

00781

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

5  
24

DERECHO DE  
ASOCIACION  
PROFESIONAL

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL  
GRADO DE DOCTOR EN DERECHO  
PRESENTA:  
LIC. JOSE MANUEL LASTRA LASTRA

MEXICO, 1989

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## P R O L O G O

Hace algún tiempo, tuve la inquietud de darme a la tarea de escribir algo relacionado con el derecho del trabajo, disciplina que ha ocupado parte importante de mi quehacer profesional y docente, ahora lo hago; sabiendo que estoy expuesto a la falibilidad humana. Quien escribe, no termina de hacerlo en un corto plazo, pues lo escrito puede ser objeto de modificaciones, correcciones e inclusive llegar a suprimir ciertas ideas, amén de ser actualizadas.

En cuanto a la metodología empleada en esta investigación, he pretendido exponer mis ideas con espontaneidad, claridad y sencillez, dejando a un lado los rebuscamientos semánticos. Sin que por ello, me aparte del rigor y los requerimientos académicos que éste debe reunir.

En el desarrollo de la investigación, consideré necesario -- partir de las ideas generales del trabajo y su evolución histórica. Pues la historia es indispensable para la recreación intelectual del pasado humano, y por ende, otorga la posibilidad de una mejor comprensión del presente. Muchas figuras que hoy son jurídicas, no surgieron por generación espontánea, son producto de acontecimientos reales. De ahí pues, el que me haya remontado a los antecedentes de ese pasado humano. De igual manera pensé, que al derecho de asociación profesional, también lo han inspirado e influenciado las doctrinas sociales y económicas, e inclusive el pensamiento Social-Católico, que es trascendente en esta materia. También consideré, que el fenómeno sindical, no podía ser estudiado de manera completa, sino se analizaba antes el de otros países, -- en donde éste primero se presentó, hasta llegar al nuestro. Y por último, me refiero concretamente al derecho de asociación profesional en México, haciendo un análisis del mismo en nuestro derecho positivo vigente.

He partido de una descripción histórico-jurídica, comparativa de lo que ha sido el derecho de asociación profesional, de lo que es en el presente y de lo que éste debería ser en el futuro, sin que por ello, en el último caso pretenda adoptar funciones de aurgur. Simple y sencillamente, he propuesto algunos puntos de vista, que según mi parecer, podrían mejorar o cambiar a esta figura jurídica, tan deteriorada en nuestros días.

No ha sido tarea fácil, el realizar esta investigación, pero gracias al estímulo, apoyo y comprensión de mis maestros y de mi familia, porque gracias a ellos que me ayudaron a superar obstáculos e inconvenientes, he podido realizarla.

Quiero externar aquí, mi gratitud al distinguido investigador y docente Dr. Luis M. Ponce de León, quien me hizo el honor de dirigir y revisar esta investigación. Agradezco también, al maestro José de Jesús López Monroy, sus observaciones y útiles sugerencias, para determinar el orden y fechas de los sucesos históricos en este trabajo. Asimismo, al Dr. Raúl Cervantes Ahumada, maestro de generaciones de juristas, que por su gran sabiduría y honradez intelectual, ha sabido enaltecer el nombre de México y de nuestra Universidad.

He de expresar también, un recuerdo emocionado de gratitud *ad perpetuam*, a todos mis maestros. Y aunque probablemente incurra en omisiones involuntarias, no puedo dejar de mencionar a los ya ausentes, que se adelantaron en el viaje infinito. A mis preceptores de la escuela elemental: Pedro Rodríguez Robles y Armenia Fernández Díaz; a Eduardo Blanquel; gran despertador de conciencias. Al Dr. José Luis Rebollo, maestro y amigo, al inolvidable Dr. Alberto Trueba Urbina, apasionado y vehemente por las instituciones y raíces de México. De lo que ellos me enseñaron, seleccioné y aprendí lo mejor; y de lo aprendido siempre he tratado de enseñar lo mejor a los demás...

## INDICE GENERAL

Prólogo.....

### CAPITULO 1

#### IDEAS GENERALES DEL TRABAJO Y SU EVOLUCION HISTORICA

1.	Idea General del Trabajo.....	1
1.1	Epoca Antigua.....	2
1.2	La Sociedad Feudal Europea.....	13
1.2.1	El Homenaje en la época feudal.....	13
1.3	Las Corporaciones de Oficio.....	21
1.3.1	El Sistema Corporativo Medieval.....	23
1.3.2	Organización Corporativa.....	26
1.3.3	La Escala Gremial.....	27
1.3.4	Las Guildas.....	34
1.3.5	Las Cofradías.....	36
1.3.6	Las Corporaciones Secretas.....	38
1.3.7	La Revolución Industrial.....	42
1.3.7.1	Causas de la Revolución Industrial.....	43
1.3.7.2	Las Empresas Manufactureras.....	46
1.3.8	Decadencia y Extinción del Régimen Corporativo.....	48
1.3.8.1	El Edicto de Turgot.....	50
1.3.8.2	La Ley Chapelier.....	50

### CAPITULO 2

#### EL TRABAJO EN MEXICO

2.	Breve referencia histórica.....	52
----	---------------------------------	----

2.1	Las Justas Guerras.....	56
2.2	La esclavitud.....	60
2.3	El derecho de cautiverio.....	60
2.4	La encomienda.....	65
2.5	El repartimiento.....	68
2.6	Los peones.....	75
2.7	Los obrajes.....	76
2.8	Los gremios.....	78
2.8.1	Los aprendices.....	79
2.8.2	Oficiales.....	82
2.8.3	Maestros.....	83
2.8.4	Epoca de independencia.....	89
2.8.4.1	El Plan de Iguala.....	92
2.8.4.2	Tratados de Cordoba.....	93
2.9	El Imperio de Iturbide.....	95
2.10	La Constitución de 1824.....	100
2.11	La Constitución de 1836.....	103
2.11.1	El Supremo Poder Conservador.....	104
2.12	Las Bases Orgánicas de 1843.....	106
2.13	El Acta de Reforma de 1847.....	110
2.14	La Revolución de Ayutla.....	114
2.15	El Congreso Constituyente de 1856-57.....	119
2.15.1	El Plan de Tacubaya.....	122
2.16	Las Leyes de Reforma.....	124
2.17	El Imperio de F. Maximiliano de Habsburgo.....	126
2.18	La codificación en México.....	128
2.19	El Porfirismo.....	133
2.19.1	Inicio del desarrollo industrial.....	136
2.19.2	Los planes revolucionarios.....	140

2.19.3	Movimientos obreros.....	142
2.20	La revolución de 1910.....	147
2.21	El Congreso Constituyente de 1916-1917.....	155
2.21.1	El artículo 123 constitucional.....	158
2.22	Las Juntas de Conciliación y Arbitraje.....	162
2.23	La Federalización de la Legislación del Trabajo.....	167
2.24	La Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.....	171
2.25	La Nueva Ley Federal del Trabajo de lo. de mayo de 1970.....	172

### CAPITULO 3

#### LAS DOCTRINAS SOCIALES ECONOMICAS Y EL TRABAJO

3.	Introducción.....	174
3.1	El Individualismo.....	175
3.2	El Liberalismo.....	182
3.3	El Socialismo.....	185
3.4	Socialismo Utópico.....	187
3.5	El Marxismo.....	205
3.6	Ideas Socialistas en el Sureste de México.....	214
3.6.1	La Educación Socialista en Yucatán.....	218
3.6.2	La Educación Racionalista.....	221
3.6.3	La Educación Racionalista en Tabasco.....	228
3.6.4	La Educación Socialista y el Artículo 3o. Constitucional.....	234
3.7	El Anarquismo.....	239
3.7.1	La Casa del Obrero Mundial.....	245

3.8	El Cooperativismo.....	250
3.9	El Corporativismo.....	254
3.9.1	El Fascismo Italiano.....	255
3.9.2	El Nacional-Socialismo Alemán.....	260

#### CAPITULO 4 LA IDEA DEL TRABAJO EN LA DOCTRINA SOCIAL-CATOLICA

4.	El Trabajo en la Biblia.....	265
4.1	El Trabajo en la Encíclica <i>Rerum Novarum</i> .....	266
4.2	La Encíclica <i>Quadragesimo Anno</i> .....	269
4.3	La Encíclica <i>Mater et Magistra</i> .....	270
4.4	La Encíclica <i>Pacem in Terris</i> .....	273
4.5	La Encíclica <i>Populorum Progressio</i> .....	274
4.6	La Encíclica <i>Laborem exercens</i> .....	275
4.7	La Doctrina Social-Católica y el Artículo 123 de la Constitución de 1917.....	279

#### CAPITULO 5 EL SINDICALISMO Y SU EVOLUCION HISTORICA

5.	Introducción.....	287
5.1	El Sindicalismo Inglés.....	290
5.2	El Sindicalismo Francés.....	297
5.3	El Sindicalismo Norteamericano.....	302
5.4	El Sindicalismo Alemán.....	306
5.5	El Sindicalismo Español.....	307
5.6	El Sindicalismo Italiano.....	313
5.7	El Sindicalismo en la URSS.....	320

5.8	El Sindicalismo en México.....	326
5.8.1	La Confederación Regional Obrera Mexicana.....	329
5.8.2	La Confederación General de Trabajadores.....	343
5.8.3	Los Sindicatos Católicos.....	348
5.8.4	La Confederación General de Obreros y Campesinos de México.....	352
5.8.5	La Confederación de Trabajadores de México.....	357
5.8.6	La Unión de Obreros y Campesinos de México.....	375
5.8.7	El Congreso del Trabajo.....	383
5.8.8	El Frente Auténtico del Trabajo.....	390
5.8.9	La Confederación de Trabajadores y Campesinos.....	395
5.8.10	La Unidad Obrero Independiente.....	396

## C A P I T U L O 6

### DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL EN MEXICO

6.	Ideas Generales.....	397
6.1	Coalición.....	401
6.2	Asociación Profesional.....	404
6.2.1	Conceptos de Asociación en General, Reunión y Sociedad.....	407
6.3	Concepto, Naturaleza y Fines del Derecho de Asociación Profesional.....	410

## C A P I T U L O 7

### LA LIBERTAD SINDICAL

7.	Generalidades.....	418
7.1	Conceptos.....	420

7.2	La Sindicación Obligatoria.....	426
7.3	Los Derechos de Preferencia.....	427
7.4	La Estabilidad en el Empleo.....	431
7.5	Cláusulas de Admisión y de Exclusión.....	435
7.6	La Unidad y Pluralidad Sindical.....	442
7.7	La Autonomía Sindical.....	445
7.8	Los Sindicatos y los partidos políticos.....	452
7.9	Formas de control estatal de los sindicatos.....	455
7.9.1	El registro de los sindicatos en México.....	456
7.9.2	Algunos criterios del Poder Judicial respecto de la negación del registro.....	460
7.9.3	El registro sindical en el Derecho Constitucional Comparado.....	468
7.9.4	La personalidad jurídica y la capacidad de los sindicatos.....	474
7.10	Diversas formas de sindicación.....	478
7.11	El funcionamiento de las organizaciones sindicales...	480
7.11.1	La representación sindical.....	481
7.11.2	Cooperación del empresario con el sindicato.....	483
7.11.3	Los órganos sindicales.....	485
7.11.4	Los derechos y obligaciones de los sindicatos.....	488
7.12	Secciones, Federaciones y Confederaciones.....	491
7.13	Cogestión y Autogestión.....	496
7.14	La Concertación Social.....	503
	Conclusiones.....	511
	Bibliografía.....	517

# CAPITULO 1

## IDEAS GENERALES DEL TRABAJO Y SU EVOLUCION HISTORICA

### 1. IDEA GENERAL DEL TRABAJO

En general, la mayoría de las personas tienen una idea aproximada de lo que es el trabajo. Hay quienes lo consideran como la profesión universal del hombre. Otros como sinónimo de actividad provechosa, susceptible de valoración económica.

La palabra *trabajo*, proviene del latín *trabs, trabis, traba*; porque es el instrumento de sujeción del hombre. También hay -- quienes sostienen que se origina del vocablo latino *laborare*, que significa trabajar, labrar la tierra. Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, indica su procedencia del latín *tripaliare, tripallium*, entendiéndose como la acción de esfuerzos y actividades.

La Ley Federal de la materia, en su artículo 8, determina el concepto: "se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Como puede observarse, en el concepto anterior, es siempre -- el ser humano el que realiza la actividad, tal esfuerzo ha de ser inteligente y útil a la sociedad.

En el presente capítulo, nos ocuparemos del análisis y de la evolución que en el devenir de los tiempos esta idea ha tenido. -- En un principio, fue una actividad considerada propia de los esclavos, posteriormente, de los siervos y vasallos, por último la etapa actual; que es la del trabajo asalariado.

### 1.1 EPOCA ANTIGUA

El hombre, enseña la biblia, estaba destinado al trabajo, aún en el estado de "gracia", en el estado de "perfección" antes de la caída. Dios tomó al hombre y lo colocó en el jardín - del Edén para que lo cultivara, señala el Génesis. Por eso, precisa en el libro de Job: *el hombre ha sido hecho para trabajar, como el ave para volar.* <sup>1</sup>

Hay autores, que apoyándose en el Génesis, conceptúan el - trabajo como un "castigo bíblico", ya que, Dios al condenar y - reprobar la conducta pecaminosa de Adán le dijo: *con dolor comerás de ella todos los días de tu vida...con el sudor de tu rostro comerás el pan.* <sup>2</sup>

En la antigua Grecia, la esclavitud era una condición jurídica socialmente aceptada, en la hélade el trabajo manual, se - consideró como: *una ocupación vil, indigna de los ciudadanos.* <sup>3</sup>

Al ciudadano griego se le prohíbe trabajar. Los trabajos - en sus propiedades los realizan los hilotas que: *son los esclavos de la comunidad, el hilita no esta vinculado a un hombre si no a un territorio.* <sup>4</sup>

Las democracias griegas -como es sabido- contaban con pocos centenares o millares de ciudadanos: *Pero si con abundantes millares de esclavos, libertos y otros, que no participaban pa-*

1 Marc, Jorge Enrique, *Introducción al Derecho Laboral*, Buenos Aires, 1979, Ediciones Depalma, p. 3.

2 Génesis, 3:19.

3 Pic, Paul, *Traité Elementaire de la Legislation Industrielle*, Sexta Edición, París, 1930, Arthur Rousseau, Editeur, p. 51.

4 Jardé, A., *La formación del pueblo griego*, México, UTEHA, -- 1960, p. 125.

ra nada en los asuntos públicos.<sup>5</sup>

Por ello, cabe mencionar que los pensadores mas ilustres de la época, entre otros, Platón, Aristóteles, en Grecia; Cicerón y Séneca, en Roma, coincidían con esta idea del trabajo, - que hemos estado mencionando.

Para Aristóteles el trabajo es: *una actividad propia de los esclavos, la ciencia del señor, consiste en saber usar de los esclavos, pues no se es señor por adquirir esclavos sino por saber usarlos. El señor debe simplemente saber mandar lo que el esclavo debe saber hacer.*<sup>6</sup>

El pensamiento del estagirita, criticado por algunos autores, especialistas de la materia que nos ocupa, es explicable, más no justificable, puesto que, las ideas y los conceptos evolucionan en el devenir de los tiempos, por lo mismo, tampoco se justifica en la actualidad y con una visión contemporánea, sancionar un pensamiento que data de más de dos mil años, sacando al pensador de su época y de su tiempo, trasladándolo al presente. Aristóteles, nació, vivió y murió en una sociedad esclavista. Guiados por los datos que nos proporciona Laercio, encontramos que el filósofo, en su testamento hace alusión al disponer de sus cosas, de que: *que ningún niño de mis esclavos será vendido, sino que de ellos deberán servirse mis herederos.*<sup>7</sup>

El filósofo estagirita, expone en la política su doctrina

<sup>5</sup> Wells, H.G., *Breve Historia del Mundo*, Buenos Aires, 1974, Ediciones Siglo XX, p. 79.

<sup>6</sup> Aristóteles, *Política, Libro I, capítulo II*, México, 1969, Editorial Porrúa, p. 63. (Colección Sepan Cuantos No. 70).

<sup>7</sup> Laercio, Diógenes, *Vida de los filósofos más ilustres*, Traducciones y prólogos de José Ortiz Sanz y José M. Riaño, - México, 1984, Editorial Porrúa, p. 117. (Colección Sepan Cuantos No. 427).

sobre la servidumbre natural, se lee en la otra citada que la familia: se compone de esclavos y libres... sólo por convención es uno esclavo y el otro libre...el que, siendo hombre, no es por naturaleza de sí mismo, sino de otro, éste es esclavo por naturaleza... y para ellos es mejor ser mandados.<sup>8</sup>

En el *Gorgias*, de Platón, aparece la conversación de el moralista ateniense con Calicles de Acarnea, mismo en el que se sostiene los siguientes puntos de vista:

*Yo pienso -dice Calicles- que la misma naturaleza hace ver como es justo que el mejor tenga más que el peor, y el fuerte que el más débil... no sólo entre los animales, sino entre los hombres... es injusto y artificial la idea de que los ciudadanos son iguales entre sí -según Calicles- si los hombres no son ni pueden ser iguales por naturaleza, resulta falso declarar que, legalmente, todos merecen el mismo tratamiento.*<sup>9</sup>

Nótese que en aquellos tiempos, se admitía que lo verdadero es lo conforme a la naturaleza, mientras que es legal lo que se ajusta al parecer de la mayoría.

La tesis aristotélica, respecto de la servidumbre natural, expresa que la intención de la naturaleza, por lo tanto, es hacer diferentes los cuerpos de los hombres libres y de los esclavos: los últimos, robustos para el servicio necesario; los prime

<sup>8</sup> Idem, pp. 159, 160 y 161.

<sup>9</sup> García, Máynez, Eduardo, *Teorías Sobre la Justicia en los Diálogos de Platón*, México, UNAM, 1981, pp. 188, 189 y 190.

ros, erguidos e inservibles para esta ocupación, pero útiles -- para la vida de la ciudadanía. La conclusión del filósofo afirma que la servidumbre es justa y conveniente cuando la naturaleza hace algunos hombres libres y a otros esclavos. Aclara -- que, los términos esclavitud y esclavos son ambiguos; porque -- hay hombres esclavos por efecto de la ley, pues ésta, es una especie de acuerdo por el cual el botín de guerra se estima ser del vencedor. Aunque muchos juristas sin embargo, impugnan la legalidad de este derecho convencional.

En Roma, la sociedad civil y toda la economía del Estado siguió descansando sobre la esclavitud, la más inmoral y funesta de todas las instituciones de la antigüedad.

El concepto del trabajo libre como suprema manifestación de la voluntad, como fuente de toda riqueza nacional no había sido descubierto aún. La idea del trabajo seguía siendo: una contribución forzosa impuesta a los esclavos. La esclavitud -- era la única base sobre la que descansaba la independencia de la clase gobernante.<sup>10</sup>

Marco Tulio Cicerón, el gran tribuno, nos refiere que, -- hay también justicia que guardar con aquellos que son inferiores a nosotros: *el estado más bajo entre los hombres es el de los siervos... a quienes es regular que se haga trabajar pero -- ha de pagárseles también en proporción.*<sup>11</sup>

El concepto de persona en el Derecho Romano es más estre-

<sup>10</sup> Gregorovius, Ferdinand, *Roma y Atenas en la Edad Media*, México, 1982, Fondo de Cultura Económica, p. 17.

<sup>11</sup> Cicerón, Marco Tulio, *Los Oficios o los Deberes de la Vejez*, México, 1973, Editorial Porrúa, p. 15. (Colección Sepan Cuantos 230).

cho que el de hombre, puesto que, los esclavos no son considerados personas; pero a la vez es un vocablo más amplio debido a que, las personas jurídicas no son hombres.

Las personas jurídicas o morales en el Derecho Romano --- eran: *las asociaciones, o corporaciones, que son un conjunto de personas unidas entre sí, voluntariamente por la tradición para la consecución de un fin común. Los romanos designaban -- con distintos nombres: societas, collegium, corpus, universi--tas, etc.*<sup>12</sup>

La condición jurídica del esclavo en Roma, según el Derecho Civil, derivado de las XII Tablas, nos señala las causas -- por las que se cae en esclavitud:

- a) La negativa a inscribirse en los registros del censo: el incensus; el que dolosamente se sustrae al registro central, amerita la esclavitud..
- b) Faltar al pago de los impuestos.
- c) No participar o desistirse del servicio militar; al indelectus se le consideraba como indigno de pertenecer a la comunidad romana; los magistrados pueden venderlo -- por cuenta e interés del pueblo romano y -- deviene propiedad del comprador.
- d) Ser sorprendido durante la comisión del delito de robo; el ladrón se convierte en esclavo del robado, pena que mas tarde se -- sustituyó por la pecuniaria.
- e) Por no pagar una deuda. La Lex Poetilia Papiria (326 A.C.) prohibió la esclavitud -- por deudas.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Bialostosky, Sara, *Panorama del Derecho Romano*, México, 1982, UNAM, p. 49.

<sup>13</sup> Bialostosky, Sara, Op. cit. p. 53.

También es de observarse que, la condición de hombre libre podía perderse porque, el hombre libre se hacía vender como esclavo, la mujer libre que tuviera relaciones sexuales con el esclavo ajeno sin autorización del patrón, deviene esclava de ese patrón, el que era condenado a las minas, o a ser arrojado a -- las fieras o a gladiador, etc.

Como ya lo hemos apuntado anteriormente, en Roma, al lado de los seres humanos o personas físicas, existieron las morales o jurídicas. Las personas morales, tienen un patrimonio propio, tienen sus créditos propios y sus deudas también propias, a las cuales queda extraño cada uno de sus miembros, y respecto de -- las cuales no podía ser perseguido en sus bienes personales, el ejercicio de los derechos pertenecientes a la persona moral se confiaba, bien a sus esclavos, o bien a una especie de curador que los textos calificaban de: *actor, syndicus o magister*.<sup>14</sup>

Al irse extinguiendo la esclavitud antigua, surge por *transición el colonato, que posteriormente desemboca en el feudalismo medieval*.<sup>15</sup>

Los autores especialistas de la materia, no se ponen de -- acuerdo en la fecha precisa del surgimiento de esta institución, aunque parece ser que: *en el siglo III era ya conocida y que las reglas fijadas para sus costumbres fueron precisadas y completadas desde tiempos de Constantino*.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Petit, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, México, 1971, Editora Nacional, p. 164.

<sup>15</sup> Margadant S., Guillermo Floris, *El Derecho Privado Romano*, Tercera Edición, México, 1968, Editorial Esfinge, p. 121.

<sup>16</sup> Cfr. Petit, Eugène, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Novena Edición, José Ferrández González, México, 1971, Editora Nacional, p. 93.

En cuanto a los orígenes del Colonato, por regla general se admite que se estableció poco a poco, bajo la influencia de varias causas, entre las que se señalan: *en tiempos del bajo Imperio, el número de esclavos disminuyó rápidamente; la vida económica empezó a sufrir por la escasez de ellos, y los grandes terratenientes iniciaron el sistema de prohibir que los pocos campesinos que trabajaban en sus campos, salieran de ahí.*<sup>17</sup>

El colono, se unía a perpetuidad a la tierra ajena con el propósito de cultivarla, asegurando una renta al propietario de ella, esta institución fue afirmándose en la vida social del -- pueblo romano y mereció la atención y protección del gobierno -- imperial, su gran trascendencia radica en que: *a través del servus terrae se asegura la fuerza de trabajo necesaria para el -- cultivo de enormes extensiones de tierra.*<sup>18</sup>

En vez del esclavo tan fácilmente comprado y vendido antes, en los mercados establecidos para tales fines, encontramos en -- la figura del colonato al: *servus glebae, hombre libre pero vinculado contraactualmente a determinadas tierras, de las que no puede separarse, y las cuales no pueden ser vendidas sin garantizarle al servus glebae su derecho de continuar cultivándo--- las.*<sup>19</sup>

Como ya hemos expresado, el colono es un hombre libre, puede casarse, puede adquirir y hacerse acreedor o deudor; pero le está en absoluto prohibido enajenar sin el consentimiento de su amo, pues sus bienes garantizan el pago del censo y del impues-

<sup>17</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 121.

<sup>18</sup> Lemus García, Raúl, *Derecho Romano*, México, 1964, Editorial Limsa, p. 38.

<sup>19</sup> *Ibidem.*

to territorial. No puede ejercer ningún cargo público.

En cuanto a la relación existente entre el propietario de la tierra y el servus glebae, no podríamos en sentido estricto señalar tal nexo, como una relación laboral, sino de una: *subordinación indirecta al propietario de la tierra y directa a la tierra misma... es un régimen de absoluta servidumbre; tan omínoso como el de la esclavitud, la tierra marca el destino de la persona.*<sup>20</sup>

Por lo que respecta a las personas colectivas, en el derecho romano, la existencia y funcionamiento de ellas no depende de la potestad privada, pues:

*Ninguna corporación puede por sola su voluntad establecerse y atribuirse en el Estado una personalidad legal y jurídica. Su existencia, ya se trate de su fundación, ya de su disolución, debe siempre depender del poder público. Entre los romanos toda corporación debía ser especialmente autorizada por una ley, por un senado-consulta o por una constitución imperial, se exigía además, el concurso de tres personas.*<sup>21</sup>

Como se sabe, el ser humano, considerado como centro de imputación de derechos y obligaciones, constituye la persona. El término persona, viene del latín que significa: *máscara, ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza... no interesan al derecho todas las calidades reales, físicas o psíquicas de los sujetos, sino algunas características releva*

<sup>20</sup> Alonso García, Manuel, *Curso de Derecho del Trabajo*, Cuarta Edición, Barcelona, 1973, Ariel, pp. 56 y 57.

<sup>21</sup> Ortolan, M., *Compendio del Derecho Romano*, Buenos Aires, --- 1978, Editorial Heliasta, p. 69.

tes como la: nacionalidad, domicilio, edad... estos datos forman juntos la máscara que cada actor lleva en el drama del derecho.<sup>22</sup>

El protagonista del drama jurídico, -en este caso- no es el ser humano, sino la persona creada por el derecho, o persona jurídica, llamadas también morales aunque esta última acepción no resulte para algunos autores muy apropiada, pues una *societas anónima*, a pesar de ser una persona moral, puede comportarse de modo inmoral.<sup>23</sup>

Aunque el contrato y la relación de trabajo actual, han perdido totalmente el parentesco con la *locatio-conductio operarum* del derecho romano, me referiré en forma breve a esta figura, con el único propósito del señalamiento de un antecedente histórico-jurídico.

Por causa del fenómeno de la esclavitud, el contrato de trabajo no era frecuente en la antigua roma. La *locatio* o arrendamiento, comprende tres tipos de relaciones que han pasado a nuestros días como *locatio conductio rei*-arrendamiento de cosas-, *locatio-conductio operis*-arrendamiento de obra- y *locatio-conductio operarum*-arrendamiento de servicios.

He señalado (supra), que el punto de partida de estas instituciones fue la esclavitud, ya que, el esclavo se equiparaba a las cosas, por ello el arrendamiento de esclavos, se consideró como la: *cesión de animales de trabajo a cambio de una presta*

<sup>22</sup> Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 112.

<sup>23</sup> *Idem.* p. 113.

*ción en dinero... a partir del momento en que es posible encontrar personas libres dispuestas a trabajar por una remuneración, éstas aparecen alquilando su propia fuerza de trabajo, que, de la misma manera que los esclavos, es puesta a disposición de --- otro.*<sup>24</sup>

En esta figura jurídica, el que presta un servicio por una remuneración, se caracteriza como un reemplazo del trabajo de esclavos y consecuentemente como un bien material. El trabajo digno de un hombre libre se prestaba sin remuneración. Pero la retribución voluntaria no le quitó el carácter de trabajo libre. Cuando se rompe con el principio de la no retribución del trabajo, en las profesiones de mayor jerarquía, éste fue sustraído del derecho de la locación. A estos fines se utilizó la figura de la aceptación del mandato con promesas de honorarios.

El arrendamiento de servicios: *constituye la típica expresión del trabajo por cuenta ajena.*<sup>25</sup>

En el arrendamiento de servicios, el objeto del contrato -- fue la persona misma, y no la actividad del trabajador, es difícil intentar una distinción entre prestaciones materiales e intelectuales. Por tal motivo, tal distinción solamente podría formularse: cuando el derecho llegará a concebir como objeto de las relaciones jurídicas laborales, la propia actividad y no la persona del trabajador, y esto se logró muy tarde en el derecho romano.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Cfr. Gierke, Otto Von, *Las raíces del contrato de servicios*, Germán Barreiro González, Madrid, 1982, Editorial Civitas, - S.A., p. 14.

<sup>25</sup> Alonso García, Manuel, Op. cit., p. 56.

<sup>26</sup> Blanco, José Martín, *El contrato de trabajo*, Madrid, 1957, - Editorial Revista de Derecho Privado, p. 24.

Con posterioridad, la incorporación del contrato de trabajo en la *locatio-conductio*, en el Código de Napoleón y los diversos códigos que se inspiraron en él, reglamentaron: el *trabajo de criados y obreros*, junto con el contrato de obra, bajo el título de arrendamiento... en México, la legislación del primer Código Civil (1870) reconoció, en la exposición de motivos, que parece un atentado a la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales.<sup>27</sup>

En nuestro país, el contrato de trabajo y el de arrendamiento se separaron desde 1870. Sin embargo, los contratos de trabajo y de obra permanecieron todavía juntos. La revolución mexicana de 1910, sacó al Derecho del Trabajo del Código Civil. De este modo, como lo expresa el Dr. Margadant: se separaron en el derecho mexicano, en dos etapas, tres contratos que, durante dos milenios, habían sido compañeros de viaje.<sup>28</sup>

No es mi propósito, en este trabajo, hacer referencia a la naturaleza jurídica y evolución del contrato de trabajo, hasta la fecha actual, sino apuntar algunas ideas acerca de las instituciones que en el pasado existieron, y que, en el presente sirven para explicarnos, o como dijera Víctor Tau Anzoátegui: *satisfacer la necesidad del hombre que desea conocer el pasado de su especie y explicar el origen del tiempo en que vive.*<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 403.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Tau Anzoátegui, Víctor y Eduardo Martiré, *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Segunda Edición, Buenos Aires, 1971, La Ley, pp. 10 y 11.

## 1.2 LA SOCIEDAD FEUDAL EUROPEA

Ser hombre de otro hombre: no hay en el vocabulario feudal alianza de palabras más extendida que ésta, ni de un sentido -- más pleno. Común a las lenguas románicas y germánicas, servía -- para expresar la dependencia personal, fuese cual fuese la naturaleza jurídica exacta del vínculo, y sin que sirviese de óbice ninguna distinción de clase. El conde era el hombre del rey, como el siervo era el de su señor rural, a veces en un mismo texto, con algunas líneas de intervalo, se evocaban así condiciones radicalmente diferentes: tal, por ejemplo, hacia fines del siglo XI, un memorial de unas monjas normandas, de clausura, -- quejándose de que sus hombres --es decir, sus campesinos-- fuesen obligados por un gran señor a trabajar en los castillos de sus hombres, -- entiéndase sus caballeros, sus vasallos--. El equívoco no sorprendía en absoluto porque, a pesar del abismo que existía en la gradación social, la idea se refería al elemento común: *la subordinación de un individuo a otro.*

Una de las más significativas de estas relaciones de dependencia, lo fue el *vasallaje*.

### 1.2.1 EL HOMENAJE EN LA EPOCA FEUDAL

Este ritual de dependencia y subordinación consistía en lo siguiente: "He aquí, frente a frente, a dos hombres: uno quiere servir, el otro acepta o desea ser jefe. El primero junta las --

manos y las coloca, así unidas, en manos del segundo: claro símbolo de sumisión, cuyo sentido se acentuaba a veces en una genuflexión.

Al propio tiempo, el personaje de las manos cerradas pronunciaba algunas palabras, muy breves, por las que se reconoce el hombre del que tiene enfrente. Después jefe y subordinado se besan en la boca: símbolo de conciliación y amistad".<sup>30</sup>

Este tipo de actos servían para anudar uno de los vínculos sociales más fuertes que conoció la era feudal. Con frecuencia, el subordinado es llamado, sin más, el hombre de este señor. A alguna vez con más precisión, su "hombre de boca y manos". Pero también se emplean palabras más especializadas: *vasallo* o hasta principios del siglo XII, *encomendado*. Concebido de esta forma el rito estaba desprovisto de toda señal cristiana. Explicable por los remotos orígenes germánicos de su simbolismo. El *homenaje*, era en una palabra, el verdadero creador del vasallaje, bajo su doble aspecto de dependencia y de protección.

Desde su origen, las relaciones de dependencia tuvieron su aspecto económico. Y el vasallaje, igual que las demás. El único señor verdadero era el que daba algo. El jefe de un grupo de vasallos, como todo patrono, tenía dos opciones en cuanto a la remuneración que debía dar a sus vasallos: podía retener al hombre en su vivienda, alimentarlo, vestirlo a su costa. O bien, -- atribuyéndole una tierra o al menos unas rentas fijas sacadas --

<sup>30</sup> Bloch, Marc: *La sociedad feudal*, México, 1958, UTEHA, p. 168.

de el suelo, dejarle a su propio cuidado: a lo que se llamaba - *Chaser* en los países de lengua francesa, o sea dar casa, dotarle de su vivienda particular (casa).

En *Inglaterra*, en la época medieval, veamos cual era la situación imperante. En cuanto al aspecto económico de la vida en las ciudades y en el campo, es en la época de los Tudor, cuando comenzaron las cosas a caer, con velocidad creciente, hacia la formación de las grandes propiedades territoriales y heredades agrícolas.

El capitalismo se estableció, en algunos ramos de la economía mucho antes. Del mismo modo: *la emancipación de los siervos y el consiguiente hundimiento del sistema feudal, del señorío medieval se había consumado.*<sup>31</sup>

La iglesia llevó a Escocia libertad y servidumbre a la vez. Un espíritu de tiranía, no sacerdotal pero sí democrático, pugñó por dictar el dogma y la disciplina de la nueva religión al gobierno del país, al paisano en su cortijo y al señor en su mansión. Al final, el poder de la iglesia fue subordinado al del Estado, pero no sin haber introducido un cambio notable. Transformó al escocés de las tierras bajas, de un fiero vasallo feudal, ignorante de todo, excepto la espada y el arado, en el paisano mejor educado de Europa.

En *Gran Bretaña*, sus leyes reconocieron el feudalismo y re-

---

<sup>31</sup> Macaulay, Trevelyan George, *Historia Social de Inglaterra*, México, 1984, Fondo de Cultura Económica, p. 111.

glamentaron estas relaciones, en las que se indicaba entre --- otros aspectos la sumisión del inferior, se quería indicar tam**bién** la protección concedida por el señor.

"Entre la multitud de dependientes, pronto se distinguieron como en todas partes, los fieles armados conque se rodeaban los grandes y los reyes... a estos guerreros se les designó *gesella*, es decir, compañero de sala, *geneat*, compañero de alimentación; *thegn*, "muchacho joven"; *knight*, que es la misma palabra alemana, servidor o esclavo".<sup>32</sup>

Se tomó del escandinavo, para aplicarlo a los seguidores de armas del rey o de los grandes, el vocablo *housecarl*, "muchacho de la casa". El señor -del leal militar o del más mediocre encomendado, incluso del esclavo- es llamado *hlaford* (de donde procede la palabra lord, del inglés actual): en sentido propio, -- "dador de panes", del mismo modo que los hombres agrupados en - su casa son sus "comedores de pan" (*hlafoetan*).

En *España*, se conservó la huella de las instituciones feudales francas. La herencia de la sociedad visigoda, transmitida - por los primeros reyes y por la aristocracia, y las condiciones de vida entonces comunes. Los jefes, en particular, tenían sus guerreros familiares, a los que de ordinario llamaban sus *criados* es decir, sus *alimentados*, a los que a veces tratan también de *vasallos*, pero éste último término era importado y su empleo muy raro.

---

<sup>32</sup> Bloch, Marc. Op. cit. p. 210.

En *Italia*, la Italia lombarda vió desarrollarse de forma -- espontánea unas prácticas de relación personal casi en todos sus aspectos análogos, a las de las Galias: desde la simple entrega -- de la propia persona en servidumbre hasta la compañía militar. Los compañeros de guerra, al menos alrededor de los reyes reci--- bían tierras, con la obligación, en general, de restituirlas si -- retiraban su obediencia al jefe que se les dió. Al lombardo li--- bre, con tal de que no saliese del reino, la ley le reconocía de -- manera expresa el derecho de ir: "a donde quiera con su familia".

La acepción del galo-franco de *vasallo*, sustituyó poco a po -- co a *gasindus*, que se conservó para indicar al seguidor de armas -- no domiciliado.

A la mitad del siglo XV, existe en Italia una organizaci3n -- corporativa ya estabilizada y con características precisas.

Las organizaciones corporativas se forman inicialmente, en -- el siglo XI: esencialmente como asociaciones autogobierno y aefen -- sa de categoría, las artes en Italia asumen y desarrollan tales -- características en algunas localidades, como por ejemplo en Flo-- -- renza y Venecia.<sup>33</sup>

En cuanto a las asociaciones profesionales, en esta época -- -- prevén la defensa de los intereses de los socios, a la discipli -- na de la profesión y a la armonía laboral.

---

<sup>33</sup> Fanfani, Amintore: *Storia del lavoro in Italia*, Seconda Edi -- zione, Milano, 1959, Giuffré editore, p. 164.

La forma de producción feudal atenúa las condiciones de la relación de trabajo. En esta época el trabajo se organiza en gremios o asociaciones obligatorias. El que quiera trabajar en un oficio, debe ingresar en el gremio correspondiente sin otra opción, y ascender en los grados de jerarquía que establece este tipo de organización, iniciará como aprendiz, posteriormente será oficial hasta poder independizarse quizá algún día, al canzando la calidad de maestro. Los maestros imponen largos períodos de aprendizaje, exámenes rigurosos a los oficiales y a los aspirantes a maestros, impidiendo el paso al ascenso en la escala gremial. Los estatutos de los gremios, establecen numero osas trabas en materia de precios, fabricación números de máqui nas por taller, etc., tratando de evitar así, competencia en - el oficio.

El feudalismo entra en crisis por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El empleador, la clase dominante, son - los señores de la nobleza y el clero, que - reciben territorios del rey en agradeci--- miento a los servicios bélicos e ideol--- gicos prestados; guerreros y eclesiásticos - viven en perpetua holganza en sus señ--- ríos, con las solas obligaciones hacia el - rey de prestarle "auxilium" y "consilium"- cuando se les pida.
- b) El trabajador es el siervo que ha debi- do someterse al señor para sobrevivir en - aquella época de constantes luchas. Ya es - persona, aun cuando el poder del señor so- bre él no se limite a su fuerza laboral, - pues también lo vincula de pleno por el de

ber de lealtad y fidelidad. Pero el siervo tiene un aliciente en su trabajo, al gozar de un límite en la alienación: en un principio está obligado a una prestación personal en las tierras del señor, de unos cuatro -- días a la semana, pudiendo los demás días -- cultivar su propio terreno; luego se pasa a una prestación en especie, que cumple entre gando una parte de los frutos obtenidos en la labor; por fin, se llega a la prestación en dinero, por la que se obliga a pagar una renta o cantidad en metálico.

c) La relación laboral de servidumbre no es de naturaleza demanial, pues el señor no de tenta un derecho de propiedad ni sobre el -- siervo ni sobre el territorio. Hay una cierta juridificación del contenido de la rela-- ción, por lo que podríamos decir que dicho -- nexo laboral se establece "ex lege", por vo -- luntad del príncipe y con unos derechos y -- obligaciones cristalizados por la costum-- bre.

d) Los artesanos, comerciantes y siervos -- huídos se establecen en poblaciones, muchas de ellas francas o libres, sin vinculación -- feudal, bien por los fueros otorgados por -- los reyes, bien por sus propias milicias ur -- banas, que se enfrentan con éxito a las me -- nadas señoriales. Quizás por influencia del -- Derecho feudal, el trabajo se articula tam -- bién aquí en Gremios o asociaciones obliga -- torias de Derecho Público: quien quiera tra -- bajar en un oficio debe ingresar en el Gre -- mío correspondiente sin otra opción, y as -- cender en los grados de aprendiz y oficial -- hasta poder independizarse como maestro (em -- presario). Con el tiempo, los maestros impo -- nen largos períodos de aprendizaje, duros -- exámenes de oficialía y de maestría, y ele -- vadas tasas por examen, cortando el paso al -- ascenso. Los estatutos gremiales imponen --

además numerosas trabas en materia de precios, de fabricación, de números de máquinas por taller, etc., para evitar la competencia en el oficio.<sup>34</sup>

El sistema feudal se debilita por la baja productividad -- del siervo, las sequías, las hambrunas, etc., en los burgos la artesanía y el comercio se maquinizan, merced a inventos que mejoran considerablemente el proceso productivo. El taller cede -- el paso a la manufactura libre, al margen de las imposiciones gremiales, las tareas se efectúan en el régimen de división del trabajo, es decir, encomendando a cada trabajador sólo una fase del proceso, para con el ahorro de movimientos se logre multiplicar el resultado.

El desarrollo del comercio marítimo y su repercusión en el comercio terrestre gracias a las ferias internacionales, los -- descubrimientos de las Indias Orientales y Occidentales, amplía -- el mundo conocido y el comercio de manera insospechada. En el -- siglo XII, los señores, apremiados por necesidades económicas: concedieron cartas de liberación, que, aunque no desligaba por -- completo al siervo de los vínculos feudales fijaban las rentas -- determinadas que debían pagar y les concedían derechos civiles.<sup>35</sup>

Los mercaderes, propietarios, villanos de la ciudad, todos aspiraban a la libertad que los debía emancipar del dominio del señor, y de mediados del siglo XI a mediados del siglo XIII, --

<sup>34</sup> Ojeda Avilés, Antonio, *El Trabajo Subordinado en la Historia*, México, 1983, UNAM, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXXIII, Enero-Junio, 1983, Núms. 127-128-129, -- pp. 255 y 256.

<sup>35</sup> Pic. Paul, *Traité Élémentaire de Législation Industrielle*, Paris, 1930, p. 57.

se sublevaron y lograron por fuerza su independencia, que los señores les concedieron por contrato.

La pequeña burguesía también se benefició, así como, las gentes de oficio, que estaban bajo la dependencia del señor, proveyendo el castillo de pan, de trajes, etc.

### 1.3 LAS CORPORACIONES DE OFICIOS.

En cuanto a los antecedentes históricos de la asociación profesional, hay quienes encuentran en el clan, un débil empuje del asociacionismo laboral.<sup>36</sup>

Otros consideran poco probable esta situación, si se piensa en la dificultad de descubrir una conciencia de clase y ni siquiera de agrupación profesional.<sup>37</sup>

No obstante lo anterior, Alcalá-Zamora y Guillermo Cabanellas, se remontan al pasado en la búsqueda de antecedentes antiguos y encuentran que, en la India: había ya asociaciones (sreni) de agricultores, de pastores, de barqueros y artesanos, que se regían por un consejo y tenían capacidad para contratar y comparecer en juicio.<sup>38</sup>

También se asegura que el pueblo judío, desde el reinado de Salomón, conoció los organismos corporativos, aunque resulta difícil encontrar en ellos, algo más que afinidades entre compañeros o colegas; es decir, con una personalidad distinta a la

<sup>36</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, L., y Guillermo Cabanellas, *Tratado de Política Laboral y Social*, Tomo I, Buenos Aires, 1976, -- Editorial Heliasta, p. 230.

<sup>37</sup> Santos Azuela, Héctor, *Formación Histórico-Jurídica del Sindicato*, Anuario Jurídico VI, México, 1980, UNAM, p. 261.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

de los asociados.

En realidad para que existan asociaciones profesionales, - aunque sea en forma de fraternidad extralaboral, entre quienes realizan un mismo oficio o rama de la producción, tiene que estar formada la sociedad (*ubi societas, ibi jus*). Solamente donde hay sociedad, que es la asociación humana en todas sus dimensiones, niveles y direcciones, pueden surgir las asociaciones profesionales.<sup>39</sup>

El origen de los colegios gremiales para algunos, está en las asociaciones griegas llamadas *Hetairias* y *eranos*, que los romanos denominaron *sodalitates* y *collegias*.<sup>40</sup>

Paul Pic, considera que estas agrupaciones, (*hetairias*) -- eran en realidad asociaciones políticas toleradas, más bien que reconocidas y en cuanto a los *eranos*, éstas tenían el carácter de asociación fraternal, que de corporaciones propiamente dichas.<sup>41</sup>

En un afán heurístico, se ha incursionado en el pasado histórico, buscando noticias sobre los hechos, objetos de esta investigación, con el propósito de la indagación de datos, que vinculan a las instituciones o figuras jurídicas del pasado, con el presente, procurando una mejor comprensión de ellas, en el desarrollo a lo largo de este trabajo, tal es mi propósito.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> Cabanellas, Guillermo, *Derecho Sindical y Corporativo*, Buenos Aires, 1946, Talleres el Gráfico, p. 19.

<sup>41</sup> Pic, Paul, Op. cit. pp. 51 y 52.

### 1.3.1 EL SISTEMA CORPORATIVO MEDIEVAL

Las organizaciones profesionales del medioevo, surgen a -- partir del siglo XII, en que se produce el florecimiento urbano, resumido en los monarcas y su corte de nobles o los señores feudales; mientras los sometidos a servidumbre, colonato o vasallaje, no podían obtener amparo eficaz para sus intereses, sin embargo, surge y se robustece progresivamente la clase de los artesanos, que gozaba de libertad personal y de suficiente iniciativa en sus actividades. Con el crecimiento de los artículos manufacturados y el desenvolvimiento de las comunicaciones, ese núcleo productor fue afirmando su autonomía social y profesional; por una conciencia de comunidad laboral.

Al no ser suficiente la industria familiar, se necesitan especialistas para cumplir con la clientela que aumenta; se constituye el oficio. Como el comercio en gran escala no existe aún, únicamente se trabaja para un mercado de la ciudad o de la región; siendo éste bastante restringido, es de mucha importancia para que el artesano pueda vivir, la reglamentación del trabajo, creándose los cuerpos de oficio.

Los artesanos que ejercen el mismo oficio se reúnen y redactan estatutos. La corporación aparece y va organizando el trabajo. Hasta el siglo XVI, según Paul Pic, en esta época: *el artesano trabaja en su casa con su herramienta sobre materias primas que compra él mismo, y las vende al consumidor después de haberlas transformado... el mercado es restringido todo aumento del número de artesanos significa una disminución proporcional de trabajo.*<sup>42</sup>

<sup>42</sup> Pic, Paul, Op., cit., p. 59.

Por otra parte, es necesario aludir que se procura investigar una concepción lo más aproximada a la exactitud del fenómeno asociativo, y los datos que en el devenir de los tiempos se nos han ido presentando, contribuyen en gran parte a precisar la noción buscada.

Con el desmembramiento de la unidad política y territorial del Imperio Romano, las agrupaciones corporativas, se forman en torno a las ciudades y su desarrollo se vincula finalmente, a la historia de las villas y aldeas medievales. Surgen, aquellas, como consecuencia de la llamada revolución municipal, y transforman los procedimientos tradicionales de trabajo.

Desde la época de Carlomagno, se había pensado en la reorganización de los antiguos colegios de artesanos, dentro de un marco diverso; en consonancia con la evolución de los centros urbanos.

De la existencia de las corporaciones de oficios, en la antigua Roma, afirma Plutarco, que fueron creadas durante el reinado de Numa Pompilio, que para mezclar los cuerpos de artesanos, determinó hacer de la plebe diferentes secciones:

*Hízose esta distribución por oficios, de -  
los flautistas, los orfebres, los maestros  
de obra, los tintoreros, los zapateros, --*

*los curtidores, los latoneros y los alfare ros... hizo luego de todas un sólo cuerpo; y atribuyendo o concediendo a cada clase formar comunidad y tener sus juntas y su modo particular de dar culto a los dioses... la nueva división vino a ser armonía y unión de todos y para con todos.*<sup>43</sup>

Otros autores, entre ellos, Tito Livio señala que: *Si Numa fue el fundador de las instituciones religiosas, Servio Tulio -- fue el que introdujo en el estado el orden que distingue las categorías, las fortunas y las dignidades, estableciendo el censo.*<sup>44</sup>

En tiempos de Julio César, cuando éste se dedicó a la organización de la República, entre otras reformas, *disolvió todos -- los gremios, a excepción de aquellos que tenían origen en los -- primeros tiempos de Roma.*<sup>45</sup>

Una centuria más adelante, hacia el 150 antes de Cristo, -- las XII Tablas reconocen la existencia de los colegios gremiales, con facultad para regirse por sí mismos. En el año 64, *todavía antes del cristianismo, un senadoconsulto prohibió los colegios perjudiciales para el estado. Unos 20 años después la Lex -- Julia reorganiza las asociaciones profesionales romanas y proscrib*e a muchas de ellas. Entre las subsistentes figuraban éstas: *a) collegia compitalitia, cofradías religiosas; b) sodalitates -- sacrae, cofradías piadosas; c) collegia artificum vel opificum -- (gremio de los artífices o de los oficios), que puede considerarse verdadera agrupación profesional.*<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Plutarco, *Vidas Paralelas*, Quinta Edición, México, 1982, Editorial Porrúa, p. 76. (Colección Sepan Cuantos No. 26).

<sup>44</sup> Tito Livio, *Historia Romana*, México, 1976, Editorial Porrúa, p. 33. (Colección Sepan Cuantos No. 304).

<sup>45</sup> Suetonio, *Los Doce Césares*, México, 1981, Editorial Porrúa, -- p. 13. (Colección Sepan Cuantos No. 355).

<sup>46</sup> Zamora y Castillo-Alcalá, y Guillermo Cabanellas, *Tratado de Política Laboral y Social*, Tomo I, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1976, p. 231.

La servidumbre de la gleba y el trabajo libre, por cuenta ajena, son las formas principales a través de las cuales se -- presenta el fenómeno laboral, durante los siglos XII a XVIII.

Fue el taller medieval: la unidad primaria del régimen -- corporativo y se caracterizó por sus modestas dimensiones y su espíritu casi familiar.<sup>47</sup>

### 1.3.2 ORGANIZACION CORPORATIVA

#### La corporación:

Es la asociación de los artesanos del mismo oficio, residentes en la misma ciudad, investida del carácter de un monopolio riguroso de fabricación y de venta; monopolio que resulta de la homologación de sus estatutos y reglamentos, tanto por la municipalidad -- como por la autoridad señorial o real... es un sindicato obligatorio, pero puramente patronal... el obrero queda al margen de la -- corporación; son especie de pasantes que, -- mientras que no son más que aprendices u -- oficiales, no toman parte en la dirección -- de la agrupación profesional. No asisten a las deliberaciones, les está prohibido formar entre ellos asociaciones, dependen en -- absoluto de sus patrones, que pueden a su -- antojo emplearlos o no... no es más que un -- sindicato patronal... cada ciudad tenía su -- reglamento particular, y si un maestro había conquistado su maestría en la fábrica -- de sedas de Tours, y se trasladaba a Lyon -- no podía, más que por excepción y muy difícilmente, colocarse sin una pasantía o ----

<sup>47</sup> Santos Azuela, Héctor, *Formación Histórico-Jurídica del Sindicato*, México, 1979, Anuario Jurídico VI, UNAM, p. 264.

*aprendizaje previo en una fábrica de sedas de Lyon.*<sup>48</sup>

### 1.3.3 LA ESCALA GREMIAL

Alcalá-Zamora y Castillo, L. y Guillermo Cabanellas, definen a la *escala gremial*, como: *la jerarquía profesional característica de las corporaciones medioevales de oficios.*<sup>49</sup>

Como se sabe, la jerarquía era la siguiente:

a) *El aprendiz*, del oficio, en algunos casos no remunerados y en otros con muy bajo estipendio, eran los aspirantes a la categoría de compañeros y oficiales.

b) *Los oficiales o compañeros*, que eran los trabajadores asalariados, subordinados al maestro.

c) *El maestro*, que comunmente era en esta etapa pre-capit lista un trabajador libre, generalmente diestro en su oficio, y propietario del centro de trabajo, por ello, algunos autores lo equiparan a un pequeño empresario.

La economía urbana, de aquella época, se caracterizó por el empleo de métodos de producción predominantemente manuales, y los pequeños talleres producían exclusivamente para las limi tadas necesidades de la población.

<sup>48</sup> Pic, Paul, Op. cit., p. 60.

<sup>49</sup> Cfr. Alcalá-Zamora y Castillo, L. y Guillermo Cabanellas, Op. cit., p. 243.

Los integrantes de las corporaciones estuvieron comúnmente unidos por vínculos de índole religiosa, familiar inclusive, -- también por la admiración y respeto que inspiraba siempre la -- brillante artesanía y destreza de los maestros.

No existió entre ellos:

*marcados desniveles sociales o económicos, durante una gran parte de la época corporativa, el maestro no fue más que un antiguo compañero que se había destacado por su habilidad en la práctica manual... si los -- miembros de la corporación se dividen en -- categorías, el oficio, en su complejidad, se presenta en cambio como una asociación profesional de carácter unitario, para la realización del más amplio interés de la -- colectividad.* 50

Es conocido, que el aprendiz, empezaba tempranamente su -- instrucción, en la mocedad y a veces en la infancia, recuérdese el caso del célebre artista italiano Miguel Angel, del cual sus biógrafos indican su ingreso como aprendiz, en el taller de su maestro Doménico Ghirlandaio, en Florencia: el 10. de abril de 1488, a los 13 años... el compromiso era por un trienio con un sueldo de 24 florines semanales. 51

Otro caso histórico, que nos ilustra sobre la relación del aprendiz y su maestro nos lo relata J.J. Rousseau, cuando el -- mismo expresa, que fue puesto como aprendiz en casa de un grabador muy enérgico, rústico y violento, que según el gran pen--

50 *Cfr.* De Ferrari, Francisco, *Derecho del Trabajo*, Vol. I, Buenos Aires, 1976, Ediciones Depalma, pp. 48 y 49.

51 *Cfr.* Papini, Giovanni, *Vida de Miguel Angel en la Vida de su Tiempo*, Buenos Aires, 1980, Emece Editores, pp. 33 y 34.

sador: *mi maestro consiguió, en poco tiempo, empañar el brillo de mi infancia...y con su tiranía acabó por hacerme insoponible el trabajo.*<sup>52</sup>

Los reglamentos de las corporaciones, determinaron con minuciosidad, las condiciones del aprendizaje; el tiempo necesario de enseñanza, que era demasiado largo, para lo que se necesitaba aprender de un oficio:

*Por lo regular siete años y a veces hasta doce...el número de aprendices era limitado; cada maestro sólo puede tener uno o dos, y aun en épocas de crisis está prohibido por tres o seis años el tomar aprendices...el patrono tiene obligación de educar a su aprendiz y éste tenía obligación de estar con él; comía en su mesa, dormía en su casa, y solamente no recibía sueldo sino que los padres pagaban una renta al patrono...el aprendiz estaba matriculado, mediante algún dinero, en los registros de la corporación; estaba sujeto a los guardas-maestros, que estaban en cargados de vigilarle y que al final de su aprendizaje le examinaban.*<sup>53</sup>

El aprendiz, tenía la obligación de obedecer y respetar al maestro, y el maestro por su parte debía tratarlo como miembro de su familia: albergarlo, mantenerlo, vestirlo y darle la debida instrucción. Por ello, hay quien considera que, en las corporaciones, el maestro tuvo: *un carácter patriarcal y un poder jerárquico muy amplio, similar al del pater-familias.*<sup>54</sup>

<sup>52</sup> Cfr. J.J. Rousseau, *Confesiones*, México, 1945, Editorial Porrúa, pp. 19 y 20. (Colección Sepan Cuantos, No. 470)

<sup>53</sup> Ric, Paul, Op. cit. p. 60.

<sup>54</sup> Cfr. Santos Azuela, Héctor, Op. cit. p. 65.

El aprendizaje concluía, cuando el aprendiz había obtenido el ascenso al grado de oficial o compañero, o se había cumplido el término necesario, para su evolución dentro de la escala gremial. El aprendizaje también podía terminar por:

*rescate del aprendiz, por el pago de determinada suma, se abreviaba la duración del término de prueba; por expiración del término fijado en el contrato, que podía dar por resultado el cambio de categoría profesional o la salida del aprendiz del gremio, -- por notoria incapacidad.* 55

En la etapa corporativa inicial sólo se reconocieron dos -- grados, el de maestro y aprendiz, pero principalmente en Francia, a partir del siglo XVI, se introduce un nuevo grado en la escala gremial y es el de compañero, denominado también oficial, mancebo, servidor, etc., que son maestros en potencia con posibilidades de salarios mejor retribuidos.

El compañero u oficial, al término de su aprendizaje era matriculado en un nuevo registro, --como ya se expresó-- pero también, tenía que pagar un nuevo impuesto y entonces buscaba trabajo, colocándose en casa de algún maestro. Esta difícil situación duraba de tres a cinco años, según los reglamentos. En este tiempo, el compañero no podía pensar en establecerse, salvo -- el caso de contraer matrimonio con la hija o viuda del maestro, que podía librarlo del tiempo de oficialía que le quedase. El oficial no podía dejar la ciudad, para ser contratado en otro sitio, puesto que, tendría que haber para ello, emprendido un nue-

<sup>55</sup> Alcalá Zamora y Castillo, L. y Guillermo Cabanellas, Op. cit. Tomo I, p. 245.

vo aprendizaje. La agrupación corporativa tuvo un carácter preponderantemente local, y con su rigidez reglamentaria y su hermetismo, limitaron exageradamente la libre iniciativa, propiciaron marcadas discriminaciones entre sus integrantes y los que no formaban parte de ellas. Circunstancias que determinaron el nacimiento de las asociaciones de oficiales, conocidas en Francia como *Compagnonnage* (compañía o compañerismo). Sus fines fueron la mutua ayuda y la cooperación en buscar empleos fue su base.

Los actuales sindicatos de trabajadores, están más cerca de estas asociaciones de compañeros, que de los gremios corporativos. Y más cercanos los actuales obreros de los compañeros; que los patronos de los antiguos maestros.

El grado de maestro, fue la cima de la escala gremial, el maestro simboliza la unidad del artífice, que por lo tanto, ha pasado por cada uno de los grados anteriores y pudo instalar su propio taller; en el cual los imperativos laborales y jerárquicos, regirán sobre excompañeros y los iniciados en el oficio.

Cuando el oficial había terminado su pasantía pasaba a realizar las obras maestras, he aquí una nueva barrera, que se elevaba ante él, y, pagando un derecho elevado, obtenía una carta de maestría... es cuando entraba verdaderamente en la corporación. Era llamado a las asambleas, votaba, alquilaba una tienda, trabajaba por su cuenta, se convertía en empresario.<sup>56</sup>

<sup>56</sup> Pic, Paul, Op. cit. p. 61.

Las conquistas logradas por los oficiales, aspirantes a -- maestría de las que hemos hablado (vid. supra), eran logradas al fin después de unos diez años de espera, de muchos y elevados gastos, por derechos de maestría y banquetes costosos ofrecidos a los maestros del cargo; pero también, después y con palabras de Paul Pic, ¡qué seguridad!.

Efectivamente, el ascenso en la escala era difícil, tardado y costoso, pero cuando por fin se lograba, era *Ad perpetuum*, y con ello por añadidura, todos los beneficios que esto implicaba, puede oponerse -- como maestro -- a la creación de nuevas maestrías, defender su monopolio. Sus hijos estarán seguros de poder ingresar en el oficio, después de una pasantía muy corta, pagando la mitad de los derechos y sin tener que realizar la obra maestra; sus hijas tendrán por dote la franquicia que --- aportaran al oficial de su elección, y así se constituye por la maestría una carta que, a partir del siglo XVI, se dividirá otra vez para formar una doble aristocracia, la del capital, -- que se colocará en primer término con los mercaderes fabricantes, y debajo la del trabajo, que comprende a los maestros.<sup>57</sup>

El nuevo maestro, aceptado ya por la profesión o por la autoridad, era recibido en sesión solemne y juraba, *sobre las reliquias de los santos patronos, observar fielmente los estatutos corporativos y ejercer la profesión con lealtad.*<sup>58</sup>

Los privilegios de los maestros los convirtieron en una --

<sup>57</sup> Pic, Paul, Op. cit. p. 61.

<sup>58</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, L. y Guillermo Cabanellas, Op. cit, p. 246.

en una casta; las corporaciones fueron transformadas en círculos herméticamente cerrados, en el cual dejaron de participar los compañeros. La exclusividad familiar de la maestría, las dificultades opuestas en la aprobación de las obras maestras, y otra serie de vicios en estas agrupaciones, empujaron a los maestros hacia una naciente burguesía. Engendrando así la propia causa de su destrucción.

Una sociedad no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han perdido la razón de ser; pues las leyes de la historia tienen su precio y no pueden prevalecer contra los cambios necesarios y progresos naturales. Las corporaciones de oficios, dejaron de ser lo que habían sido y no ejercieron ya sobre el mundo del trabajo, la benéfica tutela de otros tiempos. La maestría, en lugar de constituir la culminación calificada de la profesión, se transformó en valor transmisible por herencia, u objeto de especulación al venderse al mejor postor, que buscaba el resarcimiento de la operación. Los gremios perdieron su autonomía profesional, con merma de sus derechos y privilegios. De rectores de su actividad pasaron a súbditos laborales de los reyes de la época, se rompió la solidaridad interna de las corporaciones, descuidándose la defensa común de sus miembros, así como, la calidad de los productos, existió el afán de abusar del consumidor, estas causas y algunas otras, produjeron el desmoronamiento de las bases corporativas.

#### 1.3.4 LAS GUILDAS

Son agrupaciones de origen gérmanico y anglosajón, sus -- orígenes se remontan hacia el siglo VII, con indudable semejanzas y antecedentes de los colegios romanos.

La guilda tiene como antecedentes a una de las más antiguas costumbres de la Alemania primitiva: *la del convite*, dicha costumbre, registrada por Tácito, consistía en: *tratar sobre la mesa, entre repetidas libaciones, los negocios graves e importantes, así en la paz como en la guerra; cada uno de los invitados quedaba obligado, en el campo de batalla o en la --- asamblea, a defender con su espada o a proteger con su prestigio a aquél con quien había compartido los placeres de la mesa.*<sup>59</sup>

Las guildas, fueron en realidad, como familias artificiales, formadas por la conjunción de la sangre y unidas por el juramento de ayudarse y socorrerse en determinadas circunstancias.

Las guildas, pueden agruparse en tres categorías: a) Religiosas y sociales; b) De artesanos; c) De mercaderes. Las -- primeras constituían asociaciones de defensa mutua o agrupaciones de creyentes. Las de mercaderes tenían por objeto asegurar a sus miembros protegiendo sus personas y bienes. Ni las guildas religiosas ni las sociales presentaban un carácter profesional; las de artesanos y las de mercaderes fueron, ante todo una gu-

<sup>59</sup> Cfr. Alcalá-Zamora y Castillo, L., y Guillermo Cabanellas. Op. cit., Tomo I, p. 235.

*sión de intereses y esfuerzos, así como, de estrecha alianza - en el trabajo.* <sup>60</sup>

Las gildas, tanto germánicas como sajonas y escandinavas, tenían sus estatutos. Esta organización era democrática, puesto que todos los miembros participaban en las asambleas, en la --- elección de autoridades y en la administración de los fondos.

En cuanto a la reglamentación del trabajo, la mayor parte de las prestaciones se refería a la forma de ejecutar la labor y a las materias que debían emplearse: *así se prohibía mezclar materias primas de buena calidad con las de tipo inferior, vender como nuevos objetos ya utilizados y trabajar después del to que de queda o antes del amanecer.* <sup>61</sup>

Esta institución, tuvo una división tripartita en la escala gremial: los aprendices (*discipuli*) compañeros (*famuli*), y - maestros (*magistri*), que habían de constituir posteriormente la piedra angular de la organización corporativa.

---

<sup>60</sup> Op. cit. p. 25.

<sup>61</sup> *Ibidem.*

### 1.3.5 LAS COFRADIAS

Este tipo de agrupación corporativa, nació a la sombra de los santuarios formadas por hombres de un mismo oficio, que rin den culto a un mismo santo, estas organizaciones se desarrollaron en virtud del trabajo *creador de las nacientes catedrales - del medioevo, que unieron dentro de sus muros, a las grandes ma* sas de trabajadores, impulsados por la fè religiosa, pero igual mente alentados por un espíritu de asociación corporativa.<sup>62</sup>

La cofradía buscaba al hombre cristiano, por medio de sus estatutos, la religión constituía entre los cofrades, el vínculo que ataba entre sí a los artesanos, la manera de relacionarlos y la vía de perseguir la finalidad profesional.

Cofradía y hermandad parece que fueron términos sinónimos, con los cuales alternaban los de oficio y arte en las denominaciones corporativas; ya que, la caridad, la paz y la hermandad, con la coincidencia profesional constituía el módulo común de las primeras organizaciones a las que guiaba el espíritu de fra ternidad cristiana. Aunque según Paul Pic, también fueron este tipo de organizaciones: *pretextos para alegres juergas en las - que se gastaban en los festines después de la misa anual, todo* el dinero que reunían para alivio de los pobres, por lo que en varias ocasiones, por ordenanzas reales, se decretaron la supre sión de ellas.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> García Oviedo, Carlos, *Tratado Elemental de Derecho Social*, Madrid, 1934, p. 485.

<sup>63</sup> Pic, Paul, p. 63.

En España, la cofradía medioeval fue el antecedente del gremio. Esta agrupación tuvo como objetivos: a) *La unión de todos sus miembros en un mismo sentimiento de piedad, para rezar a Dios y pedirle el bien moral y material de los vivos y la bienaventuranza de caridad destinadas a socorrer a los ancianos, a los enfermos y a los lisiados de la corporación.*<sup>64</sup>

Las cofradías se caracterizaron por su abierta manifestación e inclinación del espíritu religioso dominante, repartían limosnas, *pero, con excepciones, no organizaban ningún medio de socorro metódico y permanente.*<sup>65</sup>

La cofradía en España, tiene un antecedente importante en la construcción de la catedral de Santiago de Compostela y la afluencia masiva de peregrinos hacia el sepulcro del apóstol, este hecho, convirtió a la ciudad gallega en uno de los primeros focos del corporativismo español. Como ya dijimos, -- (vid. supra.), la hermandad cristiana y el culto al santo patrono prevalecen sobre la organización y mutua defensa profesional. La cofradía se anticipó al gremio. Cuando surgen los gremios con un objeto profesional más definido, se producen las siguientes situaciones: la de independencia frente a la cofradía; la absorción de ésta por el gremio y por último la coexistencia de finalidades en el gremio-cofradía, que va constituir la organización dedicada conjuntamente a la defensa de intereses profesionales y a la exaltación de los deberes religiosos y morales de ayuda y compañerismo.

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 239.

<sup>65</sup> Pic, Paul, Op. cit. p. 63.

### 1.3.6 LAS CORPORACIONES SECRETAS

La Francmasonería, es una corporación secreta, de carácter mundial y de larga historia. Su origen se debe a una cofradía de constructores. La palabra *maçon* del francés que significa albañil, del siglo VIII razón por la cual los masones usan símbolos de esta antigua profesión, tales como escuadras, niveles, compás, etc. Su escala gremial se formó primero de *aprendices*, segundo de *compañeros* y del tercero al 33 *maestro*, reunidos en talleres o logias.

Los albañiles de la edad media acostumbraban a viajar de un país a otro, según las posibilidades de trabajo que se les ofrecieran. Por su maestría y habilidad eran solicitados en los centros importantes de construcción, como las abadías, los palacios, los castillos, etc., no podían existir corporaciones locales de albañiles debido al carácter migratorio de sus miembros. Los obreros acostumbraban tomar una casa o logia, donde se reunían, en el descanso de medio día, y después de las horas del trabajo, se charlaba, se discutían los salarios de los jornales y los *secretos del arte*. En esa época eran guardados celosamente los conocimientos de todo arte manual por los maestros, y únicamente divulgados a los iniciados en el oficio.

Existen constancias históricas de las primeras logias, principalmente las inglesas, que datan desde fines del siglo XIV. En ellas se describe el arte de la albañilería, que según tales

tales documentos se originó en Egipto.

En el siglo XVI las logias masónicas se hicieron mas secretas. Los maestros trabajaban con sus aprendices, y éstos se comunicaban algunos de los secretos del oficio. Con el objeto de distinguir los grados dentro del oficio, se usaron signos o contraseñas entre sí. Durante la edad media, las logias estuvieron compuestas exclusivamente de obreros. En el siglo XVII, comenzaron algunas logias a admitir personas ajenas a la profesión de albañil.

La arquitectura había alcanzado tal perfeccionamiento que permitió las hermosas construcciones góticas, como una maravilla, que hoy todavía son dignas de admiración.

Este arte supremo y su gremio el de los masones, es decir, *albañiles o arquitectos, prodigios de ciencia y de arte eran el producto de un saber oculto que sólo muy pocos podían llegar a adquirir.*<sup>66</sup>

En Escocia e Inglaterra ingresaron en las logias masónicas, muchos miembros de la nobleza y de las profesiones liberales. Las asociaciones Escocesas fueron las mas prominentes en esa época.

En 1717 se creó en Inglaterra la primera gran logia, para unificar a todas las corporaciones aisladas, y la práctica se difundió muy rápidamente a otros países de Europa. En el siglo

<sup>66</sup> Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano*, Tomo III, México, 1943, p. 554.

XVIII, cobró extraordinario auge la masonería, no sólo en Europa, sino también en América y hasta en Asia. Se fundaron logias en las Antillas Inglesas, en la India, en Canadá y en las 13 Colonias Británicas.

En Francia se construyó la primera gran logia en París, en el año de 1725, y tres años más tarde funcionaba otra similar - en Madrid. Se fundaron grandes logias en Alemania (1733), Portugal (1735), Holanda (1735), Suiza (1740), Dinamarca (1745), Italia (1763), Bélgica (1765) y Rusia (1771).<sup>67</sup>

Una de las características de la masonería de esta época, fue el gran número de personas de las clases aristocráticas -- que participaron en ellas.

En México y en muchos países en donde la masonería existe, han participado figuras destacadas en la política. En nuestro país, la acción de la masonería ha sido perceptible en su historia e instituciones, recuérdense los partidos políticos que tomaron los nombres de Escoceses, partidarios del centralismo, y yorkinos los que lo fueron del federalismo.

Las dos logias masónicas que los inspiraban respectivamente, de ahí sus nombres, y sabido es que: *Poinsett se apoyó en la logia Yorkina para avivar la llama de las pasiones políticas y preparar nuestro debilitamiento que permitió a los Estados Unidos arrebatarnos gran parte de nuestro territorio.*<sup>68</sup>

<sup>67</sup> Enciclopedia Barsa, Tomo X, México, 1981, p. 206.

<sup>68</sup> Esquivel Obregón, Toribio, Op. cit. Tomo III, p. 581.

De la francmasonería derivaron otras corporaciones secretas, los *Filadelfios*, en épocas de Napoleón I, en Besançon establecieron su Directorio, varias veces intentaron derrocar -- el Imperio, sin conseguirlo. Esta organización pasó a Italia, tomando el nombre de *Carbonarios*, teniendo por objeto propagar la revolución. En Alemania se fundó la asociación masónica secreta: *Tugenbund*, en 1770, (equivale a lazo-virtud), -- la formaron estudiantes, que se proponían dirigir los gabinetes -- de los soberanos. Los *Segadores* (*Kossyniers*), esta agrupación fue creada por Kosciusko, compuesta de soldados y campesinos, tenía por objeto combatir la tiranía y reconquistar la independencia de Polonia. En Suiza, se funda *La Sociedad de Regeneración Universal* en 1815, con objeto de llevar la revolución a toda Europa para establecer el régimen republicano sobre las ruinas de los gobiernos monárquicos. En 1815 los estudiantes alemanes, queriendo reemplazar las agrupaciones masónicas anteriores, fundan *Burschenschaft* (amigos-unidos), funcionó hasta 1848, la *Sociedad de los Amigos del Pueblo*, que descendía de la logia masónica *Amigos de la Verdad* y que combatió la monarquía de Luis Felipe.<sup>69</sup>

Existen muchos casos más, respecto de la formación y actuaciones de este tipo de corporaciones en los diferentes países del mundo, por exceder los límites del trabajo que nos ocupa, hasta aquí dejaremos el tratamiento del tema. Ya que, nuestro propósito al ocuparnos de la masonería, ha sido el de mostrar el origen corporativo de dicha agrupación, que con lo hasta aquí apuntado ilustra en parte al lector.

<sup>69</sup> Costa Ferrer, Félix, *Historia Universal del Proletariado*, Tomo II, Barcelona, Talleres Gráficos Costa, p. 411.

### 1.3.7 LA REVOLUCION INDUSTRIAL

Los grandes procesos sociales, por la elasticidad de los hechos determinantes y por lo impreciso de sus fases, carecen de fecha inicial exacta de la asignable a sus evoluciones principales. Pero pueden señalarse algunos acontecimientos concretos, de situación cronológica precisa, que constituyen elementos reveladores del cambio operado, o confirmatorios de haberse alcanzado la plenitud del fenómeno social que se considere.

Por eso, la denominada *Revolución Industrial*, en lo que a su gestación se refiere, puede situarse por aproximación, hacia mediados del siglo XVIII; y, en lo que a su impulso máximo respecta, la puntualización en el tiempo se lleva a las postrimerías de esa centuria, para desarrollar en la ulterior sus -- consecuencias más características y sus complicaciones más agudas, sus múltiples repercusiones en lo social y en lo político, en lo económico y en lo laboral.

La expresión de *Revolución Industrial*, la aplicó por vez primera, *Toynbee*, para designar el período de la historia económica de Inglaterra comprendida en el período de 1760-1830, -- época que se caracteriza por los cambios profundos en ese país. Se sirve del sustantivo revolución para expresar la transformación repentina y total, la no evolutiva; y con el adjetivo industrial se concreta su aplicación a la actividad elaboradora de productos, que es donde había repercutido de manera mas es-

pecial.

En el presente, aún con referencia inicial a un pasado que situado en la noche de los tiempos, ya lejanos, por *Revolución Industrial* se designa no sólo la innovación profunda que provoca un nuevo sistema de producción, sino, por antonomasia, el conjunto de hechos que determinó la transformación de la humanidad, en la organización del trabajo, desde fines del siglo - XVIII, hasta mediados del siglo XIX. Este acontecimiento se define desde el punto y hora en que la mecánica se incorpora a la construcción de nuevas máquinas. Desde entonces, no se cotiza ya en el mercado, el vigor físico del hombre, ya no se comparan sus energías, comparables a las fuerzas de los animales: se considera su capacidad de trabajo, y la función de la máquina consiste en ser productora y consumidora de fuerza.

#### 1.3.7.1 CAUSAS DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL

Diversos acontecimientos de gran significado para la humanidad, prepararon desde larga data esta revolución orgánica; en el ámbito de la producción.

Los magnos descubrimientos geográficos del Nuevo Mundo, por Cristóbal Colón, la circunnavegación del planeta por Elcano, - que modificaron la concepción del mundo que habitamos, también los diversos inventos científicos, que van permitiendo un conocimiento y una explotación más técnica de la naturaleza. Coadyuvan los avances de orden político, que culminan con la *Revo-*

*volución Francesa*, al determinar y favorecer en grado sumo las investigaciones e impulsar la iniciativa privada en todos los órdenes. Finalmente, como esencia misma de esta revolución y consecuencia de las causas apuntadas, el diseño, construcción y aplicación de máquinas, cada vez más numerosas y eficaces, van cooperando en las actividades manuales del hombre, al que poco a poco, consiguen ir reemplazando.

Entre estas causas determinantes, con cierto sonrojo humano predomina la de carácter material; si bien se ha multiplicado en su potencia, eficacia y compleja habilidad creciente merced al ingenio, el estudio y el cálculo.

Las máquinas y el trabajo, en la acepción que aquí interesa, en la preponderante organización de la sociedad y el régimen laboral, máquina es, en el definir de la Academia: "el artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza". Mas concretamente, todo aparato o instrumento, que efectúa la labor que correspondería en otro caso al hombre y especialmente a la mano de éste.

Como la producción del trabajo manual es limitada, se tiene, con el progreso de las nuevas máquinas y con la utilización de otras fuerzas a elaborar y producir en forma ilimitada. Por ello, se ha dicho que hasta la invención de la máquina de vapor, la producción tenía por límite el de la fuerza del hombre; pero, con el advenimiento del empleo del vapor en la industria, se abren nuevos horizontes, cuyos límites prácticamente no pueden señalarse.

El empleo de las máquinas, la mecanización del trabajo o de la producción, y el predominio de la mecánica en la industria moderna, son las acepciones materiales del maquinismo.

La rapidez y la potencia de las máquinas "incansables", -- significaron, desde su comienzo, la contingencia amenazadora -- para los trabajadores, eliminando al hombre como productor. -- Sin duda alguna, las máquinas están en condiciones de realizar la tarea de varios hombres, la de cientos de ellos e incluso -- la de millares. Pero: *la eliminación absoluta resulta imposible: 1o. porque el hombre es el que inventa y fabrica las máquinas 2o., porque él las pone en funcionamiento, las dirige, las vigila y las repara.* <sup>70</sup>

La máquina, llamada a liberar al hombre de las penalidades del trabajo manual, ha suscitado en el transcurso del tiempo innumerables odios y diatribas. Se creyó fundamentalmente, que -- la máquina suprimiría el empleo de los músculos de los trabajadores. La organización corporativa, en su agonía además se mostraba impotente por completo para amoldarse al nuevo sistema -- laboral que el maquinismo imponía, con el empleo cada vez, de -- herramientas y máquinas más modernas y costosas.

La odiosidad suscitada por el maquinismo no se redujo a los discursos y escritos; pasó a las vías de hecho, por parte de -- sus víctimas inmediatas, los obreros.

---

<sup>70</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, L., y Guillermo Cabanellas, Op. -- cit. Tomo I, p. 271.

### 1.3.7.2 LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS

El éxodo del campo a la ciudad, en Inglaterra, tanto del hombre como de las diversas manufacturas, estuvo condicionado por el mejoramiento de las vías terrestres y de los transportes acuáticos. Sin estas mejoras introducidas en las comunicaciones no hubieran tenido lugar las revoluciones, agrícola e industrial.<sup>71</sup>

Gran parte del capital creado merced a la revolución industrial, se canalizó a la producción agrícola, pero fluía también en dirección contraria, es decir, de la tierra hacia la industria. Cada una ayudó a la otra.

En la época de Jorge II (1727-1760), la manufactura era -- una actividad de la vida rural. Los manufactureros -- término usado entonces para designar no a los patrones capitalistas, sino a los propios trabajadores manuales -- habitaban, ordinariamente -- en las aldeas, que se proveían a sí mismas de paños, herramientas, edificios, de la más corriente confección, así como de pan, carne, y cerveza.<sup>72</sup>

La manufactura, abandonó los hogares campestres, para establecerse en las regiones fabriles, las mejoras introducidas en la red de caminos, extinguieron la necesidad de que la aldea -- se bastase a sí misma, los habitantes del campo compraban a la sazón en las ciudades artículos que ellos mismos producían, --

<sup>71</sup> Macaulay Traveyan, George, *Historia Social de Inglaterra*, Segunda Edición, México, 1984, Fondo de Cultura Económica, p. 401.

<sup>72</sup> *Idem*, p. 391.

más de un sastre, carpintero, cervecero, o molinero de aldea, - se encontraron con que su profesión estaba de más. Rara vez se hilaba ya, en la rueca; el calificativo de *spinter* (hilandera) que se aplicaba a las solteras iba convirtiéndose en anacrónico, comenzaba a cumplirse la sentencia que hiciera Federico Engels, de que descansarían "en un nicho en el museo de las antigüedades". El nacimiento de las ciudades manufactureras en Inglaterra, Francia y otras partes de Europa, produjo el nacimiento de centros industriales urbanos, que se entregaron a las fábricas y a la maquinaria industrial, disociándose en absoluto de la vida rural y del país que las rodeaba.

Las empresas manufactureras, se crearon para estimular las formas de producción. Desgraciadamente la necesidad de producir en condiciones mas económicas, condujo inevitablemente a la explotación abusiva del trabajo humano. Aunque respecto a las corporaciones, hubo un notable avance, pues las probabilidades de acceso al trabajo y a los oficios aumentaron. No subsistieron en estas empresas las exigencias que habían caracterizado al sistema corporativo.<sup>73</sup>

El trabajador conforme a estos nuevos sistemas de producción, que ya hemos mencionado (vid. supra), no podía abandonar la manufactura, sino era despedido y si su libreta no contenía la constancia escrita de su licenciamiento. Si ha pesar de estas normas prohibitivas el trabajador abandonaba la manufactura, se le consideraba desertor y podía ser traído de nuevo por la fuerza pública.<sup>74</sup>

<sup>73</sup> Idem, p. 392.

<sup>74</sup> Cít. Pic, Paul, op. cit. p. 828.

De las pocas probabilidades existentes en la organización corporativa, --tanto de emplearse, como de separarse-- voluntariamente, nos habla Adam Smith en su famosa obra, preocupado por esta circunstancia: *si se quebrantara el privilegio exclusivo de gremios y corporaciones, reformándose los estatutos de aprendizaje, que oprimen la libertad civil, y que en Gran Bretaña se revocaran los estatutos de domicilio, de suerte que --cualquier pobre artesano cuando las circunstancias le obligaran a dejar su oficio pudiera tomar otro, sin miedo a ser perseguido o expulsado...ni los particulares padecerían tanto al producirse un despido temporal y los trabajadores serían dignos de la consideración del país.*<sup>75</sup>

### 1.3.8 DECADENCIA Y EXTINCION DEL REGIMEN CORPORATIVO

La aparición de factores diversos precipitaron la disolución y extinción de los talleres corporativos, las nuevas formas de producción impuestas por la revolución industrial, a las que no pudieron adaptarse con facilidad estas organizaciones, *y las costosas máquinas y herramientas muy especializadas y de difícil adquisición, así como, la producción masiva de --las grandes empresas, fueron las causas que aniquilaron a las pequeñas.*<sup>76</sup>

Y por otra parte, los grandes descubrimientos geográficos, la apertura de nuevos mercados, la facilidad de substituir la mano de obra y el virtuosismo artesanal, anunciaban el final de las antiguas formas de producción para dar paso al nuevo de

<sup>75</sup> C<sup>o</sup>n. Smith, Adam, *Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, Quinta reimpresión, Traducción de Gabriel Franco, México, Fondo de Cultura Económica, p. 415.

<sup>76</sup> Alcalá-Zamora, Castillo, L., y Guillermo Cabanellas, Op. cit. Tomo I, p. 274.

sarrollo industrial.

Por todas las restricciones que impuso el sistema corporativo, y de las cuales ya hemos mencionado algunas (vid. supra), no pudieron al final estas organizaciones: *resistir al progreso industrial.* <sup>77</sup>

Pronto iba a nacer el sistema capitalista. La producción de las corporaciones, no permitía a la riqueza multiplicarse, - incrementarse.

La ampliación del taller corporativo es el punto de partida de la producción capitalista.

Otros factores que influyeron en forma determinante, en la decadencia de las corporaciones, fueron: *las perennes discordias entre los maestros, oficiales y aprendices, que debilitaron el espíritu, la paz y armonía; ocasionando luchas y rivalidades entre los miembros. En el siglo XVIII, las corporaciones, no encuentran ya terreno propicio para desenvolverse, ni doctrinal ni socialmente.* <sup>78</sup>

En el aspecto doctrina, un nuevo orden de ideas bate con encarnizamiento el sistema corporativo. La filosofía del siglo XVIII, con sus ansias liberales, y sus preferencias individualistas, reacciona contra el secular sistema que aprisionaba en las tupidas redes de la corporación todo el espíritu de libre iniciativa. Planteando así la acentuada decadencia del régimen

<sup>77</sup> Cfr. L. Palacios, Alfredo, *El Nuevo Derecho*, Tercera Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, p. 94.

<sup>78</sup> Cfr. García Oviedo, Carlos, *Tratado de Derecho Social*, Sevilla, 1952, p. 572.

gremial, a mediados del siglo XVIII, poco tiempo después, en Francia se discutirá el problema de su desaparición.

#### 1.3.8.1 EL EDICTO DE TURGOT

Turgot, discípulo de los fisiócratas, como Ministro de Luis XVI expide el famoso edicto que lleva su nombre, de febrero de 1776, que declara *abolidas en el reyno, las corporaciones y prohíbe cualquier asociación de maestros o de oficiales.*<sup>79</sup>

Poco tiempo después, Turgot cae en desgracia y su famoso edicto es revocado, el 28 de agosto de 1776. Las corporaciones son restablecidas nuevamente, algunos oficios se fusionan. Los reglamentos se vuelven a fundar y su aplicación es de nuevo facultativa.

#### 1.3.8.2 LA LEY CHAPELIER

Pocos meses después se expedía una Ley sobre asociaciones de trabajadores en 1791. La reacción contra las asociaciones profesionales, en nombre de la libertad de trabajo, era excesiva y significaba el aislamiento obligatorio y por consecuencia, el abandono del débil a merced del fuerte.

Esta Ley, relativa a las uniones de obreros y artesanos de un mismo estado y profesión, fue sancionada en Francia por la asamblea constituyente el 14 de junio de 1791.

---

<sup>79</sup> L. Palacios, Alfredo, Op. cit. p. 101.

Esta Ley, consignaba las siguientes prescripciones:

*Siendo una de las bases de la Constitución Francesa, la anulación de toda especie de corporaciones de un mismo estado y profesión, se prohíbe restablecerlas con cualquier pretexto y en ninguna forma que sea... Los ciudadanos de un mismo estado y profesión, los contratistas, los que tienen tienda abierta, los obreros y demás, de un arte u oficio no podrán, cuando se reúnan, nombrar presidente, ni secretario, ni síndico, ni tener registro, ni tomar acuerdos o deliberaciones, ni formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes... todas las asociaciones de artesanos, obreros y jornaleros, o los que por ellos instigados, atenten contra el libre ejercicio de la industria del trabajo... serán castigados con todo el rigor de las leyes, los autores, instigadores y jefes de dichas asociaciones.* <sup>80</sup>

Tal es la Ley Chapellier, que en nombre de la libertad ha pesado tanto sobre los trabajadores de Francia.

Como ya expresamos, (vid. supra), la asamblea constituyente decretó la supresión de todos los privilegios y monopolios, el decreto de los días 2-17 de marzo de 1791, que lleva la supresión de todas las maestrías y cofradías. El artículo 7o. -- del mencionado decreto establecía: que toda persona a partir del 1o. de abril tendrá libertad de hacer tal negocio o de -- crear tal profesión, arte u oficio que le parezca bueno...<sup>81</sup>

Las corporaciones habían muerto.

<sup>80</sup> L. Palacios, Alfredo, Op. cit. p. 102.

<sup>81</sup> Cfr. Pic, Paul, Op. cit. pp. 67 y 68

## CAPITULO 2

### EL TRABAJO EN MEXICO

#### 2. BREVE REFERENCIA HISTORICA

El descubrimiento y colonización de América, ocupan -sin duda alguna- un lugar privilegiado en la historia universal de la humanidad. Por ello, hay quienes han expresado que: *la mayor cosa después de la creación del mundo, es el descubrimiento de las Indias.*<sup>82</sup> La empresa española en América pone en crisis virtudes y valores humanos, es un fenómeno original y único, muchos son -- los cronistas e historiadores que se han referido a ello y la bibliografía es abundante. Unicamente me concretaré en este capítulo, a resaltar algunos de los aspectos que más relevancia tienen -- como antecedente histórico; en el tema que nos ocupa.

Como se sabe, el arribo de los conquistadores a las costas -- de nuestro país, en el año de 1519, inicia una etapa en la vida -- de los pueblos de los antiguos mexicanos de aquella época, pues -- con su presencia y afán de colonización impulsado por una serie -- de incentivos: nuevas riquezas, otras rutas comerciales, evangelización y gloria para algunos, etc., trajeron también su cultura, -- religión, costumbres, idioma, que a partir de su llegada comien-- zan por imponer, así como, la sumisión de los aborígenes a la Corona de España.

Varias fueron las culturas que existieron y florecieron con -- anterioridad a los acontecimientos que he referido arriba: los ol

<sup>82</sup>

Cf. López de Gómara, Francisco, *Historia de la Conquista de México*, México, 1988, Editorial Porrúa, p. 4, (Colección *Se-- pan Cuantos* No. 566).

mecas, mayas, chichimecas, aztecas, etc., que después fueron sometidas por el conquistador, culminando esta hazaña con el gran acontecimiento que fue la caída de la Gran Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521.

Los pormenores y detalles de los hechos que menciono son de sobra conocidos, por lo que en obvio de espacio y de tiempo no profundizaré en ellos.

Aunque la influencia de la nueva civilización, traída por los españoles no fue igual en todas las regiones de México, pues se observó con mayor énfasis en la parte central del país, sobrevivieron por lo mismo algunas prácticas consuetudinarias en algunas partes del sureste de México. La Corona Española *no quiso eliminar todo el derecho precortesiano*.<sup>83</sup> Pues autorizó las costumbres que fueran compatibles con los intereses de la Corona y del cristianismo.

Juristas mexicanos, entre ellos Don Miguel S. Macedo escribió y enseñó que los mexicanos estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica de origen propiamente indígena, pues nuestro derecho es --según él-- español y europeo. Raúl Carrancá y Trujillo expresó que: *las ideas jurídicas propiamente indígenas, no han tenido influencia*.<sup>84</sup> Pues aunque es posible encontrar analogías entre ambos derechos; éstas pudieron deberse al proceso de la evolución de todos los pueblos, que a veces es semejante.

<sup>83</sup> Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Segunda Edición, México, 1976, Editorial Esfinge, p. 26.

<sup>84</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, *La Organización Social de los Antiguos Mexicanos*, México, 1966, Ediciones Rotas, p. 19.

A pesar de los esfuerzos que han realizado, y siguen realizando investigadores de nuestro país y del extranjero en algunos casos, con bastante rigor científico, es mucho lo que queda por hacer a este respecto. No obstante la gran producción literaria de los cronistas, códices antiguos y hallazgos que en forma reciente se han encontrado de nuestro pasado indígena, existen todavía bastantes imprecisiones acerca de fechas, acontecimientos y por lo mismo la necesidad de profundizar cada vez más en nuestro pasado histórico.

No obstante lo anterior, puede observarse, en la Segunda Carta de Relación de Hernán Cortés, dirigida al Rey de España Carlos V, expresa sus impresiones acerca de lo que encuentra y observa a su llegada a la Gran Tenochtitlán: *hay en todos los mercados y lugares públicos de dicha ciudad, todos los días, muchas personas, trabajadores y maestros de todos oficios, esperando quien los alquile por sus jornales.*<sup>85</sup>

También Fray Bernardino De Sahagún, se refiere al trabajo de las diferentes artes y oficios de los antiguos mexicanos y señala que, el oficial de cualquier oficio: *primero es aprendiz y después es maestro de muchos oficios.*<sup>86</sup> Al referirse al buen oficial mecánico, indica que es aquél que, entiende bien el oficio en fabricar e imaginar cualquier obra, la cual hace después con facilidad y sin pesadumbre. Entre los oficios señala los siguientes: el oficial de plumas (diestro e imaginativo para juntar y pegar las plumas), platero, herrero, lapidario, carpintero, cantero, albañil, tejedor, médicos, ollereros, sastres, alfareros, etc.

85 Cortés, Hernán, *Cartas y Documentos*, México, 1963, Editorial Porrúa, p. 76.

86 De Sahagún, Fray Bernardino, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, Cuarta Edición, México, 1979, Editorial Porrúa, p. 553. (Colección Sepan Cuantos No. 300)

Otro de los historiadores que nos dan noticia de los oficios mecánicos aprendidos por los indios de los conquistadores, y los que ya éstos sabían, es Fray Toribio De Benavente; mejor conocido como Motolinia al referir que *se han perfeccionado mucho; hay indios herreros y tejedores, canteros y carpinteros... también hacen guantes y calzas de aguja de seda y son bordadores razonables.*<sup>87</sup>

De igual manera Fray Bartolomé De Las Casas al referirse a la artesanía en la Nueva España hace un reconocimiento a las habilidades de éstos en las diferentes actividades que realizan, y no obstante que mucho admira la destreza en las artes manuales dice que aunque los oficiales de pluma son con mucha razón admirables y demuestran su gran ingenio y habilidad, los plateros, *por sus sutilísimas y egregias obras no son indignos de admirar.*<sup>88</sup>

A pesar de que como se ha apuntado arriba, puede ser constatada sin duda alguna, a través de los cronistas e historiadores la existencia y destreza de los artesanos en el México antiguo, así como, de la diversidad de oficios que practicaron, también lo es el que no se conservan datos que nos den indicios que conduzcan a determinar las posibles formas de jornada, de salario y demás condiciones relativas a la prestación de servicios.<sup>89</sup>

El descubrimiento y la conquista de América fueron empresas de carácter mercantil, en las que desde el primer momento estuvieron presentes los funcionarios del rey. Posteriormente se introdujo un aparato burocrático del que dependieron la colonización y evangelización. El conquistador fue cediendo su papel protagónico al encomendero, al misionero, etc.

87 De Benavente, Fray Toribio, *Historia de los Indios de la Nueva España*, Tercera Edición, México, 1979, Editorial Porrúa, pp. 172 y 173, (Colección Sepan Cuantos No. 129).

88 De Las Casas, Fray Bartolomé, *Los Indios de México y Nueva España*, Cuarta Edición, México, 1979, Editorial Porrúa, p. 26, (Colección Sepan Cuantos No. 57).

89 Dávalos, José, *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo*, México, 1988, Editorial Porrúa, p. 24.

## 2.1 LAS JUSTAS GUERRAS

En los tratados antiguos con frecuencia encontramos alusiones al valor de los príncipes, a la gloria y al deseo de dominio, como incentivos a favor del procedimiento bélico. Pero el pensamiento cristiano no condenó todas las guerras; sólo exigió que fuesen justas, con causa suficiente y razonable; además, desde San Agustín, se buscó que su fin consistiese en el restablecimiento de la paz. Por otra parte, la doctrina escolástica exige, en primer lugar, -- que la guerra sea declarada por una autoridad legítima, esto es, -- por un poder que no esté sujeto a otro en el orden temporal. En segundo lugar, se exige la guerra tenga causa justa, es decir, que haya de ejercitarse en virtud de culpa del enemigo y para satisfacer la injuria que éste haya causado, si se niega a repararla por los medios pacíficos. Finalmente, como tercer elemento, se requiere la recta intención de parte de quien hace la guerra, de manera que su propósito sea el de reparar las injurias causadas por la -- otra parte, y no robar o infligir un castigo desproporcionado a la injuria.

Este esquema de guerra justa se encuentra en vigor en las universidades europeas cuando la conquista de América tiene lugar. Francisco De Vitoria, una de las grandes figuras del renacimiento español hace alusión a estos principios al señalar que *la única y sola justa causa de hacer la guerra es la injuria recibida.*<sup>90</sup>

También expresa este autor que es lícito resarcirse con los bienes del enemigo de los gastos de la guerra y de todos los daños causados por él injustamente. También expresa que todo lo captura-

<sup>90</sup> De Vitoria; Francisco, *Reelecciones*, Segunda Edición, México, 1985, Editorial Porrúa, p. 82, (Colección Sepan Cuantos No. - 261).

do en una guerra justa se hace propiedad de los que de ello se apoderan, aunque no se debe buscar ocasión y pretexto de ella, sino que en lo posible debe guardar paz con todos los hombres. Así mismo obtenida la victoria y ganada la guerra, conviene usar del triunfo con moderación y modestia cristianas.

De Vitoria exige que, la injuria sea grave para que pueda dar motivo a una guerra. Suárez dice que: la causa justa ha de serlo de modo absoluto, según el derecho natural, es decir, que se vulnere a una de las partes su derecho o se trate de defender a inocentes.

Palacios Rubios dice que, cuando los infieles no reconocen la superioridad de la iglesia o no admiten a los predicadores cristianos, se les puede hacer justamente la guerra.

Bartolomé De Las Casas estima que, las guerras entre cristianos e infieles son lícitas en tres casos: 1) Si éstos guerrear e inquietan a la Cristiandad, como ocurría con los sarracenos; e) Si persiguen o estorban o impiden maliciosamente la fe, ya sea matando a sus cultores y predicadores sin causa legítima, o haciendo fuerza para que renieguen de la fe los que la hayan tomado, o dando premios para que la dejen y reciban la suya; todo esto, según Las Casas, pertenece al impedimento y persecución de la fe, y si la defensa de las cosas temporales es lícita, con mucha razón ha de serlo la de las cosas espirituales; 3) Finalmente considera el caso de la guerra contra gentiles que poseen tierras de cristianos u otros bienes de éstos injustamente. No obstante lo expresado, la doctrina Lascasiana está orientada por un claro pacifismo. Llega a decir que las guerras son plaga pestilente, destrucción y calamidad lamentable del linaje humano.

Ginés de Sepúlveda no pertenece al grupo de los escolásticos; es hombre formado en las ideas del Renacimiento Italiano que después se incorpora a la Corte de Carlos V, piensa que la guerra no sólo requiere causa justa para ser emprendida, sino legítima autoridad y recto ánimo en quien la hace y recta manera de hacerla; es decir, se suma a la teoría tradicional de la escuela. Entre las causas justas de guerra enumera--además de la legítima defensa--recobrar las cosas injustamente arrebatadas, e imponer la merecida pena a los malhechores que no han sido castigados en su ciudad. Argumenta Sepúlveda que: *con el mejor derecho los indios son sometidos al poder de los cristianos, por la naturaleza bárbara de aquellos pueblos.*<sup>91</sup>

Continúa argumentando, que estos bárbaros están sumidos en gravísimos pecados contra la ley natural. Que se les puede hacer guerra por autoridad pública y pontificia, para que puedan oír la predicación, es necesario que se sometan al poder de los cristianos.

Como es sabido, Las Casas objetó estos razonamientos señalando que so pretexto de la religión, no puede hacerse a los bárbaros guerra justa, en sus objeciones a Ginés de Sepúlveda, señaló que *nadie puede ser obligado a abrazar la fe, a creer y bautizarse contra su voluntad ni debe hacerse compelido ha hacerse cristiano, -- que es oficio del Sumo Pontífice, vicario General de Cristo prohibir a los reyes cristianos, mover semejantes injustas guerras, que ni por pensamiento las acometan y las hagan.*<sup>92</sup>

Pues el fin que deben perseguir en las Indias, es la predicación de la fe, para que aquellas gentes se salven.

<sup>91</sup> De Sepúlveda, J. Ginés y Fray Bartolomé De Las Casas, *Apología*, Madrid, 1975, Editora Nacional, p. 71.

<sup>92</sup> De Las Casas, Fray Bartolomé, *Tratados*, Tomo I, México, 1965, Fondo de Cultura Económica, p. 357.

Las Casas objetó a Sepúlveda, en lo concerniente a sus afirmaciones sobre las justas guerras, y otros aspectos doctrinarios y teológicos referentes a la evangelización y conquista.

He vertido hasta aquí, una breve parte de la doctrina que -- inspiró este tema, mediante la cual España trató de justificar el objeto de la conquista y colonización. ¿Pero que significación -- tienen estas ideas? yo pienso que bastantes porque son indispensables para una mejor comprensión de la conquista de América, y por lo mismo de México. Veamos algunas razones que justifican tal --- apreciación. Si examinamos la conducta de Hernán Cortés, puede observarse la influencia de las mismas, pues estas ideas prevale--- cían en aquel entonces, entre los tratadistas de su patria y de su época. Cuando el conquistador extremeño, explica a su ejército al inicio de su empresa conquistadora, las causas y razones de tal -- evento, dice a los soldados: *así que yo acometo una grande y hermosa hazaña, que será después muy famosa; grandes gastos he yo hecho, en que tengo puesta mi hacienda y la de mis amigos. Comenzamos guerra justa y buena y de gran fama.*<sup>93</sup>

Estas eran las palabras con las que según los cronistas, Hernán Cortés arengó al inicio de su campaña conquistadora, en la -- que hace referencia a las justas guerras, circunstancia que nos -- hace pensar en que tal personaje conocía sin duda parte de dichas doctrinas.

Los soldados de la hueste conquistadora pensaron en parte, -- que al realizar la conquista se defendía y ampliaba la fé católica. La evolución de las ideas respecto de la conquista se refle--

<sup>93</sup> López de Gómara, Francisco, Op. cit., pp. 18 y 19.

jaba en la legislación que la Corona va a expidiendo, a medida que adelantan los hechos militares de la ocupación del continente. Baste recordar, el famoso *Requerimiento de Palacios Rubios* y los principios en que se fundaba, que fueron aceptados por la Corona Española, como doctrina oficial durante muchos años, y de acuerdo con ellos, se realizaron las conquistas de México y el Perú.

## 2.2 LA ESCLAVITUD

Las guerras justas, daban lugar a varias consecuencias económicas, porque la parte ofendida podía cobrar del enemigo vencido -- los gastos de la guerra y resarcirse de los daños y perjuicios -- que le hubiera ocasionado la injuria y esclavizar a los prisioneros de guerra.<sup>94</sup>

Desde la época de San Agustín, se venía razonando que el vencedor tenía el derecho de matar al vencido, que tomaba en la guerra; podía, sin embargo, perdonarle la vida a cambio de esclavizarlo. Este principio general se aplicaba con mayor rigor en las guerras contra los sarracenos, en las cuales se admitía cautivar, no sólo a los adultos, sino también a las mujeres y a los niños. En cambio, como excepción favorable, el cautiverio no se aplicaba cuando el enemigo era cristiano.

## 2.3 EL DERECHO DE CAUTIVERIO

Al principio en América, se aplicó normalmente, porque los indios, por no ser cristianos, no quedaban comprendidos dentro de

---

<sup>94</sup> Zavala, Silvio, *Ensayos Sobre la Colonización Española en América*, Tercera Edición, México, 1978, Editorial Porrúa, -- p. 69.

la excepción favorable antes indicada; los cautivos constituían uno de los alicientes económicos principales de los conquistadores españoles.

Al principio de la actuación de los españoles en América, en la época de la Reyna Isabel, sabemos que dudan sobre la licitud de la venta de los esclavos indios, enviados por Cristobal Colón a España como "muestras", fueron vendidos en 1495, con consentimiento de la Corona, pero ya en 1500 estos mismos indios fueron manumitidos y devueltos a sus islas de origen...sin embargo, a pesar de esta actitud tan liberal de la Corona, los españoles cazaban indios en la región del pánuco, para venderlos a las islas caribes.<sup>95</sup>

Según Margadant, había dos fuentes de esclavitud india durante las primeras generaciones de la Nueva España; los esclavos existentes desde antes de la conquista y los prisioneros, tomados en una guerra justa.

La ley de 1534, restableció el derecho general de cautiverio que excepcionalmente suspendió la cédula de 1530; eximió el cautiverio de las mujeres y los niños indios, y resolvió el viejo problema de la autoridad encargada de dictar el juicio sobre los alizados habidos en la guerra, quitando la determinación a capitanes y soldados interesados para ponerla en el Consejo de Indias o en las Audiencias Indianas.

Sobre los indios de rescate, se mandaba que en los pueblos se viera la matrícula de indios esclavos y se herraran los que lo --

<sup>95</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 64.

fueran legalmente, con lo cual se podrían rescatar y contratar. Este sistema fue ideado -segun Margadant- para la defensa de los no-esclavos; el sello estuvo bajo vigilancia de las autoridades, situación que dificultó a los caciques fabricar aposteriori esclavos, diciendo que ya eran esclavos en el momento de la conquista. También se dispuso que si los indios se compraban de caciques que aún estuvieran fuera de la Jurisdicción Real, se anotaran en un libro o matrícula especial y también podían rescatarse. Los indios cautivos no podían ser sacados de su provincia.

En la Junta de 1546, celebrada en el Convento de Santo Domingo, en México, con asistencia de Las Casas; se resolvió que:

*era injusto hacer cautivos a los indios de primera guerra, o sea a los que requeridos conforme al documento de Palacios Rubios, no se sometían al Emperador, ni se convertían al cristianismo; pero se aceptó la esclavitud de segunda guerra, culpables del delito de rebelión, y -- por eso se consideraron esclavos legítimos los de la reciente guerra de Nueva Galicia, hecha por el Virrey de Mendoza.*<sup>96</sup>

La causa de esclavitud, que los españoles llamaron rescate, consistía en obtener de los caciques los indios que, de acuerdo con las reglas de su gentilidad, tenían por esclavos. Los españoles los destinaban a las minas, labranzas, ganadería, etc. En favor de este comercio se argumentaba que los esclavos pasaban a poder de cristianos, que les podían enseñar la fe, y estos indios se salvaban de ser sacrificados por sus sacerdotes.

<sup>96</sup> Zavala, Silvio, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, México, 1971, Editorial Porrúa, pp., 194 y 195.

Varios son los cronistas de la época antigua, que se refieren a las diversas formas que tenían los antiguos mexicanos para hacer esclavos, entre ellos, López de Gómara:

*Los cautivos en guerra no servían de esclavos sino de sacrificados, y no hacían mas de comer para ser comidos. Los padres podían vender por esclavos a sus hijos, y cada hombre y mujer asimismo. Cuando alguno se vendía, había de pasar la venta delante de cuatro testigos el que hurtaba maíz, ropa o gallinas era hecho esclavo... los padres vendían un hijo que sirviese de esclavo.*<sup>97</sup>

También Sahagún, hace referencia a los esclavos, que eran llamados "engordados o lavados", que eran escogidos con miras al sacrificio. Muchos son los datos que pueden encontrarse en las obras antiguas de la Historia de México, referente a estos aspectos, pero que por exceder los límites de este trabajo no ampliaremos aquí.

En la legislación indiana comenzó a reflejarse la intención de abolir la esclavitud de los indios a partir de la cédula de 2 de agosto de 1530. En ella se explicaba que, al principio de los descubrimientos, los reyes permitieron cautivar y hacer guerra a ciertos indios que resistían con mano armada al rey y no querían acatar la fe católica. En esta cédula se mandaba que: en adelante, nadie en tiempo de guerra, aunque justa, fuese osado de cautivar a los indios. Se prohibía también adquirir los indios esclavos -- por rescate.<sup>98</sup>

<sup>97</sup> López de Gómara, Francisco, Op. cit., p. 309.

<sup>98</sup> Zavala, Silvio, Op. cit., p. 81

Esto ocasionó que los soldados no tuvieran interés en conservarlos vivos después de las guerras, consecuencia por la cual morirían muchos. Además, ¿Cual sería el provecho de estas expediciones? En el año de 1534, se dió otra cédula que revocó la de 1530 y volvió a admitirse el cautiverio de los indios en las guerras y el rescate, aunque las mujeres y los niños menores de 14 años fueron excluidos. Al conocerse en Nueva España, la nueva orden favorable a la esclavitud, religiosos y juristas que anteriormente habían protestado contra esa institución, alzaron sus voces nuevamente condenando tal medida. En las Leyes Nuevas, dadas en Barcelona en el año de 1542, se dispuso que los indios no se harían esclavos en el futuro por ninguna causa. Estas leyes plantearon varios problemas de interpretación. Como el de que, el español poseía legítimamente al esclavo, pues de no ser así, quedarían en libertad. Pero la carga de la prueba para el esclavo consistente en demostrar que era hombre libre y que indebidamente fue cautivado era difícil. Las Casas como ya se ha visto, fue uno de los principales opositores de la esclavitud. La Corona aclaró, el 20 de febrero de 1548, que debían ponerse en libertad, sin excepción todas las mujeres y los niños y que probaría el poseedor que el indio fue habido en guerra justa, cumpliendo con todos los requisitos legales.

Los indios liberados de una injustificada esclavitud gozaban de ciertos privilegios, en compensación del sufrimiento pasado -- (excención del tributo durante 3 años; excención eterna respecto de obras públicas y privadas). No obstante ello, y los esfuerzos de teólogos y juristas para eliminar la esclavitud, ésta siguió dándose con africanos importados y negros nacidos aquí. Hubo va--

rias disposiciones sobre el tratamiento y manumisión de los esclavos negros, recuérdese el Código de Negros de 1789, que tuvo que suspenderse en 1794.

La esclavitud legal de los naturales de América, con sus -- dos notas peculiares de negar al sujeto esclavizado, el carácter de persona capaz de poseer bienes patrimoniales, y facultar su -- venta como cosa, fueron abolidas por la Corona, así como, prohibidas las fuentes de esclavitud del cautiverio y del rescate, co mo ya se ha visto.

#### 2.4 LA ENCOMIENDA

Como se sabe, las expediciones que tuvieron como objetivo -- la conquista de América, no fueron hechas, por lo general a base de ejércitos de Estado, sino a través de capitulaciones concertadas con particulares, en las cuales se establecía que, los mis-- mos expedicionarios contribuirían con las costas de la empresa.

Baste recordar, la oración que Cortés pronuncia a sus soldados cuando parte de Cuba: *Grandes gastos he yo hecho, en que tengo puesta mi hacienda y la de mis amigos.*<sup>99</sup>

Los conquistadores esperaban alguna compensación de sus gas tos y trabajos, circunstancia por la cual los bienes muebles y -- los cautivos constituían una parte de los premios; los soldados -- sabían que en las guerras de la edad media, después de los combates los hombres más valerosos eran elevados al rango nobiliario -- y se convertían en señores de vasallos. Por lo que ellos creían --

---

<sup>99</sup> López de Gómara, Francisco, Op. cit., p. 18.

merecer iguales premios.

Al conquistar Hernán Cortés, Nueva España, conforme a los -- procedimientos habituales de las huestes españolas; repartía a -- sus soldados el oro, los indios cautivos, y después creó las encomiendas. En su tercera Carta de Relación hace notar a Carlos V lo siguiente:

*Y después acá, vistos los muchos y continuos gastos de vuestra majestad y que antes debía mos por otras vías acrecentar sus rentas que dar causa a las gastar y visto también el mu cho tiempo que habemos andado en las guerras, y las necesidades y deudas en que a causa de ellas todos estabamos puestos, y la dilación que había en lo que en aqueste caso vuestra majestad podría mandar, y sobre todo la mu cha importunación de los oficiales de vuest ra majestad y de todos los españoles y que de ninguna manera me podía excusar, fuéme ca si forzado depositar a los señores naturales de estas partes a los españoles considerando en ello las personas y los servicios que en estas partes a vuestra majestad han hecho.<sup>100</sup>*

En la Cuarta Carta de Relación, Cortés informaba de los progresos de la encomienda en las diversas regiones de Nueva España; decía que en las provincias de Coatzacoalcos, los naturales se depositaron y encomendaron a los vecinos de la villa: que les ha --- bían servido y seguían haciéndolo en la fecha de la carta; lo mimo en Oaxaca; en Colima: repartí en nombre de V.M. los pueblos de aquellas provincias a los vecinos que haya quedaron.

<sup>100</sup> Cortés, Hernán, Op. cit., p. 201.

Cortés defendía las encomiendas por razones económicas, porque consideraba que: eran el sustento de los españoles; por miras políticas, porque era un medio eficaz para mantener sujeta la tierra y obedientes a los indios; y por ventajas religiosas, porque permitían mejorar la instrucción de los naturales en la fe, abogaba por la perpetuidad de los repartimientos.<sup>101</sup>

Margadant encuentra sus raíces, en la organización casi feudal de las regiones recientemente conquistadas de los moros, y la *behetría hispánica*.<sup>102</sup>

Los motivos de la encomienda fueron: políticos; económicos; - religiosos; como ya quedó apuntado. Mediante la encomienda, un español recibía el privilegio de cobrar los tributos de ciertos pueblos de indios, de acuerdo con una tasa fijada, él a su vez debía cristianizarles, dedicando una cuarta parte del tributo, a la construcción de las iglesias necesarias.

Las encomiendas eran inajenables, tampoco podían ser hipotecadas, en cambio, los frutos de las mismas sí. El encomendero tenía que vivir en su encomienda, no se permitía el ausentismo; --- pues si el moría o se iba a vivir a otra parte, o se moría su descendencia, los indios quedaban libres de la encomienda como vasallos directos de la Corona. La encomienda, fue suprimida por un decreto del 23 de noviembre de 1718, con excepción de algunas privilegiadas, como las concedidas con carácter de perpetuo o las correspondientes a los descendientes de Hernán Cortés.

<sup>101</sup> Zavala, Silvio, *La Encomienda Indiana*, México, 1973, Editorial Porrúa, p. 47.

<sup>102</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 66.

## 2.5 EL REPARTIMIENTO

Para distribuir las utilidades, fue empleado por las huestes indianas, un procedimiento basado en las normas españolas: El reparto. Este era:

*El final obligado de la economía privada de las huestes y representaba el momento de la liquidación de las ganancias, en forma parecida a la distribución de los beneficios de una sociedad. Los repartos comprendían los bienes muebles, los semovientes y los cautivos; en otros términos, las utilidades que por concepto de rescates, esclavos, presentes, botín, tributos y tesoros de los indios obtenían las huestes durante la campaña.* <sup>103</sup>

En el caso de Hernán Cortés, observamos que en Veracruz, argumentaba que ya era tiempo de enviar al rey la relación de lo sucedido y hecho en aquella tierra en los inicios de la conquista, por lo que, debía enviarsele las muestras de oro y plata y que para eso era necesario: *repartir lo que habían habido por cabezas, como era costumbre en la guerra de aquellas partes, y sacar de ahí primero el quinto; y porque mejor se hiciese él nombraba por tesorero del Rey, a Alonso de Avila, y del ejército a Gonzalo Mejía.* <sup>104</sup>

Así vemos que, los soldados aprueban este reparto, e inclusive señalan algunos, que sacando el quinto del Rey, Cortés tomara lo demás para pagar los gastos de los bastimentos que les daba y que eran común a todos. Cortés les dijo que tiempo había para to-

<sup>103</sup> Zavala, Silvio, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, Segunda Edición, México, 1971, Editorial Porrúa, p. 174.

<sup>104</sup> López de Gómara, Francisco, Op. cit., p. 60.

mar él aquello que le daban para sus muchos gastos y deudas, y -- que de momento, no quería más parte de lo que le tocaba como a su capitán.

Cortés en su Tercera Carta de Relación, escribía a Carlos V:

*Entre el despojo que hubo en la dicha ciudad (de Tenochtitlán) hubimos muchas rodelas de oro y penachos y plumajes, y cosas tan maravillosas que por escrito no se pueden significar ni se pueden comprender sino son vistas; y por ser tales, parecióme que no se debían quitar ni dividir, sino que de todas ellas se hiciese servicio a vuestra majestad, para lo cual yo hice juntar todos los españoles, y les rogue que tuviēsen por bien que aquellas cosas se enviasen a vuestra majestad.<sup>105</sup>*

No obstante ello, también expresa en la misma carta que, el oro recogido y otras cosas fue fundido y que, se dió el quinto al tesorero del Rey. Y el oro que restó, se repartió en mí y en los españoles, según la manera y servicio y calidad de cada uno.<sup>106</sup>

En forma similar, se hicieron los repartimientos por otros conquistadores como Pedrarías Dávila, en la conquista del Darién. Y Francisco Pizarro en el Perú.

Bernal Díaz del Castillo, comenta respecto a los repartimientos perpetuos de los indios, señalando que se platicó en una junta de el Real Consejo de Indias, a la cual asistió que, siendo perpetuos los repartimientos de indios, éstos serían mejor tratados e industriados en la fe católica, concluyendo lo siguiente:

<sup>105</sup> Cortés, Hernán, Op. cit., p. 190.

<sup>106</sup> *Ibidem*.

*Dimos nuestros pareceres y votos que se hiciesen perpetuos los repartimientos en la Nueva España, a los verdaderos conquistadores que pasamos con Cortés y a los del capitán Pánfilo de Narváez y a los de Garay, pues habíamos quedado muy pocos.*<sup>107</sup>

Como los objetos motivo del repartimiento sólo podían adjudicarse en derecho, cuando la guerra era justa, la disputa sobre la justicia de las guerras de Indias, planteó el problema de la restitución de los bienes ganados por los conquistadores de América. Pero la restitución tuvo pocos efectos legales y prácticos. La --provisión de Granada de 1526, hablaba en general: *del castigo de -- los conquistadores que obraban sin medida, pero no se encuentran textos legales anulando los repartimientos efectuados... ni órdenes para devolver el quinto que la Corona llevó celosamente en todos ellos.*<sup>108</sup>

En realidad la restitución quedó más bien como tema de confesionario, inspiró algunas cláusulas en los testamentos de los conquistadores, que en el último trance temían perder su alma.

No era fácil borrar de manera absoluta y radical la página -- histórica de la conquista, y mucho menos, evitar los efectos económicos, que la actitud legal de la Corona ante la justicia de la guerra, y la organización privada de las empresas, habían hecho -- necesarios. Aunque los repartos indios obedecían a normas ciertas, de antigua vigencia en Europa.

---

<sup>107</sup> Díaz del Castillo, Bernal, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Tomo II, Séptima Edición, México, -- 1977, Editorial Porrúa, pp. 372 y 373.

<sup>108</sup> Zavala, Silvio, Op. cit., p. 180.

El repartimiento, fue un sistema de rotación de ciertos ser  
vicios personales que tenían que prestar los indios a los españ  
les. Este sistema prevaleció hasta el final de la fase virreynal,  
cuando menos en materia minera. Mientras que la encomienda fue -  
abolida como ya lo hemos dicho en 1718.

Los repartimientos reclamaban el trabajo de cada vez una --  
*cuarta parte de los indios tributarios, por turnos semanales; pa*  
*ra la determinación del trabajo que les correspondería a cada --*  
*uno (servicio a la ciudad, labranzas, trapiches, estancias, mi-*  
*nas, etc.) hubo "jueces de repartimiento". No se trataba, de una*  
*esclavitud temporal y por rotación: los indios tenían derecho a*  
*recibir un salario adecuado por estos servicios.*<sup>109</sup>

Como ya se dijo, el primer sistema de trabajo en Nueva Espa  
ña tuvo por base, hasta mediados del siglo XVI, la esclavitud de  
los indios, que se empleaban de preferencia en las minas y otras  
faenas duras. Ambas eran formas de trabajo gratuito, porque al -  
esclavo no había ordinariamente que pagarle salario; y, por otra  
parte, aquellos servicios que en un principio recibieron los enco  
menderos estaban fundados en la idea de que los indios de sus en  
comiendas, por ser vasallos debían pagar tributo, y como parte -  
de él daban su trabajo personal, de manera que, tampoco era una -  
forma remunerada de trabajo.

Correspondió al Virrey Don Luis de Velasco enfrentarse en -  
Nueva España al grave problema que planteaba la reforma de las -  
instituciones que habían venido suministrando la mano de obra a

---

<sup>109</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 69.

partir de la conquista. La Corona encargó al Virrey Velasco en -- las instrucciones de 16 de abril de 1550, que procurara que los -- indios se "alquilaran" para trabajar en labores del campo y obras -- de ciudad, de manera que estuviesen ociosos. El trabajo sería moderado y los que excediesen en esta materia serían gravemente castigados.

Se aspiraba, por lo tanto, a un trabajo libre con paga y tarea moderada; pero en previsión de que los indios no acudieran voluntariamente, el poder público se adelantaba a ordenar que, por medio de las justicias reales se entregasen los trabajadores a -- los colonos que lo necesitaran. Las intenciones de la Corona no se realizaron, pues se pretendía de pasar inmediatamente de la esclavitud y la tributación de servicios personales, al alquiler voluntario por jornal. Desde la época del propio Virrey Velasco, comienza a perfilarse un alquiler impuesto por el Estado, pero retribuido. Los justicias o jueces repartidores, llaman imperativamente a los trabajadores indios y los reparten por tandas de trabajo, en las diversas labores de la sociedad colonial.

Es así como se organiza lo que se llamó en Nueva España, el *cuatequil* o alquiler forzoso.<sup>110</sup> Esta institución colonial -- fue conocida en el Perú, con el nombre de *mita*. Que también existió en Nueva España, y según el doctor Margadant: *En 1609 se suavizó el sistema de los repartimientos de indios, introduciéndose la mita.*<sup>111</sup>

<sup>110</sup> Zavala, Silvio, *Ensayos Sobre la Colonización Española en América*, Tercera Edición, México, 1978, Editorial Porrúa, -- p. 125.

<sup>111</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 70.

A través de la cual, los caciques de cada pueblo debían determinar por sorteo cuáles de los indios, no ocupados en el cultivo de las tierras propias, o en talleres de artesanía debían prestar servicios remunerados a los colonos, sin que el número total de indios "mitayos" pudiera pasar del 4%.

Las principales diferencias entre el *cuatequil* de Nueva España y la *mita* del Perú, consistían en que el primero solía afectar a los indios de *distritos cercanos al lugar de trabajo, mientras que en el Perú los trabajadores acudían de lugares distantes...* En Nueva España el *plazo del servicio era casi siempre semanal y acudía cada indio tres o cuatro semanas al año. Los trabajadores peruanos duraban meses.*<sup>112</sup>

En el período de 1575 a 1600, se produjo un aumento importante del salario de los indios. Al principio se les pagaba medio real al día; después fue aumentado a un real a los peones y dos a los oficiales, es decir; a los albañiles, carpinteros, herreros u otras personas que conocían un oficio. En noviembre de 1601 y en el año de 1609, se dieron nuevas cédulas reales que aspiraban a imponer el trabajo voluntario y a poner fin al alquiler forzoso. En tonces se sustituyeron los jueces repartidores por unos comisarios de alquileres, que debían vigilar las relaciones de trabajo, pero no podían entregar los indios a los patrones sin consultar la voluntad de los operarios. El indio podía acudir a las plazas a ofrecer sus servicios con quien quisiera; lo único que no se le permitía era permanecer ocioso.

Las autoridades coloniales, temiendo las consecuencias que -

<sup>112</sup> Zavala, Silvio, Op. cit., p. 126.

podrían producir estos cambios en la vida económica americana, - no aplicaron con rigor las leyes y, de hecho continuó el servicio forzoso. Fue en 1632, cuando gobernaba en Nueva España el virrey\_ Marqu ez de Cerralbo, que se puso fin a todos los repartimientos - forzosos, con excepci n de los destinados a la mineria.

A partir de ese momento hist rico, (1632) el pe n ofrecia libremente, *sin otra coacci n que la miseria, sus servicios al hacendado, industrial o comerciante.* <sup>113</sup>

## 2.6 LOS PEONES

Los efectos que causaron el que se hayan suprimido los repartimientos por el marqu es de Cerralbo, no fueron tan graves a causa de que, desde tiempo atr s, los espa oles hab an comenzado a ---- atraer a sus fincas, para la realizaci n de los trabajos agr colas, a los indios avecindados en los pueblos. De tal manera, no - tendr an que esperar el reparto por turno que correspondia hacer - a las autoridades p blicas. De ah  que, los due os de heredades -- contaran ya con otros recursos de mano de obra. Servian de instru- mento jur dico para lograr este prop sito, los anticipos de dinero y de g nero, que, convertidos en deudas adscribian al trabajador\_ a la tierra. Este m todo, y no la vieja encomienda del siglo XVI, *es el verdadero antecedente de la hacienda mexicana.* <sup>114</sup>

Esta servidumbre agraria por deudas, fue atacada por el pensamiento liberal de la  poca colonial. El gobierno espa ol lleg  a dictar medidas importantes para limitar el monto de las deudas\_

<sup>113</sup> Margadant. S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 70.

<sup>114</sup> Zavala, Silvio, Op. cit., p. 130.

legales. Por lo que, en algún momento solamente se permitía el adelanto de tres meses de salario a los trabajadores del campo. En -- otras ocasiones, se restringía la cantidad que podía adelantarse: -- no excedería nunca de cinco pesos, y el hacendado podría perder todo lo que diera sobre esta suma, pues no se le reconocía ningún de recho a cobrarlo.

El número creciente de los peones y el aislamiento en que se encontraban las fincas, introdujeron poco a poco, el uso de castigos por parte de los amos o sus representantes; sin que ellos tuvieran facultades de justicia, pues en cuanto mediaba algún delito grave, intervenía la justicia del rey.

El régimen del peonaje tiene, por lo tanto, raíces coloniales; pero en esa época se encuentra bajo la vigilancia del poder público. Existió también la figura del trabajo forzoso o *tapisques*, como se les llamaba a los indios que debían trabajar en la molinenda de los ingenios y que no podían ser introducidos en las minas. Otros trabajos eran desempeñados por los *laborios* o indios voluntarios, que solían ganar buenos jornales y a los que comúnmente se les daba participación en el metal que sacaban, llegando a especializarse en los servicios de las minas.

El proceso de desplazamiento del trabajador forzoso o *tapisque*, por el *laborio* o alquilado libre, alcanzó a verlo consumado Humboldt, cuando visitó Nueva España, a principios del siglo XIX; por eso escribió que el trabajo de la minería se hacía con hombres libres.

Los ingenios azucareros fueron los lugares en donde se presentaron problemas graves de mano de obra. El gobierno había puesto limitaciones al repartimiento forzoso de indios para los ingenios de azúcar y, en su política restrictiva, llegó a prohibir la construcción de nuevos ingenios. Las tierras no podían ser destinadas libremente a la plantación de caña, sino que se exigía una información previa acerca de su aptitud para la siembra de maíz o trigo; sólo en este caso se permitía sembrar la caña.

Las restricciones tocantes al trabajo, en los ingenios de azúcar, se fundaron oficialmente en los graves daños que sufrían los indios en esta labor; pero es posible que pesaran también razones de política económica. La Corona recomendó que, los dueños de ingenios comprasen negros, para sustituir a los indios y llegó a prohibir que los indios voluntarios pudiesen alquilarse para trabajar dentro de los establecimientos de la molienda.

## 2.7 LOS OBRAJES

La industria de los obrajes, tuvo gran relevancia, pues de alguna manera: *son el antecedente de la fábrica actual.*<sup>115</sup>

En la industria de los obrajes, se consumían las lanas de las grandes fincas de ovejas y, se fabricaban algunos géneros que se vendían en el país. No obstante que, fue promulgada una legislación copiosa acerca de la libertad de trabajo, en estas fábricas incipientes, existió en ellas una dura servidumbre. Los trabajadores vivían encerrados. Generalmente los obreros eran retenidos --

<sup>115</sup> Dávalos, José, *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo*, México, 1988, Editorial Porrúa, p. 27.

por el sistema de las deudas. De esta manera, que ya hemos comentado, se les adelantaban pequeñas cantidades de dinero, que el trabajador gastaba en pocos días y al quedar como deudor se le encerraba: en el taller con pretexto de hacerle trabajar para pagar la -- deuda... cada taller parece más bien una oscura cárcel: las puertas están constantemente cerradas, y no se les permite a los trabajadores salir; los que son casados, sólo los domingos pueden -- ver a su familia. <sup>116</sup>

Entre los trabajadores de los obrajes se encuentran muchos: -- llamados chinos, que venían de Filipinas por la vía de Acapulco. <sup>117</sup> Llegó a tener cierta importancia, el tráfico de esclavos orientales conducidos a Nueva España, aunque en el siglo XVII se mandaron poner en libertad.

La Corona poco se preocupó por mejorar las condiciones de -- trabajo en los obrajes, de acuerdo con la política mercantilista que favorecía a las manufacturas de la metrópoli, a costa de las -- coloniales, pues impuso una serie de restricciones para la creación de los obrajes indios, así como, respecto de la clase de géneros que podían fabricar.

Humboldt se manifestó conmovido por las condiciones deplorables en que halló a los trabajadores de los obrajes, en México. Veamos lo que dice: *Sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres, la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores.* <sup>118</sup>

<sup>116</sup> De Humboldt, Alejandro, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, Cuarta Edición, México, 1984, Editorial Porrúa, p. 452. (Sepan Cuantos No. 39).

<sup>117</sup> Zavala, Silvio, Op. cit., p. 133.

<sup>118</sup> *Ibidem*.

## 2.8 LOS GREMIOS

En la península Ibérica y en la Nueva España, los gremios fueron grupos de personas de una misma profesión, unidas tácita o expresamente, para la defensa y promoción de sus intereses comunes. Como se sabe, constituyeron asociaciones reglamentadas y reconocidas como tales, por las autoridades. Las hubo de plateros, comerciantes, mineros, maestros de escuela, pintores; etc.

Los gremios tuvieron una jerarquía, que dividía a los trabajadores en aprendices, oficiales y maestros. Esta estratificación, era profesional pues se basaba en la diversidad de conocimientos, habilidades y experiencia de cada grupo. Y social, dado que determinaba un lugar en el proceso de producción, en los derechos, en las obligaciones y en la participación de los beneficios. Algunos oficios fueron simplemente incapaces de mantener su corporación y terminaron absorbidos por otros gremios más poderosos. La lista total de los gremios novohispanos, excede escasamente el medio centenar, según algunos autores: albañiles, algodoneros, bordadores, hojalateros, carpinteros, cerrajeros, carroceros, coheteros, confiteros, curtidores, armeros, guanteros, doradores, herreros, gamuceros, hiladores de seda, loceros, sastres, pasteleros, sombreros, tintoreros, tejedores de seda, torneros, zapateros; etc.

Como se sabe, en Europa, y en América, el sistema gremial restringía la libertad de trabajo, ya que, no era posible dedicarse a la práctica de alguna actividad u oficio, sin ser miembro del gremio respectivo.

Las corporaciones de oficios, en la Nueva España, estuvieron regidas por las *Ordenanzas de Gremios*. Estas ordenanzas sirvieron para controlar mejor la actividad de los hombres, el sistema de los gremios: *ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península.*<sup>119</sup>

El sistema gremial de la Colonia, fue sensiblemente distinto al europeo, en cuanto a que, en el Viejo Continente disfrutaron de una mayor autonomía y las disposiciones de carácter legal, en el terreno económico emanaba de dichas corporaciones. En América, estas disposiciones fueron dictadas por un gobierno absolutista, como lo fue en gran parte el Virreynal.

#### 2.8.1 LOS APRENDICES

El aprendiz que aprobaba el exámen podía ascender en la escala gremial al puesto de oficial. Este escalón de la jerarquía gremial era obligatorio, en casi todos los casos, para presentar el exámen de maestría. Así lo especificaban los reglamentos, que determinaban incluso el tiempo mínimo del oficialato.

El aprendizaje, lejos de ser un acto privado era un acto público, reglamentado por las ordenanzas. Muchas establecían que el aprendiz debía serlo con un maestro examinado y con un contrato registrado ante notario o escribano público, que obligaba legalmente a ambas partes.

En este contrato, comúnmente el maestro se comprometía a en-

<sup>119</sup> De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Sexta Edición, México, 1980, Editorial Porrúa, -- p. 39.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

señar cabalmente el oficio al aprendiz, hasta dejarlo hábil y capaz; a alojarle, vestirle y alimentarle. No podía despedirle sin un motivo fundado, y aún en este caso, debía notificarlo a los veedores para que éstos lo pusieran con otro maestro.

El aprendiz, por su parte, debía concurrir puntualmente al trabajo, atender a las enseñanzas y cuidar de realizar bien su labor, so pena de pagar los daños. El joven no podía abandonar a su maestro y a él lo entregaban cuando era sorprendido ebrio o alborotando por las calles.

Veamos un contrato típico de aprendizaje firmado en 1702, por el maestro armero José Martínez de León y Pedro España, por el cual éste puso como aprendiz, a José Francisco el notario registró la obligación de España de:

*Que pone por tal aprendiz del dicho oficio al dicho José Francisco de España, que será a -- la parte de edad de 11 años, con el dicho -- maestro José Martínez de León y por tiempo y espacio de 6 años los siguientes que empiecen a correr y contarse desde hoy día a la fecha de esta escritura en adelante para que dentro de ellos le enseñe bien y perfectamente el -- oficio siendo de cargo del dicho Pedro de España el que si hiciere algunas faltas el dicho su hijo reducirlo a la casa del dicho -- maestro y que descuente en tiempo que en --- ellas gastare y curarle sus enfermedades pasando de 15 días, obligándose el dicho maestro a curarle las que no pasaren del dicho -- término y a enseñarle dentro del referido -- tiempo de 6 años el dicho oficio de armero... y de no saberlo perfectamente ha de poder ponerlo con otro maestro para que éste lo per--*

*feccione y durante el tiempo que gastare le -  
pagará lo que ganar pudiera siendo oficial y -  
al fin del dicho plazo le ha de dar el dicho -  
maestro al dicho aprendiz un vestido aviado -  
de todo lo necesario de paño de la tierra o -  
treinta pesos en reales para que lo compre, -  
lo que ejecutarán bien y llanamente sin con--  
tienda de juicio y a su cumplimiento obliga--  
ron sus personas y bienes... 120*

En todos los casos, el maestro recibía un pago por la enseñanza que daba, cuya cantidad se "ajustaba" con los padres; además era usual que se empleara al aprendiz como una especie de sirviente.

La disciplina se impartía frecuentemente con castigos físicos que, en ocasiones parece ser que tienden a exagerarse, por algunos autores. Las ordenanzas no establecen edad mínima para el ingreso al aprendizaje, pero se sabe, que seguramente era en edad temprana. El lapso en que debía el aprendiz permanecer en esta condición era variable según los gremios, dependiendo también del grado de dificultad y, del mayor o menor deseo de los maestros de poner trabas a los probables nuevos competidores.

En los gremios que pretendían tener una posición más elevada se establecía que, el aprendiz debía ser español: con constancia de tal calidad- o al menos indio, mestizo o castizo; prohibiéndose la admisión de negros libres o mulatos.

Los hijos de los maestros estaban generalmente exentos del aprendizaje y podían presentarse al examen cuando lo desearan, es

<sup>120</sup> Castro Gutiérrez, Felipe, *La Extinción de la Artesanía Gremial*, México, 1986, UNAM, pp. 74 y 75.

timándose que bastaba la diaria convivencia para el conocimiento del oficio paterno. Es probable, que los veedores no fuesen muy estrictos con los hijos de sus colegas.

La miseria y desprotección de algunos aprendices, sin sueldo ni apoyo familiar, muchas veces hacía que éstos al ser arrestados, fuesen entregados en custodia a sus maestros, con el sólo parecer de los veedores, aunque a veces se daban casos, en que; los maestros no se mostraban muy entusiasmados por esta custodia y trataban de rehuirla.

#### 2.8.2 OFICIALES

Ya ha quedado señalado que, el aprendiz que aprobaba el examen pasaba a ser oficial.

Las ordenanzas consideraban al oficialato como un estadio provisional, que debía desembocar naturalmente en la transformación del trabajador en un maestro, propietario de su propio taller y tienda.

Teóricamente la posibilidad de ascenso estaba abierta a todos los oficiales, pero no fue del todo cierta. Pues había razones de carácter económico, ya que, los aspirantes a maestros debían disponer de una solvencia económica, que a veces no poseían. El simple pago de los derechos del examen constituyó un gran obstáculo para muchos. Esta dificultad se manifiesta: en numerosas peticiones en que oficiales de distintas especialidades solicitaban

*al juez de gremios un plazo para trabajar en forma independiente, con el fin de reunir el dinero necesario... a las sumas requeridas por las exigencias legales, se agregaba la obligación del examinante de dar gajes, propinas, refrescos a los veedores.* <sup>121</sup>

Los maestros además, tenían excelentes motivos para combatir la proliferación de colegas, en especial, aquellos que se repartían una demanda limitada.

Los oficiales, como grupo no tenían personalidad jurídica y carecían del derecho a la representación y defensa de sus intereses como ente jurídica. Esto se debía a que, las ordenanzas consideraban al oficialato como un estadio provisional.

### 2.8.3 MAESTROS

Era todo artesano que; *después de cubrir ciertos requisitos, presentaba y aprobaba el examen de maestría.* <sup>122</sup> Estos requisitos eran: ser varón, tener una edad en que se fuera legalmente responsable para el trabajo, pertenecer a los estamentos que podían acceder a la maestría y; haber realizado el aprendizaje y -- oficialato con maestro conocido.

El trabajo gremial fue sexualmente discriminatorio, circunstancia que por otra parte fue habitual en la época.

Las ordenanzas, no especificaban la edad mínima para presentar el examen de maestría, pero conocemos un parecer del asesor del virreynato que defiende el criterio que debía fijarse en 18\_

<sup>121</sup> *Idem*, p. 77.

<sup>122</sup> *Idem*, p. 94.

años y no más, apoyándose en diferentes leyes.

El aprendizaje y oficialato, tenían que haberse efectuado en el obrador de un maestro conocido y que, tuviera tienda pública, - durante el tiempo fijado por las ordenanzas. Esto se estipulaba - con el fin de asegurar la suficiencia técnica del artesano.

El establecimiento de barreras étnicas, fue una característica de los gremios artesanales novohispanos, producto del sistema social en que se desarrollaron. Algunos aceptaban únicamente a -- los españoles. Otros proscibían a los grupos sobre los que pesaba la tacha de la esclavitud de sus ascendientes, como era el caso de los negros libres y mulatos. Respecto a los indígenas, fue criterio de la Colonia; que ejercieran libremente cualquier oficio.

En forma restrictiva se actuaba en contra de los examinados en algunas ciudades de la Colonia, como era el caso de los loceros poblanos, que sólo eran aceptados en los oficios que tenían - mayor uso y perfección en aquella ciudad.

El examen en sí, tenía una parte teórica -en el que el sustentante debía responder a preguntas concretas sobre los principios generales del arte u oficio- y una práctica, que implicaba la realización de una o más obras, generalmente determinada por las ordenanzas.

Los examinadores eran habitualmente los veedores y, en el caso de que lo hubiera en el gremio, el alcalde, mayoral o maestro mayor. En caso de aprobación, se levantaba un acta ante un escribano, en que se hacía constar el nombre y datos personales del nuevo maestro. Acto continuo éste acudía al Ayuntamiento, donde reci

bía un billete para pagar la media anata que, consistía en el estipendio equivalente a los beneficios que producía dicho oficio durante medio año.

Si el examinado era reprobado, o consideraba de antemano que los veedores le eran personalmente adversos, podía recusarlos ante la Junta de Gremios. Esta, usualmente accedía a la petición nombrando a otros maestros, de reconocida experiencia y honradez.

El aspirante podía presentarse hasta en tres ocasiones, mediando por lo general un semestre entre la primera y la segunda y un año entre ésta y la tercera. Si aún no demostraba suficiencia en esta última vez, perdía su derecho. La prueba se realizaba en la casa del veedor, alcalde mayor o, en algunos casos, en la sede del cabildo. El artesano que adquiría la maestría pasaba a tener una serie de derechos y obligaciones.

Los derechos eran: poner obrador y tienda pública, contratar oficiales, recibir aprendices, aceptar pedidos de objetos del arte, presentarse en las licitaciones públicas o privadas y hablar, votar y ser votado en las juntas gremiales. Frecuentemente, los maestros poseían un monopolio sobre la materia prima, o al menos un derecho del tanto.

Las obligaciones, por su lado, eran numerosas. El maestro era requerido formalmente por las autoridades municipales a concurrir a las reuniones gremiales y a veces resultaba compelido a aceptar los cargos de veedor o alcalde. Su actividad productiva debía efectuarla en su propia casa y obrador, sin poder encargar tarea a otra persona fuera de él, aunque fuese el oficial que tuviere con-

tratado; complementariamente, le estaba vedado tener instrumentos de trabajo fuera del taller. Tampoco podía tener más de un obrador, ya que, se suponía que en este caso las operaciones no estarían bajo su control, sino de un oficial con insuficientes conocimientos.

Cada maestro debía trabajar precisamente los objetos de su oficio, sin invadir las áreas monopolizadas por otros gremios. La asociación intergremial estaba prohibida, porque eran protegidos los gremios más débiles y evitaba que fuesen absorbidos por los más poderosos.

El maestro debía respetar las normas que regulaban la adquisición de la materia prima, ya fuese adquiriéndola en el estanco o declarándolas al veedor, para que los demás maestros usaran de su derecho.

Uno de los objetivos del maestro, dejó de ser el de cubrir sus necesidades vitales, sino la obtención de beneficios derivados de la explotación de la fuerza del trabajo, es decir, un empresario. Pues el taller artesanal podía efectuar una transición hacia la manufactura capitalista. Estos maestros -empresarios solamente mantienen su independencia validos del monopolio gremial, que impide a los comerciantes intervenir directamente en la producción. La organización gremial llevaba en sí misma su vulnerabilidad frente al capital empresarial. Podía funcionar con éxito mientras el volumen de la producción y los requerimientos de medios de trabajo, fuesen limitados y la unión de la producción y la comercialización no planteara problemas insolubles. Pero cuando

esta situación cambiaba, los maestros tenían sólo dos opciones: la primera, evolucionar adecuando la organización gremial a las necesidades de una expansión productiva; la segunda, luchar denodada e inútilmente por preservar el monopolio gremial de la producción y comercialización, aferrándose a las ordenanzas como tabla de salvación y confiando en la protección de las autoridades. Ambas, en último término, tendían a la desaparición del taller artesanal como sistema de producción, reemplazándolo por distintos tipos de manufactura. La dominación del capital mercantil, sobre el sistema artesanal, acompaña a la génesis del modo capitalista de producción.

Al difundirse el pensamiento liberal y postularse que la acción de los intereses individuales, era la más segura para alcanzar la prosperidad, evitando la ingerencia de toda acción gubernamental, en la regulación y control de las actividades económicas, estando la libertad individual por encima de todas las cosas, se piensa en aquella época en Nueva España, que las corporaciones obstaculizan y limitan la libre determinación de sus miembros, y por ende, la libertad de trabajo. Estas ideas las expresaron Pedro Rodríguez, conde de Campomanes, que escribió en 1774:

*Nada es más contrario a la industria popular que la erección de gremios y fueros privilegiados... para evitar tales perjuicios, conviene no establecer fuero, gremio ni corporación particular de artesanos... 123*

Sin embargo, al año siguiente cuando redactó el *Discurso sobre la educación popular de los artesanos*, -Campomanes- analizaba y proponía reglas para arreglar sólidamente las relaciones de los

123 Castro Gutiérrez, Felipe, Op. cit., p. 126.

oficiales, la subordinación de los discípulos a sus maestros; el estudio del dibujo, para sacar proporcionadas las obras y correctas; el rigor y justificación de los exámenes; los premios y auxilios necesarios a los artesanos.

Como puede observarse, esto distaba mucho de constituir una amenaza para la existencia de los gremios.

Otro ataque sistemático a las corporaciones, fue realizado -- por Gaspar Melchor de Jovellanos, en su *Informe sobre el libre -- ejercicio de las artes*, en 1785.

Este autor, efectuaba una larga disquisición sobre el origen de los gremios, fundamentando su ilegalidad y la necesidad de su supresión, por violar los derechos naturales del hombre:

*El hombre debe vivir de los productos de su trabajo... De este principio se deriva el derecho que todo hombre tiene a trabajar para vivir... Por consiguiente, poner límites a este derecho es defraudar la propiedad más sagrada del hombre, la más inherente de su ser, la -- más necesaria para su conservación...*

*De aquí es que las leyes gremiales, en cuanto circunscriben al hombre la libertad de trabajar, no sólo vulneran la propiedad natural, -- sino también su libertad civil.*<sup>124</sup>

Jovellanos, realizaba un estudio sobre las actividades productivas, pero no puntualizaba sobre los efectos negativos de los monopolios gremiales en la economía, o los probables beneficios de

<sup>124</sup> *Idem*, p. 127.

la supresión de estas corporaciones. Estas y otras ideas vertidas por los partidarios del liberalismo económico, pugnaron por abolir los gremios. Se consideraba a las asociaciones de artesanos -- como: *monopólicas, contrarias al progreso de las artesanías y -- opuestas al derecho -natural o divino- que cada hombre tenía de - trabajar para vivir.* <sup>125</sup>

#### 2.8.4 EPOCA DE INDEPENDENCIA

Por otra parte, puede observarse en el proyecto de constitución de don Ignacio López Rayón: *Elementos Constitucionales*, de - 4 de septiembre de 1812, establecía en su artículo 30o. *Quedan en teramente abolidos los exámenes de artesanos.* <sup>126</sup>

Así mismo, se establece en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán el 22 - de octubre de 1814, en su artículo 38, que: *ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos.* <sup>127</sup>

La abolición, sin embargo no dió los resultados esperados. Favoreció a algunos maestros que pudieron realizar la transición de empresarios; pero sobre todo, benefició a los comerciantes que finalmente veían desaparecer los obstáculos legales que, se interponían en sus afanes de dominación sobre los artesanos.

Los establecimientos artesanales, además, no realizaron una evolución hacia la manufactura; la mayor parte de los propietarios prefirieron recurrir al mal pagado y dependiente trabajo a domicilio.

<sup>125</sup> Idem, p. 147

<sup>126</sup> De la Torre Villar, Ernesto, *La Constitución de Apatzingán y Los Creadores del Estado Mexicano*, Segunda Edición, México, 1978, UNAM, p. 360.

<sup>127</sup> Idem, p. 383.

Diferentes fueron las consecuencias de la extinción de las - corporaciones de oficios en algunos países europeos, como en el - caso de Francia e Inglaterra, que estimularon el desarrollo indus- trial, al acabarse los obstáculos que ponía el taller monopólico\_ medieval. En España y Nueva España, por el contrario, la abroga-- ción de los gremios se fundamentó en una necesidad ideológica ad- quirida por imitación; se pensaba que esta medida favorecería el\_ progreso de las manufacturas y aseguraría el abasto público con - productos de buen precio y calidad. En los países europeos indus- trializados la extinción de los gremios dió paso al desarrollo in- dustrial; en los países hispanos, en lugar de evolucionar hacia - la manufactura; la mayor parte de los propietarios de talleres -- gremiales recurrieron al trabajo dependiente y subordinado.

En los *Sentimientos de la Nación*, Morelos publicó el 14 de - septiembre de 1813, en Chilpancingo, en 22 artículos, añadiendo - posteriormente el artículo 23, *el 21 de noviembre de 1813.* <sup>128</sup>

En el artículo 23 se establecía el día 16 de septiembre to-- dos los años, como el día de aniversario de la Independencia.

Es necesario destacar que en dicho documento histórico el ar- tículo 12 expresó:

*Que como la buena ley es superior a todo hom- bre, las que dicte nuestro Congreso deben -- ser tales que obliguen a constancia y patrio- tismo, moderen la opulencia y la indulgencia, y de tal suerte se aumente el jornal del po- bre, que mejore sus costumbres, aleje la ig*

<sup>128</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 113.

*norancia, la rapiña y el hurto.*<sup>129</sup>

Según Margadant estas disposiciones alejarán de Morelos la -  
potencial simpatía de los ricos criollos y peninsulares.<sup>130</sup>

Pero a pesar de la profundidad del pensamiento social de Morelos,

*El siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo: en su primera mitad continuó -- aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, sino más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante.*<sup>131</sup>

En el mismo sentido coincide Dávalos, al señalar que en esta época, los prestadores de servicios continuaron en las mismas condiciones de antaño y peor aún porque a su ya precaria condición - se sumó el impacto de la crisis política, social y económica de la guerra de independencia.<sup>132</sup>

Cabe agregar, que Morelos emitió un decreto reinterando la - abolición de la esclavitud, el 5 de octubre de 1813 en el que expresó: *debe alejarse de la América la esclavitud... que los intendentes de provincia y demás Magistrados velen sobre que se pongan en libertad a cuantos esclavos hayan quedado.*<sup>133</sup>

<sup>129</sup> De la Torre Villar, Ernesto, Op. cit., p. 374.

<sup>130</sup> Margadant S, Guillermo Floris Op. cit., p. 113.

<sup>131</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 40.

<sup>132</sup> Dávalos, José, Op. cit., p. 31.

<sup>133</sup> Cfr., De la Torre Villar, Ernesto, Op. cit., p. 352.

Don Miguel Hidalgo, había declarado abolida la esclavitud el 6 de diciembre de 1810.

El 27 de septiembre de 1821, 11 años, 11 días desde el grito dado desde el pueblo de Dolores, entró en México el ejército *tri-garante*, en medio de las aclamaciones del pueblo y de una alegría general. Iturbide era el héroe, a quien se tributaban todos los homenajes, se consumaba la independencia nacional, comenzaba una nueva etapa en la vida de México.

El país, después de 300 años de sometimiento al gobierno español, buscaba su libertad, independencia y sobre todo, decidir su nuevo destino histórico.

#### 2.8.4.1 EL PLAN DE IGUALA

Habían transcurrido 6 meses y días, a partir de la fecha en que Iturbide había proclamado el Plan de Iguala (24 de febrero de 1821), al 27 de septiembre en que entró triunfante en la ciudad de México. Hay que recordar que entre los 23 artículos que contenía este Plan había algunos que hacían referencia a Fernando VII, el 8o. señalaba que: *si Fernando VII no se resolviere a venir a México, la junta o la regencia mandara a nombre de la nación, --- mientras se resuelve la testa que debe coronarse.* 134

El Plan de Iguala cumplió parte de su cometido, en lo referente a la pacificación, en virtud de que algunos de los jefes vi-reynales aceptaron la nueva situación, circunstancia explicable, pues conservaban sus fueros y privilegios. Este plan otorgó al clero en su artículo lo. el monopolio de la religión católica, -- apostólica, y romana, sin tolerancia de otra alguna, por lo que, --

134 Moreno, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, --- 1972, Editorial Pax, p. 100.

Iturbide contó con el apoyo del clero y su indiscutible influencia. Recuérdese que este plan tuvo su origen en las reuniones de la Profesa, en las que participaron los adversarios de la Constitución de Cádiz, entre ellos, don Joaquín Pérez del obispado de Puebla, entre otros, en favor de Fernando VII. El Plan de Iguala, conciliaba los intereses de todos y elevaba a la Nueva España al rango de una nación independiente.

#### 2.8.4.2 TRATADOS DE CORDOBA

Agustín de Iturbide se entrevistó con don Juan O'Donojú, nombrado Virrey de Nueva España, por el gobierno constitucional. De él, se dice que era un hombre que no se obstinaba en contra de los acontecimientos sino que, por el contrario; *acomodándose a las circunstancias procuraba sacar provecho de ellas para sí y para la causa que representaba.*<sup>135</sup> Fue por el mes de agosto de 1821, en que se verificó la entrevista, y ambos jefes convinieron, Iturbide en nombre de la nación mexicana, y O'Donojú por parte de su gobierno en las bases de: Monarquía constitucional y representativa; libertad de imprenta, garantías individuales; igualdad de derechos entre mexicanos y españoles radicados entonces en el país; llamamiento de la familia de Borbón de España al trono, formación de un gobierno provisional mientras la familia llamada al trono, venía a ocuparlo.

Tales fueron las bases, del célebre tratado llamado de Córdoba, por haberse verificado ahí la entrevista que dió motivo a estos convenios. Como se sabe, era necesaria la ratificación de dicho tratado, tanto por parte del gobierno español, como por la del

<sup>135</sup> De Zavala, Lorenzo, *Obras*, Tomo I, México, 1969, Editorial - Porrúa, p. 92.

congreso mexicano; por consiguiente, estaba expuesto a modificaciones y aun a llegar a considerarse como no existente, en el caso de que alguna de las partes no diese su consentimiento. O'Donojú no tenía poderes para proceder a un tratado de esta naturaleza. El último virrey obró de acuerdo a las circunstancias, como ya se ha dicho y, como era de esperarse, el gobierno de Madrid y las cortes españolas, estaban muy distantes de aprobar sus acuerdos y procedimientos. Por lo que, hubo oposición tanto en México, como en la península. Estos tratados, encargaron a Iturbide la formación de un gobierno provisional, mientras se reunía el Congreso, conforme a la convocatoria que debía formar una junta nombrada por Iturbide, encargada interinamente del Poder Legislativo. Se nombró una regencia compuesta como era de esperarse, por el mismo Iturbide como Presidente, y otros integrantes: don Manuel de la Bārcena, del obispo de Puebla don Joaquín Pérez, don Manuel Velázquez de León y don Isidoro Yāñez. Este cuerpo debía ejercer el Poder Ejecutivo y se procedió al nombramiento de una asamblea compuesta de 40 miembros, mientras el Congreso se reunía.

Muy pronto comenzaron las dificultades, debido, en buena parte, a que Iturbide no sólo contaba con la adversidad de los viejos insurgentes, sino que, mayor encono mostraban los españoles: don José María Fagoaga, don Francisco Sánchez Tagle, don Hipólito Odoardo que se pusieron desde luego en el partido de la oposición haciendo causa común en contra de todos los proyectos de Iturbide. La junta quedó instalada el 28 de septiembre de 1821. El objeto primario de la junta, debía ser la formación de una ley provisional, de convocatoria al primer Congreso Constituyente. Hubo tres -

## proyectos:

Uno, proponiendo el sistema de la Constitu--  
ción española, elección indirecta y con una  
cámara como Poder Legislativo. A su vez la  
Regencia presentó un proyecto bicamarista,  
quedando en la Cámara Alta representantes --  
del clero, de las provincias, del ejército y  
de las ciudades; en tanto que en la Cámara --  
Baja, quedaría representada la ciudadanía.  
También Iturbide presentó un proyecto con --  
elección directa, pero por clases, de tipo --  
bicamarista.<sup>136</sup>

No entraré en detalles acerca de las ruidosas y acaloradas -  
sesiones, pues de ellas dan cuenta pormenorizada nuestros distin-  
guidos historiadores y constitucionalistas. Al ocuparme de ellas  
rebasaría en mucho, o quizás omitiría algunos aspectos, que exceden  
los límites de este trabajo.

El Primer Congreso Constituyente Mexicano, se reunió el 24 -  
de febrero de 1822, precisamente en el primer aniversario de la -  
proclamación del Plan de Iguala. En España, las Cortes habían re-  
chazado el Tratado de Córdoba, el 13 de febrero de 1822. Pero fue  
en el mes de marzo, cuando se conoció el rechazo de las Cortes his-  
panas.

## 2.9 EL IMPERIO DE ITURBIDE

Poco tiempo después, de los acontecimientos arriba señalados,  
Agustín de Iturbide, es proclamado emperador, dejemos que sea él  
quien relate estos sucesos: *Este día memorable (18 de mayo de ---  
1822) a las diez de la noche, el pueblo y la guarnición de México  
me proclamaron emperador.*<sup>137</sup>

<sup>136</sup> Moreno, Daniel, Op. cit., p. 104.

<sup>137</sup> De Zavala, Lorenzo, Op. cit., p. 124.

Con posterioridad a la proclama popular, encabezada por el sargento Pío Marcha, en favor de Iturbide, la noche del 18 de mayo, fue convocado el Congreso a las siete de la mañana del día 19, por medio del presidente Cantarines. Dudábase si concurriría el número de diputados suficiente para formar el Congreso, pocos fueron sin embargo los que faltaron, y habiéndose reunido más de 90 se comenzó la sesión en secreto. El edificio en donde se celebraban las sesiones estaba rodeado de una multitud de gente de pueblo que gritaba: ¡Viva Agustín I!, viendo el Congreso que era imposible entrar en deliberación en medio de aquel tumulto, acordó invitar al mismo Iturbide, para que asistiese a la sesión, la que fue suspendida mientras llegaba. Aunque al principio vaciló si debía asistir o no, consultando con sus ministros y personas cercanas a él, resolvió acceder y fue conducido por el pueblo al recinto: *Por 67 votos fue electo emperador Iturbide, contra 15, que opinaron por la consulta a las provincias, siendo el número total de votantes 82.* <sup>138</sup>

Publicada la votación a las cuatro de la tarde, del 19 de mayo de 1822. El presidente del Congreso cedió al emperador el asiento que le correspondía bajo del sólio y la concurrencia se desató en las más vivas aclamaciones al nuevo emperador. En la sesión del día 21 de mayo, Agustín de Iturbide; prestaba juramento en los siguientes términos;

*Agustín, por la Divina Providencia y por nombramiento del congreso de representantes de la nación, emperador de México, juro por Dios y por los santos evangelios, que defenderé y conservaré la religión católica, apos*

<sup>138</sup> Alamán, Lucas, *Historia de México*, Tomo V, Edición Facsimilar, México, 1985, Fondo de Cultura Económica, p. 599.

*tólica, romana sin permitir otra alguna en -  
el imperio: que guardaré y haré guardar la -  
constitución...-concluyendo con estas pala--  
bras- que si no hago la felicidad del Septen--  
trion: si olvido algún día mis deberes, cesé  
mi imperio. 139*

La coronación fue anunciada para el domingo 10. de julio, en la catedral de la ciudad de México. Se imitaron en este acto las reglas del ritual romano, así como de la coronación de Napoleón - I, los trajes adecuados a la dignidad imperial fueron confeccionados por una modista francesa, el ceremonial fue aprobado por el - congreso. Con este motivo se mandó a elaborar una moneda alusiva, con el busto del emperador, y con el lema *Augustinus Dei Providentia*, y en el reverso el aguila coronada y en la circunferencia: - *Mexici primus imperator constitutionalis*.

El 16 de octubre, Iturbide, reunió a algunos diputados, consejeros de Estado, los generales residentes en México, y se aprobó un dictámen en el que propuso, que el Congreso se redujese al número de 70 diputados, en vez de 150 que debía tener. El 18 del mismo mes, de octubre, se pasó el proyecto al Congreso, el cual, como era de esperar, no lo admitió, y en su lugar puso como vía - de transacción, que se observase la constitución española provisoriamente. El 31 de octubre, Iturbide envió al brigadier Luis Cortazar, para ejecutar la disolución del Congreso. Presentóse éste a las doce del día en la sesión del 31 de octubre, donde comunicó - la orden del emperador, en la cual decretaba la disolución del -- congreso. En ella se prevenía que si éste no se disolvía al cabo - de diez minutos sería empleada la fuerza.

Al quedar disuelto el congreso, Iturbide quería evitar que se le acusase de haber asumido el Poder Legislativo, y por esto, pretendió conservar una sombra de éste, declarando en el artículo 2o. del decreto de disolución, que la representación nacional continuaba, en una junta a la que se le dió el título de Junta Instituyente, compuesta de 2 diputados por cada provincia, cuya designación se la reservó así mismo, de acuerdo con su real capricho.<sup>140</sup>

Esta junta fue instalada el 2 de noviembre, circunstancia de *triste presagio, por ser el día en que la iglesia celebra con lúgubre aparato la conmemoración de los fieles difuntos.*<sup>141</sup> Esta junta instituyente, procedió a ocuparse de elaborar el proyecto de Reglamento Provisional Político de Gobierno del Imperio Mexicano. Santa Anna, se entrevistó con Iturbide en Jalapa el 1o. de diciembre de 1822, ofreciendo seguirlo a México dentro de pocos días, pero el 6 de diciembre se rebeló en contra del imperio. Después se proclamó el Plan de Casa Mata, en el que, se postulaba la reinstalación del Congreso y la república federal, en consecuencia, el 1o. de febrero de 1823, fue firmada el acta en el lugar que le dió su nombre. *El único aunque disimulado objeto de este plan fue, derribar a Iturbide.*<sup>142</sup>

Reinstalado el Congreso y ante las dificultades imposibles de armonizar intereses, éste declaró que cesaba el Poder Ejecutivo que había existido desde el 19 de mayo, de 1822, en cuyo lugar se nombra un gobierno provisional, sin otro nombre que el de Poder Ejecutivo, compuesto de tres individuos: los generales Bravo, electo por 57 votos, Victoria por 54, y Negrete por 72. El -

<sup>140</sup> Hernández, Octavio A., *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, Segunda Edición, Tomo I, México, 1978, Manuel Porrúa, p. 91.

<sup>141</sup> Alamán, Lucas, Op. cit., p. 666.

<sup>142</sup> *Idem*, p. 711.

Congreso no se ocupó de la abdicación de Iturbide, sino hasta el 7 de abril, habiéndose declarado en sesión permanente, se expidió un dictámen en que se señaló que por haber sido la coronación --- obra de la violencia y de la fuerza, ésta se declaraba nula en to dos sus efectos, y que saliendo Iturbide del país fijara su residencia en Italia, indicara el Congreso una asignación de veinticinco mil pesos anuales, conservándole el tratamiento de excelencia. Este dictámen fue aprobado por 94 votos contra 7. También quedan sin efecto el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

El gobierno había encargado al general Victoria que, contrata se el buque mas adecuado para el transporte del ex-emperador, y - se eligió la fragata mercante inglesa Rowllins, de 400 toneladas con 12 cañones, que ofrecía todas las comodidades y seguridad para el traslado del emperador y su familia al exilio. Iturbide salió de Tulancingo el 20 de abril, al acercarse a Jalapa el 29, el ayuntamiento de aquella villa poco afecto al ex-emperador, mandó una comisión solicitando al general Bravo que no se le condujese a ella, por lo que, se detuvo en una hacienda propiedad de Lucas - Martín, hasta el 7 de mayo, en espera de que se alistase todo para el embarque.

Efectuóse por fin la marcha, y el 9 de mayo llegó Iturbide - al rio de la Antigua, en el paso llamado de San Vicente. Fue visi tado antes de partir por el general Victoria, a quien le manifes tó su gratitud por la atención de venir a visitarlo. Iturbide --- abordó con su esposa, 8 hijos, algunos amigos, dependientes y cria dos que hacían un total de 28 personas, el día 11 de mayo, rumbo a Italia, dando fin a una etapa más de la vida de México.

## 2.10 LA CONSTITUCION DE 1824

El segundo Congreso Constituyente, después de celebrar reuniones preparatorias, desde el 30 de octubre, para quedar *instalado solemnemente el día 7 de noviembre de 1823.*<sup>143</sup> Don Miguel Domínguez, autorizó la apertura de las sesiones, observando todas las solemnidades acostumbradas en la época.

El país se encontraba todavía agitado seriamente por la crisis ocasionada por la caída de Iturbide y la ruina de su imperio.

El 4 de octubre de 1824 fue sancionada la Constitución Federal, y publicada bajo los más lisonjeros auspicios y en medio del regocijo de todas las clases de la sociedad; pues puede decirse que *el sistema federal era el que pedía la mayoría de la Nación y sancionaba el voto público.*<sup>144</sup>

Margadant, hace notar que este segundo Congreso Constituyente obró en tres etapas: *la primera confirmó la idea de instituir el sistema federal (votó por la forma de República Federal) luego expidió el Acta Constitutiva; de 36 artículos, confirmando de nuevo el federalismo, y finalmente expidió la Constitución Federal de 1824.*<sup>145</sup>

Esta Constitución, que se inspiró en modelos extranjeros: el norteamericano, del cual se importó el federalismo y de la Constitución de Cádiz, omitiendo el tratamiento específico de los problemas sociales de México, sobre todo el de los indígenas.

<sup>143</sup> Bocanegra, José M., *Memorias para la Historia de México independiente. 1822-1846*, Tomo I, México, 1987, Fondo de Cultura Económica, p. 283.

<sup>144</sup> *Idem*, pp. 328-329.

<sup>145</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 121.

Pues como apunta el Dr. Margadant: *se olvidó que los problemas económicos, educativos y sociales, no sólo los políticos, eran los importantes para el México de entonces.*<sup>146</sup>

En el mismo sentido Dávalos, al referirse a las condiciones de vida de los trabajadores en esta época, señala que *en nada se mejoraron...no hubo, en este renglón rompimiento radical con el pasado.*<sup>147</sup>

Quedaron olvidadas las ideas sociales de Hidalgo, Morelos y - otros precursores del movimiento de Independencia, al no ser plasmadas en el documento constitucional. Asimismo, las ideas de don -- Francisco Severo Maldonado, vertidas en el *Despertador Americano*, del cual se publicaron únicamente 7 números, en los que, dejó su -- huella este ilustre pensador. Y que según el maestro Alfonso Noriega, quien profundizó en la vida y obra de este personaje, indica -- que: *con acopio de erudición y de conocimiento de los problemas nacionales, formuló varios proyectos de Constitución Política.*<sup>148</sup>

Por ello, varios autores manifiestan su reproche a los constituyentes de 1824, por el olvido u omisión de las ideas que los precursores del movimiento de Independencia habían expresado en diversos documentos, periódicos, manifiestos, etc., y que no fueron tomadas en cuenta. Esta circunstancia, motiva el reclamo del Dr. Margadant, al señalar que: *es una lástima, que esta Constitución no se haya inspirado en el ejemplo de Apatzingán.*<sup>149</sup>

<sup>146</sup> Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 122.

<sup>147</sup> Dávalos, José, Op. cit., p. 32.

<sup>148</sup> Noriega Cantú, Alfonso, *Las Ideas Políticas en las Declaraciones de Derechos de las Constituciones Políticas de México (1814-1917)*, México, 1983, UNAM, p. 15.

<sup>149</sup> Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 122.

## 2.11 LA CONSTITUCION DE 1836

La Constitución de 1824, estuvo vigente hasta el año de 1835, fecha en que se instaló el tercer Congreso Constituyente; que produjo las Bases para la nueva constitución. Este terminó sus tareas constituyentes en el año de 1836:

*Decretándose, sancionándose y publicándose -- las 7 leyes fundamentales de la Nación, previniéndose que fuesen juradas, como en realidad lo fueron por los supremos poderes, y por todas las autoridades del orden civil, eclesiástico y militar con la mayor solemnidad, bajo la fórmula siguiente: ¡Juráis a Dios guardar y hacer guardar las leyes constitucionales decretadas y sancionadas por el congreso nacional en el año de 1836? 150*

La primera ley constitucional, contenía las disposiciones relativas a derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república. La segunda, la organización de un Supremo Poder Conservador. La tercera, se refiere al Poder Legislativo, sus miembros y a la formación de las leyes. La cuarta, establece al Poder Ejecutivo con su consejo de ministros. La quinta, se refiere al Poder Judicial. La sexta, señala la división del territorio de la república y el gobierno interior de los pueblos. El territorio mexicano se dividió en departamentos, publicándose en el mes de enero de 1837, la forma de división territorial. Y la séptima, sobre el tiempo y modo de hacerse las variaciones constitucionales.

Sin duda alguna, uno de los aspectos mas sobresalientes de esta Constitución, fue la creación del Supremo Poder Conservador.

### 2.11.1 EL SUPREMO PODER CONSERVADOR

La inclusión de este organismo en la Segunda Ley Constitucional, de las llamadas Siete Leyes y, la aceptación por el Congreso Constituyente de esta figura, fue la cuestión más debatida y la -- que dió motivo a las más apasionante controversias, no tan sólo jurídicas, sino fundamentalmente políticas, pues Santa Anna, que luchaba por la conquista del poder absoluto, siempre vió con malos ojos la posibilidad de que existiera una institución de esta índole en la ley fundamental, ya que, de llegar a tener éxito, ésta podría ser usada en contra de sus aspiraciones.

Esta figura, instituída en la Segunda de las Siete Leyes, en 1836 tiene el mérito especial de haber sido:

*La primera institución jurídico-político que existió en nuestro Derecho Público, que tuvo la misión específica de proteger la pureza de nuestra Constitución, al tener la facultad de declarar la nulidad de una ley o decreto, "cuando fuere contrario a artículo expreso de la Constitución"; así como también la facultad de declarar la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo, cuando éstos fueran contrarios a la Constitución o a las leyes.<sup>151</sup>*

El gobierno centralista, que inició su gestión en 1836, no logró estabilizar la marcha de la administración, aunado a los problemas económicos, un penoso incidente internacional vino a dificultar más la situación que vivía el país al entrar el gobierno centralista en hostilidades con Francia, el 5 de diciembre se dió

---

<sup>151</sup> Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, Primer Tomo, México, 1972, UNAM, p. 205.

una batalla en el puerto de Veracruz, en la que Santa Anna participó de una manera activa y que, como señala el Maestro Noriega: - *en su auténtica vocación de comediante, desempeñaba el papel de defensor de la Nación.* <sup>152</sup>

Después de estos sucesos, posteriormente en 1838, todos los ministros del gabinete del presidente Bustamante, presentaron sus renuncias. El primer mandatario trató desde luego de substituir - al ministro de la Guerra, como medida más urgente y, decidió nombrar para tal cargo, al general Tornel. El 17 de diciembre de 1838, se aprobó en ambas cámaras una iniciativa del gobierno para que existiera al Supremo Poder Conservador y, éste declarara que en virtud de las circunstancias extraordinarias en que se encontraba la república, el gobierno podía emplear a los individuos que creyere útiles. Al día siguiente, 18 de diciembre de 1838, el Supremo Poder, estudió el asunto e hizo la declaratoria correspondiente, en los términos planteados por el Congreso. Siendo designado por el presidente Bustamante, de inmediato el general Tornel, ministro de la Guerra. Posteriormente las cámaras de diputados y senadores, aprobaron la iniciativa del gobierno en el sentido de que, por "voluntad de la nación", viniese a ocupar la presidencia el general Santa Anna en forma interina. El Supremo Poder Conservador aprobó sin reticencia la excitativa de las cámaras, el día 23 de enero de 1839, y Santa Anna gobernó como presidente interino hasta principios del mes de julio de 1839, en que, por motivos de salud, pidió licencia y se retiró, como era su costumbre, a su hacienda de Manga de Clavo. Fue designado para substituirlo a don Nicolás Bravo, habiendo tomado éste posesión de su cargo el 11 de julio de 1839. Seis días después de haberse encargado de la presidencia

---

<sup>152</sup> *Idem*, p. 224.

interina el antiguo insurgente, regresó a México el presidente -- constitucional don Anastasio Bustamante a relevarle de su comi--- sión y, por tanto volvió a asumir la presidencia.

El Supremo Poder Conservador, tuvo su última intervención en la vida política institucional de nuestra patria en 1841, pues el 28 de septiembre del mismo año, en las puertas de la capital fue levantada una célebre Acta conocida como Plan de Bases de Tacubaya, que constaba de 13 artículos, el primero terminantemente establecía: "Cesaron por voluntad de la Nación, en sus funciones, los Poderes llamados Supremos que estableció la Constitución de 1836, exceptuándose el judicial que se limitará a desempeñar sus funciones plenamente judiciales, con arreglo a las leyes vigentes".

En este momento, feneció el Supremo Poder Conservador, obra maestra de los legisladores de 1836 y con él: *las aspiraciones de Alamán y de Sánchez Tagle, así como las de sus inspiradores, Benjamín Constant y Sieyès, en favor de la existencia de un poder -- neutro, moderador de los demás poderes.*<sup>153</sup>

También, en este momento histórico, se consumaba el fracaso de dar vida política a un órgano encargado de mantener la pureza y vigencia de la Ley Fundamental.

Las Siete Leyes, depositaron el Poder Conservador en cinco individuos con la pretensión teórica: *de sostener el equilibrio -- constitucional entre los poderes...se le confiere una función de control y vigilancia.*<sup>154</sup>

<sup>153</sup> *Idem*, p. 242.

<sup>154</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, Tomo II, Segunda reimpresión, México, 1982, Fondo de Cultura Económica, p. 229.

Las Siete Leyes chocaban con la realidad de la época. Contra el centralismo aparece el movimiento separatista de Texas y Yucatán. El 2 de marzo de 1836 es declarada la Independencia de Texas. En febrero de 1840 se declaraba que Yucatán "sería independiente de México, mientras no volviese a adoptarse en la República el sistema federal". La Nación aspiraba nuevamente al federalismo, rechazando la oligarquía y el absolutismo.

Sin embargo, los conservadores centralistas de 1836, fueron omisos en lo referente a los aspectos laborales.

## 2.12 LAS BASES ORGANICAS DE 1843

Las Bases de Tacubaya, que sustituyeron las Siete Leyes de 1836, previeron el Cuarto Congreso Constituyente Mexicano, de 1842, figuraban entre otros: Manuel Gómez Pedraza, Lafragua, Manuel Riva Palacio, Muñoz Ledo, Otero, Espinosa de los Monteros y otros, entre los moderados. Por los liberales: Ezequiel Montes, Ocampo, Olaguibel, Juan B. Morales y Rodríguez Puebla. Los conservadores enviaron a Ignacio Aguilar y Marocho, José Fernando Ramírez y Fernando Couto, entre otros. El proyecto de la mayoría se inclinaba por el sistema representativo, con inclinaciones hacia la federación. Santa Anna, descontento, utilizó su sistema favorito, retirándose por un tiempo a Manga de Clavo, mientras su testaferro Nicolás Bravo: *disolvía el Congreso y convocaba a una junta de notables, nombrada por el mismo gobierno.*<sup>155</sup>

Esta junta, de notables fue, en realidad el Quinto Congreso Constituyente Mexicano, que produjo las Bases Orgánicas de 1843.<sup>156</sup>

<sup>155</sup> Moreno, Daniel, Op. cit., p. 144.

<sup>156</sup> Margadant S., Guillermo Floris, Op. cit., p. 128.

Estas Bases Centralistas, fueron hechas para Santa Anna, a -  
decir de Margadant, *como traje de sastré.*<sup>157</sup>

En 1841, el general Paredes en Guadalajara, Valencia en la -  
Ciudadela de México, y Santa Anna en Veracruz, proclamaron un plan  
político en el que se convocaba un nuevo Congreso, que debía refor-  
mar la Constitución; se desconocía al presidente Bustamante. En -  
septiembre del mismo año de 41, reunidos en Tacubaya los principa-  
les jefes que habían proclamado o secundado el Plan de Guadalaja-  
ra, convinieron en que Santa Anna, con el carácter de presidente,  
ejerciese el poder supremo de la República.

El general Santa Anna apeló una vez más, al medio acostumbrado  
en otras ocasiones, e hizo una vez más que: *la nación hablara -  
desde el cuartel de Tacubaya. El Plan de Tacubaya dijo textualmen-  
te: "Cesaron por voluntad de la nación" en sus funciones los pode-  
res llamados supremos que estableció la Constitución de 1836...*<sup>158</sup>

Una vez más, Santa Anna recurrió a sus ardidés políticos y -  
aunque el 10 de julio de 1842, se había instalado el Congreso, --  
que apenas comenzaba en noviembre a discutir el proyecto de cons-  
titución, cuando en Huejotzingo (Puebla) una minoría, --según co-  
menta, Ramón Rodríguez--, de veintinueve vecinos, se pronunciaron  
desconociendo al Congreso y pidiendo que una junta nombrada por -  
el presidente de la República formase la Constitución.<sup>159</sup>

Admira el ver como una minoría de vecinos y unos cuantos ---  
soldados en la capital, disponían a su arbitrio de la suerte de la

<sup>157</sup> *Ibidem.*

<sup>158</sup> Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, Cuarta Edi-  
ción, México, 1968, Editorial Porrúa, p. 10.

<sup>159</sup> Rodríguez, Ramón, *Derecho Constitucional*, Edición facsimilar,  
Primera Reimpresión, México, 1978, UNAM, p. 277.

República.

De nueva cuenta en la revuelta del pueblo de Huejotzingo, se declaró que se desconocía al Congreso Constituyente por: *haber contrariado la voluntad de la Nación; que por el momento, no tenía más representante que Huejotzingo.* <sup>160</sup>

Los militares, en vez de ir a someter a los amotinados, se adhirieron al movimiento, tanto en las ciudades, como en la capital, pues la guarnición de la ciudad de México secundó este plan a los ocho días de proclamado. Santa Anna, declaró disuelto el Congreso por un Decreto, que prevenía la reunión de una junta de notables, nombrada por el general Santa Anna, que se encargarían de formular las Bases Constitutivas de la Nación.

El 12 de junio de 1843, la junta de notables, expidió la --- Constitución que se le había encargado, titulándola: *Bases de Organización Política de la República Mexicana.*

El general Santa Anna, que ya había visto pasar la "situación difícil", regresó de su descanso para promulgar las Bases Orgánicas de 1843. En esta Constitución, se establecía la división de poderes, corrigiendo a la de 1836, que había establecido el Supremo Poder Conservador. Otorgando con ello, mayor fuerza al Ejecutivo, pues ésta era bastante pródiga en concesiones de autoridad y poder para el Presidente, que ya no encontraba sobre sí a ninguna otra autoridad. <sup>161</sup>

<sup>160</sup> Rabasa, Emilio, Op. cit., p. 11.

<sup>161</sup> Sayeg Helú, Jorge, *Historia Constitucional de México*, Primera reimpresión, México, 1983, UNAM, p. 64.

Varios tratadistas, especialistas de la materia, han juzgado con gran severidad estas Bases Orgánicas, entre ellos, don Emilio Rabasa, que expresa al respecto: *la carta de 43 es un absurdo realizado: es el despotismo constitucional. El gobierno central lo es todo; apenas los Departamentos tienen atribuciones de administración municipal, todo el gobierno esta en manos del Ejecutivo... el Congreso queda casi anulado por el veto extraordinario que corresponde al Presidente.*<sup>162</sup>

Esta Constitución, como ya se dijo, no era obra del pueblo ni de sus representantes, sino de unas cuantas personas designadas por Santa Anna, y esto era motivo suficiente para que: *el pueblo no tuviese interés en conservarla.*<sup>163</sup>

Las Bases Orgánicas de 1843, no satisficieron ni siquiera a la clase militar que, aliada al clero y a las demás clases privilegiadas trataba de desconocerlas.

La reacción en contra de las Bases Orgánicas de 1843, no se hizo esperar y siguiendo la práctica con ésta de aquellos tiempos difíciles, en que tres años más tarde, nuestro país sufría en el año de 1846, la agresión de los texanos, auxiliados por los Estados Unidos, y ante la inminente invasión, se pronuncia el general Salas en la Ciudadela pidiendo la reunión de un Congreso Constituyente, este Plan, de agosto de 1846, pugna por un nuevo Congreso y por el restablecimiento de la Constitución de 1824. Este Congreso se instaló el 6 de diciembre de 1846, y el 21 de mayo de 1847, declaró vigente la Constitución de 1824, con las modificaciones contenidas en un acta de reformas expedida el mismo día. Santa --

<sup>162</sup> Rabasa, Emilio, Op. cit., p. 12.

<sup>163</sup> Rodríguez, Ramón, Op. cit., p. 278.

Anna reaparece de nuevo en el escenario histórico, para infortunio de México.

### 2.13 EL ACTA DE REFORMA DE 1847

En tales circunstancias, el país enfrentaba a la invasión extranjera, por una parte y por la otra, pronunciamientos, motines y desórdenes internos, por lo que se pensó -como ya se dijo- que era necesario el retorno al federalismo, restableciendo para ello, la Constitución de 1824. El Plan de la Ciudadela, que derribó a Pañes, expresaba en su artículo lo:

*En lugar del congreso que actualmente existe, se reunirá otro compuesto de representantes - nombrados popularmente según las leyes electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824, el cual se encargará de constituir a la nación adoptando la forma de gobierno que le parezca conforme a la voluntad nacional...*<sup>164</sup>

El 22 de agosto, se expidió un Decreto para volver al federalismo: mientras se publica la nueva Constitución regirá la de 1824 en cuanto no se oponga a la ejecución del plan proclamado - en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes...<sup>165</sup>

En plena guerra frente al invasor, inició sus tareas el Congreso que tenía carácter de constituyente y sus trabajos se llevaron a cabo con grandes dificultades.

En estas condiciones y con la responsabilidad de una guerra, a todas luces injusta, el Congreso que trabajó en circunstancias

<sup>164</sup> Moreno, Daniel, Op. cit., p. 148.

<sup>165</sup> *Ibidem*.

tan difíciles; dicen los escritores de la época, que estaba dominado por: *el talento del diputado Crescencio Rejón y el de uno de los espíritus más cultos de sus días: don Mariano Otero.* <sup>166</sup>

Las tropas nacionales fueron vencidas; los invasores llegaron al centro de la República y, como señala el Dr. Margadant, la defensa del país contra los Estados Unidos que habían declarado la guerra, en abril de 1847, fue encargada, *curiosamente a Santa Anna, "héroe de tantas derrotas".* <sup>167</sup>

La Nación se abatía al peso de todas sus pasadas culpas y -- de todos sus errores, tan irremisible y fatalmente; que los medios de defensa, y los esfuerzos mayores parecían estériles e inútiles. El resultado final, fue el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en el cual México perdió más de la mitad de su territorio, recibiendo a cambio quince millones de dólares.

Al restablecerse la Constitución de 1824, con algunas reformas fue jurada -- como ya se dijo -- el 21 de mayo de 1847.

Este documento constitucional introdujo algunos cambios importantes al texto original de 1824; entre los que se advierte la supresión de la vicepresidencia de la República y la inclusión -- del voto de Otero, que pasaría al Acta Constitutiva y de Reformas, como una gran aportación al sistema de control de la Constitución: el juicio de amparo, con carácter nacional. Aunque ya había existido un antecedente anterior en el año de 1836, con las Siete Leyes; en la segunda de ellas que se refiere al Supremo Poder Con

<sup>166</sup> Rabasa, Emilio, Op. cit., p. 14.

<sup>167</sup> Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 129.

servador del cual ya me he ocupado.

Pero sin embargo, en lo referente a los problemas de naturaleza laboral, no se reflejó preocupación alguna, en estos documentos constitucionales de índole conservadora y centralista.

En 1848, se firmó en la ciudad de Guadalupe-Hidalgo, el día 2 de febrero, del año que ya ha quedado apuntado, el Tratado de Paz, "amistad", límites y arreglo definitivo, en el que México -- perdía la mitad de su territorio, siendo el presidente interino -- de México don Manuel de la Peña y Peña.

Después de la derrota, los mexicanos se sentían agobiados, -- y humillados por el ultraje. Santa Anna salió para el destierro; pero el país no encontró reposo ni siquiera después de la catástrofe. El presidente Arista electo en 1851, no pudo, a pesar de -- su honradez y buena fé, encontrar el apoyo suficiente del Congreso, y al renunciar voluntariamente a la presidencia, abrió nuevas posibilidades a las ambiciones políticas y dejó prosperar la -- revolución reaccionaria. Anterior al general Arista, José Joaquín de Herrera había terminado su período: *entre el fuego de liberales y conservadores*,<sup>168</sup> entregando posteriormente el poder a otro -- moderado, el general Arista.

Se fraguó una elección, de acuerdo con el plan revolucionario que pedía una dictadura y de nuevo se incurre en el error. El culto conservador don Lucas Alamán: *llevó de nuevo al poder... ¡a Santa Anna!*.<sup>169</sup>

<sup>168</sup> De la Torre Villar, Ernesto y Jorge Mario García Laguardia, *Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano*, México, 1976. UNAM, p. 177.

<sup>169</sup> Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 130.

Y el "héroe de tantas derrotas", regresa de Colombia a organizar un gobierno de sustentación conservadora, bajo la dirección eficiente de Lucas Alamán, quien había fijado las condiciones. En abril de 1853, Santa Anna publicó las *Bases para la administración de la República*, que firmaban sus cuatro ministros conservadores (Alamán, Lares, Tornel y Haro), organizaba las secretarías y el Consejo, y declaraba en receso las legislaturas. Varios decretos posteriores anulaban el régimen federal. El plazo fijado de un año para dictar una nueva Constitución, pasó sin que siquiera se convocara el Constituyente. La muerte de Alamán, poco tiempo después, privó a México del hombre que, quizás hubiera frenado las extravagancias de Santa Anna, que pronto: *lo llevaron hacia la venta de otra parte del territorio, el sur de Nuevo México y Arizona, por diez millones de dólares (Tratado Gadsen, 1854).*<sup>170</sup>

Ya sin freno el Santanismo, éste actuó olvidándose de "Constituciones y Constituyentes"; como dice Tena Ramírez. En una especie de *orgía gubernamental carnavalesca*.<sup>171</sup> Un plebiscito "napoleónico" aprobó el acuerdo de Guadalajara, que le prorrogaba indefinidamente el ejercicio del poder absoluto, con facultades omnímodas, se le facultaba para designar sucesor, y se le otorgaba el título de *Alteza Serenísima*. Y según don Emilio Rabasa, este título era modesto, porque algunas actas le proponían el título de: *Generalísimo almirante, o el de Príncipe, y hasta hubo un pueblo que lo proclamó Emperador Constitucional de México.*<sup>172</sup>

Era el clímax de los "partidarios del retroceso". El dictador gobernó a base de Decretos y con su capricho personal. Todo el tipo de libertades se conculcaron y los propios conservadores,

170 Margadant S. Guillermo Floris, Op. cit., p. 130.

171 De la Torre Villar, Ernesto y García Laguardia, Op. cit., p. 178.

172 Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, Cuarta Edición, México, 1968, Editorial Porrúa, p. 22.

que lo habían llamado a gobernar fueron atropellados. El dictador se prorrogó de manera indefinida las facultades extraordinarias. Dictó Decretos contra los conspiradores; hubo numerosos destierros y la insolencia del déspota se convirtió en ira, y para extremar las precauciones expidió en contra de los *conspiradores y murmuradores* leyes en las que la pena que se imponía era la capital. Por ello, cuando se produce la rebelión, no solamente se alzan en su contra los moderados y los liberales, sino también los conservadores.

#### 2.14 LA REVOLUCION DE AYUTLA

La dictadura Santanista condesó el espíritu nuevo, que tantos años de revuelta, penurias y desgracias, habían exacerbado el ánimo de los pueblos y provocado la indignación pública.

El Plan de Ayutla, fue proclamado el 10. de marzo de 1854, - bajo el impulso e influencia del viejo luchador de la Independencia, don Juan Alvarez. Este movimiento, iniciado en la costa del sur, puso fin a la dictadura de Santa Anna, e hizo estallar *la primera revolución nacional.*<sup>173</sup>

El 11 de marzo de 1854, se ratifica corrige y adiciona en -- Acapulco, el Plan de Ayutla, del día 10. de ese mes, "casualmente" miércoles de ceniza. Intervienen en la confección del Plan: -- Florencio Villarreal, Comandante de la Costa Chica enemigo de -- Juan Alvarez, y según Octavio A. Hernández *de convicciones, retrogradado; irascible, déspota y cruel.*<sup>174</sup>

<sup>173</sup> Rabasa, Emilio, *La Evolución Histórica de México*, Tercera Edición, México, 1972, Editorial Porrúa, p. 43.

<sup>174</sup> Hernández, Octavio A., Op. cit., p. 157.

Otro de los participantes son: como ya dije, don Juan Alvarez, Tomás Moreno, Ignacio Comonfort y Trinidad Moreno entre otros.

Al producirse el estallido de la revolución de Ayutla, que - marca el comienzo de una época importante y fundamental en la vida nacional. Este Plan, calificado por algunos autores de: *originalidad*,<sup>175</sup> De igual manera, don Emilio Rabasa señala que: *decir -- que la revolución de Ayutla fue obra del pueblo, sería dañar con la exageración una verdad que basta para su prestigio: que fue popular. Es decir, tuvo la simpatía y la voluntad general a su favor.*<sup>176</sup> La población no fue indiferente a este movimiento; algunos paisanos acudieron espontáneamente a las armas; los pueblos favorecían a los revolucionarios, hasta merecer la orden de Santa Anna para el incendio; pero lo cierto, es que comenzó la insurrección por un grupo de militares, por lo que: *como revolución del -- pueblo, no puede compararse ni con la que hizo la Independencia -- ni con la que realizó la Reforma... Su popularidad se debió a una sola idea: la de acabar con la odiosa tiranía de Santa Anna.*<sup>177</sup>

Es de hacerse notar, que el grupo de expatriados de Nueva Orleans y Brownsville -- don Benito Juárez y sus compañeros de exilio, Ocampo, Mata y Arriaga -- secundaron este Plan participando activamente en él. En escaso año y medio de iniciada la rebelión, -- en agosto de 1855, Santa Anna se ve obligado a abandonar la capital de la República, siendo el general Juan Alvarez el triunfador de Ayutla, quien ocupa en breve interinato la Presidencia, apoyándose para ello, en el grupo de "desterrados de Nueva Orleans", -- con los que habría de formar su gabinete: Guillermo Prieto en Ha-

<sup>175</sup> *Idem*, p. 158.

<sup>176</sup> Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, Cuarta Edición, México, 1968, Editorial Porrúa, p. 24.

<sup>177</sup> *Idem*, pp. 24 y 25.

cienda, Melchor Ocampo en Relaciones, Ponciano Arriaga en Gobernación, Miguel Lerdo de Tejada en el Ministerio de Fomento, Ignacio Comonfort en Guerra y la cartera de Justicia y Negocios Eclesiásticos, que fue encargada a don Benito Juárez.

Don Juan Alvarez es sucedido por Comonfort, a quien él mismo se ve obligado a nombrar como Presidente sustituto.

Antes de renunciar al cargo, sin embargo, el Presidente Juan N. Alvarez, se había dejado llevar por sus patrióticos sentimientos y hechaba los cimientos de la nueva patria al lanzar -el 16 de octubre de 1855, y en acatamiento al artículo quinto del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco- la convocatoria al Congreso Constituyente, que iniciaría sus trabajos el 18 de febrero inmediato.

Se vislumbraba por primera vez en México, el nuevo espíritu - que había de levantar el edificio patrio sobre estructuras distintas. Una nueva generación habría de esforzarse por dar el país el sentido nacional que suponía la creación de un verdadero Estado.

El general Alvarez, dejaba abierta la brecha para la reforma liberal, al expedir el Decreto de 23 de noviembre de 1855, conocido con el nombre del ministro que lo redactó: como Ley Juárez, que produciría una profunda conmoción, suprime los fueros eclesiásticos y militares en materia civil, causando reacciones inmediatas - de la milicia y la clerecía, que resultaba afectada, como era de suponerse. La revolución de Ayutla y sus consecuencias, dieron el bello ejemplo de que el pueblo, luchando unido por el poder triunfante por la fuerza moral de su voluntad soberana.

Una vez más, Santa Anna trató de sostenerse en el poder, a pesar del triunfo inminente de la revolución de Ayutla, intentó un gobierno federalista y convocó a un Consejo de Estado, el 22 de junio de 1855. Los resultados no fueron satisfactorios y salió de la capital el 9 de agosto dejando a tres personas encargadas del Poder Ejecutivo: Ignacio Pavón, Mariano Salas y Martín Carrera, además de dos suplentes, los generales Rómulo Díaz de la Vega y don Ignacio Mora y Villamil.

La opinión pública era cada vez más adicta al Plan de Ayutla y, el día 13 de agosto, la guarnición de la ciudad de México decidió adherirse a la revolución y nombró como jefe al general Díaz de la Vega, quien procedió a nombrar delegados por cada departamento, los cuales, a su vez, nombraron presidente de la República al general Martín Carrera. Esta elección, no resolvía el problema de la ciudad de México, sino que lo complicaba. Juan Alvarez comisionó a Comonfort para someter a la capital, valiéndose de las dotes de "pacificador", que Comonfort había demostrado. El general Carrera renunció en pocos días a la presidencia y, quedó como jefe militar don Rómulo Díaz de la Vega, esperando al gobernante legal que emanara del movimiento de Ayutla.

Instalado el general Alvarez en Cuernavaca, comenzó a poner en práctica los postulados del Plan que representaba, y convocó a una reunión de representantes para que éstos eligieran al presidente provisional. Fue electo Juan Alvarez, viejo luchador insurgente, el gabinete estuvo compuesto en forma balanceada por moderados, radicales y dos miembros del clero.

El general Alvarez, una vez electo, como presidente provisional, se trasladó a México, en donde corroboró que existía animadversión a su persona y a sus hombres. El mes de noviembre fue pródigo en movimientos políticos: el día 4 renunció Guillermo Prieto a la Secretaría de Hacienda y el 22 se publicó la Ley Juárez, --- como ya se dijo anteriormente- que conmocionó la vida política de México.

Eran demasiadas complicaciones para Juan Alvarez, quien emitió un Decreto nombrando: *presidente sustituto a Comonfort, el 8 de diciembre del mismo año.*<sup>178</sup>

Desde Cuernavaca se había iniciado la lucha entre "moderados" y "puros". Los segundos, entre los que se encontraban don Benito Juárez, Melchor Ocampo, Gómez Farfías y Ponciano Arriaga, entre otros, se impusieron sobre los primeros llevando momentáneamente a la presidencia, al general Alvarez. Los moderados, entre los que se encontraba Comonfort, obtuvieron temporalmente el triunfo, al llevar a éste a la presidencia. Aunque finalmente, fueron los puros quienes se anotarían la victoria al promulgar la Constitución de 1857, sosteniendo al gobierno liberal emanado de ella durante la guerra de tres años.

En forma inoportuna, puesto que estaba a punto de iniciarse la discusión del Proyecto de Constitución, el 15 de mayo de 1856 expidió Comonfort el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, cuidadosamente elaborado por el ministro José María Lafragua, con el cual cumplía la promesa hecha al presentar su -

---

<sup>178</sup> Hernández Rodríguez, Rosaura, *Ignacio Comonfort, México*, --- 1967, UNAM, p. 44.

Programa de Gobierno el 22 de diciembre del año anterior.

A pesar de que, Comonfort gozaba de fama como "conciliador", resultó causante de la Guerra de 3 Años. El 17 de diciembre de -- 1857, Félix Zuloaga proclamó el *Plan de Tacubaya*, desconociendo la Constitución, reconociendo a Comonfort como presidente y con facultades omnímodas; y convocaba a un nuevo Congreso.

Al desconocer la Constitución, quedó nulificado políticamente. Las simpatías y respetos ganados durante la revolución de Ayutla, fueron olvidados. Su figura quedó empañada por: *la voluntad férrea de Juárez, quien en esas críticas circunstancias logró unir a los liberales y llevarlos al éxito.*<sup>179</sup>

El error de haber precipitado a la nación en una guerra fratricida, lo trató de enmendar, durante la Intervención Francesa, pues ofreció sus servicios militares al presidente Juárez, para lo cual, apoyado por Santiago Vidaurri, ingresó al país con la misión de pacificar Tamaulipas y resguardar la frontera norte.

#### 2.15 EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-57

El Congreso Constituyente inauguró sus labores en febrero de 1856, por virtud de la convocatoria que con anterioridad se publicó y, en cumplimiento de lo acordado en el Plan de Ayutla. La revolución de Ayutla y su consecuencia, el Constituyente de 1856, pusieron fin a toda una época de la vida nacional. Es ésta una de las etapas gloriosas de nuestra historia, y por ende, un Congreso en el que sobresalieron sus integrantes y *la altura en sus debates.*<sup>180</sup>

<sup>179</sup> *Idem*, p. 63.

<sup>180</sup> Moreno, Daniel, Op. cit., p. 163.

La revolución de Ayutla, expulsó del poder definitivamente - al general Santa Anna, y, *representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal.*<sup>181</sup>

El Congreso Constituyente de 1856-57 se reunió en la ciudad de México el 18 de febrero de 1856, con el propósito de elaborar un proyecto de Constitución. No es este el lugar para referir, -- con detalle todos y cada uno de los momentos sobresalientes, que -- por parte de sus distinguidos integrantes, tuvo éste. Sin embar-- go, no dejaré de referirme a las intervenciones, más relevantes y que tienen incumbencia, con el tema en cuestión. Como es el caso, del discurso pronunciado el 7 de julio de 1856 por *El Nigromante*, quien reprochó a la Comisión dictaminadora del Congreso severamente:

*El más grave de los cargos que hago a la Comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a -- los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la infame piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que existe un va-- lor, allí se encuentra la esfigie soberana -- del trabajo.*<sup>182</sup>

Al ser criticado Vallarta y la comisión redactora del proyecto de Constitución, a propósito de la discusión del artículo 17, -- pronunció también un bello discurso, defendiendo su posición, del cual señalaré algunos aspectos de relevancia, vertidos por este -

181 De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 40.

182 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, 1956, Colegio de México, p. - 470.

ilustre jurista en contra del artículo 17, por las ideas que entraña y por la vaguedad de sus conceptos, -que según él- son absurdas y pueden provocar serios problemas en la industria, y con ello, la ruina del país, veamos a continuación lo que expresa, en la discusión, del 8 de agosto de 1856:

*El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad...la esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruín en el salario, y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materias de la producción de la riqueza...Yo, lo mismo que la comisión, repruebo estos abusos y quiero que la ley sea potente a evitarlos y castigarlos...reconozco que nuestra Constitución democrática será una mentira más todavía un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos más detallados en la Constitución...Sin la proporcional distribución del trabajo con los excesos de una loca y avara producción, hija de una competencia sin límites y causada por los cálculos del interés individual, sin la justa proporción entre la población y la riqueza, y, por consiguiente sin el equitativo pago del trabajo, sin la organización social de éste, ¿Es aquello posible?...que me respondan los publicistas sin creen posible que las Constituciones pueden curar tan graves males.* 183

---

183 Idem, pp. 705-707.

Esta Constitución estableció en su artículo 4o. la libertad de trabajo, y también consagró en su artículo 9o. el derecho de asociación y reunión, disposiciones constitucionales que fueron insuficientes para atenuar la miseria y explotación que vivía la clase trabajadora en aquella época, y, en la que predominaban el pensamiento individualista y liberal, por encima de los intereses sociales, a pesar de que, varios de los Constituyentes alzaron su voz en el seno del Congreso, pugnando por una mejoría de los "pobres" y "económicamente débiles", pero no fueron escuchados.

Los trabajos de la asamblea constituyente concluyeron en febrero de 1857, después de elocuentes, acalorados y apasionados debates. Fue firmada el día 5 de febrero del mismo año y el presidente Comonfort hizo el juramento ante el Congreso, que la promulgó con toda solemnidad, el 12 de febrero de 1857.

#### 2.15.1 PLAN DE TACUBAYA

Las vacilaciones de Comonfort y su política de complacencia para el partido de la reacción, así como, su *actitud hostil en contra de las conquistas obtenidas en la Carta de 57, que no había tenido empacho en manifestar, tanto en lo público como en lo privado*,<sup>184</sup> hicieron que al fin, los rumores adquirieran los caracteres de la realidad, pues en la sesión celebrada por el Congreso de la Unión el día 16 de diciembre de 1857, el diputado -- don Juan José Baz, anunció que esa sería la última. Así aconteció, pues al día siguiente tuvo verificativo en Tacubaya el primer --

<sup>184</sup> Cpt. Galindo y Galindo, Miguel, *La gran década nacional*, Tomo I, edición facsimilar, México, 1987, Fondo de Cultura -- Económica, p. 40.

pronunciamiento de la Brigada Zuloaga, por medio del Plan que nos ocupa, y que puso término al gobierno liberal emanado de la revolución triunfante de Ayutla. Por considerarlo de sumo interés, señalaré algunos de sus puntos más sobresalientes: Considera que, la mayoría de los pueblos, no ha quedado satisfecha con la Carta fundamental, porque no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la obscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil. El artículo 1o. señalaba que cesaba de regir en la República la Constitución de 1857; - el artículo 2o. encargaba el mando supremo al general Ignacio Comonfort, "con facultades omnímodas", para pacificar la nación; el artículo 3o. estipulaba que, a los tres meses de adoptado este --- Plan, el encargado del Poder Ejecutivo convocaría un Congreso extraordinario, sin más objeto que el de elaborar una nueva Constitución, que sea conforme con la voluntad nacional; una vez sancionada la nueva Constitución, por el voto de los habitantes de la República, ésta, según el artículo 4o. será promulgada; el 5o. expresaba que, mientras no fuera expedida la Constitución, el Presidente procedería a formar un Consejo, compuesto de un propietario y un supletente por cada uno de los Estados, y el artículo 6o. indicaba la cesación en el ejercicio de sus funciones a las autoridades que no secundaren dicho Plan. Hasta aquí, el contenido del documento de Tacubaya, expedido el 17 de diciembre de 1857, suscrito por Félix Zuloaga.

Como era de suponerse la reacción no se hizo esperar, siendo la consecuencia de ello, la Guerra de Tres Años.

No me referiré a los detalles de esta guerra, sobre la que, existen magníficos compendios y monografías que la relatan con --

precisión y detalle.

En esta guerra, los mexicanos se dividieron una vez más, los conservadores, tuvieron en sus manos la capital durante casi los tres años de lucha, con Zuloaga, Miramón, como presidentes. Los reformistas, con Juárez como Presidente, quien había ascendido al ser liberado por el propio Comonfort, tras de breve prisión de diciembre a enero. Había establecido su gobierno en Veracruz, después de haber recorrido los caminos de Guanajuato, Jalisco y Colima.

Ignacio Comonfort, derrotado y abatido salió por la garita de San Lázaro, acompañado de los generales García Conde, Alcérreca, Chavero y Díaz; de sus ayudantes y de varios jefes y oficiales subalternos, se dirigía rumbo al puerto de Veracruz, en Jalapa, expidió una proclama, en donde anunciaba su irrevocable resolución de embarcarse, como finalmente lo hizo, fijando su residencia en Nueva York, varias fueron las razones que -según él-, tuvo para expatriarse.

## 2.16 LAS LEYES DE REFORMA

Al calor de la lucha se expidieron en el puerto de Veracruz, en 1859, causando una gran conmoción, en todo el país. Provocaron la protesta y la tremenda admonición del Papa, al igual que la de los obispos mexicanos.

Lo avanzado de sus preceptos y doctrinas y lo trascendental de sus aspiraciones y tendencias, produjeron como era de esperarse, impresiones opuestas. Don Benito Juárez, fortalecido y armado

con la espada de la justicia, respondía a cada desastre de las -- fuerzas constitucionalistas, con disposiciones que: *hacían temblar a los enemigos de la libertad*,<sup>185</sup> augurando el próximo triunfo del partido progresista. Había sabido ponerse a la altura de las circunstancias.

Don Benito Juárez, que había representado digna y legalmente el orden constitucional en épocas de crisis; y que había impulsado la revolución de Ayutla; fue electo Presidente para dirigir los -- destinos de la Nación. Y con posterioridad el héroe de una jornada histórica, que puso fin al Imperio de Maximiliano.

El 5 de mayo de 1862; en Puebla los mexicanos habían derrotado al ejército francés; pero preparativos muy amplios y nuevas -- fuerzas de invasión, hicieron que tras un sitio de tres meses, -- esa plaza cayera, en mayo de 1863, a pesar de la heroica defensa de González Ortega. El gobierno de la República, tuvo que salir de la capital y poco después entraron los franceses, con sus aliados mexicanos imperiales. Estos últimos, bajo la tutela francesa y: -- *por obra y gracia de Forey*,<sup>186</sup> habían proclamado la erección de la monarquía en nuestro país, para lo cual, convocaron a una -- "Junta de Notables", que había designado como soberano al Archiduque Fernando Maximiliano de Austria. Y el 10 de abril de 1864: *Maximiliano aceptaba en Miramar formalmente la corona de México*.<sup>187</sup>

Napoleón III, empeñado en su propósito de crear un imperio en México, empujó al infortunado Maximiliano, a una aventura que tuvo su desenlace trágico en Querétaro.

<sup>185</sup> *Idem*, p. 328.

<sup>186</sup> *Idem*, Tomo III, p. 19.

<sup>187</sup> Quirarte, Martín, *Historiografía sobre el Imperio de Maximiliano*, México, 1970, UNAM, p. 17.

## 2.17 EL IMPERIO DE F. MAXIMILIANO DE HABSBURGO

Al ser designado por la "Junta de Notables", el Archiduque - Fernando Maximiliano de Habsburgo, como emperador de México, éste ocupó el improvisado trono; con el apoyo de las armas francesas y de los elementos reaccionarios del país.

Iniciaba un período histórico en la vida nacional, cuyo desenlace trágico en el Cerro de las Campanas, pondría fin a la aventura imperialista con el fusilamiento del Archiduque y, los generales mexicanos Miguel Miramón y Mejía. A pesar de que, Juárez recibió diversas apelaciones de varios gobiernos, tanto de América, como de Europa, su tenacidad inquebrantable y su afán patriótico por salvar al país, de la intervención extranjera de que era objeto, se rehusó a perdonar a Maximiliano. El 19 de junio de 1867, habría de ser ejecutada la sentencia, concluyendo así, éste: *criminal ensayo de dominación monárquica, funesto para sus autores, y para muchos de sus partidarios.*<sup>188</sup>

Es necesario destacar, que Maximiliano expidió una legislación social de trascendencia, pues resultó ser: *de un espíritu más liberal que el de los hombres que le ofrecieron una corona ilusoria.*<sup>189</sup>

El 10 de abril de 1865, suscribió el Archiduque el *Estatuto provisional del Imperio*, al cumplirse justamente el primer aniversario de la aceptación oficial de la Corona de México, por lo que, al expedirse estas disposiciones, se pretendía conmemorar tal suceso.

<sup>188</sup> Galindo y Galindo, Miguel, Op. cit., Tomo III, p. 627.

<sup>189</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 41.

Este Estatuto, en sus artículos 69 y 70 en el capítulo de "garantías individuales", prohibía los trabajos gratuitos y forzados, también establecía que, nadie podía obligar sus servicios sino en forma temporal y preceptuó que los padres o tutores debían otorgar autorización para el trabajo de los menores. El 10. de noviembre del mismo año, se expidió la que se ha llamado *Ley del trabajo del Imperio*, en esta ley se permitía la separación de los campesinos que estuvieren laborando en las fincas, en cualquier tiempo, se establecían jornadas de trabajo, de sol a sol, con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago del salario en efectivo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, etc.

El Estatuto orgánico, publicado el 10 de abril de 1865, contenía 18 títulos en los que se trataban diversos aspectos, entre los cuales destacan: el del Emperador y la forma de gobierno, la creación de una academia de ciencias y literatura, el establecimiento de una clase protectora de la multitud menesterosa y la fundación de una casa de caridad; la amnistía en favor de los procesados y condenados por delitos de imprenta, relevándolos de toda pena; la ley de imprenta; indultos y conmutaciones de penas a varios reos; estatutos y reformas de distintas órdenes civiles y militares; lista de los comisarios imperiales y nombramiento de Comandantes de las Divisiones territoriales del Imperio, etc.

Estas disposiciones referidas, publicadas el expresado 10 de abril, fueron criticadas por algunos escritores de la época, que no comulgaban con las ideas imperiales.

Cinco años había durado la guerra de intervención (1862-1867), en julio de 1867, quedó restaurada la República, y el presidente -- Juárez, prorrogaba su mandato en el famoso manifiesto de pleno retorno al gobierno. La época imperial había quedado atrás.

## 2.18 LA CODIFICACION EN MEXICO

El proceso de codificación de las diversas ramas del Derecho, en nuestro país, iniciado a través de la Constitución de Cádiz, -- por los gobiernos federalistas y centralistas, hace que aparezcan entre 1824 y 1854, tres Códigos locales (Oaxaca, Zacatecas y Jalisco). En todos ellos se percibe la influencia del Código francés.

A partir de la revolución de Ayutla, los Códigos que llegan a elaborarse y promulgarse siguen de cerca el proyecto Sierra.<sup>190</sup>

El presidente Juárez había encargado a don Justo Sierra, la -- elaboración de un proyecto de código civil, y Sierra envió al gobierno de la República el 18 de diciembre de 1858, el proyecto del Libro Primero; el 18 de enero de 1860, el Segundo y los tres primeros títulos del tercero; y en el curso de ese año la conclusión -- del proyecto. Fueron plasmadas en él muchas de las ideas liberales. El método que siguió el autor en la elaboración del proyecto fue -- el del Código francés. Por Decreto de 5 de diciembre de 1861, el -- proyecto Sierra fue promulgado como Código en el estado de Vera-- cruz.

El emperador Maximiliano mandó que se continuasen las sesio--

<sup>190</sup> González, Ma. del Refugio, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, 1981, -- UNAM, p. 114.

nes de revisión del proyecto Sierra que se habían iniciado en --- 1862.

Debido al interés del emperador porque se concluyeran los -- trabajos de la comisión redactora del Código, los dos primeros li\_bros se promulgaron el 6 y 20 de julio de 1866. El libro tercero\_ estaba listo para ser impreso y al cuarto la faltaba la correc--- ción de estilo cuando sucumbió el régimen imperial. Como es sabido, Maximiliano: *aceptó las leyes de Reforma y continuó la labor - codificadora iniciada por el presidente Juárez.* <sup>191</sup>

El orden jurídico de México, antes de la consolidación de la codificación, estaba constituido por: *una mezcla de normas de ca-- rácter federal, central, colonial, consuetudinario, etc.* <sup>192</sup>

En virtud de que la codificación se logró, en forma definiti\_ va, en el último tercio del siglo XIX, el derecho colonial siguió rigiendo durante casi cincuenta años de la vida independiente, y\_ los textos de doctrina jurídica española, continuaron siendo la - pauta seguida por funcionarios, juristas y litigantes de la época.

La labor codificadora llegó a su fin cuando una comisión nom\_ brada por el presidente Juárez, e integrada por Mariano Yañez, Jo\_ sé María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte y Rafael Dondé revisó\_ los trabajos de la anterior y; elaboró el proyecto que fue sometido al Congreso. En la sesión de 28 de noviembre de 1870 se discu\_ tió el dictamen de la comisión de justicia sobre el proyecto en - cuestión. El dictamen fue objeto de muchas discusiones, pues algu\_ nos diputados pretendían que se discutiera capítulo por capítulo.

<sup>191</sup> *Idem*, p. 107.

<sup>192</sup> González, Ma. del Refugio, *Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)*, publicado en el *Libro del Cincuentenario del Código Civil*, México, 1978, UNAM, p. 96.

en tanto que la comisión pretendía que, se aprobara en su totalidad.

En la sesión del 8 de diciembre, del mismo año se procedió a la votación del proyecto de ley, relativo a la expedición del Código Civil y, éste fue aprobado.

Con la aprobación del Código Civil de 1870, que fue adoptado por muchos de los estados de la República, se cumplía uno de los deseos de Sierra y, de los redactores del proyecto: la unidad legislativa.

Este Código, procuró siguiendo las ideas liberales de sus autores, dignificar el trabajo declarando que; *la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser tratado como las cosas; el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, forman un sólo título, aplicable a todas las actividades del hombre.*<sup>193</sup>

Sin embargo, la condición de los trabajadores no mejoró en aquellos años.

Trece años después de haber sido promulgado el Código de 1870, se expidió uno nuevo, el Código Civil de 1884, y estuvo en vigor hasta 1932, fecha en que comenzó a regir el actual, que tuvo cuatro años de retraso, entre la promulgación que fue el 30 de agosto de 1928, y la iniciación de vigencia a partir del 10 de octubre de 1932, este último, a pesar de su "tendencia socializadora", que algunos autores le atribuyen, y además el propio Código

<sup>193</sup> De la Cueva, Mario. Op. cit., p. 42.

en la exposición de motivos hace mención a ello, éste no ha perdido su naturaleza privada e individualista, por eso, fue necesario que el derecho del trabajo, se desprendiera de las legislaciones civiles, y que se rompiera el mito mágico del primado del derecho civil y de la ley escrita y que naciera el derecho del trabajo.<sup>194</sup> Con autonomía jurisdiccional, al crearse las Juntas de Conciliación y Arbitraje; autonomía doctrinaria, al ser estudiado en forma específica por especialistas de dicha materia, autonomía didáctica al formar parte de los planes y programas de estudio en las escuelas y facultades de derecho y ser una materia que comúnmente, en la práctica docente, a niveles de licenciatura se enseña en dos cursos. Y por último, la autonomía legislativa, puesto que; sus fines, principios, normas e instituciones de carácter actualmente federal, son producto del poder legislativo, cuya voluntad soberana se plasma en un Código, como ha sido primero en nuestra ley fundamental de 1917; y después en las leyes reglamentarias de 1931 y la de 1970, vigente hasta la fecha.

La última etapa del gobierno de Juárez fue, suficiente, para dar a México leyes importantes, como ya ha sido señalado. El 13 de diciembre de 1870, se promulga el primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. El día 10 de abril de 1872, entra en vigor el Código Penal, un poco antes de la muerte del presidente, el 18 de julio de 1872. Este último Código mejor conocido como el de "Martínez de Castro", quien fuera el presidente de la comisión redactora, en aquella época. En lo concerniente a los derechos de los trabajadores, el Código Penal, se pronunció en contra del derecho de asociación, reunión, huelga, ---

<sup>194</sup> *Idem*, p. 124.

y tipificó a éstos como conductas delictivas, en el título octavo, capítulos XI y XIII de dicho Código.

Como se ha dicho anteriormente, el presidente Juárez se había reelecto, para un nuevo período presidencial, circunstancia que -- propició algunos pronunciamientos, en la Ciudadela de la capital -- de la República, que fue sofocado. La muerte de don Benito Juárez, puso fin a estos levantamientos. Una ley de amnistía expedida por don Sebastian Lerdo de Tejada, restableció la paz en el país. Lerdo de Tejada, estaba empeñado en fortalecer a la burocracia y además, había heredado la del juarismo, confiaba en que aquel engranaje que se movía a vuelta de rueda, era la única función del Estado y de la sociedad, no obstante que, el mundo progresaba a otro ritmo. A esa marcha de la civilización: *es ajeno el gobierno lerdista.* <sup>195</sup>

De los enemigos del lerdismo, los más determinantes son los partidarios del general Porfirio Díaz, a quienes la reelección -- de Lerdo de Tejada, les da un motivo político que abre el camino de la violencia. En Tuxtepec, los amigos del general Díaz, firman un plan desconociendo la autoridad de Lerdo. Comienza la guerra y la figura de don Porfirio, que parecía opacada; *surge como una esperanza para el país.* <sup>196</sup>

Paradójicamente el general Díaz, lucha contra la reelección -- frente al gobierno juarista y: *contra el de Lerdo.* <sup>197</sup> Aunque la situación del presidente Lerdo es desesperante, éste confía en el ejército, manejado desde la ciudad de México. Las elecciones nacio.

<sup>195</sup> Valadés, José C., *El Porfirismo*, Primera Reimpresión, México, 1977, UNAM, p. 13.

<sup>196</sup> *Idem*, p. 15.

<sup>197</sup> Moreno, Daniel, Op. cit., p. 223.

nales de julio, oficialmente dieron el triunfo a Lerdo, agravando la situación de éste. Encabezó a los inconformes don José María Iglesias, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien explicó que si la reelección de Lerdo en 1876, estaba permitida por la Constitución y "nada podía alegarse contra su legalidad", en cambio, las elecciones con los "fraudes, las suplantaciones, la co--rrupción, los abusos de todo género, eran nulas". Nulificadas éstas, argumentó Iglesias, que a nadie: más que a él correspondía ocupar la presidencia de la República, de acuerdo con los preceptos Constitucionales.<sup>198</sup>

No obstante lo anterior, el Congreso Federal había expedido el Decreto declarando triunfante a Lerdo. Por lo que Iglesias, -- "por Ministerio de la Ley, a consecuencia de la acefalía en que -- había quedado la Nación, desde el momento en que su primer magistrado rompió los títulos de su legitimidad", a su vez, asumía la presidencia interina Constitucional de la República. En tanto que, Iglesias establecía su gobierno en Guanajuato, los porfiristas se acercaban al estado de Tlaxcala, en el que iban a resolver en batalla campal, su victoria guerrera. Los porfiristas triunfaron en Tecuac el 16 de noviembre. Habían combatido a un ejército desmoralizado a las órdenes del general Ignacio Alatorre, quien ya en el teatro de la guerra vió, como lo abandonaban sus soldados. Cuatro días después, Lerdo huía de la ciudad de México.

## 2.19 EL PORFIRISMO

El porfirismo llega al poder cuando los mexicanos experimentaban, más que nunca: *repugnancia por la violencia, por la crueldad y por la sangre de tantos años de guerra civil.*<sup>199</sup>

<sup>198</sup> Valadés, José C., Op. cit., p. 17.

<sup>199</sup> Idem, p. 18.

La derrota de los lerdistas fue completa, el 16 de noviembre en Tecuac.

El 17 de ese mes de noviembre, o sea, al día siguiente de la victoria de los tuxtepecanos, present<sup>ó</sup>se el general Escobedo, Ministro de la Guerra de Lerdo, en la Cámara de Diputados, y tomando la palabra desde la tribuna, refirió con toda exactitud los hechos que acababan de pasar, sin omitir pormenores, sin atenuaciones ni falasias. Al terminar el informe, expresó que el gobierno disponía aún de fuerzas para continuar la lucha.

A la mañana siguiente, todo había cambiado. La ciudad se despertó con la noticia de que no había gobierno ya, de que Lerdo, - sus ministros, buen número de diputados y alguna tropa, habían emprendido rápida retirada hacia Toluca. Donde éste fue recibido -- con los honores debidos al Presidente de la República, por el gobernador del Estado de México, su leal y ferviente partidario Gumerindo Enríquez, de ahí partió para el Estado de Guerrero, y -- cruzó el río Balsas con muy escaso cortejo, y se embarcó al fin - en un puerto del pacífico con destino a Estados Unidos, a donde -- llegó sin novedad. Radicado en Nueva York, vivió allí algunos --- años llevando una vida apartada, donde murió.

Ya sin obstáculos a vencer y sin ninguna resistencia, entró don Porfirio a la ciudad de México y tomó posesión del Palacio de los Virreyes a fines de noviembre de 1876. Decretando que cesaban en sus atribuciones todos los funcionarios y empleados que hubieren colaborado bajo la administración de don Sebastian Lerdo de Tejada.

Rotas las negociaciones entre el general Díaz y José María Iglesias, que se habían iniciado por intermediación de Alcalde, con el convenio que es conocido con el nombre de Acatlán, porque en ese lugar se firmó. El general Díaz expuso a Iglesias en forma breve y tajante que: *la base indeclinable de todo arreglo tenía que ser el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco... Iglesias no aceptó, no quería ser revolucionario.*<sup>200</sup> Los partidarios de Iglesias fueron declinando y abandonando su bandera, pasándose al enemigo. Después de la batalla de los Adobes, en la que no hubo más que un muerto, se deshizo el ejército del Presidente de la Corte, quien se vió obligado a salir de Guadalajara, donde se encontraba, al Puerto de Manzanillo. De donde partiría para Mazatlán, y de ahí, a San Francisco. Después, se trasladó a Nueva Orleans, donde, el 15 de marzo de 1877, expidió el último de sus manifiestos. En él, explicaba a la Nación las causas que le habían obligado a salir del territorio mexicano, ofrecía tornar a él lo más pronto posible, para proseguir la contienda armada; pero no pudo hacerlo, volviendo al país, al cabo de algunos meses, sin intento alguno de disputar el poder a don Porfirio.

Iglesias, hay que decirlo, había obrado de buena fe, dominado por el propósito de: *cumplir sus deberes, creyendo que defendía la integridad y pureza de la Constitución.*<sup>201</sup>

La revolución de Tuxtepec había llevado al general Díaz al poder, de 1876 a 1911, su gobierno comprende siete términos presidenciales concluidos, y un octavo cortado en sus comienzos; entre aquellos hay un paréntesis de cuatro años -de 1880 a 1884- tiempo durante el cual ocupó la presidencia el general Manuel González.

<sup>200</sup> Portillo y Rojas, José López, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, Segunda Edición, México, 1975, Editorial Porrúa, p. -146.

<sup>201</sup> *Idem*,

El general Díaz, que en dos ocasiones anteriores se había -- pronunciado en contra de la reelección de Juárez y posteriormente de Lerdo, se perpetuó en el poder por más de tres décadas, valiéndose de la reelección, que antes había condenado, sin ninguna interrupción desde el triunfo de la revolución de Tuxtepec, hasta - 1911, en que fue derribado por la revolución maderista.

### 2.19.1 INICIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL

Con posterioridad al ascenso al poder, Porfirio Díaz, el caudillo triunfante, encontró a la nación mexicana en estado deplorable; las industrias embrionarias, los ferrocarriles reducidos a - los cuatrocientos cincuenta kilómetros de la línea de Veracruz a México, la agricultura raquítica, las actividades comerciales por el estilo, y la hacienda pública en plena bancarrota y el nombre de México bajo el estigma del desprestigio en el extranjero.

El caudillo de Tuxtepec, se propuso como fines inmediatos a - realizar: *suprimir toda actividad revolucionaria y engrandecer materialmente a la nación.*<sup>202</sup>

Para eso, afianzó la paz por la negación de todo derecho político y la tranquilidad sucedió a la agitación, para lo cual se impuso paz y orden, aunque para ello se empleara a veces la represión salvaje y el trato inhumano a los trabajadores. Era el costo que impondría el desarrollo económico del país, a la clase trabajadora. Los diversos autores que estudian esta etapa histórica, así lo señalan en la mayoría de los casos; veamos algunas opiniones: -

<sup>202</sup> Vera Estañol, Jorge, *Historia de la Revolución Mexicana*, -- Cuarta Edición, México, 1983, Editorial Porrúa, p. 7.

Jorge Vera Estañol, uno de los críticos más severos de la Constitución de Querétaro, de 1917 expresa:

*Dentro de atmósfera tan propicia no tardaron en brotar y florecer flamantes y variadas industrias...el dinero americano y europeo se encargaron de fecundarlas en proporciones -- año por año más bastas...la transformación -- se había operado rápidamente. Se formó la alta burguesía extranjera, preponderante en el mundo de los negocios, poderosa en la economía nacional e influyente en la política.*<sup>203</sup>

Pero en esta época de próspera abundancia en la economía, - los afortunados o beneficiados por ella, olvidaron que existía la necesidad, la pobreza y la miseria.

En el período anterior al porfirismo, esto es, la Reforma, la industria propiamente dicha era casi inexistente, pues la producción provenía de algunos talleres artesanales que no utilizaban todavía la maquinaria ni la fuerza motriz, característica de la industria moderna. Aunque existen algunos indicios sobre la existencia de algunas fábricas, sobre todo en la industria textil, en la que ya existían principios de industrialización, como es el caso de la que fue fundada en la década de los 30 por don Pedro Sainz de Baranda en Yucatán; que fracasó. Pero son casos - aislados que marcan un antecedente muchas veces incipiente de este proceso, que el país vivió con mayor intensidad durante la -- época porfirista. En que aparecen modernas fábricas en varias -- partes del país: fábricas de cerveza en Monterrey, Orizaba, México, Mérida; fábricas de zapatos que desplazan a los talleres artesanales; fábricas de jabón; y se funda en 1903 la primera plan

<sup>203</sup> *Idem*, p. 12.

ta siderúrgica moderna en Monterrey. Pero sin duda, la rama más importante era, como se sabe la textil que:  *fueron fñncadas con capitales franceses.* <sup>204</sup>

Sin embargo no significaba que todo marchase sobre ruedas o, por lo menos, no para todos. La situación de los trabajadores era deplorable. El porfirismo fue: *leal a la máxima liberal laissez-faire, laissez-passer; esto es, total abstención de intervenir en -- las relaciones obrero-patronales.* <sup>205</sup>

Por lo que respecta, a la situación que guardaba el gobierno en lo referente a las malas condiciones de trabajo o, bajos salarios, puede decirse que, el gobierno observaba a la perfección su rol de gendarme. Esto llevó a decir a un abogado de la época que, a los ricos se les aplicaba el Código Civil; y a los pobres, sólo el Código Penal.

Otro autor, menciona que:

*Jornadas agotadoras en condiciones deplorables de higiene; salarios irrisorios sujetos a descuentos; tiendas de raya y las deudas que se prolongaban por la vida del peón y eran pesada herencia para los hijos del jornalero... a los descontentos se les confinaba a lugares como el Valle Nacional y Yucatán; o los ponían en cárceles como la de San Juan de Ulúa. El contrato de prestación de servicios se tenía e interpretábase a favor del amo, con impiedad y dureza. 206*

Tales eran las condiciones prevalecientes en el trabajo de

<sup>204</sup> Basurto, Jorge, *El proletariado industrial en México 1850-1930*, Segunda Edición, México, 1981, UNAM, p. 21.

<sup>205</sup> *Idem*, p. 33.

<sup>206</sup> González Ramírez, Manuel, *La revolución social de México*, Tomo II, Primera Edición, México, 1965, Fondo de Cultura Económica, pp. 206 y 207.

aquella época. Eran las consecuencias del desarrollo capitalista, que empezaban a sentirse y que empujarían a las masas populares, tiempo más tarde a una revolución. Pues como se sabe, las inconformidades y brotes de violencia fueron en aumento, y por lo que respecta al proletariado industrial, de aquel entonces, varios son los casos y ejemplos históricos que así lo demuestran.

Por esas fechas, estaban en boga las ideas positivistas, que prepararon ideológicamente el advenimiento de la dictadura, bajo las consignas comtianas de "orden y progreso", que facilitaron la labor de aquella, al proporcionarle una justificación histórica y filosófica de carácter naturalista, de acuerdo con la cual lo que se hacía, no sólo respondía a las necesidades inmediatas de la sociedad, sino que; *lo imponía la propia naturaleza, por encima de lo que los hombres pensaran o desearan.*<sup>207</sup>

Con el régimen porfirista renace la leyenda de la riqueza mexicana, hay ensueños de grandeza, nada se mide. Pues la: *Locura de riqueza tomó a México de la mano en el nacimiento del régimen porfirista.*<sup>208</sup>

El despertar sería sangriento, con el estallido de la revolución maderista, que pondría fin a una etapa más de la vida de México.

El gobierno del general Díaz, se caracterizó por el pacifismo y la intolerancia en materia laboral, baste recordar algunos de los movimientos obreros que se suscitaron, y la represión brutal de que fueron objeto. La paz y el orden eran doctrina inmutable.

<sup>207</sup> Córdova, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana*, - Décima Edición, México, 1982, Ediciones ERA, p. 18.

<sup>208</sup> Cár. Valadés, José C., Op. cit., p. 340.

### 2.19.2 LOS PLANES REVOLUCIONARIOS

Los planes políticos, en la vida pública de México, son abundantes. En la época independiente, el de Iguala, fue punto de partida para la consumación de la independencia; el de Ayutla, puso fin a la dictadura de Santa Anna. Y sirvió para dar paso a la Reforma; el de Tuxtepec, combatió la reelección de Lerdo y propició la asunción de Porfirio Díaz al poder; y el Programa del Partido Liberal, expedido el 10 de julio de 1906, en San Luis Missouri - combatió a la dictadura porfirista. Por ello, en los planes políticos, se pueden encontrar los intentos que procuraron dar forma, mejorar o cambiar al gobierno civil. En la historia de México, -- desde la época de independencia hasta el estallido de la revolución e inclusive posteriormente, muchos fueron los planes, manifiestos, proclamas, etc., que se han expedido enarbolando tal o cual bandera o posición ideológica; únicamente me referiré a los que tuvieron mayor repercusión o trascendencia en lo que al trabajo se refiere.

Los planes, proclamas o manifiestos políticos, invariablemente han tenido como función preponderante la manifestación de inconformidades. Pero también ha sido instrumento necesario para -- las transformaciones institucionales que han operado en México. La revolución de 1910, como todos los movimientos armados tuvo varias fases. La de destrucción. La de transformación, por el cambio de las costumbres al imponerse las nuevas ideas, que culminan en la expedición de leyes fundamentales y secundarias y la fase -- de construcción, en la que se planifica el desarrollo de un país.

El Programa del Partido Liberal, de 1906 es sin duda, un verdadero legado ideológico del reformismo de los revolucionarios mexicanos.<sup>209</sup> El Dr. De la Cueva califica a este documento pre-revolucionario como el: más importante en favor de un derecho del trabajo.<sup>210</sup> Este documento hace un análisis de la situación -- del país, y en la exposición de motivos expresa, que el Partido -- Liberal, dispersado por las persecuciones de la dictadura, débil, casi agonizante por mucho tiempo, ha logrado rehacerse y organi-- zarse. En lo referente al trabajo, puso énfasis en la necesidad de la creación de una legislación del trabajo que pugnara por el es-- tablecimiento de mejores condiciones económicas para los trabaja-- dores. Este plan, expone sus propósitos y los condensa concretamen-- te en 52 puntos, me referiré seguidamente a los que se ocupan del capital y el trabajo, que son del 21 al punto 33: jornada máxima\_ de 8 horas; un salario mínimo de \$1.00 en todo el país, y de más\_ de \$1.00 en aquellas regiones en que la vida sea más cara; regla-- mentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; la -- adopción de medidas para que con el trabajo a destajo los patro-- nes cumplan; prohibición en lo absoluto del empleo de niños meno-- res de 14 años; obligación a los patrones o propietarios rurales\_ de otorgar alojamiento higiénico a los trabajadores; obligación a los patrones de pagar las indemnizaciones por accidentes de traba\_ jo; anular las deudas actuales de los jornaleros y adoptar medi-- das para que los propietarios no abusen de los medieros; prohibi-- ción a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; impedir -- que se impongan multas o descuentos o se retrase el pago por más\_ de una semana; la supresión de las tiendas de raya, así como, --- obligar a todas las empresas o negociaciones que no ocupen los ex

<sup>209</sup> Córdova, Arnaldo, Op. cit., p. 20.

<sup>210</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 42.

tranjeros puestos sino en una minoría, para evitar el desplazamiento de los mexicanos. También pugnan porque en ningún caso los trabajos de la misma clase, se paguen peor al mexicano que al extranjero, o que a los mexicanos se les pague en forma diferente. Y por último, hacer obligatorio el descanso dominical.

Suscriben este Plan: Presidente, Ricardo Flores Magón. Vice--presidente, Juan Sarabia. Secretario, Antonio I. Villarreal. Tesorero, Enrique Flores Magón. 1er. Vocal, Profesor Librado Rivera. 2o. Vocal, Manuel Sarabia. 3er. Vocal, Rosalío Bustamante.

Indican además, que todo cambiara en el futuro. Invitan a todos los mexicanos para que se adhieran a él. Pero los que se nieguen a dar su apoyo a la causa de la libertad, merecen ser esclavos.

### 2.19.3 MOVIMIENTOS OBREROS

El 1o. de junio de 1906, en Cananea, Sonora; con un mes de anticipación a la fecha de la expedición del Programa, estalló en el mineral sonorense la huelga, que puso de manifiesto la resolución a que habían llegado los trabajadores, para modificar las relaciones de trabajo prevalectes.

Los dirigentes de este movimiento fueron: Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderon y Lázaro Cutiérrez de Lara. El gerente general de esta empresa era el coronel William C. Greene, las peticiones específicas eran las siguientes: igualdad de salarios tanto a los mexicanos como a los norteamericanos. Pues a los últimos se les pagaban \$5.00 en oro y a los mexicanos \$3.00 y en moneda del país; la reducción de la jornada a 8 horas; que en todos los trabajos de la mina, el personal en su mayoría fuera mexicano, un 75%

nacionales y un 25% extranjeros; el derecho al ascenso según aptitudes, etc.

Las peticiones fueron rechazadas por la empresa, y ésta pidió el auxilio de la fuerza pública, que no se limitó únicamente a la del estado de Sonora sino que, el infortunado desacierto del gobernador Rafael Izābal, tristemente célebre por la intervención tan desatinada en estos sucesos pues pidió ayuda al vecino país - del norte, y enviaron nuestros vecinos imperialistas una especie de policía montada, denominada *rangers*. Al frente de este grupo - armado iba el infortunado e irreflexivo funcionario sonorense. Esta conducta como era de esperarse, lejos de atenuar o conciliar - los ánimos de los huelguistas, los exasperó más, se produjo el enfrentamiento y hubo varios muertos, inclusive algunos niños. Fueron quemadas las oficinas de los norteamericanos. A los dirigentes de los huelguistas, Izābal y el general Torres se empeñaban - en fusilarlos a la luz del día, a fin de que sirvieran de ejemplo a virtuales revoltosos. Como una huelga traía consigo el desorden, no había otra solución que reafirmar el orden a cualquier precio.

Siete meses más tarde de los sucesos de Cananea, someramente mencionados, el 7 de enero de 1907, tuvo efecto la huelga textil de Río Blanco. El conflicto fue sometido al arbitraje del general Díaz quien dictó su laudo, ordenando el retorno de los trabajadores a sus labores el 7 de enero, a lo que se negaron los trabajadores. La represión fue bestial, a cargo del ejército. Hubo muchos muertos. Las peticiones de los trabajadores eran similares a las de Cananea: condiciones higiénicas; limitación de la jornada; salarios decorosos; derecho de preferencia de los mexicanos, etc.

A principios de 1908 el gremio de los ferrocarrileros, que formaban la Gran Liga de Trabajadores, protestó ante el gerente de dicha empresa, por las hostilidades de que eran objeto los obreros sindicalizados, pero éste nada hizo; y en la primavera del mismo año, cerca de tres mil trabajadores se declararon en huelga. La ruta de México a Laredo quedó paralizada por seis días. Parecía que los obreros triunfarían; pero el gerente se dirigió al general Díaz, quien dió instrucciones al gobierno de San Luis Potosí, de que si no interrumpían la huelga, serían considerados como conspiradores, les fueron recordados los sucesos de Río Blanco. A pesar de las gestiones por parte de los trabajadores huelguistas, y en vista de que conocían el significado de las amenazas, optaron por el retorno a sus labores.

En marzo de 1909, se suscitó la huelga en Tizapán, zona ahora enclavada en la capital del país, en una fábrica textil, las peticiones eran: reducción de la jornada y un salario de \$6.00 semanales, entre otras peticiones, cerca de cinco mil trabajadores se lanzaron a la huelga, en la fábrica de La Hormiga, en la que finalmente los trabajadores también fueron derrotados, una vez más.

No obstante estos brotes de inconformidad laboral, importantes para el país, el dictador permaneció impasible ante los reclamos populares del proletariado industrial.

Pero sin embargo, en la última década, de la dictadura porfirista, hubo preocupación por algunos gobernantes estatales, como fue el caso del gobernador del estado de México, José Vicente Villada, que sintió: *la tragedia de los riesgos del trabajo*.<sup>211</sup>

---

211 De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 43.

Y para tal efecto envió a la legislatura local un proyecto de ley, que sometió a la deliberación y aprobación de la misma. Este Decreto fue aprobado por el H. Congreso del Estado, en Toluca el 30 de abril de 1904. Constaba de 7 artículos y señalaba -- que en los casos de que los trabajadores sufran algún accidente que les cause la muerte o una lesión o enfermedad, que les impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios -- estará obligada a pagar, los gastos que origine la enfermedad o la inhumación en su caso (Art. 3o.), si la enfermedad pasare de 3 meses o el obrero quedare imposibilitado total o parcialmente para el trabajo, el jefe de la empresa o negociación podrá seguir ministrando o no los auxilios de que se trata (Art. 5o.) El artículo 6o., expresa que: no son en ningún caso renunciables -- por el obrero los derechos que otorga este Decreto.

Por su parte el gobernador del estado de Nuevo León, Bernardo Reyes tuvo la convicción, de la necesidad que existía de proteger a los trabajadores en contra de los riesgos de trabajo; y para tal efecto expidió una *Ley sobre accidentes de trabajo*, que constó de 19 artículos, inspirada según De la Cueva, en la Ley francesa de 1898, ésta fue expedida, en Monterrey el 9 de noviembre de 1906.

A pesar de los acontecimientos antes señalados, el país continuó disfrutando de paz y seguridad inalterables, la hacienda pública florecía, el crédito de México se afirmó en el exterior, aumentó la extensión de nuestras líneas telegráficas y férreas, acrecentándose la industria y la prosperidad en el comercio.

El general Díaz se acercaba a los 80 años, sus facultades de clinaban sensiblemente, y aunque en excelente estado de salud general, el fin de su gobierno se aproximaba.

Un acontecimiento singular que sirvió para despertar la conciencia nacional, fue la *Conferencia Díaz-Creelman*, publicada con gran lujo de ilustraciones y de detalles en el número 3, volumen XIX del "*Pearson's Magazine*", de Nueva York, en marzo de 1908. La portada de la mencionada revista, llamaba a la curiosidad pública pues mostraba en la parte superior, el escudo de la República Mexicana, con dos banderas nacionales a los lados; y en la parte -- central, en medio de un marco formado con grecas de estilo azteca, exhibía trazada con rojos y gruesos caracteres, la siguiente inscripción: "Conmovedora historia del Presidente Díaz, el más grande hombre del continente, visitado y descrito por James Creelman, por cuyo conducto habla él al mundo".

El texto de la conferencia, es extenso y con bastantes ilustraciones, con viñetas y fotografías del dictador y el Castillo de Chapultepec, donde tuvo lugar la conferencia; vistas del Palacio Nacional, etc.

En esta conferencia el general Díaz, anuncia su intención -- decisiva de retirarse del poder, predice a México un porvenir de paz bajo instituciones libres, indica que varias veces a tratado de "renunciar a la presidencia"; pero que se le ha exigido que -- continúe en el ejercicio del poder. Que a esperado con paciencia el día en que la República de México "esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes", expresa también que ese día ha llegado. También señala que no "desea continuar en la presidencia". Esas declaraciones produjeron un gran impacto en la conciencia pública.

No tardaron en manifestarse en el país los efectos producidos por las declaraciones del presidente. La historia de nuestro país estancada durante más de 30 años, tenía que seguir su curso; la compuerta que había mantenido aprisionadas las fuerzas nacionales: *amenazaba romperse de un momento a otro.*<sup>212</sup>

Los síntomas de inconformidad aparecían por todas partes. Circulaban escritos y folletos, despertando por dondequiera un -- profundo interés. Recuérdese el exordio de angustiosa interrogación nacional, hecho por el afamado orador Querido Moheno, quien escribió acerca de la situación, y publicó bajo el sugestivo título de "¿Hacia dónde vamos?" Después de él, don Francisco P. Sentíes dió otro a la estampa, donde manifestaba la necesidad de que se formasen partidos políticos. A fines del año 1908, fue publicado el libro *La sucesión presidencial en 1910*, debido a la pluma de don Francisco I. Madero, personaje desconocido hasta entonces.

Estas opiniones invitaban a la reflexión pública, por ello, autores como Vera Estañol, opinan que la publicación de tales documentos: *fue el origen psicológico de la revolución de 1910.*<sup>213</sup>

## 2.20 LA REVOLUCION DE 1910

Diversas fueron las causas que originaron el estallido de la revolución de 1910. Entre ellas, la prolongada estancia en el poder de don Porfirio Díaz, la explotación de que eran objeto los -- trabajadores del campo y las paupérrimas condiciones en que vivían los obreros. La entrega de la economía nacional a los extranjeros, en fin la riqueza nacional en unas cuantas manos, la impo-

<sup>212</sup> Portillo y Rojas, José López, Op. cit., p. 382.

<sup>213</sup> Vera Estañol, Jorge, Op. cit., p. 95.

sición de la paz y el orden, por medio de brutales represiones; el fraude electoral reiterado, etc., fueron algunas de las tantas causas que provocaron el estallido de la revolución. Francisco I. Madero expidió el "Plan de San Luis", el 5 de octubre de 1910, en San Luis Potosí. Este Plan, proclamaba la plenitud del sufragio efectivo y la no reelección del presidente de la República, gobernadores y presidentes municipales; la restitución de los terrenos a los pequeños propietarios, despojados a consecuencia de las leyes de colonización y baldíos. También invitaba al movimiento armado en su artículo 7o. a la ciudadanía, para que, el 20 de noviembre del mismo año, tomara las armas en contra del gobierno de don Porfirio. La revolución estalló en la fecha señalada, siendo el héroe de esta jornada histórica don Francisco I. Madero.

Concluían así más de tres décadas de dictadura. Don Porfirio, dimitió a la presidencia en un escrito enviado a la Cámara, con fecha 25 de mayo de 1911, y en él, entre otras cosas, señalaba que, si su presencia era la causa de la insurrección y, "respetando como siempre he respetado la voluntad del pueblo"...que me honró con el "voto nacional", y para no seguir derramando más sangre mexicana, etc., deja el cargo de Presidente Constitucional. En Veracruz se embarcó a bordo del "Ipiranga", que le condujo a playas europeas, de donde no había de volver jamás.

El día 22 de mayo de 1911 se celebró el Convenio de Paz, en ciudad Juárez, con la intención de que cesaran las hostilidades en todo el territorio nacional. En el primer punto expresaba que el general Porfirio Díaz había manifestado su resolución de renunciar a la presidencia de la República antes de que terminara

el mes en curso. En el segundo señalaba que igualmente renunciaría don Ramón Corral a la Vicepresidencia de la República; en el tercero que por ministerio de la ley, el licenciado Francisco de la Barra, Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno del general Díaz, se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo de la Nación, y convocaría a elecciones generales dentro de los términos de la Constitución. También estipulaba que a partir del 22 de mayo de 1911, cesarían en todo el territorio de la República - las hostilidades en contra del gobierno del general Díaz.

Don Francisco I. Madero, después del interinato presidencial del licenciado De la Barra, y de haber triunfado en las elecciones gracias a la popularidad de que goza en ese momento, hace su entrada triunfal a la ciudad de México; y en un acto histórico sin precedente: *le aplauden con delirio, le vitorean con frenesí. Trescientas mil almas lo aclaman, su carruaje es arrastrado por las turbas, el camino sembrado de flores.*<sup>214</sup>

Los maderistas, desbordantes de júbilo, saludan el advenimiento del apóstol a la presidencia, entre las fanfarrias de la victoria. Los proletarios urbanos y rurales esperan, como cosa natural que se realice el milagro de la prometida redención social y económica. Madero expidió el Decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, en el que: *crea la Oficina del trabajo.*<sup>215</sup>

Sin embargo, la caída del gobierno Maderista ocurrió pronto debida a la traición del general Victoriano Huerta, coludido con los generales del Porfirismo: Bernardo Reyes y Félix Díaz todos

<sup>214</sup> Vera Estañol, Jorge, Op. cit., 222.

<sup>215</sup> Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, 3a. Edición, México, 1975, Editorial Porrúa, p. 12.

ellos según parece protegidos por el embajador norteamericano Henry L. Wilson. El desenlace, como se sabe, fue trágico pues el resultado de la traición originó el asesinato del Presidente Madero y del Vicepresidente José María Pino Suárez, el 22 de febrero de 1913.

La reacción por el nefando crimen, no se hizo esperar y en Coahuila, el gobernador del estado don Venustiano Carranza, negaba la legitimidad al traidor Victoriano Huerta e invitaba a las entidades federativas a luchar por sus derechos. *El Plan de Guadalupe* de 26 de marzo de 1913, proclamó en su artículo 1o. el desconocimiento del general Victoriano Huerta, como Presidente de la República y en el 2o. a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; en el 3o. el desconocimiento de los gobernadores de los Estados; el 4o. la organización del ejército "constitucionalista"; el 5o. señalaba que Carranza se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo; el 6o. que el presidente interino de la República convocaría a elecciones al haberse consolidado la paz.

Otra etapa de sangrienta lucha se iniciaba entre los mexicanos, y que finalmente concluiría con la expedición de la Constitución de Querétaro, de 1917, y con ella nacerían según De la Cueva, la primera Declaración de Derechos Sociales de la Historia y el Derecho Mexicano del Trabajo.

El primer jefe del ejército constitucionalista, Don Venustiano Carranza, había pronunciado un importante discurso el 24 de septiembre de 1913 en el Salón de Cabildos de Hermosillo, Son., -

en el que expresaba su preocupación porque faltaban leyes que favorecieran a los obreros y campesinos; pero prometía que éstas serían promulgadas por ellos mismos, al triunfo de la lucha armada. También en esta alocución prometía crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie pueda evitar... así sucedió años más tarde, en dicha Carta Magna.

La Convención Nacional Revolucionaria, fue uno de los intentos por unificar y pacificar las huestes revolucionarias: carrancistas, villistas y zapatistas. Los esfuerzos conciliatorios del general Lucio Blanco, resultaron infructuosos. Esta Convención se reuniría por primera vez en la ciudad de México el 10 de octubre de 1914, y se le llamó Soberana Convención Revolucionaria. Surgieron diferencias entre los grupos revolucionarios, por lo que se resolvió, cinco días después de iniciadas sus labores que se trasladara a la población de Aguascalientes, por considerar esta ciudad como terreno neutral, más no fue así. A causa de las profundas desavenencias de los grupos revolucionarios no llegó a ninguna conclusión práctica. Uno de los asistentes a ella, José Vasconcelos, relata con su agudeza e ironía habitual, parte de los sucesos, e indica que una de las figuras más brillantes que intervinieron en ella fue don Antonio Díaz Soto y Gama, representante del zapatismo, y que como poco se avanzaba en las pláticas conciliatorias, éste adoptó el recurso de los "fuegos artificiales" para ganar tiempo, siendo el "cohetero mayor." Ante un teatro henchido de oyentes, en plena tribuna, *estrujó la bandera tricolor que colgaba al lado; la llamó trapo sucio, la conmoción fue tremenda.*<sup>216</sup> ¡Dispáren, hagan lo que quieran! no retiro mis palabras, dijo Díaz Soto y se impuso la palabra, por aquella vez.

<sup>216</sup> Vasconcelos, José, *Memorias. La tormenta*, Segunda Reimpresión, México, 1983, Fondo de Cultura Económica, p. 611.

pues el antiguo anarquista de la Casa del Obrero Mundial, militante del zapatismo en esa ocasión, era un elocuente orador; según Vasconcelos, "hablaba con fuego".

La convención de Aguascalientes, designó como presidente -- provisional de la República. al general Eulalio Gutiérrez. Las -- constantes pugnas y desacuerdos entre los convencionistas, impidieron el éxito de la convención, así como: *el egoísmo y las ambiciones de muchos de sus integrantes.*<sup>217</sup>

Después de la reunión de Aguascalientes la Convención, que desde el 14 de octubre se había declarado soberana, comenzó a -- trabajar en la capital del país el 10 de enero de 1915; por estas fechas las diferencias personales entre Eulalio Gutiérrez y Villa se habían agudizado. Para el 31 de enero de 1915 la Convención comienza a trabajar en Cuernavaca; en marzo vuelve a la capital y en julio se reúne en Toluca. Posteriormente ocuparon la -- presidencia Roque González Garza y Francisco Lagos Cházaro. El 10 de octubre de 1915 un año después de la reunión en Aguascalientes, quedó disuelta.

Antes de la disolución de la Convención fue discutido en Toluca el Proyecto del Programa de Reformas Políticas y Sociales -- de la Revolución, y el 27 de septiembre fue aprobado en su totalidad. Meses después cuando ya se había consumado la separación de villistas y zapatistas, el Programa de Reformas se publicó en dos versiones: la villista que respetó el texto de los artículos aprobados en la reunión de Toluca, y la zapatista, fechada en Jo

---

<sup>217</sup> Moreno, Daniel, Op. cit., p. 240.

Jutla, Morelos, el 18 de abril de 1916. Esta última, suprimió algunos artículos, fue suscrita por: Rafael Buelna y Juan Cabral, que tenían más de un año de haberse separado de la Convención, y Tomás Urbina. Finalmente, como las fuerzas carrancistas de Alfredo Elizondo iniciaron sus ataques a las zonas próximas a Toluca, los convencionistas decidieron evacuarla el 10 de octubre de 1915 y disolver la Convención.

La elaboración del Programa de Reformas puso de relieve los diversos enfoques que dieron a estos problemas los zapatistas y los villistas. Carranza obtuvo el reconocimiento diplomático de su gobierno, en octubre de 1915; sin ninguna condición. Los convencionistas, decidieron poner punto final a su difícil convivencia el 15 de octubre de 1915, no sin antes aprobar el programa de reformas políticas y sociales.

Este programa, en la versión de Jutla, Morelos, de 18 de abril de 1916; en lo referente a la cuestión agraria, reitera la destrucción del latifundismo y la creación de la pequeña propiedad. En lo tocante a la cuestión obrera, pugna por la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, jornadas, higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas. Y algo muy importante es que, dispone que se reconozca tanto la personalidad jurídica de las uniones y sociedades de trabajadores, como el derecho de huelga. También prohíbe el pago de jornales por medio de vales y dispone que sean suprimidas las tiendas de raya. En lo concerniente a las relaciones familiares, establece la protección de los hijos naturales y la creación de una ley de divorcio.

## 2.21 EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Habiendo fracasado los intentos conciliatorios de las facciones revolucionarias en pugna, algunos pensaron en expedir una nueva Constitución; o bien, otros pensaban en reformar la de 1857, - sin expedir una nueva, algunos abogaban por un Congreso Constituyente; otros se oponían. Por fin, el 14 de septiembre de 1916, Carranza expidió un Decreto en Veracruz, en el que se señala la necesidad de convocar a elecciones para un Congreso Constituyente. Este Decreto, señala reformas al Plan de Guadalupe e indica que - al triunfo de la revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los estados de la República, el Primer Jefe del -- Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocará a elecciones, por tal motivo se modifican los artículos 4o., 5o. y 6o. del Decreto de 12 de diciembre de 1914; y en el 4o. se señalan los requisitos que deben observarse para ser electo diputado a dicho Congreso remitiéndose a los exigidos por la Constitución de 1857; pero no podrán ser electos, los que tuvieren los impedimentos establecidos por la expresada Constitución, así como, los que: *hubieren ayudado con las armas, o sirviendo en empleos públicos; a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.*<sup>218</sup>

El 19 de septiembre, del mismo año el Primer Jefe convocó a elecciones para el Congreso Constituyente, señalando que serían - considerados vecinos del Estado en su artículo 8o. -requisito necesario para el voto pasivo- a los ciudadanos de él, a los que re

---

<sup>218</sup> Bórquez, Djed, *Crónica del Constituyente*, México, 1938, Ediciones Botas, p. 103.

sidan en su territorio cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones (artículo 8o. fracción III), y a los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, "su adhesión a la causa constitucionalista". (artículo 8o. fracción IV).

Los Decretos carrancistas, en comentario, preparaban la realización del Congreso de Querétaro, que tendría una junta preparatoria el 20 de noviembre de 1916 y que, habría de inaugurar sus sesiones el 1o. de diciembre del mismo año, con un discurso inaugural del Primer Jefe, en donde según el artículo 11 de dicha convocatoria, éste presentaría el proyecto de Constitución reformada, delineando el carácter de las reformas y su verdadero espíritu. La integración de dicho Congreso con predominio de los Carrancistas, algunos de tendencia progresista o avanzada, denominados "jacobinos" y el ala conservadora, que estaba representada por el grupo adicto al Primer Jefe y de ella formaban parte, entre otros, Luis M. Rojas, José Natividad Macías y Alfonso Cravioto.

Jorge Vera Estañol, uno de los más severos críticos de la Carta de Querétaro, cuestionó la legitimidad de dicha ley fundamental, vista ésta desde el triple aspecto: jurídico, político y revolucionario, condenando a la Asamblea de Querétaro de: *bastardo - brote de un golpe de estado, y su obra - la Constitución de 1917 - espuria también.*<sup>219</sup>

Como ya se ha dicho, los Decretos carrancistas excluyeron a las facciones villistas y zapatistas, así como, a los elementos --

<sup>219</sup> Vera Estañol, Jorge, *Al margen de la Constitución de 1917*, Wayside Press, Los Angeles, 1920, p. 11.

dispersos del antiguo régimen. Por lo que, --según Vera Estañol-- no tuvo: *por origen siquiera la voluntad de todas las clases sociales manifestada en los comicios.*<sup>220</sup>

El 30 de noviembre de 1916, después de haberse llevado a cabo varias sesiones preliminares a la instalación del Congreso, se hizo la elección de la mesa directiva del Congreso Constituyente, --siendo presidida ésta por Luis Manuel Rojas; Cándido Aguilar; como primer vicepresidente, Salvador González Torres; segundo vicepresidente, secretarios: primero Fernando Lizardi; segundo Ernesto Meade Fierro; tercero José María Truchuelo y otros. La noche del día 30 de noviembre, Luis Manuel Rojas rindió la protesta de ley, y acto continuo les tomó la protesta a los diputados que en ese momento --entraban en ejercicio. Poco después hizo la declaratoria de inauguración. La sesión inaugural de los trabajos del Congreso Constituyente se celebró --como ya se dijo-- por la tarde del 1.º de diciembre de 1916. El Primer Jefe pronunció un discurso inaugural y entregó al Congreso su proyecto de Constitución. Varios son los autores que han señalado la mentalidad reaccionaria de Carranza, al --mismo tiempo que han advertido que el proyecto presentado por éste carecía de los capítulos que con posterioridad le dieron prestigio a la Carta de Querétaro. Pues ésta siguió como se sabe con los lineamientos generales de la Constitución de 1857. Es necesario considerar que sus autores: *eran personas formadas en la mentalidad individualista y burguesa del siglo XIX,*<sup>221</sup> por lo mismo, la ausencia de contenido social en el citado proyecto.

En realidad el proyecto de Carranza muy poco aportaba en favor de la clase trabajadora, salvo una adición al artículo 5o. referen-

<sup>220</sup> *Idem*, p. 21.

<sup>221</sup> Moreno, Daniel, *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, 1967, UNAM, p. 30.

te al contrato de trabajo por un período que no exceda de un año. En el mes de diciembre de 1916, las diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al citado artículo 5o., en las que, propusieron algunas normas concretas en favor de los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el -- proyecto de artículo 5o. incluyó en él el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno de las mujeres y de los niños y consigné el descanso hebdomadario.

#### 2.21.1 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Catorce oradores se inscribieron en contra del dictamen, habiendo iniciado el debate el que fuera director y catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, don Fernando Lizardi. En su -- discurso sostuvo que las adiciones al artículo 5o. estaban fuera de lugar y que debían reservarse para el momento en que el Congreso de la Unión legislara en su oportunidad en materia de trabajo. También argumenta que tales adiciones al artículo 5o., le quedan: *al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo.*<sup>222</sup>

Después de la intervención del diputado Lizardi, se le concedió el uso de la palabra al diputado Cayetano Andrade, quien -- se manifestó en pro del dictamen, señalando que uno de los grandes problemas de la revolución había sido la cuestión obrera y -- que por lo tanto debía atenderse este problema. Después de una -- peroración del diputado Martí de poca seriedad, pues el presidente se vió obligado a llamar la atención indicándole al exponente que fuese un poco mas serio. Acto continuo el general Heriberto Jara, pronunció uno de los mejores discursos en el seno del Constituyente, en contra de la doctrina tradicional del derecho cons--

---

<sup>222</sup> Rouaix, Pastor, Op. cit., p. 76.

tucional, que por su trascendencia histórica pasó a reproducir:

*Los jurisconsultos, los tratadistas, las emi-  
nencias en general en materia de legislación,  
probablemente encuentran hasta ridícula esta  
proposición. ¿Cómo va a consignarse en una --  
Constitución la jornada máxima de trabajo?, --  
¿Cómo se va a señalar allí el individuo no de  
be trabajar más de ocho horas al día? Eso, se  
gún ellos, es imposible; eso, según ellos, --  
pertenece a la reglamentación de las leyes; --  
pero precisamente, señores, esa tendencia, --  
esa teoría, tan amplia, tan buena, haya resul-  
tado como la llamaban los señores científicos  
"un traje de luces para el pueblo mexicano" --  
porque faltó esa reglamentación que jamás se  
hizo. Se dejaron consignados los principios --  
generales, y allí concluyó todo. Después, ---  
¿quién se encargará de reglamentar?. 223*

También manifestó su inconformidad con el artículo 5o., el -  
diputado obrero Héctor Victoria, representante del estado de Yuca-  
tán, quien reclamó a la comisión la falta de respeto hacia los --  
problemas de los trabajadores. En un discurso brillante habló de\_  
la necesidad de fijar las bases constitucionales de la legisla---  
ción futura:

*El artículo 5o. esta trunco: es necesario que  
en él se fijen las bases constitucionales so-  
bre las que los estados tengan libertad de le-  
gislar en materia de trabajo, entre otras, --  
las siguientes: jornada máxima, salario míni-  
mo, descanso semanario, higienización de ta-  
lleres, fábricas, minas, convenios industria-  
les, creación de tribunales de conciliación  
y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno  
a las mujeres y a los niños, accidentes, segu-  
ros e indemnizaciones, etc. 224*

223 Idem, p. 77.

224 Idem, p. 79.

Victoria venía representando al estado de Yucatán, como es sabido, estaba gobernado en esa época por el general Alvarado, que ya había puesto en vigor una ley del trabajo y que gobernaba Yucatán, a partir de 1915 habiendo puesto en práctica muchas reformas sociales y económicas, por lo que, se ha dicho con justa razón, que es quien lleva la revolución y sus ideas al sureste de México. Victoria las conocía y probablemente comulgaba con ellas. También manifestó en uno de los párrafos de su discurso que un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá, a lo lejos!.

Posteriormente, otro obrero Dionisio Zavala, habla en favor del dictamen y sostiene que éste debe ser votado por partes. Von Versense pronunció en contra, en virtud de que consideraba inconveniente el año de duración fijado al contrato de trabajo. En la misma sesión del 26 de diciembre, el diputado Versen, entre otras cosas, dijo que, la comisión no debía temer a lo expuesto por Lizardi, que el artículo 5o. se iba a parecer a un "Santo Cristo con un par de pistolas", porque si esto era necesario para garantizar las libertades del pueblo no importaba que ese Santo Cristo tuviera pollinas y 30-30.

Froylán C. Manjarrez es quien insinúa por primera vez en el seno del Congreso, la idea de que se dedique en la Constitución un capítulo o título relativo al trabajo, sin importar que la Constitución esté dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, pues lo que importa, según él es que se den las garantías suficientes a los trabajadores.

En la sesión del 27 de diciembre continuó la discusión del artículo 5o. y el diputado Porfirio del Castillo rinde homenaje, con los diputados obreros, al "Nigromante", recordando las palabras de éste, vertidas en el Congreso Constituyente de 1856-57: -- "Hablar de contratos entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud". Los debates continuaron con la participación de Cravioto, Rivera Cabrera, Monzón y Macías. Múgica hace la defensa con gran elocuencia deja abierta la posibilidad de que se establezca un capítulo especial en materia de trabajo. En contra se pronuncia Gerzayn Ugarte, secretario particular de Carranza. El 28 se presenta una proposición concreta, en el sentido de que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo.

Así se preparaba el ambiente para que surgiera, en el momento oportuno, en el título VI de dicha Carta Magna una de las columnas básicas de la Constitución de 1917: el artículo 123.

Se integró una comisión redactora que fue precidida por el ingeniero Pastor Rouaix, secretario de fomento del Primer Jefe, -- estaban además uno de los líderes de la huelga de Cananea, Esteban Baca Calderon, Victorio R. Góngora, que según el propio Pastor Rouaix fue uno de los diputados que con más asiduidad concurrieron a las juntas y con más eficacia laboraron en la realización de la empresa. También señala que, *éste: tenía grandes conocimientos en el ramo, por los estudios que había hecho.*<sup>225</sup> Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, entre otros. El

<sup>225</sup> *Idem*, p. 107.

día 13 de enero de 1917, el proyecto fue terminado; y según palabras del propio presidente del mismo, éste no solamente fue suscrito por quienes intervinieron en su redacción y formación, sino por 46 firmas más de diputados, que lo apoyaron desde luego, porque: *conocían su texto, ya sea por haber sido colaboradores más o menos activos, o por las referencias que habían tenido de él.*<sup>226</sup>

Con base, según De la Cueva, y otros autores, la comisión redactora se apoyó en los proyectos del diputado guanajuatense, José Natividad Macías, quien por encargo de Carranza había redactado anteriormente varias disposiciones legales de esta materia. Concluidos los trabajos la comisión formuló un anteproyecto, del que salió con ligeras modificaciones el proyecto final que se turnó a la Comisión del Congreso encargada de presentarlo a la asamblea. Fue en la quincuagésima séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 1917 en que se dió lectura al dictamen, y fue aprobado así el artículo 123, el mismo día, por la noche, por 163 votos. Había nacido así el primer precepto que a nivel constitucional otorgaba derechos a los trabajadores. México pasaba a la historia como: *el primer país que incorporaba las garantías sociales a una Constitución.*<sup>227</sup>

Pero habrían de transcurrir catorce años, para que fuera expedida por el Congreso la primera ley reglamentaria, de dicho precepto constitucional. Por lo que el tiempo dió la razón al general -- Heriberto Jara, cuando expresó su preocupación porque se legislara en materia del trabajo sin dilaciones, porque las reglamentaciones después probablemente no se harían o, serían postergadas como comúnmente solía acontecer.

<sup>226</sup> *Idem*, p. 108.

<sup>227</sup> De Buen, Nestor, Op. cit., Tomo I, p. 318.

## 2.22 LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

El nacimiento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, obedeció como expresa De la Cueva a las necesidades prácticas, ya que, numerosos conflictos de trabajo afectaban constante y directamente a la economía nacional y algunos de ellos no podían -- ser resueltos por las Juntas de los Estados, porque trascendían -- los límites de su jurisdicción.

Ante tal situación, la Secretaría de Industria giró la circular de 28 de abril de 1926, en la que previno a los gobernadores -- de los Estados que los conflictos ferrocarrileros serían resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría. El 5 de marzo de 1927 se giró una nueva circular en la que se dijo que el artículo\_ 27 de la Constitución "declaraba de jurisdicción federal todas las cuestiones relativas a la industria minera", por tal motivo, los -- conflictos que surgieran entre los trabajadores y las empresas se-- rían resueltos por la propia Secretaría. Finalmente el 18 del mis-- mo mes de marzo, se giró una tercera circular explicando que en con-- sideración a que los trabajadores y los empresarios de la indus-- tria textil habían celebrado un contrato-ley nacional, y con obje-- to de uniformar su aplicación, todas las cuestiones derivadas de -- él tendrían que ser resueltas por el Departamento de Trabajo de la Secretaría.

Ante tales circunstancias, creadas por esas circulares el Po-- der Ejecutivo determinó expedir el 27 de septiembre de 1927 un De-- creto creador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de

las Juntas Federales de Conciliación. Seis días después, fue expedido el reglamento a que debía sujetarse el funcionamiento de las Juntas.

Anteriormente al Decreto que diera nacimiento a las Juntas, - cabe señalar que el Constituyente de 1916-17, había previsto su existencia en el artículo 123, fracciones XX y XXI, del texto original.

La Suprema Corte de Justicia, a partir de 1918 y hasta 1924, sostuvo que las Juntas no podían ejecutar sus lauros coactivamente y que su competencia sólo se circunscribía a los conflictos de índole colectivo. Pero en 1924, la Suprema Corte, en las ejecutorias de *La Corona y de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S.A.*, modificó su criterio para sostener que las Juntas eran Tribunales competentes para conocer y resolver tanto los conflictos colectivos como los individuales. Esta ejecutoria, provocó una fuerte reacción y para analizar y precisar la naturaleza de las Juntas, - la Confederación de Cámaras Industriales convocó a un concurso con este objeto y, tiempo después, dió a la estampa un libro con el trabajo laureado, el de don Narciso Bassols, y los de otros que el Jurado recomendó su publicación: los de Paulino Machorro y Nárvaez, Trinidad García, Roberto Esteba Ruíz, Maximiliano Camiro entre otros.

Don Narciso Bassols, en su conocido trabajo, afirmó que: *Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no son Tribunales y que su competencia se restringía únicamente a los conflictos colectivos de -*

trabajo. 228

Tal aseveración, la fundamentaba en tres diversos tipos de interpretación, a las que denominó: auténtica, de derecho comparado y racional o directa.

Como ya se dijo, la naturaleza y legalidad del Decreto creador de las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, fue cuestionado y combatido por las diversas instancias jurídicas. Los cambios de opinión del mas Alto Tribunal del país. Las circunstancias antes señaladas ocasionaron como era de esperarse, confusión y desconcierto en el medio laboral. Don Narciso Bassols escribió otro ensayo, que complementaba en parte el que había realizado con anterioridad, utilizó un título muy subjetivo en su artículo: *¿Qué son, por fin, las Juntas de Conciliación y Arbitraje?*. 229

Este ensayo se publicó en la Revista general de derecho y de jurisprudencia, Año I, núm. 2, México, 1930. En él, señalaba que la Suprema Corte no estaba facultada para resolver las competencias que se susciten entre las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pues éstas -según Bassols- no constituyen un tribunal, sino un organismo administrativo de índole completamente diversa, tampoco puede reconocérsele la naturaleza de tribunal, aunque tengan facultades judiciales y aún cuando la Corte reconozca el imperio de sus laudos. Claro está, que no se agota aquí el tema, pues muchos tratadistas de gran relieve como Mario de la Cueva, Trueba -

---

228 Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, México, 1980, - UNAM, p. 220.

229 *Idem*, p. 222.

Urbina, Héctor Fix-Zamudio y Jorge Carpizo, han incursionado en - el tema no obstante el tiempo transcurrido y el que éstas ideas - hayan sido examinadas con gran rigor intelectual por los juristas antes mencionados, también es cierto que el problema ha sido superado, aunque siempre queda abierta la posibilidad de que al revisarse las ideas y conceptos puedan haber nuevas aportaciones.

El viejo debate quedó realmente clausurado: al federalizarse la expedición de la Ley del Trabajo y distribuirse las competencias entre las Juntas Federales y las Locales.<sup>230</sup>

En la interpretación auténtica se fundamentó en las ideas expresadas en el Constituyente de 1917, principalmente por don José Natividad Macías, quien había afirmado que las Juntas no eran Tribunales y que, sus funciones serían las de armonizar y equilibrar los factores de la producción, funciones diferentes -según Macías-; a las que realiza un Tribunal.

La interpretación que fue denominada de derecho comparado se basó en que el artículo 123 constitucional, había sido formulado - por la comisión que Carranza había nombrado en Veracruz, habiendo también intervenido el propio Macías, quien declaró que se había inspirado en las legislaciones belga, norteamericana e inglesa, y tanto las leyes belgas como francesas dividían la competencia laboral en: individuales y comités de conciliación y arbitraje para los conflictos colectivos. Asimismo, las legislaciones norteamericanas e inglesa habían creado Consejos de Conciliación y Arbitra-

---

<sup>230</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 53.

je con competencia "preferencial" respecto a los conflictos colectivos.

Referente a la interpretación racional o directa, en ella se concretó al examen de las fracciones XX y XXI del artículo -- 123 constitucional, la fracción X referida a los conflictos o diferencias entre el capital y el trabajo, circunstancia que sólo se da en los conflictos colectivos donde existen choques entre entidades de bandos opuestos, según Bassols y, la fracción XXI -- que señala que tanto el patrón como el obrero pueden no sujetarse a los fallos, así como, las consecuencias derivadas de tal conducta. Proponía Bassols la creación de tribunales de trabajo, integrados en forma tripartita. Pero cuatro años después la Suprema Corte de Justicia, cambió de opinión nuevamente, en una ejecutoria del 24 de septiembre de 1928, al señalar que las Juntas no constituían un Tribunal. Al poco tiempo, en ejecutoria del 9 de octubre del mismo año, afirmó que sí eran un Tribunal.

Diversas han sido las opiniones de los tratadistas mexicanos, respecto de la ubicación constitucional de las juntas. Algunos han insistido en que pertenecen al Poder Ejecutivo, por su vinculación con la administración pública, otros señalaron que eran tribunales de equidad, también hubo quien hizo referencia a que eran jurisdicciones especializadas, etc.

Actualmente como ya se apuntó, el punto quedó superado. Las juntas no son tribunales especiales porque fueron creadas por la Constitución, son de jurisdicción especializada, aplican la equidad al juzgar como lo hace también cualquier otro tribunal.

## 2.23 LA FEDERALIZACION DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO

Las tendencias absorbentes del gobierno federal, han quitado a los estados desde hace tiempo, buena parte de las facultades conferidas por la Constitución, para legislar en diversas materias.

Tal fue el caso, en materia de trabajo. Las necesidades prácticas hicieron que nacieran Las Juntas Federales de Conciliación, porque como expresa De la Cueva: *numerosos conflictos de trabajo afectaban directamente a la economía nacional y otros no podían ser resueltos por las Juntas de los estados, porque trascendían los límites de su jurisdicción.*<sup>231</sup>

En tales circunstancias, la Secretaría de Industria giró la circular del 28 de abril de 1926, previniendo a los gobernadores de los estados para que los conflictos ferrocarrileros fueran resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría. Posteriormente, el 5 de marzo de 1927 expidió una nueva circular señalando que el artículo 27 de la Constitución declaraba de jurisdicción federal todas las cuestiones relativas a la industria minera, por tal motivo, los conflictos que suscitaran entre los trabajadores y las empresas serían resueltos por la propia Secretaría. Finalmente el 18 de marzo giró una tercera circular explicando que en consideración a que los trabajadores y los empresarios de la industria textil habían celebrado un contrato-ley nacional, y con objeto de uniformar su aplicación, todas las cuestiones derivadas de él habrían de ser resueltas por el Departamento de Trabajo.

---

<sup>231</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 52.

Por tales motivos el Poder Ejecutivo expidió el 27 de septiembre de 1927, un Decreto creador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Federales de Conciliación. Tal Decreto, se declaró reglamentario de las leyes de ferrocarriles, petróleo y minería, las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales. Seis días después se expidió el reglamento a que debía sujetarse la organización y funcionamiento de las Juntas.

Fue cuestionada y combatida la legitimidad constitucional de estas disposiciones, pero el debate quedó concluido al federalizarse la expedición de la Ley del Trabajo, quedando distribuidas las competencias entre las Juntas federales y las locales.

Correspondió al Presidente Portes Gil, enviar ante la H. Cámara de Senadores, una iniciativa de Ley, el 26 de julio de 1929, para reformar la fracción X del artículo 73 constitucional, así como del preámbulo del artículo 123 de dicha ley fundamental.

La finalidad de la reforma, de acuerdo con la iniciativa presidencial era la siguiente:

*Al conceder el artículo 123 en su preámbulo facultad tanto al Congreso de la Unión, como a los Congresos de los estados, para legislar en materia de trabajo, había traído una diversidad de disposiciones legales, muchas veces disímolas, que acarrearán perjuicios, tanto al trabajador como al capitalista y con ellas conflictos constantes que preocupan hondamente al Estado e impiden la paz y el adelanto del país...*

*Es por consiguiente necesaria la federalización de la legislación obrera, no hay razón*

*alguna para conceder derechos distintos en el orden social a los trabajadores y ciudadanos del país.* 232

Aparejada a esta reforma en el artículo 123, viene la del 73 de la misma Constitución, estableciendo la facultad, para el Congreso de la Unión de legislar en materia de trabajo.

Así planteada la situación, la H. Cámara de Senadores en su sesión del 31 de julio de 1929, conoció de la iniciativa presidencial mencionada, así como el dictamen favorable, formulado por -- las comisiones respectivas y, al iniciarse el debate sólo una voz vibrante, viril y enérgica del senador poblano José María Sánchez se alzó en defensa de la soberanía de los estados y en contra de -- las tendencias absorventes del gobierno federal. Que entre otras -- cosas expresó y valen la pena reproducir:

*Las Cámaras del Congreso de la Unión carecen de facultades legales para modificar el Pacto Federal y, por lo tanto, no pueden legislar en aquello que se relaciona con la soberanía de los estados. Quitar a los estados -- el derecho que tienen de legislar, no es una reforma sino la vulneración del Pacto Federal... con una ley que centraliza y absorbe -- de una plumada las facultades que conforme a él están reservadas a los estados, se vulnera la estructura actual de nuestra Constitución en sus bases esenciales, puesto que los actuales representantes al Congreso de la -- Unión no han sido designados para hacer una -- nueva Constitución...* 233

232 Noriega Cantú, Alfonso, ¿A quién corresponde la facultad de legislar sobre las relaciones laborales, entre los estados -- de la federación y los municipios con sus trabajadores y empleados? México, 1977, Revista de la Facultad de Derecho, -- Núms. 107-108, UNAM, p. 770.

233 Idem, pp. 770-771.

Pero la fuerza y vigor de los conceptos vertidos por el senador poblano, no fueron suficientes para cambiar la opinión de las cámaras. Aunque éste sabía y había advertido que: *no se tomarán - en consideración mis pequeños razonamientos porque seguramente -- prevalecerá la costumbre de aprobar todo lo que nos venga del Ejecutivo.* <sup>234</sup>

En efecto, el augurio del senador Sánchez, se cumplió. Tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados aprobaron, como dice el extinto maestro Alfonso Noriega, en su comentario a tal evento, que los legisladores aprobaron la iniciativa: *sin discusión especial,* <sup>235</sup> como otras tantas veces lo han hecho, el 20 de agosto de 1929, se hizo la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas propuestas y con fecha 6 de septiembre, del mismo año de -- 1929, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas.

De esta manera, con la única oposición del senador poblano - José María Sánchez, que ya se ha mencionado y dada la trascendencia histórica y virilidad de su defensa, aunque sin éxito de la soberanía de los Estados, una vez más se consumó la "invasión de las facultades" de las entidades federativas en beneficio de la Federación.

Por ello, con razón expresa el distinguido tratadista mexicano, Héctor Santos Azuela que: *la federalización menoscaba el fortalecimiento de los estados miembros, consolidando en realidad el retorno al centralismo.* <sup>236</sup>

<sup>234</sup> Idem, p. 771.

<sup>235</sup> Ibidem.

<sup>236</sup> Santos Azuela, Héctor, Op. cit., p. 288.

## 2.24 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931

La ley de 1931 fue expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 18 de agosto, del año que ya ha quedado anotado; se publicó en el Diario Oficial el día 28 del mismo mes y año y entró en vigor el día de su publicación. Fue el resultado: *de un intenso proceso de elaboración y estuvo precedida de algunos proyectos.* <sup>237</sup>

El primer Proyecto de Código Federal del Trabajo fue presentado en el mes de julio de 1929. Había sido redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo -- Iñárritu, por encargo de Portes Gil. Hubo oposición de las agrupaciones obreras que argumentaban errores al proyecto en materia sindical y de huelga, y según De Buen, se manifestaba: *la antipatía -- hacia Portes Gil,* <sup>238</sup> por lo que, el proyecto fue rechazado.

Con posterioridad fue elaborado un segundo Proyecto, que ya -- no sería denominado Código, sino de Ley, fue formulado siendo Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el licenciado Aarón --- Sáenz. La comisión redactora la integraron los licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruíz García, quienes tuvieron en -- consideración para prepararlo las conclusiones de una convención -- obrero-patronal organizada por la propia Secretaría de Industria.

Esta ley, en su artículo 14 transitorio, referente a las derogaciones declaraba derogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los Estados en materia de trabajo y los expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto se --

<sup>237</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 54.

<sup>238</sup> De Buen, Nestor, Op. cit., Tomo I, p. 339.

opusieran a la presente ley.

La Ley de 1931, estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970:  *fue reiteradamente reformada y adicionada.* <sup>239</sup>

Transcurriría el tiempo y la vigencia de dicha ley alcanzaría cerca de cuatro décadas, para ser sustituida por otra.

## 2.25 LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1o. DE MAYO DE 1970

Aunque la preparación del proyecto fue anterior a la fecha en que entró en vigor, pues según el propio De la Cueva, desde el año de 1960, el Presidente López Mateos había designado una comisión para que: *preparara un anteproyecto de Ley del Trabajo,* <sup>240</sup> esta comisión estuvo integrada: por el Secretario del Trabajo en aquel entonces, Salomón González Blanco, con los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local del Distrito Federal, María Cristina Salmorán de Tamayo, Ramiro Lozano y el propio De la Cueva. Según éste, se reunieron durante casi dos años; hasta terminar un primer proyecto.

Al iniciarse el año de 1967, el nuevo Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, designó una segunda comisión, integrada con las mismas personas que ya hemos mencionado, sumándose a este grupo el licenciado Alfonso López Aparicio, habiéndose concluido los trabajos en los primeros días de 1968. De este proyecto el Ejecutivo envió una copia a todos los sectores interesados para que: *expresaran su opinión y formularan las observaciones que juzgasen conveniente.* <sup>241</sup>

<sup>239</sup> De Buen, Nestor, Op. cit., Tomo I, p. 339.

<sup>240</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 56.

<sup>241</sup> Idem, p. 57.

Como era de esperarse, la clase patronal objetó y rechazó a través de sus abogados que los representaban ante la comisión lo referente a mejorar las prestaciones de los trabajadores. Por lo que en algunos casos, según De la Cueva: *su postura fue totalmente negativa.* <sup>242</sup>

Con las observaciones de los trabajadores y empresarios y -- con las sugerencias recibidas de otros sectores, la comisión redactó el proyecto final, al que hizo preceder de una Exposición de Motivos. En el mes de diciembre de 1968, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo. Se formaron las comisiones correspondientes de diputados y senadores, nuevamente desfilaron los representantes de los trabajadores y de los empresarios a expresar sus observaciones y sugerencias. Omitire entrar en más detalles y pormenores para indicar que esta ley, entró en vigor como ya quedó --- apuntado, el 10. de mayo de 1970, día en que se conmemora a nivel internacional el trabajo, y con él se rememora a los mártires de Chicago.

Esta ley, dicho en palabras del propio De la Cueva: *no es, ni quiere, ni puede ser todo el derecho del trabajo; es solamente una fuerza viva y actuante... tampoco es una obra final, por lo -- que deberá modificarse en la medida en que lo exija el proceso -- creciente del progreso nacional.* <sup>243</sup>

Tal parece, que las palabras del Dr. De la Cueva fueron proféticas, pues en el momento en que esto se escribe (abril de 1989), se ha anunciado a través de los medios diversos de comunicación, por parte del Ejecutivo, el propósito de una nueva ley.

<sup>242</sup> *Ibidem.*

<sup>243</sup> *Idem*, p. 61.

## CAPITULO 3

### LAS DOCTRINAS SOCIALES ECONOMICAS Y EL TRABAJO

#### 3. INTRODUCCION

En el presente capítulo, pretendo realizar un análisis sucinto, de las doctrinas sociales y económicas, en sus rasgos -- distintivos y esenciales, haciendo especial énfasis en lo referente a las vinculaciones de éstas con el derecho del trabajo, sus fuentes, principios e instituciones, en las que más han influido las mismas.

En estas doctrinas, han tenido gran influencia los diversos sistemas filosóficos del siglo XIX y también de otras épocas; así la filosofía de Kant orientó en parte al individualismo liberal. Auguste Comte y el positivismo influyeron sobre el solidarismo y cooperativismo. La acción de Hegel sobre el Marxismo, el socialismo de estado y el nazismo ha sido mucha. Georges Sorel, el filósofo de la violencia, es el teorizante del -- sindicalismo revolucionario. El catolicismo social, por su parte, sigue la filosofía de Santo Tomás de Aquino; la huella de Jacques Maritain se observa en la democracia cristiana, para citar algunos casos, valgan éstos a guisa de ejemplo.

Seguidamente entraremos al análisis concreto de estas teorías.

### 3.1 EL INDIVIDUALISMO

En el Renacimiento se descubren las grandes aportaciones artísticas y filosóficas de la época clásica y se revaloriza a la actividad económica. El hombre rechaza la sumisión al orden preestablecido de origen divino, que constriñe su voluntad, ata su intelecto y ahoga su alma. El hombre es el centro del mundo y del universo. Está surgiendo el individualismo.

Los años renacentistas y post-renacentistas, pusieron las bases para que el individuo exigiera su justo papel en el mundo, esta doctrina: *es fruto de un nuevo ambiente intelectual, filosófico, económico, social y político.*<sup>244</sup>

Las teorías individualistas, entendidas por tales aquellas que: *exaltan la personalidad individual y consideran al hombre como fuente de todo poder y de todo derecho...abogan por la --- abstención más o menos absoluta, del Estado en el orden del trabajo.*<sup>245</sup>

Estas teorías descienden directamente, en lo económico, de la gran escuela liberal, clásica, ortodoxa, de la economía política, ya que, para esta escuela, el trabajo no es otra cosa que un factor de la producción, sometido, como todos los demás, a las mismas leyes. Los fenómenos económicos están rígidamente sometidos a un orden natural, que se impone a la voluntad humana. Este orden es un basto círculo abundante en leyes, que rigen inexorablemente la producción, el cambio y el consumo. Tales son entre otras las leyes de la división del trabajo, de la oferta y la demanda, etc.

---

<sup>244</sup> Herrerías, Armando, *Historia del Pensamiento Económico*, México, 1975, Editorial Limusa, p. 101.

<sup>245</sup> García Oviedo, Carlos, *Derecho Social*, Sevilla, 1952, p. 26.

Como se sabe, con posterioridad a la revolución francesa, se expidió la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, por la Asamblea Nacional de Francia, en el que expone en una declaración solemne, los derechos naturales, imprescriptibles e inalienables del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente en las mentes de los miembros del cuerpo social, les recuerde siempre sus derechos y deberes.

A esta declaración de derechos, Hauriou le ha llamado "el evangelio de los tiempos nuevos". Aunque probablemente discutible esta calificación, significó el contraste entre las ideas del *ancien* y del *nouveau régime*.

El texto de esta declaración se caracteriza por la *sobriedad y simplicidad de su contenido, y puede decirse que ésta ha sido en gran parte la razón de su éxito. Sus fórmulas escuetas y apodícticas contienen en su breve texto de 17 artículos el nuevo pensamiento del siglo XVIII. Locke, Montesquieu, Rousseau y Sieyès están condensados en fórmulas casi esquemáticas.*<sup>246</sup>

Esta declaración se reprodujo en los más variados textos -- constitucionales del mundo, inclusive en los nuestros.

---

<sup>246</sup> Sánchez Agesta, Luis, *Curso de Derecho Constitucional Comparado*, Sexta Edición, Madrid, 1976, p. 259.

La doctrina individualista equivale a la actividad aislada y al egoísmo humano. Como doctrina filosófica: *erige al individuo -de ahí su nombre- en fundamento y fin de todas las relaciones jurídicas, políticas y morales, no ya como rey, sino como -semidios de la creación, por encima de todos los valores interpersonales en los órdenes, explicativo, práctico o moral.*<sup>247</sup>

Estas ideas, constituyen el exponente, unas veces, de las libertades públicas, con la revolución francesa; otras, de la propiedad privada y la libre contratación y comercio.

Por ello, Radbruch al referirse a esta ideología y a su influencia en el mundo de lo jurídico expresa: *el ordenamiento jurídico de corte individualista, orientado hacia el individuo --aislado...al ver sólo los árboles no quería ver al bosque; al ver nada más que a individuos no quería percibir su solidaridad social.*<sup>248</sup>

Por otra parte, puede observarse la influencia ideológica de esta doctrina en los códigos civiles, comenzando por el napoléonico que inspiró a muchas legislaciones a nivel mundial, inclusive a la nuestra. Pero se llegó a los extremos y la desenfrenada competencia originada por la introducción del maquinismo y el desarrollo de la gran industria, afectando a la clase trabajadora. La libertad jurídica de la libre contratación se convierte en la realidad social: *en la libertad de imponerse los socialmente poderosos, y en la supeditación de los económicamen*

<sup>247</sup> Alcalá Zamora, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. cit. p. 502.

<sup>248</sup> Radbruch, Gustavo, *El Hombre en el Derecho*, Buenos Aires, 1980, Ediciones Depalma, Traducción de Anibal del Campo, p. 47.

*te impotentes, a la dictadura de los socialmente poderosos.* <sup>249</sup>

En lugar de personas iguales en dignidades y en derechos, - nos hayamos con poseedores y no poseedores, y en lugar de una libertad contractual multilateral, existió la de los económicamente fuertes y la subordinación a ella de los económicamente débiles. Baste recordar al gran pensador Jean Jacques Rousseau, en su famosísimo discurso sobre: el origen de la desigualdad entre los hombres, quien al referirse a la propiedad, como una de las principales causas de esa desigualdad, expresó:

*el primero a quien, después de cercar un terreno se le ocurrió decir "esto es mío", y halló personas bastante sencillas para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. ¡Cuántos crímenes, guerras, muertes, miserias y horrores habría ahorrado al género humano el que, arrancando las estacas o arrasando el foso hubiera gritado a sus semejantes: "¡Guardaos de escuchar a ese impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son para todos y que la tierra no es de nadie!"* <sup>250</sup>

Surgen pues dos clases sociales, según Rousseau, los poseedores y los desposeídos, o como dijera el Dr. Mario de la Cueva, la posibilidad de la clase poseedora de la tierra y de la riqueza de explotar a los *sin-tierra-y-sin-riqueza*.

<sup>249</sup> Idem, p. 48.

<sup>250</sup> Rousseau Jean-Jacques, *Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hombres*, Traducción de José López y López, Madrid, 1974, Aguilar, p. 67.

Este desequilibrio, jurídico, social y económico en que, predomina el criterio individualista, es necesario reformarlo subs--tancialmente derogando todo cuanto favorece exclusivamente el interés particular con perjuicio del interés social, esta necesidad fue observada en algunas legislaciones, no solamente las que plagaron y declararon los derechos sociales, reglamentados poste--riormente, en los diversos códigos laborales en el mundo, sino --también, esta reacción en contra del exagerado individualismo, se hizo sentir en los códigos civiles, entre ellos, el del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 -de marzo de 1928, y que entró en vigor a partir del 10. de octu--bre de 1932. En la exposición de motivos de dicho ordenamiento -puede observarse que, se pone de manifiesto la necesidad de que -el estado intervenga para regular las relaciones jurídico-econó--micas y relegue a segundo término, el principio de que: "la volun--tad de las partes es la suprema ley de los contratos".

También la célebre fórmula de la escuela liberal: laissez-faire, laissez-passer, resulta completamente inadecuada para resol--ver los importantísimos problemas de la vida contemporánea.

Dice el código:

*que en nombre de la libertad de contrata--ción han sido inicuaente explotadas las --clases humildes, y con una declaración teó--rica de igualdad se quiso borrar las dife--rencias que la naturaleza, la educación, y una desigual distribución de la riqueza... mantienen entre los componentes de la socie*

*dad. Es preciso socializar el derecho, esto significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado... es preciso que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre la otra... armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que impera en el código civil de 1884. 251*

Es frecuente y común que, los autores y tratadistas de la rama laboral recriminen, y tachen al derecho civil, injustificadamente a veces, de tradicionalista, conservador o, de encargarse de la regulación de el "tránsito de capitales, de un patrimonio a otro", como dijera el maestro De la Cueva, pues, si alguna rama de derecho ha sido estudiada y explorada, desde hace milenios, es el derecho civil, por lo tanto, con una riqueza doctrinaria y bibliográfica abundante, por lo cual no es de extrañarse el que, la comisión redactora del código en comentario, - expusiera las necesidades de cambio, en la realidad social mexicana y reaccionara en contra del individualismo, antes de la -- existencia de la primera ley reglamentaria del artículo 123 --- constitucional. Se ha dicho, y con razón que, las leyes no ---- crean las condiciones del mundo social, pues no hacen más que - expresarlas, pero es gran parte el eco de las condiciones sociales nuevas, de los sentimientos, necesidades y aspiraciones, en las sociedades que buscan el cambio o la transformación, a través de, las instituciones. Y es el derecho como instrumento de orden y pacífica convivencia, el vehículo por el que puede lograrse.

---

251 *Código Civil para el Distrito Federal, México, 1988, 56a. Edición, Editorial Porrúa, pp. 9 y 10.*

### 3.2 EL LIBERALISMO

La doctrina liberal encontró su antecedente inmediato, en el individualismo fisiocrático y en las aportaciones intelectuales de filósofos de la talla de *Hobbes, Hume y Locke*. Los liberales, tomaron de los fisiócratas la idea del orden natural, pero rechazaron la preeminencia de la actividad agrícola.

El liberalismo es el ideario que exalta el concepto de: *libertad individual y social basado en la existencia de un orden natural armónico y libre en todas las cosas.*<sup>252</sup>

En sus distintos matices, el liberalismo moderno proviene de la revolución francesa, desde el aspecto económico, es defensor de la iniciativa privada más amplia y de la menor injerencia del Estado en la producción y el comercio.

El Estado queda convertido por el liberalismo económico, en una: *institución de seguridad -Estado-gendarme-, Estado-policial que tutela el orden jurídico y garantiza la realización de la libertad natural.*<sup>253</sup>

En su postura más típica, el liberalismo conduce a la pasividad estatal en las esferas de la producción y del trabajo. Esa indiferencia total del poder público, ante la evolución del panorama económico-social, pese a las advertidas injusticias, condujo a designarlo Estado-gendarme, por limitarse entonces,

<sup>252</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, Luis, y Guillermo Cabanellas, Op. cit., p. 503.

<sup>253</sup> García Oviedo, Carlos, Op. cit., p. 27

la actividad estatal, al mantenimiento del orden público.

Con la expresión francesa: *laissez-faire, laissez-passer* (o sea permitir o tolerar toda iniciativa, cruzarse de brazos ante el libre juego de la vida), se conoce también esta pasividad injustificada de los gobiernos, ante la agravación de la cuestión social. Esta frase ha sido adjudicada a *Gournay*, cierto amigo de *Turgot*; pero éste, se la atribuye al comerciante *Legendre*, que lo gró así impresionar a *Colbert*, propenso a todas las injerencias estatales. Este lema caracteriza al liberalismo integral del siglo XVIII, confiado en que el hombre entregado a su libre acción y movido por el interés material, constituye el más seguro sistema de progreso individual y social. El liberalismo y sus tendencias, concebían al Estado en armonía con la naturaleza que rige las cosas, Estado que no puede modificar la intervención del hombre. En el centro de esta forma de pensamiento, había un postulado fundamental acerca de la naturaleza del valor: que todo valor es inherente, en última instancia, a las satisfacciones y realizaciones de la personalidad humana. Este postulado era el que -- *Kant* había expresado, en su declaración acerca de que: *la moral -- consiste en tratar a las personas como fines y no como medios.*<sup>254</sup>

Con la caída de la Bastilla, símbolo triunfal de la revolución francesa, surge esplendoroso un mundo en el que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Se exalta la libertad, como la conquista primordial de los individuos, y se piensa que todo está conseguido y que, resulta suficiente abandonar los acontecimientos a su espontánea producción y curso. En la política, en -

---

<sup>254</sup> Sabine, George H., *Historia de la Teoría Política*, México, 1972, Fondo de Cultura Económica, p. 489.

la Economía y en el Derecho se deificaba la libertad con plenitud total, sin resquicio alguno para la intervención del Estado.

Como natural consecuencia, el concepto económico y de la producción que predominaba en las ideas y en los hechos de las postrimerías del siglo XVIII y albores del XIX, reposaba en la creencia de que la producción y la distribución se coordinaban entre sí automáticamente, sin necesidad de intervención ni de orientación administrativas. Dentro de tal proceso, las mercancías (entre ellas el trabajo), se producían y distribuían según la ley de la oferta y la demanda. Por ella, se entiende el supuesto principio económico que, basa la justicia de los precios y su variación en una correspondencia exacta y casi matemática entre la oferta y la demanda que hay en un momento y en un lugar determinado. Si las mercancías son pocas y los compradores muchos, el precio sube; si hay abundancia y el interés de la clientela es escaso; los precios bajan.

La proclamada libertad para todos iba a engendrar, paradójicamente, la opresión económica para los más.

El sistema de la *libre competencia* significaba una contribución personal para los trabajadores, no expresada en ley, ni código alguno, pero efectiva en la realidad. La oferta y la demanda del trabajo regían el precio de éste, como el de cualquier otra mercadería; en consecuencia, los patrones imponían unilateralmente las condiciones más ventajosas para sus intereses.

En cuanto a las condiciones materiales de la prestación la boral, la jornada se prolongaba durante todo el día y horas de la noche, para aprovechar al máximo el rendimiento de las "infatigables máquinas". Los salarios disminuían ante la competencia de brazos necesitados de empleo.

Las mujeres y los menores, se veían forzados a contribuir para el mantenimiento del hogar, porque el cortísimo salario -- del marido y del padre no permitía el sostenimiento de la familia. La ley de la oferta y la demanda o, la omnímoda voluntad patronal como fórmula práctica de la misma, hacía caso omiso de los sufrimientos, las privaciones, las miserias y el hambre, del ejército de menesterosos integrado por los trabajadores.

### 3.3 EL SOCIALISMO

Todas las tendencias socialistas, entrañan una limitación -- al derecho de propiedad privada, de los medios de producción.

Tal restricción, puede desenvocar en simple limitación o prohibición, pues se entiende que: *los medios productivos pueden dar lugar a la explotación del hombre por el hombre. Así los socialistas han reclamado su limitación, de acuerdo con el interés público, o bien, en otros casos la prohibición de que los particulares los detenten.* <sup>255</sup>

Puede considerarse denominador común en estas teorías la -- afirmación de: *la primacía de lo social sobre lo individual, de*

---

<sup>255</sup> Herrerías, Armando, Op. cit., p. 149.

*la colectividad sobre sus miembros.*<sup>256</sup>

El vocablo socialismo, se atribuye al sociólogo francés - P. Leroux que lo consideraba: *concepción social que subordina al individuo a la colectividad...y que aspira al establecimiento de una solidaridad mayor entre los hombres.*<sup>257</sup>

Constituye el socialismo, en un enfoque genérico, un sistema de organización social-doctrina, partido político y movimiento sindical que, afirma la superioridad de los intereses colectivos sobre los individuales, la necesidad de la acción común para el mayor bienestar de la comunidad, la potestad plena del Estado para estructurar la sociedad y la economía sobre la base de la propiedad colectiva de los medios de producción y de cambio para concluir con la división de clases, y la consiguiente lucha entre las mismas, por efecto de las desigualdades que, el capital engendra entre poseedores y desposeídos. Según los teóricos de estas doctrinas, la meta y el móvil determinante del desarrollo de la producción socialista, no es la ganancia, el lucro, como bajo el capitalismo, sino asegurar la máxima satisfacción de las necesidades materiales y culturales de toda la sociedad. El modo socialista de producción asegura a los trabajadores, los productores de los bienes materiales, la conjunción armónica de sus intereses personales y colectivos. La práctica socialista entraña: *la fraternal ayuda mutua entre los trabajadores, una actitud consciente y creadora por parte de éstos ante el trabajo...alienta y estimula el florecimiento de los talentos salidos del pueblo, y el desarrollo*

<sup>256</sup> García Oviedo, Carlos, Op. cit. p. 29

<sup>257</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. cit., p. 512.

de millones de hombres...en el socialismo, los trabajadores se esfuerzan para sí mismos y para la sociedad.<sup>258</sup>

### 3.4 SOCIALISMO UTOPICO

En la escritura primitiva de la humanidad, dentro de la -- hipótesis colectiva, en la igualdad fraternal del cristianismo\_ con el adicional desprecio de los bienes terrenales, late un -- sentido de socialismo impreciso, entre idealista e ingenuo que; - ha sido clasificado como "socialismo utópico".

Los autores más representativos de esta corriente de pensamiento son: *Tomás Moro, Tomás Campanella, Jean Jacques Rousseau, Roberto Owen, Saint Simón, Carlos Fourier; Luis Blanc y Proudhon.*

A continuación analizaremos algunas de las doctrinas más - relevantes sostenidas por ellos. .

*Tomás Moro*, publica su obra: *De optimo reipublicae statu - de que nova insula Utopia* (El óptimo estado de la república en\_ la nueva isla de Utopía).

En su primera parte, la obra censura a la sociedad de en-- tonces, dirigida por codiciosos señores y latifundistas, que -- habrían llevado a la agricultura a extrema postración y a la ma yor pobreza al pueblo trabajador.

En la segunda parte, hace una crítica social y económica -

---

<sup>258</sup> Konstantinov, F. V. *El Materialismo Histórico*, México, 1980, Traductor Wenceslao Roces, Editorial Grijalbo, p. 397.

sin rigor científico; pero culpando a la propiedad privada de los males mayores. El autor fustiga a los banqueros y comerciantes, que nada producen y viven opulentamente. La víctima es el trabajador explotado por los ricos, sin poder salir de su estrechez.

En la parte tercera, se traza la república modelo: la utopía. La célula social y económica es la familia, limitada en número. La familia ha de dedicarse al cultivo de la tierra. Se acepta la esclavitud, de los prisioneros de guerra. El comercio se reserva a los extranjeros. A la agricultura se destinaban seis horas por día; el resto de la jornada había que dedicarlo a alguna otra actividad electa libremente.

El comunismo se restablece, en lo económico con la formación de un fondo común, que se distribuye por partes iguales a todos. Las comidas son comunes, voluntariamente se acepta a la concurrencia. No se conoce la moneda; porque no hay comercio interior éste es sustituido por el cambio de los productos necesarios. La actividad mercantil se circunscribe a los demás países, para obtener los productos de que Utopía careciera.

Expresa también que en Utopía hay muy pocas leyes, por lo mismo: *todos conocen las leyes, y su interpretación más simple suprime en absoluto a los abogados, pues es preferible que cada cual defienda sus propios pleitos.*<sup>259</sup>

---

<sup>259</sup> Moro, Tomás, Utopía, México, 1966, Fondo de Cultura Económica, p. 113.

Tomás Campanella, italiano, su obra aparece un siglo después de Moro, e inspirado indudablemente por él, da a la estampa su obra *La Ciudad del Sol*. Este inquieto dominico, se lanza contra la dominación española de Italia, iba a ser juzgado por hereje, es libertado a petición del pontífice, acaba refugiándose en Francia, donde lo protege, como a todo enemigo de España, Richelieu.

Con algunas reminiscencias del descubrimiento americano, - esta *Ciudad del Sol*, descubierta por un genovés, aunque en el Africa Ecuatorial, constituye un magno monasterio dedicado a la deidad solar. Tal ciudad es regida por el Gran Metafísico, a la vez papa y rey, que cuenta con tres ministros, encargado uno de la guerra; el otro, de las ciencias las artes y la industria; y el tercero, de las relaciones sexuales y de la mejora de la sociedad.

En el plano económico, todo es común; pero no son iguales los productos de cada cual, por regirse el reparto de acuerdo con los méritos y lo producido. No se trata de lograr un mayor bienestar. Al contrario, todo el pueblo ha hecho como los monjes, voto de pobreza. Por ello basta con trabajar 4 horas por día; el resto se dedica a la historia y a la ciencia.

Hombres y mujeres gozan de iguales derechos. Los matrimonios se deciden por la autoridad, para lograr la mejora de la especie. La vida individual y la social asegurarían al hombre una longevidad de dos siglos, con un rejuvenecimiento cada 60 -

años. Con anticipo notable predecía que el hombre había conseguido volar y hasta aventurarse en el espacio sideral...

Tanto esta obra como la de Moro, mantuvieron a muchos intelectuales; a sociólogos y a políticos, con el pensamiento puesto en que, la *comunidad de bienes* era una fórmula viable o cuando menos sugerible, para la solución del problema social.

Entre los habitantes de la Ciudad del Sol, no hay la fea -- costumbre de tener siervos, pues se bastan y sobran asimismos. Las funciones y servicios se distribuyen a todos por igual. Por la distribución de los trabajos, no se realiza una labor que -- perjudique al individuo, sino que, por el contrario lo hace mejor.

En cuanto a los jueces y a los procedimientos judiciales, no hay cárceles. Hay solamente una torre en donde recluyen a -- los enemigos y a los rebeldes. Las pruebas no son escritas, for mando lo que vulgarmente se llama proceso, sino que el acusado y los testigos comparecen ante el juez. El primero hace su propia defensa e inmediatamente el juez le absuelve o le condena. En caso de apelar la absolución o condena se pronuncian al día siguiente. A algunos reos se les da a elegir el género de muerte. Las leyes de la Ciudad del Sol: son pocas, breves, claras y están escritas en una tabla de bronce, colgadas en las columnas del templo, cada una contiene brevemente las definiciones y -- esencias de las cosas y de todas las virtudes. Las penas son -- verdaderas y eficaces medicinas que tienen más aspecto de amor que de castigo.<sup>260</sup>

---

<sup>260</sup> Campanella, Tomaso, *La Ciudad del Sol*, México, 1966, Fondo de Cultura Económica, pp. 185 y 186.

Francis Bacon, escribió su obra utópica, denominada la Nueva Atlántida, que es posterior a las dos anteriores ya mencionadas.

Jean Jacques Rousseau, autor del que ya nos hemos ocupado anteriormente, expone, un sistema que ofrece aspectos colectivistas por la crítica de la propiedad privada y la proclama -- del estado de naturaleza, en que todos los hombres eran libres e iguales, hasta decidirse, renunciando espontáneamente a --- igual soberanía individual, a constituirse en estado y, el reconocimiento o admisión de la propiedad privada que es --según -- él-- el origen de la desigualdad entre los hombres. Pero desde el momento en que un hombre tuvo necesidad del auxilio de otro, y se advirtió que era útil a uno sólo, tener provisiones para -- dos; la igualdad desapareció, introdujose la propiedad, fue indispensable el trabajo y las extensas selvas se trocaron en -- sonrientes campiñas, que hubieron de regarse con el sudor del -- hombre, y en las cuales vierónse muy pronto germinar y crecer, juntamente con las semillas, la esclavitud y la miseria.<sup>261</sup>

Roberto Owen, otro de los precursores, a los que Marx denominó utópicos, pero que sin lugar a dudas, ocupa un lugar destacado dentro de la corriente doctrinaria en análisis. Es de mencionar ante todo, su magnífico ejemplo de solidaridad humana de gran generosidad empresaria, sorprendente en su época y, de haber emprendido en sus posesiones la aplicación de medidas de -- sentido social. Era un hombre que propugnaba: el abandono del --

---

<sup>261</sup> Rousseau, Jean Jacques, Op. cit., p. 77.

arado y la sustitución de éste por la azada; un hombre que salió de la miseria y llegó a convertirse en gran capitalista; y siendo gran capitalista, se convirtió en violento adversario - de la propiedad privada y exigió la abolición del dinero.<sup>262</sup>

Owen, estima que el hombre no es por naturaleza ni bueno ni malo; sus reacciones y conducta proviene del medio en que vive y se desenvuelve, de la educación o enseñanza recibida en sus primeros años, es defensor de una jornada de trabajo más reducida y de la abolición del trabajo de los niños. Apuntaba la idea de que, la solución del problema de la pobreza estaba en hacer que los pobres produjesen, por ello defendía la formación de "aldeas cooperativas", en las cuales ochocientas o mil familias, se organizarían en una unidad agrícola y manufacturera que se bastase así misma. Los niños serían separados de los padres, para educarlos en un ambiente mejor y para hacerlos más aptos en la vida futura. Las escuelas estarían rodeadas de jardines, que serían cuidados por los muchachos de más edad, lejos de la zonas de vivienda estarían las fábricas. Owen, al igual que otros socialistas utópicos, pretendía cambiar el mundo, fue un innovador. Y de los primeros en experimentar con su propio peculio las mejoras en las condiciones de trabajo, en su empresa New Lannark.

Claudio de Saint-Simón, sus doctrinas tienden a conciliar y equilibrar el industrialismo naciente con la mejora social - del hombre, de conformidad con lo que se denomina: *la parábola de Saint-Simón*, que a continuación transcribo:

---

<sup>262</sup> Heilbroner, Robert L., *Vida y Doctrina de los Grandes Economistas*, Madrid, 1982, Aguilar, p. 139.

supongamos que en Francia, se pierden de pronto sus cincuenta mejores físicos, sus cincuenta mejores químicos, sus cincuenta mejores fisiólogos... matemáticos, mecánicos y así sucesivamente hasta un total de tres mil sabios, artistas y artesanos ¿Qué resultaría de ello? una catástrofe que despojaría a Francia de lo que es su verdadera alma... pero -dice Saint-Simón, supongamos ahora que en lugar de perder este número reducido de individuos, Francia se viera privada de súbito de toda su clase socialmente distinguida; es decir, que perdiese al hermano del rey, duque De Berry, a duquesas y servidores de la Corona, a los ministros y jueces, y a diez mil de los mas grandes terratenientes... treinta mil personas en total ¿Qué consecuencias tendría esto? sería lamentable, desde luego porque se trata de personas honradas, pero la pérdida sería puramente sentimental; el Estado apenas sufriría perjuicios. Infinidad de gentes del pueblo estarían en condiciones de desempeñar las funciones de esos encantadores adornos sociales. 263

La moraleja es evidente, son los trabajadores de todas las clases y jerarquías quienes merecen las más elevadas recompensas sociales, y son los ociosos quienes deberían recibir las mejores consideraciones. Pero ¿que ocurre en realidad? por un sorprendente extravío de la justicia ocurre todo lo contrario: --- quienes menos trabajan se llevan la mejor parte.

El lema sansimoniano, ampliamente popularizado es el de --- que: a cada uno según su capacidad; y a cada capacidad según --- sus obras. 264

263 Heilbroner, Robert L., Op. cit. p. 151.

264 Alcalá-Zamora y Castillo, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. cit., p. 519.

*Saint-Simón*, reconocía la propiedad privada y la legitimidad del capital. De estas contraposiciones económicas y sociales ha surgido una doble calificación para el ideario de este autor: para unos, se está ante un industrialismo capitalista, y para otros, ante un socialismo industrial.

Las ideas de *Saint-Simón*, encontraron eco y apoyo en un grupo selecto de intelectuales franceses, entre los que, se encuentran: *Augusto Comte, Pedro Leroux, Bazard y Enfantin*. Sin embargo, después de la muerte de su precursor en 1825, los discípulos emprendieron un camino muy distinto y mucho más audaz que su maestro. A través de conferencias articularon lo que recibió el nombre de: "*Doctrina de Saint-Simón*".

En la interpretación de sus continuadores, la propiedad privada resulta inaceptable ya, porque solamente el trabajo legítima una remuneración reconocible. El capitalista limitado a recibir una renta sin trabajar, no puede encontrar una justificación social. En el régimen capitalista se consume la "explotación del hombre por el hombre", debida a que, el trabajador se ve obligado a cederle una parte del fruto de sus tareas al propietario que le da ocupación.

Cada individuo, mientras viva, puede atesorar o disfrutar libremente el fruto de su trabajo; pero para evitar que vuelva a resurgir la concentración capitalista de la propiedad, los sansimonianos, se pronunciaban por la supresión de la herencia y; por la trasmisión automática al Estado, de cuantos bienes dejara cada persona al morir.

*Francois-Marie-Charles Fourier*, nació en Besançon de una familia de comerciantes de la clase media, tuvo que ganarse la vida, como empleado de oficina y como viajante de comercio, escribió sus libros durante las horas de ocio. Su tema fundamental fue que la organización social adecuada, no tiene que tender a desviar los deseos humanos sino, hallar la manera de satisfacerlos, en forma que conduzca a la armonía; en lugar de a la discordia. Sostenía que la naturaleza humana es esencialmente inmutable a través de las edades, y de este modo, negaba la doctrina de muchos de los que como él, eran utopistas.

*Fourier* pensaba que, la mayoría de los hombres se veía obligada a gastar gran parte de sus energías, en hacer y fabricar cosas que, en lugar de contribuir a su felicidad le molestaban o cansaban. Pensaba que ningún trabajador: tuviese sólo una ocupación. Creía que todos debían trabajar en ocupaciones distintas, pasando de una ocupación a otra, de modo que nunca sintiese el fastidio del esfuerzo monótono, gozarían de su trabajo porque ellos mismos lo habían escogido.<sup>265</sup>

Proponía la organización social, en comunidades que deberían tener un tamaño y una estructura en forma equilibrada: ni demasiado pequeñas, a fin de dar a cada miembro, un margen suficiente para elegir sus ocupaciones, ni tampoco; mayores de lo necesario para satisfacer esta necesidad. Consideró como ideal un número de 1600 personas que, cultivasen alrededor de cinco mil acres de tierra. Estas cantidades no habían de aplicarse tan rí

---

<sup>265</sup> Cole, G.D.H., *Historia del Pensamiento Socialista*, Tomo I, México, 1980, Fondo de Cultura Económica, pp., 71 y 72.

gidamente: pues en sus últimos escritos admitía hasta 1800 personas.

El autor en comentario, ideó un sistema utópico, con cierta originalidad, para resolver la cuestión social. Esta forma de organización se basaba en la influencia que las pasiones -- tienen sobre los hombres, a los cuales aspiraba reunir en *phalansteres* (falansterios), de la palabra griega *phalanx*, casas -- de vida en común con la exclusión de las ideas de familia y -- propiedad; pero con el objetivo de alcanzar el bienestar personal del trabajo libremente practicado. Cada familia, tendría su propio apartamento y libertad de hacer lo que quisiese, estos serían adaptables a los gustos, exigencias e ingresos diferentes, ya que, él no era partidario de la igualdad económica.

Los falansterios se establecerían y financiarían, no por el Estado o por algún organismo público, sino por acción voluntaria. Constantemente apelaba a los capitalistas para que, comprendiesen la belleza de su sistema y el goce de vivir así, y para que, contribuyesen con su dinero quería dar a conocer entre los capitalistas que simpatizaran con sus ideas y proyectos, las bondades de su sistema. El autor pedía que fuesen a -- verle a un restaurant donde, durante años, comía sólo, dejando un cubierto puesto para la persona esperada, pero nadie vino. Solo después de su muerte, fue cuando sus discípulos se presentaron dispuestos a poner en práctica tales ideas.

Para algunos autores, *Fourier*, decía que era: un excentrico; y si hemos de hablar con precisión, que era, probablemente, un tanto desequilibrado, su mundo era una pura fantasía.<sup>266</sup>

La teoría fundamental del pensador utopista, es la de una asociación fundada en una ley psicológica. Y que todas las pasiones de los hombres, como todos los cuerpos estelares, tienen un lugar en el sistema de la vida humana. La organización social debe estar equilibrada y adaptada para dar al hombre -- una intención inofensiva en la satisfacción de sus necesidades psicológicas fundamentales, no es necesario cambiar la naturaleza del hombre, sino su medio. Pensaba que, gozar con el trabajo era un dote natural tanto en las mujeres como en los hombres y, deseaba que las mujeres tuviesen la misma libertad que los hombres, para elegir sus ocupaciones.

*Etienne Cabet*, este autor publicó en 1840 su: *Voyage en -- Icarie*, que tuvo gran influencia en la época, proclamando la socialización completa. Estuvo incorporado en favor de la causa popular, como miembro de la famosa liga secreta masónica de -- los: *carbonari* o *Charbonnerie*, estuvo exilado algunos años en -- Inglaterra, donde recibió el influjo de las ideas de Owen, --- 1833-1834. Retornó a París como un socialista convencido de esas ideas, siendo un creyente decidido en la socialización completa de los medios de producción y en: una forma de vida completamente comunista.<sup>267</sup>

---

<sup>266</sup> Heilbroner, Robert L.: Op. cit. p. 153.

<sup>267</sup> Cole, G.D.H., Op. cit., p. 83.

En 1848, un grupo de sus partidarios salió de Francia para fundar "Icaria", en Texas; siguiendo el modelo expuesto por -- Cabet en su novela. Al año siguiente partió él con otro grupo de discípulos; e "Icaria" fue establecida, no en Texas, sino -- en el antiguo centro mormón de Nauvoo, en Illinois. Había pensado en un millón de habitantes, y su colonia nunca pasó de -- 1500. Por desacuerdos acerca de la política a seguir, el autor salió de ella, precisamente en el año en que murió (1856). No fue un pensador original, pues sus ideas las tomó de otras utopías, incluyendo las "comunistas" de la Francia del siglo ---- XVIII. Sin embargo, los influjos más profundos en su doctrina social; fueron los de Tomás Moro y Roberto Owen.

*La Carta del Pueblo*, redactada por un grupo de obreros en Londres, publicada en Mayo de 1838, después de más de un año -- de preparación, llegó a ser el grito general de guerra de los reformadores radicales. Procedía de la *London Working Men's Association* (Asociación Obrera de Londres), una agrupación -- formada sobre todo por hombres, que habían intervenido en las -- luchas en favor de la reforma parlamentaria, a través de la -- Unión Nacional de la Clase Obrera, como en varias formas del -- movimiento oweniano y cooperativista. Los precursores de este -- movimiento, estaban profundamente contrariados porque en 1832, -- no concedieron el voto a los obreros y, por la derrota en 1834; de los sindicatos y de las cooperativas. Se pedía que se concediese a todos los varones, el derecho del sufragio y la consecución de otros cambios puramente políticos, la *People's Charter*, se reducía a cuestiones puramente políticas. Sus "seis puntos",

eran: derecho de sufragio para los varones, voto secreto, que no fuese necesario ser propietario para pertenecer al parlamento, que se les pagase un sueldo, distritos electorales iguales y parlamentos anuales, "el cartismo", cuya reivindicación principal es el sufragio universal lo mencionamos, aunque no trata del socialismo y de sus ideas, pero sí; forma parte de la historia general del movimiento obrero de 1834 a 1839 en Inglaterra. Entre sus precursores estuvieron: William Lovett, Henry Hetherington, James Watson, Robert Hartwell y Henry Vicent, entre otros. "El cartismo", tuvo influencia en el dictado de las primeras leyes sociales británicas, en especial de protección a las mujeres y a los niños en el trabajo, y contribuyó a la formación de asociaciones de trabajadores.<sup>268</sup>

Blanqui y el Blanquismo, Auguste Blanqui 1805-1881, fue de ideas avanzadas; sostiene que, la sociedad evoluciona hacia el comunismo y, preconiza la dictadura proletaria; de sus 76 años - 33 había pasado preso, organizó ejércitos revolucionarios secretos, buscando dar un golpe de estado en su país, fue siempre un jefe insurrecto y, el representante de una teoría de dictadura revolucionaria. Su creencia fundamental estribaba en la eficacia de un pequeño partido armado y organizado para la revolución; destinado a establecer una dictadura que dirigiría la educación del pueblo con vistas a introducir un sistema social del comunismo...desdeñaba mucho a los socialistas utópicos, pensaba que ninguna obra constructiva en favor de la nueva sociedad podría realizarse, si antes no se establecía una dictadura revolucionaria.<sup>268</sup>

---

<sup>268</sup> Walker, Linares, Francisco, Op. cit. p. 63.

<sup>269</sup> Cfr. Cole G.D.H., Op. cit., p. 168.

Pensaba que la industria, se reorganizase a base de asociaciones cooperativas autónomas. Lo mismo que Marx, concebía todo el problema del cambio social, como una cuestión de poder de clase. Formuló la doctrina del proletariado, y según algunos autores, con más claridad que Marx. Sostuvo que la asociación, es impotente sin la ayuda del poder político. Y que por eso -- los utopistas, están condenados al fracaso, ya que; trata de empezar la construcción de la nueva sociedad antes de la revolución.

*Louis Blanc*, puede ser considerado por sus ideas, como un precursor del socialismo moderno. Quería la sustitución del capitalismo, pero deseaba que el cambio se produjese sin revolución, e incluso en gran parte; mediante el acuerdo general. Tomó de los "fourieristas" una fé profunda en la asociación y en las virtudes de la vida en comunidad. Quería que los servicios sociales, a los que daba mucha importancia, no estuviesen encargados principalmente al Estado, sino a las asociaciones obreras, que se reservarían parte de sus ingresos para sostenerlos.

Las ideas principales de este autor, son las de: *asociación y las del derecho al trabajo. En Organisation du travail, espera que el Estado asegure a todos los ciudadanos capaces empleo en condiciones razonables de retribución.*<sup>270</sup>

Blanc, opinaba que el Estado debía proporcionar capital -- para poner en marcha los *Ateliers Nationaux*.

---

<sup>270</sup> Cfr. Cole, G.D.H. Op. cit., p. 173.

Esta forma de organizar el trabajo a través de los Talleres Nacionales, fue una de las obsesiones del pensador en comen-  
tario, proponía que los primeros directores, que ocuparían el  
cargo duraran en él un año, después los obreros podrían elegir  
los en lo sucesivo. Los estatutos de los talleres serían formu-  
lados por el Estado, los cuales, se agruparían en talleres in-  
dustriales; pero cada taller se gobernaría asimismo. No habría  
ganancias; el salario en un principio sería desigual, pero él  
pensaba que esta desigualdad desaparecería gradualmente a medi-  
da que mejorase la moral de los hombres...su objetivo final --  
era una sociedad en la cual prevaleciese una igualdad completa,  
tanto económica; como social. Sostenía que, con su sistema de -  
los *ateliers* nacionales, la competencia desaparecería poco a -  
poco, pues los capitalistas privados, incapaces de encontrar --  
obreros y de competir con los *ateliers*, desistirían de la lu-  
cha y, entregarían sus establecimientos para ser convertidos en  
empresas cooperativas; bajo la dirección de corporaciones que -  
unirían los *ateliers* de cada industria.

Otra de las razones para que este autor, ocupe un lugar -  
destacado en la historia del pensamiento socialista, es el de -  
que, inventase la divisa: *de cada uno con arreglo a su capaci-  
dad, a cada uno con arreglo a sus necesidades.* 271

Fue partidario de un socialismo basado en la propiedad pú-  
blica, combinada con la dirección de la industria por los obre-  
ros, y de un sistema parlamentario democrático, defensor de la  
democracia industrial y la distribución del producto social --

---

271 Cfr. Cole, G.D.H., Op. cit., pp. 178 y 179.

con arreglo a las necesidades de los hombres, más bien que con arreglo a su diferente capacidad para el trabajo.

La revolución de 1848, brindó a Blanc, su soñada oportunidad; ya que: *sus talleres sociales se llevaron a la práctica con el nombre de talleres nacionales; pero su desorganización y escásima producción lo llevaron al rápido y absoluto fracaso.*<sup>272</sup>

Pierre-Joseph Proudhon, difícil resulta la catalogación de este pensador, dentro de las doctrinas sociales, ya que, liberales y capitalistas lo tildan de socialista o anarquista, mientras que, comunistas y socialistas; fueron blanco preferente de sus explosivas críticas.

En el pensamiento de Proudhon la clave no era la asociación, sino la familia, tenía el fuerte sentido familiar del aldeano, consideraba a la familia como un grupo patriarcal. Muy unido a sus padres, estaba escandalizado por los ataques de algunos de los "saint-simonianos", contra las instituciones del matrimonio y de la vida de familia, y no menos por su proyecto de acabar con la herencia, la cual; consideraba íntimamente unida a la solidaridad del grupo familiar. La familia representa en sí mismo un principio de cooperación social basada en su división nacional del trabajo; y en un sentido amplio, la sociedad estaba formada por familias. A mediados de 1840, Marx por primera vez vió a Proudhon en París, se formó una buena opinión de él, pero se dis-tanciaron pronto. Pues el autor del capital; lo acusaba de no aplicar bien la noción hegeliana de "contradicción" y de desnatu

---

<sup>272</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. cit. p. 521.

realizar la dialéctica, al negar que pudiesen ser resueltas las contradicciones de la sociedad. A su vez, Proudhon, acusaba a Marx, de ser dogmático y de tratar duramente a sus compañeros socialistas.

Cuando Proudhon, publicó en 1846 su ambicioso estudio económico *Systeme des contradictions économiques*, que lleva el subtítulo de *Philosophie de la misère*, Marx respondió con un violento ataque, que fue también una importante exposición de su doctrina económica. Este ataque contra el autor en comentario, fue por alterar la dialéctica hegeliana y esta contenido en la obra que Marx denominó: *Misère de la philosophie* (1847).

En su obra *¿Que es la Propiedad?*, a lo que, responde él mismo, en forma inmediata: *la propiedad es un robo*.<sup>273</sup>

No obstante, esa condena implacable de la propiedad privada, es irascible, contra el comunismo por calificarlo de irrealizable utopía; y contra el socialismo, ateniéndose a la inexperience de los años centrales del siglo XIX, por decir del mismo -- que, "no es nada; no ha sido nada y nada será jamás".

Cuando arremete contra el comunismo con su peculiar violencia, le achaca que, contraría la naturaleza del hombre, cuyo instinto irrefrenable le impulsa a perpetua ambición de ascender en la escala social. Afirma que, el sueño del trabajador es convertirse en patrono; el de plebeyo en llegar a ser noble; y que, los reyes aspiran reinar sobre los países vecinos o distantes.

---

<sup>273</sup> Proudhon, Pierre-Joseph, *¿Que es la Propiedad?*, México, 1984, Ediciones Antorcha, p. 19.

En cuanto a la idea del trabajo expresa: *que quien trabaja se convierte en propietario... y al decir propietario, no entiendo solamente, como nuestros hipócritas economistas, propietarios de sus sueldos, de sus jornales, de su retribución, sino que quiero decir propietario del valor que crea. Por ello, el trabajador conserva, aún después de haber recibido su salario - un derecho natural de propiedad sobre la cosa que ha producido.*<sup>274</sup>

Este autor, es con frecuencia difuso, es un escritor teórico, autodidacta, aunque fue un crítico penetrante. En casi todas sus exposiciones hace referencia a la religión. Toda su vida fue decididamente contrario a la iglesia católica, pero no negó a Dios, aunque atacó a la religión, pues consideraba las iglesias, y al Estado como imposiciones ilegítimas sobre la libertad humana, puede decirse que, era un pensador original, ya que sus opiniones en su mayor parte no derivaban de otros teóricos, sino directamente de su experiencia personal y; de su concepción de la sociedad. Recibió fuerte influencia de J.J. Rousseau, también al igual que el gran pensador ginebrino, adoraba la "naturaleza", y reaccionaba vivamente contra la modernidad, en cualquiera de sus formas.

Publicó muchas obras, las que no mencionaré, por apartarse del propósito específico de este trabajo, pues sólo, me interesa plantear algunos rasgos característicos, esenciales, de los precursores de estas doctrinas y sus obras que, hayan influido en los aspectos laborales con mayor énfasis.

---

<sup>274</sup> Proudhon, Pierre-Joseph, Op. cit. pp. 102 y 103.

### 3.5 EL MARXISMO

Esta corriente doctrinaria, tan importante en estos tiempos, pues inspira en mucho la ideología actual, de los países que integran el llamado "bloque socialista", comenzando por Rusia, en sus aspectos económicos, sociales y jurídicos, para ello; baste percatarse de lo expresado en sus leyes fundamentales.

No se pretende, en este punto, una profundidad teórica en los conceptos filosóficos de dicha doctrina, pues mucho se ha escrito al respecto, y probablemente, se seguirá escribiendo en lo sucesivo, interesa para este estudio, lo que más ha influido en las relaciones jurídico-laborales.

La derrota de la Comuna de París y el desgarramiento consecutivo de la Primera Internacional, dejaron a Marx y Engels, frente al derrumbamiento de un movimiento internacional muy extendido, en el cual habían puesto grandes esperanzas. En Francia, de hecho el socialismo había dejado de existir y el movimiento sindical obrero, también se había atenuado, en Gran Bretaña, los directivos de los sindicatos obreros estaban preocupados con su propia lucha, y en modo alguno estaban dispuestos a permitir que Marx actuase en su nombre, o a oír sus consejos. España e Italia, todavía seguían en las angustias de la revolución. En Bélgica y Holanda, las tendencias anarquistas dominaban por el momento. Suiza estaba dividida; sólo en Alemania se estaba desarrollando un partido socialista, que declaraba basar su doctrina en fundamentos expuestos por el autor del capital, aunque ya empezaba a te-

ner partidarios en Rusia.

Marx, había empleado los años que transcurrieron desde la derrota de los movimientos revolucionarios de 1848, y la fundación de la Primera Internacional, principalmente en trabajar - en su obra, en la que, pensaba dar al "socialismo científico" - su forma definitiva y magistral.

La primera parte de esta obra, aplazada por su falta de - salud y por la dura necesidad de ganarse la vida, había sido - publicada en 1859, en Alemania, con el título de: *Una crítica - de la Economía Política, Volumen I.*

Más tarde, modificó sus planes, y, en lugar de publicar -- otros volúmenes de esta obra, decidió empezar de nuevo, su --- obra no apareció sino hasta 1867, cuando la Primera Internacio- nal estaba ya en plena marcha. No fue publicado ningún otro vo- lumen durante su vida. El volumen II, *El proceso de la circula- ción capitalista*, fue publicado por Engels en Hamburgo en 1885, dos años después de la muerte de Marx (14 de marzo de 1883), - Engels, su amigo fiel, inseparable de su vida y de su obra, -- pronunció la oración fúnebre el día de su entierro, el 17 de - marzo, en el que, expresó entre otras cosas, lo siguiente:

*dejó de pensar el más grande pensador vivien- te...era ante todo y sobretodo un revolucio- nario. La verdadera misión de su vida era -- cooperar de un modo o de otro al derrocamien- to de la sociedad capitalista y de las insti*

*tuciones del Estado creadas por ella... fue el hombre más odiado y más calumniado de su tiempo... venerado, amado, llorado por millones de obreros revolucionarios como -  
El. 275*

El volumen III, *El Proceso Completo de la Producción Capitalista*, también fue publicado por Engels, en 1894.

Así pues, cuando los nuevos movimientos socialistas basados en la enseñanza de Marx, empezaron a desarrollarse en la década de 1860, primero en Alemania, y después en otros países: - *la Biblia teórica del marxismo fué sólo el primer volumen de - "Das Kapital", que llevaba el subtítulo de la producción capitalista. 276*

Posee esta doctrina, dos significados precisos: el primero es de orden científico individual; el segundo es el reflejo en las masas de aquella crítica y de tal ideario.

Las ideas marxistas constituyen, en el primero de los sentidos la doctrina, económica, política-social e histórica de -- Carlos Marx, reflejada principalmente en dos de sus obras: *El Capital*, y el *Manifiesto Comunista*, programa teórico y de acción, base del movimiento obrero iniciado en el siglo XIX y, -- origen del socialismo y del comunismo contemporáneo o científico. Constituye esta ideología un movimiento político y sindical que: *fiel a las inspiraciones del fundador aspira imponer las teorías de Marx, acerca de la propiedad, la producción, distribución o consumo y el gobierno de la dictadura del proletariado. 277*

275 Del Rosal, Amaro, *Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XIX*, Vol. I Barcelona, 1975, Editorial Grijalbo, -- pp. 342, 343 y 344.

276 Cole, G.D.H., *Historia del Pensamiento Socialista*, Tomo II, México, 1980, Fondo de Cultura Económica, p. 253.

277 Alcalá Zamora y Castillo, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. -- cit. p. 527.

Los nuevos "apóstoles sociales", no sólo han difundido el nuevo "credo", sino que, han complementado o deformado la doctrina marxista, al convertirla en una enciclopedia de la vida y de la ciencia.

Las ideas marxistas, políticamente persiguen la organización del proletariado en partido de clase, con la finalidad de conquistar el poder, como sea, y permanecer en el mismo contra todo, y hasta contra todos si es preciso, con la finalidad de destruir el capitalismo burgués, e imponer la economía estatal que impida la resucción de la economía capitalista y permita la realidad de la organización y distribución socializada de los bienes y de los productos.

Socialmente, se le plantea al individuo, aunque se le da por resuelto con la imposición forzosa del régimen comunista, la elección entre dos supuestos irreconciliables: la libertad individual, con posible traslación a aplicaciones económicas independientes, y la sumisión absoluta a la dictadura del proletariado, encargada de asegurar el bienestar general, a costa del sacrificio de la autonomía individual; en la esfera política e incluso en la vida privada.

Para G.D.H. Cole, esta doctrina fue un análisis poderoso e impresionante de las condiciones de la producción capitalista, en una fase especial de su desarrollo; y tenía algún derecho a ser considerado como "científico", en la medida en que, estaba basado en el estudio del funcionamiento efectivo del ca

pitalismo. Que: *la economía teórica de Marx sea verdadera o equivocada, es punto discutible; puede ser internamente coherente; puede ser lógicamente correcta, pero no es en verdad "científica"*.<sup>278</sup>

El pensador de Tréveris, expresó su famosa sentencia: *la filosofía se ha dedicado hasta nuestros días a explicar el mundo, siendo así que su misión es transformarlo en beneficio del hombre de los pueblos y de la humanidad.*

Esta sentencia lapidaria, fue inscrita en su tumba, en High gate, sita en el suburbio londinense del nombre que queda anotado, ahí descansan sus restos mortales, junto con los de su esposa Jenny-Von West Phalen y su hija Eleonor, también ahí está;-- inscrita la famosa frase: "*Workers of all lands Unite*".

Para el Dr. De la Cueva: *el marxismo no es una simple especulación teórica, esto es, no es un socialismo magisterial o de cátedra, sino un enfrentamiento de los problemas reales.*<sup>279</sup>

La filosofía marxista, trata de demostrar que la desenajenación de lo humano de las potencias celestes, políticas y económicas, de los mitos y fantasías, así como, la destrucción de las estructuras sociales, son la condición para la creación de un mundo, en el que, cada hombre en igualdad de condiciones y oportunidades pueda desarrollarse así mismo.

En cuanto al *Manifiesto comunista*, diremos, -como se sabe-

<sup>278</sup> Cole, G.D.H., Op. cit., p. 294.

<sup>279</sup> De la Cueva, Mario, *La idea del Estado*, México, 1975, UNAM, p. 324.

que Marx sostuvo un largo debate sobre la nueva teoría, en Londres, las dudas y contradicciones quedaron finalmente disueltas, los nuevos principios fueron aceptados unánimemente --relata -- Engels-- y ambos recibieron el encargo de preparar el *Manifiesto*. En febrero de 1848, se publicó en Londres este documento, -- al que el Dr. De la Cueva califica, en su género, como: *el más extraordinario documento de la historia humana contemporánea.*<sup>280</sup>

El propósito de los autores, está dirigido a las grandes -- masas de trabajadores para despertar su conciencia, haciéndoles ver que a lo largo de la historia han sido explotados sin misericordia, los llama a la unidad con el grito: *proletarios de todos los países, uníos.*

Esta exhortación universal de unidad internacional, sigue latente como una aspiración de la clase trabajadora universal, puesto que, esa unidad no se ha podido lograr totalmente.

Inmediatamente después de la parte introductoria, el documento en comentario expresa: *la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases:*

*libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otra franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria*

---

<sup>280</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 358.

*de toda sociedad o el hundimiento de las -  
clases beligerantes.* <sup>281</sup>

En el párrafo inmediatamente posterior se completa la explicación diciendo que: "en las anteriores épocas históricas se encuentran, casi en todas partes, una división de la sociedad en clases".

Por ello, estas ideas nos recrean la historia de la humanidad y la contemplación del sistema capitalista: la existencia de la propiedad privada, la división de la sociedad en clases sociales y la lucha de clases. Marx no fue: un inventor de hechos, sino un descubridor de leyes naturales. <sup>282</sup>

La lucha de clases, es un efecto inevitable del régimen de propiedad, que divide a los hombres en propietarios de la tierra y de la riqueza y, en hombres-sin-tierra-y-sin-riqueza.

La máquina de vapor, produjo la mayor transformación histórica de los métodos de trabajo: hasta el último cuarto del siglo XVIII, el trabajo manual era la fuente de la producción, pero en aquellos años de la revolución industrial -de la cual ya nos hemos ocupado en capítulos anteriores-, la máquina entró en competencia con el hombre. Durante algunos años, los tejedores independientes de Inglaterra, lucharon contra ellas, y aún destruyeron muchas, por lo que, fueron enviados a las cárceles: los trabajadores libres se convirtieron en asalariados, fenómeno al que se le bautizó con el nombre de "proletariza--

---

<sup>281</sup> Del Rosal, Amaro, Op. cit., p. 72.

<sup>282</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 359.

ción del trabajo". Señala Marx que el obrero "adelanta" en todas partes: *al capitalista el valor de uso de la fuerza de trabajo y éste la utiliza antes de habersela pagado al obrero.*<sup>283</sup>

Señala Marx que, la riqueza de la sociedad en la que impera el proceso capitalista de producción, surge como una inmensa colección de mercancías. Que es ante todo un objeto, una cosa que, mediante sus cualidades satisface todo género de necesidades humanas. El estudio de las mercancías dice el autor citado, debe hacerse desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo: la de valor de uso y la de valor de cambio. El trabajo cuya utilidad viene a materializarse en el valor de uso de su producto, es lo que llamamos trabajo útil. Los valores de uso no pueden enfrentarse los unos con los otros como mercancías, sino encierran trabajos útiles cualitativamente distintos. Por ello, para él, el trabajo útil es una condición de vida del hombre, independiente de todas las formas de sociedad, una necesidad perenne y natural.

En cuanto al precio de la fuerza de trabajo, expresa que, si el precio del trabajo del obrero, es igual al precio de su producto, éste no produce plusvalía alguna para el que ocupa -- sus servicios y, la base de la producción capitalista desaparece, por lo que, quien determina la magnitud de valor de una mercancía; es la cantidad de trabajo necesario para su producción. En cuanto al salario por tiempo, siguiendo la tesis de que el salario es una mercancía, indica que, el burgués podría comprar -- con dos francos, dos libras de azúcar, pero con esa misma cantidad doce horas de trabajo, lo que significa que el azúcar y el

---

283 Marx, Carlos, *El Capital*, Octava reimpresión, Tomo I, Traducido por Wenceslao Roces, México, 1973, Fondo de Cultura Económica, p. 127.

trabajo son dos mercancías, cuya diferencia estriba en que, "el azúcar es medida en la balanza y el trabajo por el reloj".

En el salario por tiempo dice que: *rige, salvo diversas excepciones igual salario para trabajos iguales.* <sup>284</sup>

La teoría de la plusvalía, es uno de los aspectos destacados del pensamiento marxista, pues demuestra que la explotación del trabajo es el elemento constitutivo del capitalismo, medio por el cual, el capitalista arrebató al trabajador una parte de su producto del trabajo. El trabajador entrega al empresario un trabajo de doce horas y recibe un salario que se determina por la ley de la oferta y la demanda. El salario del trabajo —dice Marx—, aumenta o disminuye según la relación entre su oferta y demanda y de acuerdo con la concurrencia entre los capitalistas y los trabajadores. Pero dentro de éstas oscilaciones, el precio del trabajo se determina por el costo de producción necesaria-trabajo pueda entregarse. Para la determinación del costo de estos elementos, entra en acción la teoría del valor de cambio de las mercancías, por lo que, será igual al número de horas de trabajo socialmente necesario para la producción. Este número, es siempre menor al número de horas de trabajo que, el trabajador presta al capitalista. La diferencia entre los dos números es la plusvalía, lo que, en una fórmula breve significa que, el trabajador no recibe nunca el producto íntegro de su trabajo.

---

<sup>284</sup> Marx, Carlos, Op. cit., p. 465.

La ley general de la acumulación capitalista, es otro aspecto, que Marx señala en su obra, dice que, de la misma manera que, una sociedad no puede dejar de consumir, tampoco puede dejar de producir, por ello: *la acumulación de capital supone, - por tanto, un aumento del proletariado... y como son los obreros los que hacen a la gente rica, cuanto más obreros haya más ricos habrá... el trabajo de los pobres es la mina de los ricos.* 285

La reproducción puede ser simple, que es la repetición, -- en la misma escala, del proceso productivo, o acumulativa, -- que es la repetición del proceso en mayor escala. En la primera hipótesis, se reinvierte el capital originario y en la segunda, se inicia la acumulación del capital, lo que es factible, ya que, la ganancia del empresario deriva de la plusvalía.

En cuanto a la enajenación del trabajo, Marx, observó, la tesis de Hegel y comprendió que, el principio de la libertad de contratación tiene un valor puramente formal, abstracto según Hegel; que no corresponde ni a la realidad ni a la verdad. El verdadero problema consiste en determinar si la prestación del servicio personal a otro, no constituye la entrega del hombre al otro hombre. La libertad de contratación --según Marx-- no puede existir, donde se comienza por degradar el trabajo, a la condición de una mercancía. La igualdad en la contratación no puede existir entre quien lo tiene todo y quien no tiene nada, puesto que, el que dispone de todo para subsistir, esto es, el dueño de los medios de producción, frente al trabajador que

---

285 Marx, Carlos, Op. cit., pp. 518 y 519.

vive de su esfuerzo y que, no puede vivir sin su salario será --- quien impondrá las condiciones. En base a estas consideraciones, exclamó que la libertad de prestar la energía de trabajo es la - causa de la enajenación del mismo, puesto que, se vuelve el trabajo de otro, lo mismo que, el producto y los frutos sean para otro. Expresó también, en sus manuscritos económicos filosóficos que, - el trabajo al ser rebajado a la categoría de una mercancía, se - convierte en la más miserable de todas. Por estas razones, el hombre no se afirma en su trabajo, no se siente en él a gusto, sino desdichado, no desarrolla una energía física y espiritual libre, sino que, vulnera su naturaleza y arruina su espíritu. El trabajador se siente dentro de sí mismo, cuando esta fuera del trabajo, - en tanto que, en el trabajo se siente fuera de sí mismo. No es - la satisfacción de una necesidad, sino un medio para satisfacer - necesidades que, están fuera de él. La exterioridad del trabajo - aparece para el trabajador porque su trabajo no es de él, sino - el de otro, le pertenece a otro; es ajeno.

### 3.6 IDEAS SOCIALISTAS EN EL SURESTE DE MEXICO

Se ha dicho muchas veces que, con la llegada del General Salvador Alvarado a Yucatán, en 1915, llegó la revolución mexicana - al sureste de México. Este gran reformador social, que fue Salvador Alvarado, pues introdujo reformas políticas, económicas, sociales y culturales, como medidas de emancipación y liberación - de los peones, en contra de la clase dominante a la que, el propio Alvarado bautizó como la: "casta divina".

El Partido Socialista del Sureste, convocó al Congreso de -

Motul, que se realizó del 29 al 31 de marzo de 1918. La primera sesión, fue abierta por el ciudadano Felipe Carrillo Puerto. Con la intención de discutir diferentes tópicos referentes al proceso político que se desarrollaba en la península, se abordaron los problemas de los trabajadores, medidas antialcohólicas y la participación de la mujer en la vida social; el quinto tema, estuvo destinado a la discusión de la cuestión educativa, más adelante, me referiré a la educación socialista, que fue motivo de preocupación en aquella época, por los precursores de este movimiento social. Como ya señalé, y ha quedado anotado arriba, en marzo de 1915, llegó a Yucatán, el General Salvador Alvarado, -- con la calidad de Comandante Militar del Sureste, enviado por Carranza. Su llegada coincide con el momento en que las contradicciones sociales eran bastante agudas, y en que, un reducido número de personas tenía el control o dominio económico del Estado, en combinación con los "trusts" extranjeros, cuyo agente era el español Avelino Montes, que era el verdadero amo del Estado, en contubernio con unos cuantos miembros de la llamada -- "casta divina", formada por los hacendados y grandes henequeneros. Este grupo, deominaba en el gobierno, en los bancos, en -- los ferrocarriles, en la educación, en beneficencia, la iglesia y hasta en las fiestas de sociedad, *el que no pertenecía a la "casta" estaba condenado a ser excluido de todo. No se movía la hoja del árbol -señalaba Alvarado- sin la voluntad de la "casta".* 286

Ante esta situación, Alvarado emprendió a su llegada un -- proyecto de desarrollo capitalista nacionalista, al que impulsó

---

286 Paoli, Francisco J. y Enrique Montalvo, *El Socialismo Olvidado de Yucatán*, Segunda Edición, México, 1980, Siglo XXI - Editores, p. 43.

en varios frentes. Empezó su obra reformadora por controlar el henequén a través del gobierno del Estado, centralizando la comercialización en un organismo oficial denominado Comisión Reguladora del Henequén. Fue un modernizador y un moralista. Combatía el alcoholismo. Era partidario de los derechos de la mujer, de la educación de los trabajadores, de la limitación del trabajo de las mujeres y los niños, pugnaba por los salarios mínimos y el establecimiento de juntas de conciliación y arbitraje, para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo.

Hay quienes han calificado a Alvarado como socialista. El mismo se definía como tal: *Aunque sus proyectos, más bien lo -- identificaban con la concepción moderna del estado capitalista, aún cuando muchos de sus escritos y discursos tienen resonancias de socialismo utópico.*<sup>287</sup>

Salvador Alvarado, fue un hombre del norte del país, que -- llegó al sur con el ideal: *del capitalismo moderno.*<sup>288</sup>

Desea convertir a Yucatán en un centro de desarrollo industrial y urbano, por lo que, tiene que romper los viejos moldes -- tradicionales, de la organización feudal del trabajo y, la ideología conservadora que prevalece en ese entonces. En su actuación revolucionaria, dejó la herencia de su pensamiento en dos libros fundamentales, para la historia de la Revolución Mexicana: *La Reconstrucción Nacional y Mi Actuación Revolucionaria en Yucatan.*

---

<sup>287</sup> Paoli, Francisco J. y Enrique Montalvo, Op. cit., p. 47.

<sup>288</sup> Idem., p. 49.

Respecto del origen del General Alvarado, se cuestionó en una época que, era sonorenses, porque, en su obra: *La Reconstrucción Nacional* dice textualmente: "En mi pueblo de Potam, en Sonora"; tal es el motivo por el que, algunos lo consideran sonorense, pero el Dr. Raúl Cervantes Ahumada, al referirse a este incidente histórico, señala que: *se hizo una investigación en los libros del Registro Civil en Culiacán, donde encontramos el acta de nacimiento del General.*<sup>289</sup>

Durante el segundo año de gobierno del General Alvarado, se formó el Partido Socialista Obrero, que fue obra de los activistas de la Casa del Obrero Mundial y de las acciones del gobierno alvaradista, el 2 de junio de 1916, en la ciudad de Mérida, - después dió paso al Partido Socialista de Yucatán, y a su vez - hacia 1920, se fundó el Partido Socialista del Sureste, fecunda fue realmente la obra, de Alvarado en Yucatán, y por ende, en el sureste, de 1915-1918.

Los socialistas yucatecos, no promueven solamente la escuela laica, sino un tipo especial de escuela, activa a la que llaman "racionalista", de la cual Alvarado había sido un gran entusiasta y promotor, como también lo fue, el Profesor José de la Luz Mena.

La educación, desde un punto de vista amplio, es un proceso por medio del cual, las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos y costumbres, las ideas y creencias, las prácticas y hábitos y las formas de vida de las generaciones adultas.

---

<sup>289</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, *Sinaloa*, México, 1988, Loera Chávez Hermanos, Compañía Editorial, p. 61.

La educación no se reduce solamente a lo escolar, pues en la sociedad: *existen otras instituciones entre ellas la familia, que comparten la función de la socialización de los sujetos.*<sup>290</sup>

### 3.6.1 LA EDUCACION SOCIALISTA EN YUCATAN.

Cuando llega Alvarado a Yucatán, se encuentra que la educación estaba organizada en torno a un Consejo de Instrucción Pública. El término instrucción pública, tiene resonancias porfirianas, ya que así se llamaba la secretaría encargada de ese ramo durante el gobierno del dictador oaxaqueño. Este consejo, esta integrado por muchos de los centros significativos de enseñanza en el Estado, desde los universitarios hasta los colegios particulares de primaria y preparatoria. La dirección del Consejo la integran los directores de facultades universitarias, el director del Instituto Literario y la Escuela Normal de Profesores. Había escuelas de leyes, medicina, farmacia e ingeniería. También formaba parte del Consejo, el Instituto Literario de Niñas, que tenía cursos de primaria (seis años) y de Normal para profesoras, también estaban afiliados al Consejo, otros colegios particulares de alto nivel, que expedían títulos universitarios, como el de San Ildefonso, el Seminario Conciliar y, el Colegio de Don Benito Ruz; Maestro muy reconocido en aquel tiempo.

Una cuestión curiosa, frecuente de distintos procesos revolucionarios, es el combate de los movimientos y jefes de los mismos, contra los abogados. Pues consideran que, esos profesionales hacen difícil el acceso a la justicia de quienes poseen reduci-

---

<sup>290</sup> Pansza González, Margarita, *Fundamentación y Operatividad de la Didáctica*, México, 1983, p. 28.

dos recursos. Alvarado consideraba que los abogados complicaban la operación de los tribunales y la interpretación de las leyes. Así pues, prohibió a estos profesionales que intervinieran en muchos asuntos: *La Escuela de Jurisprudencia decayó primero y -- después fue clausurada temporalmente.*<sup>291</sup>

Al General Alvarado, le preocupaba que pudiera pensarse en la justicia solamente para los ricos. Pues --según él--, el gobierno de la revolución pretende que el pueblo se acostumbre a tratar sus asuntos directamente, que se enseñe a hablar sin miedo y sin directores, y que sus asuntos se resolverían sin más mediación que la de la justicia.

Puede decirse que, en materia de educación primaria, y particularmente en el medio rural, Alvarado realizó una obra titánica. No puede negarse el esfuerzo personal invertido por el General sinaloense.

En pocos meses se fundaron 600 escuelas con horarios diferentes, para que asistieran a ellas niños, niñas y adultos que hasta ese entonces habían permanecido alejados en forma absoluta del alfabeto y del idioma nacional. Hizo obligatorio a los hacendados el pago de los sueldos de los maestros y gastos de equipo y sostenimiento.

El General Alvarado, conocía escritos de María Montessori, y estaba influenciado por ellos, pues la cita largamente sobre todo en el modo de iniciar a los niños en la agricultura: "en --

---

<sup>291</sup> Paoli, Francisco J., *Vucatán y los Orígenes del Nuevo Estado Mexicano*, México, 1984, Ediciones Era, p. 169.

armonía con lo observado o ejecutado por los niños en el huerto o campo de prácticas agrícolas".

Para fomentar la educación cívica a profundidad, Alvarado\_ promovió la "República Escolar", idea tomada del sistema educa\_ tivo norteamericano.

Consiste la "República Escolar", en copiar en la escuela, -- por los educandos el sistema político y administrativo del país, adiestrándolos en las prácticas cívicas. Así por ejemplo, se es\_ tablecen los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, - en que, esta dividida nuestra Nación. Se eligen a los componen\_ tes del Congreso de la Unión y a los Magistrados de la Suprema\_ Corte de Justicia; se enseña el funcionamiento de cada uno de - esos poderes y las relaciones que tienen entre sí; se hace prã\_ tica en la emisión del voto, se enseña lo que constituye la --- elección; se da una idea de lo que es la Federación de los Esta\_ dos y se va formando, en fín, en el cerebro del niño, el concep\_ to del total engranaje político y administrativo del país. El - pequeño ciudadano llega a tener una idea exacta del funciona--- miento de su gobierno.

La "República Escolar", fue establecida en todas las escue\_ las urbanas de Yucatán. Esta experiencia pedagógica fue puesta\_ por primera vez en práctica en nuestro país, en el Estado de Yu\_ catán. Las finalidades fueron entre otras, concientizar a la -- ciudadanía y con la ejemplificación de pláticas democráticas -- auxiliaron la obra del maestro.

### 3.6.2 LA EDUCACION RACIONALISTA

En los diversos congresos pedagógicos que organizó Alvarado en Yucatán, observó que, en las escuelas se empleaban los procedimientos más tradicionales y rudimentarios, algunos de ellos ya completamente obsoletos, si se les contemplaba a la luz de los adelantos logrados en materia educativa en aquel tiempo. Disciplinas rígidas, como la que exigía el famoso "silabario de San Miguel", que eran usadas para la enseñanza de las primeras letras. Se requería que los alumnos repitieran sus lecciones de memoria, estos procedimientos -como ya lo hemos apuntado- habían sido superados en la época.

Con el Decreto 172 de fecha 16 de julio de 1915, Alvarado convocó a todos los maestros de educación primaria y rural, para que asistieran al Congreso Pedagógico del Estado de Yucatán, el cual tuvo lugar, en el Teatro "Peón Contreras", de la ciudad de Mérida, entre el 11 y 15 de septiembre; de ese mismo año. En el temario del Congreso, se hacían cuatro preguntas, cuyas respuestas servirían para orientar la labor educativa del gobierno.

Las preguntas eran las siguientes:

¿Cuál es el método que debe seguirse en las escuelas primarias para formar hombres libres y fuertes, que respondan a una selección moral y física de la sociedad?

¿Cuál es la mejor manera de establecer en Yucatán, las escue-

las mixtas o bisexuales y acabar con las viejas preocupaciones que se oponen a su establecimiento?

¿Cuáles son los medios que deben observarse en las escuelas primarias, para ser más extensa la cultura cívica, de manera que acabe con el egoísmo individualista y forme generaciones patrióticas, capaces de ofrendar su vida y sus intereses en aras de la Patria y de la Raza?

¿Cuáles son los medios de los que puede valerse la escuela primaria elemental y superior, para despertar en los alumnos el amor por la industria y la agricultura y apartarlos de la anti-gua tendencia a obtener un título profesional?

En el Congreso, se debatió largamente la concepción de la -- llamada "escuela racionalista", postulada por Francisco Ferrer -- Guardia, catalán, anarquista, mandado a fusilar por el Ministro Maura en los fosos de Montjuich, el 13 de octubre de 1909, cerca de la ciudad de Barcelona. El gobierno había responsabilizado al pedagogo creador de la Escuela Moderna, de ciertos acontecimientos, ocasionados por el reclutamiento para la guerra de Marruecos, y de la enorme resistencia y la rebeldía de quienes eran -- afectados directamente. Los sucesos arrojaron varios muertos y -- el incendio de algunos conventos e iglesias, el Presidente del -- Consejo de Ministros, Antonio Maura: *buscó quien expiara la culpa y escogió a Ferrer. Con esto los grupos reaccionarios y el clero vislumbraron una excelente oportunidad para exterminar la "escuela racionalista".* <sup>292</sup>

---

<sup>292</sup> Martínez Assad, Carlos, *Los Lunes Rojos*, México, 1986, SEP, p. 9.

Mientras tanto, en nuestro país, se había iniciado uno de los procesos sociales y políticos que, marcarían el futuro de las instituciones y de la organización de los trabajadores. Con la revolución de 1910, México inició el tránsito hacia las formas modernas de producción y, en términos ideológicos se ampliaron las posibilidades de propuesta de parte de la sociedad.

En 1912, surgió el grupo anarquista "Lu2" y dos resoluciones se tomaron en ese momento: editar un periódico libertario y establecer en México la "escuela racionalista", siguiendo los postulados de Ferrer Guardia.

El 22 de septiembre de ese mismo año, se creó la Casa del Obrero Mundial, teniendo como fundadores a Rafael Quintero, Rosendo Salazar, Antonio Díaz Soto y Gama, Roque Estrada, Antonio I. Villarreal, Jesús Urueta, José Domingo Ramírez Garrido, entre otros. Debido a las tendencias ideológicas de los participantes, fueron difundidos varios libros de intelectuales europeos, con ideología libertaria de inspiración anarquista. Se leyeron obras de: *Kropotkine, Bakunin, Proudhon y Malatesta*, además de, aquellos libros recomendados por la Escuela Moderna: *Evolución proletaria y Vía libre, El hombre y la tierra, etc.*

El 27 de mayo de 1914, la Casa del Obrero Mundial, fue clausurada por el usurpador Victoriano Huerta. El General Alvaro Obregón, la restituyó cuatro meses después y le otorgó, para su instalación, el Convento de Santa Brígida y el Colegio Josefino. Fue ahí, donde por primera vez, se honró la memoria de Francisco Ferrer Guardia, el 13 de octubre de 1914, a los cinco años de su muerte.

Comenzaron posteriormente, los discursos y alabanzas en homenaje al gran pedagogo asesinado en Montjuich, a cargo de, los distinguidos miembros de la Casa del Obrero Mundial. El acto tuvo gran relieve porque fue instalado, en el patio central del edificio de la calle de San Juan de Letrán 11, un busto de Ferrer esculpido en cantera por el artífice Jerónimo Rivas. De esta manera: *la Casa del Obrero Mundial empuñó la bandera de la "escuela racionalista", tomó la causa como suya y llevó al altar de sus propios mártires al insigne maestro Francisco Ferrer Guardia, apóstol y mártir del libre pensamiento, glorificando su memoria.*<sup>293</sup>

Con posterioridad, la Escuela Moderna o "racionalista", se desplazó geográficamente y tuvo una receptividad en el sureste de México: Yucatán, Tabasco y Veracruz. Fue en la ciudad de Mérida: *donde se publicó el libro pionero de ese sistema educativo adecuado a México, firmado por José de la Luz Mena con el título de "Las tablillas de lodo a las ecuaciones de primer grado", que apareció en 1916.*<sup>294</sup>

En esta obra, se planteaba la reforma educativa "racionalista", dando a conocer el proceso sencillo, funcional y evolutivo con que se adquieren las matemáticas, gozando los educandos de completa libertad.

Se iniciaba una lucha entre los maestros yucatecos partidarios de la escuela tradicional y, los defensores de un nuevo sistema. Esta nueva pedagogía, inspirada en la doctrina del positi-

---

<sup>293</sup> Araiza, Luis, *Historia de la Casa del Obrero Mundial*, Orizaba, Ver., 1963, Talleres Gráficos del Sindicato de Obreros y Artesanos de la Industria Cervecera, p. 84.

<sup>294</sup> Martínez Assad, Carlos, Op. cit. p. 11.

vismo racional, buscaba aprovechar las actividades ingénitas -- del niño, para transformarlas en ciencia como norma de economía, y en solidaridad en principio de moral; se trata de fundar la escuela por el trabajo a base de libertad, a fin de que, se logre realizar principalmente, uno de los más populares postulados de Elslander: la escuela debe ofrecer al niño los medios de conocer prácticamente los caminos que ha recorrido la humanidad.

El constituyente de Querétaro, tenía que adoptar una postura respecto a los debates que sobre educación se venían dando desde 1910. El diputado Luis G. Monzón insistió en que, a la deficiencia de la enseñanza laica y libre, se añadiera el calificativo de racional, sin encontrar eco a su propuesta, en el seno del Congreso.

Sin embargo, la enseñanza "racionalista", continuó su avance apoyada por los representantes de aquellos estados, donde los pedagogos insistían en crear una alternativa educativa diferente. Por eso, en el Primer Congreso Obrero Socialista, celebrado en Motul, en el Estado de Yucatán, en 1918, el quinto tema estuvo dedicado a la educación.

El General Alvarado, estaba influenciado más por las tesis de Montessori, y de algunos educadores ingleses y norteamericanos, tal y como él mismo lo expresa: *había yo tenido la dicha de que cayera una pequeña biblioteca de autores ingleses, entre SMILES, el modelador de voluntades...nunca me cansaré de bendecir al cielo por esta feliz circunstancia.*<sup>295</sup> Que por el mismo -

---

<sup>295</sup> Paoli, Francisco J., *Salvador Alvarado*, México, 1985, Editorial Terra Nova, p. 37.

Ferrer Guardia.

La influencia de Ferrer y su escuela, llamada en Yucatán - "racionalista" viene de los anarquistas de la Casa del Obrero - Mundial: sus tesis fueron sostenidas en el primer Congreso por el profesor Agustín Franco Villa. Pero no contó con un gran apoyo... Alvarado compartía el anticlericalismo de los sostenedores de la escuela "racionalista" sin llegar a los extremos jacobinistas de éstos... pero no compartía las tesis anarquistas.<sup>296</sup>

En el Segundo Congreso Obrero, de Izamal, deberían discutirse los fundamentos científicos y el carácter socialista de la educación... aunque el término socialista era muy amplio en los tiempos de Alvarado.<sup>297</sup>

Con los antecedentes de los dos congresos obrero-socialista realizados en Motul y en Izamal, el gobierno de Felipe Carrillo Puerto dió a conocer, el 6 de febrero de 1922, el Decreto número 1 del Estado de Yucatán. En él, se establecía formalmente la educación "racionalista", en cuya creación habían venido insistiendo los pedagogos que, coincidían con los planteamientos educativos de los seguidores del profesor José de la Luz Mena.

Las ideas educativas de Ferrer Guardia, tuvieron un fuerte impulso en el Estado de Tabasco, en el Tabasco Garridista.

A Tomás Garrido Canabal y su obra, hay que situarlos, para que puedan comprenderse, como en el caso de Alvarado y Felipe Ca

<sup>296</sup> Paoli, Francisco J., *Yucatán y los orígenes del nuevo Estado - Mexicano*, México, 1984, Ediciones Era, p. 178.

<sup>297</sup> Idem, p. 179.

rrillo Puerto, en función de su tiempo, de su ambiente y en relación con las luchas e ideas de su época. Verlos a través de otros marcos y perspectivas, que no sean las del sureste de México, sería deformarlos. Los pueblos del trópico y sus pobladores tienen características especiales, diferentes -no digo que mejores- que, las de los pobladores del centro del país, y no digamos los del norte, en donde éstas son más marcadas. El ambiente geográfico se ha afirmado muchas veces, contribuye a moldear la personalidad humana, por ello, con gran precisión lo apunta el Dr. Cervantes Ahumada, al señalar que:

*Un pueblo no es sólo un conglomerado humano asentado en un espacio territorial. Una comunidad humana puede llamarse pueblo cuando circunstancias geográficas, culturales e históricas han contribuido a la formación de perfiles característicos del alma colectiva y surge un tipo humano definido y distintivo.* <sup>298</sup>

Tal es el caso de las circunstancias a las cuales me estoy refiriendo, para el entendimiento cabal de estos hombres y sus obras. Cuando hay que luchar cotidianamente para sobrevivir, el ambiente produce individuos duros e independientes. En el trópico -como se sabe- existen selvas, sabanas, pantanos y numerosos ríos; la tierra es muy productiva, la vida es bulliciosa y misteriosa, por ello, Tomas Garrido para lograr dominar a la gente de la región, en la cual gobernó cerca de 20 años, período durante el cual fue doce veces Gobernador del Estado de Tabasco. Tenía que ser la representación de todas esas características.

---

<sup>298</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, Op. cit. p. 13.

### 3.6.3 LA EDUCACION RACIONALISTA EN TABASCO

Tomás Garrido Canabal, "el hombre del sureste", como fue -- llamado por sus partidarios, ocupa un lugar destacado en la historia del sureste de México, y sin lugar a dudas, en la del país, aunque la "leyenda negra", que han hecho circular sus detractores, entre ellos, el clero y los grupos reaccionarios que todavía fustigan al hombre y su obra, es mucha la tinta que se ha derramado en los periódicos, libros, folletos y manuscritos en los -- que, se le calumnia y se deforman la realidad de los hechos, poco se dice; de las obras positivas que realizó y que el pueblo tabasqueño, sobre todo no ha dejado de recordar.

La escuela en Tabasco, estaba estructurada con el fin de -- preparar al estudiante para su vida cotidiana no se permitía en aquella época, trabajar a los niños, en horas de escuela, y era -- obligatorio que todos asistieran a la misma, hasta la edad de doce años. Los estudiantes pobres, recibían atención médica y alimentos. Tomás Garrido enviaba leche, frijoles y plátanos a varias escuelas de su propia granja, "La Florida". Estas escuelas, se llamaron en Tabasco también, "racionalistas". Los libros de -- texto en Tabasco, recibían nombres como el ABC socialista y frases que alababan al socialismo, como éstas: *el socialismo es el -- sol del futuro...el socialismo es el sistema organizado más adecuado para el progreso.*<sup>299</sup>

---

<sup>299</sup> Kirshner, Alan M., *Tomás Garrido Canabal y el Movimiento de las Camisas Rojas*, México, 1976, SEPSETENTAS, p. 27.

La educación socialista y la educación sexual, formaron parte importante del plan de estudios en las escuelas tabasqueñas. La contribución original de Garrido a la educación, fueron las escuelas "al aire libre", construidas con un techo de palapa -- (hojas de palmera), abiertos por todas partes. Los estudiantes aprendían a sembrar, injertar, labrar y cuidar de los animales del campo.

Una investigación a nivel nacional reveló en aquellos entonces, que tan sólo el 30% de los habitantes de Tabasco eran analfabetas, lo que representaba un porcentaje menor en relación al promedio nacional. En 1935, existían aproximadamente 450 escuelas rurales y federales, primarias y secundarias en el Estado de Tabasco. A los estudiantes que deseaban prolongar sus estudios en la escuela preparatoria o en la universidad, el gobierno no les proporcionaba becas para trasladarse a las ciudades y en ellas pudieran realizar dichos estudios. Recuérdese que el ex-tinto líder político tabasqueño, Carlos A. Madrazo, fue beneficiado en su formación académica, por una beca que le otorgó Garrido, para que, pudiera continuar sus estudios secundarios, en el Instituto Juárez de Villahermosa, Tabasco.

La ciencia, se decía, es un resultado natural "renovable", por lo que no es dogmática. El hombre no puede seguir domesticado, ni maniatado en los vetustos valores y prejuicios ancestrales. La escuela, tiene que cambiar y unirse a la marcha de los -- tiempos. Pero sólo la escuela "racionalista", responde a los postulados de la ciencia y a las exigencias sociales de la época -- contemporánea. Así, la escuela nueva no debe ser dogmática, ni ver

balista, ni presentar al niño la ciencia sistematizada, hecha o elaborada, sino colocarlo en el ambiente apropiado, a fin de --- que, reproduciendo la evolución humana...elabore la ciencia con su esfuerzo propio.

La escuela "racionalista", se opone a las deficiencias de la escuela actual, que "domesticar" al niño en vez de educarlo, veamos a continuación sus postulados:

1. Al intelectualismo, el integralismo en forma sinérgica o sea el desarrollo de todas las actividades vitales del individuo.
2. Al verbalismo, el naturalismo o realismo pedagógico.
3. Al autoritarismo, la autoeducación o el gobierno de sí mismo.
4. Al automatismo, la espontaneidad como base de la educación.
5. Al aislamiento, desbordar las actividades dentro y fuera de la escuela.
6. Al individualismo, la solidaridad y la socialización del esfuerzo infantil que desemboca en la cooperación.
7. A la división de sexos la coeducación sexual mixta.
8. Al laicismo, la decidida extirpación de los prejuicios telógicos... 300

Estas tendencias educativas, pretendían crear un nuevo hombre, sin prejuicios atávicos que, le impidan unirse al vertiginoso ritmo del tiempo, será el objetivo último de la escuela "racionalista". La enseñanza por el medio natural fue un principio básico de esta escuela, debe tenerse como centro de acción la vi

---

300 Martínez Assad, Carlos, *El Laboratorio de la Revolución*, México, 1979, Siglo XXI Editores, pp. 62 y 63.

da y las cosas más comunes, que se contemplan a nuestro alrededor. El medio natural es aquél, donde el niño encontrará todos los elementos de conocimientos que, le son posibles y necesarios. Esta escuela, representa una nueva orientación en la educación a la niñez, a los jóvenes y a los adultos y, procura impartir nociones contrarias a la difusión del fanatismo. La escuela "racionalista", no acepta al maestro tradicional, rutinario, aliado a la reacción, fanático y de estrecho criterio.

Los racionalistas europeos, pensaban que, eran cinco las instituciones que fomentaban la inmoralidad de la sociedad: la propiedad privada, la religión, la fuerza militar, el poder judicial y la noción de patria; para los tabasqueños precursores de esta forma de educación, la religión, ocupaba el lugar central y el de la educación sexual.

La actitud antidogmática adoptada por esta escuela fue la siguiente:

*No aceptamos ningún dogma que la razón no nos aconseje. Nada que no sean soluciones demostradas por los hechos teóricos rectificados por la razón y las verdades confirmadas con pruebas ciertas. El espíritu racionalista no acepta nada que no esté demostrado por la razón. Educación científica puramente racional...<sup>301</sup>*

Entre 1925 y 1926, se iniciaron las escuelas "racionalistas" en Tabasco, dentro de los lineamientos y tendencias que ya hemos apuntado.

---

<sup>301</sup> Martínez Assad, Carlos, Op. cit., p. 70.

La idea de las escuelas "racionalistas", difundida, en Yucatán y Tabasco principalmente, tuvo una propuesta para su aplicación a nivel nacional, en 1932, por Adalberto Tejeda en el -- Congreso Pedagógico realizado en Jalapa, Veracruz. La pugna --- Estado-Iglesia, va subiendo de tono aceleradamente, y en este - Congreso, se propone una reforma radical del artículo 3o. Constitucional, en torno a que, la educación debe ser socialista. El objetivo declarado es desalojar a la iglesia del espacio educativo, terminar con los dogmas y el fanatismo, y que, prevalezca el criterio de cientifisidad en la formación de los educandos, niños, adolescentes y jóvenes mexicanos.

El General Calles se pronuncia violentamente, en su discutido "grito de Guadalajara", expresando que: la revolución no - ha terminado, y por lo tanto, es necesario entrar en un nuevo - período revolucionario psicológico:

*Debemos entrar y apoderarnos de las conciencias de la niñez, de la juventud, porque -- son y deben pertenecer a la revolución... no podemos entregar el porvenir de la Patria y el de la revolución en manos enemigas, es - la revolución la que tiene el poder imprescindible de apoderarse de las conciencias, - de desterrar los prejuicios y de formar la nueva alma nacional. 302*

Dentro de las fuerzas políticas existentes, en el Estado de Tabasco, están las Ligas de Resistencia, donde se concentraban - en forma piramidal los poderes estatales, Garrido ocupó en 1920, la gubernatura de Yucatán. Y es fuertemente influenciado por la

---

302 Martínez Della Rocca, Salvador, *Estado, Educación y Hegemonía en México 1920-1956*, México, 1983, Editorial Línea, p. 163.

ideología de Alvarado, al que conocía desde 1912, y parte de esa influencia, fueron las Ligas de Resistencia, que se crearon en cada uno de los Municipios de Tabasco y que, correspondían a las diversas ramas de trabajo; que se dedicaran sus componentes. Es una institución de índole: *societaria, que mantiene el control de -- las demás agrupaciones...levantar el nivel económico de los trabajadores, llevándolos hacia un plano decoroso.* <sup>303</sup>

Paralelamente a las Ligas de Resistencia, surgieron otras -- organizaciones destacadas, pero la atención fue acaparada por -- los *camisas rojas*. De quienes sólo escuchar su nombre afectaba -- los ánimos y la tranquilidad de los habitantes ciudadanos del Estado. Puesto que, se les llegó a comparar con lashordas adolecentes que, siguieron ciegamente a Savonarola, o a las juventudes -- fascitas de Mussolini. Los principales componentes fueron: estu-- diantes, aunque también hubo burócratas, obreros y empleados de -- establecimientos comerciales. Estos jóvenes, recibían adiestra-- miento militar una vez por semana. Después surgió la idea de que fueran reconocidos en un traje uniforme, instituyéndose así, el -- uso de pantalón negro, camisa y corbata rojas, con boina *milicia na rojinegra*. Los camisas rojas: *mantenían en constante agita--- ción al Estado, con sus acciones orientadas a la aplicación de -- la enseñanza racionalista, contra la influencia clerical y con-- tra el consumo del alcohol.* <sup>304</sup>

Estos grupos juveniles denunciaban y perseguían a las perso-- nas dedicadas a hacer labor clerical, así como, aquellos que reali--

<sup>303</sup> Martínez Assad, Carlos, Op. cit., p. 166.

<sup>304</sup> *Idem*, p. 175.

zaban venta y contrabando de bebidas alcohólicas. La leyenda negra de los *camisas rojas*, no se hizo esperar, y trascendió las fronteras nacionales, ocasionando constantes críticas en esa época, en los diarios extranjeros, de Estados Unidos, Inglaterra y Francia.

### 3.6.4 LA EDUCACION SOCIALISTA Y EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

En el informe del Presidente Lázaro Cárdenas, ante el Congreso de la Unión, el 30 de noviembre de 1934, expuso que, gran parte del presupuesto general de la Nación se destina a ella, (a la educación) para lograr que la conciencia de los niños abarque y comprenda, las actividades humanas dentro de un punto de vista científico generoso:

*Así ha nacido la escuela socialista, a la que el gobierno a mi cargo impurirá un fuerte impulso... la finalidad social que persigue la escuela socialista es identificar a los alumnos con las aspiraciones del proletariado, fortalecer los vínculos de solidaridad constituyéndose como la mejor colaboradora del sindicato, de la cooperativa, de la comunidad agraria, y combatiendo hasta destruirlos, todos los obstáculos que se oponen a la marcha liberadora de los trabajadores. 305*

En la Segunda Convención Ordinaria, que se llevó a cabo en 1933, Manlio Fabio Altamirano, representó una de las tendencias más avanzadas, veía las contradicciones en la orientación socia-

<sup>305</sup> Cárdenas, Lázaro, *Los Presidentes de México ante La Nación*, México, 1966, Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo IV, pp. 13 y 14.

lista, de este movimiento revolucionario, con la concepción neutralista de la educación laica, por lo que, propone la reforma del artículo 3o. Constitucional: *suprimiendo la escuela laica e instituyendo la escuela socialista.* <sup>306</sup>

Muchas fueron las polémicas que se produjeron por las reformas que, pretendían hacerse al sistema tradicional de enseñanza, el rechazo de algunos sectores que provocaron la caída de Basso, el PNR contraía ante el pueblo mexicano, el compromiso concreto y solemne de obtener, por conducto de sus órganos parlamentarios, la reforma al artículo 3o. Constitucional, suprimiendo la escuela laica e instituyendo la escuela socialista, como base de la educación primaria y superior. El texto constitucional publicado más tarde, en 1934, era:

*La educación que imparta el Estado será socialista, y, además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social...* <sup>307</sup>

El concepto de educación socialista no fue definido en forma explícita, o al menos; se partía de la necesidad de discutir los principios que, encerraba un sistema de enseñanza definido en relación al socialismo científico.

El concepto aceptado se entendía vagamente como el conjunto de conocimientos y técnica pedagógicas, encaminadas a promover en

<sup>306</sup> Martínez Assad, Carlos, Op. cit., p. 83.

<sup>307</sup> Idem, p. 86.

el niño y en el joven una concepción científica del mundo y de la vida, para despertarle una conciencia clasista que, preparara el terreno socialista del futuro.

La oposición contra esta reforma no se hizo esperar, las organizaciones católicas, ocuparon de nuevo un punto clave en estas protestas, la Unión Nacional de Padres de Familia, declaró que la reforma propuesta no era sino el último paso para la instauración del "nacional-socialismo" (sic).

Las polémicas continuaron por uno y otro bando, en discursos inflamados de reaccionarismo o de radicalismo; sólo el Estado parecía preocupado por una situación intermedia. Fue la consecuencia de la larga lucha que, mantuvo el Estado contra la iglesia católica, de las fuertes movilizaciones antifanáticas de diferentes líderes regionales. Los acontecimientos tomaron un rumbo diverso al que se pretendía:

*El clero de México que había provocado durante el régimen callista la llamada rebelión -  
cristera y que había llegado a una componenda con el gobierno para rendirse, estaba todavía muy ensoberbecido y con la escuela socialista veía amenazado su poder... empezó a atacar a dicha escuela desde el púlpito de los templos y por cuantos medios le era posible. Lanzó a los fanáticos en contra de los maestros, llevarán o no a la práctica la doctrina socialista.*<sup>308</sup>

<sup>308</sup> Romero Flores, Jesús, Lázaro Cárdenas, México, 1971, Costa-Amic Editor, p. 62.

Cabe resaltar, respecto de la obra educativa socialista -- que, el General Cárdenas sostuvo gallardamente el artículo 30. Constitucional. Por si esto fuera poco, para algunos, baste recordar en favor de Cárdenas, la fundación del Instituto Politécnico Nacional durante su mandato.

Recordaremos a continuación, una anécdota, que, aconteció en el antiguo San Felipe Torres Mochas, en la zona cristera de Guajalajara, habían sido desorejados varios maestros y estaba el cura del lugar exitando a su rebaño para que, los borregos se convirtieran de nuevo en fieras, cuando:

*El Presidente Cárdenas apareció en la Iglesia, provocando un silencio tan espectacular como imponente... el curita se aturruyó, no supo que hacer y bajo del púlpito mascullando idioteces contra el anticristo... entonces el General Cárdenas, subió al púlpito dejado por el asesino intelectual de -- maestros y dijo un sermón laico, cristiano verdaderamente, para hacer entender a estos infelices que a veces matan sin saber el por qué, la necesidad de respetar a los maestros rurales.<sup>309</sup>*

Este hecho pone de manifiesto el desbordamiento de los ámbitos, que en muchas ocasiones --como la que he transcrito--, desembocaron en conductas delictivas y de agitación y manipulación social, en las diversas partes de la República.

Señalaré brevemente, dentro de estas tendencias socialistas en México, el caso del ingeniero norteamericano Alberto K. Owen,

---

<sup>309</sup> Blanco Moheno, Roberto, *Tata Lázaro*, México, 1972, Editorial Diana, p. 386.

que concibió la idea: de establecer en la costa del pacífico una gran ciudad socialista que hiciera contrapeso a la ciudad de --- Nueva York.<sup>310</sup>

En la ciudad socialista, no habría propiedad privada de los medios de producción, tampoco habría moneda. Owen, escribió el 15 de febrero de 1889, recordando la ocasión, en que una noche de septiembre de 1872 contempló asombrado el panorama natural de la bahía de Ohuira, y decidió que éste sería el sitio para asentar una gran ciudad. Reclutó a un grupo de soñadores como él: *y fundó su ciudad de la paz, que hoy es la ciudad y puerto de Topo Lobampo.*<sup>311</sup>

La dispersión de los colonos y el fracaso de la edificación de la *Ciudad del Pacífico*, lugar ideal, minuciosamente trazado por Owen para asentar a quienes, como él, deseaban crear una sociedad diferente no fructificó según lo planeado, pero dejó un saldo positivo en la región, pues impulsó el desarrollo agrícola, industrial y comercial. La traza de la ciudad ideal de Owen: *parece el dibujo fiel de un sueño; minucioso; perfecto en sus detalles...como una litografía de los sueños mecánicos de Verne.*<sup>312</sup>

---

<sup>310</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, Op. cit., p. 55.

<sup>311</sup> *Idem*, p. 56.

<sup>312</sup> García Cantú, Gastón, *El Socialismo en México*, Tercera Edición, México, 1980, Ediciones Era, p. 262.

### 3.7 EL ANARQUISMO

Esta doctrina económica, jurídica y política, preconiza -- una absoluta libertad del individuo y la supresión de la propiedad privada y el Estado.

Los representantes más sobresalientes de esta corriente -- doctrinaria han sido el francés Proudhon y los rusos Bakunin y Kropotkin.

Para el derecho, los efectos del anarquismo triunfante serían también la destrucción completa, al faltar el elemento de coacción de la ley y el amparo judicial. La vida se reduciría a relaciones meramente voluntarias, sin estabilidad ni garantía alguna, por la posible retractación en todo instante y la falta de sanción contra el infractor, salvo la justicia por la propia mano y la venganza. En sus modalidades más violentas, el anarquismo se ha asimilado en ocasiones a la rebeldía social crónica. Los conceptos doctrinales de estos pensadores, más trascendentes, configuran una serie de exabruptos, más que una formulación teórica elaborada con esmero. Basten como muestras algunos de los párrafos que a continuación transcribiremos, del "Catecismo Revolucionario", de Bakunin:

*Quiero no sólo la propiedad territorial colectiva, sino la liquidación social universal... pido la destrucción total de todos -- los Estados, lo que supone una reorganización completa... el revolucionario es un hombre consagrado así mismo, no debe tener intereses personales, ni sentimientos, ni pro*

*piEDAD. Debe abstraerse enteramente en un sólo pensamiento: la revolución; no tiene más que un objetivo: la destrucción. Desprecia la moral. Es moral todo lo que favorece a la revolución. Entre él y la sociedad existe una lucha a muerte, un odio irreconciliable. Debe estar siempre pronto a morir, a soportar mil torturas y a matar con sus propias manos a todos cuantos opongan obstáculos a la revolución...* 313

En cuanto al programa revolucionario, anterior y posterior a la meta de la destrucción social, bastará con un fragmento -- del publicado en Roma, a fines del siglo XIX: toda autoridad humana o celestial debe desaparecer, desde Dios hasta el último agente de policía. Abolición de todo privilegio. Propiedad colectiva de la tierra y de los instrumentos de trabajo. Pan, riqueza, instrucción, justicia y libertad para todos. La tierra al que la cultive; la máquina al que la emplee; la casa al que la habite.

La libertad es el comienzo y el fin de la teoría de Bakunin. Contra los derechos de la libertad ninguna otra cosa merece en su opinión consideración alguna. El odio que sentía contra el Estado iba unido no menos, con las iglesias y con la idea misma de Dios.

Baste observar lo que expresa:

*Gracias a la modestia y a la bondadosa generosidad de los creyentes y fanáticos el cielo*

---

313 Cfr. Cole, G.D.H., Op. cit., Tomo II, p. 209.

*lo se ha enriquecido con los despojos de - la tierra, el cristianismo es la religión que consiste en el empobrecimiento, la esclavitud y el aniquilamiento de la humanidad. La idea de Dios implica la abdicación de la justicia y de la razón humana y conduce necesariamente a la esclavitud de la humanidad. Todas las religiones carecen de entrañas, todas descansan principalmente en la idea de sacrificio: esto es, en la inmolación perpetua de la humanidad. 314*

También expresa en sus ataques iracundos, contra Dios y el Estado, que todas las religiones con sus dioses, sus profetas, - sus mesías y sus santos, han sido creadas por la fantástica imaginación de los hombres que, no han alcanzado pleno desenvolvimiento ni la completa posesión de sus facultades mentales, - agrega - que él es un amante celoso de la libertad humana y la juzga como la condición absoluta de todo lo que puede ser admirado en la humanidad, invierte la frase conocida de Voltaire: "que si --- Dios no existiera, habría que inventarlo". Por lo que él, señala en su afán desmedido de libertad que: "si Dios existiera sería menester abolirlo".

La literatura anarquista fue conocida en México, desde fines del siglo XIX. Las obras de Miguel Bakunin, Pedro Kropotkin, Juan Grave, Enrique Malatesta y muchos otros que, circularon junto con el socialismo científico, muy fragmentado, de Carlos Marx y Federico Engels, y el socialismo ético de Roberto Lammenais y León Tolstoi.

El auge de esta doctrina en los fines del porfiriato, se ex

---

314 Bakunin, Miguel, *Dios y el Estado*, Segunda Edición, México, 1983, Ediciones Antorcha, pp. 64, 65 y 66.

plica por el espejismo de estar viviendo una incipiente industrialización en el país. Además, ninguna doctrina fue sostenida tan largamente —más de quince años— por algún grupo: como lo fue el anarquismo por los magonistas.<sup>315</sup>

En 1907 *Ricardo Flores Magón*, optó abiertamente por esta doctrina que, al parecer conocía desde principios de siglo. Ya hemos expuesto algunas ideas de su primer gran expositor *Miguel Bakunin*.

El otro autor clásico de la doctrina en comentario, *Pedro Kropotkin*, que es seguramente el más conocido en México, desde los finales del siglo pasado. Su pensamiento tiene grandes afinidades con el de *Bakunin*, ambos pertenecen a la misma época y provenían del mismo país, Rusia. Este autor, elabora un pensamiento acentuadamente ético, para demostrar lo antinatural del egoísmo y todas sus derivaciones, como son: la lucha por la existencia, la opresión y fundamentar en la naturaleza el sentimiento contrario, el de ayuda mutua. Fundamenta su teoría y trata demostrar los errores que la ciencia había sido incapaz de precisar, revisando críticamente las obras de *Darwin* y *Spencer*, que le servían de aval. Demostraba en el compañerismo y no en el egoísmo, la condición de existencia de las organizaciones animales y de la sociedad humana.

¿Que impedía la manifestación natural de la ayuda mutua? — un hecho antinatural, la propiedad. Por lo tanto, la inminente revolución popular en el mundo debería tener como finalidad el

---

<sup>315</sup> Cfr. Blanquel, Eduardo, *Ricardo Flores Magón*, México, 1985, — Terra Nova, p. 26.

cambio en el régimen de propiedad y no un simple cambio de gobierno. Abolidos el Estado y la propiedad, los hombres se reunirían para reconstruir la sociedad, sobre las bases de la ayuda mutua y la propiedad colectiva. El pensamiento anarquista, de los autores rusos, tenía un fuerte acento agrario, pues era agrario su país de origen. Esto no significa que ignoren los avances de la economía industrial, por ello, al delinear la sociedad futura en un libro: *Campos, fábricas y talleres*, afirmó que tales formas de producción, eran complementarias y la libertad de los trabajadores sería mayor si rotaran sus actividades, evitando los peligrosos hábitos de uniformidad y centralización.

Los escritos de Ricardo Flores Magón, muestran muy claramente: *la profunda influencia que sobre él tuvo la doctrina anarquista...llegó a ser tan acentuada que muchas páginas de Flores Magón son verdaderas glosas de los textos originales.* <sup>316</sup>

Para comprender mejor el ideario magonista, debe recordarse que éste, no fue expuesto en forma sistemática, o siquiera ordenada a través de libros o folletos, sino fragmentariamente en artículos de periódico (*Regeneración*, *El Hijo de Ahuizote*, etc), cartas y algunas veces en manifiestos.

El anarquismo, es sin duda, la etapa más radical del proceso lógico del liberalismo político y económico, de la restricción al poder estatal de los liberales, pasan los anarquistas a la abolición de todo Estado. De la forma clásica liberal de que, el mejor es el Gobierno que gobierna menos, el anarquismo, sin gra

---

<sup>316</sup> Blanquel, Eduardo, Op. cit., p. 31.

duación alguna, concluye que: el mejor Gobierno es el que no existe. La contradicción-autoridad-libertad es absoluta para los ---anarquistas. La aparición de esta doctrina en el mundo no es por generación espontánea, obedece a condiciones concretas de realidad, en el caso de México, no tenían porque suceder las cosas de manera distintas. El anarquismo surgido en la Rusia agraria, se extiende a otros países de industrialización incipiente como Italia y España. Además la cuestión de la tierra, es parte fundamental del anarquismo, es la gran cuestión de la historia mexicana y de los países que empiezan a industrializarse, con graves - contradicciones socioeconómicas y con agudos regionalismos y cacicazgos. Para los anarquistas, en razón de una realidad social y económica que les es común, el capital es siempre la tierra, - así entre decenas de referencias al capital agrario, apenas unas cuantas hablan de capital industrial y financiero. Así se explica que, la fórmula social y revolucionaria de los anarquistas mexicanos, como la de los rusos y los españoles atenedos a su propia realidad fuera: *Tierra y Libertad*.

Por eso el magonismo, a través de la propaganda del Partido Liberal, sostenía que el pueblo en armas sólo tenía un camino: - *tomar la tierra, las industrias, la riqueza toda.*<sup>317</sup>

Sobre este mismo tópico, pueden verse las opiniones magonistas, en las publicaciones hechas en el periódico *Regeneración*: - *dése muerte al derecho de propiedad individual, y la paz se hará por sí sola; no se impida al pueblo que tome posesión de la tierra, la maquinaria, etc...*<sup>318</sup>

---

<sup>317</sup> Blanquel, Eduardo, Op. cit., p. 37.

<sup>318</sup> *Regeneración, 1900-1918*, Selección y Notas de Armando Bartra Verges, México, 1972, Editorial HADISE, p. 428.

### 3.7.1 LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL

A partir de la caída de Porfirio Díaz, en mayo de 1911, el movimiento obrero organizado inicia un período de transición - de las agrupaciones mutualistas y cooperativistas que, predominan durante el siglo XIX, a organizaciones sindicales, más estructuradas en torno a principios políticos e ideológicos. El inicio del desarrollo industrial durante el porfirismo, en nuestro país, el surgimiento de empresas y establecimientos fabriles, principalmente en el centro del país, las experiencias adquiridas en los primeros años de este siglo de múltiples maneras unidas al proceso revolucionario, dan como resultado un proletariado en ascenso, aunque con la característica de ser heterogéneo e ideológicamente indefinido. En este período, predominan las ideas anarquistas que se iban gestando desde mediados del siglo pasado. La "acción directa", el abstencionismo político y la organización sindical como centro de resistencia serán las bases del plan de acción del todavía incipiente movimiento obrero organizado.

Bajo estos planteamientos se constituyen el Distrito Federal la Confederación Tipográfica de México, en el mes de mayo - de 1911 (posteriormente Confederación Nacional de Artes Gráficas), que según Rosendo Salazar fue: *la primera corporación de resistencia en la República*.<sup>319</sup>

La importancia de esta organización radica en que, de ella surgirán algunos de los líderes que integran el llamado grupo - acción. También en el D.F., surge la Unión de Canteros del Dis-

<sup>319</sup> Cfr. Salazar, Rosendo, *Las Pugnas de la Gleba*, México, 1972, PRI, p. 36.

trito Federal; en el norte del país, se organiza la Unión Minera Mexicana; en Veracruz, el Sindicato de Alijadores, y en Coahuila, la Confederación del Trabajo. El surgimiento de estas organizaciones, entre otras, indica que existían ya las condiciones básicas para la organización del proletariado mexicano. El Presidente De la Barra, anunció la posibilidad de crear un departamento nacional del trabajo, proyecto que cristaliza cuando Madero es - Presidente del país, en diciembre de 1911.

Un punto culminante de este proceso lo constituye la creación, el 15 de julio de 1912, de la Casa del Obrero Mundial, primer intento importante de unificación obrera, gestándose en el interior de ella las raíces ideológicas del movimiento sindical mexicano. En ella, se establece simultáneamente: *la escuela racional, ideal del profesor Francisco Ferrer Guardia con el patrocinio de la Unión de Canteros... así nacía en México la Lucha por la libertad; así se organizaban las primeras falanges de combatientes por la socialización de los instrumentos y máquinas de producción; de la ciencia, del arte, de la literatura, de toda actividad.*<sup>320</sup>

En la constitución de la Casa del Obrero Mundial participaron extranjeros y mexicanos. Entre los primeros sobresale Juan - Francisco Moncaleano, un exiliado español de orientaciones: *anarquistas radicales.*<sup>321</sup> O como lo describe Rosendo Salazar: *un campeón de energética palabra y lacinante pluma.*<sup>322</sup> Entre los segundos cabe mencionar a Antonio Díaz Soto y Gama, posteriormente un destacado líder agrarista y Celestino Gasca, miembro del - Grupo Acción, directamente vinculado a la Confederación Regional

<sup>320</sup> Cfr. Salazar, Rosendo, Op. cit., p. 37

<sup>321</sup> Cfr. Reyna, José Luis y Marcelo Miquet, *Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México: 1912-1966*, Publicado en *Tres Estudios Sobre el Movimiento Obrero en México*, México, 1976, Colegio de México, p. 10.

<sup>322</sup> *Idem*, p. 36.

de Obreros Mexicanos, de la que nos ocuparemos más adelante.

Aun cuando en sus declaraciones, la Casa del Obrero Mundial, pone de manifiesto el principio de la no participación política, Madero clausura la Escuela Racional, que se había creado con el objeto de formar una conciencia de clase en las masas trabajadoras, y el periódico Lux, su órgano de expresión. Sus dirigentes nacionales son encarcelados y los extranjeros expulsados del país. La ruptura entre Madero y la Casa del Obrero Mundial queda definida principalmente porque los líderes obreros ponían énfasis en la huelga y el sabotaje, lo cual era intorable y peligroso para el endeble Gobierno Maderista. Madero pretende crear la Gran Liga Obrera en 1913 a través del Departamento del Trabajo, que había organizado a fines de 1911, pero que se encuentra con la oposición abierta de la Casa del Obrero Mundial.

El conflicto entre el Gobierno de Madero y la Casa se ve interrumpido por el golpe de Estado del General Victoriano Huerta, quien vuelve a poner en práctica el mismo trato ejercido por el General Díaz en contra de los trabajadores. La Casa, con gran enjundia, se manifiesta en contra del golpe militar y en los actos conmemorativos del 10. de mayo de 1913, repudia abiertamente a la dictadura huertista, además de, exigir la jornada de ocho horas y el descanso dominical, esto provocó la ira del dictador, que ordenó el arresto de los principales líderes y los obligó a pagar fuertes multas. El 27 de mayo de 1914, la Casa, es clausurada con lujo de fuerza, por el comisario Ignacio Machorro, la biblioteca fue destruida el salón de actos destrozado y el ta---

ller de sastrería casi arruinado. Algunos de sus miembros son fusilados bajo el cargo de conspiración. La Casa reabre sus puertas nuevamente, al triunfo del constitucionalismo, el 21 de agosto de 1914. Posteriormente, la Casa busca una alianza con el Gobierno constitucionalista. Después de una serie de discusiones tendientes a definir la política que se adoptara, se reúne un grupo de 66 dirigentes sindicales, para que, aprueben y firmen un acuerdo entre la Casa y el Gobierno carrancista. Mediante el cual los obreros se comprometían a participar en la lucha armada, a cambio de, obtener una legislación laboral favorable, y la posibilidad de constituir y organizar centrales obreras, en aquellos Estados de la República, controlados por el ejército constitucionalista. Aunque este acuerdo no fue aceptado unánimemente por los miembros de la Casa, los opositores, no pudieron evitar la constitución de los "batallones rojos". El pacto fue firmado el 17 de febrero de 1915 y, sus puntos sobresalientes fueron los siguientes:

*A cambio de la participación obrera en el conflicto armado, el Gobierno constitucionalista se comprometía, a mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los trabajadores, esto da lugar a la organización de 6 "batallones rojos". El primero formado por los obreros de la fábrica nacional de municiones y combatió en la cuenta lugar que tuvo lugar en El Ebano (S.L.P.) el segundo compuesto por la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías, parte de la huasteca veracruzana. El tercero y cuarto lucharon al lado de Obregón, en la decisiva batalla de Celaya y estuvo compuesto por obreros de hilados y tejidos, ebanistas, canteros, pintores, sastres y conductores de ca--*

*rruajes de alquiler. Los batallones quinto y sexto, destinados a la región de Orizaba y Jalapa, compuesto por albañiles, tipógrafos, mecánicos y metalúrgicos, y fueron -- utilizados principalmente para combatir a las huestes zapatistas ubicadas en esa parte del país.* 323

Quede lo apuntado hasta aquí, a guisa de ejemplo, la importancia de la ideología anarquista en nuestro país, y el eco y resonancia de estas ideas dentro del movimiento obrero organizado, así como, en la Casa del Obrero Mundial y las sucursales que fueron establecidas en las diversas partes del territorio nacional, conquistado por las huestes constitucionalistas, en las que, se constituía una filial de la Casa. Esta en sus declaraciones continuó manteniendo los antiguos principios anarquistas y, la enseñanza y difusión de las ideas racionalistas para los obreros, de las cuales nos hemos ya ocupados con anterioridad.

Esto viene a evidenciar, la importancia de las doctrinas sociales, políticas y económicas, en épocas pasadas y en las actuales, en la ideología y actuación del movimiento obrero, de ahí la importancia del análisis de estos antecedentes, aunque en forma breve, pero que, forman parte importante para su comprensión integral y más aproximada de estos fenómenos, pues pienso yo, -- que es erróneo, plantearnos un análisis sobre la asociación profesional en forma aislada, esto es, desde un punto de vista únicamente del fenómeno, ya sea jurídico, económico o sociológico, pues nos acontecería lo que al pintor, que no pudo ver el bosque, porque se lo impidieron los árboles. La visión debe ser en conjunto.

---

323 Cfr. Salazar, Rosendo, Op. cit., pp. 94-95.

### 3.8 EL COOPERATIVISMO

Para el Diccionario de la Academia de la Lengua: "coopera--  
ción (Del lat. cooperatio. onis) acción y efecto de cooperar".  
Para el autor García Oviedo, la idea de cooperación: supone una  
asociación de personas y capitales que se propone la realización  
de una obra común a beneficio de los asociados. Mediante ella --  
pretende el hombre resolver importantes problemas de su vida y -  
obtener un mejoramiento en su condición moral y económica.<sup>324</sup>

Parece ser que la palabra cooperación, comenzó a utilizarse  
en 1821 en:

*The Economist* de Londres, periódico redac--  
tado por un grupo de discípulos de Owen.  
Desde entonces se empleó el término Co-ope--  
rative Society que venía a resumir la si---  
guiente frase: cooperación ilimitada...para  
todos los fines de la vida. 325

Recuérdese que unos años más tarde, en 1827, la primera aso--  
ciación cooperativa creada por el Dr. King se llamó: The Co-opera--  
tive Trading Association.

Owen, apuntaba la idea de que, la solución del problema  
de la pobreza, estaba en que los pobres produjesen. Para ello, de--  
fendía la formación de aldeas cooperativas, en las cuales ocho--  
cientas o mil doscientas almas; se organizarían en una unidad agrí--  
la y manufacturera que se bastase a sí misma.

<sup>324</sup> García Oviedo, Carlos, Op. cit., p. 857.

<sup>325</sup> Cfr. Ciurana Fernández, José Ma., Curso de Cooperación, Segun--  
da Edición, Barcelona, Bosch, 1977, p. 10.

El cooperativismo, es pues, la tendencia o doctrina favorable a la cooperación, en el orden económico y social, teoría y régimen de las sociedades cooperativas.

Desde el punto de vista sociológico, hay quienes consideran que las bases del cooperativismo hay que buscarlas: *en la solidaridad y así lo proclama el movimiento universal con su conocido emblema -dos manos entrelazadas- que vienen a ser con su divisa: cada uno para todos y todos para cada uno.*<sup>326</sup>

Otros autores, manifiestan que es imposible definir la cooperativa por notas puramente jurídicas, porque la substancia económica está en ella inseparablemente unida a la forma jurídica, y es necesario hacerla entrar en la definición, en vista de ello, la definen: *como aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos en ella.*<sup>327</sup>

La importancia del cooperativismo para algunos autores, radica en que, al ser una sociedad clasista, pues los trabajadores son socios, aún cuando en la práctica, esta sociedad también contrata laboralmente cierto personal de apoyo, pero que no es el caso, discutir aquí, atenuan o disminuyen la lucha de clases. La finalidad que persigue cada cooperativa, es la de suprimir el lucro del intermediario, en provecho de quienes --

---

<sup>326</sup> Luna Arroyo, Antonio, *Las Cooperativas Socialistas*, México, 1976, Revista de la Facultad de Derecho de México, --- UNAM, Tomo XXVI, Julio-Diciembre, Núms. 103-104, p. 281.

<sup>327</sup> Mantilla Molina, Roberto, *Derecho Mercantil*, México, 1975, Editorial Porrúa, p. 299.

trabajan en ella o quienes de ella reciben bienes o servicios.

Para el Dr. Raúl Cervantes Ahumada:

*Estas sociedades tienden a eliminar no la actividad comercial, a las que ellas se dedican con finalidad típica de lucro, sino a eliminar al comerciante intermediario para que quienes se asocian como grupos en ellas, reciban los beneficios lucrativos que el comerciante normalmente obtiene con su actividad de intermediación...son consecuentemente, en cuanto al fondo y a la actividad a que se dedican, instituciones esencialmente mercantiles.* 328

Las cooperativas se proponen mejorar las condiciones económicas de sus miembros, por lo que, pretenden alcanzar este fin -- con el esfuerzo personal y con la utilización de ciertos capitales, sin los cuales no podría funcionar ni rendir sus frutos.

Para el jurista español Joaquín Garrigues, la denominación es poco expresiva y diferenciadora --refiriéndose a las cooperativas-- porque, en último término, la base de toda sociedad es la cooperación en un fin común: el término *sociedad cooperativa* --- quiere más bien designar aquellas sociedades cuyo objeto es realizar operaciones con sus propios socios...la cooperación es --- aquí doble --como socio y como tercero contratante--, la dedicada a la venta, vende a sus asociados como consumidores...la dedicada al crédito presta dinero a sus socios...la dedicada a la producción utiliza el propio trabajo de sus asociados. 329

328 Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho Mercantil*, México, 1975, Editorial Herrero, p. 128.

329 Garrigues, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I, México, 1977, Editorial Porrúa, p. 299.

Carlos Malagarriga, se pronuncia en el mismo sentido que Garrigues, al establecer que: *cualquier sociedad es cooperativa, - en cuanto es la reunión de varias personas en una obra o empresa determinada con el propósito, por regla general, de obtener beneficios recíprocos -agrega- que con sus mismos socios tratan de -suprimir los intermediarios.*<sup>330</sup>

En resumen, los principios fundamentales de la cooperación y de la empresa cooperativa descansan en los siguientes postulados:

1o. la voluntariedad, 2o. la libre adhesión, o principio de la puerta abierta, 3o. carácter privado, público o social, 4o. no mercantil, 5o. control democrático o aplicación del voto plural de Gide, 6o. aplicación de la idea de servicio y el desinterés en la satisfacción de las necesidades humanas, 7o. realización de uno o varios fines sociales, 8o. reparto del excedente en atención al valor del trabajo, al mayor o menor uso que se haya hecho de la sociedad cooperativa, empleándolo en acrecentar el patrimonio social o en obras sociales, 9o. propósito de cooperatizar la mayor parte de la economía.<sup>331</sup>

El individualismo exagerado, fue la base ideológica del liberalismo económico, y, consecuencia del capitalismo. No hay que extrañarse, hasta cierto punto, que el hombre moldeado por la economía moderna, sea también exageradamente individualista. Va tras el dinero y el lucro porque sabe que, con el dinero todo lo podrá, pues éste, constituye una "varita mágica", en un mundo tan materializado como es el actual. En la economía moderna todo empuja a --

<sup>330</sup> Malagarriga, Carlos, *Tratado Elemental de Derecho Comercial*, Tomo I, Buenos Aires, 1963, Tipográfica Editora Argentina, p. 595.

<sup>331</sup> Ciurana Fernández, José Ma., Op. cit. pp. 82 y 83.

los hombres al egoísmo y a la lucha contra sus semejantes. Por eso, la idea del cooperativismo bien entendida y mejor practicada, con ese espíritu de solaridad social y cooperación, une y preserva la naturaleza gregaria del ser humano.

### 3.9 EL CORPORATIVISMO

Esta forma de organización social, es la que tiene por base la agrupación de los hombres, según la comunidad de sus intereses naturales y de sus funciones sociales, y por coronamiento necesario la representación pública.

El régimen corporativo significa la defensa de las libertades concretas de los grupos sociales frente al estado y, al mismo tiempo, una representación eficaz de tales grupos junto a los poderes públicos. La corporación es la profesión organizada; corporativismo y organización profesional son términos equivalentes, es el reconocimiento de los cuerpos intermedios entre el ciudadano y el Estado.

Por ello y con razón, al hablar del régimen corporativo, se dice que es el que, armoniza y unifica las fuerzas económicas de un país. Las corporaciones constituyen la organización unitaria de las fuerzas de la producción. El corporativismo no exige la desaparición de la instancia sindical: *el sindicato y la corporación, lejos de excluirse se complementan.*<sup>332</sup>

---

<sup>332</sup> Cfr. Ezcúrdia, José Antonio, *El Sindicalismo Político*, Madrid, 1966, Editorial Razón y Fe, p. 94.

El sindicato ha de ser la base de la organización corporativa y, debe regir la vida del trabajo, aún por encima de él. El corporativismo parece enteramente borrado del panorama político-social-contemporáneo, tras la disolución de los regímenes que surgieron en diversos países siguiendo estas tendencias, principalmente, en la Italia de Mussolini.

### 3.9.1 EL FASCISMO ITALIANO

El primer gobierno precipitado por Mussolini, en octubre de 1922, después de la "marcha sobre Roma", y que vino a instaurar a partir de ese momento, el nuevo régimen, que era algo más o menos igual a una dictadura, que perduró de 1922 al 25 de julio de 1943, fecha en que, el gran consejo del fascismo: *conciente de la grave situación del país, invitaba al rey a asumir el comando efectivo de las fuerzas armadas y a nombrar un nuevo gobierno.*<sup>333</sup>

Aunque hubo aparte de Italia y de la Alemania nazista, --- otros casos, es conveniente, recordar con brevedad los ejemplos históricos, porque en el caso de Italia y Alemania inspiraron -- otros estados, a los que, la doctrina constitucional denomina: - "autoritarios", como: *Austria cristiano-corporativa de 1934, de Dollfus y Schuschnigg; Rumania de Manoilescu; y los restantes regímenes llamados de "colaboracionistas", como el de Vichy en -- Francia.*<sup>334</sup>

Mussolini, suprimió el sistema parlamentario, en Italia. En diciembre de 1925, se promulgó una ley sobre las prerrogativas y atribuciones del jefe del Gobierno, primer secretario de Estado.

<sup>333</sup> Maranini, Giuseppe, *Historia del Poder en Italia*, Traductores: Miguel Angel González Rodríguez y María Cristina Pestellini-Laparelli Salamon, México, 1985, UNAM, p. 297.

<sup>334</sup> Cfr. Biscaretti Di Ruffia, Paolo, *Introducción al Derecho -- Constitucional Comparado*, Traducción de Héctor Fix Zamudio, México, 1975, Fondo de Cultura Económica, p. 261.

En cuanto a la suspensión del sistema parlamentario, por - Mussolini, hay quien opina que: *no fue Mussolini quien dió muerte al régimen parlamentario. El régimen se había dado muerte a sí mismo, mejor dicho, había sucumbido por una enfermedad mortal que lo afligía desde su nacimiento.* <sup>335</sup>

El sistema corporativo en Italia, que debería haber conducido a una representación de los intereses de los trabajadores y a una democracia sindical, se tradujo en un instrumento administrativo de control de la producción y del trabajo. La objetividad - histórica impone, sin embargo, reconocer que el sistema político de Mussolini, en su fase mejor, es decir, después del asentamiento inicial y antes de su postrera degeneración y subordinación - al hitlerismo, no fue un sistema de total arbitrariedad y, menos todavía, de terror sistemático. Fue más bien, un sistema absolutista y paternalista que, encontraba sus límites y contrapesos en el temperamento mismo del hombre, en el nivel cívico-político de parte de la sociedad italiana, en la dignidad de una magistratura dependiente, pero en su mayoría honesta y ligada a fuertes -- tradiciones jurídicas. En fin, ante la presencia de dos grandes - fuerzas organizadas, de las cuales una, integrada por la monarquía y el ejército, eran de origen e inspiración del "resurgimiento", por ende, y laica. La otra, la iglesia confesional y -- teocrática, ajena al "resurgimiento" y contraria a él. En los últimos tiempos, cuando Mussolini se había acercado a Hitler y a su siniestro y monstruoso sistema, la rebelión moral en el país - se exacerbó cuando Mussolini, en obediencia a las directivas de - Hitler, introdujo en Italia la discriminación racial que, aunque -

<sup>335</sup> Maranini, Giuseppe, Op. cit. p. 285.

atenuada, ofendía a la conciencia civil, a la conciencia religiosa y al natural humanismo de los italianos. La rebelión penetró hasta los altos rangos del fascismo. En suma, en el curso de los veinte años de experimento fascista, se había visto la obra de un gobierno eficaz en cierta medida, al menos en su mejor período, tal vez bien intencionado, pero arbitrario, absolutista, lento y empujado por el sentimiento de su intrínseca debilidad a tomar decisiones aventuradas y desastrosas.

En realidad, los fundamentos teóricos de la doctrina fascista, estuvieron apoyados por un lado, sobre el concepto del Estado-Autoridad, extraído de la filosofía hegeliana, y por otro, sobre las afirmaciones de Pareto, relativas a la economía y a la historia.

El Partido Nacional Fascista fue fundado por Mussolini, el 23 de marzo de 1919, en Milán; este partido llegó a ser intérprete de las aspiraciones nacionalistas, de las jóvenes generaciones de la media y pequeña burguesías, que retornaron al frente, después de años de existencia aventurera y peligrosa, con el deseo de renovar la vida del país; pero pronto quedaron insatisfechas por las dificultades de su incorporación a la sociedad civil y, desilusionadas por los escasos frutos que, según afirmaban, habían sido obtenidos por Italia, en el plano internacional; después de una guerra tan larga y sangrienta.

Posteriormente, no tardó en incorporarse, la convicción de la necesidad de reaccionar con firme determinación a las luchas, con

frecuencia violentas, emprendidas por las masas proletarias y - campesinas, contra las clases patronales, que culminaron bajo - la presidencia de Giolitti, en la ocupación de las fábricas. Se formaron en muchas localidades los "fascios de combate", que or ganizaron las aguerridas "escuadras de acción", dispuestas a ac tuar con la energía decisiva que, parecía faltar a los órganos - del gobierno. Al mismo tiempo, se intentó absorber algunos ele-- mentos más activos del naciente sindicalismo revolucionario, -- adoptando una doctrina económico-social que, tomó el nombre de - "corporativismo", dirigida a fundir los intereses que, frecuenteme nte eran contradictorios, de los empleados y de los trabaja-- dores, en un esfuerzo coordinado y común, dirigido a incremen-- tar la actividad productiva del sector respectivo.

Una de las afirmaciones más enérgicas del discurso de Mussol lini, fue la expresada en la Scala: *todo en el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado...o aquella otra del artículo 10. de la Carta de Trabajo de 1927: la Nación Italiana...es - una unidad moral, política y económica, que se realiza integralme nte en el Estado Fascista.*<sup>336</sup>

El fascismo fue extendiendo año con año su ingerencia, en la vidad de la colectividad italiana, absorbió los sindicatos, y -- eliminó a los demás partidos políticos, la inscripción en el Par tido Nacional Fascista, se transformó en requisito indispensable para los ciudadanos, es decir; para tener acceso a los cargos, -- funciones y promociones diversas; en la escala laboral.

---

336 Biscaretti Di Ruffia, Paolo, Op. cit., p. 264.

El 30 de abril de 1927, se expidió la "Carta del Trabajo", - aprobada inicialmente por el Gran Consejo del Fascismo, que en esa época, era únicamente órgano del partido, pero, posteriormente fue adoptada por el ordenamiento jurídico estatal, con la Ley de 13 de diciembre de 1928, Núm. 2832, y finalmente, se incorporó en en entonces en el preámbulo del Código Civil de 1942. Con la Ley de 20 de marzo de 1930, Núm. 206, se creó el Consejo Nacional de -- las Corporaciones. Posteriormente y, por Ley de 19 de enero de -- 1939, Núm. 129, fueron suprimidas por completo las elecciones en materia política, transformando: *La Cámara de Diputados en una nueva Cámara de Los Fascios y de Las Corporaciones.* 337

El corporativismo italiano, cuyo verdadero teorizador fue - Alfredo Rocco, intentaba realizar la fusión de los sindicatos pa tronales y obreros, bajo la dirección del Estado. Fracasado el -- proyecto de formar sindicatos mixtos de patronos y obreros, el - partido consiguió solamente formar, sindicatos obreros agrupados\_ dentro de la confederación de sindicatos fascistas, que intentó\_ conjugar con la Confederación Nacional de Industria. Pero ésta - se opuso. Entonces, el partido recurrió a la fuerza y permitió - que, los sindicatos declarasen una serie de huelgas con objeto de intimidar a los industriales. Finalmente, las industrias cedie-- ron y aceptaron el plan fascista.

Encuadrando en corporaciones toda actividad económica de la nación, el fascismo, reemplazaba la antigua idea del parlamenta-- rismo, fundado sobre el principio de la libertad individual, por\_ la del corporativismo, que considera al individuo como parte in-

---

337 Biscaretti Di Ruffia, Paolo. Op. cit., p. 268.

tegrante de un grupo económico. Como se sabe, en los regímenes de dictadura no hay opinión, únicamente hay una ideología obligatoria, impuesta por el Estado. Por lo tanto, la libertad de pensamiento no es más que anarquía intelectual, a la que se opone el interés nacional. Como ya se dijo antes, el partido es el instrumento por medio del cual se impondrá la ideología obligatoria, convertida en ideología del Estado. Pero la ideología no se impone sólo por la fuerza. Procede de una actitud del espíritu, de una larga preparación que forzosamente debe dirigirse en primer lugar a la juventud y luego a las masas. El régimen totalitario se apoya en diversas formas de educación, que pueden -- ser mediante la escuela, el deporte, los espectáculos, etc., en los que se inculcan un entusiasmo o un estilo de vida, por los diversos medios publicitarios. También es necesario que, el régimen induzca el entusiasmo, la admiración y la confianza del pueblo mediante manifestaciones espectaculares, en las que, se glorifiquen los jefes; y los líderes; las bondades y superioridad del régimen que se pretende exaltar.

### 3.9.2 EL NACIONAL-SOCIALISMO ALEMÁN

Por lo que se refiere a la Alemania Nacional-Socialista, -- destacaremos los aspectos más relevantes, que inciden fundamentalmente en el tema que nos ocupa. El Nacional-Socialismo pretende llevar hasta su extremo uno de los procesos que caracteriza la estructura de la sociedad moderna: la burocratización, entendida ésta, como un proceso que se desarrolla tanto en la esfera pública como en la privada, si los miembros de los sindica--

tos deciden modificar sus condiciones de trabajo, lo hacen aceptando la recomendación de sus dirigentes, en cuyas manos queda la decisión. Este proceso de mediación y despersonalización se extiende también a la cultura. La música llega a organizarse bajo la dirección de secretarios profesionales que, no son necesariamente músicos. Hay organizaciones para familias numerosas y para solteros, asociaciones del control de la natalidad, consejos consultivos para aumentar el bienestar de la familia, cooperativas de consumo, etc.

*En resumen, existe: una red gigantesca de organizaciones -- que abarcan casi todos los aspectos de la vida humana, y cada -- una de ellas esta gobernada por presidentes y vice-presidentes, secretarios y tesoreros, cada una emplea agencias y agentes de -- publicidad dedicados a servir de intermediarios en las relaciones...en una sociedad totalitaria que está enteramente a merced de burócratas.*<sup>338</sup>

El partido nacional-socialista es sobre todo, una gran organización burócratica, que inicialmente pugnaba por la unión de todos los alemanes en un Estado pangermano, en el que, sólo personas de sangre alemana podían ser ciudadanos y por lo mismo, considerados como compatriotas y, por lo tanto, ningún judío puede ser considerado de la misma manera, los no alemanes, sólo podrían vivir dentro del Estado alemán, como extranjeros. El programa del Partido Nazi, redactado en 1920, por el mecánico Gottfried Feder, señalaba en sus 25 puntos, varios aspectos en el que sobresalían entre otras cosas, los conceptos de raza y nación.

<sup>338</sup> Neumann, Franz, *Behemoth*, México, 1983, Fondo de Cultura Económica, p. 409.

Después de 5 años de prisión en la fortaleza Landsberg, en una de cuyas celdas escribió Adolfo Hitler, *Mein Kampf* (Mi Lucha), que pronto se transformó en la biblia del movimiento nazi. El Partido Nacional-Socialista Obrero Alemán, reconquistó paulatinamente terreno, inclusive en el Parlamento, aprovechando las difíciles condiciones del país. El Presidente Hindenburg llamó a Hitler, para asumir el cargo de canciller el 30 de enero de 1933, anteriormente, le había sido ofrecido el puesto de Vicecanciller, pues: *Hindenburg, profundamente desconfiado de Hitler, quería que Von Papen volviera como canciller.*<sup>339</sup>

En 1934, la ley sobre la reconstrucción del Reich: transformó el Estado Federal en Estado Unitario Centralizado y sucesivamente se suprimieron el Reichsrat (Segunda Cámara) y el Consejo Económico del Reich a la muerte del Presidente Hindenburg el 2 de agosto, Hitler en funciones de canciller, asumió también las presidenciales, llegando a ser Führer und Reichskanzler, (Caudillo y Canciller de Alemania).<sup>340</sup>

En el año de 1935, la transformación del Estado en sentido autoritario se va extendiendo con pasos decisivos, aumentando los poderes de Hitler, se estableció el servicio militar obligatorio, el servicio obligatorio del trabajo; y por lo que se refiere a la tutela de la raza, se aprobaron las conocidas leyes de Nuremberg, de finales de 1935 al estallido de la guerra, el 10 de septiembre de 1939, continuó la expedición de disposiciones legislativas, en sentido siempre más autoritario y centralizador.

<sup>339</sup> Cole, G.D.H., *Historia del Pensamiento Socialista*, Tomo VII, Segunda reimpresión, México, 1975, Fondo de Cultura Económica, p. 54.

<sup>340</sup> Biscaretti Di Ruffia, Paolo, Op. Cit. p. 273.

Los sindicatos dirigidos por Theodor Leipart, se manifiestan partidarios de la sumisión y mantuvieron una política de -- abyección frente al poder de Hitler. El Partido nazi, decidió -- conservar las organizaciones sindicales, unificando los sectores y grupos bajo una dirección nacional-socialista. Los dirigentes de los sindicatos libres, Leipart y Grassman, cooperaron. Ofrecieron abdicar si se conservaba la estructura sindical. Disolvieron públicamente la alianza de los sindicatos con el Partido Social-demócrata, y prometieron la futura neutralidad política del movimiento sindical. El 10. de mayo de 1933, los nazis convirtieron el antiguo día del trabajo de los socialistas, en -- un gran festival nazi, bajo los auspicios del recién establecido Frente Laboral; al día siguiente, ocuparon todos los edificios -- sindicales, arrestaron a cientos de sus líderes y transfirieron a los miembros de los sindicatos, en masa, al frente laboral. En este organismo, totalmente subordinado al Partido nazi bajo -- el control del Dr. Ley, que encabezaba también la organización -- del partido, así, los miembros de los antiguos sindicatos "libres", cristianos y de otras denominaciones se vieron ligados a la fuerza de catorce uniones, relacionada cada una con cierta -- actividad laboral. La función del frente laboral, era fundamentalmente movilizar la mano de obra nacional y ponerla al servicio del Estado nazi, no era negociar, ni defender los intereses -- propios de los trabajadores. Así: *el movimiento sindical alemán fue liquidado completamente casi sin resistencia; y sus dirigentes Leipart y Grassman, a pesar de su sumisión, fueron enviados a campos de concentración.* <sup>341</sup>

---

<sup>341</sup> Cole, G.D.H., Op. Cit., p. 58.

Hitler abandonó la idea de formar con el frente laboral una corporación, que incluyera patrones y trabajadores; puesto que, - ellos no estuvieron dispuestos a aceptarlo y Hitler, desechó sus proyectos de una organización corporativa.

Fueron fundados los Tribunales de honor social para dirimir las relaciones laborales. Se podía castigar a los patrones con - una advertencia, una amonestación, una multa hasta de diez mil - marcos, o la pérdida del derecho a ser líderes de empresa. Los - patrones podían ser acusados de violar el honor social, por ha- - cer un uso doloso de su posición preponderante en la fábrica, pa- - ra explotar la fuerza de trabajo de los colaboradores o, para man- - char su honor. Los trabajadores pueden ser castigados cuando po- - nen en peligro la paz de las relaciones de trabajo, por sedición - delictuosa de los colaboradores, cuando perturban el espíritu de - la comunidad; cuando hacen repetidamente apelaciones temerarias. Estos Tribunales están integrados por un juez, nombrado por los - ministerios de Trabajo y Justicia conjuntamente, y un líder de - empresa y un consejero nombrado de listas preparadas por el Fren- - te de Trabajo. En 1939 había en Alemania, unos veinte millones de - obreros manuales y oficinistas empleados: y sólo hubo 14 casos -- - contra colaboradores. Esto parece asombroso, pero la explicación - es sencilla y significativa. El aparato terrorista es mucho más - fuerte y completo contra los colaboradores que contra cualquier - otro estrato de la sociedad.<sup>342</sup>

Los abogados especialistas en problemas obreros, fueron ex- - cluidos de los litigios; como una medida progresista. El trabaja- - dor tenía que actuar por sí mismo.

<sup>342</sup> Neumann, Franz, Op. cit., p. 471.

CAPITULO 4  
LA IDEA DEL TRABAJO  
EN LA DOCTRINA SOCIAL- CATOLICA

4. EL TRABAJO EN LA BIBLIA

El hombre, enseña la biblia, estaba destinado al trabajo, -- aún en el estado de "gracia", en el estado de "perfección" antes de la caída. Dios tomó al hombre y lo colocó en el jardín del -- Edén para que lo cultivara, señala el génesis.

El trabajo productivo es la contribución del hombre a su -- propia perfección, el hombre pues, debe trabajar, el trabajo es -- una necesidad vital y debe ser socialmente útil. Los que estemos en aptitud de trabajar debemos hacerlo, contribuyendo con nues-- tro esfuerzo al beneficio de la colectividad.

Hay quienes señalan, que la humanidad se inicia con una especie de *edad de oro*; que el mundo nace esplendoroso y la tierra fértil y pródiga esperaba a un ser: el hombre. Otros, por el contrario, afirman la existencia de: *una lucha constante, terrible, del hombre frente a la naturaleza adversa; éste debe combatir -- día y noche, con fieras y con otros hombres y el instinto de sobrevivir será lo único que los acompaña y alienta.*<sup>343</sup>

La realidad es difícil de establecer, pero sí pensamos que desde un principio en la historia de la humanidad, el hombre debió de trabajar para procurar su subsistencia. Aún cuando en la

---

<sup>343</sup> Cfr. Marc, Jorge Enrique: *Introducción al Derecho Laboral*, Buenos Aires, 1979, Ediciones Depalma, p. 2.

actualidad haya quienes se las arreglan para vivir sin trabajar, y por lo tanto, sin aportar su energía, en un trabajo --- útil a la sociedad o comunidad de la cual forma parte.

#### 4.1 EL TRABAJO EN LA ENCICLICA "Rerum Novarum"

En 1878, es electo papa el cardenal Pecci, con quien las inquietudes sociales de la época, encuentran eco.

En estos tiempos, ciertos sectores de la clase obrera, -- habían depositado en el papa una enorme confianza. Diversas pe regrinaciones de obreros franceses, en 1887, 1889 y 1891, sol citaron que el romano pontífice pronunciara palabras de aliento para la causa de los proletarios.

Se acercaba la hora de una histórica decisión religiosa -- en la cuestión social. En 1884, mediante la encíclica *Inmortal* le Dei, expone la doctrina católica acerca de los deberes del estado. En 1888, en la denominada *Libertas*, se refiere al problema trascendente de la libertad humana. Por último, en 1890, en la titulada *Sapientiae Christianae*, traza los deberes de los ciudadanos.

Sería muy imprudente juzgar las doctrinas eclesiásticas -- de León XIII, según la leyenda exagerada de: *Papa socialista y republicano edificada a destiempo sobre dos de sus encíclicas: Rerum novaru, sobre la condición de los obreros... e Inter in-* numeras (1892) sobre la adhesión de los católicos franceses a la República. <sup>344</sup>

<sup>344</sup> Guignebert, Charles. *El Cristianismo medieval y moderno*, -- Traducción de: Nélida Orfila Reynal, México, 1980, Fondo -- de Cultura Económica, p. 289.

Cuando uno se toma el trabajo de examinar estos documentos, la leyenda se desvanece. La encíclica *Rerum novarum* inspira a las organizaciones sindicales modernas, para trazar el plan de una organización católica de trabajo; y de acuerdo con el espíritu de la Iglesia, espíritu de autoridad, espíritu de orden y de condescendencia para los fuertes, pretende reglar las relaciones del trabajo y el capital.

Es conveniente aclarar que, se habla de Doctrina Social Católica; porque los principios que le sirven de base: *se hayan condicionados por la concepción católica del hombre, especialmente por las doctrinas de la creación, el pecado original y la redención.*<sup>345</sup>

Por otra parte, si León XIII hubiera asumido una actitud -- diferente, habría contravenido a la tradición pontifical cuyo -- representante era. Podría seguramente mostrar intransigencia en cuanto a sus derechos políticos sobre la iglesia y el siglo, -- mas es poco probable aceptar una adaptación de la doctrina religiosa, de la que es guardián, a las exigencias de un tiempo para el cual no estaba hecha.

Entre otras de las manifestaciones, para entonces, "revolucionarias", el calificado como "Papa de los obreros," se pronunciaba por el derecho a: *la asociación laboral, por el descanso dominical, por la limitación del trabajo diario, por la prohibición del trabajo infantil, por la esencial protección de la mujer trabajadora, por la fijación de un salario mínimo justo y -*

---

<sup>345</sup> Soberanes Fernández, José Luis y Francisco Cantú Quintañilla, *Reflexiones sobre la doctrina social católica y el derecho público*, México, 1979, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Tomo XXVIII, Septiembre-Diciembre, --- Núm. 111, p. 847.

por las obras de previsión social.<sup>346</sup>

Respecto de las relaciones entre capital y trabajo señala:

*los ricos y los patronos recuerden que no deben tener a los obreros por esclavos; que deben respetar en ellos la dignidad de la persona... que no es vergonzoso para el hombre - ni le rebaja el ejercicio de un oficio, pues le habilita tal actividad para poder honradamente sustentar su vida y... deben recordar - los ricos que: oprimir en provecho propio a los indigentes, así como, explotar su miseria y su pobreza para mayores lucros es contra todo derecho divino y humano.*<sup>347</sup>

No hay que olvidar que en épocas pasadas, el trabajo no -- era considerado una actividad digna del ser humano, que gozaba - de libertad, y de un estatus social privilegiado; tal y como lo manifiesta el Dr. De la Cueva, con cierta extrañeza, al referirse a la antigua Hlade: *aquel milagro de la cultura, no obstante su grandeza, consignaba en sus leyes que el trabajo era el - deber de los esclavos.*<sup>348</sup>

Como se sabe, Aristóteles el gran sabio de la antigüedad, justificó la esclavitud, el filósofo, nació, vivió y murió en - una sociedad en la cual la esclavitud, era legal y socialmente - aceptada.

<sup>346</sup> Alcalá-Zamora, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. cit., p. 561.

<sup>347</sup> León XIII, *Rerum novarum*, VI Edición, México, 1980, Ediciones Paulinas, pp. 19 y 20.

<sup>348</sup> Cfr. De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, México, 1980, Tomo I, Editorial Porrúa, p. 64.  
*Vid. Supra.*, pp. 3 y 4.

#### 4.2. LA ENCICLICA *Quadragesimo Anno*.

Al cumplirse exactamente cuarenta años de la encíclica *Re- rum novarum*, el 15 de mayo de 1931, en épocas de confusión in- ternacional y social, el pontífice Pío XI, publicó una nueva en- cíclica denominada por esa recordación cronológica: *Quadragesimo Anno*.

En tal documento, existe una continuidad de criterio subs- tancial, si bien con las experiencias políticas, económicas y - sociales de cuatro décadas transcurridas, se procedió a formula- ciones más concretas en los aspectos laborales y sociales.

En posición de condenar excesos de las tendencias opuestas el pontífice rechaza tanto:

*disminuir o aumentar indebidamente los sa-  
larios de los obreros, para obtener mayo-  
res ganancias personales y sin atender al  
bien común...*<sup>349</sup>

Propone una "ley de justicia social", consistente en que:

*Esta ley de justicia social prohíbe que --  
una clase excluya a la otra de la participa-  
ción de los beneficios. Viola esta ley no  
sólo la clase de los ricos, que, libres de  
cuidado en la abundancia de su fortuna, --  
piensan que el justo orden de las cosas es  
tá en que todo rinda para ellos y nada lle-  
gue al obrero, sino también la clase de --  
los proletarios que, vehementemente enjure*

<sup>349</sup> Pío XI: *Quadragesimo Anno*, III edición, México, 1980, Edi- ciones Paulinas, p. 36.

*cidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo que quieren para sí por ser producto de sus manos. 350*

#### 4.3. LA ENCICLICA *Mater et Magistra*.

Al ser electo Papa el cardenal Roncalli, a fines de 1958, y que había de ocupar el trono de San Pedro con el nombre de -- Juan XXIII, estimó que el Vaticano no podía prolongar en materia social un silencio que, se acercaba a los treinta años.

Así, por tercera vez en un 15 de mayo, el de 1961, al cumplirse setenta años de la toma de posición de la iglesia en la cuestión social, Juan XXIII, publicó su encíclica: *Mater et Magistra*, que completa e impulsa el pensamiento católico de este vital problema de la humanidad. El pontífice reconocía la angustiosa realidad del incierto presente, sin esconder las llagas y errores de una sociedad que, recuerda por demás sus derechos y olvida sus deberes. En un mundo beligerante de ideas y doctrinas, la iglesia ocupa un lugar de vanguardia, pero no para conquistar territorios ni lograr adeptos, sino para mostrar su preocupación que afligen a los trabajadores, agobian a las multitudes y subyugan a pueblos y naciones.

En la parte introductoria de la encíclica, que como todas, recibe su nombre de las palabras iniciales del texto, declara el pontífice que:

---

350 *Idem*, p. 28.

*Madre y maestra de todos los pueblos, la iglesia universal... aunque tiene como principal misión santificar las almas y hacerlas partícipes de los bienes del orden sobrenatural sin embargo, se preocupa con solicitud de las exigencias del vivir diario de los hombres, no sólo en cuanto al sustento y a las condiciones de vida, sino también en cuanto a la prosperidad y a la cultura en sus múltiples aspectos.* 351

El pontífice se refiere con profunda amargura a innumerables trabajadores de muchas naciones, de continentes enteros, a los cuales se les da un salario que los somete, así como, a sus familias, a condiciones de vida infrahumana. El hecho se atribuye ante todo a la industrialización. Ante tal desorden e injusticia, el pontífice declara que la retribución del trabajo no se puede abandonar a la ley del mercado, ni fijarse arbitrariamente. A los trabajadores les corresponde una remuneración que les permita un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares. El trabajo debe ser concebido y vivido no sólo como fuente de entradas, sino como; cumplimiento de un deber y prestación de un servicio.

En cuanto a la socialización, considera este fenómeno como:

*Un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y de actividad asociada... la socialización es al mismo tiempo reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos...pero es también*

<sup>351</sup> Juan XXIII, *Mater et Magistra*, VII Edición, México, 1980, - Ediciones Paulinas, p. 3.

*fruto y expresión de una tendencia natural, casi incontenible, de los seres humanos: la tendencia a asociarse para la consecución - de los objetivos que superan la capacidad - y los medios de que pueden disponer los individuos aisladamente.* <sup>352</sup>

Señala los imperativos de la justicia frente a las estructuras productoras, tendiéndose a que la empresa sea una comunidad de personas, en las que los obreros puedan hacer oír su voz en todos los niveles, pudiendo los trabajadores participar activamente en la vida de las negociaciones, en las que están incorporados y trabajan. Estimula a las asociaciones profesionales y a los movimientos sindicales de inspiración cristiana, también externa su cordial aprecio hacia la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que desde hace decenios, presta su eficaz y preciosa contribución para la instauración en el mundo de un orden económico y social; inspirado en justicia y humanidad.

Respecto de la importancia de los seguros sociales, expresa que, éstos pueden contribuir eficazmente para reducir los desequilibrios entre las varias categorías de los ciudadanos.

En su última parte esta encíclica, analiza la reconstruc-  
ción de las relaciones de convivencia en la verdad, en la justi  
cia y en el amor, rechazando las ideologías defectuosas y erró-  
neas.

Indica también la perenne actualidad de la doctrina social

---

<sup>352</sup> *Idem*, pp. 14 y 15.

de la iglesia, a la cual es menester dar la máxima difusión y llevar a la práctica en términos concretos.

Para concluir expresamos junto con Walker Linares, que la encíclica: Mater et Magistra, es un documento generoso, avanzado y audaz, de profundo contenido social y económico.<sup>353</sup>

#### 4.4. LA ENCICLICA *Pacem in Terris*

Dos años después de: *Mater et Magistra*, Juan XXIII, publica el 11 de abril de 1963, este documento pontificio, en el cual - junto a la insistencia en temas sociales, aparece una orientación política general de hondo liberalismo, arraigado en el pontífice desde fechas lejanas.

Como afirmación general se formula: en toda humana convivencia bien organizada y fecunda, hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es persona, es decir una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre...de la que nace al mismo tiempo derechos y deberes.<sup>354</sup>

Señala que hay que poner de relieve el derecho a una retribución del trabajo, determinada según los criterios de la justicia y, suficiente en las proporciones correspondientes a la riqueza disponible, para otorgar al trabajador y a su familia un nivel de vida; conforme con la dignidad humana.

En lo concerniente al derecho de asociación, expresa que: \_

<sup>353</sup> Deveali, Mario L., *Tratado de Derecho del Trabajo*, Segunda Edición, Tomo I, Buenos Aires, 1971, La Ley, p. 151.

<sup>354</sup> Juan XXIII, *Pacem in Terris*, V Edición, México, 1980, Ediciones Paulinas, p. 5.

de la intrínseca sociabilidad de los seres humanos, se deriva - el derecho de reunión y asociación.<sup>355</sup>

Así mismo, recuerda que en la encíclica: *Mater et Magistra*, insistíamos en la necesidad de la creación de una rica gama de asociaciones... para la consecución de objetivos que los particulares por sí solos no pueden alcanzar.<sup>356</sup>

#### 4.5. LA ENCICLICA *Populorum Progressio*

Electo pontífice Paulo VI, en junio de 1963, se proclamó - continuador de la obra de Juan XXIII, y en tal sentido, prosiguió y terminó las deliberaciones del Concilio Vaticano II, para complementar el pensamiento de su predecesor, y para mostrar la renovada conciencia de la Asamblea Conciliar, el 26 de marzo de - 1967, se publicó esta encíclica, que en sus palabras iniciales - pone de relieve sus preocupaciones de índole social: el desarrollo de los pueblos - *Populorum Progressio* -.

Este documento pontificio, recuerda las enseñanzas de los - papas en cuestiones sociales, a través del eslabonamiento que, - parte de: *Rerum Novarum*, continúa con; *Quadragesimo Anno* y con--- cluía por ese entonces en; *Mater et Magistra* y *Pacem in Terris*.

Paulo VI, expresa dos aspectos muy interesantes: el desarrollo integral del hombre y el desarrollo solidario de la humanidad.

---

<sup>355</sup> *Idem*, p. 8.

<sup>356</sup> *Ibidem*.

En el planteamiento del problema, el pontífice se refiere a las aspiraciones de los hombres de hoy y de los pueblos nuevos, éstos deben verse libres de miseria, hallar con más seguridad la propia subsistencia, la salud y una ocupación estable. Al referirse a la obsesión que el progreso significa en el mundo actual, afirma que, en la: *ayuda que las naciones ricas deben --- aportar a los países en vía de desarrollo; deber de justicia social, enderezando las relaciones comerciales defectuosas entre los pueblos fuertes y débiles; deber de caridad universal.*<sup>357</sup>

Nos habla también, del deber de solidaridad de las personas y de los pueblos: *los pueblos ya desarrollados tienen la obligación gravísima de ayudar a los países en vía de desarrollo.*<sup>358</sup>

El pontífice, dice que lo superfluo de los países ricos, debe servir a los países pobres.

#### 4.6. LA ENCICLICA *Laborem exercens*

Esta encíclica se expide el 14 de septiembre de 1981, por el Papa Juan Pablo II, había sido preparada para que fuese publicada el día 15 de mayo del mismo año, al cumplirse justamente el 90 aniversario de la: *Rerum Novarum*.

Este documento, comienza señalándonos que:

*con su trabajo el hombre ha de procurarse el pan cotidiano, contruir al continuo progreso de las ciencias y la técnica, y sobre todo a*

<sup>357</sup> Paulo VI, *Populorum Progressio*, V Edición, México, 1978, Ediciones Paulinas, p. 25.

<sup>358</sup> *Idem*, p. 27.

*la incesante elevación cultural y moral de la sociedad en la que vive en comunidad... el trabajo es una de las características - que distinguen al hombre del resto de las criaturas... solamente el hombre es capaz de trabajar, llenando a la vez con el trabajo su existencia sobre la tierra.* <sup>359</sup>

Analiza al trabajo y al hombre, a través del génesis bíblico, expone que el trabajo es cosa antigua, tan antigua como el hombre y su vida sobre la tierra, expone que la iglesia, haya - en las primeras páginas del génesis la fuente de su convicción - según la cual, el trabajo constituye una dimensión fundamental - de la existencia humana sobre la tierra, aunque también aclara, que el término "tierra", del que habla el texto bíblico, debe - entenderse como la parte del universo visible en el que habita - el hombre. Las palabras del génesis: "someter la tierra", iluminan el trabajo del hombre, ya que, el dominio del hombre sobre - la tierra, se realiza en el trabajo y mediante el trabajo. El -- hombre domina ya la tierra, por el hecho de que, domestica a los - animales, los cría y de ellos saca el alimento y vestido necesarios, y puede extraer de la tierra y de los mares, diversos recursos naturales. Pero mucho más "somete la tierra", cuando el - hombre empieza a cultivarla y posteriormente elabora sus productos, adaptándolos a sus necesidades. Es pues, de esta manera -- por la cual, el género humano, -según el mandato bíblico- somete la tierra.

Al "someter la tierra", el hombre, debe dominarla, ya que, como "imagen de Dios", es una persona capaz de obrar de manera -

---

<sup>359</sup> Juan Pablo II, *Laborem exercens*, II Edición, México, 1981, Ediciones Paulinas, pp. 5 y 6.

programada y racional.

El trabajo -expresa el pontífice- es un bien del hombre, - que corresponde a la dignidad de el mismo, ya que, mediante el - trabajo, no sólo transforma la naturaleza adaptándola a las pro- pias necesidades, sino que, se realiza así mismo como hombre.

En cuanto a los derechos de los hombres que trabajan, hace hincapié, en el ya universal principio, de que el trabajo: "es un\_ derecho y un deber".

El hombre debe trabajar por el hecho de su propia humani- dad, cuyo mantenimiento y desarrollo así lo exigen. Por el res- peto al prójimo y a la propia familia, pero también, a la socie- dad a la que pertenece, a la nación y a la familia humana de la que es miembro; *ya que es heredero del trabajo de generaciones\_ y al mismo tiempo coartífice del futuro de aquellos que vendrán después de él con el sucederse de la historia.*<sup>360</sup>

También se preocupa el pontífice, en el documento que se - comenta, por el problema de que, los trabajadores encuentren un\_ empleo adecuado, por lo que, se debe actuar contra el desempleo, por parte de los empresarios.

En lo referente a la importancia de los sindicatos, resal- ta la importancia del derecho de asociación y lo define como: - *el derecho a formar asociaciones o uniones que tengan como fina lidad la defensa de los intereses vitales de los hombres emplea*

---

<sup>360</sup> Idem, p. 70.

*dos en las diversas profesiones...La experiencia histórica enseña que los sindicatos son un elemento indispensable de la vida social, y un exponente de la lucha por la justicia social.*<sup>361</sup>

Los hombres del trabajo asociados, luchan por la justicia social, y no por eliminar al adversario -dice el pontífice- el trabajo une a los hombres y en esto consiste su fuerza social: la fuerza de construir una comunidad, por ello, la unión de los hombres para asegurarse los derechos que les corresponde, nacida de la necesidad del trabajo, sigue siendo un factor constructivo de orden social y de solidaridad, del que no es posible prescindir.

Expresa también, que las exigencias sindicales no pueden transformarse en "egoísmo" de grupo o de clase. Al referirse a la participación de los sindicatos en el campo de la política, reconoce que el cometido de los sindicatos no es "hacer política": los sindicatos no tienen carácter de partidos políticos -- que luchan por el poder y no deberían tener vínculos demasiado estrechos con ellos, porque pierden fácilmente el contacto con lo que es su cometido específico, que es el de asegurar los justos derechos de los hombres del trabajo.<sup>362</sup>

Coincidimos con la apreciación del pontífice, en virtud de que el sindicato, es una asociación cuya naturaleza y fines son las correspondientes al trabajo y sus problemas, por lo que, si se confunde tales circunstancias, se cae en el error y vicios -- por los cuales atraviesan actualmente estas organizaciones, convirtiéndose en "comparsas" de los partidos políticos.

<sup>361</sup> *Idem*, pp. 85, 86 y 87.

<sup>362</sup> *Idem*, p. 89.

#### 4.7. LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA Y EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917

El catolicismo social moderno, aparece como una respuesta a los problemas económicos y sociales causados por el liberalismo. Los problemas sociales causados por la evolución de la sociedad, afectan al proletariado industrial y a las demás clases laborales, tanto en Europa; como en México. Antes de la encíclica *Rerum Novarum*, puede afirmarse que, en México: no hubiera catolicismo social... pues los intelectuales mexicanos en general, y en particular los católicos, habiánse ocupado hasta 1867, primordialmente en estudiar y difundir teorías políticas para la constitución de un gobierno nacional. Y, no existía un desarrollo industrial suficiente para que apareciera un proletariado urbano importante.<sup>363</sup>

La fuente principal del catolicismo social en México, fue como en otras partes del mundo, la encíclica mencionada, cuyo contenido se ha analizado anteriormente. Los católicos Mexicanos conocieron, comentaron y citaron, algunas de las obras de los grandes pensadores del catolicismo social, y aunque esas obras circularon en nuestro país, no puede determinarse con exactitud cuales fueron las más leídas, qué ediciones, ni cuando fueron leídas en México. Algunos artículos periodísticos sobre temas sociales, son a veces, un indicio de los libros del catolicismo social, que aquí se leían.

Otro medio por el que se alcanza, alguna luz acerca de las fuentes del catolicismo social mexicano, es el de indagar la forma

<sup>363</sup> Adame Goddard, Jorge, *El Pensamiento Político y Social de los Católicos Mexicanos, 1867-1914*, México, 1981, UNAM, p. 183.

ción que tuvieron los principales difusores de esta doctrina. La gran mayoría de ellos, habían estado en el colegio Pío Latinoamericano y, eran graduados por la Universidad Gregoriana. Además de, los artículos publicados en la prensa de nuestro país, -- en los años de 1892 a 1914, hubo otros medios de difusión de -- las ideas, como lo fueron, la celebración de reuniones, congresos. Es importante apuntar aquí que, el Primer Congreso Católico Mexi-- cano, se verificó en Puebla, del 20 de febrero al 10. de marzo -- de 1903. El segundo Congreso Católico de México, se realizó en -- Morelia del 4 al 12 de octubre de 1904, en él; se estudiaron los -- medios para que todos los obreros tuviesen trabajo, se evitaran los vicios entre ellos, especialmente el de la embriaguez, etc. En Guadalajara se verificó, del 18 al 29 de octubre de 1906, el Tercer Congreso Católico Nacional. En el que, se prestó mayor -- atención al problema social, se habló de la dignidad de la mujer, del matrimonio, de la niñez y la familia, de las sociedades de -- obreros, se buscaron remedios al pauperismo, la protección a -- los trabajadores y campañas para combatir el alcoholismo. Del -- 19 al 22 de enero de 1909, se celebró en Oaxaca, el Cuarto Con-- greso Católico Nacional, dedicado exclusivamente al problema in-- dígena. Se presentaron ponencias, acerca de la fundación de es-- cuelas rurales y de la instrucción que debían impartir, se tra-- tó el tema del salario, los medios para mejorar la alimentación, el vestido y la habitación de los peones, en las fincas de cam-- po, hubo trabajadores que versaron sobre la jornada máxima, medi-- das para prevenir accidentes en las mismas, se leyeron ponen-- cias para el trabajo de los niños y las mujeres, higiene en las fábricas, etc.

Con posterioridad, se organizó la primera Semana Católico Social, en León del 21 al 24 de octubre de 1908. Las semanas sociales se habían realizado por primera vez en Francia y tenían un carácter distinto al de los Congresos, en la semana social no se discutían proposiciones ni se tomaban acuerdos, pues más bien era un curso, generalmente de siete días, durante los cuales maestros competentes, orientados según las enseñanzas católicas, exponen diversos puntos de la ciencia social para la -- formación de los oyentes. La segunda Semana Católico Social, -- se verificó en el Seminario Conciliar de México, del 17 al 22 de octubre de 1910. En esa reunión se presentaron trabajos sobre diversos temas, entre los que nos interesa destacar el de el Médico Refugio Galindo, sobre el salario; el presbítero Benigno Arregui, acerca "de la urgente necesidad de subir el salario a los obreros;" Tomas Iglesias trató de "las diversas circunstancias que impiden fijar un tipo determinado para el salario de los obreros"; el Licenciado Luis Méndez se refirió al -- aumento del salario, la conveniencia de establecer gimnasios y juegos para los obreros, y a las cajas de ahorros. De la tercera Semana Católico Social, celebrada del 13 al 18 de diciembre de 1911 en la Ciudad de México, no se han tenido noticias. La cuarta Semana Católico Social se celebró en Zacatecas del 23 -- al 28 de septiembre de 1912 y se dedicó exclusivamente al problema agrario.

Además de estas reuniones temporales, que brevemente hemos ya referido hubo algunos organismos, que difundían el catolicismo social, en los Estados de Michoacan, Durango, Guadalajara y --

Puebla. En Puebla se fundó (Mayo de 1912) el "Centro de Estudios Sociales", cuyo Presidente era Francisco de Velasco, y en México, el "Centro de Estudios Sociales León XIII", por iniciativa del sociólogo Méndez Medina; quien fue su Director.

Como puede apreciarse, la doctrina social de la iglesia -- fue difundida constantemente en México, en las fechas que han quedado señaladas.

*La idea de formar sindicatos católicos la había difundido antes la prensa católica. La asociación profesional se recomendó como un medio para llegar a un régimen en el cual las condiciones de trabajo ya no sean impuestas a los trabajadores individuales, sino definidas en una carta discutida por los representantes de la colectividad profesional obrera y ratificada por la mayoría de sus miembros.*<sup>364</sup>

El sistema individualista, llegaba a su fin y era necesario reemplazarlo; por un sistema de asociación y solidaridad.

Tanto el socialismo y el anarquismo, como la doctrina social católica, estuvieron presentes en las mentes de quienes participaron en el Congreso Constituyente de 1916, y discutieron el proyecto del artículo 123 que, establecería las bases de nuestra legislación laboral.

Los historiadores y juristas, constantemente destacan la influencia del socialismo y del anarquismo, aduciendo el Programa

<sup>364</sup> Idem, p. 239.

del Partido Liberal, redactado por los hermanos Flores Magón en 1906, que circuló clandestinamente, y en el cual se contemplaron diversas medidas tuteladoras y protectoras del trabajo, en los párrafos 21 al 23.

Es por ello que, el autor mexicano Jorge Adame Goddard, -- nos lleva a reflexionar en el tema que nos ocupa, y a pensar en que pudo haber una probable influencia del catolicismo social -- en nuestro artículo 123, circunstancia que considero probable, -- por las razones expuestas, por el autor en comentario y que, son válidas en las especulaciones teórico-académicas, que han quedado ya evidenciadas. Más el que escribe, con las reservas y prudencia del caso, supone sin conceder, tal probabilidad.

El autor ya mencionado, hace un estudio comparativo del artículo 123 Constitucional y la Doctrina Social Católica, pues encuentra similitud entre ambos, y expresa que: *casi todas las fracciones del artículo 123 aprobado concuerdan con textos del catolicismo social mexicanos, editados antes de 1914.*<sup>365</sup>

El Ingeniero Pastor Rouaix, jefe de la comisión encargada de redactar el proyecto del artículo 123, comentó en el libro -- que escribió posteriormente, algunos aspectos del origen de este precepto en comentario: *iban a reformar las instituciones sociales del país con los artículos 123 y 127 de la Constitución, para conseguir con ello que los principios técnicos del cristianismo, que tantas veces habían sido ensalzados allí (en el Palacio Episcopal de Querétaro) tuviera una realización en la prác-*

---

<sup>365</sup> Adame Goddard, Jorge, *Influjo de la Doctrina Social-Católica en el artículo 123 Constitucional*, artículo publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, 1983, UNAM, No. 47. p. 435.

tica.<sup>366</sup>

Esta declaración franca, del Ingeniero Pastor Rouaix, expresó lo que entendía por "principios cristianos"; que fueran bienaventurados los mansos para que poseyeran la tierra y elevados los humildes al desposeer a los poderosos de los privilegios de que gozaban.<sup>367</sup>

Este párrafo transcrito literalmente, de la obra que nos ocupa, da indicios de esa conexión que probablemente había en el ambiente entre reforma social y cristianismo.

De los diputados que con mayor asiduidad concurren a las juntas de la comisión y colaboraron con más eficacia, en la elaboración del proyecto --según Pastor Rouaix--, fueron el Ingeniero Victorio Góngora, autor de la primera iniciativa de ampliaciones al artículo 5o. y quien tenía "grandes conocimientos" en el ramo, por los estudios que había hecho; posteriormente nombra a otros, pero no señala, que tuviese conocimientos en la materia. Góngora parece haber sido un hombre callado: no intervino ni una vez en los debates del artículo 123, y por eso, no ha llamado la atención de los historiadores. Hay un dato de su biografía, que aclara cual fue el origen de esos conocimientos, que tenía sobre la cuestión social: desde niño estuvo en Bélgica; ahí estudió y se graduó en 1896, en la Universidad de Gante, e hizo estudios especiales en la de Lieja. Ambas Universidades, eran en esa época, centros donde florecía la doctrina social de la igle-

---

<sup>366</sup> Rouaix, Pastor, *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Segunda Edición, México, 1959, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. p. 104.

<sup>367</sup> *Ibidem*.

sia. En Gante, después del Congreso de Lieja de 1890, se desarrolló una corriente sindical, dirigida por Arthur Verhaegen que, -- estaba por la asociación obrera independiente; la Escuela de -- Lieja, era a fines del siglo XIX, bajo la dirección del abate -- Pottier; el grupo más interesante del catolicismo social belga.<sup>368</sup>

Al regreso de Góngora a México, éste se establece en Veracruz, fue antireeleccionista primero, y luego se unió a la revolución constitucionalista; llegó al Congreso Constituyente como diputado por Veracruz.

Señala Pastor Rouaix que, el proyecto del artículo se hizo con base en los trabajos anteriores del licenciado José N. Macías, los que habían sido ordenados, conocidos y aprobados por el Primer Jefe, por el año de 1915 y, para dar a la legislación que se proyectaba, el apoyo de una experiencia ya adquirida:

*el Primer Jefe lo comisionó para que pasara a Estados Unidos, con el fin de que estudiara la legislación obrera y observara personalmente el funcionamiento de los grandes centros fabriles de aquel país. Al regresar a Veracruz el señor Carranza y el licenciado Macías convinieron en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación belga que son las más adelantadas en la materia.<sup>369</sup>*

Con la finalidad de que fuera tomado en cuenta todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México.

<sup>368</sup> Gestel, Van, *La Doctrina Social de la Iglesia*, pp. 70-77; y 110-113.

<sup>369</sup> Rouaix, Pastor, 'op. cit. p. 92.

Es por ello, que Adame Goddard, afirma que:

*si Macías sólo había estudiado la legislación inglesa, la influencia de la legislación belga debió llegar por otro conducto que supongo fuera Góngora, quien entonces residía en Veracruz. Por medio de él, el catolicismo social pudo tener un representante en el Congreso Constituyente.*<sup>370</sup>

En el análisis hecho del pensamiento social católico, a través de sus encíclicas más representativas, expuestas en el de venir de los tiempos, por los pontífices romanos, puede apreciarse, desde la; *Rerum Novarum* hasta *Laborem exercens*, del papa actual, la constante preocupación de la iglesia católica por los problemas sociales, económicos y culturales de la clase trabajadora.

La doctrina social de la iglesia, presenta la existencia de un derecho anterior y superior al positivo, que es el derecho natural, cuyos principios, acuñados por el pensamiento grecoromano recogidos y complementados por el cristianismo, el cual se finca en lo más íntimo e inmutable de la naturaleza humana y -- que tienen plena validez universal... esta doctrina con su elevado pero realista concepto de la naturaleza humana contribuye a lograr una mejor y auténtica convivencia entre los hombres.<sup>371</sup>

---

<sup>370</sup> Adame Goddard, op. cit. p. 448.

<sup>371</sup> Soberanes, José Luis y Francisco Cantú, *Reflexiones Sobre la Doctrina Social Católica y el Derecho Público*, México, 1979, artículo publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXVIII, Núm. 111, pp. 852-853.

## CAPITULO 5 EL SINDICALISMO Y SU EVOLUCION HISTORICA

### 5. Introducción

Movimiento obrero y sindicalismo no son términos necesariamente equivalentes; el sindicalismo pienso que, es una faceta - del movimiento obrero.

El tratadista español Alonso García ha expuesto con bastante precisión estas diferencias:

*El movimiento obrero representa una inquietud espontánea dentro de la clase trabajadora... el movimiento sindical, en cambio, opera desde las categorías profesionales o con base en la realidad industrial... al movimiento obrero le falta organización; al sindicato le es consustancial ésta. El movimiento obrero es una realidad más amplia, - históricamente más extensa, el movimiento - sindical queda forzosamente reducido y limitado en el tiempo en cuanto a los intereses que le sirven de base son intereses especializados... el sindicato, en suma, es o puede ser un instrumento de que el movimiento obrero se sirve para la mejor realización - de sus fines.* <sup>372</sup>

Autores del prestigio internacional de Georges Lefranc, situaban el origen del sindicalismo a principios del siglo XVIII, -- con la constitución de las primeras Trade Unions, en Londres, - hacia 1720, aunque en realidad por ese entonces únicamente existían algunos rasgos que posteriormente, y con la evolución sucesiva de los tiempos y de las ideas, desembocarían en el hecho -- sindical. Lo que sí es probable, es que: *se inicia el movimiento obrero que le servirá de marco y hará posible el sindicalismo.* <sup>373</sup>

<sup>372</sup> Alonso García, Manuel, *Sindicalismo y Sociedad*, Madrid, --- 1960, CCE, p. 99.

<sup>373</sup> Ezcurdia, José Antonio, Op. cit., p. 13.

Otros autores ubican el nacimiento del sindicalismo en diversas fuentes. Dicen que nace con la corporación medieval. Esta aseveración, es inaceptable para Russomano, que señala: que *el gremio era una asociación de productores que podría hacer -- pensar solamente en los sindicatos de empresarios, pero jamás -- en los sindicatos obreros, --para él-- el sindicato nació en el momento en que el gremio explotó, bajo la presión ejercida por los oficiales y por los aprendices de dentro hacia fuera y por el comienzo del proceso industrial y la victoria de las ideas liberales.*<sup>374</sup>

En igual sentido se pronuncia Alfredo J. Ruprecht, pues se ñala que, la manifestación externa del hecho se produce cuando se prohíben las corporaciones de oficios...ello nos lleva a la solución que ha sido propiciada por Russomano y que es la real. El sindicato nace en el momento en que la corporación esta-----lla...en ese instante la corporación se escinde en dos entidades distintas y antagónicas, representando una la maestría (patrones) y la otra los aprendices y compañeros (trabajadores).<sup>375</sup>

Aun cuando no estaban bien delineados los caracteres de -- uno y otro grupo; la realidad es que, a partir de ese instante comienza la diferenciación, que ha de llegar hasta nuestros días en que, se encuentran claramente establecidas las diferentes características. Pues cuando una institución nace no se encuentra completamente madura desde el primer momento; ello se produce -- con el transcurso del tiempo, y es lo que sucedió con el sindicalismo.

<sup>374</sup> Russomano, Mozart V., *Principios Generales de Derecho Sindical*, Madrid, 1977, p. 30.

<sup>375</sup> Ruprecht, Alfredo J., *Derecho Colectivo del Trabajo*, México, 1980, UNAM, pp. 29 y 30.

Según Gino Giugni, la primera forma de organización sindical en los países que primero han conocido la revolución industrial (Gran Bretaña y Estados Unidos), ha sido según el oficio ejercitado a criterio individual del grupo profesional: el sindicato de oficios o profesiones. Según este modelo organizativo: *en algunas empresas funcionan tantos sindicatos, como tantos -- oficios y profesiones sean necesarios al proceso productivo... el sindicato organiza a los trabajadores según el tipo de actividad productiva ejercitada por la empresa de la que ellos dependen.*<sup>376</sup>

Para Alejandro Gallart Folch, el punto de partida del estudio del movimiento obrero sindical, ha de ser, la industrialización pues la influencia de ésta en la vida económica de los países da lugar, en la evolución social de los mismos, a un fenómeno demográfico nuevo el surgimiento del proletariado. A partir de la industrialización, se acentúa más la diferencia de clases: el asalariado pasa a ser preponderante en la economía productiva; y el maquinismo acentúa la necesidad, para toda empresa, de un capital previo de primer establecimiento, y con ello, como consecuencia inevitable la aparición de un capitalismo industrial, por ello, es importante el estudio de la evolución del movimiento de los trabajadores industriales en aquellos países, que llegaron a crear tipos específicos de organización obrera, como Inglaterra, Francia y Estados Unidos, España e Italia, en donde tampoco debe olvidarse, el primer fermento ideológico que, fue importantísimo en el movimiento laboral de organización obrera, e influyó y sigue influyendo en el mismo.

<sup>376</sup> Giugni, Gino, *Diritto Sindacale*, Bari, 1975, Cacucci Editore, pp. 23 y 24.

## 5.1 EL SINDICALISMO INGLES

Inglaterra -como se sabe- en el siglo XVIII, había alcanzado un alto grado de desarrollo industrial. Su economía mercantilista le reportaba grandes beneficios, su programa de expansión colonial había obtenido extraordinario éxito, su flota mercante crecía rápidamente y tenía fácil acceso a grandes cantidades de materia prima, que transportaba desde las colonias. La invención de la máquina de vapor fue el gran estimulante del desarrollo -de ricas colonias. La revolución industrial se hallaba en pleno apogeo.

La poderosa organización de los gremios medievales con su relación de maestro -oficial- aprendiz, fue perdiendo su fuerza económica. Bajo la economía de los gremios, el oficial y el aprendiz, eran miembros del hogar del maestro; el taller y el hogar constituían una unidad económica claramente definida, donde se iniciaba y se completaba la producción.

El sistema industrial fue una innovación radical, que separó el taller del hogar. Con la distribución del trabajo surgió una nueva relación, pues el trabajador ya no trataba directamente con el dueño del establecimiento, al intervenir un representante del patrón (llámese administrador, gerente o capataz en algunos casos), el trabajador perdió el contacto con el patrono y tuvo que tratar exclusivamente con el supervisor.

En el año de 1720, los maestros de sastrería se dirigieron - al Parlamento Británico, a través de una asociación que reunía a

más de siete mil trabajadores, pidiendo la obtención de un mayor salario y la reducción de una hora diaria de trabajo.

Este es el verdadero punto de partida: *de las trade-unions británicas. El ejemplo se propagó rápidamente por todo el país, poniendo las bases, de esta forma del sindicalismo.*<sup>377</sup>

Aunque el movimiento asociacionista entre los trabajadores continúa progresando, a finales del siglo XVIII, surgieron los primeros conflictos en Yorkshire y Lancashire, que fueron el motivo o el pretexto suficientes para que las asociaciones de trabajadores fueran prohibidas. Ya que, el gobierno de Pitt, apoyándose en el ambiente ideológico de las clases dirigentes, logró la aprobación por el Parlamento, en 1799, de la primera ley de *Combination Act*, y en 1800 de la segunda; leyes que según ellos ponían coto definitivamente a estas actividades societarias, consideradas atentados al libre desenvolvimiento industrial. Por la primera ley se establecía que todos los convenios concluidos por los trabajadores de fábrica, o por otros asalariados, para obtener un aumento de jornal o una reducción de la duración de trabajo eran ilegales. Por la segunda, se condenaba a penas de reclusión a cualquier obrero o empresario que, entraba a formar parte de una coalición o de una asociación, o que, incitaba a abandonar el trabajo o que ayudaba a los huelguistas.

Legalmente a la asociación obrera no le quedaba más campo de acción que el de los socorros mutuos, porque: *las asociaciones de esta finalidad podían constituirse, pero exclusivamente*

---

<sup>377</sup> Russomano, Mozart, V., Op. cit. p. 33.

para distribuir dichos socorros en casos de enfermedad, de vejez o invalidez.<sup>378</sup>

Este último y limitado recurso fue aprovechado por el movimiento obrero inglés, claro está, que no sólo se concretaron a la actividad que la ley de su nombre señalaba, sino a otras, específicamente relacionadas con la duración y retribución del trabajo.

Durante este primer período del industrialismo inglés, se produjo una gran miseria en el proletariado, que provocó un movimiento de oposición dirigido a lograr un remedio pronto a esta miseria, y trajo como consecuencia una poderosa protesta, dirigida al antimaquinismo.

La reacción del Parlamento contra la agitación obrera y de quienes indirectamente la alentaban fueron las *Six Acts de 1819*, que prohibían los mítines obreros y las publicaciones de los diarios de clase, imponiendo fuertes multas a los responsables de dichas publicaciones.<sup>379</sup>

Estas circunstancias por las que atravesaba el movimiento obrero inglés, no podían perdurar por mucho tiempo. Por eso, después de una campaña de Francis Place, se logró, en 1824, la abrogación de las leyes de *Combination Act* y en 1825, la aprobación por el Parlamento de la *Peel's Act* (propuesta por Sir Robert Peel), que reconocía la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y condiciones de trabajo y que permitía expresamente el convenio colectivo y la huelga.

<sup>378</sup> Gallart Folch, Alejandro, *Tratado del Derecho del Trabajo*, - Segunda Edición, dirigido por Mario L. Deveali, Tomo V, Buenos Aires, 1972, La Ley, p. 732.

<sup>379</sup> Idem, p. 733.

El sindicalismo no había conseguido todavía un estatuto legal, pero su tolerancia ya había sido consagrada por una ley. Precisamente en los años 1825 y 1826; *el derecho inglés, aún -- sin atribuir personalidad jurídica a los sindicatos, reconoció el derecho de asociación.* 380

De esta manera los trabajadores ingleses obtuvieron medio siglo antes que los trabajadores del continente europeo, el reconocimiento de la legalidad de sus movimientos asociacionistas.

Haciendo uso de este derecho en 1830, empiezan los ensayos de unir nacionalmente a las organizaciones obreras existentes, pues aparte de la: *National Association for the protection of --- Labour*, de esta fecha, a la que se afiliaban obreros de diferentes oficios. En 1834, se funda la *Great Consolidated Trade Union*, creada por el utopista Robert Owen. El éxito fue sorprendente, pues en pocas semanas cerca de quinientos mil trabajadores, entre ellos, numerosos campesinos y mujeres, participaron en la iniciativa de Owen.

Esta organización socialista provocó, sin embargo, profundas reacciones gubernamentales y una ola de agitación recorrió el país. En Tolpuddle, fueron detenidos seis campesinos, condenados, finalmente, a siete años de prisión. Esto motivó el incremento de las revueltas obreras, que sacudieron la nación. Finalmente los campesinos de Tolpuddle obtuvieron la amnistía en 1836.

En 1845 se funda la *National Association of United Trades,*

---

380 Russomano, Mozart, V., Op. cit. p. 33.

con designios y tácticas más moderadas, consigue en 1846 que, se establezca la jornada de diez horas y que, sean mejoradas las leyes protectoras del trabajo. Esta organización dura sólo diez años. Pero seguidamente empieza un movimiento de unión por ramas de la producción, del que son manifestaciones, entre otros, la *Amalgamed Society of Enginers*, *Amalgamed Carpenter's Society*, y la *National Unions of Miners*. Como coordinador y asesor nacional de los diferentes grupos sindicales aparece, algo más tarde el *London Trades Council*.

Mientras tanto, el obrerismo participa en dos grandes movimientos de opinión de la vida política inglesa: "el cartismo" - (del que ya nos hemos ocupado anteriormente) y el "libre cambio", que propugna la supresión de los derechos aduaneros al trigo extranjero, que entre a Inglaterra.

En la segunda mitad del siglo XIX, el sindicalismo inglés - continúa su progreso, y en 1867 logra, de una vez por todas la supresión de la desigualdad jurídica consagrada por la ley *Master and servant*, que establecía una pena de prisión de tres meses a los obreros que voluntariamente violaban un contrato, --- mientras que, si era un patrón el que cometía tal violación, sólo se le condenaba a pagar los salarios debidos, y cuando más, - una pequeña multa. En 1871, se dicta la Ley de Sindicatos, que - constituyó la legislación básica en esta materia.

En 1875, se aprueba la *Trade Union Amendement Act*, que hace entrar definitivamente al sindicato británico en el campo jurídico, al declarar que es legítima la acción dirigida a regular,

las relaciones entre los trabajadores y patronos o entre trabajadores y trabajadores, aunque ello represente imponer restricciones productivas en la organización de cualquier industria o negocio.

La legalización de los *trade-unios* trae consigo que, los administradores de estas organizaciones estén autorizados a sostener ante los tribunales, cualquier acción concerniente a la propiedad y a los derechos de la asociación. Ya legalizada la organización sindical, el movimiento inglés; continuó con diversas alternativas su marcha ascendente.

La ley *Trade disputes Act de 1906* y la *Work-Mens compensation Act*, del mismo año, aseguraron la estabilidad jurídica de los sindicatos y de los convenios colectivos de trabajo. La ley de 17 de mayo de 1913 *Trade Union Acts*, permitió establecer en las reglas internas de dichas organizaciones, no sólo los objetivos laborales y económicos propios de la acción sindical, sino incluso -- los políticos, pues las autorizaba a dar apoyo al partido laborista.

Por último, y dentro del período bélico (la guerra europea de 1914-1918), por otra *Trade Amalgamation Act*, del 10 de junio de 1917, en donde se permite la concentración sindical, determinando las condiciones que deben reunir los escrutinios sindicales, para acordar las fusiones entre los sindicatos y formar así grandes organizaciones obreras.

El fin de la primera gran guerra, produjo una crisis económica y de desocupación, y por tanto; la pérdida de muchas de las ven

tajas de bienestar social adquiridas en el período de la guerra y de la guerra, a pesar del gran triunfo de los laboristas en 1918. En los años posteriores a 1920, empieza a influir otro movimiento típicamente inglés, el "Gildismo", que nació antes de la guerra europea, pero que, alcanza su mayor desarrollo en esta época, tendía exclusivamente a formar unidades productoras obreras, y aunque tuvo un éxito inicial, sobretodo en el campo de la industria de la construcción, después perdió toda importancia.

La crisis económica mundial de 1929, impuso una tregua entre gubernamentales y laboristas, y provocó la formación de un ministerio de Unión Nacional hasta que, a fines de 1930, el Ministro Mac Donald, propuso al Parlamento modificar los preceptos drásticos establecidos en la ley *Trade Union Disputes Act* del 29 de julio de 1927, votada por todos los diputados conservadores, en que se confirmaba la ilegalidad de la huelga por solidaridad por simpatía, condenando a los transgresores de dicha ley a multas, que podían llegar a diez mil libras esterlinas y detenciones hasta por dos años. Pero esta modificación fracasó por una propuesta intermedia del Partido Liberal.

Al triunfo electoral de los laboristas en 1945, se expide una ley el 22 de mayo de 1946, que deroga a la ley antihuelguística de 1927, a la que nos hemos venido refiriendo.

Podemos formularnos ahora algunas reflexiones. ¿Cual ha sido la razón de que haya sido la Gran Bretaña la cuna del sindicalismo moderno? la contestación es muy simple: por haber sido, en aquella época el escenario de la "la revolución industrial".

## 5.2 EL SINDICALISMO FRANCÉS

Es un estilo de acción revolucionaria de las organizaciones de trabajadores, que tuvo su primera configuración en los sindicatos franceses, del último decenio del siglo XIX. Esta forma de actuación recibió una influencia de los escritos de Georges Sorel, que, consideraba al sindicato como: *el instrumento de la guerra social*. 381

Piensa este autor que las antiguas revoluciones no han sido pura y simplemente guerras, sino que, han servido para imponer -- sistemas jurídicos nuevos. Las ideas vertidas por Sorel, trascienden en Francia, Italia, España y otros países, pues constituyen una decidida protesta en favor de la clase obrera, y en contra del orden económico y político existente en aquél entonces.

El término *syndicat*, procede del francés y significa en una acepción amplia del vocablo: asociarse para la defensa de los intereses comunes. Una organización de trabajadores es un *syndicat ouvrier*. El sindicalismo conceptúa al movimiento obrero general. El vocablo sindicalismo, con o sin adjetivos auxiliares, se ha aderezado para una gran cantidad de usos, algunos metafóricos y otros polémicos.

En el movimiento obrero francés, de la última década del siglo pasado, se configuraron combinaciones de muchas de las ideas que, circulaban en los grupos radicales del siglo XIX. Entre ellas, las de Proudhon, Bakunin, Blanqui, etc. Los conceptos cen-

381 Sorel, Georges, *et al.*, *El Sindicalismo Revolucionario*, México, 1975, Juan Pablos Editor, p. 20.

trales de la concepción sindicalista eran los siguientes: la lucha de clases como característica determinante de la sociedad moderna y el método de transformación social; la clase obrera debe realizar su propia liberación con respecto a la autoridad empresarial, el sistema salarial y el Estado opresor. La antítesis del compromiso partidista y la traición parlamentaria era, la acción directa de los trabajadores que podía asumir muchas formas de presión sobre los empresarios o el gobierno: el boicot, el sabotaje o las huelgas.

El estudio conjunto de las estructuras del movimiento sindical francés y de las doctrinas que lo sustentan, exige constatar dos períodos: el primero (1884-1919), se forma; *y se constituye el sindicalismo confederado con su fisonomía original. El segundo que, se inicia a partir de 1919, está caracterizado por -- una serie de crisis, que adoptan la forma de divisiones y escisiones de las cuales el movimiento sindical no ha salido aún.*<sup>382</sup>

En el sindicalismo italiano, las ideas y las formas organizativas de los franceses, ejercieron una gran influencia. Se dice que Sorel, fue mucho más influyente y popular fuera de su propio país. En España, la corriente sindicalista se fundió con el movimiento anarquista, mucho más antiguo, para crear la más poderosa central sindicalista, que haya funcionado en cualquier lugar, la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) que tuvo su centro principal en Barcelona. Llevó la lucha de clases y la huelga general en el ámbito regional y nacional hasta el heroísmo, si bien casi siempre sus sangrientos levantamientos fueron aplastados.

<sup>382</sup> Camerlynck, G.H. y G. Lyon-Caen, *Derecho del Trabajo*, traducción de la 5a. edición francesa por Juan M. Ramírez Martínez, Madrid, 1974, Aguilar, p. 356.

Ya me he ocupado en parte, en otros capítulos anteriores a éste, del Edicto de Turgot de febrero de 1776, así como, de la ley Le Chapelier, del 17 de julio de 1791, por lo que omitimos en esta ocasión su comentario, en la historia del sindicalismo francés.

En forma breve, señalaré que, a principios de 1848, con la monarquía de los Orleáns, se instaura la Segunda República, que proclama la libertad de asociación para los trabajadores, la limitación de la jornada y sobre todo, el "derecho al trabajo", para cuya consecución se establecen los talleres nacionales. Estos por su falta de organización productiva y de disciplina laboral, ocasionaron una crisis industrial, que produjo la supresión de los mismos en junio de 1848. El golpe de Estado de 3 de diciembre de 1851, y la asunción de Napoleón III y el Segundo Imperio bonapartista, pone fin a la Segunda República, al comienzo no hubo cambios en la materia obrera, pues con los destierros que acompañaron el golpe de Estado, fueron incluidos varios agitadores laborales. En esta época, se mitigaron las conductas antisociacionistas de la escuela liberal clásica, pues se derogaron los artículos del Código Penal, que castigaban la cesación concertada del trabajo (1864), la permisión de que las cámaras sindicales obreras se federaran (1868) y, la autorización general de reuniones públicas (el mismo año). Por lo mismo, el asociacionismo obrero ya no es un delito, y ello, es un paso importantísimo hacia su futura legalización.

La política de la Tercera República francesa fue, en su primera época, manifiestamente contraria al asociacionismo obrero. El 14 de mayo de 1872 se restringen nuevamente las activida

des de las organizaciones trabajadoras que en algunas disposiciones administrativas locales, como la del Prefecto del Departamento del Ródano de 1877, llegan a la disolución de las que existían en el territorio de su jurisdicción. Un criterio favorable a la autorización jurídica de las asociaciones de los trabajadores, prevalece en las esferas gubernativas francesas, después de la derrota de la Comuna de París.

Años más tarde, el Ministro del interior Waldeck Rousseau, reprodujo en líneas generales el proyecto del Ministro de Justicia, Cazot, que había sido presentado el 21 de noviembre de 1880 y que, fracasó porque sólo fue aprobado por la Cámara de Diputados y rechazado por el Senado. Pero en esta ocasión, el proyecto de Cazot, pasa a ser la ley del 21 de marzo de 1884. En esta ley, se consagra el principio de absoluta libertad sindical, tanto para obreros como para patrones, al disponer en su artículo 2o. que podrán constituirse:

*libremente y sin autorización previa, asociaciones profesionales de unos y otros con el fin de defender sus intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, a las que se concede personalidad civil y se les faculta recibir incluso la representación de los intereses particulares de los individuos de su clase, cuando los interesados se las concedan... pueden también las asociaciones profesionales formar Uniones y Federaciones.* 383

El 25 de agosto del mismo año, Waldeck Rousseau, recordó a los prefectos de los departamentos que, debían procurar el debido cumplimiento de los preceptos de esta ley, favoreciendo el -

383 Gallart Folch, Alejandro, Op. cit., pp. 751 y 752.

uso de las autorizaciones de la misma. A partir de esta fecha, se integran y organizan muchas organizaciones de trabajadores. En diversos puntos de Francia, se constituyen bolsas obreras de trabajo, que además de su objetivo básico, se convierten en centros de atracción y coordinación de iniciativas de todo orden de los trabajadores. Con este clima favorable que prevalece en el momento, se llega al Congreso Obrero de Limoges, y en él se forma la Confederación General del Trabajo (CGT), que sufrió -- hacia finales del siglo XIX y principios del XX, el efecto de -- las divergencias de los grupos que la integraban, pero que finalmente se constituyó en el organismo director máximo del sindicalismo francés.

Durante este período del sindicalismo francés, continúan influyendo en él fuertes tendencias ideológicas; persiste la influencia de los proudonianos, muy cercano al anarquismo; y el marxismo representado por la sección francesa de la Internacional, observándose un nuevo factor, que es el del llamado "sindicalismo revolucionario", que se apoya doctrinalmente en las tesis de Jorge Sorel, de elogio a la violencia y a la supuesta fealdad reformadora de la huelga general.

La Carta de Amiens, resultado del Congreso Obrero celebrado en la ciudad del mismo nombre, del 8 al 14 de septiembre de 1906, aprueba una declaración de derechos, en la que se proponen agrupar a todos los obreros concientes de la lucha para la desaparición del salariado y del patronato, proclaman también la lucha de clases, reafirman la necesidad de unidad de la clase trabajadora para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.

### 5.3 EL SINDICALISMO NORTEAMERICANO

La evolución del movimiento obrero norteamericano y por consiguiente en el sindicalismo de este país, no obstante ser más o menos coincidente, en el tiempo, a la de los grandes países de Europa, presenta características propias. En el obrerismo americano, encontramos problemas que no se plantean en el europeo, porque a la formación de clases en Norteamérica, concurren preponderantemente elementos humanos de orígenes muy distintos, las características del medio geográfico y económico difieren de las de los países industriales europeos, por ello, la explicación de que su sindicalismo haya resistido a la politización ideológica, tan generalizada en otros países, manteniendo un tanto alejado el dogma extremista de la lucha de clases. A principios del siglo XIX, Estados Unidos era todavía un país preponderantemente agrícola, ya desde su Declaración de Independencia (1776), había empezado a desarrollar una importante actividad manufacturera, para satisfacer las más urgentes necesidades de su creciente desarrollo demográfico. Por eso, si bien hasta 1827, no pueden encontrarse verdaderos ejemplos de *trade unionismo*, las organizaciones de los zapateros de Filadelfia (1792-1794) y la de los tipógrafos de Nueva York (1794), pueden ser consideradas como fenómenos presindicales.

Por ello, en la etapa inicial del obrerismo las únicas sociedades obreras que podían subsistir, eran las mutualidades de socorros mutuos, y en ellas, como en otros países se refugió al principio la actividad obrera profesional en forzada clandestinidad.

En 1863, encontramos en Luis Ville: *la International Assembly oú North América*. El primer intento en América de la fundación de una unión de trabajadores, por encima de los límites nacionales, aunque careció de éxito. También es significativa - la fundación de 1866, de la *National Labour Union*, que incluyó en su programa el logro de la jornada de ocho horas, inspirada y apoyada en la teoría de Ira Steward, según la cual, el aumento de las horas libres de los trabajadores provocará un mayor consumo, y con ello; un aumento de la producción y del empleo. En 1882, se suscitó el movimiento contra la mano de obra de raza amarilla, que da lugar a la prohibición por diez años de entrada de nuevos trabajadores de esta raza. En este período apareció una asociación denominada: *Los Caballeros del Trabajo*, -- que más bien era una sociedad secreta, que procuraba organizar a los trabajadores no calificados, al principio sus progresos fueron lentos, pero en 1886, llega a un punto culminante agrupando más de 700 mil obreros. Esta orden, como es lógico, encuentra oposición en los grupos patronales, pero es apoyada -- por la jerarquía eclesiástica del Cardenal Gibbons, que simpatizaba con este movimiento, y que influye para que las potestades eclesiásticas de Roma; no accedan a la petición de los que pretendían su condena.

Pero la historia del sindicalismo norteamericano, sobre la cual tanto se ha escrito y publicado, en los últimos tiempos, sólo tiene relevancia a partir de la fundación de sus grandes federaciones: *la American Federation oú Labcur*, creada en 1886 por Samuel Gompers, que la presidió hasta el año de 1924 y el *Congress oú Industrial Organization*.<sup>384</sup>

---

<sup>384</sup> Russomano, Mozart, V., Op. cit. p. 40.

En este mismo año, se aprueba la ley del 26 de julio, que reconoce el derecho de existencia legal a las sociedades obreras, que tengan entre sus fines el mejoramiento de vida de los trabajadores, horarios y salarios entre otras condiciones de trabajo. El período de los años 90's se caracteriza por un desarrollo inusitado del *trade unionismo* y de la Federación Americana de Trabajo y, por la resistencia de su líder principal, Samuel Gompers. El 2 de julio de 1890, se publica la ley *Sherman anti-trust*, que aunque esta dirigida a fenómenos económicos de tipo comercial e industrial, es invocada en algunos casos, por la jurisprudencia, para combatir el asociacionismo obrero y en especial el derecho de huelga. Hacia 1910, se consolida el progreso de la industrialización americana. Y en el aspecto sindical, se señala en estos años una tendencia marcada a la concentración de los frentes patronal y obrero con el crecimiento de la Federación Americana del Trabajo, y que llega en 1913, a la cifra de dos millones de afiliados. La promulgación de la ley *Clayton Act*, del 15 de octubre de 1914, que termina con las posibilidades de declarar ilegales a las asociaciones obreras. Firmado el Tratado de Paz de Versalles, que pone fin a la primera guerra europea de 1914-1918 y que, crea la Organización Internacional del Trabajo, el sindicalismo norteamericano recibió un impulso extraordinario, proporcional al desarrollo económico y al creciente prestigio del país en la vida internacional. Fue importante la presencia de Gompers en la fundación de la O.I.T., pues logró que en el Tratado de Paz de Versalles, se incluyera la fracción XIII, que preveía su establecimiento. Aunque Gompers continuó resistiéndose a la politización de los sindicatos, tanto en el ámbito nacional; como en el internacional.

En junio de 1947, el Congreso de los Estados Unidos vota la ley *Taft-Hartley*, a través de la cual se configura la responsabilidad civil y penal de los sindicatos y se refuerza la posición patronal prohibiendo la *Close Shop*, prohíbense las huelgas de simpatía, la retención por parte del patrono de la cuota sindical, salvo permiso por escrito del interesado, y finalmente se prohíbe; la huelga de empleados estatales.

Tanto la Federación Americana del Trabajo, como el Congreso de Organizaciones Industriales, se manifestaron desde el primer momento, opuestas a la aplicación de esta ley. Por tal motivo, -- el Presidente Truman, en su mensaje al Congreso del 5 de enero de 1949, aludió al restablecimiento, sin paliativos de la ley -- *Wagner*, pero la modificación de la ley *Taft-Hartley*, no pudo -- realizarse parlamentariamente, por la coalición de los republicanos, con los demócratas del sur.

El hecho más importante de la vida sindical norteamericana es, sin embargo, *la unión de las dos asociaciones sindicales -- obreras en diciembre de 1955...la American Federation of Labour y los del Congress of Industrial Organization en una sola organización.*<sup>385</sup>

La fusión de éstas dos grandes centrales obreras, trajo como consecuencia una cifra record en aquél entonces, de quince millones, de trabajadores miembros, ejerciendo gran influencia en la vida política económica y social de Norteamérica. Por --- ello: *Es el más impresionante movimiento asociativo, en la historia del hombre.*<sup>386</sup>

<sup>385</sup> Gallart Folch, Alejandro, Op. cit., p. 768.

<sup>386</sup> Russomano, Mozart, V., Op. cit., p. 41.

#### 5.4 EL SINDICALISMO ALEMÁN

El desarrollo del movimiento obrero en Alemania, fue posterior al de Inglaterra y Francia, en donde el fenómeno de la industrialización comenzó antes. Alemania durante el siglo XIX, era todavía una nación predominantemente agrícola. Pero en el último tercio de ese siglo y en el siguiente se unió al ritmo de la industrialización.

El movimiento obrero alemán acabó por polarizarse en direcciones ideológicas distintas. Una socialista-democrática y otra cristiano-social.

Al ser derrotada militarmente en la guerra europea de 1914-1918, se pudo valorizar la acción de los organismos sindicales, pues los partidos que las respaldaban en el campo político, tenían una influencia decisiva, en el funcionamiento del sistema presidido por la Constitución de Weimar. La intervención saboteadora del régimen democrático, del socialismo independiente, y finalmente de las formaciones comunistas, originaron un clima de violencia social que propició en algunas ocasiones, las intervenciones del ejército, que desde la orientación nacionalista-conservadora de Hindenburg y Von Papen, vino a terminar en la ocupación del poder por Hitler y sus nacional-socialistas.

El nuevo régimen de relaciones de trabajo, que instauró -- Hitler: *no conservó ni siquiera las apariencias y el vocabulario del sindicalismo.* <sup>387</sup>

<sup>387</sup> Gallart Folch, Alejandro, Op. cit. p. 787.

Después de la derrota militar, en la segunda guerra, se estableció en Alemania la libertad sindical. Posteriormente, en el Congreso de Munich de 1946, queda constituida la gran Federación de Sindicatos Alemanes, respondiendo a las dos tendencias ideológicas predominantes ya mencionadas: la social-democrática y la cristiano-social.

### 5.5 EL SINDICALISMO ESPAÑOL

La industrialización, que según hemos visto, al tratar de seguir el curso histórico y la evolución de movimiento obrero, ha sido factor determinante en el mismo, no fue la excepción en el obrerismo español, pero este presupuesto (la industrialización), en España, fue tardío y lento ya que, aunque la máquina de vapor fue utilizada desde 1833 como motor, en alguna manufactura textil de Cataluña: *todavía en 1840, la industria textil mantenía en España sólo doscientos telares mecánicos, frente a veinticinco mil telares a mano.*<sup>388</sup>

En 1848, se inaugura el primer ferrocarril español, entonces de apenas de unas decenas de kilómetros. En la segunda mitad del siglo XIX, la industrialización, toma un ritmo más rápido y por consiguiente el movimiento obrero, inicia también su organización en España. Al igual que en otros países, surgen al principio las sociedades de socorros mutuos, a menudo distribuidas por oficio, en donde a menudo se gestaban las reclamaciones al régimen de trabajo de la profesión.

---

<sup>388</sup> Gallart Folch, Alejandro, Op. cit., p. 769.

Fueron síntomas prematuros, aunque indudables, de las tendencias de la inquietud obrera, los alborotos de tipo político - de Barcelona de 1855, en las barricadas apareció el rótulo "asociación o muerte"; en el mismo año y en la misma ciudad, en la fábrica textil Bonaplata, los trabajadores pedían la supresión - de las máquinas selfactinas (sistema textil selfactiny), lo que da lugar a un debate, en el que intervienen, no sólo las autoridades locales, sino el Parlamento nacional.

En 1871, la rama marxista ortodoxa, con gran influencia en la Sociedad Internacional de los Trabajadores, fundada en Londres. Envía a Madrid a Paul Lafargue, que había sido diputado - del socialismo francés y que, había formado parte activa en el movimiento de la Comuna, para que organice su propaganda en España. El conocimiento que tiene de la lengua castellana le facilita esta labor, que, a pesar de ello, se concreta sólo a limitar dos círculos intelectuales, pues el medio obrero se muestra, -- por entonces apático para el proselitismo socialista. En 1879, año en que se funda el Partido Socialista Obrero Español, es -- cuando dicha tendencia ideológica, empieza a adquirir importancia en el mundo obrero. Lafargue, puede ser considerado: *como fundador del Partido Socialista Obrero Español.*<sup>389</sup>

Poco antes, de la llegada de Lafargue, como emisario del marxismo a España, Miguel Bakunin, había enviado a un propagandista de su tendencia anarquista, Giovanni Fanelli, que en Madrid se puso en comunicación con González Morago, uno de los -- primeros anarquistas españoles. En 1870, funda un periódico y --

<sup>389</sup> Del Rosal, Amaro, *Los Congresos Obreros Internacionales en el siglo XX*, Tercera Edición, Tomo II, Barcelona, 1975, Ediciones Grijalvo, p., 62.

una unión obrera que denomina "La Fraternidad", y luego constituye un núcleo ideológico, la alianza de la democracia social. Finalmente, sitúa el centro de su propaganda en Barcelona.

Estas dos tendencias continúan influyendo separadamente, - en el movimiento obrero español, el socialismo marxista en el centro y norte de España. El anarco-sindicalismo, en Cataluña y Aragón.

El reconocimiento jurídico del derecho de asociación, también es tardío en la legislación hispana. Aparece por primera vez con un texto fundamental en 1869, y luego la Constitución de 1876 lo proclama solemnemente. Más tarde, con el advenimiento de la República, la Constitución de 1932, en su artículo 39 - lo hará todavía, con mayor precisión al declarar: "los españoles podrán asociarse o sindicarse para los distintos fines de la vida humana conforme a las leyes del Estado". También hasta este año, no llega una ley específica de asociaciones profesionales, pues no pasa de proyectos, el lo. de 1855, el de Posada Herrera en 1866, el del Marqués de Cáceres en 1877, el de Maura en 1919, el de Burgos Mazo en el mismo año, y el de Fernández Prada en 1920.

En cuanto a la legislación de huelgas, en España, como en todos los países, empieza con la prohibición drástica por el Código Penal, en este caso el de 1870, cuyo artículo 556 la incluye en el número de los delitos, con el nombre de: "coaligación - con el fin de encarecer o abaratar abusivamente el precio del trabajo".

Este criterio tan severo, será rectificado por la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo del 26 de junio de 1902, y posteriormente, por la ley de huelgas del 27 de abril de 1909, que convertirá la huelga y al lock-out, en una facultad que podrá ejercerse al amparo del derecho, siempre y cuando; sea por motivos profesionales.

Las asociaciones obreras, sin autorización legal al principio, únicamente toleradas durante mucho tiempo, y sólo con este tuto jurídico al final, van creciendo y aún multiplicándose en España. En 1888, se funda la primera central obrera, que es la Unión General de Trabajadores, aunque en 1881 se había creado la Federación Obrera de Trabajadores, que pasará a ser la Federación de Solidaridad Obrera en 1902, y que, se constituirá orgánicamente como central en 1902, con el nombre de Confederación Nacional del Trabajo. Estas dos agrupaciones sindicales, U.G.T. y C.N.T., responderán respectivamente a las dos ideologías de las que ya hemos hablado, que fueron las inspiradoras y las protagonistas de la organización obrera española.

La Unión General de Trabajadores, admitirá el aprovechamiento de los medios legales de lucha por las reivindicaciones laborales del proletariado, que se le ofrecen, en la realidad político-social, en que se desarrolla; y en cambio la Confederación General del Trabajo, sólo admitirá los medios de actividad huelguística y aquellos otros inmediatamente revolucionarios que, en las circunstancias le deparen, rechazando toda colaboración a los organismos emanados directa o indirectamente del Estado, que traten de encauzar pacíficamente los conflictos de trabajo.

En esta primera etapa del sindicalismo español, sobretodo en el ámbito de la industria, la doctrina ideológica católica, tiene poco éxito a pesar de varias iniciativas de algunos propagandistas, como el Padre Vicent y después el Padre Palau, y la fundación de varios sindicatos católicos en 1919, que llegan a crear una confederación propia. En cambio, en el ámbito rural tienen, en esta época, mejor éxito en materia asociativa, pues la *Confederación Católico-Agraria, a la vez sindical y cooperativa, llega a representar la mayoría organizada del campo español.*<sup>390</sup>

El estallido en 1936 de la guerra civil, o de los "mil días" como algunos la llaman, iba a producir un cambio substancial en el movimiento obrero. Una vez terminado el conflicto bélico, -- fueron expedidas las bases el 10 de mayo de 1938, en un documento oficial, al que se denominó Fuero del Trabajo, que había de tener el rango de una disposición constitucional. Según el mismo, la institución de los que denomina: "sindicatos verticales", debía descansar sobre los principios fundamentales: *de unidad, - totalidad, jerarquía y verticalidad, estando íntimamente relacionada con el Estado y el Movimiento Nacional, siendo corporación de Derecho Público.*<sup>391</sup>

La unidad, quiere decir, que sólo habrá una organización sindical con unidad de fines a cumplir. La totalidad, significa que debe de comprender a todas las individualidades sindicales y a todos los objetivos o fines propios del órgano sindical. La jerarquía, que comprende tres aspectos: orden o grado en que deben encontrarse los sindicatos dentro de la estructura social -

<sup>390</sup> Gallart Folch, Alejandro, Op. cit., p. 775.

<sup>391</sup> Menéndez-Pidal, Juan, *Derecho Social Español*, Vol. I, Madrid, 1952, Revista de Derecho Privado, p. 186.

española; forma o manera de proveerse los cargos sindicales así como las atribuciones de los mismos y la unidad de mando.

Del sindicato vertical han de formar parte conjuntamente:

*Todos los empresarios y trabajadores, no por afiliación, sino por incorporación y adscripción automática en razón del oficio; pues, se pertenece a un sindicato, cuando uno es trabajador o empresario, como se pertenece a un municipio, cuando se es vecino de una población.*<sup>392</sup>

Sólo al término de la guerra civil española, fueron llevadas a la práctica estas concepciones doctrinales, con la publicación de la ley básica de 5 de diciembre de 1940, y las demás leyes y disposiciones reglamentarias y complementarias de la misma, aparecidas hasta finales de 1942. Las funciones que corresponden a los sindicatos verticales, se extendían a múltiples extremos de la vida económica en general, y de la vida laboral, pero no a la ordenación de las condiciones de trabajo, pues su fijación se las reservaba el Poder Ejecutivo. La ley del 22 de abril de 1958, introduce los "convenios colectivos sindicales", que suponen, para la fijación de las condiciones de trabajo en cada especialidad productora, la previa negociación entre la clase patronal y obrera.

Por último, la Constitución de 29 de diciembre de 1978, en su artículo 28 establece que: *todos tienen derecho a sindicarse libremente... a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elec---*

---

<sup>392</sup> Gallart Folch, Alejandro, Op., cit., p. 777.

*ción, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.*<sup>393</sup>

Como puede observarse, en su evolución el sindicalismo español, por disposición expresa de su Ley Fundamental, queda tutelado y elevado a garantía constitucional, en el precepto señalado, y demás relativos de la propia Constitución, como son, entre otros, el: 21.1; 22.1; 22.3; 22.4; etc.

#### 5.6 EL SINDICALISMO ITALIANO.

El fenómeno de la industrialización, en grado que permita hablar de una revolución en la forma de producción, no aparece, en Italia, sino ya entrada la segunda mitad del siglo XIX. Este retraso en el proceso de industrialización, lo explican los estudiosos de la historia social italiana, argumentando las causas siguientes: que hasta que se consumó la unidad política total de Italia en 1870, este país estuvo en dividido en varios Estados soberanos, que, al tener establecidas entre ellos barreras aduaneras, formaban un ámbito productor y de consumo muy reducido, frenando el posible desarrollo económico general de la península; por otra parte, en el terreno ideológico y en la adhesión popular, predominaron, por mucho tiempo, los ideales del liberalismo político y de la unidad nacional sobre los específicamente sociales; además que las autoridades del antiguo régimen de los Estados, que iban a desaparecer a consecuencia de la unidad italiana, persiguieron e impidieron todos los intentos

<sup>393</sup> De Esteban, Jorge, *Las Constituciones de España*, Madrid, -- 1981, Taurus, pp., 290 y 291.

asociativos de los trabajadores, pues sospechaban que ellos pudieran tener un sentido político revolucionario, contra su soberanía.

Cabe aclarar que en Italia, como en el resto de Europa, podemos encontrar empresas productoras de cierta importancia ya desde el siglo XIX, pero son casos aislados que no invalidan -- las observaciones anteriores. En cambio, en lo que se refiere a la supresión del régimen gremial, Italia no fue tardía, pues -- Toscana lo suprime en 1770, Lombardía en 1778; algo más tarde -- desaparecen los Estados pontificios (1801), en el Reino de Nápoles (1821), y en el de Piamonte (1844). Las controversias doctrinales en torno a la destrucción del sistema gremial, existieron en Italia, desde tiempo atrás. Sin embargo, con mayor o menor libertad industrial, las formas de producción manufacturera continuaron siendo, en Italia, durante la primera mitad del siglo XIX, predominantemente artesanales.

Las sociedades de socorros mutuos fueron, también aquí, las primeras agrupaciones de los trabajadores, también en Italia -- sirvieron de refugio a los primeros intentos reivindicatorios -- del obrerismo. Los tipógrafos, son los primeros que constituyen sociedades con intenciones de resistencia y de defensa, y en -- 1872, llegan a crear una Federación de Trabajadores del Libro, -- imitándoles, posteriormente otros oficios, en la formación de -- estas entidades que pudieran llamarse pre-sindicales.

Es relevante en el movimiento obrero italiano, la figura -- de Mazzini, quien consciente de la fuerza que representan los --

trabajadores, en ese entonces, quiere dirigirla en el sentido de una fraternidad con todos los sectores sociales, hacía un liberalismo que superara la lucha de clases. Su posición doctrinal quedaba claramente proclamada en la alocución que en 1867, -- dirigió a los "hermanos" de la *Associazione Repubblicana Universale*, en la que, manifestaba que debía tenderse al establecimiento de un orden de cosas, en que la propiedad no pueda devenir un monopolio, y que no deben hacer, en el futuro, sino del trabajo. La abolición de la propiedad privada individual y su sustitución por la propiedad colectiva, expresa Mazzini, dejaría a los individuos sin acicate para el trabajo, atribuyendo la autoridad a los pocos representantes del Estado accesibles al egoísmo, a la seducción y a la arbitrariedad. Esta concepción, moderada de la reforma social había de encontrar enemigos, en los simpatizantes con el ideario social, de la Sociedad Internacional de -- los Trabajadores, tanto en su rama ortodoxa (marxista), como de su rama cismática (anarquista). Mazzini logró en el Congreso -- Obrero de Roma, celebrado del 10. al 6 de noviembre de 1871, -- que fuese confirmada: *el Acta de Hermandad, de orientación integradora de todas las clases sociales y de sentido colaboracionista.* <sup>394</sup>

A la muerte del líder Mazzini, decae rápidamente esta influencia ideológica, que ya es derrotada en el Congreso Obrero de Roma de 1874. A partir de ese momento, dominan el movimiento obrero dos tendencias clasistas: la anarquista que parece preponderante, y la del socialismo, que se hace más templada, aceptando incluso los caminos de la reforma legislativa, sobre todo

---

<sup>394</sup> Gallart Folch, Alejandro, Op., cit. p. 781.

lo que se llamó la "conversión de Andrea Costa" y, desde la llegada al Parlamento de este líder obrerista en 1882.

También con posterioridad, empezaron a manifestarse, en los medios laicos católicos el interés por la cuestión social, alentados desde 1891, por la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, - de la que ya nos hemos ocupado anteriormente.

El movimiento obrero siguió en Italia su curso ascendente, de ellos son muestras la creación de un Partido Obrero, del Consulado y de la Confederación Operaria Lombarda y, de una Liga de Hijos del Pueblo, y desde 1891, la fundación de numerosas Cámaras del Trabajo.

La última década del siglo XIX en Italia, se caracterizó -- por agitaciones sociales que degeneraron en tumultos, que fueron reprimidos drásticamente por la fuerza pública, como el movimiento de los llamados "fascios sicilianos", de 1891 a 1893, el conflicto de Lunigiana, Massa y Carrara (la región elaboradora del mármol) y la huelga general de Milán de 1878.

La legislación general italiana va atenuando poco a poco su actitud contraria al asociacionismo obrero. Por iniciativa de -- Zanardelli, deja este asociacionismo de ser reprimido por el artículo 167 del Código Penal.

En 1883, el varón de San Giuliano lleva al parlamento italiano un proyecto de ley, por la que se reconoce: *La libertad de asociación...pero todo ello no pasa de proyectos hasta que en un --*

*real decreto-ley del 29 de noviembre de 1922, con motivo de ---  
crear un registro de asociaciones patronales y obreras, que re-  
conozca la personalidad legal de unas y otras.* 395

Mientras duraba esta evolución de la concepción que el poder público tenía del movimiento asociacionista obrero, éste -- crecía y se extendía por toda Italia. El 29 de septiembre de -- 1906, se acordó la formación de la Confederación General del -- Trabajo, con ello no se logró el objetivo unificador, pues se -- formó un Comité Nacional de la Resistencia, que acusaba a la -- Confederación de que sus moderadas tácticas: "extrangulaban le-- galmente al movimiento obrero". Esta lucha venía también respal-- dada por una divergencia ideológica, entre los socialistas y sin-- dicalistas revolucionarios, cuyo ideario lindaba, con el anar-- quismo.

El catolicismo social creó dos tendencias tácticas; una -- conservadora, partidaria de la sindicación mixta patronal-obre-- ra, y la más avanzada, en la que empezó ya a figurar Luigi Sturzo, el futuro organizador del populismo católico italiano.

Al final de la primera guerra mundial, existía en toda Eu-- ropa un ambiente revolucionario, la difícil adaptación de mu-- chos combatientes a la vida civil y la resonancia, desde el ex-- terior, del triunfo de la revolución rusa que iba a instaurar -- en un área extensísima de Europa, el rēgimen socialista. En Ita-- lia, estas circunstancias subversivas habían de tener particular influencia, pues a ellas se unía el descontento del pueblo ita--

---

395 Gallart Folch, Alejandro, Op. cit., p. 782.

liano por los tratados de paz, que consideraba habían defraudado una gran parte de las aspiraciones de Italia.

De la etapa fascista, de Mussolini, no nos ocuparemos en este lugar, pues remitimos al lector al capítulo 3, en el que tratamos este punto. Sólo señalaré que, el sistema sindical fascista duró lo que el sistema político que lo sustentaba (1919 - 1943).

Destruída esta forma de organización sindical, se tomaron medidas provisionales para no dejar sin representación profesional a la mano de obra, realizándose, para facilitar el regreso a la normalidad sindical, el llamado Pacto de Roma, del 16 de junio de 1944, suscrito por De Vittorio por los comunistas, Canevori por los socialistas, y Pastore por los demócratas cristianos, en virtud del cual, se constituyó una nueva Confederación General del Trabajo, con participación igual de las tres corrientes ideológicas sindicales. Pero esta unidad duró poco, pues inconformes con las huelgas políticas que se desencadenaban continuamente por la facción comunista, los católicos se separaron en 1948, formando la Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores (C.I.S.L.), y los socialistas por su parte lo hicieron también, fundando en 1949, la Unión Italiana del Trabajo (U.I.L.), y finalmente, algunos partidarios del sindicalismo fascista, fundaron en 1950, la Confederación Italiana de Sindicatos Nacionales de Trabajadores (C.I.S.N.A.L.).

La Confederación General del Trabajo, siguió siendo la mayoritaria, bajo la dirección de los comunistas.

En la actualidad el sindicalismo italiano, se encuentra estructurado en base al siguiente esquema jerárquico: en un primer plano se encuentran las Confederaciones, posteriormente las Federaciones Nacionales de categoría, seguidas de los Sindicatos provinciales de categoría, por ello, siguiendo un orden ascendente la unidad de base según Gino Giugni: *en Italia, es el Sindicato provincial de categoría, que son uniones de trabajadores que ejercitan la misma actividad en común...del Sindicato provincial se pasa, en línea vertical a la Federación Nacional, y las Federaciones dan vida a la Confederación.*<sup>396</sup>

Entre las principales organizaciones sindicales de Italia, ya he mencionado la Cámara del Trabajo (C.G.I.L.), la Cámara Sindical Provincial (U.I.L.), y la Unión Sindical Provincial (C.I.S.L.).

Por otra parte, la Constitución de la República Italiana - promulgada el 27 de diciembre de 1947, entra en vigor el 1o. de enero de 1948, establece en su artículo 18 que: "los ciudadanos tienen derecho de asociarse libremente, sin autorización", el mismo numeral, prohíbe expresamente las asociaciones secretas - y aquellas que persigan, también indirectamente finalidades políticas mediante organizaciones de carácter militar. El artículo 39 de dicha ley fundamental, establece que: "la organización sindical es libre...a los sindicatos no puede ser impuesta otra obligación sino la del registro de los oficios locales o centrales, según la norma de ley...los sindicatos registrados tienen personalidad jurídica. Pueden representar unitariamente según sus estatutos, estipular contratos colectivos de trabajo con --

<sup>396</sup> Cfr. Giugni, Gino, Op. cit., p. 26.

eficacia obligatoria para todos los pertenecientes a las categorías a las cuales el contrato se refiere. Como puede observarse, "la magia del registro"—como dice De Buen—, también se hace patente en la organización sindical italiana, como en muchas otras partes del mundo, pues es el medio legal del que el Estado se vale para el control de estas corporaciones.

#### 5.7 EL SINDICALISMO EN LA URSS

Desde el año 1700, por disposición de Catalina II, *los artesanos de las grandes ciudades debían pertenecer a una corporación*.<sup>397</sup>

Hasta el año de 1905, según los autores estudiosos del tema, la situación se mantuvo estable, en cuanto a textos legales se refiere. Hasta el año de 1905, Rusia era un Estado absolutista: *construido no bajo el modelo occidental, sino bajo el bizantino... caracterizado por un poder sin límites, en el que ni siquiera tenía lugar la distinción de Iglesia y Estado*.<sup>398</sup>

Como se sabe, es un país compuesto de varias nacionalidades, tal y como lo establece la Constitución actual, del 7 de octubre de 1977 en su artículo 70, que a la letra dice: "La URSS es un Estado multinacional". Para ser precisos, quince son el número total de Repúblicas Socialistas Soviéticas (artículo 71). Por ello se explica que, el desarrollo cultural haya sido desigual, motivo por el cual, los últimos zares emprendieron un proceso de "rusificación" destinado a eliminar las peculiaridades y diferencias nacionales.

<sup>397</sup> Alcalá-Zamora y Castillo, Luis y Guillermo Cabanellas, Op. cit., Tomo II, p. 287.

<sup>398</sup> García-Pelayo, Manuel, Op. cit., p. 573.

Como consecuencia de la penetración ideológica del marxismo, en los medios intelectuales y obreros de Rusia, se funda en 1898, un Partido Socialista de base marxista. En 1903 se celebra en Londres, un congreso que produjo escisiones entre sus miembros. Pues unos postulaban la centralización en la organización y se oponían a la colaboración con otros partidos, y otros, estaban a favor de la descentralización y la colaboración partidaria. Los primeros obtuvieron mayoría, y por esto se les llamó bolcheviques (del ruso bolche=más); la segunda facción quedó en minoría, y por eso se denominó menchevique (menche=menos).

No entraré, en detalles minuciosos de la historia de Rusia, de sobra conocidos, tampoco analizaré la revolución, sino que concretaré el análisis del fenómeno asociativo.

La revolución que hizo abdicar en Petrogrado al Zar Nicolás, el 15 de marzo de 1917, dió paso provisional a un gobierno, que convoca a una asamblea constituyente. Lenin, reintegrado a Rusia por Alemania, abre el primer congreso panruso de los soviets -- ("junta", "comité", "consejo") que según Martin Ludwig Schlesinger; *se trata de un órgano colegiado en el que ninguno de sus miembros, considerado individualmente, es responsable, sino que la responsabilidad corresponde al consejo como un todo.*<sup>399</sup>

Dado este carácter, es claro que tal denominación era frecuente en los órganos administrativos rusos, y en general en toda su vida de organización. La teoría revolucionaria comienza a considerarlos (a los soviets), como órganos genuinos de la clase obrera, ya que, su elección se verificaba en los lugares de tra-

<sup>399</sup> Schlesinger, Martin L., *El Estado de los Soviets*, Traducción de M. Pedroso, 1928, p. 33, citado por García-Pelayo, Manuel, Op. cit., p. 575.

bajo, representando así la exclusiva voluntad de la clase obrera, y teniendo, por consiguiente, carácter de clase y de instrumento de lucha contra la burguesía. Por estas razones Lenin ve en ellos " los órganos de la insurrección, del poder revolucionario " y más adelante la forma histórica, concreta de la dictadura democrático-revolucionaria del proletariado.

En la noche del 6 al 7 de noviembre (25 de octubre según el calendario ruso), se organiza un golpe de fuerza por el Soviet de Petrogrado, bajo la dirección de Trotsky, que hace a los soviets dueños de la capital. El poder ganado por la fuerza se consolida por la fuerza. Posteriormente, se elabora una propuesta de declaración de derechos, cuyo primer artículo define la nueva situación atribuyendo todo el poder a los soviets, a estas circunstancias jurídico-políticas instituidas por este régimen algunos historiadores las han denominado, como "una apariencia de constitucionalismo".

La expresión jurídico-constitucional del nuevo poder, se plasma en la Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y explotado de enero de 1918 y en la Constitución de la URSS, de 10 de julio del mismo año, así como en la Constitución siguiente de 6 de julio de 1924. Estos tres documentos forman una unidad en cuanto a sus supuestos jurídico-políticos y en cuanto al despliegue orgánico de los mismos.

Producto de la revolución fue el derecho de libre asociación profesional, sin embargo, los sindicatos por un tiempo prefirieron mantenerse en la clandestinidad, por la desconfianza que les inspiraban las autoridades. Los sindicatos existen en -

Rusia creados desde el Poder, como el baluarte de apoyo de un - gobierno surgido de las barricadas. En 1919, Lenin admite que - es inevitable la estatización de los sindicatos. En 1920, el Con greso del PCUS, sostiene que el sindicalismo, es uno de los prin cipales engranajes del Estado soviético, dirigido por el Partí- do Comunista. Los sindicatos se transforman así, en órganos esta tales.

La organización sindical se basa en el agrupamiento por in dustrias, lo cual reduce considerablemente el número de asocia ciones. Que según el autor ruso Smirnov; *en la URSS los síndica tos unen a los trabajadores según el principio de producción... existen 25 sindicatos en total.*<sup>400</sup>

Existe el término "Mapa de los Sindicatos de la URSS", que contiene una lista detallada de los sindicatos de todos los ór ganos estatales y económicos. De ellos, 14 unen a los trabajado res de distintas ramas de la industria y la agricultura; hay -- sindicatos de trabajadores de la construcción, el transporte ma rítimo, ferroviario y aéreo, vías de comunicación, sanidad pú-- blica, cultura, instrucción pública, instituciones estatales, - comercio y empresas municipales y de servicio, etc.

El PCUS dirige a los sindicatos y determina: *los rumbos y - las tareas fundamentales de su actividad...hacia un objetivo -- único...a la victoria del comunismo.*<sup>401</sup>

<sup>400</sup> Smirnov, I., *Los sindicatos en la URSS*, Traducción por J. Ba yona, Moscú, 1977, Editorial Progreso, pp., 48 y 49.

<sup>401</sup> Idem, p. 18.

Cabe recordar que, el sistema político soviético, del cual el movimiento sindical forma parte integrante, le concede atribuciones gubernamentales, es oportuno recordar que el artículo de su Constitución actual dice que: "la URSS es un Estado socialista de todo el pueblo que expresa la voluntad y los intereses de los obreros, de los campesinos y de los intelectuales, de los trabajadores de todas las naciones y etnias del país". Por otra parte, el artículo 80. de dicha Ley Fundamental expresa que, las "colectividades de trabajadores participan en la discusión y solución de los asuntos del Estado". De esta manera, se les concede atribuciones gubernamentales, y colaboración constante con los poderes públicos. Pero ante la supremacía del Estado, es evidente que los sindicatos rusos, por más que pretendieran lo contrario resultan impotentes para discutir con un patrono único, condiciones generales de trabajo. Si a ello agregamos que, el derecho de huelga prácticamente no se ejercita, pues supestandamente a los trabajadores pertenecen todos los medios de producción, por lo que hacer huelga sería ir contra sus propios intereses, según lo expresan algunos autores soviéticos.

Recuérdese que al triunfo de la revolución, miles de obreros, se pronunciaron contra las huelgas por iniciativa del Consejo de los Sindicatos de Petrogrado, conjuntamente con el Soviet de diputados obreros, que expresaron: *la revolución ha triunfado... las huelgas y los paros de las masas obreras ahora son perjudiciales.*<sup>402</sup>

Las circunstancias prevalecientes en el sindicalismo soviético, al carecer de libertad, hacen que los sindicatos resulten

---

<sup>402</sup> Smirnov, I., Op. cit., p. 39.

impotentes frente a las decisiones estatales, es por eso que, autores como Alcalá-Zamora y Castillo y Guillermo Cabanellas, han expresado con alguna razón que: *el sindicalismo soviético no -- tiene de sindical sino el nombre.* <sup>403</sup>

Recordemos, que para la doctrina socialista el Estado y -- el Derecho, son fenómenos históricamente pasajeros, no es eterno el Estado, debe su origen a la aparición de la propiedad privada, la división de la sociedad en clases y la lucha entre --- ellas. Marx, Engels y Lenin hablaron precisamente de este curso de la historia social, e indicaron que la extinción del Estado\_ era un proceso histórico prolongado: hasta la construcción del\_ comunismo. Tal y como escribiera Lenin, para los socialistas -- era indiscutible: *el reconocimiento del Estado hasta que el socialismo triunfante se transforme en comunismo completo.* <sup>404</sup>

Esto es, el Estado sigue existiendo en el de curso de toda la historia del socialismo. Aún en la etapa del socialismo - desarrollado, que es la que actualmente viven los rusos, --según\_ ellos, por medio de la cual se han aproximado substancialmente\_ al comunismo. El Estado socialista continuará existiendo: *hasta que se dé un total cumplimiento a las tareas de la construcción del comunismo completo.* <sup>405</sup>

Como ya lo expresamos, en la URSS el sindicato es una forma de organización social, que cuenta con un número de miembros\_ que actualmente oscilan entre: *ciento veintiun millones de afiliados.* <sup>406</sup>

<sup>403</sup> Alcalá-Zamora y Castillo y Guillermo Cabanellas, Op. cit., Tomo II, p., 288.

<sup>404</sup> Topornin, Boris, *Nueva Constitución de la URSS*, Traducido por O. Razinkov, URSS, 1980, Editorial Progreso, p. 53.

<sup>405</sup> Idem, p. 55

<sup>406</sup> Idem, p. 80

## 5.8 EL SINDICALISMO EN MEXICO

El movimiento obrero en México, como en otras partes, está condicionado a una serie de factores: económicos, sociales, políticos y jurídicos, por ello y dado el retraso industrial en nuestro país, la transición del movimiento obrero al sindicalismo, fue tardía. Sabido es que el fenómeno del desarrollo industrial, muestra al obrero la necesidad de organizarse en sociedades de lucha. La existencia de grandes fábricas o regiones fabriles donde se concentra la actividad económica: es la base de un proceso de natural agrupación de los trabajadores.<sup>407</sup>

También la división del trabajo en las fábricas, conduce a los trabajadores a estar en contacto continuo, pues la producción se desarrolla por una gran cadena de trabajadores que, sólo participan en una mínima parte, pues no ejecutan todas las actividades del proceso de la producción. Todo ello, conduce a los obreros, a la cooperación en el trabajo de una fábrica, asociándose en el proceso productivo. La concentración de la industria y la especialización de las funciones en la división del trabajo, son las bases económicas de la organización sindical obrera. Precisamente el bajo desarrollo del capital en México, condicionó que el movimiento obrero apareciera en el siglo pasado con determinadas características. El raquítico desarrollo de la industria nacional dificultaba la asociación obrera y, por otra parte, el movimiento obrero se presentaba como una simple prolongación del europeo y norteamericano: siguiendo las tendencias del anarquismo y del cooperativismo.

<sup>407</sup> Iglesias, Severo, *Sindicalismo y Socialismo en México*, México, 1970, Grijalbo, p. 23.

No es mi propósito, extenderme en este punto, describiendo la historia del trabajo, ni el origen y evolución del movimiento obrero organizado, sino, referir someramente la etapa histórica contemporánea del sindicalismo mexicano. Por otra parte, en el capítulo 2 de este trabajo, me ocupo del trabajo y su evolución en nuestro país, y por ende, del fenómeno asociativo.

Como ya expresé, la industrialización en México, se produce con mayor auge durante la etapa porfirista (1876-1911), como se sabe, esta etapa trajo como consecuencia la creación de empresas manufactureras en el país nuestro en el ramo de hilados y tejidos, ferroviarias, mineras, etc., apareado a esto el nacimiento del proletariado industrial, pues la producción en su mayor parte, descansaba en las haciendas porfirianas, que en algunos casos, exportaron sus productos al extranjero. El fenómeno asociativo hemos apuntado surge concomitantemente con el desarrollo industrial, y nuestro país no fue la excepción.

Por lo antes expresado, algunos autores aún cuando señalan hechos aislados, como antecedentes del sindicalismo, como es el caso del Dr. Trueba Urbina, expresan que: *la manifestación gregaria de los trabajadores aflora en función mutualista, creando en nuestro país el 5 de junio de 1853, la sociedad particular de socorros mutuos...posteriormente se estimó que el sistema cooperativo de consumo era más benéfico que el mutualista. El 16 de septiembre de 1872 se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros.*<sup>408</sup>

---

<sup>408</sup> Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Tercera Edición, México, 1975, Editorial Porrúa, p. 351.

El círculo de obreros, tenía como objeto vigilar los intereses del trabajo y luchar por la minoría de las clases obreras y proletarias, llegó a contar en sus filas en octubre de 1874, -- con más de ocho mil trabajadores, en su mayor parte artesanos y obreros de hilados y tejidos.

El 5 de marzo de 1876, se fundó la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, que consiguió el fortalecimiento del principio de unión de los trabajadores, constituyéndose después en el año 1890: *la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, la Unión de Mecánicos - Mexicanos, la Sociedad de Hermanos Caldereros Mexicanos, la Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril*, y otras más. En Cananea se fundó la *Unión Liberal Humanidad*, y en Orizaba, Veracruz, el *Gran Círculo de Obreros Libres*, ambos organismos fueron los protagonistas de las huelgas de Cananea y Río Blanco. En 1911, -- se constituyó la *Confederación Tipográfica de México*. En 1912 se estableció la *Casa del Obrero Mundial*, que en el año de 1913, -- conmemoró, por primera vez en el país el 10. de mayo, *exigiendo la jornada de ocho horas y el descanso dominical.*<sup>409</sup>

La idea de fundación de la Casa, partió de los líderes españoles Juan Francisco Moncaleano y Eloy Armenta, en cuyo derredor se agruparon Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel Sarabia, Rafael - Pérez Taylor, etc. El fin de los fundadores fue crear: *un órgano orientador de las masas obreras que empezaban a sindicalizarse y a luchar por la unificación del movimiento obrero.*<sup>410</sup>

<sup>409</sup> Trueba Urbina, Alberto, Op. cit., p. 352.

<sup>410</sup> Graham Fernández, Leonardo, *Los Sindicatos en México, México* co, 1969, Editorial "ATLAMILIZTLI", p. 44.

La Casa del Obrero Mundial, con tendencias netamente sindicalistas, procuraba la agrupación de los trabajadores en sindicatos, asociaciones profesionales; sus métodos tácticos de lucha consistían en el sabotaje, el boicot, y la huelga general. La primera huelga en que tomó parte la Casa del Obrero Mundial: fue declarada en el *café inglés*, durante la cual pintorescamente los obreros para colaborar en ese acto con los meseros huelguistas, ocuparon las mesas del establecimiento en calidad de clientes.<sup>411</sup>

Es indudable la importancia histórica de la Casa en el movimiento obrero mexicano, pero de ella va me he ocupado en otra parte (*Vid. supra., capítulo 3*).

Aún cuando podrían citarse, otros acontecimientos históricos que son antecedentes del sindicalismo mexicano, el movimiento obrero en México, empezó a desarrollarse propiamente a partir: de la Constitución de 1917 bajo el amparo de la garantía constitucional reglamentada por las Leyes de los Estados.<sup>412</sup>

#### 5.8.1 LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA

En febrero de 1916, se llevó a efecto en Veracruz un congreso obrero convocado por la *Federación de Sindicatos del D.F.*, - al que se niega a concurrir el General Heriberto Jara, que es en aquel entonces, el gobernador del Estado. En tal congreso, se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado *Confederación del Trabajo de la Región Mexicana*. En su declaración de principios establece como objetivo principal de los trabajadores, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de produc

<sup>411</sup> *Ibidem*.

<sup>412</sup> López Aparicio, Alfonso, *Historia del Movimiento Obrero en México*, México, 1952, Editorial Jus, p., 177.

ción. Se usará como medio la llamada "acción directa", quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose como tal, el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno, a un partido o personalidad que aspira el poder gubernativo. Quien aceptase un puesto público, quedaría automáticamente fuera de la Confederación. Serán aceptados tanto los trabajadores manuales, como los intelectuales, siempre y cuando -- acatasen los principios y estatutos.

El 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico otro congreso obrero, concurren delegados de todas las organizaciones de importancia. Se aprobaron resoluciones que asentaban el derecho de libre asociación, recomendaban la organización sindicalista, y se aconsejaba a los obreros limitar la familia, cuando la situación económica fuera grave. Las organizaciones obreras de -- Tampico, se congregan el 13 de diciembre de 1917 y acuerdan convocar a la realización de un congreso obrero para formar una organización nacional. Este congreso se reunió el 10 de mayo de 1918 en la ciudad de Saltillo: *ahí se fundó la CROM... en su declaración de principios se destacan los siguientes aspectos: re conocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores; esta situación es "injusta"; la clase explotada tiene el derecho de establecer una lucha de clases.*<sup>413</sup>

Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana, pues los anarquistas y socialistas propugnaban el título de "regional de México", pensando que podría ser sección de una central internacional. En cambio los reformistas, propugnaban --

---

<sup>413</sup> Iglesias, Severo, Op. cit., p. 42.

por la supresión del título de "regional" y agregar el de "mexicana", significando este último término, que era una organización nacional desvinculada de las demás. Su lema era: *Salud y Revolución Social, lema anarquista.*<sup>414</sup>

Posteriormente, la llamada "acción directa", del anarquismo fue abandonada y sustituida por la "acción múltiple", dando paso así a la participación en las actividades políticas, de las cuales en un principio se pensó desligar a esta organización. La fundación de la CROM representa el triunfo del reformismo, en el movimiento obrero de México.

Desde la realización del congreso de 1916, en Veracruz, se descarta la lucha política y se maniató a la clase obrera condeñándola a la lucha económica, se prohibía a los miembros de los organismos sindicales el apoyo a algún partido político, e implícitamente, se les impedía la formación de un partido obrero. El Congreso de Saltillo, en 1918, hizo sentir la lucha de nacionalistas contra una tendencia de afiliarse a la internacional. Los principios que sustentaba en su inicio el movimiento obrero van poco a poco degenerando. De la socialización de los medios de producción, propugnada en Veracruz, se pasa a la lucha por la descentralización de la propiedad, cayendo en una posición agraria reformista que, sólo buscaba el reparto de la tierra, pero no la desaparición del sistema.

También en el Congreso de Saltillo, se exigió la reglamentación del artículo 123 Constitucional. La CROM, consigue la --

---

<sup>414</sup> Iglesias, Severo, Op. cit., p. 42.

hegemonía durante el decenio de los años 20, que se traduce en un control de las demandas de los trabajadores.

La CROM, tiene nexos con la *American Federatium of Labor* - (AFL), dirigida por Samuel Gompers, pues tal y como él lo expresa, tuvo conocimiento del movimiento obrero panamericano, desde: 1883, cuando trabajaba en una fábrica de cigarros en Nueva York, conoció a tres trabajadores mexicanos -que según él- le dieron una idea bastante exacta de la situación política e industrial en el régimen de Díaz.<sup>415</sup>

Así mismo, el líder norteamericano, cuando menciona a sus amigos extranjeros, señala haber visitado tres veces México, y de que, en varias ocasiones algunos mexicanos acudieron a verlo y pedirle consejo sobre sus proyectos, para derrocar al General Díaz.

En cuanto a sus nexos con los integrantes de la CROM, expresa que: se gestionó que la delegación mexicana enviara dos representantes a Washington para que conferenciaran con el Consejo Ejecutivo de la AFL...uno de los representantes de la ciudad de México era Luis N. Morones, que llegó a ser -dice Gompers- un jefe muy influyente en las organizaciones obreras mexicanas.<sup>416</sup>

Como se sabe, Morones fue importante líder de la CROM, y tuvo estrechas relaciones con la AFL, tienen como resultado, después de las entrevistas en Laredo, Texas, la Constitución de la *Panamerican Federatium of Labor* (1918), fecha en la que el mis-

<sup>415</sup> Gompers, Samuel, *Setenta Años de Vida y de Trabajo*, Traducción de M. Granados y A. Custodio, México, 1956, Editorial Intercontinental, p. 492.

<sup>416</sup> *Idem*, 497.

mo Gompers expresa que envió: a México una comisión del movimiento obrero norteamericano, formada por James Lord, Santiago Iglesias y John Murray. <sup>417</sup>

Esta comisión prestó muy buenos servicios, pues según los proyectos que se habían estado estudiando durante meses, se utilizarían todos los contactos amistosos posibles para convocar una conferencia encaminada a la organización de la Federación Panamericana del Trabajo. Fue significativa en la ceremonia en que se inauguró el Congreso, en Nuevo Laredo, con participación de Luis N. Morones y Gompers. Posteriormente, Gompers prestó sus servicios a la Federación Panamericana, como presidente, aún cuando el Presidente De la Huerta en 1923, en una conferencia que se celebró con representantes de las organizaciones obreras mexicanas, en El Paso, a través de sus partidarios se inconformó y protestó, por el interés de Gompers hacia Calles manifestado por éste públicamente, en el que expresaba su simpatía por él, en las próximas elecciones. Esta actitud intervencionista de la AFL por medio de Gompers, fue sin duda, lo que originó la conducta de la Huerta en esas conferencias, en las que, según el líder De la Huerta: *De la Huerta adoptó una actitud de superioridad altanera, no obstante que el líder norteamericano expresa...no tener el menor deseo de intervenir en los asuntos internos de México.* <sup>418</sup>

La realidad es, que la intervención de Gompers en el movimiento obrero mexicano, venía dándose desde la época porfirista, como él mismo lo expresa y reconoce. No obstante ello, continuó por mucho tiempo su participación. Hay noticias de que estuvo protestando por las actitudes de Don Venustiano Carranza, en con-

<sup>417</sup> *Idem*, p. 499.

<sup>418</sup> *Idem*, p. 501.

tra del Gobierno del mismo, pues según él: *Carranza convertía las huelgas en delito, punibles con la pena de muerte.*<sup>419</sup>

Ahora bien, recuérdese que tal aseveración hecha por el líder norteamericano, no carece de bases, puesto que, en la huelga llevada a cabo en la ciudad de México, por los electricistas en 1916, el derecho de huelga no había sido todavía consagrado como un derecho. Fue aproximadamente seis meses después, con la Constitución de 1917 y específicamente en el artículo 123 de la misma, que fue elevada a tal rango constitucional. Claro está, que ello no facultaba a Gompers, para intervenir en la política de nuestro país, con el pretexto de defender y favorecer los intereses de los obreros mexicanos.

Cabe señalar, que la integración de la CROM a la Federación Americana de Trabajo, es fuertemente criticada por los sectores más radicalizados del movimiento obrero mexicano: *que ven en la presencia de los representantes norteamericanos a agentes de la Casa Blanca con el propósito de atraer al movimiento sindical mexicano, a la órbita de influencia estadounidense.*<sup>420</sup>

Esta vinculación entre la CROM y la AFL, desarticulan la relación del sindicalismo mexicano con otras organizaciones internacionales del mismo carácter, y provocan un alejamiento, que se acentuará hasta desaparecer, de las ideas anarcosindicalistas.

La hegemonía de la CROM, continuará hasta 1928, aunque hay indicios de que su deterioro se inicia en 1926. Su secretario -

<sup>419</sup> *Ibidem.*

<sup>420</sup> Reyna, José Luis y Marcelo Miquet, *Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México: 1912-1916*, publicado en *Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero en México*, México, 1976, Colegio de México, p. 26.

general, Luis N. Morones, quien había surgido del sector electricista, se transforma en la figura clave del movimiento sindical. El papel jugado por Morones y la CROM, no puede entenderse sin el apoyo otorgado por el Estado, en el momento en que se afronta la tarea de reconstruir el Estado-Nación, resquebrajado por los sucesos de la década anterior. Esta situación es la que permite explicar, el enorme desarrollo de la CROM y el poderío de sus dirigentes, apoyados por Obregón y Calles. Los líderes actuaban mediatizando las demandas obreras, y las decisiones eran tomadas en función de la alianza entre los dirigentes sindicales con los líderes políticos. Baste señalar a Guisa de ejemplo, que como fruto del apoyo otorgado a Obregón, el dirigente de la CROM Celestino Gasca, es nombrado gobernador del Distrito Federal y el Secretario General de la misma Luis N. Morones, director de los establecimientos fabriles y militares. De esta forma, los dirigentes cromistas comienzan a ocupar cargos políticos, en las cámaras de diputados y de senadores, e inclusive; gubernaturas en algunos estados. El poder de Morones llega al grado tal de imponer candidatos, y también para destituirlos de sus cargos, si éstos se le oponían.

En la VI convención, la CROM declara al candidato presidencial Plutarco Elías Calles, su presidente honorario. El Partido Laborista Mexicano, prolongación de la CROM, apoya su candidatura y el 10. de diciembre de 1924, asume la presidencia. Luis N. Morones, es nombrado Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.

La trayectoria del movimiento obrero organizado, empezaba a tomar un perfil definido, que lo acercaba más a la conciliación, que a la confrontación con el Estado.

Cuando Obregón terminó su mandato, a finales de 1924, la --- CROM ya había recorrido un largo trecho, en su cambio de orientación de los grupos obreros a los agrarios. Obregón y sus seguidores agraristas, llegaron a formar una facción durante la admistración de Calles, y éste y los grupos de la CROM otra. Si --- bien, la política general de ambos seguía siendo la misma, sus respectivos centros de fuerza provenían de grupos divergentes y cada vez más hostiles. El partido de Obregón: *el Nacional Agrarista, estaba claramente en desgracia con Calles, mientras que el partido oficial de Calles, el Partido Laborista Mexicano, en traba cada vez más en conflicto con Obregón.*<sup>421</sup>

Esta división de intereses entre los dos "hombres fuertes" de México, fue una de las razones por las que el Partido Laborista no pudo controlar, incluso en la cima del poder, a la mayoría de los gobiernos en los estados.

Hasta 1925, el Partido Nacional Agrarista y el Partido Laborista, conciliaron intereses y trabajaron juntos en una aparente amistad. Pero poco tiempo después, del ascenso del sector --- obrero al poder, con Calles todo cambió, hubo pugna entre ellos. Los líderes agraristas pedían que la CROM se limitará en sus tareas de acción social con los campesinos a los trabajadores --- agrícolas de las haciendas y dejar a los ejidos al Partido Agrarista. Pero Morones replicaba que los jornaleros y los ejidos --- tenían los mismos problemas y se negaba a reconocer diferencias entre las dos clases sociales, del campo y la ciudad. El resultado de esta controversia fue que el Partido Laborista se retiró del bloque radical en la Cámara de Diputados que había esta-

<sup>421</sup> Clark, Marjorie Ruth, *La Organización Obrera en México*, México, 1984, Ediciones Era, p. 103.

do compuesto por laboristas, agraristas e independientes.

En 1926, la CROM afirmaba contar con dos millones de adherentes, cifra evidentemente exagerada: *pero difícil de rectificar -- por la falta de buenas fuentes.* <sup>422</sup>

A partir del nombramiento de Morones, por Calles, para ocupar la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, éste emprende la sindicalización de todos los obreros y campesinos, para agruparlos en la CROM, lo que provoca la ruptura política en 1925, con el Partido Nacional Agrarista, y la lucha sangrienta con los sindicatos católicos, patronales, y rojos. Algunos gobernadores, no permiten la penetración de la CROM, en sus respectivas jurisdicciones, como es el caso de Yucatán, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. Portes Gil, no le permite adueñarse de los numerosos sindicatos petroleros, ya organizados en la Confederación Regional de Tamaulipas, con lo cual, se finca entre ellos una seria y activa enemistad. Como hombre de confianza de Calles, Morones recibe el apoyo presidencial para la CROM. El hecho de que Calles, en 1927, no hiciera gobernador de Guanajuato, al líder obrero Celestino Gasca, molestó a los integrantes del Partido Laborista, ya que, Gasca era uno de sus líderes más conocidos y respetados, esto ocasiona que las relaciones entre Calles y los dirigentes de la CROM, se comience a debilitar. Por estas fechas, (1927) Calles ya no encontraba aprovechable o interesante, ser conocido como el Presidente "obrerista" y "bolchevique". Su gobierno tendía abiertamente al conservadurismo, y dependía cada vez más del apoyo de la derecha. Aunque por algún tiempo, tuvo una simpatía sincera por el movimiento proletario.

<sup>422</sup> Meyer, Jean, et. al., *Historia de la Revolución Mexicana*, Num. 11, México, 1977, El Colegio de México, p. 77.

Esto originó como lo he venido apuntando, una serie de desacuerdos entre él y los miembros obreros del gobierno en un intento por hacerlos renunciar. En consecuencia, cuando comenzó la campaña presidencial de 1927-1928, los dirigentes de la CROM efectivamente necesitaban tiempo para pensar en una salida a esta situación tan difícil. Por lo que decidieron en el Congreso del Partido Laborista, en septiembre de 1927 que: *la única vía era la aceptación de Obregón como candidato presidencial por el partido.*<sup>423</sup>

Morones aparentaba indiferencia respecto al tema de la reelección, pero entre las masas obreras había un resuelto sentimiento en contra de la misma. Por lo que, una facción quería apoyar la candidatura del General Francisco Serrano. Otros, querían ampliar el mandato presidencial a seis años, para que Calles, pudiera permanecer dos años más en el cargo, y otros proponían como candidatos presidenciales de la CROM, a Morones o a Gasca. No obstante, el Grupo Acción, (de la CROM) utilizando mano dura, pudo imponer su voluntad a los diferentes elementos, y evitar una escisión en el partido. La convención aceptó a Obregón, como candidato obrero, pero con una reserva. Iba a apoyar la candidatura de Obregón, en la inteligencia de que, quedaban en libertad de retirarle este apoyo en cualquier momento, cuando los líderes juzgaran prudente hacerlo. Y el 30 de abril de 1928, el Partido Laborista le retiró su apoyo. Deja en entera libertad a la mesa directiva, para escoger su candidatura, lo cual significa finalmente, que no se declaró obregonista.

Morones renuncia pues a las actividades gubernamentales, y

---

<sup>423</sup> Clark, Marjorie Ruth, Op., cit., p. 107.

justifica su actitud en un discurso, que tuvo amplia difusión entre los miembros del Partido Laborista, en el que expresaba:

*Una organización obrera, tiene todo el derecho a ser política cuando existe una corriente de franqueza, basada en hechos innegables, la cual puede otorgar a los hombres que dirigen la acción política de nuestro país, todo el prestigio y las garantías necesarias para ganarse la confianza de las masas obreras; cuando hay un hombre como Calles; con él se puede ser político, ir en cualquier dirección, guiado por él pero cuando hay otras circunstancias, es preferible repetir en el cadalso: "la vieja guardiá muere, pero no se rinde". 424*

Esta actitud de Morones y el Partido Laborista, causó gran consternación entre los grupos que lo constituían. Obregón respondió en seguida declarando que, el Partido Laborista tenía libertad para retirarle su apoyo cuando quisiera, y que él, todavía contaba entre sus seguidores con suficientes elementos: "para llenar todos los puestos del Gobierno". Varias organizaciones comenzaron inmediatamente a apartarse de la CROM, sobre todo los partidarios de Obregón. El 16 de mayo de 1928, tres senadores y ocho diputados, así como, tres regidores de la Ciudad de México, publicaron un manifiesto en el que decían que abandonaban el Partido Laborista porque simpatizaban con Obregón. Por estas y otras razones de enemistad, entre Obregón y los líderes de la CROM, principalmente Morones, la CROM orquesta en el toreo una tremenda rechifla contra Obregón, cuando éste agasaja a Lindbergh, en diciembre de 1927. El tiroteo de abril de 1928, contra Obregón en Orizaba, también se les atribuye. Por ello se, explica que se

424 Clark, Marjorie Ruth, Op. cit., p. 108.

le atribuya a la CROM la muerte de Obregón. Pero Morones, no había sido el único en amenazarlo de muerte. También Arnulfo Gómez, públicamente le había ofrecido mandarlo "dos metros bajo tierra"; muerto éste y desaparecidos los generales rebeldes, sólo quedaba Morones como responsable. Así se entienden la fuerza y la debilidad de la CROM, versión mexicana de un laborismo reformista. Con la muerte del General Alvaro Obregón, en el restaurante "La Bombilla", de la Ciudad de México, el 17 de julio de 1928, la liquidación de la CROM y del Partido Laborista se aceleró en unos cuantos meses. Cuatro días después, los miembros obreros del Gobierno que ocupaban cargos por nombramiento: Luis N. Morones, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, Celestino Gasca, Director de las fábricas militares federales, y Eduardo Moneda, Director de los Talleres Gráficos de la Nación, renunciaron a sus puestos. Se exigía incluso, la expulsión de los diputados y senadores que pertenecieran al Partido Laborista y que, se buscaran los medios para substituirlos con partidarios de Obregón. Lo mismo se exigía respecto de los gobernadores no obregonistas. A Morones también se le atribuye, entre otros actos delictivos, la muerte del senador campechano Francisco Field Jurado, asesinado el 23 de enero de 1924, en las calles de Alvaro Obregón y la quinta calle de Córdoba, cuando se dirigía a su domicilio, sito en el número 134 de las calles de Colima. Pues días antes del asesinato, el propio Morones en sesión de la Cámara de Diputados preconizaba el empleo de la "acción directa", en su peculiar oratoria llena de vulgaridades, en la que expresó públicamente lo que a continuación transcribo:

*Los viejos caducos y empolvados que ostentan*

su desconsoladora ridiculez en el Senado, -  
 sufrirán la acción directa... que se den pri-  
 sa a nuestros enemigos en afilar sus dagas y  
 en apuntar sus rifles asesinos, porque la  
 guerra es sin cuartel, diente por diente, -  
 vida por vida... toca ahora a los senadores  
 el castigo. Field Jurado y Trejo están re--  
 colectando dinero para enviar a los rebel--  
 des. Tal vez no este lejos su castigo. El -  
 pueblo es un gobierno. Pues bien, ahora lan-  
 za su primer decreto: "la acción directa". 425

Como puede observarse, por estas declaraciones públicas de  
 Morones, en las que se le atribuye responsabilidad penal por el  
 asesinato en comentario, dado las amenazas lanzadas abiertamente  
 en contra del senador campechano por Morones, hace presuponer --  
 que éste, es el autor intelectual del asesinato de Field Jurado y  
 del secuestro de otros tres senadores, que se oponían a la aproba-  
 ción de los Convenios de Bucareli, celebrados con el Gobierno de  
 los Estados Unidos de Norteamérica. A fines de diciembre de 1923,  
 el Presidente Obregón había convocado a la Cámara de Senadores a  
 un período extraordinario de sesiones, con la finalidad de que,  
 éstos se ratificaran. Obregón tenía el mayor empeño en que fue-  
 sen aprobados con la mayor celeridad, sin discusión, para obte-  
 ner un apoyo decidido de los Estados Unidos, en armas y pertre-  
 chos militares. Los senadores adoptaron la medida de que por tur-  
 nos deberían faltar a la Cámara, para que el quórum no se comple-  
 tase. El senador que dirigía las maniobras, era Field Jurado.

La crisis de la CROM en 1928, marca el fin del período forma-  
 tivo del sindicalismo mexicano. Pues durante este período, se en-  
 sayan las modalidades de organización cuyos rasgos esenciales --

<sup>425</sup> Alessio Robles, Vito, *Desfile Sangriento*, México, 1979, Edi-  
 torial Porrúa, pp. 36 y 37.

marcarían el desarrollo posterior de dicho sindicalismo, y se establecerían los primeros eslabones de la cadena que acabó, por atar definitivamente los sindicatos al Estado. En el caso de la CROM, observamos como la candidatura de Obregón fue la causa de las primeras divisiones. Después, el descontento acumulado por las limitaciones y fracasos del proyecto sindical cromista y, -- por las alianzas políticas de sus líderes, alcanzaría mayores dimensiones, al coincidir con las estrecheces impuestas por la crisis económicas. La ruptura definitiva de la CROM, tuvo lugar con la salida del grupo lombardista en 1932, año en el que, la crisis alcanzó sus niveles más altos. En medio de estas circunstancias, la fundación del PNR (actualmente PRI), y la expedición de la Ley Federal en 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales, y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado.

Cuando en 1928, desaparecieron las condiciones que habían hecho de la CROM la organización social hegemónica, los resultados fueron --como ya se expresó--, la salida de los líderes cromistas del Gobierno y, la desafiliación de un número importante de sindicatos y de federaciones obreras. Aún así, las cosas no hubieran seguido ese rumbo si, a pesar de los compromisos políticos de sus representantes; *la CROM hubiera llevado adelante su proyecto obrero.*<sup>426</sup>

Con la CROM, tuvieron los trabajadores la oportunidad de consolidar sus agrupaciones sindicales, y hacerlas extensivas a todas las ramas de las ocupaciones, y a gran parte del territorio -

<sup>426</sup> Guadarrama, Rocio, *Los Sindicatos y La Política en México: La CROM*, México, 1981, Ediciones ERA, p. 187.

nacional. Bajo estas circunstancias crecieron y se desarrollaron. Pero también con esta Confederación, enajenaron su autonomía, y la de un proyecto sindical independiente del Estado.

#### 5.8.2 LA CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES

La CGT es una expresión de la corriente anarcosindicalista, en México. Surge como respuesta del movimiento obrero, en contra de la legitimación de las organizaciones de trabajadores ante el Estado. Sin embargo, su evolución se ubica en un período donde ya existe aceptación oficial del sindicalismo, se discuten los proyectos de reglamentación al artículo 123 Constitucional, y se plantea una opción que abre la CROM: el sindicalismo y la política juntos.

El anarcosindicalismo, variante del anarquismo, plantea una estructura económica basada en el sindicato, el cual a través de organizarse en Federaciones y agruparse éstas en una Confederación General, piensa lograr la reorganización de la sociedad. Para ello, se vale de acciones directas y revolucionarias, cotidianas, que lleven finalmente, a la huelga general, con la cual se consolidará la revolución social. La nueva sociedad podrá -- ser organizada de manera federalista, y se basará en una cooperación sistemática, según líneas generales determinadas y, bajo el mantenimiento de los compromisos contraídos.

El respecto a la libertad individual en los contenidos y -- principios del anarquismo, constituye un gran atractivo para -- los artesanos, quienes son dueños de sus medios de producción y

que, en el momento histórico del desarrollo del capitalismo están ante una disyuntiva: o se vuelven proletariado industrial, alquilando su fuerza de trabajo, o bien, se convierten en patrón de una de las recientes fábricas, para lo cual requiere medios de producción modernos.

Es innegable la importancia histórica e ideológica de la doctrina anarco-sindicalista, en el movimiento obrero mexicano, como se ha expresado en capítulos anteriores. En 1918, se creó el Grupo Marxista Rojo, adicto al Buró Latinoamericano de la II Internacional; en diciembre de 1920, se fundó también la Federación Comunista del Proletariado Nacional, y poco tiempo después, el Partido Comunista de México, y la Federación de Juventudes Comunistas, inspiradas todas ellas, en las ideas marxista-leninista, doctrina que había adquirido relieve internacional a raíz del triunfo de la revolución rusa, que derrocó a la dictadura zarista. Los viejos líderes anarquistas y sindicalistas, organizaron la Gran Convención Radical Roja, en la ciudad de México, en 1921, de la que salió a la vida pública: *La Confederación General de Trabajadores de México, sosteniendo los principios del apoliticismo y sindicalismo revolucionario.*<sup>427</sup>

Los socios fundadores fueron: José C. Valadés, Manuel P. Ramírez, Alberto Aráoz de León y Edmundo Solís. El 15 de septiembre de 1923, se adhirió esta central a la Asamblea Internacional de Trabajadores, con sede en Berlín, Alemania. Los integrantes de la CGT fueron reclutados entre las viejas agrupaciones radicales, principalmente entre los trabajadores de la industria textil y de transportes, pero su volumen no llegó nunca a ser

<sup>427</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit. p. 187.

muy numeroso debido, tal vez a la cerrada hostilidad de la CROM y los gobiernos, que veían un serio peligro en la propagación de las ideas anarco-sindicalistas, las que, por otra parte, no eran compatibles con la estructura jurídico-política del Estado mexicano.

Esta Confederación, permaneció fiel a los principios anarco-sindicalistas y al margen de los asuntos político-electorales del país, y en firme y gallarda actitud de rebeldía se rehusó a participar: *en todo acto que pudiera significar colaboración con el régimen o acatamiento de la autoridad gubernamental.*<sup>428</sup>

La influencia de la CGT se hizo sentir principalmente en Michoacán, Coahuila, Jalisco y Guanajuato, y su acción estuvo en relación directa con el mejoramiento de los peones de las haciendas. Entre los linamientos más importantes que defendía figuraban el de que: *los campesinos deberían tomar las tierras -- que les hicieran falta, sin consultar ni solicitarlas de las Comisiones Agrarias de la República.*<sup>429</sup>

Muchas fueron las huelgas patrocinadas por la CGT que fracasaron, y muchos de sus líderes sufrieron persecuciones injustas, incluso persecuciones y deportaciones. En ocasiones cuando esta organización trataba de obtener la afiliación de otros sindicatos y su apoyo en la lucha: *Morones la obstaculizaba y aprovechaba su influencia política para impedir la circulación de los periódicos y material de propaganda.*<sup>430</sup>

<sup>428</sup> *Idem*, p. 188.

<sup>429</sup> Meyer, Jean, et. al., *Op. cit.*, p. 89.

<sup>430</sup> Carr, Barry, *El Movimiento Obrero y la Política en México, 1910-1929*, México, 1981, Ediciones ERA, p. 137.

Su órgano de difusión ideológica fue "el verbo rojo", que -- censuró violentamente: *el contubernio de la CROM con el Gobierno, señalando la falsificación de las auténticas miras del movimiento obrero.* <sup>431</sup>

Este periódico estuvo bajo la dirección de Araiza, en él se publicaron artículos de los protagonistas más connotados del -- anarquismo: Bakunin, Proudhon, Kropotkin, Lorenzo Malatesta y -- Reclus. De vez en cuando, aparecía un ensayo ocasional de Ricardo Flores Magón, prisionero en Leavenworth, Kansas. Aunque va-- rios autores afirman que la CGT, llegó a contar entre sus miembros con ocho federaciones y ochenta y siete sindicatos y unos-- cien mil miembros en todo el país, estas cifras son puestas en dudas por otros, entre ellos, López Aparicio, que afirma que, el número de asociados: *nunca llegó a ser muy grande debido a la -- cerrada hostilidad de la CROM.* <sup>432</sup> Lombardo Toledano, por su -- parte expresa que: *estas asociaciones más que grupos de trabaja-- dores eran oficinas de propaganda dirigidas por extranjeros y -- sostenidas con dinero del exterior...nunca fue ésta un organis-- mo muy numeroso.* <sup>433</sup>

Las filas de la CGT, como en el caso de la CROM, tampoco -- eran homogéneas. En ellas militaban comunistas y anarquistas. Algunos líderes cegetistas capitularon de su posición anarco-sin-- dicalista, por: *la prolongada represión...de 1929 a 1931, sufrió -- una crisis de identidad; una época de desunión y dispersión.* <sup>434</sup>

<sup>431</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 188.

<sup>432</sup> *Ibidem.*

<sup>433</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *La Libertad Sindical en México, -- México, 1974, Universidad Obrera de México, pp. 183 y 184.*

<sup>434</sup> Hard, John M., *El Anarquismo y la Clase Obrera Mexicana, Méxi-- co, 1980, Siglo veintiuno editores, pp. 218 y 219.*

Las constantes pugnas entre sus miembros, la ausencia de -- Quintero, López Dóñez, Arce y Valades, antiguos líderes así como, el retiro de la poderosa Federación Obrera del Ramo de Lana, hicieron crisis en la organización y existencia de la misma, y -- como expresa, Jacinto Huitrón: *el 15 de mayo de 1931 la CGT claudicó de su racionalismo sostenido durante diez años... hasta que en 1935-36 también cayó en manos del reformismo político.*<sup>435</sup>

Algunos de los disidentes, como Rosendo Salazar, ya habían descartado el anarco-sindicalismo. Pero Jacinto Huitrón, autor al que me he referido anteriormente, miembro del Grupo Luz de la Casa del Obrero Mundial, permaneció fiel a las enseñanzas de Moncaleano y a la causa. Dirigió el resto de sus días, hasta fines de 1960, la Federación Anarquista Mexicana, "FAM". La FAM -- era la única sobreviviente del anarco-sindicalismo de la CGT.<sup>436</sup>

Esta organización era pequeña y la constituían únicamente -- miembros individuales. Dependía de contribuciones para imprimir su periódico "Regeneración" (segunda época), que durante algo -- más de 30 años, había sido publicado como semanario y luego bi-- mensualmente. Su circulación era limitada.

Cabe agregar que, un grupo de militantes inconformes con la CROM, se unió a la CGT y fundó la Federación Sindical de Trabajadores del D.F., entre ellos, estaban: Fernando Amilpa, Jesús -- Yurén, Fidel Velazquez, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quinte-- ro (los famosos cinco lobitos).<sup>437</sup>

<sup>435</sup> Huitrón, Jacinto, *Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México*, México, 1980, Editores Mexicanos Unidos, pp. 307 y 318.

<sup>436</sup> Hard, John, M., Op. cit., p. 220.

<sup>437</sup> Anguiano Rodríguez, Guillermo, *Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical*, México, 1985, Editorial Tri-- llas, p. 31.

### 5.8.3 LOS SINDICATOS CATOLICOS

Otra fase del movimiento obrero mexicano, que no debe desdeñarse, desde antes del estallido de la revolución, es la etapa revolucionaria: *los sindicatos y agrupaciones de obreros inspirados en la doctrina social de la iglesia católica.*<sup>438</sup>

Al estallar la revolución existía ya una Unión Católica Obrera, precidida por el Licenciado Salvador Moreno Arriaga, a cuyas instancias se celebró una asamblea general, en la que se discutieron las bases para la formación de una organización más amplia. De la asamblea surgió, en efecto, la Confederación Católica Obrera que, agrupaba a 46 círculos obreros con 12,230 socios efectivos en 1911.

La Confederación Católica Obrera (CCO), convocó de inmediato a: *la Dieta de Zamora, que se realizó a principios de 1913, sus objetivos eran llevar a cabo una reforma al sistema económico -- apoyada en los principios de la encíclica papal Rerum Novarum.*<sup>439</sup>

Algunas de las resoluciones que se tomaron en la Dieta de Zamora, fueron: salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de vida; supresión del trabajo para mujeres casadas y niños, habitación y un taller para el artesano, se propuso la creación del seguro social de desempleo, accidente, enfermedad y vejez, así como la creación de las Juntas de Arbitraje para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, con carácter permanente y obligatorio, se propugnó por la participación en --

<sup>438</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 188.

<sup>439</sup> Basurto, Jorge, *El Proletariado Industrial en México 1850-1930*, México, 1981, UNAM, pp. 198 y 199.

los beneficios y aún en la propiedad de las empresas, ya fuera - mediante acciones, ya por otros métodos, que se irían elaborando. Protección eficaz del trabajo a domicilio, sobre todo del de las mujeres y jóvenes costureras, representación legal ante los poderes públicos de los intereses de los trabajadores, etc. Los dirigentes católicos se jactaban de haber emprendido, en 1913, un -- *programa social tan avanzado como las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución de 1917.* <sup>440</sup>

Pero como es de suponerse, todo quedó en la fase declaratoria. No se hizo el más mínimo esfuerzo para llevarlo a la práctica.

La iglesia emprendió en aquel entonces una activa campaña en contra de los sindicatos "socialistas", desde el púlpito y por escrito. Llegó hasta a declarar "pecado mortal", la afiliación a los sindicatos: *basada en el odio y la guerra de clases.* <sup>441</sup> Sobre todo obreros que se incorporaran a un sindicato no patrocinado --claro está--, por la iglesia. O que, no fuera de naturaleza puramente cooperativa, caía la amenaza del castigo. La agrupación -- llamada Acción Social Católica, convocó a un congreso que se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara, en abril de 1919, en el --cual; participaron 66 grupos obreros. En 1920: *se funda el Secretariado Social Mexicano bajo la dirección del padre Alfredo Méndez Medina.* <sup>442</sup> Las oficinas principales estaban en Guadalajara. A Méndez Medina lo sucedió otro cura, Arnulfo Castro. El hecho de que siempre fuera un cura a la cabeza del movimiento, es --indicativo de lo poco que tenían que ver los obreros en la direc

<sup>440</sup> Clark, Marjorie Ruth, Op. cit., p. 76.

<sup>441</sup> Idem, p. 77.

<sup>442</sup> Basurto, Jorge, Op. cit., p. 199.

ción del mismo. Fruto de las labores del Secretariado Social Mexicano, en el sector obrero, fue: *la Confederación Nacional Católica del Trabajo que nació como consecuencia de la celebración del Congreso Obrero Católico de Guadalajara en abril de 1922.*<sup>443</sup>

Respecto de la importancia que tuvo este movimiento, las -- opiniones se dividen. Según López Aparicio, la CNCT *dió sus primeros pasos llena de vigor; contaba con 353 agrupaciones filiales en las que militaban aproximadamente 80 mil miembros.*<sup>444</sup>

Basurto, difiere de la opinión anterior vertida por López -- Aparicio y expresa que: *no debe olvidarse que este autor (López - Aparicio), siente especial simpatía por las organizaciones de la iglesia.*<sup>445</sup> Por su parte, Vicente Lombardo Toledano, en su ya conocida obra, expresó que: el propósito de la iglesia católica mexicana respecto de las asociaciones profesionales, es la de -- unir íntimamente a los patrones y obreros, dirigirlas por conducto de sus ministros y alejarlas de la influencia y vigilancia -- del Estado; lo que equivale, en suma, a tratar de resolver el -- problema del trabajo por sí misma. Tal es la condición del sindicalismo católico. El clero lo inventó para servir de instrumento en contra del sindicalismo socialista. Por ello, cumplida su misión histórica casi a desaparecido: *nunca controlaron los obreros católicos una fábrica; su programa contrario al sindicalismo obrero mexicano, condenó a sus asociaciones a la inacción, y, -- por tanto, al fracaso.*<sup>446</sup>

<sup>443</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 189.

<sup>444</sup> *Ibidem.*

<sup>445</sup> Basurto, Jorge, Op. cit., p. 200.

<sup>446</sup> Lombardo Toledano, Vicente, Op. cit., p. 159.

Otro intento de reunir a los trabajadores en una asociación religiosa fue la Confederación Cristiana de los Caballeros de - la Humanidad, cuyo lema era: *Pro Deu, pro Humanitate* y que, asegura admitir obreros de cualquier corriente ideológica. Su objeto era abolir radical y definitivamente las desigualdades artifi-- ciales de los hombres y procurar entre ellos, el común acuerdo, \_ la cooperación y el apoyo mutuo, como es ley natural de la huma- nidad, base segura sobre la que descansará el progreso material, intelectual y moral; de la sociedad futura.

La CNCT luchó tenazmente porque fueran aplicados los principios contenidos en el artículo 123 Constitucional, estableció - múltiples servicios en favor de sus agremiados, entre ellos, -- atención médica y farmacéutica, bibliotecas, cajas de ahorro y \_ prestamos, etc. La CNCT celebró su segundo congreso, en septiem- bre de 1925, de donde salió la iniciativa para formar la Liga Nacional Católica Campesina y la Liga Nacional Católica de la clase media.

El conflicto religioso de 1926-29 hizo declinar el movimien- to obrero católico. La CNCT fue hostilizada sistemáticamente, - los sindicatos adheridos a ella fueron pustos entre dicho, las \_ cuentas de ahorro depositadas en instituciones de crédito fue-- ron confiscadas, y todo el peso: *de la maquinaria oficial ayudada por la CROM fue arrojado contra las diversas ramas del Secreta- riado Social Mexicano y en particular en contra de la CNCT.*<sup>447</sup> Los órganos periódicos fueron clausurados, *La Paz Social* de- jó de publicarse, y el movimiento obrero católico declinó visi-- blemente.

<sup>447</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 189.

#### 5.8.4 LA CONFEDERACION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO (CGOCM)

La CGOCM es otro intento de unificación del sector laboral, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, que según Iglesias: *no representó un cambio en la conciencia del movimiento obrero.*<sup>448</sup> En junio de 1933, se reúnen en México, D.F., una serie de organizaciones obreras independientes, para firmar un pacto de unificación. Tal reunión explicaba la carencia de unidad obrera, por falta de ideología y conciencia de clase. Para octubre, se convoca a un congreso obrero, en el cual se constituye la CGOCM, que había: *de sacar al movimiento de la crisis.*<sup>449</sup>

Lombardo Toledano, rompe definitivamente con Morones y la CROM, el 23 de julio de 1932, en una asamblea de la Unión Linotipográfica, pronuncia Lombardo un discurso señalando las desviaciones derechistas de Morones y sus seguidores. El discurso, "el camino esta a la izquierda", provocó que Morones respondiera acusándolo de propagar ideas exóticas; esto hizo inminente el rompimiento definitivo entre ambos personajes, y culminó con la salida de Lombardo de la CROM, como ya quedó apuntado arriba. La nueva central, o CROM "depurada" como le llamaron algunos, había de estar constituida por las federaciones regionales de obreros y campesinos, que se formarían en cada Estado de la República; no obstante su corta vida, la CGOCM hizo una labor importante, fue un intento más o menos exitoso de reorganizar a los trabajadores que se encontraban dispersos. No se conoce con exactitud, el número de miembros que militó en ella.

<sup>448</sup> Iglesias, Severo, Op. cit., p. 71.

<sup>449</sup> Basurto, Jorge, *Cárdenas y el Poder Sindical*, México, 1983, Ediciones ERA, p. 24.

Es un hecho bastante conocido, que el movimiento obrero llega a la etapa Cardenista dividido, pero independiente del Estado; --- pues, salvo la Cámara Nacional del Trabajo, que intentó formarse -- como organización obrera con la protección de Abelardo L. Rodrí-- guez, el resto de las organizaciones estaba libre de la tutela es tatal, unas porque les parecía la línea correcta, como la CGOCM, -- otras ligadas al Partido Comunista Mexicano, como la Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM), y los grandes sindicatos elec tricistas, mineros y ferrocarrileros; mientras que, otros organis mos como la CROM y, en menor medida la CGT, eran independientes no porque así lo desearan, sino debido a que; el Estado los rechazaba -- como posibles aliados.

Poco tiempo después, cambiaron las cosas, durante el primer -- año de gobierno del General Cárdenas, en 1935, estas organizacio nes modificaron sus criterios a raíz de que, el "hombre fuerte" de la revolución iniciara sus ataques contra Cárdenas: *acusándolo de sostener una política socializante y de ser incapaz de mantener -- el control de la clase obrera.*<sup>450</sup>

Ante las declaraciones de Calles, realizadas en junio de 1935, el Sindicato Mexicano de Electricistas, invitó a todas las organi zaciones obreras a discutir la posición que el movimiento, en su -- conjunto, debería adoptar frente a las declaraciones de Calles. Se inició así, el proceso de unificación del movimiento obrero me xicano, y a su vez la alianza con el General Cárdenas. Sólo queda ron fuera del proceso unificador la CROM y la CGT, que continuaban fieles al callismo. El llamado del Sindicato Mexicano de Electri-

---

<sup>450</sup> Durand, Victor Manuel, *La Ruptura de la Nación*, México, 1986, UNAM, p. 17.

cistas (CME) se concretó el 15 de junio de 1935, en la formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria, del cual me ocuparé -- más adelante.

Esta respuesta inmediata de las masas populares; que se agruparon rápidamente para formar bastión compacto y poderoso por su solidaridad y por el número de sus militantes, constituyeron para el General Cárdenas, en ese momento histórico; un amplio respaldo, reorganizó el gabinete y el General Calles, que durante más de -- diez años había sido omnipotente en la política mexicana, tuvo -- que abandonar el país en junio de 1935. <sup>451</sup>

La función histórica de la CGOCM, aunque breve en su existencia, marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado mexicano, dando paso pocos días después de la disolución de la misma, al nacimiento de la creación de una central única: la CTM.

El 21 de febrero de 1936, casi simultáneamente, a la celebración del Congreso Constituyente de la CTM, "El Universal" publicaba, que había quedado disuelta el 20 de febrero de 1936, la CGOCM, en cumplimiento con el pacto solidario firmado en el Comité Nacional de Defensa Proletaria, para constituir la Central Única obrera y campesina de la República Mexicana. <sup>452</sup>

Aunque hubo estupor en la asamblea por tal noticia, ésta resolvió que quedaba disuelta la CGOCM, y la propuesta es aprobada en silencio a las 14.00 horas, en la fecha señalada, al terminar su segundo Congreso Ordinario.

<sup>451</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 214.

<sup>452</sup> La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México, p. 247.

Para Severo Iglesias, en realidad: *La CGOCM fue un organismo de lucha contra el callismo a favor de Cárdenas, y no de los obreros revolucionarios.*<sup>453</sup>

Celebró su primer congreso en diciembre de 1935, ya bajo la presidencia de Cárdenas; el segundo según veremos, será el último, debido a que en él se disuelve, para dar paso a la fundación de la CTM.

La CGOCM es, prácticamente, un organismo de transición entre dos momentos cruciales del movimiento obrero:

*el primero con la desintegración de las dos centrales más importantes emanadas de la Casa del Obrero Mundial, la CROM y la CGT y el segundo, la incorporación de los trabajadores al Estado, a través de una central más solidamente constituida, como ha sido demostrado a lo largo de 50 años...la CTM.*<sup>454</sup>

Sin duda alguna, esta central del movimiento obrero tiene entre los aspectos relevantes de su existencia, la formación del: Comité Nacional de Defensa Proletaria, en el que participan prácticamente, todas las organizaciones sindicales más importantes, que la integran y se reúnen los días 12, 13, 14 y 15 del mes de junio de 1935, las siguientes agrupaciones: Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, S.A.; Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas; Cámara Nacional del Trabajo de la República Mexicana; Confederación Sindical Unitaria de México; Confederación General de Obreros y Campesinos de Méxi

<sup>453</sup> Iglesias, Severo, Op. cit., p. 71.

<sup>454</sup> Anguiano Rodríguez, Guillermo, *Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical*, México, 1985, Editorial Trillas, p. 34.

co; Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías - de México, S.A.; Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana; Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, y Sindicato Mexicano de Electricistas.

Todas estas organizaciones de trabajadores acordaron de plena conformidad celebrar un "Pacto de Solidaridad", señalando en su base primera, que por virtud de la: *necesidad imperiosa de que el movimiento obrero y campesino se unifique.*<sup>455</sup> En virtud de la situación tan crítica por la que, atraviesa el proletariado en México, las agrupaciones que suscriben este pacto acuerdan constituir un - *Comité Nacional de Defensa Proletaria*, este comité, procurará armonizar los intereses de las agrupaciones en pugna, con el fin de resolverlas, mirando siempre por la unificación de los trabajadores, esto no implica de manera alguna que, se pretenda intervenir en la autonomía de las agrupaciones pactantes, las agrupaciones que suscriben este pacto se obligan a que, en el momento mismo en que aparezcan en el país, manifestaciones de carácter fascista o de cualquier otra índole, que pongan en peligro la vida de las agrupaciones obreras o campesinas de la República, o los derechos fundamentales de la clase trabajadora, tales como: derecho de huelga, derecho de libre asociación, derecho de libre asociación, derecho de libre expresión del pensamiento revolucionario, derecho de manifestación pública, etc., irán a la huelga general, cuando lo determine el Comité Nacional. Las agrupaciones pactantes declaran en la base séptima, que están en contra de la colaboración con la clase capitalista y que, ajustarán sus actos a una táctica eminentemente

<sup>455</sup> *La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México*, México, 1986, INEHRM, p. 55.

revolucionaria y bajo el principio de una lucha de clases. Firman este pacto y el acta de conformidad las agrupaciones ya señaladas; a las diecinueve horas del día 15 de junio de 1935.

#### 5.8.5 LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO

Posteriormente, el 21 de febrero de 1936 se inauguran los trabajos previos del Congreso Nacional de Unificación, presididos -- por el Comité Nacional de Defensa Proletaria. La orden del día es la siguiente: I. Saludo a los congresistas por un miembro del Comité Nacional de Defensa Proletaria. II. Informe de la gestión -- realizada por el Comité Nacional de Defensa Proletaria, que rendi  
rá el encargado de correspondencia y acuerdos del mismo. III. Ex-  
posición de la situación del proletariado del país, por el camar  
ada Vicente Lombardo Toledano y IV. Nombramiento de comisiones dic  
taminadoras de credenciales, discutiendo las planillas presenta--  
das por el Comité Nacional de Defensa Proletaria. El C. Pardo, re  
presentante del Sindicato de los Trabajadores Ferrocarrileros de  
la República Mexicana, es el encargado de dar el saludo a los con  
gresistas, expresa que, los trabajos preliminares de unificación -  
fueron llevados a cabo por las diversas centrales, que forman los  
núcleos principales de trabajadores de la República. Que se han -  
celebrado reuniones durante todas las semanas desde hace cerca de  
un año, para que pueda llegarse a la unificación total de las ---  
ideas que tenían dispersas y que, sin embargo, convergen en un --  
mismo punto: *la unificación de los trabajadores de la República -*  
*Mexicana.*<sup>456</sup>

Después del saludo a los congresistas y del desahogo del se--  
gundo punto de la orden del día, a que ya me he referido, hizo --

<sup>456</sup> Idem, p. 66.

uso de la palabra Vicente Lombardo Toledano, y en su intervención hizo un balance de la situación actual del país y, de las condiciones de trabajo prevalecientes en esa época, arrancando numerosos aplausos de los asambleístas por su encendido discurso, en el que, concluyó diciendo:

*Hemos venido aquí, como se ha dicho ya de sobra, y como todo el mundo debe sentirlo, sin prejuicios, sin reservas mentales, sin propósitos innobles; hemos venido a laborar aquí - para el porvenir más que para el presente; en consecuencia, debemos realizar un pacto de honor ahora mismo, todos los delegados, para que nadie salga de aquí sin haber constituido antes con su contingente y con su convicción, la Central Proletaria Unica de México. Pongan se de pie, camaradas: (El Consejo se pone de pie) ¡Viva la Confederación de Trabajadores de México!*<sup>457</sup>

El día 22 de febrero de 1936, Breña Alvarez, abre la sesión, de acuerdo con la siguiente orden del día: I. Lectura del acta de la sesión anterior. II. Lectura de correspondencia urgente y saludos. III. Elección de la Mesa Directiva del Congreso. IV. Toma de posesión de la Mesa Directiva del Congreso y declaración de instalación del mismo. V. Nombramiento de las comisiones dictaminadoras a saber: primera, de Estatutos; segunda, de problemas obreros; tercera, de problemas campesinos.

En esta sesión, se reciben los saludos de los trabajadores cubanos, a través del Delegado C. Fernández y el de los colombianos, por conducto de Julio Ramírez.

---

<sup>457</sup> *Idem*, p. 83.

En la tercera sesión, del día 23 de febrero de 1936, la orden del día fué la siguiente: I. Lectura del acta de la sesión anterior. II. Correspondencia e informaciones y III. Dictámenes de -- las Comisiones Primera y Segunda de Credenciales, y de las tres -- Comisiones de Proyectos, en su orden de importancia.

En la sesión de clausura, el 24 de febrero de 1936, con la siguiente orden del día: I. Lectura del acta. II. Lectura de correspondencia. III. Dictámenes de comisiones. IV. Elección del Comité Ejecutivo de la nueva central y toma de posesión de mismo y V. -- Clausura del Congreso. En esta sesión, se discuten y aprueban los estatutos de la Nueva Central Unica de Trabajadores de México, a las trece horas, del día 24 de febrero de 1936, el Congreso constituyente de la Central Unica de Trabajadores de México, declara --- creada y establecida la única central de trabajadores del campo y de la ciudad, de la República Mexicana... la Confederación de Trabajadores de México.

Resulta electo Secretario General Vicente Lombardo Toledano, -- junto con los siguientes integrantes de la Mesa Directiva: Juan -- Gutiérrez, Fidel Velázquez, Carlos Samaniego, Pedro A. Morales, -- Francisco Zamora, y Miguel Angel Velasco. Acto continuo Lombardo Toledano, dirigió un discurso a los congresistas, en el que expresaba que: *Este era un gran día para México; se crea al fin la primera Central de Trabajadores de la República.*<sup>458</sup>

Al final del discurso de Lombardo, se escucharon las ¡vivas! -- a la CTM, a la unidad obrera y aplausos y mueras a Portes Gil y a

<sup>458</sup> *Idem*, p. 190.

Cedillo. La clausura del acto culmina con el canto de "La Internacional", por los asistentes.

Los Estatutos de la CTM, en su declaración de principios y objetivo de la Confederación y de sus tácticas de lucha expresan entre otras cosas, que:

*El proletariado de México luchará fundamentalmente por la total abolición del régimen capitalista... que la guerra imperialista y el fascismo significan terror y empeoramiento general de las condiciones de vida del proletariado. Contra ellos luchará con todas sus fuerzas. También por obtener el pleno goce del derecho de huelga; de asociación sindical; de reunión y manifestación pública y el de propaganda escrita y verbal. Por la reducción de la jornada de trabajo, la desocupación de los trabajadores. Contra el servicio militar obligatorio. Contra todos los credos religiosos. Preconiza como táctica de lucha el empleo de las armas del sindicalismo revolucionario, -- que consiste en la acción directa de los trabajadores en sus disputas económicas con la clase capitalista, etc.*<sup>459</sup>

En el artículo 20 de los Estatutos, se expresa que la CTM --- adopta como doctrina la lucha de clases; pues el lema de la Confederación es, por una sociedad sin clases, donde refleja una clara influencia de la tesis marxista.

Ya apunté anteriormente, la vinculación de esta central obrera con el régimen del General Cárdenas. Circunstancia que trajo -- como consecuencia el favor del gobierno en: donativos pecuniarios,

<sup>459</sup> Idem, pp. 214, 215, 217, 218 y 220.

completas garantías para la actividad sindical, persecución de --  
enemigos de la CTM, etc. <sup>460</sup>

No escatimó el gobierno los medios para que la CTM lograse la dictadura sindical; pero no por ello consiguió esta gran central obrera la hegemonía anhelada. Los medios de coacción directa o indirecta, no fueron lo suficientemente idóneos para nulificar a las organizaciones contrarias o para hacerlas entrar al círculo cetero-minista. Entre los ambiciosos planes de esta organización, estuvo el de haber querido organizar en México, el Frente Popular al ---- igual que funcionaba en Francia durante el régimen de León Blum. Este intento, es una prueba más de la raigambre marx-leninista de la central fundada por Lombardo Toledano. Esta idea de la forma--ción de los frentes populares partió: de las conclusiones del VII Congreso de la Internacional Comunista celebrado en agosto de --- 1935 en Moscú. <sup>461</sup>

En este congreso también se propuso la unidad de acción en to--dos los campos, la creación de centrales únicas en cada país y --por centrales internacionales también únicas. También se expresó\_ que el éxito de toda lucha del proletariado, va íntimamente unido\_ a la creación de la alianza con el campesino trabajador, y con las masas más importantes de la pequeña burguesía urbana. De acuerdo\_ con estos lineamientos, la CTM convocó a los principales organis--mos obreros y campesinos y a los partidos políticos, para formar - el Frente Popular Mexicano. La Confederación Nacional Campesina, \_ la Confederación General de Trabajadores, la Confederación Regio--nal Obrera Mexicana fueron invitadas, así como el Partido Comunis--ta Mexicano y el Partido Nacional Revolucionario, éste último ár--

<sup>460</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 221.

<sup>461</sup> Idem, p. 222.

bitro único de la vida política del país.

Las pugnas intergremiales y el inevitable choque de ideologías e intereses, hicieron que fracasara el intento del Frente Popular Mexicano.

La decisión de la CTM de participar en las elecciones fue: -- *criticada por los miembros del PCM que pertenecían al Comité Nacional de la Confederación, lo mismo que por algunos sindicatos -- veían en esta decisión el regreso a los errores que había cometido la CROM.*<sup>462</sup>

Esta alianza con el gobierno por medio de su vinculación con el PNR; de participar en las elecciones para diputados en 1937, significaba para el partido oficial la posibilidad de contar con las bases populares, de las cuales carecía, y a su vez, limitaba la posición de los callistas que dentro del partido constituían un sector muy importante. Con esta actitud Vicente Lombardo Tolezano, fortaleció su posición dentro del gobierno, pero también el movimiento obrero lombardista perdía autonomía frente al Estado, ganando terreno a los comunistas. Durante la realización del IV Consejo Nacional, en mayo de 1937, la CTM sufrió la pugna entre los comunistas y los fidelistas y provocó el enfrentamiento con el mismo grupo, que se opondría a la participación electoral. El resultado de este conflicto, fue que, los sindicatos controlados por los comunistas y otros que se oponían a las burdas maniobras de Fidel Velázquez, abandonaron la CTM. Esta crisis significaba, para Lombardo, la pérdida del control del movimiento; por lo tanto, su alianza con los cardenistas era indispensable para conser-

<sup>462</sup> Durand, Victor Manuel, Op. cit., p. 20.

var su liderazgo. Pese a los deseos "unificadores" de Lombardo, la crisis de la CTM de 1936 y 1937, tuvieron repercusiones en la unidad lograda por la confederación; pues, el sindicato minero - abandonó la CTM y en 1937, el Sindicato Mexicano de Electricistas, así como, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, hicieron lo mismo. Los petroleros no abandonaron la CTM, debido a la proximidad de la huelga contra las compañías petroleras que, los obligaba a mantener su relación con la CTM y así asegurar su apoyo. Así pues, la posición del PNR fortalecido con el pacto electoral, tiene por consecuencia la de no aceptar ser incluido en el Frente Popular, en igualdad de condiciones con otras organizaciones sindicales y con el PCM, así el 18 de diciembre de 1937, el Presidente dirigió un manifiesto a la Nación sobre la transformación del PNR: *poniendo fin al proyecto comunista y lombardista de formar un frente bajo su dirección.*<sup>463</sup>

En marzo de 1938, pocos días después de la expropiación petrolera, se celebró la Convención constituyente del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el cual quedó formado por cuatro sectores: el obrero, el campesino, el popular y el militar. En el sector obrero participaron la CTM, la CROM, la CGT, el SME y otros; es decir, la CTM tuvo que compartir su posición con organizaciones que le eran opuestas, como: la CROM y la CGT, así como los sindicatos de industria independientes. El frente popular "a la mexicana" quedaba finalmente constituido; pero estaba muy lejos de asemejarse a las ideas primeras, que sus precursores habían propuesto.

---

<sup>463</sup> *Idem*, p. 23.

Es necesario destacar que, estos sectores no eran homogéneos - ni mantenían una dirección única, por el contrario, cada organización mantenía su independencia y, era autónoma para definir su política gremial; el pacto se centraba en el compromiso de no interferencia entre los sectores y en que ninguna de las organizaciones participantes, haría política fuera del partido. Su creación - es el logro del frente popular bajo el liderazgo del estado. Así las organizaciones obreras, pero principalmente la CTM, ligaron - su suerte a la del gobierno Cardenista, y a la de los gobiernos -- posteriores, a pesar de que, la CTM había nacido como, se sabe con independencia del Estado, pero ahora pasaba a formar parte de él. Sin embargo, al recibir al Presidente Lázaro Cárdenas, el Primer - Congreso Ordinario de la CTM, el 22 de febrero de 1938, el Secretario General en aquel entonces, pronunció estas palabras: *somos una organización independiente del gobierno, autónoma y, ni usted que rría un proletariado sometido a la dirección del gobierno ni nosotros queríamos un jefe del gobierno que no estuviera sometido -- más que a la voluntad del pueblo de México.*<sup>464</sup>

Es importante, recordar, algunas actuaciones destacadas de la - CTM, dentro del movimiento sindical del país, entre ellas: la huelga de los trabajadores electricistas contra la Compañía Mexicana - de Luz y Fuerza Motriz, S.A. (Mexican Light and Power Company), - declarada por los trabajadores pertenecientes al Sindicato Mexicano de Electricistas, la CTM, logró previamente el apoyo de las masas trabajadoras y de algunos sectores de la burguesía nacional, - cuyos intereses se oponían a esa empresa, pertenecientes a un podoso monopolio extranjero. El éxito de la huelga fue completo.

<sup>464</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano*, México, 1974, Universidad Obrera de México, p. 64.

También es sobresaliente la participación de esta central, en la huelga de los obreros agrícolas, de la región denominada "La Laguna", de los Estados de Coahuila y Durango, contra los hacendados de la comarca, por negarse a firmar un sólo contrato colectivo, nivelando los salarios y las prestaciones de los trabajadores. Es relevante la participación que esta organización obrera tuvo en el conflicto de las empresas petroleras: *La Standar Oil* y *La Roya Dutch Shell*, dos grandes monopolios internacionales -- del petróleo. Estas empresas, se negaron rotundamente a aceptar el pliego de peticiones, que el sindicato había formulado. Se hizo entonces el emplazamiento a huelga, señalando una fecha que permitiera el examen cuidadoso del problema y la discusión de la línea a seguir; para resolverlo satisfactoriamente.

La huelga estalló el 28 de mayo de 1937. Hubo un ofrecimiento que no satisfizo ni al sindicato ni a la CTM. El siguiente paso fue el levantamiento de la huelga por los trabajadores, para plantear, siguiendo el procedimiento señalado por la ley de la materia, un "conflicto de orden económico" ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El propósito de esta medida, era el de permitirle al gobierno el examen del estado financiero de las empresas, revisando sus libros y documentos, que serviría de base para el fallo del tribunal del trabajo. La investigación se realizó minuciosamente. En el mes de agosto, la comisión de peritos informa que, las empresas están perfectamente capacitadas para acceder a las demandas del sindicato. El 11 de noviembre, las compañías declaran a la prensa: "Nos reusamos aceptar la decisión del tribunal del trabajo, si está concebida en los términos que señalan los peritos nombrados por el gobierno, o se nos impo

ne algo más, de lo que hemos ofrecido conceder".

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dicta su laudo - el 18 de diciembre, fundándose en el dictamen rendido por los peritos. Contra la determinación de la Junta, las empresas recurren al Amparo de la Justicia Federal. El día 10. de marzo de 1938, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, niega el Amparo a las empresas y confirma la validez del laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Las empresas petroleras se niegan a obedecer la sentencia de la Corte, que de acuerdo con la Constitución, es un fallo inapelable para todas las personas que habitan o tienen intereses en el territorio nacional. La CTM y el sindicato petrolero resuelven acudir a la Junta, para dar rescindidos los contratos de trabajo, de acuerdo con el derecho que la ley les otorga, con el fin de que, el gobierno expropie los bienes de las empresas y nacionalize la industria del petróleo. La decisión la toma el Presidente Lázaro Cárdenas, el 18 de marzo de 1938.

Hemos hecho remembranza de este conflicto, por la importancia histórica que reviste y la participación del movimiento obrero mexicano en él, en un intento de contrarrestar las fuerzas del imperialismo.

No obstante, los espacios de participación política concedidos por el gobierno Cardenista a la CTM, le restó la posibilidad de organizar al sector agrícola. En febrero de 1936, anunciaba -- Cárdenas que: *la organización agraria estaría a cargo del gobierno y que la CTM no debería intervenir*. En agosto de 1938, se funda la Confederación Nacional Campesina (CNC).<sup>465</sup>

---

<sup>465</sup> Hernández Chávez, Alicia, *Historia de la Revolución Mexicana*, Tomo 16, México, 1979, El Colegio de México, p. 164.

A finales de diciembre y principios de enero de 1939, se iniciaron las manifestaciones de simpatía en favor de Avila Camacho, como candidato a la presidencia de la República, y el 17 de enero, renuncian a sus puestos en el gabinete: Avila Camacho, Sánchez Tapia y Múgica, abriendo definitivamente la contienda política dentro de las filas del partido oficial. Se mencionó a Lombardo como candidato también, pero su candidatura fue vetada por el sector militar del PRM. Aunque Lombardo niega su intención de ser candidato; en ocasión de la celebración del Consejo Nacional Extraordinario de la CTM, celebrado del 20 al 23 de febrero de 1939, pues en él expresa:

*Cuanto darian los politicos desplazados de la escena mexicana y muchos miembros de la burguesía nacional y todos los fascistas que en México viven, porque cometeramos el error de postular a Lombardo Toledano a la presidencia de la República...entonces perderia mi papel de Secretario General de la CTM y mi calidad de militante del proletariado internacional, para convertirme en un vulgar y advenedizo -- provocador de la rebelión de México.*<sup>466</sup>

Como es sabido, a Lombardo le gustaba discursar, y en este momento la ocasión le era propicia, para justificar su actitud ante la clase trabajadora y sus simpatizantes, pero la realidad, como ya se dijo, era otra, pues de antemano había sido descartada la posibilidad de su candidatura.

El desplazamiento de Lombardo, o su no participación por la candidatura presidencial, dejó al movimiento obrero sin candidato propio.

<sup>466</sup> Durand, Víctor Manuel, Op. cit., p. 33.

Como se sabe Lombardo, fue un líder muy importante en el movimiento obrero mexicano y un intelectual distinguido, que a pesar de su arraigo y carisma con la clase trabajadora, era un hombre: *intelectual, más propio para la ideología que para la acción.*<sup>467</sup>

Rosendo Salazar a este respecto expresa que: *Vicente Lombardo Toledano es incommensurable en el decir y en el configurar, --- pues su oratoria hay que seguirla con espíritu de sacrificio.*<sup>468</sup>

Pero sin embargo, va a incurrir en incongruencias y contradicciones, en el decir y el hacer, durante su larga carrera de liderazgo sindical.

El propio Lombardo, da su versión personal de la escisión, -- del Comité del Partido Comunista Mexicano con la CTM, cuando ésta reemplazó a tres de los secretarios influenciados por el Partido Comunista, cuando éste propuso a Miguel Velazco, aunque después, -- Valentín Campa, ante la amenaza de la escisión dijo que, la candidatura era retirada, en medio de las protestas de los assembleístas se suspendió la reunión y: *los comunistas, convinieron en cederle a Fidel Velázquez la codiciada Secretaría.*<sup>469</sup>

Crecieron las dificultades y Lombardo se separó del grupo ce-temista.

Veamos la versión de Lombardo: *se habrían de derivar mas tarde graves dificultades a la CTM, a partir principalmente, según --él-- a partir de su renuncia.*<sup>470</sup>

<sup>467</sup> Anguiano Rodríguez, Guillermo, Op. cit., p. 32.

<sup>468</sup> Salazar, Rosendo, *La CTM*, México, 1972, PRI, p. 246.

<sup>469</sup> Hernández Chávez, Alicia, Op. cit., Tomo 16, p. 152.

<sup>470</sup> Lombardo Toledano, Vicente, Op. cit., p. 73.

El decenio de 1940-1950 en México, fue fecundo en aconteci---  
mientos tanto internos como externos, que determinaron una serie\_  
de cambios de orden económico y social. La segunda guerra mundial  
y sobre todo, las consecuencias de la crisis de la postguerra -no  
obstante que, nuestro país, tuvo una participación incipiente-,  
estos acontecimientos como se sabe, tuvieron influencia a nivel -  
mundial, en unos países más que en otros. El período presidencial  
del General Manuel Avila Camacho (1940-1946), coincide con este --  
conflicto bélico mundial, y el del Licenciado Miguel Alemán, a la  
época de la postguerra.

El hundimiento de naves mexicanas por submarinos pertenecien-  
tes a las potencias del Eje Berlín-Roma-Tokio, determinó la entra-  
da de México en el conflicto bélico. En junio de 1942, se decretó\_  
el "estado de guerra", y México quedó colocado en el grupo de na-  
ciones aliadas a cuya cabeza se encontraban los Estados Unidos de  
Norteamérica. No es éste, el espacio adecuado ni oportuno, para ha-  
blar con detalle de la Segunda Guerra Mundial, mi propósito con--  
siste únicamente en apuntar el hecho, sobre todo por las repercu--  
siones que tuvo en la vida interna y externa de México, y por en-  
de, en el movimiento obrero.

A partir de la renuncia a la Secretaría General de la CTM, --  
ocupada hasta ese momento por Vicente Lombardo Toledano, en febre-  
ro de 1941, éste asume la presidencia de la Confederación de Traba-  
jadores de América Latina (CTAL). El General Avila Camacho, auspi-  
ció y apoyó la creación de la Confederación Nacional de Organiza-  
ciones Populares (CNOP), en febrero de 1943, organización que fue  
un soporte político del Estado capaz de neutralizar la acción de\_  
\_

los extremos. A partir de ese momento esta agrupación:

*Empezó a cumplir sus funciones desde el proceso de selección de candidatos para diputados del PRM que habrían de participar en la elección -- del 1o. de julio de 1943. La CNOP nominó 56 candidatos, la CNC 43 y la CTM 24. De esta manera, el Presidente logró crear un grupo que comandara en el PRM y en el Congreso de la Unión.<sup>471</sup>*

La disposición reiterada de la CTM y de la CROM, para lograr la unidad de la clase obrera y de ésta con los sectores antifascistas, permitió al General Avila Camacho sugerir a los trabajadores, que desfilaran unidos el 1o. de mayo de 1942. Aprovechando la aparente unidad, el primer magistrado pronunció un discurso, en el cual ponía énfasis, en la necesidad de la unidad nacional. Este discurso, tuvo aceptación entre los líderes obreros, por lo que, dentro de un ambiente totalmente favorable, el Secretario del Trabajo citó a -- una reunión de las organizaciones obreras, con la finalidad de lograr la unión de todas ellas. En esta reunión, se proponía: 1o. La liquidación definitiva o la suspensión de toda pugna intergremial, por motivos ideológicos o por conflictos de trabajo, para someter las diferencias a la Secretaría del Trabajo. 2o. Cooperación decidida en la "batalla de la producción", para elevar la cantidad y calidad de ésta, robustecer la industria nacional y lograr la verdadera independencia económica de México, y 3o. No recurrir a la -- huelga o a conflictos colectivos de trabajo, sino en casos extremos, y aún en esos casos, pedir el arbitraje del Presidente de la República, a fin de terminar rápidamente el litigio y no entorpecer el ritmo de la vida económica del país.

---

<sup>471</sup> Durand, Víctor Manuel, Op. cit., pp. 62 y 63.

Después de varios días de discusiones, en junio de 1942, fue -- firmado el Pacto de Unidad de los obreros suscrito por la CTM, la CROM, la CGT, por el Sindicato Mexicano de Electricistas y por las nuevas centrales obreras: Confederación Proletaria Nacional y Confederación de Obreros y Campesinos de México. Casi simultáneamente, el Secretario del Trabajo citó a las organizaciones patronales: -- CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, la Asociación de Banqueros y las cámaras de la industria textil, del azúcar y del hule, para pedirles su cooperación en la disminución de los conflictos obrero-patronales, estimular la producción y la firma de un pacto obrero-industrial, que asegurara dicho compromiso. La CTM aprovechó la ocasión, para exponer lo que esperaba de los patrones, se mencionó el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo, la suspensión de los reajustes de personal y cierres de empresas, sin previo acuerdo de los sindicatos, y la participación de las comisiones tripartitas para el estudio de las empresas. Esta propuesta, encontró en -- los patrones un rechazo total, y así se lo hicieron saber al Presidente de la República, el día 11 de junio, por medio de un comunicado en el cual, después de aceptar el principio y la necesidad de -- la unidad, afirmaban que, la pretensión de uno de los sectores de -- imponer condiciones al otro: *les parecía antipatriótico, divisionista y a su juicio injustificable.*<sup>472</sup> En consecuencia, propusieron un acuerdo único, en el cual los sectores, se comprometieran a -- poner sus esfuerzos al servicio de la patria, y a conservar la -- unión dentro de los preceptos de la ley y de las normas contractuales, es decir, pidieron dejar las cosas como estaban. Obviamente, las organizaciones obreras rechazaron unánimemente la proposición patronal, Fidel Velázquez, acusó a los patrones de buscar la -- desarticulación del movimiento obrero. Mas tarde, el 18 de junio, --

<sup>472</sup> *Idem*, p. 67.

en la celebración del XIX Consejo de la CTM, ésta amenazó indirectamente con romper el pacto y la tregua, si los patrones se mostraban intransigentes, en los conflictos obrero patronales. La respuesta de los patrones no se hizo esperar, el 26 de junio, en una reunión celebrada con el Presidente, le propusieron una alternativa a la formación del pacto, que consistió en su compromiso de crear el Consejo Nacional Patronal, para cooperar al incremento de la producción y para la defensa de la nación y el cumplimiento de los compromisos internacionales de México. Avila Camacho, aceptó la propuesta patronal, dejando de lado el proyecto sobre la Comisión Trilateral, y afirmó la conveniencia de la organización separada de cada sector, reservando para el Estado la regulación de la lucha entre los factores de la producción. El Consejo Nacional Patronal, se creó el 3 de julio y su Presidente fue Aarón Sáenz, también Presidente de la Asociación de Banqueros y distinguido político de filiación callista. En sustitución de la fracasada Comisión Tripartita, el Presidente creó el Consejo Superior de la Defensa; el 24 de septiembre de 1942.

Mientras tanto, el Partido Comunista Mexicano, que como se recordará, había sufrido una crisis importante en 1937, a raíz de la lucha contra los "Fidelistas", en la CTM, sufrió nuevos momentos críticos: en 1940, fueron expulsados Hernán Laborde y Valentín Campa; en el VIII Congreso Nacional del PCM, celebrado en mayo de 1942, se dieron nuevas expulsiones del Comité Central: Miguel Angel Velazco, Angel Olivo, Enrique Ramírez y Ramírez, Génaro Carneiro Checa y Luis Torres Ordoñez. Así pues, el período de la guerra fue para el PCM de deterioro. Dentro de este proceso crítico, se gestó la supremacía del grupo de Fidel Velázquez, en la dirección

de la CTM. Lombardo Toledano renunció a la Secretaría General, antes de concluir su segundo período, -como ya se indicó anteriormente-, y el 10 de marzo de 1941, su lugar fue ocupado por Fidel Velázquez. Aunque la salida de Lombardo, fue explicada por él como una decisión tomada para dedicarse a su cargo de Secretario General de la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL); existen ciertas evidencias de que: *la salida respondió a presiones del nuevo Presidente, quien deseaba retirar a Lombardo porque representaba uno de los símbolos centrales del cardenismo.* <sup>473</sup>

No obstante lo antes apuntado, Lombardo Toledano consideraba a Fidel Velázquez como un subordinado, así lo demuestra la respuesta que dió a los esposos Wilkie, cuando lo interrogaron sobre sus relaciones con éste, durante la guerra. Lombardo contestó: *no tuve problemas, era un subordinado y acataba las órdenes sin discusión.* <sup>474</sup> Pienso que, Lombardo exagera la sumisión de Fidel Velázquez, aunque el primero, era sin lugar a dudas, el líder político e ideológico de la CTM, en ese momento.

Al concluir la gestión de Fidel Velázquez, como Secretario General de la CTM, después de Lombardo, dos facciones se enfrentaron para designar al sucesor. Una era la de la mayoría de los sindicatos, dirigidas por los elementos de la corriente reformista y oportunista; la otra, la de la minoría, que jefaturaban los viejos líderes del Partido Comunista. Esta postulaba al ferrocarrilero Luis Gómez Z., la primera a Fernando Amilpa, antiguo chofer del Departamento de Limpia y Transportes de la ciudad de México. Los partidarios de Gómez Z., sabiendo que perderían la elección, antes del Congreso que debía decidir la cuestión, retiraron al

<sup>473</sup> *Idem*, p. 72.

<sup>474</sup> Wilkie, James y Edna M. de, *México en el Siglo XX, 1969*, Instituto de Investigaciones Económicas, México, p. 365.

Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros del seno de la CTM, con otras agrupaciones sobre las cuales tenían influencia, y formaron con ellos la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), que según Lombardo: *no tuvo éxito.*<sup>475</sup> Esta organización tomó la decisión de afiliarse al PRI, sin dar oportunidad a sus afiliados de escoger el partido político de su preferencia.<sup>476</sup>

Dueños de la dirección de la CTM cinco líderes (los cinco lobitos), amigos personales y del mismo origen -la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal- empezaron a expulsar a los cuadros y militantes con ideas diferentes a las suyas, y transformaron la Confederación en una agrupación ajena -según Lombardo-: *a la lucha de clases y a la batalla de la clase obrera en favor de los intereses del pueblo y de la nación.*<sup>477</sup>

En 1947, en su IV Congreso General, los dirigentes de la CTM propusieron la desafiliación de la CTM de la CTAL y de la FSM, -- dando pasos firmes para acercarse a la Federación Americana del Trabajo (AFL), así pasó la CTM: *de vanguardia del pueblo y de la nación mexicana, de fuerza impulsora del movimiento progresista del país, a retaguardia de la burguesía de derecha y a instrumento del imperialismo norteamericano...su antigua gloria se había eclipsado para siempre.*<sup>478</sup>

La CTM en este congreso, emprendió el camino de una reorganización total. Sus estatutos sufrieron modificaciones considerables. En la táctica de lucha, encontramos ahora que preconiza, la Unidad Nacional, aunque señalan que no representa la supresión de la lucha de clases, ni la renuncia al logro de mejores condicio--

<sup>475</sup> Lombardo Toledano, Vicente, Op. cit., p. 74.

<sup>476</sup> Durand, Victor Manuel, Op. cit., p. 193.

<sup>477</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano*, México, 1974, Universidad Obrera, p. 74.

<sup>478</sup> Idem, p. 75.

nes de vida para el proletariado. El antiguo lema de la CTM: "Por una Sociedad sin Clases", fue reemplazado por otro que expresaba el nuevo sentimiento nacionalista: "Por la Emancipación de México".

No por esto consiguió la CTM reconstruir su menguado prestigio. El movimiento obrero atravesaba por una crisis de divisionismo, cuyo verdadero motivo no estaba en la ideología, sino: *en el interés personal de los dirigentes que a toda costa querían conservar las posiciones políticas obtenidas.* <sup>479</sup>

La Alianza de Obreros y Campesinos de México (AOCM), formada por el líder azucarero Vidal Díaz Muñoz en 1947, tampoco logró -- una auténtica fuerza, ni consiguió la deseada unificación. Más tarde, hubo otro intento de formación de una gran coalición de los -- sindicatos industriales, más fuertes del país, pero los deseos de -- autonomía de cada uno de ellos, hicieron fracasar el proyecto.

En 1948, como una alternativa política, Lombardo funda el Partido Popular, buscando la concentración institucional del poder. El intento: *resultó inútil y ese partido, aunque sobrevive en la actualidad, no tuvo la importancia política que Lombardo pensó -- llegaría a tener.* <sup>480</sup>

#### 5.8.6 LA UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO

Nacida esta Unión en mayo de 1949, queda integrada por el sindicato de mineros y otros de menor importancia: *prohijada por Vicente Lombardo Toledano.* <sup>481</sup>

<sup>479</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 237.

<sup>480</sup> Reyna, José Luis y Marcelo Miquet, Op. cit., p. 56.

<sup>481</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 237.

La UGOCM, adoptó la tesis clasista de: *La Lucha de Clases*, -- los principios de la nueva central eran los siguientes:

*Defensa inquebrantable de los intereses de la clase obrera, del derecho de huelga, de la libertad de asociación sindical, de los intereses de los campesinos, del régimen democrático, contribución al desarrollo económico del país, lucha por la independencia de México y contra el imperialismo extranjero, Lucha por la paz mundial, rechazo de todo tratado internacional que lesione la independencia de nuestro país.* <sup>482</sup>

El registro solicitado por la UGOCM, fue negado por la Secretaría del Trabajo, argumentando que no cumplía con los requisitos legales, motivo por el cual, Lombardo intenta "legalizarla" afiliándola a la CTAL, de la cual era dirigente. El enésimo intento de unificación obrera, queda una vez más frustrado, esta central, recibe ataques por las demás organizaciones obreras, no lombardistas, entre ellas de la CTM, por su Secretario General Fernando Amilpa, que en un desplegado la calificó de la siguiente manera: *divide y reinará. La nueva central obrera, otro timo del Lombardo-comunismo.* <sup>483</sup>

El debilitamiento de la UGOCM, significaba el fin del proyecto nacional popular y del lombardismo, como corriente política de la izquierda mexicana. El constante intervencionismo y control del gobierno en las convenciones y asambleas, la imposición a las directivas de esas agrupaciones, hacen que no mantenga la unidad del movimiento sindical, sino que, por el contrario se divide dando lugar a otras centrales sindicales.

<sup>482</sup> Durand, Victor Manuel, Op. Cit., pp. 193 y 194.

<sup>483</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 238.

La UGOCM, tuvo como afiliados principales, a los petroleros y mineros. Las inconformidades que se presentaron en el sindicato petrolero en 1949, por haber aceptado el Comité Ejecutivo, un aumento salarial del 20% cuando la demanda inicial era del 30%. La decisión fue tomada por el comité sin haber consultado a las secciones, que no aceptaban tal ofrecimiento. Esto quiebra la unidad de los trabajadores petroleros, que reclamaron la celebración de una asamblea general, a lo cual se opuso el Comité Ejecutivo, previendo una mayor división y el origen de un golpe similar al que habían sufrido los ferrocarrileros. La Secretaría del Trabajo hizo correr el rumor de que, los líderes habían aceptado la suma de 8 millones por firmar el acuerdo. Con este rumor, la negativa del comité a realizar la asamblea se traducía en un fortalecimiento de la división. En octubre de 1949, se realizó la VI Convención General Ordinaria del sindicato petrolero, en los preparativos para la convención, Ramírez Vázquez, Secretario del Trabajo, hizo todo lo posible para negar el reconocimiento a los dirigentes sindicales, que elegían las secciones y que eran contrarios a los intereses gubernamentales, rompiendo toda la legalidad e interviniendo: *descaradamente en la vida del sindicato.*<sup>484</sup>

Los delegados espurios impuestos por el Secretario del Trabajo, impidieron que se iniciara la reunión, en la cual se encontraba la mayoría de los delegados democráticamente electos. El Comité Ejecutivo, fue obligado a que pospusiera para el día siguiente el inicio de la reunión. El 2 de diciembre, el comité intentó instaurar la convención con los delegados auténticos, pero cuando éstos iban llegando al local de la reunión, un grupo de granaderos y de policías impidieron el acto, desalojando el salón. La resistencia

<sup>484</sup> Durand, Víctor Manuel, Op. cit., p. 196.

de los miembros del antiguo Comité Ejecutivo, fue inútil y de esta manera se retiraba el sindicato petrolero (STPRM), de la UGOCM en la cual de hecho nunca tuvo una participación importante, pues se encontraba dividido por conflictos internos. El sindicato minero, era el único soporte importante que le quedaba a la UGOCM; pero también sufría una profunda crisis, esto ocasionó al proyecto lombardista, aunado a la pérdida de la CUT, los ferrocarrileros y petroleros su debilitamiento, por el gran poder estratégico, que le brindaban estos sindicatos industriales.

La UGOCM había fallado, sus líderes habían fallado, así como, el Partido Popular, ya era demasiado tarde: el gobierno y la burguesía la habían rebasado en todos los terrenos. El movimiento obrero, a finales de la década de los 40's estaba domesticado, teniendo como líder a un Fidel Velázquez que, junto con su camarilla sería bien cebado con puestos políticos, para mantener sometida a la clase trabajadora. Este, no recordaría ya más de su extracción obrera, y mucho menos de sus antecedentes anarquistas, en la CGT, ni tampoco su compromiso con la ideología lombardista. Con motivo de reasumir una vez más el puesto de Secretario General de la CTM, y ante la acusación de Amílpa, de que se aliaba con los más corruptos de la central, declaró ante el pleno del congreso cetemista: *vi salir a Gómez Z. por ladrón, a Lombardo por traidor y a Amílpa por imbécil, yo me quedaré.*<sup>485</sup> Y lo cumplió hasta la fecha, viendo florecer a la CTM como la principal central, a partir de entonces la más poderosa, la más reaccionaria, burocratizada y también más corrupta.

---

<sup>485</sup> *Idem*, p. 205.

Con algunos sindicatos que se separaron de la CTM, se crea la -- Confederación Nacional, después la CUT, de la que ya hemos hablado, se asocia con la Confederación Nacional Proletaria y con sindicatos supervivientes de la antigua CGT, se forma la Confederación Revolucionaria Campesina (CROC).

Surge después una nueva central, con el nombre de Federación de Agrupaciones Obreras (FAO), se organiza para enfrentarse a la CROC y a la CTM. La CROC se afilió al PRI desde el momento mismo de su creación. Ahora bien, no obstante el surgimiento de nuevas centrales obreras, la CTM seguía siendo indiscutiblemente -- como -- hasta ahora -- la más importante tanto en número de afiliados como en importancia política. La CTM no vió con buenos ojos la creación de la CROC, declaró que esta confederación se había formado con intenciones de enfrentar a la CTM y que no era una agrupación auténtica de lucha sindical. Luis Gómez Z. fue el primer secretario de la CROC. Pasado algún tiempo, también se divide la CROC y -- da lugar a dos facciones: *la Federación Obrera Revolucionaria* --- (FOR) *y el Grupo "Engrane"*.<sup>486</sup>

Posteriormente, surge la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (FROC), creada en 1951, la cual pasó a formar parte -- de la CROC, en abril de 1953 y, la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT), organizada en el año de 1954, con los "residuos disidentes"; que habían quedado de la CUT.

No obstante que, en apariencia se había logrado una relativa -- unificación del movimiento obrero, la realidad parecía ser otra.

---

<sup>486</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano*, México, 1974, Universidad Obrera, p. 80.

Tan es así que, en septiembre de 1953, empieza a considerarse la posibilidad de constitución, de una nueva organización, que fuera: *capaz de disminuir la dispersión del movimiento obrero.* <sup>487</sup>

El antecedente más importante de el Bloque de Unidad Obrera - (BUO), es lo que se conoció como el Pacto de Guadalajara. Se acordó que este pacto se denominaría BUO, y en cuya constitución entraría a formar parte la CTM, la CROM, la CGT (la CROC no fue considerada), así como los grandes sindicatos de industrias de la República Mexicana, entre los que se pueden mencionar ferrocarrileros, electricistas y petroleros. Sin embargo, entre el Pacto de Guadalajara en la constitución formal del bloque, pasó casi año y medio, finalmente se constituyó en 1955. El país, por estas fechas sufría una fuerte inflación combinada con un receso económico de importancia. Se inició ese año lo que se podría llamar una política de "austeridad", reduciéndose drásticamente el gasto público, esto ocasionó entre cosas, una elevación en el desempleo y gran deterioro en los salarios reales. Estas razones, entre otras, condujeron a la decisión de devaluar el peso en abril de 1954. Su valor respecto al dólar pasó de \$8.65 a \$12.50. El BUO, respaldó el programa, que formuló el gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), tendiente a estimular la economía y que se conoce con el nombre del Programa del 14 de Mayo.

El contenido fundamental de este programa encierra una gran variedad de medidas económicas, entre las que se pueden destacar las siguientes: la elevación de la capacidad efectiva de compra de los trabajadores del campo y la ciudad; el aumento y la diversificación de la producción agrícola, ganadera e industrial, me-

<sup>487</sup> Reyna, José Luis y Marcelo Miquet, Op. cit., p. 62.

dante la creación de un Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional; aumento de un 10% a los empleados federales y de organismos descentralizados, ejército y armada; la derogación de un impuesto adicional del 23% *ad valorem*, a la exportación de los artículos de manufactura nacional, así como, la supresión o reducción de impuestos de importación de materias primas, maquinaria, equipo, herramientas y refacciones que no produjera el país.

Eran los albores de lo que se conoce hoy en México, con el nombre de "desarrollo estabilizador", y que, consistió fundamentalmente en regular los precios de productos básicos, expandir las industrias dinámicas y recurrir de manera central al empréstito extranjero. El BUO actuó como una extensión de la CTM, apoyando incondicionalmente las políticas del régimen presidencial de Adolfo Ruiz Cortines. Esta organización sirvió para: *llevar grandes masas de trabajadores a las concentraciones obreras.*<sup>488</sup>

Por ello, Lombardo expresa que esta organización no *persigue la unidad, sino impedir que se liberen las organizaciones sindicales de su influencia.*<sup>489</sup>

No puede dejar de mencionarse, aunque en forma breve, el movimiento ferrocarrilero de 1958. No sólo por su duración, aproximadamente diez meses, sino porque este sindicato, es uno de los más numerosos e importantes de la República. En el año en que ocurrieron estos acontecimientos, contaba entre sus filas con un poco más de 60 mil trabajadores.

<sup>488</sup> *Idem*, p. 68.

<sup>489</sup> Lombardo Toledano, Vicente, Op. Cit., p. 80.

Este sindicato, había venido figurando desde tiempo atrás, -- desde los 40's, participando en luchas sindicales que irían creciendo con el tiempo y que, en el año de 1958 llegan a su clímax, -- pues había gran malestar entre los trabajadores de esta rama industrial. El germen del conflicto es precisamente una demanda por alza de salarios, que se había planteado desde mayo de 1958, he-- aquí parte de la historia del conflicto. El aumento solicitado -- era de \$350.00 mensuales por trabajador, lo que los dirigentes -- sindicales consideraron "excesivo" y propusieron que fuera de --- \$200.00, a lo cual un delegado de la gran comisión, quien se convertiría en líder principal del movimiento, Demetrio Vallejo, --- quien tiene una participación importante pero no muy afortunada, -- por la; *cruel represión ejercida por el Estado.*<sup>490</sup>

Comenzaron las suspensiones escalonadas, efectuadas con gran precisión y si bien la demanda salarial se redujo a \$250.00, la -- coherencia que adquirió el movimiento, fue tal, que la mesa directi-- va anterior fue removida, elegiéndose una nueva encabezada por De-- metrio Vallejo, como Secretario General del sindicato; en agosto -- de 1958.

Las demandas planteadas fueron cumplidas, pero la mesa directi-- va del sindicato continuó presionando por mayores reivindicacio-- nes. El 10. de diciembre de 1958, habiendo asumido ya la presiden-- cia Adolfo López Mateos, el sindicato propuso revisar las tarifas de los ferrocarriles y eliminar canonjías, hasta hacerla una empre-- sa rentable. Estas demandas no prosperaron y la decisión fue la -- de reprimir: *el movimiento ferrocarrilero, su liderazgo y las ba-- ses que lo apoyaban.*<sup>491</sup>

<sup>490</sup> De Buen, Néstor, *Sindicatos, Democracia y Crisis*, México, 1985, Editorial Porrúa, p. 46

<sup>491</sup> Reyna, José Luis, y Marcelo Miquet, Op. Cit., p. 71.

A fines de marzo de 1959, el movimiento fue aniquilado, encarcelándose a sus líderes, despidiendo a varios miles de trabajadores con el fin de "reestablecer el orden". Produciéndose así, un amargo retroceso en las luchas proletarias de México.

El gobierno de López Mateos, después de los acontecimientos - a que nos hemos referido, consideró la creación de una nueva central que aglutinara a los sindicatos "disidentes". Este es el motivo principal para la formación de la Central Nacional de trabajadores (CNT), en diciembre de 1960. En su origen estuvo compuesta por el Sindicato Mexicano de Electricistas, la CROC, la FROC y -- el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM). Pugnaba por la independencia del movimiento obrero, - al acto inaugural asistieron más de 25 mil trabajadores. Esta nueva "gran confederación" se encontraba en oposición al BUO, que ya para fines de los años 50's, declaraba tener una afiliación cercana al millón y medio de trabajadores. La existencia de esta central fue efímera, ya que, para 1966 desaparece, junto con el BUO para darle paso a un nuevo intento de unificación; al Congreso del Trabajo.

#### 5.8.7 EL CONGRESO DEL TRABAJO

El Congreso del Trabajo ha sido, actualmente, el último intento para unificar el movimiento obrero organizado de México. Su -- formación es el resultado de la fusión de las confederaciones y - los sindicatos de industrias nacionales. el CT ha seguido, en general; *la orientación marcada por la CTM de alianza con el Estado.*<sup>492</sup> Pero también es notable que, algunos de sus integrantes expresan corrientes mucho más radicales.

<sup>492</sup> De Buen, Néstor, Op. Cit., p. 52.

El CT, es un intento más de organización promovida por el gobierno, con el objeto de mantener el control del movimiento obrero. Fue fundado en el año de 1966, durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. El CT, respeta la autonomía de acción de cada sindicato, pero establece un programa general de acción a seguir por todos los integrantes del mismo, cuyo contenido debe respetarse por encima de los programas individuales. Entre los elementos más importantes del programa de acción, para nuestro estudio destacan los siguientes: 1. Procurar que el movimiento sindical adquiriera mayor relevancia. 2. Consolidar la alianza de los trabajadores del campo con los de la ciudad y los demás sectores del pueblo. 3. Trabajar asiduamente hasta lograr la estructura unitaria y democrática del movimiento obrero. 4. Luchar por un sindicalismo revolucionario, combatiendo toda simulación que lo desnaturalice -sin embargo- hay que entender que, revolucionario significa en este caso, estar con el gobierno emanado de la Revolución Mexicana. 5. Consolidar la unidad sindical, oponiéndose a cualquier acto divisionista, para fortalecer a las organizaciones pactantes y, en los problemas intersindicales o internos que se susciten, utilizar medios de convencimiento y, en última instancia apelar y acogerse a la decisión de las mayorías. 6. Brindar solidaridad a todos los trabajadores que decidan organizarse sindicalmente y luchar por la total sindicalización de los trabajadores...que son víctimas de la inicua explotación. 7. Luchar por todos los medios posibles contra el encarecimiento de la vida. 8. Oponerse y luchar sistemáticamente contra todos los monopolios privados, nacionales y trasnacionales. Apoyar y propiciar la lucha de todos aquellos sindicatos de industria que deseen obtener la celebración del Contrato Ley, en cualquier rama industrial, por considerar --

que aquel es el instrumento idóneo, para que el trabajador obtenga mejores niveles de vida y, una mayor seguridad de la permanencia - en su trabajo. 9. Luchar porque se obtenga un salario remunerador, que retribuya el servicio prestado o el esfuerzo realizado, en la medida de la riqueza que éste produce. 10. Pugnar porque se rescate, nacionalizando, las industrias químico-farmacéuticas y la -- del vestido. 11. Considerar que debido al alto índice de desem--- pleo, es indispensable establecer un seguro contra éste, para ali--- viar en lo posible, el agudo problema que agobia a las personas - en edad de trabajar, sin dejar de presionar a quienes puedan se--- guir creando empleos.

Como puede observarse, este programa a nivel ideológico con--- tiene postulados reivindicatorios, busca la socialización de los\_ medios de producción, especialmente en las industrias que se han - señalado: alimentación, del vestido y las químico-farmacéuticas, \_ ignorando otras, que son también muy importantes, la lucha por ob--- tener un salario remunerador ha fracasado, huelgan los comentarios\_ al respecto. Es evidente que, el salario mínimo cada vez disminuye más ante el incremento en el costo de la vida. En cuanto al segu--- ro del desempleo y la semana de 40 horas, ésta última, ya insti--- tuida en algunas empresas y establecimientos, son medidas de pre--- sión comunmente utilizadas en la práctica, para negociar cláusulas de diversa naturaleza, aunque también; a veces se usa más como arg--- gumento político o publicitario.

El CT está constituido por una Asamblea Nacional, donde están\_ representadas las distintas confederaciones nacionales y federa--- ciones, así como, los sindicatos de industria más importantes y -- aquellos de carácter gremial, excepto los sindicatos "blancos", -

del área de Monterrey que no están incorporados. Tiene además un Consejo Nacional, que cuenta con una Comisión Coordinadora. Dicha comisión, esta formada por los presidentes o secretarios generales de las agrupaciones, que integran el Congreso. El CT, es: *un tipo - de foro que sirve para discutir puntos e intereses distintos de - las diversas organizaciones obreras. Intenta coordinar esfuerzos - y definir políticas comunes para todos los grupos laborales.*<sup>493</sup>

Como ya se dijo, el proyecto de constitución, fue promovido -- por el partido oficial, para crear un clima de unidad y eliminar conflictos personales entre los líderes obreros. El lema del CT, fue de: "unidad y justicia social" y su sede la ciudad de México.

La Asamblea Nacional del CT se reúne cada 4 años, a excepción de que sea convocada para sesión extraordinaria. El Comité Coordinador maneja las operaciones diarias del CT y es su rama ejecutiva. Secretarios generales o presidentes y dos asistentes de cada una de las organizaciones representadas forman el comité. También hay subcomités con diferentes funciones. Puede decirse que, el Congreso del Trabajo es la organización más grande, que el movimiento obrero mexicano ha tenido en los últimos tiempos, sobresale la -- CTM como la confederación más importante que la integra. Podría -- decirse que, el CT es el intento más serio para unificar, relativa mente a la clase obrera. Claro está que, dicha unificación no necesariamente corre paralela con los intereses del conjunto ni con el de sus líderes. El CT ha contribuido a reforzar el modelo capitalista mexicano.

---

<sup>493</sup> Reyna, José Luis, y Marcelo Miquet, Op. Cit., p. 75.

En este breve estudio de revisión del sindicalismo mexicano, desde su origen y evolución, —que ya no parece ser tan breve— pero que quizás se justifica la extensión, en su desarrollo y la intención del que esto escribe, al ocuparnos de los rasgos y características específicas más distintivas de los sindicatos mexicanos, sobre todo de los más importantes.

Es necesario apuntar, que el movimiento obrero mexicano, al igual que el de otros países, ha sido el producto natural del tiempo y la influencia del capitalismo, y: *de la proletarización de las masas industriales y del fin de la vieja corporación profesional.*<sup>494</sup> Aunado a esto, también podemos señalar como causas inmediatas de las asociaciones sindicales, la miseria y marginación, de los trabajadores. Ello trajo consigo, tal y como lo apunta Mario de la Cueva; dos finalidades: *una, inmediata, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida en el presente, y otra mediata, que fue la creación de la república del trabajo.*<sup>495</sup>

Puede decirse que el sindicalismo fue un producto de imperativos vitales; nació en forma natural, como la respuesta humana al materialismo de la burguesía. En México, como en otras partes, tuvo fases o etapas por las que necesariamente tuvo que atravesar en su evolución: la primera de clandestinidad o tolerancia, la segunda de politización, aunque en un principio en nuestro país, y en sus primeras centrales obreras fue marcada la tendencia de las agrupaciones obreras, como tales mantenerse al margen de la política gubernamental, aunque no fue el caso de sus líderes. Actualmente los dirigentes reciben el premio de los puestos públicos en una relación de mutuos beneficios.<sup>496</sup> Pero en un principio --

<sup>494</sup> Carro Igelmo, Alberto José, *Introducción al Sindicalismo*, Barcelona, 1971, Casa Provincial de Caridad, p. 41.

<sup>495</sup> De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo II, México, 1979, Editorial Porrúa, p. 252.

<sup>496</sup> Cfr. De Buen Lozano, Néstor, *Estados y Sindicatos*, México, UNAM, Anuario Jurídico XIII, p. 351.

fue característico el apoliticismo sindical, recuérdese a la Casa del Obrero Mundial (1912), la CGT (1920), y otros grupos representativos del anarcosindicalismo, y la de institucionalización, pues el Estado, a su vez al crecer el sindicato: *se ha vuelto sindicalista en todas partes.*<sup>497</sup>

Los estados de hoy no son agnósticos, sino sociales, como puede verse, en las declaraciones preliminares de las constituciones o cartas fundamentales contemporáneas, por ello, en la mayoría de los casos ven en el sindicato un poderoso elemento, que coadyuva a la dirección de la economía, basten como ejemplos de ello, los pactos de concertación social en algunos países europeos, como Inglaterra, Italia, Francia y especialmente en España, donde han tenido bastante significación para nuestro derecho; en todos los casos la participación de los sindicatos más poderosos o representativos ha sido determinante. Pero también al mismo tiempo, se limitan y vulneran las negociaciones colectivas, que se ven limitadas en cuanto, a sus aspiraciones de mejores condiciones de trabajo. Esta experiencia, de la llamada "concertación social", reciente para México y los mexicanos, la estamos viviendo o sufriendo actualmente, con el llamado Pacto de Solidaridad Económica, que fue celebrado hace un año, por el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, como una medida desesperada para combatir la inflación, y la carrera desmesurada de precios y salarios, en donde una vez más, los precios rebasaron el poder adquisitivo de los trabajadores. Algo de positivo se ha podido observar, pero sin duda, la clase social más afectada con estas medidas, ha sido la trabajadora, el que esto escribe, no acepta como fidedignas las cifras oficiales del Banco de México ni de los "voceros" oficiales, que co-

<sup>497</sup> Carro Igelmo, Alberto José, Op. Cit., p. 61.

tidianamente expresan sus opiniones a través de los medios masivos de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), explicando y justificando, las bondades y beneficios que ha tenido para el pueblo de México, dicho Pacto. Claro está, que la realidad es otra, y las amas de casa la ven reflejada en los supermercados, por el constante desabasto y ocultamiento por parte de los comerciantes, que han sacado buen provecho de esto, sobre todo en los productos de consumo básico, en donde con el pretexto de respetar lo pactado, al no poder subir los precios oficiales propician el encarecimiento y el "mercado negro" de dichos productos.

En México, las fases y evolución por las que ha atravesado el sindicalismo, son similares a las de otros países, por lo que respecta al nuestro, podemos señalar que la fase de tolerancia prevaleció de 1912-1917, la de politización 1918-1938, la de integración al Estado de 1938 a la fecha.

Por lo que se refiere a la fase de tolerancia, es la época o período en el cual los intentos de organización por parte de los trabajadores a través de los sindicatos, en la época revolucionaria y pre-revolucionaria, en donde en un principio los gérmenes del sindicalismo, fueron brutalmente reprimidos y después considerablemente tolerados. En la segunda fase, el movimiento obrero tiene una participación notoria en el proceso político del país. Los dirigentes sindicales incursionan en el terreno político, ocupando posiciones dentro del gobierno, en la tercera, que es una etapa de transición, se intenta que el movimiento obrero, trascienda dentro del Estado mexicano, buscando mayor representatividad de la clase obrera. La fase de la burocratización o institucionaliza---

ción, o sea la participación del movimiento obrero dentro de la estructura estatal, como apéndice del sistema político, que es el caso de la CTM, CNC, CNOF el Congreso del Trabajo, etc., que están vinculados al poder político, a través de sus representantes sumisos a la burocracia estatal, y por lo tanto, ajenos al sentir de la clase trabajadora, de la que se ostentan: "genuinos representantes".

La fase de insurgencia, en la que se producen manifestaciones de inconformidad: *después de 35 años de sometimiento de los trabajadores a un sindicalismo oficializado... se caracteriza por ser una auténtica rebelión contra todo lo instituido.*<sup>498</sup>

La insurgencia sindical puso en pie de lucha a los trabajadores, en contra de los líderes que no supieron representarlos, y contra el gobierno; que había permitido la descomposición en el seno de los sindicatos.

#### 5.8.8 EL FRENTE AUTENTICO DEL TRABAJO

El FAT, resulta ser en el panorama sindical de México, un participante extraño, tanto por sus orígenes, como por la manera como se ha manifestado su presencia y por la vinculación, con toda clase de reservas ideológicas, al sindicalismo independiente de México, expresión que: *sólo intenta poner de manifiesto su autonomía frente al Estado, pero no frente a los partidos políticos.*<sup>499</sup>

<sup>498</sup> Anguiano Rodríguez, Guillermo, Op. cit., p. 59.

<sup>499</sup> Cfr. De Buen Lozano Néstor, *Sindicatos, Democracia y Crisis*, México, 1985, Editorial Porrúa, p. 61.

El FAT nace con motivo de dos importantes conflictos de huelga. El primero, se produce en el norte del país, en Saltillo, en el seno de un grupo industrial importante y familiar. La empresa afectada, "Moto Islo", había revisado su contrato colectivo de -- trabajo con el sindicato afín, pero los obreros desconocieron el arreglo y se lanzaron a una huelga, dirigida por el FAT. Pocos me ses después, en la fábrica "Spicer", en la ciudad de México, se produjo un acontecimiento semejante. El final fue notablemente negativo para el movimiento obrero independiente, ya que, se despidió a la mayoría de los trabajadores indemnizándolos. Ambos sucesos, acaecidos en el período presidencial de Luis Echeverría. El sector patronal, hizo todo lo posible por destruir el movimiento en su origen. El FAT en su indefinición ideológica, *dejaba puntos oscuros en su conducta.*<sup>500</sup>

Aunque el FAT parece haber roto las amarras con sus antecedentes eclesiásticos, coincide en variadas ocasiones con la izquierda, sin que se produzcan definiciones comprometedoras. Su acción sindical es eficaz gracias a la habilidad de sus dirigentes. Su acción se ha orientado hacia el mundo indefinido de la educación privada y pública. Esta organización ejerce una clara crítica del sindicalismo mediatizado, y suele poner de manifiesto las deficiencias del sistema político y, la necesidad de devolver a los trabajadores su poder adquisitivo. Vive una etapa de consolidación, en espera de mejores oportunidades. Les preocupa la formación sindical de sus dirigentes, que frecuentemente viajan hacia América Latina y Europa, para asistir a cursos de dirigencia sindical. Dentro de su estrategia, busca democratizar los sindicatos oficialistas, sin tratar de arrancarlos de su central de origen. El progra

<sup>500</sup> *Ibidem.*

ma de lucha del FAT ha sido considerado en diversas ocasiones como "autogestionario", que establece metas a corto, mediano y largo plazo. Por ello De Buen, expresa que: *se trata de una tarea -- larga de creación de conciencia de clase tan escasa en nuestro me-  
dio laboral. El FAT por lo mismo, no tiene demasiada prisa.*<sup>501</sup>

Pretende a largo plazo, la creación de un estado socialista, sin clases, que explote racionalmente la naturaleza y no a los -- trabajadores. Que los centros de trabajo sean propiedad social y administrados por quienes los trabajan. Establece a mediano plazo dentro de su programa de acción económica y política, lo siguiente: escala móvil de salarios, control efectivo de precios, creación del seguro de desempleo, jornada de 40 horas con pago de 56, administración de empresas con libros de contabilidad abiertos a los trabajadores, nacionalización de industrias claves, tierra, transporte, banca y compañía de seguros, terminación de monopolios y oligarquías, etc. En el aspecto político sus metas son: imponer el respeto al derecho de asociación y de organización política, democracia, independencia y autonomía de las organizaciones de los trabajadores, con respecto al Estado, la burguesía y el imperialismo, el respeto a los derechos de la clase trabajadora, el derecho a la libertad y a la organización sindicales, de contratación y el derecho de huelga, la formación de alianzas que faciliten la movilización obrera y popular, así como también, las formas de presión ante el Estado, los empresarios y el capital extranjero, etc. A corto plazo sus aspiraciones son las siguientes: el aumento general de sueldos, que supere el alza de artículos y servicio de consumo popular, tendiendo a establecer la escala móvil de salarios, organizar asociaciones populares de consumidores que --

<sup>501</sup> *Idem*, p. 63.

orienten y organicen acciones de presión contra los encarecedores, crear auténticas cooperativas de producción, consumo, ahorro y crédito, desarrollar el proceso de organización, defensa y resistencia obrera y popular, que detenga la escala represiva e imponga el respeto a los derechos humanos de los trabajadores, principalmente: al trabajo, a la asociación sindical, a la huelga, la expresión y la manifestación, movilización obrera y denuncia pública -- contra despidos, listas negras, trabajo eventual disfrazado; contra el sindicalismo oficial, la corrupción de los tribunales laborales y, contra la violación a la Ley Federal del Trabajo y a la Constitución General de la República.

Algo significativo en la práctica del FAT, es como ya dije, la importancia que se da a la formación de sus miembros en estos tres aspectos: jurídico, sindical y político. Mantiene una corriente de información con la Central Latinoamericana de Trabajadores, (CLAT), con el fin de solidarizarse con luchas, que en otros países estén -- librando los trabajadores del continente.

Los principales sindicatos afiliados al FAT son: Sindicato Industrial 15 de Agosto de Trabajadores de la Industria del Vestido, Sindicato Libertad de Maquinadora de Pantalones, Sindicato lo. de Mayo de la Industria de la Construcción, Sindicato Industrial 20 -- de Noviembre de Trabajadores de la Industria del Calzado, Sindicato Ricardo Flores Magón, de Trabajadores de la Industria Hulera, -- con varias secciones, Sindicato Emiliano Zapata de Trabajadores -- del Campo, Sindicato 27 de Diciembre de Trabajadores de Laminados -- y Maquilados, Sindicato Nacional del Hierro, con varias secciones, Sindicato de Trabajadores de Mosaicos y Lozetas de Guanajuato, Sin

dicato de Trabajadores de la Música, etc.

Es frecuente observar que, algunos autores aluden a la indefinición ideológica del mismo, y aunque en un principio siguió la --tendencia social-cristiana, actualmente: *se le puede catalogar como socialista autogestionaria.*<sup>502</sup>

En el medio empresarial, se les considera como extremadamente\_ apegados a sus ideales, y por lo tanto, cerrados a cualquier transacción que no sea plenamente propicia a los intereses de los trabajadores que representa. Ya se dijo que, propugna a largo plazo -- por la autogestión, ésta, se dará cuando se vean mayores indicios\_ y posibilidades de un cambio social estructural.

#### 5.8.9 LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS

Esta organización nació en el Estado de México, aprovechando\_ dos coyunturas importantes: la primera fue, la presencia del gobernador Carlos Hank González, que impulsó dentro de su propio Estado, el desarrollo de lo que ellos mismos denominan: "sindicalismo nuevo". En segundo lugar, la presencia en el propio Estado de una vida sindical pobre en los planteamientos, demasiado orientada hacia los arreglos económicos subterráneos. El número de sus miembros se calcula aproximadamente, en más de doscientos mil afiliados. El éxito como organización sindical es indiscutible, si se -- juzga a través del crecimiento en membresía y movilización de -- fuertes contingentes. Su pertenencia al Congreso del Trabajo ha -- sido muy discutida, pues se dice que, fueron expulsados en una oca

<sup>502</sup> Anguiano Rodríguez, Guillermo, Op. cit. p. 94.

sión por veinte días, lo cual es negado por sus dirigentes. Sus principales ramificaciones son en el Estado de México, Hidalgo, Queretaro, Puebla y Tlaxcala, así como, el Distrito Federal. Proclaman como sistema de acción el: "cambio de estructuras". Esta central se perfila como otra alternativa más para el Estado, con el fin de ejercer un mayor control sobre el movimiento obrero y un apoyo al sistema político, para mantener en el poder al Gobierno, al que presta apoyo en las elecciones, y del que recibe simultáneamente, prebendas económicas y escaños políticos.

#### 5.8.10 LA UNIDAD OBRERA INDEPENDIENTE

Es considerada como uno de los organismos sindicales dentro de los sindicatos independientes, ya que agrupa: a los sindicatos de empresas muy importantes como Diesel Nacional, Siderúrgica Nacional, Nissan, Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación, Across, Herramientas Cliveland, Babcock & Wilcox, Acero Solar, Química Hoechst y los de algunas compañías huleras, entre ellas, la Goodrich Euzkadi. El 10. de abril de 1972 se constituyó la UOI, con el propósito de tener una organización disciplinada de los trabajadores, manejada por ellos mismos. En el año de 1983, contaba con una membresía aproximada de doscientos mil trabajadores. Esta central esta fuertemente influenciada por el carácter radical y la personalidad controvertida; del Licenciado Juan Ortega Arenas.

Esta central, agrupa tres tipos de asociados:

a) Los sindicatos que hayan logrado su independencia del aparato burocrático patrón-gobierno;

- b) Grupos sindicales de cualquier central o sindicato;
- c) Trabajadores sindicales o agrupados.

El Comité Coordinador Nacional es en principio, el encargado de llevar adelante la política de los miembros de la UOI, acordar la realización de asambleas, organizar cursos y conferencias sobre temas históricos, económicos, políticos y sociales, editar el periódico mensual "Claridad" y folletos de divulgación, conocer sobre las faltas o actitudes contrarias al programa. Esta organización no se solidariza con ninguna otra, que no forme parte de sí misma, ni presta apoyo a otros movimientos sindicales democratizadores o insurgentes. Aún cuando en su programa de acción, específica que, la clase obrera necesita de la alianza y de la solidaridad, por parte de otros sectores y organismos, en la práctica muestra una posición sectaria y separatista; frente al movimiento obrero en general.

La participación y toma de decisiones desde la base, como --- principio ideológico, se contradice con la estructura organizativa presentada, en donde las decisiones finales quedan en manos -- del Comité Coordinador Nacional, que delega en su coordinador General (Juan Ortega Arenas), la toma de decisiones y ejecución de --- acuerdos.

En cuanto a la independencia política, con respecto a los partidos, no obliga a sus agremiados a estar afiliados a ninguno, si ataca permanentemente a los partidos de izquierda. Podríamos decir que, los miembros de la UOI tienen una orientación ideológica -- reformista-burguesa, pero no comunista como se ha dicho muchas veces.

C A P I T U L O 6  
DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL  
EN MEXICO

6. IDEAS GENERALES

Los trabajadores han tenido la necesidad de agruparse, para compensar la inferioridad que representa el encontrarse sólo o -- aislado, frente al patrón o empleador. Larga y penosa ha sido la lucha sostenida en todos los tiempos, por parte de la clase trabajadora, en busca siempre de mejores condiciones de vida y de trabajo.

Se ha dicho y con razón, que el derecho del trabajo: *carecería de sentido sin el correlativo derecho a la asociación de los trabajadores.*<sup>503</sup>

Pero muy poco podría lograrse en beneficio de los que trabajan si éstos no están unidos, agrupados o coaligados, para defender sus intereses profesionales. Es por ello que, la famosa sentencia del Manifiesto Comunista: *¡Trabajadores de todos los países, uníos!* Continúa esperando, que se cumpla el mandato ideológico universal del pensador de Tréveris. Pues, esa aspiración de -- unidad de la clase trabajadora, no ha podido lograrse en su totalidad.

Guillermo Cabanellas, al referirse al punto que nos ocupa, -- señala que, es en el derecho de asociación profesional donde se: *levantan los pilares sobre los cuales descansa el derecho colectivo del trabajo.*<sup>504</sup>

<sup>503</sup> Ponce de León, Luis M., *El Derecho a la Asociación Profesional*, México, 1988, LEX, No. 11, p. 45.

<sup>504</sup> Cabanellas, Guillermo, *Derecho Normativo Laboral*, Buenos Aires, 1966, Omeba, p. 17.

La naturaleza gregaria del ser humano, se encuentra reflejada en esa necesidad de los individuos, que al no poder bastarse -- así mismos, buscan unificar esfuerzos, intereses, aspiraciones -- que en unidad con otros seres humanos únicamente podrían realizarse. Por ello, Aristóteles expresaba que, el que fuera incapaz de entrar en esta participación común, o que, a causa de su propia suficiencia no necesitare de ella es; *una bestia o un Dios... en todos los hombres hay pues por naturaleza una tendencia a formar asociaciones.*<sup>505</sup>

Por lo tanto, el carácter asociativo del hombre, es sinónimo de integración social. La vecindad, la amistad el compañerismo, el trabajo mismo, constituyen una invitación permanente de compañía, la soledad supone aislamiento. El deseo de comunidad, de -- co-pertenencia a un grupo social determinado, llegan a ser rasgos o características de las sociedades contemporáneas.

De esa necesidad de integración y participación social, se han derivado en las épocas pasadas y presentes, innumerables formas de asociación humana, que tienden a la consecución de diversos objetivos dentro de la sociedad. Al que esto escribe, y a -- los fines propuestos en este trabajo, interesa el estudio e investigación de agrupaciones nacidas fundamentalmente, con motivo de las relaciones de producción: capital y trabajo, o dicho en otras palabras, las organizaciones que nacen de las relaciones obrero-patronales.

---

<sup>505</sup> Aristóteles, Op. cit., p. 159.

Es necesario señalar que, en la tradicional división del orden jurídico en privado, público y social, está implicado el concepto de asociación (en el que pueden quedar incluidas las asociaciones civiles y las sociedades mercantiles), en las instituciones de derecho público, la reunión y la asociación y por parte del derecho social, la coalición y la asociación sindical. Por estar fuera de nuestro tema, el estudio de las diversas formas de asociación reguladas por el derecho privado, no me referiré a ellas en este lugar. Como es sabido, nuestra Ley Fundamental consagra en su artículo 9o. el derecho genérico de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito. Pero también, dicha Carta Magna, en forma específica en el artículo 123 constitucional, fracción XVI, establece en forma específica el derecho que tienen tanto los trabajadores, como los patrones, para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Por tal motivo, este derecho se instituye en forma específica por la Constitución, en la fracción en comentario, para dos grupos sociales determinados, trabajadores y empresarios. Tal será pues, el motivo de estudio y análisis de esta figura jurídica, en el derecho positivo mexicano vigente, así como, en la doctrina y en la jurisprudencia, en sus aspectos de mayor relevancia.

Pero antes, habré de analizar algunos aspectos de carácter general, que interesan al tema y que son en este estudio un punto de partida importante, que sin duda, servirá para una mejor comprensión del trabajo que nos ocupa.

De la Cueva, al hacer referencia a los fines del derecho colectivo del trabajo, así como a su influencia inmediata, expresa que, la consecuencia primera es: *la unión de los trabajadores en las asociaciones profesionales, donde se formarán la conciencia de clase y la convicción de que su unidad es el camino que los conducirá a una elevación constante de sus niveles de existencia.* 506

De la Cueva, con una "visión triangular" del derecho colectivo, como él la denomina, señala que la fuerza y valor de éste radican en la idea de existencia de una trilogía indisociable de las instituciones que lo integran, como son: el sindicato, la negociación y contratación colectivas y la huelga, de tal manera que, ninguna de las tres figuras antes mencionadas, podrían faltar, porque desaparecería el triángulo.

De Buen, expresa a este respecto, que los fines del derecho colectivo en México son, fundamentalmente tres:

*La nivelación de las fuerzas sociales mediante el reconocimiento a los organismos de representación clasista: el establecimiento de sistemas normativos adaptados a las situaciones particulares de las empresas y, por último, el reconocimiento estatal de la autonomía proletaria.* 507

También expresa el autor citado, que tales fines se expresan en las tres instituciones fundamentales a que hace referencia De la Cueva: el sindicalismo, la contratación colectiva y el derecho de huelga.

506 De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, pp. 228 y 229.

507 De Buen, Néstor, Op. cit., Tomo II, pp. 496 y 497.

## 6.1 COALICION

La palabra coalición deriva del latín *coalitum*, que significa reunirse, juntarse, liga, unión; según el diccionario de la Academia de la Lengua.

El tratadista francés, Paul Pic, en una definición que ya es clásica y muy popular entre los tratadistas mexicanos, ha expresado que: *coalición es la acción concertada de cierto número de obreros o cierto número de patronos, para la defensa de sus derechos o de sus intereses comunes.*<sup>508</sup>

Este autor, también indica que la coalición despierta siempre la idea de un conflicto, entre los trabajadores y patronos, y que, es el preludio de la huelga. Por lo que, manifiesta también que: *La coalition est à la grève ce que l'ultimatum est à la déclaration de guerre.*<sup>509</sup> (La coalición es a la huelga, lo que el ultimátum es a la declaración de guerra).

Es pues, una amenaza de conflicto, de que: *probablemente de vendrá una guerra si el empresario no accede a las pretensiones de los trabajadores.*<sup>510</sup>

Por lo mismo, ésta es un acto previo a la huelga, aunque no es siempre su antecedente, ni se agota en ella, ya que sigue

---

<sup>508</sup> Pic, Paul, Op. cit., p. 169.

<sup>509</sup> Idem, p. 170.

<sup>510</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 239.

subsistiendo a lo largo de la suspensión de los trabajos; si en algún momento desapareciera el acuerdo de los trabajadores, terminaría la huelga, pues se romperían la unidad y el propósito de defender sus intereses.

El concepto de coalición tampoco debe confundirse con el de asociación profesional o sindical, aunque algunas veces la primera da nacimiento a la segunda.

En nuestro derecho, existen diferencias marcadas entre ambas figuras por la doctrina, y la ley.

Este derecho, se encuentra establecido en nuestra Ley Fundamental, como se sabe, en el artículo 123, fracción XVI del apartado "A", que a la letra dice: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

La Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 258 definía la coalición como: "El acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes". La Ley de 1970, reiteró el mismo criterio en el artículo 355.

Ahora veamos, algunas de estas diferencias existentes entre las dos figuras jurídicas en comentario.

El Dr. De la Cueva, señala que la coalición es: *el acuerdo temporal de un grupo para la defensa de un interés actual; una --*

vez satisfecho ese interés o cuando se revela de imposible realización, cesa la coalición. La asociación sindical, por lo contrario, es una organización permanente.<sup>511</sup>

Puede decirse y con razón que, el acuerdo temporal de defensa, es decir, la coalición, es el soporte de las instituciones -- del derecho colectivo del trabajo, sin ella no serían posibles -- ni la huelga ni la asociación sindical, de ahí su importancia.

Cavazos Flores, apunta las siguientes diferencias:

*La coalición es transitoria, no requiere registro, es para la defensa de intereses comunes y se puede formar con dos trabajadores o patronos. El sindicato es permanente, requiere de registro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o Secretaría del Trabajo, se constituye para el estudio, defensa y mejoramiento de intereses comunes y para formarse se requiere de un mínimo de veinte trabajadores, o de tres patronos por lo menos. La coalición de trabajadores no puede ser titular de un contrato colectivo de trabajo, -- que corresponde siempre a los sindicatos -- obreros, pero en cambio es la titular del derecho de huelga.*<sup>512</sup>

Como puede observarse, la coalición como tal tiene limitantes que le impiden alcanzar otros derechos, a no ser que, ésta -- pueda dar el paso siguiente en la escala jurídica, convirtiéndose en asociación profesional.

<sup>511</sup> De la Cueva, Op. cit., Tomo II, p. 240.

<sup>512</sup> Cavazos Flores, Baltasar, *Nueva Ley Federal del Trabajo -- Tematizada y Sistematizada*, México, 1981, 10a. Edición, -- Editorial Trillas, p. 318.

La coalición para López Aparicio, junto con el derecho de asociación profesional son: *el punto de partida de todo derecho colectivo del trabajo.*<sup>513</sup>

La coalición también es, una manifestación inicial de la --- "conciencia de clase", frente a una situación determinada de defensa de intereses. El derecho de coalición, es el antecedente: *40 ciológico, jurídico y cultural del derecho y ejercicio de la asociación profesional.*<sup>514</sup>

Otro de nuestros autores, Héctor Santos Azuela, al referirse a la importancia de esta figura jurídica, expresa que: *constituye el soporte de las instituciones del derecho sindical o colectivo...sin la cual no podrían explicarse ni el desarrollo --- real ni la fundamentación jurídica de la asociación profesional y de la huelga.*<sup>515</sup> Coincidiendo en parte, con la opinión de De la Cueva, en este sentido.

## 6.2 ASOCIACION PROFESIONAL

Puede decirse, sin lugar a dudas que, el sindicalismo se origina al producirse ese acontecimiento histórico -al que ya me he referido con anterioridad- y que fue denominado "revolución industrial". La máquina sustituyó al trabajador manual, la fábrica ocupó el lugar del taller, la gran industria sucede y suplanta a la economía del artesanado, y la producción que antes era limitada al mercado local, se transforma en producción para un mercado internacional, esto ocasiona el rompimiento irremisible del equilibrio entre el patrono y el trabajador, disociando aquella unión

<sup>513</sup> López Aparicio, Alfonso, *El Derecho Latinoamericano del Trabajo*, Tomo II, México, 1974, UNAM, p. 64.

<sup>514</sup> *Ibidem*.

<sup>515</sup> Santos Azuela, Héctor, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo II, México, 1983, UNAM, p. 114.

personal, casi familiar, que prevalecía en aquel entonces.

La fatiga excesiva y prolongada, la insuficiencia en la alimentación, la insalubridad de las fábricas, la disciplina imperante que en algunos casos era similar a la de verdaderas prisiones fueron algunas de las tantas causas, que vinieron a agudizar los problemas laborales en esta época. La máquina uniforma la producción y conforme a las necesidades del mercado, los productos creados por la nueva industria manufacturera, ya no necesitan el "toque maestro", ni es necesaria la "regla del arte", pues todo eso ha sido reemplazado con mayores ventajas económicas por la máquina. Imperaban las ideas individualistas y liberales. Los patronos apretaban más y más, el torniquete de los bajos salarios, y siempre encontraban trabajadores necesitados dispuestos a aceptarlos. Hubo necesidad de poner fin a estos abusos, y los trabajadores se fueron uniendo para enfrentarlos y en algunos casos, superarlos mejorando sus condiciones de vida, aunque no siempre con el mismo resultado en todos los casos, pues a veces, fueron presa de la brutal represión e incompreensión por parte de los empleadores y del Estado. Por ello, como expresa con gran acierto López Aparicio, - al referirse a la asociación profesional indica que:

*Ante leyes que no sólo la desconocieron sino que trataron de ahogarla, cobró vida y vigor hasta llegar a imponer su realidad en la legislación. El derecho escrito no creó el sindicato, fue la vida social la que lo engendró, impulsó y fortificó hasta lograr su pleno reconocimiento como institución jurídica. 516*

---

516 López Aparicio, Alfonso, *Historia del Movimiento Obrero - en México*, México, 1952, Jus, p. 200.

El derecho a sindicarse, ha pasado por varias etapas, en el devenir de los tiempos: *la indiferencia del Estado, la etapa de la prohibición, la de la tolerancia y la del fomento.*<sup>517</sup>

Con razón, han dicho algunos autores, a este respecto, que -- desde que apareció el sindicalismo, hasta nuestros días, *su existencia no ha sido mas que un penoso camino de conquistas logradas a través de denodados esfuerzos y sacrificios.*<sup>518</sup>

De igual manera señala el tratadista español, Alberto José Carro Igelmo:

*Los incipientes sindicatos hubieron de recorrer un largo camino en que los altibajos -- fueron constantes. A épocas de triunfo y auge de las agrupaciones profesionales sucedían años de fracasos y desapego de los propios trabajadores hacia el movimiento sindical.*<sup>519</sup>

No entraré en este lugar, en los detalles de su trayectoria histórica y evolución, en lo que se refiere al sindicalismo, pues de éstos nos hemos ocupado en el capítulo anterior de este trabajo, en forma general, pero ilustrativa de los antecedentes y evolución de esta figura asociativa, en algunos países europeos y, claro está, en México.

Ya se ha visto, que la práctica de asociarse con fines profesionales fue conocida en todas las épocas de la humanidad, con diferentes características y peculiaridades.

<sup>517</sup> Ponce de León, Luis M., Op. cit., p. 47.

<sup>518</sup> Del Castillo, Efraín Raúl, *Sindicalismo: Factor de Poder - Político*, Buenos Aires, 1984, Depalma, p. 141.

<sup>519</sup> Carro Igelmo, Alberto José, *Introducción al Sindicalismo*, Barcelona, 1971, Casa Provincial de Caridad, p. 55.

### 6.2.1 CONCEPTOS DE ASOCIACION EN GENERAL, REUNION Y SOCIEDAD

Es necesario hacer notar que, no todas las formas de asociación interesan a nuestro estudio, sino únicamente las de carácter laboral específicamente. Pero habrá que establecer el contenido y diferencias de manera genérica, con las de derecho privado y derecho público.

Dentro del grupo de los derechos públicos, la reunión y asociación son figuras establecidas en casi todas las constituciones a nivel universal; en México, estos derechos fueron establecidos en el artículo 9o. de la Constitución de 1857, como derechos del hombre y con el mismo número pasaron a la Ley Fundamental de Querétaro, que nos rige actualmente.

El derecho público subjetivo de asociación, consagrado en el artículo 9o. constitucional, es el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, previstas por el artículo 2670 del Código Civil, y el 2688 del mismo ordenamiento que establece la figura de las sociedades civiles. De igual manera el derecho mercantil, en la Ley General de Sociedades, regula los diferentes tipos en que pueden agruparse o constituirse, los que deseen formar parte de estas personas jurídicas. Por su parte, la Ley General de Sociedades Cooperativas, también se ocupa de reglamentar esta forma de asociación mercantil. Todas estas entidades especiales, cuya existencia y fundamento jurídico arrancan del artículo 9o. constitucional, se organizan y regulan por sus ordenamientos correspondientes, reglamentarios de nuestra Ley Fundamental.

Por derecho de asociación se entiende: *toda potestad que -- tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o -- persona moral, con substantividad propia y distinta de los aso-- ciantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente.*<sup>520</sup>

En el caso del derecho de reunión, éste tiene un fin concreto y determinado, *verificado el cual, aquélla deja de existir.*<sup>521</sup>

En la reunión, no se crea una entidad con substantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus compo-- nentes; es transitoria. Al referirse al derecho de reunión, el -- Dr. De la Cueva, menciona que ésta ha recorrido diversas etapas -- a través de la historia: a) La de prohibición. b) La de tolerancia. c) La de legitimación en la legislación ordinaria. d) Final-- mente, el derecho constitucional garantiza tanto la libertad de -- reunión pública, como la de reunión privada. Concluye como el mis-- mo lo expresa, coincidiendo con la clásica definición que de reu-- nión, ha vertido el jurista francés, Maurice Hauriou, en el sentido de que ésta es el *agrupamiento momentáneo, es el precedente obligado de la asociación.*<sup>522</sup>

También la reunión es un derecho político, que pertenece a -- todos los seres humanos frente al Estado, sirve para pensar con-- juntamente, debatir ideas y concertar medios de defensa.

Por lo que respecta al derecho de asociación profesional o -- sindical, aunque éste también encuentra su fundamento en el ar--

<sup>520</sup> Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Decimoctava -- Edición, México, 1984, Editorial Porrúa, p. 376.

<sup>521</sup> *Idem*, p. 377.

<sup>522</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 236.

título 9o. constitucional a título de garantía individual, o sea, como derecho subjetivo público de obreros y patrones, oponible al Estado y sus autoridades. Pero en la propia constitución en forma específica, concretamente en el artículo 123, fracción XVI, constituye una garantía social para determinados grupos o clases sociales: trabajadores o patrones.

En cuanto a las asociaciones y sociedades civiles, el código de la materia, en los artículos antes mencionados, las define y reglamenta, y el artículo 25 de dicho ordenamiento, señala en su fracción III; V y VI expresa, que son personas morales, el 26 nos dice que, pueden ejercitar todos los derechos para realizar el objeto de su institución, que se regirán por las leyes correspondientes, o por su escritura constitutiva y por sus estatutos. (Art. 28), también hace referencia, en el artículo 28 bis, a las personas morales extranjeras de naturaleza privada, que se establezcan en el territorio nacional. Como puede observarse, estas figuras tienen naturaleza y fines diferentes a los de la asociación sindical o profesional, que tiene otros elementos distintos, esta última, gira alrededor de la palabra trabajo, material o intelectual. Persigue defender a sus miembros desde el punto de vista, de la similitud de sus actividades u ocupaciones. Por eso, como acertadamente afirma, el autor mexicano Graham Fernández, *la asociación profesional gira en torno del problema social trabajo*.<sup>523</sup> Nuestra propia legislación circunscribe esta figura, como un derecho de los trabajadores y patrones. Por eso, algunos autores al referirse a esta exclusividad de los integrantes, hablan de la existencia de: *el principio de pureza*.<sup>524</sup> Se excluyen de esta posibilidad las asociaciones mixtas.

<sup>523</sup> Graham Fernández, Leonardo, *Los sindicatos en México*, México, 1969, Editorial "Atlamiliztli", A.C., p. 52.

<sup>524</sup> Krotoschin, Ernesto, *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*, Vol. II, 4a. edición, Buenos Aires, 1981, Depalma, p. 16.

### 6.3 CONCEPTO, NATURALEZA Y FINES DEL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

Diversos son los puntos de vista, que han planteado los tratadistas en materia del trabajo respecto del derecho de asociación profesional. Veamos algunas opiniones al respecto:

Para el autor argentino Ernesto Krotoschin, ésta es: *la --- unión de trabajadores o de empleadores constituida para la defen-- sa de sus respectivos intereses en cuanto éstos se relacionan -- con la posición que cada uno de estos grupos ocupa en la vida -- del trabajo.* <sup>525</sup>

Por su parte Martínez Vivot, de igual nacionalidad que el anterior, expresa que: *es una asociación de personas físicas o -- jurídicas, que ejercen actividad profesional o económica para la defensa y la promoción de sus respectivos intereses.* <sup>526</sup>

El profesor uruguayo Francisco De Ferrari, adopta la ya clásica conceptualización del tratadista francés, Paul Pic. Citada por nosotros anteriormente.

En el caso de nuestro país, una corriente doctrinal encabezada por Mario De la Cueva, sostiene que, el derecho de asociación profesional, es una aplicación del derecho general de asociación. De tal suerte, que el artículo 9o. de nuestra Constitución, plasma el derecho universal del hombre, para asociarse con sus semejantes y se relaciona con la fracción XVI, del apartado A del -

<sup>525</sup> Krotoschin, Ernesto, *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*, 4a. Edición, Vol. II, Buenos Aires, 1981, Depalma, pp. - 3 y 4.

<sup>526</sup> Martínez Vivot, Julio J., *Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social*, 2a. Edición, Buenos Aires, 1988, - Astrea, p. 410.

artículo 123. La asociación es un derecho general, en tanto que,-- la asociación profesional, es una garantía social entendida por la doctrina en dos sentidos: como un derecho de los trabajadores --- frente al capital y ante el Estado, y como un derecho de los trabajadores y de los patrones, considerados como miembros de una clase social determinada. La asociación profesional de los trabajadores, busca elevar y mejorar las condiciones de trabajo y la supresión del régimen de explotación de sus miembros. La asociación -- profesional de los patrones, persigue la defensa y promoción de -- sus derechos patrimoniales, particularmente la propiedad individual.

La asociación profesional, debe entenderse como el género próximo y el sindicato como la diferencia específica. En este sentido, concuerda Néstor De Buen, al señalar que: *la asociación profesional constituye, el género próximo y el sindicato, su diferencia específica.* <sup>527</sup>

Ponce de León Armenta, indica que el derecho de asociación -- profesional, constituye una garantía social y que: *es un derecho -- particular que se instituye para grupos determinados como los trabajadores y patrones.* <sup>528</sup>

Leonardo Graham Fernández señala que: *es la reunión o agrupación de individuos, con ánimo permanente, que tienen comunidad de problemas y de intereses, así como afinidad de actividad o profesión; o cuando menos íntima conexión o identidad entre sus actividades que persiguen el análisis y mejoramiento de sus cuestiones derivadas de esa actividad.* <sup>529</sup>

<sup>527</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 526.

<sup>528</sup> Ponce de León Armenta, Luis M., Op. cit., p. 49.

<sup>529</sup> Graham Fernández, Leonardo, Op. cit., p. 51.

En relación con las definiciones que se han citado anteriormente, encontramos que algunas coinciden entre sí o tienen cierta similitud en cuanto a que, todas giran alrededor o en torno al problema trabajo y a las consecuencias derivadas de éste. Puede observarse que, en ellas esta contenida la idea de defensa de intereses comunes y mejoramiento de las condiciones de trabajo. A continuación, analizaremos las disposiciones legales derivadas del artículo 123 Constitucional: la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la de 1970. La primera en su artículo 232 expresa que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". La segunda ley reglamentaria, de 1970, nos da un concepto similar aunque excluye algunos aspectos, de los comprendidos en el texto legal, ya mencionado.

El artículo 356 dice: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Es pertinente aclarar que, los vocablos: asociación profesional, asociación sindical y sindicato, se emplean en el desarrollo de este trabajo como palabras sinónimas, ya que, de la concepción legal misma, al definir a la figura del sindicato, lo primero que se señala en ambas leyes reglamentarias, es que es: "La asociación de trabajadores o patrones". Por tal motivo, se adoptó como título del presente trabajo, por resultar pienso yo, más adecuado y menos confuso, sobre todo porque es usual que, en la práctica, cuando se habla de sindicatos, se piensa nada más en los trabajadores, y se excluye a los patrones.

Por otra parte, como es sabido la palabra *sindicat*, es de origen francés, que alude a la idea de asociación. Este vocablo se popularizó muy pronto en las organizaciones profesionales francesas, de donde se extendió a las de otros países de lengua latina. Habiendo obtenido desde hace ya bastante tiempo, carta de naturalización en el idioma nuestro. Es lo que los académicos de la lengua denominan "galicismo", y consiste, en el empleo de vocablos franceses el idioma nuestro. Esto pues, fue lo que ocurrió con la palabra *sindicato*.

En cuanto a la naturaleza de las asociaciones profesionales, ya hemos señalado algunos datos históricos, sobre el origen y características de ellas. En este punto, me referiré únicamente a la naturaleza jurídica.

Varias han sido las etapas, por las que ha atravesado la sindicación o asociación profesional, en el devenir de los tiempos, algunas de ellas ya han quedado señaladas anteriormente.

En su inicio este derecho, obedeció a esa necesidad humana de comunidad, posteriormente defendieron aspiraciones de justicia, -- tiempo después, estas asociaciones reclamaron la categoría de sujetos de derecho frente al Estado, para conquistar mejores condiciones de vida en favor de sus agremiados, como ya se ha visto, no fue fácil, el camino que hubieron de recorrer los trabajadores; para lograr sus conquistas.

No fue el derecho escrito el que creó al sindicato, fue la vida social la que lo engendró, impulsó y fortificó hasta lograr su pleno reconocimiento como institución jurídica.<sup>530</sup>

<sup>530</sup> López Aparicio, Alfonso, Op. cit., p. 200.

La necesidad de solidaridad humana, invita a reflexionar y a obrar, y a unirse para enfrentar problemas y adversidades, injusticias, los malos tratos de que tantas veces han sido objeto los hombres que trabajan.

Por eso el trabajador que se syndica, deja de ser un hombre aislado, indefenso ante quien le paga y lo manda. Agrupado con sus camaradas, con sus iguales aprende a defender su profesión u oficio, y junto con ella, sus derechos. Gracias a la solidaridad, se convierte en un hombre que: *siente nacer en él progresivamente el nuevo sentido de la libertad.*<sup>531</sup>

Es el sindicato, el que da a los que forman parte de él, la posibilidad de reflexionar acerca de su condición, donde tratarán de mejorarla y aprenderán a resolver unidos y en la acción concertada de lucha; a resolver los problemas de su clase.

Coincidente con la idea de la libertad sindical, y con lo apuntado por los autores antes mencionados, De la Cueva expresa que: *la conquista de la libertad sindical fue el reconocimiento de un derecho social y no una concesión del Estado.*<sup>532</sup>

A pesar de las diversas tendencias doctrinarias que pretenden ubicar a la persona jurídica, sindicato dentro de la vieja clasificación del derecho, ya sea público o privado, en la actualidad, ese debate carece de relevancia y ha sido superado por la doctrina y la legislación.

<sup>531</sup> Leroy, Máximo, *El Derecho Consuetudinario Obrero*, México, 1922, Publicaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, p. 38.

<sup>532</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 257.

Pero concluye más adelante que, las finalidades secundarias o accesorias, no constituyen el objeto o finalidad principal de esta figura jurídica. En el caso de México, nuestra legislación delimita claramente en sus artículos: 356, 374 y 375 las finalidades del mismo. Rubén Delgado Moya, al referirse a la definición de sindicato que da nuestra Ley, a la que califica de "deficiente", porque "no dice nada", y la considera incompleta. Para él, el sindicato no se integra únicamente para realizar las finalidades ya señaladas, pues éste: *más que un instrumento de contraposición de intereses, es una institución de armonización de los mismos... es el clímax de la armonía de intereses y de derechos de los integrantes de una fuente de trabajo.* <sup>533</sup>

Por otra parte, y en referencia al mismo artículo (356), en lo relativo a los fines del sindicato, Euquerio Guerrero, ex-presidente de la Suprema Corte, hace un comentario poco afortunado, a mi modo de ver, pues según él: *es algo a lo que nadie puede oponerse y se entiende no sólo como una ambición legítima, sino como una necesidad, por ese medio, obtendrán una mejoría en sus condiciones materiales e intelectuales...* <sup>534</sup>

Nos parece que las finalidades del sindicalismo a nivel mundial, han sido comúnmente aceptadas, nadie discutiría hoy que, el sindicato es una persona jurídica, con derechos y obligaciones, que representa de manera individual y colectiva a sus miembros, que trata de elevar y mejorar las condiciones de trabajo, en beneficio de sus asociados, éstas y otras circunstancias, a las que según nuestro ex-ministro "nadie puede oponerse", son derechos universalmente aceptados, no sólo por nuestro país, sino en todo el orbe.

<sup>533</sup> Delgado Moya, Rubén, *El Derecho Social del Presente*, México, 1977, Editorial Porrúa, p. 469.

<sup>534</sup> Guerrero, Euquerio, *Manual de Derecho del Trabajo*, Sexta Edición, México, 1973, Editorial Porrúa, p. 280.

En cuanto a la naturaleza jurídica, de la asociación profesional en México, coincidimos con el Dr. De la Cueva, en que el de recho de asociación sindical, es una aplicación del derecho general de asociación, aunque distintos, por ser producto ambos de circun stancias históricas y de finalidades distintas, pero poseen, como fundamento la naturaleza social del hombre.

En nuestro país, desde el punto de vista jurídico la figura de la asociación profesional o sindical, está incluida como tantas veces se ha mencionado, en nuestro artículo 123, fracción XVI apartado A, y éste consagra como es sabido, garantías de índole social.

Por otra parte, el derecho del trabajo es una rama importantísima del derecho social, y en este caso, en razón de la materia, quien tanto en el derecho sustantivo como adjetivo, reglamenta, organiza, da vida y dirige las controversias, que se suscitan con motivo del ejercicio de estos derechos de carácter colectivo, a través de su ordenamiento e instituciones, que intervienen por disposición expresa de la ley: Secretaría del Trabajo, Juntas de Conciliación, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, etc.

Por eso, en la actualidad considero irrelevante el debate y además superado, en el sentido de si las asociaciones profesionales, por su origen y por su objeto, puedan ser clasificadas dentro del derecho público y privado, o si éstas, en el sentido civilista son un contrato o no, o si ésta, siguiendo las ideas de Hauriou, sería una institución, etc.

En relación a la naturaleza jurídica del sindicato, podemos concluir que: en nuestro derecho, éste es una persona jurídica - del derecho social. Además, es en su origen, -según De Buen- *una fuerza social, revestida de personalidad jurídica, esencialmente institucional, que dentro de los límites constitucionales y legales, asume una función esencial de producir, por la vía de convenios, derecho objetivo.*<sup>535</sup>

En relación a los fines del derecho de asociación profesional o sindical, puede observarse que, realmente no existen discrepancias radicales en cuanto a su objeto y fines, común o similar en la mayoría de las legislaciones. Encontramos los siguientes - elementos que se identifican con los fines: unidad, defensa de - intereses comunes, mejoramiento de condiciones de trabajo (entiéndase, económicas y sociales) y representación unitaria de intereses tanto en lo individual como en lo colectivo.

Las finalidades antes mencionadas, son las que mas se destacan en nuestra legislación laboral. Por ello, el autor Graham Fernández, coincidente con esta idea expresa que: *si la asociación no tiene este objeto, no puede considerarse como un sindicato.*<sup>536</sup>

Este autor, señala también que el sindicato, aparte de las finalidades principales que ya hemos mencionado arriba, tiene finalidades de otra índole, a las que él denomina: *secundarias o - accesorias, y que pueden ser muchas y muy variadas, de naturaleza científica, artística, cultural, recreativa, deportiva, --- etc.*<sup>537</sup>

<sup>535</sup> De Buen Lozano, Néstor, *Organización y Funcionamiento de - Los Sindicatos*, México, 1983, Editorial Porrúa, p. 60.

<sup>536</sup> Graham Fernández, Leonardo, Op. cit., pp. 58 y 59.

<sup>537</sup> *Ibidem*.

## C A P I T U L O 7

### LA LIBERTAD SINDICAL

#### 7. Generalidades

La extinción de las corporaciones de oficios, marcaron el final de una forma de producción, que la nueva potencialidad adquirida en la fábrica con los nuevos instrumentos para producir imponía, sustituyendo así con las máquinas, el ya para entonces inoperante sistema del taller gremial.

Con las nuevas formas de producción impuestas por el desarrollo industrial, habrían de surgir nuevas formas de organización - proletaria. Así, a las formas de producción medieval correspondieron las corporaciones de oficio. A la producción capitalista de - la gran industria, el sindicato.

El sindicato moderno responde al actual manera de producir. En el gremio de la Edad Media, el maestro era el propietario de - los medios de trabajo, así como del producto. Por eso, como dice - el jurista argentino, Alfredo L. Palacios, al referirse a este -- punto que: *no hay patrones y obreros; el primero es el dueño de - los instrumentos de producción, el segundo es sólo el poseedor de su fuerza de trabajo.*<sup>538</sup> Por eso mismo, la asociación que los reuniese en esta época, resultaría absurda. Actualmente en las -- nuevas formas de producir, existen dos clases, que tienen sus posiciones bien definidas. Cada una se organiza y defiende sus intereses comunes, para ello, está el sindicato.

---

<sup>538</sup> Palacios, Alfredo L., Op. cit., p. 111.

La Declaración francesa de 1789 no garantizó la libertad general de asociación, pero lo cierto es que el pueblo francés --- aceptó primero, por las presiones de la clase trabajadora, la libertad sindical y no fue años más tarde cuando reconoció la libertad general de asociación, por lo que puede decirse, que la libertad sindical pudo vivir sin la general.

El Dr. de la Cueva, indica que existen entre ambas, hondas diferencias: la libertad general de asociación se refiere a todos los fines humanos, políticos, culturales, deportivos, etc., en cambio:

*La libertad sindical se ocupa de una libertad concreta, el estudio, defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo...la libertad general de asociación es un derecho que se concede contra el poder público, en cambio, la libertad sindical es un derecho de una clase social frente a otra. 539*

La libertad sindical, fue pues, el derecho de los trabajadores a organizarse frente al capital, a fin de imponerle la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo; pero fue al mismo tiempo, un derecho frente al Estado, un dejar-hacer a los trabajadores, un no prohibir ni las asociaciones ni sus luchas huelguísticas.<sup>540</sup>

---

539 De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, pp. 241 y 242.

540 Idem, p. 243.

### 7.1 Conceptos

Si bien es cierto, que la libertad sindical reafirmó el derecho de los hombres a asociarse, también es cierto, que impuso un triple deber, como certeramente lo menciona De la Cueva:

*Un deber negativo del Estado de dos facetas, no estorbar la libre sindicación y no obstruccionar la lucha del trabajo contra el capital; un deber positivo al capital, conseguido magníficamente en el Art. 387 de la Ley: "el patrono que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite un contrato colectivo; y un deber positivo al Estado: obligar a los empresarios a la celebración de dicho contrato."<sup>541</sup>*

Después de apuntar el esclarecido y luminoso pensamiento del Dr. De la Cueva, puede observarse en él, de manera precisa las ideas que de la libertad sindical anota, con las cuales coincidimos ampliamente, sin embargo, será necesario el análisis de otras opiniones a este respecto, para dar al lector una información un poco más amplia del tema.

Veamos la opinión de otros tratadistas: para García Oviedo, es aquella que se produce por mera voluntad de sus componentes. La asociación no tiene otro origen que la voluntad particular. Y una vez constituida nadie está obligado a incorporarse a ella. Se asocia el que quiere, y cada cual puede salir cuando le plazca de la asociación.<sup>542</sup>

<sup>541</sup> *Ibidem.*

<sup>542</sup> García Oviedo, Carlos, Op. cit., 576.

García Abellán, otro tratadista español, en forma similar, - al autor anterior, expresa que: *es la libertad de adherirse a un sindicato, de retirarse de él y de no poder ser constreñido a incorporarse al mismo.*<sup>543</sup>

Por su parte los tratadistas Bayón Chacón y Pérez Botija, señalan que:

*La libertad de sindicación consiste, en su -- significación estricta, en el derecho del trabajador y del empresario de sindicarse o no -- sindicarse, y, en caso afirmativo, de poder -- en los regímenes pluralistas, escoger entre -- uno y otro sindicato. Consecuencia inmediata de la libertad de sindicación es la de abandonar el sindicato...por tanto, la libertad de sindicación positiva se manifiesta en un acto de afiliación; la negativa, en una abstención o en un acto de retirada o baja.*<sup>544</sup>

El individuo como artífice de su vida, obra conforme a sus intereses, por lo cual tiene el derecho de asociarse o de no hacerlo con los demás, para lograr fines más amplios. Por ello, se ha dicho muchas veces que, el derecho de asociarse es connatural del -- hombre, pues no se concibe a éste aislado y menos aún en la época contemporánea, en que la independencia social lo empuja a la unión y a la solidaridad con los demás. La libertad sindical puede ejercerse positiva o negativamente. En la forma primera, se refiere a la facultad del individuo, dueño del derecho de unir su voluntad a la de otros sujetos, para uniformar sus actividades en vista de la realización de un fin común; en el segundo caso, tiene el derecho de

<sup>543</sup> García Abellán, Juan, *Introducción al Derecho Sindical*, Madrid, 1961, Aguilar, p. 84.

<sup>544</sup> Bayón Chacón, G. y Pérez Botija, E., *Manual de Derecho del Trabajo*, Vol. II., Décima edición, Madrid, 1977, p. 838.

rehusarse a celebrar ese acuerdo para adherirse a la asociación. Pues al ser libre de decidir su ingreso, también lo es para oponerse a ingresar.

Por su parte, Antonio Ojeda Avilés, profesor de la Facultad de Derecho de Sevilla, define a la libertad sindical como: *el derecho fundamental de los trabajadores a agruparse establemente - para participar en la organización de las relaciones productivas.*<sup>545</sup>

Acerca de este concepto, Barrionuevo Peña, profesor de la - Universidad de Madrid, en su artículo sobre *Los Sindicatos y las Asociaciones de Empresarios*, expresa que la libertad sindical, - tiene dos bases sustentadoras esenciales, *una de carácter colectivo: el derecho a fundar u organizar sindicatos y otra de carácter individual: el derecho de afiliarse al sindicato que se prefiera o, el de no afiliarse a ninguno.*<sup>546</sup>

Coincidentes con las ideas mencionadas de libertad sindical, los conocidos tratadistas franceses G. H. Camerlynck y G. Lyon-Caen, profesores de la Universidad de París, expresan que evidentemente; *la libertad sindical consiste para cada persona en la facultad de afiliarse a un sindicato, y al sindicato de su elección, si existen varios; la facultad de no afiliarse; y, por último, la facultad de abandonar el sindicato.*<sup>547</sup>

<sup>545</sup> Ojeda Avilés, Antonio, *Derecho Sindical*, Segunda edición, - Madrid, 1984, Editorial Tecnos, p. 112.

<sup>546</sup> Barrionuevo, Peña, José, *Los Sindicatos y las Asociaciones de Empresarios*, publicado en *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Constitución*, Madrid, 1981, Taravilla, p. 119.

<sup>547</sup> Camerlynck, G. H. y G. Lyon-Caen, *Derecho del Trabajo*, Traducción de Juan M. Ramírez, Madrid, 1974, Aguilar, p. 370.

El conocido autor francés, Paul Pic, en cuanto a la libertad sindical o de asociación profesional, apunta lo siguiente: *todo patrono y todo obrero tiene la libertad de trabajar aisladamente o de entrar en un sindicato... también para abandonarlo.*<sup>548</sup>

Esto es lo que fundamentalmente a distinguido a los sindicatos profesionales de las antiguas corporaciones, que se caracterizaron por el hermetismo y rigidez de sus reglamentos, no permitiendo el fácil acceso a quienes aspiraban a ser parte de ellas.

Para el jurista italiano, de la Universidad de Roma Lionello R. Levi Sandri, la libertad sindical significa ausencia de impedimentos a la constitución, a la organización, a la acción del sindicato, cuando éste se mueve en el respeto de derechos reconocidos en los ordenamientos a otros sujetos y sin invadir la esfera jurídica de los demás. En cuanto a la libertad sindical, vista ésta desde dos aspectos distintos: uno positivo y uno negativo expresa que: *el positivo indica la libertad de promover y de constituir asociaciones sindicales, así como, de pertenecer a las asociaciones ya constituidas; el negativo se concreta a la libertad de no adherirse a una determinada asociación.*<sup>549</sup>

Gino Giugni, en su obra *Diritto Sindacale*, al referirse al punto que se comenta señala que: *la constitución italiana en su artículo 39 habla de organización y no de asociación sindical, en coherencia con la afirmación del principio de libertad, no ha determinado a priori los modos en los cuales el grupo debe organizarse para la tutela de los intereses comunes de sus componentes.*<sup>550</sup>

<sup>548</sup> Pic, Paul, Op. cit., p. 230.

<sup>549</sup> Levi Sandri, Lionello R., *Lezioni di Diritto del Lavoro*, - Milano, 1962, A. Giuffrè, Editore, p. 157.

<sup>550</sup> Giugni, Gino, *Diritto Sindacale*, Bari, 1975, Cacucci Editore, p. 46.

Dejando al arbitrio de escoger el grupo a que se desea pertenecer. El derecho de organizarse libremente es un derecho público subjetivo de libertad, frente al Estado. Por lo que no sería admisible, según este jurista una legislación ordinaria en la cual el Estado determine, con carácter de exclusividad, y fines la forma organizativa de la realidad sindical: esa sería inconstitucional, porque es lesiva del principio de libertad sindical.

En el caso de México, veamos algunas opiniones a continuación.

Néstor De Buen, al referirse a la libertad sindical, considera a ésta como: *un derecho clasista, colectivo, destinado solamente a una categoría de sujetos, de relevancia social.*<sup>551</sup>

Euquerio Guerrero considera que, ésta se traduce en dos cuestiones: *dejar al trabajador en la posibilidad de formar parte de un sindicato o no, y respetar el derecho que tiene para separarse de él cuando así lo convenga.*<sup>552</sup>

Baltasar Cavazos Flores, después de indicar que es una de las garantías más importantes de la persona humana, al referirse al artículo 358, de la ley en vigor afirma que éste nunca se ha cumplido, pues si bien es cierto, que en teoría un trabajador se encuentra en posibilidad de renunciar al sindicato al que pertenece, en la práctica no puede hacerlo, ya que, *si renuncia le aplican la cláusula de exclusión, que implica la pérdida de su trabajo.*<sup>553</sup>

<sup>551</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., p. 537.

<sup>552</sup> Guerrero, Euquerio, Op. cit., p. 282.

<sup>553</sup> Cavazos Flores, Baltasar, *35 Lecciones de Derecho Laboral*, México, 1982, Editorial Trillas, p. 252.

En realidad, Cavazos tiene razón en lo que afirma, pues uno de los caminos de acceso al sindicalismo, es la conducta individual de quienes deciden formar parte o no formar parte de una determinada asociación, o siendo miembro de ella poder decidir su desvinculación o no pertenencia sin menoscabo de sus derechos. Esto no sucede así, como teóricamente lo plantea la ley, cuando en un contrato colectivo quedan incluidas las cláusulas de admisión y de exclusión, a las que más adelante me referiré, haciendo nugatorias las posibilidades individuales de elección, que otorga este derecho, dejando a los trabajadores sin alternativa. O se pertenece al sindicato o se pierde el empleo.

En otro sentido, el extinto líder mexicano, Vicente Lombardo Toledano, piensa y así lo expresa que ésta es, un nuevo camino creado por el Estado para la emancipación integral del proletariado, *y un derecho limitado a la defensa de sus intereses materiales, tratándose del capitalismo.*<sup>554</sup>

Hasta aquí, consideramos suficientes las opiniones de los tratadistas que se han apuntado arriba, pues de una manera coincidente o semejante en la mayoría de los casos, nos han servido para ilustrar la idea persistente de la libertad sindical. Por lo que puede decirse que, actualmente es un concepto general el que priva al respecto, y, que se ha adoptado en la mayoría de las legislaciones laborales, nuestro país no es la excepción, pues el artículo 358 de la ley de la materia textualmente dice: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él".

---

<sup>554</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *La Libertad Sindical en México*, México, 1926, Universidad Obrera, p. 25.

## 7.2 LA SINDICACION OBLIGATORIA

La libertad de asociación deriva de la inclinación del hombre para la convivencia con sus semejantes. Es, en este sentido, un derecho natural. Esta en el curso espontáneo de la vida humana y social, es una condición de supervivencia de la especie y - expansión de la personalidad del individuo.

Por ello, la libertad de los trabajadores no se reduce, a -- las garantías otorgadas por los ordenamientos jurídicos a todos los ciudadanos, sino que, va más allá pues da derecho a todos los que trabajan, para asociarse en un sindicato, con sus compañeros de oficio o profesión. Pero la libertad de sindicación, rebasa - estos límites apuntados, pues el sindicato tiene también la prerrogativa de aliarse con otras agrupaciones, constituyendo federaciones y confederaciones.

Por eso, la idea de la existencia de una sindicación obligatoria, es un contrasentido, es pensar en la antinomia de la libertad sindical.

Sin embargo, existen figuras jurídicas, en las legislaciones laborales de México y en las de otros países, que obligan al trabajador a sindicarse obligatoriamente, éste al no tener alternativas, no puede elegir ni tampoco rehusarse a determinada agrupación, y por lo tanto, finalmente accede a afiliarse.

En opinión del jurista brasileño, Mozart V. Russomano, la - sindicación obligatoria es la: *antípoda de la libre sindicación*.<sup>555</sup>

---

<sup>555</sup> Russomano, Mozart V., Op. cit., p. 80.

Alejandro Gallart y Folch, es partidario como tantos otros - autores de la libertad sindical, piensa que el sindicato oficial obligatorio presenta una enorme superioridad sobre el sindicato espontáneo. El sindicato obligatorio deja de ser una manifestación viva de la conciencia colectiva, para convertirse en un frío organismo oficialista. El sindicato oficial, privado de la adhesión popular, sería un instrumento inútil, en materia de pactos colectivos de condiciones de trabajo, carecería de fuerza moral - para imponerlo a sus propios sindicados, y a manera de conclusión expresa: *sómos pues partidarios de la libertad sindical.*<sup>556</sup>

### 7.3 LOS DERECHOS DE PREFERENCIA

La palabra preferencia deriva del latín *praeferens-entis*, - participio activo de *praeferre*, preferir. En algunas de sus acepciones, según el diccionario de la Academia significa: primacía, ventaja que se otorga a una persona o cosa sobre otra, elección, inclinación favorable o predilección.

El derecho de preferencia en este caso, se otorga a una persona por disposición de la ley, para hacer efectivos ciertos derechos, o con el fin de su elegibilidad para ser titular de un derecho en relación con otras personas; que pudieran tener expectativas sobre el mismo.

Los derechos de preferencia, declarados en el artículo 111, fracción I, de la ley de 1931, reformado por Decreto de 31 de diciembre de 1956, y en los artículos 154 a 158 de la ley nueva, -

<sup>556</sup> Cfr. Gallart y Folch, Alejandro, *Las Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo en la Doctrina y en las Legislaciones Extranjeras y Española*, Barcelona, 1932, Bosch, -- p. 129.

constituyen --según De la Cueva--, limitaciones a la: libre selec--  
lección del personal por el empresario, pues le obligan a utili--  
zar a los trabajadores que disfrutaban de esos derechos, con exclu--  
sión de quienes no son titulares de ellos. 557

En la exposición de motivos de la ley vigente se lee que:

*El derecho mexicano reconoce la legitimidad de la cláusula de admisión en virtud de la cual se obliga al patrón a no aceptar sino a trabajadores miembros del sindicato titular o administrador del contrato colectivo o del contrato-ley. Pero cuando esta cláusula no existe, no obstante que en principio se reconoce la facultad del empresario de seleccionar su personal, se le impone la obligación de preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos, a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén. 558*

Como puede observarse, es pues, la propia ley la que impone a los patrones o empresarios expresamente esta obligación de preferencia. En cuanto a la idea de trabajador sindicalizado, es la propia ley en su artículo 154 la que determina que: "se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida".

El hecho de que la ley establezca la obligación para que un patrón prefiera, en igualdad de circunstancias a un trabajador sindicalizado, equivale en forma directa, a obligar a los trabajadores a que pertenezcan a un sindicato, para que puedan gozar

557 De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, pp. 417 y 418.

558 Cavazos Flores, Baltasar, Op. cit., p. 35.

del derecho a ser preferidos.

En opinión de Dávalos Morales, esto se hace: *con el objeto de fomentar la sindicalización.*<sup>559</sup> De lo cual no hay duda, lo que es reprobable, para nosotros, es que sea en forma obligatoria y no espontánea para el trabajador.

Para Néstor De Buen, los derechos de preferencia y de antigüedad son: *los instrumentos jurídicos de la desigualdad.*<sup>560</sup> Aunque también estima necesario que debe procurarse la sindicalización de los trabajadores.

Es necesario señalar que, desafortunadamente y a menudo se ignoran u omiten, o simplemente no se toman en cuenta estos aspectos legales, por quienes tienen el cargo o encomienda en las empresas, sean públicas o privadas, de la selección y reclutamiento del personal, ya no digamos, si algunos de los aspirantes, más que aptitudes o conocimientos posee una "buena recomendación", pues será sin duda, a quien se le otorgue el puesto. Por tal motivo, esto genera prácticas viciosas y corruptas, tanto por el sindicato que tiene el monopolio de las plazas vacantes o de nueva creación, de los trabajadores de base, como el patrón o sus representantes, cuando desean favorecer en especial a sus amigos o familiares, que por lo demás, en ambos casos, en la práctica es frecuente.

Por estas razones, y otras que apuntaré más adelante, con el único afán de buscar un saneamiento en las organizaciones sindicales, las cláusulas antes mencionadas, deberían ser abrogadas

<sup>559</sup> Dávalos Morales, José, *Derecho del Trabajo I*, México, 1985, Editorial Porrúa, p. 231.

<sup>560</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., p. 301.

por el legislador, o en su caso desterradas de la nueva legislación en materia laboral, que tanto se anuncia por el Ejecutivo y líderes obreros, pero que dicho proyecto de ley, si es que existe ya, o está en elaboración, pocos conocen, pues tal parece, que los tiempos no son buenos, para la clase trabajadora y menos con los llamados pactos de solidaridad, que han rebasado en mucho a las posibilidades que tienen los trabajadores por medio de la contratación colectiva, a la mejora en sus condiciones generales de trabajo. Pues a través de las medidas que ha impuesto la denominada concertación social, por medio de sus pactos de solidaridad, aunado a la crisis económica que vive el país en general, - nuestro decadente sindicalismo, en su alianza tan vieja como impopular con el Estado, ha acatado con abediencia reverencial, todas estas medidas, impuestas desde la cúpula del poder, por organismos nada representativos ni democráticos, que los han suscritos, plegándose como siempre, a la voluntad oficial.

No pretendo ser augur, de los acontecimientos futuros, pero se ha anunciado frecuentemente, a través de la prensa y por voceros oficiales que, en el presente sexenio se acabará el "paternalismo" del Estado hacia la clase trabajadora. Esto quiere decir, por lo que se observa, en las tendencias actuales del gobierno, que constantemente también habla de "modernización", y "flexibilidad laboral", que la vieja teoría tutelar hacia el trabajador, podría ser sustituida por la tutela a la empresa, como fuente de empleo, y productora de impuestos y cuotas a la seguridad social, por ello, y a consecuencia de lo antes apuntado, la estabilidad en el empleo, podría aproximarse a la celebración de sus exequias.

#### 7.4 LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

En cuanto a este derecho, de permanencia o estabilidad en el empleo, Mario de la Cueva, ha señalado acertadamente que: *es uno de los niños mimados del estatuto laboral, porque, significa la ausencia del temor en el presente y en el mañana inmediato.*<sup>561</sup>

En nuestro país, la legislación positiva quiso que las relaciones de trabajo perduraran, y así lo estableció en la ley, ya que, tal y como lo expresan los artículos 35 y 39, al referirse a la duración de las relaciones de trabajo, el primero indica que: "a falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado". Y el segundo al mencionar que si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación "quedará prorrogada por todo el tiempo que dure dicha circunstancia". La intención es pues, que en la medida de lo posible las relaciones de trabajo sean perdurables, para evitar la incertidumbre que viven los trabajadores del mañana incierto. Como es sabido, el derecho a la seguridad social en México, no ha instituido todavía el tan necesario seguro al desempleo.

Otro de nuestros tratadistas, de gran talla intelectual, el inolvidable Alberto Trueba Urbina, después de referirse a la importancia que representa para los trabajadores la estabilidad indica que: *se les confirió el derecho de conservar su trabajo, salvo que dieran motivo de despido.*<sup>562</sup>

El principio de estabilidad, otorga al trabajador que ha si-

<sup>561</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 417.

<sup>562</sup> Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, 1975, Editorial Porrúa, p. 297.

do separado del empleo arbitrariamente, el derecho de exigir el cumplimiento del contrato de trabajo, o sea su reinstalación, quedando el patrón obligado a cumplirlo y al pago de los salarios -- caídos o vencidos, que le correspondan en los casos de despido injusto, o bien a ejercer la acción de indemnización de tres meses de salario, en caso de que así le conviniera. Claro está, que la ley en su artículo 49, da expresamente al patrón alternativas en las cuales puede oponerse a la reinstalación, pero pagando a cambio, la indemnización.

La idea de estabilidad también la ha expresado el jurista -- brasileño Mozart V. Russomano, al indicar que, ésta tiene para el empleado importancia relevante desde el punto de vista moral y -- económico. Para la sociedad, constituye la garantía del nivel de seguridad en que: *deben ser colocados todos los hombres que viven de su trabajo honesto, sea cual fuere ese trabajo, sean cuales -- fueren aquellos hombres.* <sup>563</sup>

Este principio, otorga carácter permanente a la relación de trabajo, al quehacer cotidiano de los que trabajan. Por ello, la relación de trabajo en nuestro derecho, en cuanto a la durabilidad, depende únicamente de la voluntad del trabajador, puesto que, sólo por el incumplimiento grave de las obligaciones y, de circunstancias ajenas a la voluntad de los que en ella intervienen puede terminarse. La estabilidad en el trabajo es la certeza del presente y del futuro, dignifica al trabajador, porque aquél que sabe que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de -- otro, sino del cumplimiento de sus obligaciones, actuará en apli-

---

<sup>563</sup> Russomano, Mozart V., *El Empleado y el Empleador*, México, 1982, Cárdenas Editor, p. 424.

cación de su conciencia ética y por el interés de su familia, por que: *la certeza del presente y del futuro otorga al trabajador la fuerza y el valor de defender sus derechos.*<sup>564</sup> Pues quien no está a merced de otro, sabe que nada ni nadie puede impedir sus acciones.

La permanencia en el empleo, y el derecho a conservarlo, permite pensar en planes futuros, en compromisos de variada índole - que puedan contraerse, pues existe la certidumbre, del ingreso económico seguro, aunque raquítico a veces, pero constante.

Gracias a la existencia de este derecho de permanencia, es posible que de él deriven otros, como son: la antigüedad, gratificaciones, participación de utilidades, aguinaldo, vacaciones, etc., puesto que, todos ellos se generan con el tiempo de servicios. Por lo que de no existir la posibilidad de permanecer en el empleo, difícil sería el nacimiento de éstos.

Por otra parte, la doctrina, se refiere a la existencia de dos formas de estabilidad en el empleo: la relativa y la absoluta.

En la estabilidad relativa, el despido se traduce sólo en: *un obstáculo a través de la obligación del empleador de indemnizar. En la absoluta, el despido es evitado por el derecho a la reinstalación del trabajador injustamente despedido.*<sup>565</sup>

Para Mario de la Cueva, ésta consiste en el grado de libertad que se conceda al patrono para disolver la relación.

<sup>564</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 220.

<sup>565</sup> Russomano, Mozart V., *La Estabilidad del Trabajador en la Empresa*, México, 1980, UNAM, p. 12.

En cuanto a las diferencias entre estabilidad absoluta y relativa, señala que:

*En la absoluta se niega al patrono, de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada. Y se habla de estabilidad relativa cuando se autoriza al patrono, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad mediante el pago de una indemnización.<sup>566</sup>*

Una estabilidad absoluta en el empleo, es difícil de lograr, puesto que en algunos casos, podría afectar derechos, en el sentido de que no es posible obligar a ningún ser humano a convivir -- con otro cuando no lo desea, máxime si ya han tenido conflictos, y en algunos casos, como en el del servicio doméstico, no es posible aceptar la presencia forzosa de un trabajador en el hogar, -- por virtud de la reinstalación, en el que se da al patrón la alternativa de negarse a aceptarla, pagando la correspondiente indemnización. Se ha dicho por algunos tratadistas de la materia, -- con cierta oronía que, si el derecho civil permite el divorcio, -- por qué el derecho del trabajo habría de imponer la presencia forzosa de una persona, con la cual se han roto ya las relaciones conyugales, que exige la buena convivencia, la cortesía y el respeto mutuo, por haber entrado ambas en conflicto.

Pero tampoco sería conveniente, que esta figura jurídica dejara de existir, pues regresaríamos a los años del imperio del derecho civil y de la autonomía de la voluntad del patrono.

---

<sup>566</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo I, p. 221.

## 7.5 CLAUSULAS DE ADMISION Y DE EXCLUSION

Aunque en sus inicios, estas cláusulas constituyeron un instrumento valioso en la lucha del trabajo contra el capital, un elemento de integración y consolidación de la fuerza sindical, fortaleciendo la unión de los trabajadores en las negociaciones colectivas. Más tarde, se convirtieron en un elemento de defensa y de combate, de la tendencia sindical que lograba la mayoría de trabajadores; en una empresa o rama de la industria.

Actualmente, la alianza del sindicalismo mexicano con el partido oficial, ha provocado un sometimiento por parte del movimiento obrero, al que podríamos llamar incondicional. Para ello, han contribuido en mucho las cláusulas antes mencionadas, las cuales lejos de fortalecer y consolidar las fuerzas sindicales, se han transformado --según De la Cueva-- en la base más firme del *totalitarismo estatal*.<sup>567</sup>

Coincidente con la idea expresada por De la Cueva, Euquerio Guerrero ha señalado que estas cláusulas, tanto la de admisión como la de exclusión, han sido un arma: *de lo más inoble en manos de algunos dirigentes sindicales, que por medio de ellas han satisfecho venganzas personales; amedrentando a los trabajadores -- que no se pliegan a las consignas sindicales.*<sup>568</sup>

De esta manera, se ha utilizado en la práctica contra los trabajadores que no dieron su adhesión o apoyo a la candidatura política en los puestos de elección popular. Pues como es sabido

<sup>567</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 306.

<sup>568</sup> Cfr., Guerrero, Euquerio, Op. cit., p. 286.

es el instrumento poderoso utilizado por los líderes, en la realización de las campañas políticas electorales, efectuadas por los diversos partidos en las contiendas, que por tal motivo acontecen. El partido oficial, hasta ahora en el poder, es quien más a utilizado y abusado de esta situación, en contubernio con la CTM, ---- quien por más de cuatro décadas, se ha caracterizado por legitimar ante la opinión pública, los actos del partido en el gobierno.

No obstante que, en muchos casos ha sido pública y notoria - la repulsa de algunos candidatos, por los mismos sectores populares, se ha incurrido en el mismo error, puesto que, en la selección de quienes son postulados sigue imperando la unilateralidad, capricho y el compadrazgo. Sobran los comentarios a este respecto, los resultados están a la vista en el pasado 6 de julio y en las recientes elecciones en Baja California, donde el partido en el poder fue derrotado en forma contundente.

Es necesario hacer notar que, no soy partidario de que a la persona jurídica sindicato, se le utilice con fines políticos, -- puesto que, ésta no es la naturaleza y fines de la asociación sindical, sino que sus líderes abiertamente utilizan dicha figura -- con esos propósitos, dejando a un lado la principal finalidad u -- objetivo, que es el estudio, defensa y mejoramiento de sus integrantes. Claro está, que los trabajadores en forma individual pueden y deben participar en política, e inclusive asociarse para tales fines, es un derecho que nuestra Carta Magna, como todos sabemos garantiza. Más no que se utilice al sindicato, para favorecer intereses y aspiraciones políticas de un grupo reducido de sus integrantes, comúnmente los dirigentes.

Por otra parte, el conocido abogado de la parte patronal, - Baltasar Cavazos Flores, al referirse a la cláusula de admisión o ingreso, señala que su efecto principal, consiste en: *limitar la facultad del empresario para seleccionar libremente a su personal.*<sup>569</sup>

El anterior es sin duda un punto de vista de la parte empresarial, y el Dr. Cavazos ha sido desde hace tiempo prominente -- abogado de ellos.

Néstor De Buen, después de analizar las opiniones de nuestros tratadistas, en pro y en contra de las cláusulas de admisión y de exclusión, así como, de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ambas, concluye afirmando que, la fuerza de -- los sindicatos no debe fundarse en el terror, sino en los resultados positivos de un esfuerzo persistente encaminado a la consecución de mejores condiciones de trabajo y de vida, para sus integrantes. A pesar de que, --según él-- es innegable la constitucionalidad de la cláusula de exclusión por separación ésta: *debe -- ser relegada e inclusive eliminada de la ley.*<sup>570</sup>

Pienso que, el problema que en la práctica representan estas cláusulas, es el mal uso de ellas, desvirtuando su naturaleza y -- bien intencionado origen ya que, desde hace mucho tiempo, tal y como lo expresa el Dr. De la Cueva, con el que coincido en este sentido: *se han convertido en una de las bases del totalitarismo sindical, y al través de él, del totalitarismo estatal.*<sup>571</sup>

<sup>569</sup> Cavazos Flores, Baltasar, Op. cit., p. 265.

<sup>570</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 546.

<sup>571</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 308.

Las palabras del Dr. De la Cueva han sido proféticas, pues -- el tiempo le ha dado la razón, tal y como lo avisoraba en su obra tan preclara, estas cláusulas son en la actualidad instrumentos -- de represión, corrupción, prepotencia y arbitrariedades por parte de algunos líderes, quienes las aplican a su antojo o capricho, en detrimento y menoscabo de los derechos de sus representados. En muchas de las ocasiones por complacencia a sus intereses políticos -- partidistas y en otras por indiciones de los patrones.

Diversos han sido los criterios, tesis y jurisprudencias, tanto de Tribunales Colegiados como de nuestra Suprema Corte, que se han ocupado de este tema. Apuntaremos algunos de ellos, por considerar que estas opiniones enriquecen e ilustran el contenido de este trabajo.

A continuación, veamos algunos precedentes del tema que nos ocupa:

CLAUSULA DE EXCLUSION, APLICACION DE LA.- Al patrono sólo compete en el caso de la aplicación de la cláusula de exclusión cerciorarse: a), de la autenticidad en que se le comunique la aplicación de la cláusula de exclusión; b), que en el contrato respectivo esta consignada dicha cláusula; c), que los trabajadores excluidos pertenecen al sindicato -- que aplica la repetida cláusula, y una vez -- que esto se acredite, el patrono, sin responsabilidad, esta obligado a cumplir con el -- acuerdo respectivo, sin que pueda pretender intervenir en los procedimientos que el sindicato haya seguido para la aplicación de dicha cláusula ya que esto sólo puede interesar a los trabajadores.

Amparo directo 1535/940 Sec. 1a.- Cía. de Servicios Públicos de Nogales, S.A.- 6 de septiembre de 1940.- Unanimidad de votos. Relator: O. M. Trigo.

Quinta Epoca, Tomo LXV, Pág. 3257.

CLAUSULA DE EXCLUSION.- El patrón no está obligado a cerciorarse de la legalidad del acuerdo de exclusión de un trabajador, tomado por el sindicato, para acatar tal acuerdo, pues ello equivaldría a que el patrón tuviera ingerencia en el funcionamiento interno de la organización sindical, lo cual es contrario a la ley.

Quinta Epoca:	Págs.
Tomo LXI - García Antonio G.	1187
Tomo LXIV - Olguín Eduardo	1593
Tomo LXV - Colgate Palmolive Pett	2575
Tomo LXXV - Aguirre Luis	6545
Tomo LXXVI - Cordelería de San Juan	5964

JURISPRUDENCIA 4a. SALA Séptima Epoca, Volu  
men Semestral 151-156, Quinta Parte, Pág. -  
99.

CLAUSULA DE EXCLUSION, REQUISITOS PARA LA -  
APLICACION DE LA. FACULTADES DE LAS JUNTAS.  
Entre los requisitos que son necesarios para  
que un trabajador sea expulsado válidamente  
de su sindicato, se encuentra el de -  
que los hechos que motiven la expulsión es-  
tén previstos en los estatutos de la organi-  
zación y queden debidamente probados. Por -  
lo tanto, las Juntas están facultadas para  
examinar si los hechos que fundan la expul-  
sión tuvieron una existencia real y queda-  
ron acreditados, y en caso contrario, decla-  
rar que la expulsión fue indebida, sin que  
esto entrañe intromisión de las Juntas en -  
la vida interna del sindicato.

Amparo directo 1258/79. Sindicato de Té-  
lefonistas de la República Mexicana. 20  
de agosto de 1979. Unanimidad de 4 votos.  
Ponente: María Cristina Salmorán de Tama-  
yo.  
Séptima Epoca: Vols. 127-132, Quinta Par-  
te, Pág. 15.

Como se sabe, la Ley Federal del Trabajo de 1931, estableció las cláusulas a que nos hemos venido refiriendo, en su artículo - 236 que a la letra dice: "Los sindicatos de trabajadores tienen derecho de pedir y obtener del patrón, la separación del trabajo, de sus miembros que renuncien o sean despedidos del sindicato, -- cuando en el contrato respectivo exista la cláusula de exclusión". Esto decía pues la ley anterior, y la actual preceptuó esta figura en el artículo 395, que dice: "En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante... podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros -- que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante".

Tales han sido y son las disposiciones, que en las leyes reglamentarias incluyeron a esta figura jurídica. La intención inicial en la existencia de este derecho no fue mala, pues buscaba cubrir un vacío en la legislación obrera mexicana, fortaleciendo y consolidando la presencia y la fuerza de los sindicatos, así como, la unidad indisoluble entre el trabajador y el sindicato. Antes de la ley de 31, con motivo de la convención textil de 1925 a 1927, la CROM consiguió que se incluyera una cláusula de ingreso exclusivo en favor de los trabajadores sindicalizados.

Posteriormente, con la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se logró que ésta consolidara dichas cláusulas, en sus artículos 49 y 236 a los que ya me he referido.

Es necesario hacer notar, que el sindicalismo inglés y norteamericano ya se habían adelantado al nuestro, en sus luchas por la adquisición de este derecho pues tal y como lo apunta, el Dr.

De la Cueva que: fue nuevamente Inglaterra la nación que abrió la primera puerta: una ley del Parlamento (Trade disputes act) reconoció su licitud en el año de 1906. Los Estados Unidos de Norteamérica aceptaron esta figura con la Ley Wagner de 1935. 572

En México, fue la CROM quien por primera vez estableció este derecho. Y aunque hay antecedentes de que, la primera cláusula de que se tiene noticia figuró en el contrato colectivo de trabajo que se firmó en 1916, con la Cía., Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A., según lo apunta el propio De la Cueva, con la honradez intelectual que lo caracterizó, también nos dice que él no tuvo a la vista dicho ejemplar para confirmar el hecho, por lo que nada más lo apunta como un antecedente.

En los tiempos actuales como lo hemos venido mencionando, se prepara un nuevo proyecto de Ley Federal del Trabajo, que habrá de abrogar a la de 1970, vigente todavía. Esperamos que la ley nueva, entre otras cosas suprima en forma definitiva la figura que nos hemos venido refiriendo, por las consideraciones antes expresadas, si es que verdaderamente se pretende mejorar las cosas y sanear hasta donde sea posible y las circunstancias lo permitan, a nuestro sindicalismo.

---

572 De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 309.

## 7.6 LA UNIDAD Y PLURALIDAD SINDICAL

La Unidad de la clase trabajadora ha sido siempre la base de su evolución y de sus posibles victorias. La única forma de hacer marchar al proletariado por su propio camino, es la lucha común - por: *objetivos comunes, que lleva de un modo natural y lógico a la unidad orgánica.*<sup>573</sup>

Sin la unidad en las organizaciones sindicales, como una táctica, y una meta permanente los hombres sindicalizados pierden su fuerza de grupo, pues al tener problemas diferentes de trabajo y objetivos y aspiraciones contrarias no participaran del mismo interés y objetivo común. La justificación sociológica de esta tendencia unitaria, está en que los problemas de los hombres que viven en el campo del trabajo, se mantienen dentro de un nivel que, con poquísimas excepciones y escasas diferencias, coinciden con los de la mayoría de ellos. Esto hace, que se identifiquen entre ellos por estar involucrados en la misma problemática, tácticas, metas y objetivos análogos; en la defensa de sus intereses.

Mientras se mantenga la división en las filas de los sindicatos y entre éstos y las federaciones y confederaciones, que los agrupan, la clase obrera seguirá negándose a sí misma como fuerza revolucionaria, para el cambio de estructuras sociales injustas o como dijera el Dr. De la Cueva, para la "transformación de la sociedad y el Estado". Es fundamental para la clase trabajadora permanecer unidos, y en ello coinciden gran parte de los autores -- que se ocupan del problema. Lombardo Toledano, es uno de ellos y -- al respecto expresa: *el problema fundamental de la clase trabaja-*

<sup>573</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *Escritos sobre el Movimiento Obrero*, México, 1975, Universidad Obrera, p. 202.

dora es el problema de la unidad.<sup>574</sup>

El individuo, goza de la libertad y por ella dispone de un derecho, que es el de afiliarse o no al sindicato. Si no lo hace se margina de sus iguales, al prescindir de algo que está íntimamente ligado a él, como lo es su propia actividad laboral. Si lo hace, su libertad no es total, se restringe, pues el hecho de asociarse lo obliga a declinar parte de su libertad individual, en beneficio de la libertad de actuación del grupo al que él pertenece, y hara uso de ella conforme a los intereses y fines que persiga. Puesto que, el interés individual se subordina en favor del general que persigue la organización. Por tanto, el trabajador debe declinar parte de esa libertad individual, porque la asociación exige, por su misma finalidad, velar por los intereses generales del grupo, y este sentido de limitación de la libertad individual: es el que permite que el sindicato pueda cumplir sus fines.<sup>575</sup>

De ahí que, el derecho de asociación profesional por su propia naturaleza, es de imposible ejercicio individual.<sup>576</sup> Es, sustancialmente, un derecho de la clase trabajadora, que se ejerce necesariamente de manera colectiva, sin perjuicio del reconocimiento indispensable de prerrogativas individuales.

Ya se sabe, y aquí lo hemos dicho, que el sindicalismo en sus inicios fue duramente perseguido, después tolerado y finalmente admitido. La unidad sindical, es considerada como el *desideratum* de teóricos y dirigentes sindicales, que pretenden asegurar la eficacia de un ente asociativo profesional determinado.

<sup>574</sup> Cfr. Lombardo Toledano, Vicente, *Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano*, México, 1974, Universidad Obrera, pp. 90 y 91.

<sup>575</sup> Del Castillo, Efraín Raúl, *Sindicalismo*, Buenos Aires, 1984, Depalma, p. 31

<sup>576</sup> De Buen Lozano, Néstor, *Organización y Funcionamiento de los Sindicatos*, México, 1983, Editorial Porrúa, p. 12.

En cuanto a la pluralidad sindical, ésta da a los trabajadores el privilegio de escoger o elegir, entre diferentes sindicatos, optando por aquel que mejor se ajuste a sus ideas y pretensiones. La existencia del pluralismo sindical, necesariamente coincide con la posibilidad de encontrarnos ante varios sindicatos y la alternativa de afiliarse o no a alguno de ellos. Esto -- ocasiona una aparente contradicción, con lo expresado anteriormente, pues supone que la necesidad táctica conjunta y la conveniencia de unión en la lucha, se desvirtúa con la diversificación de -- asociaciones profesionales. Pero también es cierto que, la imposición de una sola alternativa de ingreso, haría nugatoria la libertad de la clase trabajadora, en un país como el nuestro, en el -- que la corrupción existente y el control férreo que de dichas organizaciones ha hecho el Estado. Y se incrementaría más, --tal vez el desfase en los cuerpos sindicales, en perjuicio de los trabajadores y el ente al cual se asocian. Por otra parte, en el México actual, parece ser que empiezan a asomarse, aunque muy tenues todavía, los rayos de luz de la democracia, por lo que, no sería congruente tal circunstancia, que es propia, de los Estados totalitarios, sobretodo socialistas, considero que no es el caso nuestro.

Claro está, y nos referimos una vez más a ello, que las cláusulas de admisión y exclusión, pueden llegar a propiciar el totalitarismo, imposición y preeminencia de una organización sindical, por encima de otras, cuando éstas no son mayoría y no poseen la titularidad de los contratos colectivos. En estos casos, el trabajador no tiene alternativa, ni posibilidades de elección. Por lo que, en parte es deseable, que estas figuras desaparezcan de la legislación actual.

## 7.7 LA AUTONOMIA SINDICAL

Diversos son los significados que en la práctica se atribuyen al vocablo autonomía. Hay quienes restringen el alcance de la palabra, o le atribuyen una significación que no le corresponde, ocasionando con ello, por lo mismo, imprecisiones y yerros en la utilización del concepto.

Desde el punto de vista etimológico, entre otras acepciones significa: "condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos", -según el diccionario de la Academia-.

Para el Maestro Eduardo García Máynez, una noción legal del término autonomía es: *la capacidad de una persona (individual o colectiva), de darse leyes que han de regir sus actos...*<sup>577</sup>

En otras palabras, es la posibilidad que tiene de autodeterminarse, un ente jurídico.

Así entendida la autonomía, desde el punto de vista etimológico, es difícil admitir que, en la relación entre el Estado y los sindicatos se pueda dar esa independencia absoluta de una voluntad respecto de la otra. Sobre todo que, quede desvinculada la forma de actuar de las asociaciones sindicales, del control estatal.

Aunque los términos "autonomía y autarquía", en rigor no son contradictorios, según el diccionario de la Academia. La autarquía, se refiere a la condición de un pueblo para gobernarse así

<sup>577</sup> García Máynez, Eduardo, *Autonomía, Investigación y Docencia*, Artículo publicado en la Revista de la Facultad de Derecho - de México, 1979, UNAM, Núm. 114, p. 798.

mismo, bastarse con sus propios recursos, evitando, en lo posible, las importaciones de otros países. Algunos autores, entre ellos - Alejandro Gallart y Folch, hablan de "autarquía", como la condi-  
ción jurídica de que gozan las asociaciones profesionales, para ac-  
tuar con los medios que le son propios, en la reivindicación o de-  
fensa de los intereses y derechos del sector profesional y de la clase  
que personifican.

La ley laboral mexicana, en su artículo 359 expresa que: ---  
"Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y regla-  
mentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su admi-  
nistración y sus actividades y formular sus programas de acción".  
Sin embargo, y no obstante lo anterior, estos derechos se limitan  
o restringen por la propia legislación, como lo veremos más ade-  
lante.

En cuanto a la denominada autonomía política, en el caso ---  
nuestro, puede observarse que en el partido oficial, éste se cons-  
tituye fundamentalmente, como un partido de sectores y no de indi-  
viduos. Existieron inicialmente cuatro sectores, en los cuales --  
quedaba incluida la clase militar. Actualmente, como se sabe, ---  
existen tres y son: el sector de los obreros, los campesinos y el  
llamado sector popular. En el obrero se incluyen principalmente a  
la CTM, que es la más importante en cuanto al número de afiliados.  
Así, en los artículos 106 y 107 del estatuto de la propia central  
se establece la pertenencia al partido y en el 107 se estipula --  
que: "sus componentes en lo individual y sus agrupaciones en lo -  
colectivo, lo son así mismo del instituto político", (PRI). Este  
partido, ha sido en México desde hace 60 años; el conducto políti-  
co para acceder al poder.

Es clara pues, la vinculación estrecha de los organismos sin dicales y el Estado. Por lo que, resulta difícil: aceptar una su- puesta autonomía que esté subordinada, a las consignas que el par- tido, o los propios detentadores del poder lanzan a los sindica-- tos leales. 578

No obstante lo anterior, existe ya en México, una sólida co-- rriente de independencia sindical frente al Estado. Esto ha queda do manifiesto, en los últimos desfiles conmemorativos del día del trabajo, en que los integrantes del sindicalismo independiente, - han realizado marchas de protesta en contra del régimen. Así como, en las elecciones del 6 de julio de 1988. La fuerza política del\_ sindicalismo independiente, no es tanta, por lo que no puede com- petir frontalmente con el oficial, frustrándose a veces los inten tos por conseguir dicha autonomía.

En cuanto a la autonomía jurídica, podemos decir que, el ar- tículo 123 Apartado "A" de la Constitución, en la fracción XVI, ex- presa la posibilidad y la libertad de que: "Tanto los obreros co- mo los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de\_ sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones pro- fesionales, etc." Como puede verse, esta disposición constitucio- nal no invoca condiciones, más no así, la ley reglamentaria que - es limitativa. Veamos algunos ejemplos:

lo. El artículo 365 obliga a los sindicatos a registrarse an- te la autoridad. Sin la constancia correspondiente los represen-- tantes sindicales no pueden actuar (artículo 692 fracción IV: ---

---

578 De Buen, Néstor, *Organización y Funcionamiento de los Sindi-* *catos, México, 1983, Editorial Porrúa, p. 20.*

"Los representantes de los sindicatos acreditaran su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, - de haber quedado registrada la directiva del sindicato").

2o. En cuanto a la facultad interna de redactar sus estatutos, ésta también se restringe por la ley, pues el artículo 371 - establece que es lo que deben contener los estatutos, al señalar: "Los estatutos de los sindicatos contendrán". Pasando a enunciar en 15 fracciones dicho contenido. Por lo que algunas veces, hay - quienes se sorprenden al no encontrar diferencias en el contenido y forma, entre las disposiciones estatutarias de un sindicato y - otro, pues resultan análogas. Pero es que, la ley exige un determinado contenido, y por lo tanto, no hay alternativas y mucho menos autonomía legal para hacerlo.

3o. La obligación que tienen las directivas sindicales de -- rendir cuentas cada 6 meses, por lo menos, de la administración - del patrimonio sindical, y que está prevista en el artículo 373.

4o. Los sindicatos deben informar a las autoridades del trabajo, de todo aquello que éstas requieran, y comunicar a la autoridad regional, dentro de los diez días siguientes al nombramiento, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos. Cada tres meses deben dar aviso por lo menos, de las altas y bajas de sus afiliados, (Art. 377).

5o. Por último, en el artículo 378, se prohíbe a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos y ejercer el comercio con -- ánimo de lucro. Ambas disposiciones son letra muerta, pues en la práctica no se respetan, violándose frecuentemente.

Es necesario hacer notar, que existe una evidente desvinculación en éste sentido, entre el mandamiento constitucional y la ley reglamentaria. Baste releer el artículo 123, después del preámbulo, en el segundo párrafo, que ordena al Congreso de la Unión, expedir leyes sobre el trabajo: "sin contravenir a las bases siguientes". Es claro, que el legislador ha hecho caso omiso de nuestra ley fundamental, al contravenir esta disposición reglamentando disposiciones contrarias al espíritu de dicho precepto, haciendo nugatorios dichos derechos y conculcándolos en detrimento de la clase trabajadora.

Por ello, ha dicho, con justa razón el Dr. De la Cueva que, en algunas ocasiones las disposiciones legales "enclaustran la libertad". Pues como es sabido, suele acontecer que en la medida que más se reglamenten los derechos, más se restringen o limitan.

La autonomía, referida a los sindicatos representa, sin más, esa libertad de movimientos o de acción, que es consecuencia del ejercicio de derechos subjetivos de índole social.

La actividad jurídica sindical se produce mediante una dosis no pequeña de normatividad. El alcance de los estatutos sindicales, determina la vida interna del sindicato y sus miembros, es lo que algunos autores llaman: acción democrática interna y externa. Pues constituirse, redactar estatutos y reglamentos administrativos, significan los primeros actos democráticos de un sindicato. También debiera serlo, el elegir libremente a sus representantes. En cuanto a la acción sindical externa, podemos mencionar la participación que estos tienen en la vida pública de cada país. Los problemas nacionales no pueden ni deben ser ajenos a la clase

trabajadora. En algunos casos, la acción sindical externa conduce a reformas legislativas e influye en el ánimo de los gobiernos, - sobre todo del poder legislativo, para que esas aspiraciones de - la clase laborante, queden plasmadas en el derecho positivo vigente, en un país determinado. Esto constituye la acción democrática externa.

En los países de régimen capitalista o socialista, en los -- que existe un movimiento sindical fuerte, los sindicatos tienen - una participación política relevante, contribuyen: *al mejoramiento de la política económica y social del Estado.*<sup>579</sup>

La organización de la profesión, así como, la ordenación de - las relaciones entre sus miembros, y aún la distribución a éstos\_ de derechos y obligaciones de naturaleza sindical y hasta laboral, constituyen una consecuencia de la previa atribución al sindicato de autonomía. Por ello, se ha dicho que, la autonomía sindical -- constituye, en una primera aproximación, *el poder de autodeterminación de los sindicatos.*<sup>580</sup>

Algunos autores como Miguel Hernainz Márquez, prefieren referirse a la "independencia sindical" y no a la "autonomía" o a la "autarquía", que son las expresiones más frecuentes por las que - se inclinan la mayoría de los autores, aunque también hay quienes hablan de "soberanía".

En el caso de la ley mexicana, nuestros autores prefieren -- hablar de libertad, entre ellos De Buen, que al referirse a este\_

<sup>579</sup> Hori Robaina, Guillermo, *La Libertad Sindical y la Acción Democrática*, Toluca, México, 1986, Publicado en la Revista de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, - Núm. 3, p. 26.

<sup>580</sup> García Abellán, Juan, Op. cit., p. 105.

punto indica que: la ley mexicana no es muy precisa en la expresión de la autonomía, no obstante, ser clara la intención. Prefiere hablar de libertad.<sup>581</sup> Pues en el artículo 359, que ya se ha -- mencionado anteriormente se expresa esta idea.

En el caso de México, mientras el sistema político continúe utilizando y manipulando al sindicalismo, como lo ha venido haciendo a través de esa alianza, que puede decirse es añeja, para fines de interés político del gobierno y de sus líderes, no podremos hablar de autonomía sindical, en el sentido correcto que ésta debe ser entendida. El sometimiento y la postura claudicante, corrupta y abyecta de los líderes, al sistema político y al partido oficial, han hecho de nuestras organizaciones lo que son hoy, -- "comparsas" que legitiman a un sistema que parece decadente, que ya no satisface las aspiraciones y opciones del pueblo mexicano, que parece ser piensa ya, en alternativas diferentes. No sin dejar de reconocer, que habrá seguramente quienes piensen que, sigue siendo necesaria la existencia y permanencia en el poder por un período de tiempo mayor. Tal vez, éstos sean las minorías que con el se han beneficiado y desean su permanencia, para seguir aprovechándose de sus frutos, que hasta ahora, les han producido pingües ganancias.

Actualmente puede decirse, que existe ya aunque de manera -- germinal, incipiente por parte de los trabajadores, conciencia de clase y una evidente politización, esto ha provocado en algunos casos, como el del sindicalismo universitario, el de los trabajadores de la SEP, una mayor unidad y cohesión en sus luchas y aspiraciones, en un intento de mayor representación y democracia.

<sup>581</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., p. 16.

## 7.8 LOS SINDICATOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS

Los sindicatos no pueden apartarse totalmente de la vida política nacional, como tampoco le son ajenos los problemas económicos y sociales, puesto que, se encuentran inmersos en ellos. El sindicato es el que da al obrero la oportunidad de reflexionar sobre su condición y las posibilidades de mejorarla, algunos teóricos han dicho, que éste es una escuela de voluntad, de solidaridad. Los trabajadores agrupados toman conciencia de la problemática -- que viven y les afecta, pero que deben enfrentar unidos, deben reflexionar y obrar, para que de una manera organizada, congruente y dentro de los cauces legales, emprendan la tarea de cambiar sus condiciones de vida; hasta donde el país y la economía tenga posibilidades de contribuir en estas mejoras.

Nos oponemos radicalmente al sindicalismo sujeto a los partidos políticos, ya que, tal circunstancia desvirtúa a la institución y contraviene su naturaleza y fines. No se piense, que nos inclinamos por un sindicalismo apático, indiferente a la vida política de un determinado país, pues el sindicato debe contribuir en los cambios, modernización y progreso, no es un factor que deba oponerse a ellos, pienso que debe participar activamente en -- los mismos, por su naturaleza y fines, que deben marcar directrices de desarrollo industrial y modernización, en beneficio de la clase a la cual representan. No admitimos, sin embargo, que éste sea --- transformado en un instrumento de candidatos, de partidos políticos o de gobiernos, con fines e intereses personales y partidistas, utilizando a esta figura como instrumento de beneficio particular.

Por otra parte, a este respecto, en cuanto a la participación o no, en política por parte de la persona jurídica sindicato, existen diversos puntos de vista entre los diversos tratadistas de la materia, unos en pro y otros en contra, veamos algunos de ellos.

El Pontífice máximo de la cristiandad, Juan Pablo II, se inclina porque éstos no tengan ninguna ingerencia política, y así lo expresa, en su conocida encíclica: *Laborem exercens*, expedida en Castelgandolfo el 14 de septiembre de 1981, para conmemorar el 90 aniversario de la *Rerum Novarum*: *el cometido de los sindicatos no es "hacer política"...no tienen carácter de partidos políticos.*<sup>582</sup>

Mozart V. Russomano, el conocido tratadista brasileño, se pronuncia en contra de la posibilidad que el sindicato sea: *transformado en un instrumento de candidatos, de partidos o de gobiernos.*<sup>583</sup>

En igual sentido, el jurista italiano Lionello R. Levi Sandri, no obstante que, de alguna manera acepta la participación de los sindicatos en actividades políticas, señala que: *no deben procurar transformar el movimiento sindical, en un instrumento político.*<sup>584</sup>

No obstante las opiniones anteriores, contrarias a la idea de la ingerencia del sindicato en los partidos políticos, y en actividades de ésta índole, existe también una corriente en su favor, -- veamos seguidamente algunas opiniones.

Guillermo Hori Robaina, expresa que, el derecho de los sindicatos: *a participar en política, debe formar parte de la libertad sindical.*<sup>585</sup>

<sup>582</sup> Juan Pablo II, Op. cit., p. 89.

<sup>583</sup> Russomano, Mozart V., Op. cit., p. 158.

<sup>584</sup> Levi Sandri, Lionello R., Op. cit., p. 164.

<sup>585</sup> Hori Robaina, Guillermo, Op. cit., p. 26.

Mario De la Cueva, señala que los sindicatos, tanto en el viejo como en el nuevo continente, se forjaron en la lucha de la justicia social contra el capital y su estado, esto es, el sindicato surgió como: *un movimiento político, con un propósito de modificación de las bases del orden jurídico.* 586

Pero no obstante, que en México, la Ley de 1931, prohibió expresamente en el artículo 249, a las centrales obreras: "intervenir en asuntos religiosos o políticos", las agrupaciones obreras se -- adhirieron al partido. Fue por decreto de 17 de octubre de 1940, -- publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre del mismo año, -- cuando el Poder Legislativo suprimió tal prohibición. En tal sentido, se pronunció la Ley de 1970, puesto que, dentro de las prohibiciones que impone a los sindicatos, sólo encontramos dos: interve-- nir en asuntos religiosos, y ejercer la profesión de comerciantes -- con ánimo de lucro, las cuales desde mi punto de vista, son letra -- muerta, ninguna de las dos se respeta.

Néstor De Buen, indica que a partir de la reforma política -- promovida por el Presidente López Portillo, permitió el acceso de -- los partidos políticos de izquierda a la Cámara de Diputados y, -- con ello, *el enlace entre esos partidos y los sindicatos.* 587

No puede dejar de reconocerse, --según lo expresa Alberto José Carro Igelmo-- que los partidos políticos necesitan de los sindicatos, en esto coincidimos con él, pues es una realidad que no puede dejar de tomarse en cuenta, nuestro país no es la excepción, ya -- que, como atinadamente lo expresa el autor antes citado éstos: *son el cuerpo electoral.* 588

586 De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 279.

587 De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., p. 27.

588 Carro Igelmo, Alberto José, Op. cit., p. 110.

## 7.9 FORMAS DE CONTROL ESTATAL EN LOS SINDICATOS

En nuestro país, las formas de control estatal del movimiento obrero más eficaces, han sido entre otras, las siguientes: los requisitos del registro, depósito de estatutos, reconocimiento de nuevas directivas sindicales, la calificación de las huelgas, figuras que tradicionalmente han sido sometidas al control del Estado, por medio de la jurisdicción correspondiente y los procedimientos administrativos; que para este fin han sido establecidos.

En cuanto a la existencia jurídica del sindicato, ésta como se sabe se condiciona al registro, puesto que una asociación laboral que carece del mismo, no tiene personalidad jurídica frente al Estado, además la Ley reglamentaria en sus artículos 365; y 374; estipula que los sindicatos "deben registrarse", aunque en los numerales que hacen referencia a la personalidad jurídica del sindicato, se emplea la expresión "legalmente constituidos", en lugar de "registrados", pues en esencia el legislador con cierta sutileza substituyó los vocablos, como ya se ha dicho. Tal vez para evitar las protestas e inconformidades que, como resultado de este precepto que se comenta hubiera suscitado. Además de, que por otra parte, también contravendría a los tratados internacionales suscritos por México con la hoy O.I.T., y que han sido ratificados por el Senado de la República, tal y como lo dispone el artículo 133 de nuestra Carta Magna, pasando por lo mismo, a ser Ley Suprema de toda la Unión. Por ésta y otras razones que más adelante expondremos, cuando hablemos de dichos tratados, pienso que se legisló en tal sentido.

### 7.9.1 EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

Diversas son las opiniones que se han expuesto en favor y en contra del registro, tanto en México, como en el extranjero. A -- continuación pasaremos a analizar algunas de ellas.

Comenzaré este análisis empezando por nuestro país, y lo que opinan los especialistas más connotados de la materia, así como, -- los criterios del Poder Judicial.

El Dr. De la Cueva, señala que, los efectos del registro tie -- nen una gran importancia en la vida de los sindicatos:

*a) Primeramente crea la presunción iuristantun de que satisface los requisitos de fondo necesarios a su existencia. b) Este primer efecto posee un valor general: la Ley superó la imprecisión de la Ley de 1931 al establecer, en el artículo 368, que "el registro otorgado por la Secretaría de Trabajo o por las mismas juntas de conciliación y arbitraje, produciría efectos ante todas las autoridades". c) El registro prueba asimismo que el sindicato es una -- persona jurídica de la obligación impuesta a -- los sindicatos de presentar el acta de la sesión en que se eligió a la mesa directiva, facultada a ésta a representar a la institución ante todas las autoridades y en las relaciones -- con los patronos.<sup>589</sup>*

Es necesario señalar aquí, que la Ley anterior, esto es la -- de 1931, en su artículo 242 estableció que: "para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse".

---

<sup>589</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., p. 345.

Como puede observarse, igual criterio prevaleció en la Ley actual.

Néstor De Buen, nos dice que: *la naturaleza del registro de los sindicatos constituye uno de los puntos oscuros del derecho laboral.*<sup>590</sup>

Por su parte, Baltasar Cavazos Flores, al referirse al artículo 357 de la Ley, afirma que éste es demagógico, en cuanto a que: *si bien es cierto que no se requiere la autorización previa para la constitución de sindicatos, si se requiere de dicha autorización para su registro y funcionamiento.*<sup>591</sup>

La legislación actual, no otorga expresamente facultades discrecionales a las autoridades, puesto que, si la solicitud reúne los requisitos de Ley, éstas deben otorgarlo. Este es el espíritu de la propia Ley en el artículo 366, antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: "satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ni ninguna de las autoridades correspondientes podrán negarlo". Aunque en la práctica muchas veces suceda lo contrario. En este sentido, el maestro Trueba Urbina, al referirse a este punto indica que: *las autoridades están obligadas a registrar a los sindicatos dentro de los términos de Ley.*<sup>592</sup>

Este criterio, es coincidente con el de la Ley. Para De Buen, el registro es: *un típico acto administrativo, mediante el cual el Estado otorga a los sindicatos el reconocimiento de que han sido satisfechos los requisitos de Ley.*<sup>593</sup>

<sup>590</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 658.

<sup>591</sup> Cavazos Flores, Baltasar, *Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada*, 24a. Edición, México, 1989, Editorial Trillas, p. 271.

<sup>592</sup> Trueba Urbina, Alberto, Op. cit., p. 359.

<sup>593</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 659.

Del registro, depende la capacidad de obrar de los sindicatos, y en esa virtud, constituye una condición suspensiva legal: ---- *conditio iuris*, -según De Buen-, para que se ponga en juego esa - capacidad. De tal suerte que, al otorgarse el registro, se confirma la legalidad de la Constitución de los sindicatos.

Para De Buen, la Ley implícitamente reconoce que: *los sindicatos existen desde antes de registrarse*.<sup>594</sup> Pero ésta, será una -- existencia de hecho, más no de derecho, pues es muy claro el artículo 374, de la multicitada Ley al señalar en él, lo antes referido que: "sólo los sindicatos legalmente constituidos son personas morales". Esto es los registrados. Los demás que no hayan satisfecho este requisito formal, no pueden alcanzar el rango jurídico de personas morales.

En el mismo sentido que De Buen, se pronuncian J. Jesús Castorena, al indicar que no es el acto jurídico, quien crea la entidad, ni hace la unión entre los trabajadores, ni la dota de fines, ni crea su derecho, simplemente la estructura y organiza. Sino -- que: *es el trabajo por sí mismo, una de las más grandes fuerzas socializantes...por eso es en todo tiempo la asociación de los -- hombres que trabajan, una realidad así la entorpezcan o la prescriban las leyes.*<sup>595</sup>

De igual manera piensa Mozart V. Russomano, al atribuir al - sindicato funciones de interés público, como órgano de colaboración con el Estado, señalando que éste continúa: *formando parte de la subclasificación de las personas de derecho privado, formando la categoría de las personas laborales.*<sup>596</sup>

<sup>594</sup> *Ibidem*.

<sup>595</sup> Castorena, J. Jesús, Op. cit., p. 239.

<sup>596</sup> Russomano, Mozart V., Op. cit., p. 72.

No estamos de acuerdo con el distinguido tratadista brasileño, pues nosotros consideramos que la naturaleza jurídica del sindicato, es la de una persona de derecho social y no privada, a pesar - de que en México, el Código Civil del Distrito Federal, en la frac- ción IV del artículo 25, incluya todavía a los sindicatos precisa-- mente entre las personas morales, recordemos que nuestra legisla-- ción laboral, excluye la supletoriedad del derecho común, con la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1970, al no considerarlo ni como fuente principal, ni secundaria, por lo que, esa posibilidad en el caso de nuestro país; no puede ser aceptable.

El extinto maestro Trueba Urbina, expresa que:

*Tanto los sindicatos registrados por las autoridades conforme a la ley, así como aquellos - que por cualquier circunstancia no lo hayan - sido por las autoridades encargadas de esta - actividad administrativa laboral, dentro de - los términos que al efecto se les señale, go- zaran de personalidad jurídica, para todos - los efectos que sean procedentes conforme a - nuestro derecho del trabajo. 597*

Sin dejar de ser loable la intención del ameritado maestro, - la realidad es otra, como ya lo hemos apuntado anteriormente. "La magia del registro", -como dice, De Buen- sigue constituyendo un problema de índole político-laboral y una honda preocupación para las asociaciones profesionales, ya que, la carencia del mismo, los imposibilita, para ser: *titular de un contrato colectivo, no pueden emplazar a huelga para obtener la firma del mismo, ni su revisión, ni tampoco su cumplimiento por no ser titular de dichos contratos.* 598

597 Cfr. Trueba Urbina, Alberto, Op. cit., p. 360.

598 Cavazos Flores, Baltasar, 35 lecciones de Derecho Laboral, México, 1982, Editorial Trillas, p. 252.

7.9.2 ALGUNOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL  
RESPECTO DE LA NEGACION DEL REGISTRO

Los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido algunos criterios respecto del Registro y la procedencia de su otorgamiento o negación, veamos algunos casos:

SINDICATOS, REGISTRO DE LOS REQUISITOS.- El artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo establece que los sindicatos deben registrarse y, para ese efecto, remitirán por duplicado lo siguiente: "I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos, y IV, copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva". Además, la propia ley en su artículo 366 señala que sólo podrá negarse el registro de un sindicato en los siguientes casos: "I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356; II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior". Conforme a lo expuesto, si la ley no señala como requisito previo para obtener el registro de un sindicato el consistente en que se acredite la relación de trabajo subordinado con la empresa y la calidad de trabajadores de los integrantes, el Juez de Distrito no tuvo razón si consideró que la autoridad responsable resolvió con apego a la ley al negar el registro solicitado por los recurrentes por no haber acreditado esos extremos, supuesto que no estaban obligados a ello. Por lo tanto, tomando en cuenta que el registro sólo puede negarse por las causas limitativamente señaladas en el segundo de los preceptos arriba mencionados, es indudable que al negarse el registro de un sin-

dicato por causa diversa y no prevista en la ley, se ocasiona agravios a los solicitantes. No pasa desapercibido que la responsable, antes de otorgar el registro a un sindicato, puede ordenar las diligencias que estime pertinentes para corroborar el carácter de trabajadores de la empresa de los integrantes de la agrupación, buscando una mayor seguridad jurídica en su resolución, pero al no estar establecido ese requisito como una carga de los solicitantes, no puede negarse el registro argumentando su incumplimiento.

Amparo en revisión 342/83.- Roberto Arias Ortega y Coagraviados. 13 de octubre de - 13 de octubre de 1983.- Unanímidad de votos.- Ponente: César Esquinca Muñoa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

TRIBUNALES COLEGIADOS Séptima Epoca Volumen 175-180 Sexta parte Pág. 201.

TRIBUNALES COLEGIADOS Informe 1983 TERCERA PARTE tesis 25 Pág. 214. Con el título: - "SINDICATOS, REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS".

SINDICATOS, REGISTRO DE LOS. NEGATIVA. QUIENES DEBEN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA.- La totalidad de los integrantes del Sindicato debieron promover el juicio de amparo y no su Secretaría General, por carecer de personalidad jurídica para -- ello debido a que la responsable negó el registro a dicho sindicato, requisito necesario para la existencia jurídica de éste. No se opone a lo anterior que el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo disponga que la representación de un sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, pues esto debe entenderse que es en relación con el sindicato que a través de su registro haya quedado.

legalmente constituido, conforme a lo dispuesto por el artículo 365 de dicho ordenamiento, y como consecuencia, adquirido personalidad jurídica.

Improcedencia 120/83.- Sindicato de Trabajadores de la Alianza Francesa de México.- 13 de mayo de 1983.- Unanimidad de votos.- Ponente: César Esquinca Muñoa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE - TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

TRIBUNALES COLEGIADOS Séptima Epoca Volumen 169-174 Sexta Parte Pág. 189.

TRIBUNALES COLEGIADOS Informe 1983 TERCERA - PARTE tesis 14 Pág. 208. Con el título: -- "NEGATIVA DEL REGISTRO DE UN SINDICATO. -- QUIENES DEBEN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA".

SINDICATOS. NEGATIVA DEL REGISTRO. EL ACUERDO RESPECTIVO DEBE SER COMBATIDO ANTE JUEZ DE -- DISTRITO Y NO EN AMPARO DIRECTO.- La negativa de registro de un sindicato carece de los elementos necesarios para ser considerada como -- un laudo que resuelva una controversia en -- cuanto al fondo y que sea impugnable en amparo directo, según los artículos 107 constitucional, fracción III y 158 de la Ley de Amparo, ya que únicamente pone fin a un trámite -- de carácter administrativo y no jurisdiccional, como se pone de relieve al observar que -- ese registro puede llevarlo a cabo, en materia federal, la Secretaría del Trabajo, -- en términos del artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 348/1968. Laboral. Andrés - López Adame. Octubre 13 de 1969. Ponente: -- Magistrado Manuel Castro Reyes.

Tribunal Colegiado del CUARTO Circuito (Monte rrey).

TRIBUNALES COLEGIADOS Séptima Epoca, Volumen 10, Sexta Parte, Pág. 52.

SINDICATOS, REGISTRO NEGADO A LOS. LEGITIMACION PARA EL AMPARO.- Conforme a la Ley Federal del Trabajo los Sindicatos sólo gozan de personalidad jurídica cuando están legalmente registrados, de modo que si lo que se reclama en el juicio de amparo es precisamente la negativa de la autoridad competente a registrar a una organización sindical, ésta carece de personalidad para hacerlo, correspondiendo a los trabajadores que la forman o pretenden formarla, promover el juicio de garantías, -- tanto más cuanto que de existir la violación al derecho de asociación profesional, es en perjuicio de ellos que tal violación se comete.

R.T. 78/1968. Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Dirección Técnica Forestal y de la Conservación, Similares y Conexos de la Compañía Industrial de Atentique, -- S.A. Junio 30 de 1970. Ponente: Magistrado José Martínez Delgado.

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del PRIMER Circuito.

TRIBUNALES COLEGIADOS Séptima Epoca, Volumen 18, Sexta Parte, Pág. 32.

TRIBUNALES COLEGIADOS Informe 1970 TERCERA -- PARTE, De Trabajo Primer Circuito, Pág. --- 100, con el título: "NEGATIVA DE REGISTRO -- DE UN SINDICATO, QUIENES DEBEN RECLAMARLO -- EM AMPARO".

REGISTRO DE SINDICATO, SU NEGATIVA DEBEN RECLAMAR LOS TRABAJADORES INTERESADOS. Cuando el acto reclamado se hace consistir en la negativa de un registro de un sindicato y precisamente por la circunstancia de que la falta de ese registro impide la existencia legal de la persona jurídica, obviamente que, por mas que las personas promoventes del juicio de garantías -- se ostenten como directivos de tal agrupación y que para fines del trámite de registro la -- responsable haya admitido la representación co

respondiente, indudablemente que al haberse negado el registro debe entenderse que no hay representación, por la simple razón de que es imposible representar a una persona legalmente inexistente. Consecuentemente, si la demanda de amparo se promueve por quienes se ostentaron como representantes legales de la agrupación sindical respectiva, es correcto el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito, porque los únicos agraviados con el acto reclamado podrían serlo los trabajadores que solicitaron el registro del sindicato, cuya negativa dio origen al juicio de amparo que se revisa.

Amparo en revisión 52/77. Sindicato de Trabajadores Técnicos y Empleados de Celulosa de Chihuahua, S.A., 27 de junio de 1977. Ponente: Jorge Enrique Mota Aguirre. Tesis de Jurisprudencia. Informe 1977. Tercera Parte. -- Tribunal Colegiado del Primer Circuito. p. 271.

Las autoridades registrales son: o bien la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, o en su caso, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con la naturaleza federal o local, -- que tengan los sindicatos; que pretendan registrarse.

El registro, es un acto de naturaleza administrativa y no jurisdiccional.

La Ley, en su artículo 366 indica los casos en que éste podrá negarse:

a) Si el sindicato no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores o patrones (artículo 356).

b) Si no se constituy6 con el número de miembros fijado en - el artículo 364; esto es 20 trabajadores en servicio activo o con tres patrones, en su caso.

c) Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

La autoridad registral, en ejercicio de sus facultades habrá de examinar los documentos exhibidos para constatar si reúnen los requisitos de ley; satisfechos éstos, el artículo 366 en comentario establece que, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Cubiertos los requerimientos que establece la ley, y si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, los solicitantes podrán requerirla para que lo haga, y si ésta no lo hace dentro de los 3 días siguientes, a la presentación de la solicitud, - se tendrá por hecho el registro, para todos los efectos legales, - quedando obligada la autoridad -dice el citado numeral- dentro de los 3 días siguientes, a expedir la constancia respectiva. Esta forma de registro que se analiza, es conocida en la práctica y en la teoría como "registro automático o ficto".

Al respecto, Néstor De Buen expresa que, esta forma se propone: *hacer efectivo el derecho de petición*.<sup>599</sup>

Por otra parte, la Ley emplea en su artículo 368, el vocablo "otorgado", que ha sido llevado a extremos interpretativos, cau--

<sup>599</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 663.

sando con ello, confusiones y apreciaciones erróneas. Hay quienes estiman que, éste existe desde el momento de su constitución, ---- otros a partir del acuerdo administrativo, en el que se otorga el registro, las tesis son contradictorias. Aunque parece ser que, -- son más los que simpatizan con la idea de que, el sindicato existe como tal, desde que se constituye y no a partir de su registro. La realidad jurídica es otra, puesto que la existencia del mismo\_ y el rango de persona jurídica, lo adquiere a partir del registro, y no de la constitución. La tesis del Poder Judicial anteriormente expuestas, así lo corroboran, e inclusive la representación -- del sindicato ejercida por la Secretaría General, carece de relevancia, porque no puede representarse a quien jurídicamente no -- existe. El fondo del problema en análisis, no solamente es de índole jurídico, sino que, tiene implicaciones de carácter político, pues es a través de estas situaciones, como el Estado ejerce el -- control de dichas asociaciones. Estos mecanismos no son utilizados en forma exclusiva por México, sino que, la mayoría de los países condicionan de igual manera la existencia del sindicato; al requisito previo del registro.

El Dr. De la Cueva, considera que: si el registro dejó de -- ser un elemento constitutivo, tiene no obstante, una importancia -- grande en la vida de los sindicatos: a) Primeramente, crea la presunción *luris tantum*, de que satisface los requisitos de fondo necesarios a su existencia. b) Este primer efecto posee un valor general: la Ley superó la imprecisión de la anterior al establecer, en el artículo 368, que: "el registro otorgado por la Secretaría del Trabajo o por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, producirá efectos ante todas las autoridades. c) El registro prueba asimismo que el sindicato es una persona jurídica, por lo que puede acudir ante cualquier autoridad pública, a defender sus derechos --

colectivos y los que correspondan en la relación de derecho privado, y representar a sus miembros en el ejercicio de los derechos laborales. d) La obligación impuesta a los sindicatos de presentar el acta en que se eligió la mesa directiva, faculta a ésta a representar a la institución, ante todas las autoridades y en las relaciones con los patronos.

Como consecuencia del registro, el artículo 74 otorga a los sindicatos "legalmente constituidos" (entiéndase registrados), personalidad jurídica, y los faculta para adquirir bienes muebles e inmuebles, destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, defender ante todas las autoridades sus derechos y;— ejercitar las acciones correspondientes.

En cuanto a la cancelación del registro, la Ley alude a dos cuestiones específicas en su artículo 369: a) En caso de disolución del sindicato, y b) Que el sindicato deje de tener los requisitos legales. En cuanto al procedimiento de cancelación, el legislador estableció la obligación de que habrá de tramitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje (artículo 369) y siempre en vía jurisdiccional (artículo 370), prohibiendo expresamente la disolución, suspensión o cancelación del registro por vía administrativa (artículo 370). Por otra parte, el artículo 4o. del Convenio 87 de la O.I.T. declara que: "las organizaciones de trabajadores y empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Es curioso advertir que, aún cuando en el artículo 370 se menciona "la suspensión de los sindicatos", *en rigor no existe* --

*disposición alguna que las regule. Debe pensarse que esta referencia obedeció a un exceso de celo legislativo, sin duda, impropio.*<sup>600</sup>

En efecto, pensamos que, en el caso anterior, a De Buen le asiste la razón.

### 7.9.3 EL REGISTRO SINDICAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

A principios de este siglo, para ser exactos en 1900, se celebró en París el Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, significó sin duda, un sólido punto de partida para la evolución de los estudios jurídico-comparativos. No obstante ello, no fue suficiente el entusiasmo y buena disposición de los juristas que en él participaron, puesto que a la fecha, pocos son los estudios que en esta materia se realizan, con la seriedad científica que los mismos requieren, sobre todo en nuestro país, y a pesar de que en su origen el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM, inicialmente fue fundado como un Instituto de Derecho Comparado, en el año de 1940, y del cual formaron parte eminentes juristas, entre ellos, cabe mencionar a Felipe Sánchez Román quien fuera además su fundador. Se estableció simultáneamente, también en 1940, la cátedra de Introducción al Derecho Comparado en la licenciatura, de la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, con posterioridad, esta materia fue impartida en la recién fundada División de Estudios Superiores, por los profesores mexicanos Agustín García López y Eduardo Trigueros, la creación de dicha División motivó que la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, se transformara en Facultad de Derecho.

<sup>600</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 664.

Aunque es notoria la ausencia del Derecho Comparado, en los planes y programas de estudios, en las Facultades de Derecho del país, sobre todo a nivel licenciatura, no lo es tanto, a nivel de posgrado, afortunadamente. Mencionaré como ejemplo a la División de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la UNAM, en la que a partir del Curso Propedéutico, que es la antesala de los estudiantes que aspiran a inscribirse, en primer término, a las especialidades de su interés, se incluye la materia Evolución de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, en la que se da una información amplia al alumno, respecto de los diversos sistemas jurídicos. Otro caso, es el de la División de Posgrado en la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que se ha preocupado por incluir en sus diversos planes de estudio, materias de ésta índole. Claro está, que no estamos afirmando que los juristas mexicanos ignoran actualmente los sistemas jurídicos y la doctrina extranjera, sino que, se da preeminencia absoluta al estudio del Derecho Nacional. Este sin duda, debe constituir el punto de partida de los estudios jurídico-comparativos. Ya que, por otra parte, no es posible sostener la existencia de una verdadera ciencia jurídica, con un carácter exclusivamente Nacional.<sup>601</sup>

Con motivo del coloquio organizado en México, por el extinto jurista español, Niceto Alcalá-Zamora, entre otros, en el que se hizo un balance de la evolución jurídica a nivel mundial, y que tuvo gran relevancia por la participación en él de connotados juristas, tanto de nuestro país como del extranjero, resaltó la figura del tratadista francés René David, en lo que atañe al punto que nos ocupa, pero que sin embargo, no dejó de querrellarse ante los -

---

<sup>601</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *Setenta y cinco años de Evolución del Derecho Comparado en la Ciencia Jurídica Mexicana*, publicado en LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Volumen II, México, 1979, UNAM, p. 163.

participantes, de lo que en esta materia o disciplina jurídica se ha avanzado y de lo mucho que faltaba por hacer.

Veamos pues a continuación, en algunos ordenamientos constitucionales, la exigencia expresa que del registro establecen dichas constituciones. Empecemos por la italiana, que entró en vigor el 1.º de enero de 1948, y que, a pesar de que en su artículo 39 - declara; *l'organizzazione sindacale è libera*. Pero inmediatamente después, dicho numeral expresa la condición del registro, para que los sindicatos tengan personalidad jurídica. *I sindacati registrati hanno personalità giuridica*. También establece que después de cubierto el requisito del registro, pueden representar a los miembros, celebrar contratos colectivos, etc.

La Constitución Española de 1978, por su parte y en cuanto - al registro establece, en su artículo 22.1 reconoce el derecho de asociación, y en el mismo artículo, nada más que, en el 22.3 establece la obligación de éstas, de que: *deberán inscribirse en un registro*. Aunque para el sólo efecto de publicidad.

La ley fundamental de Bonn, promulgada el 23 de mayo de 1949, respecto del Derecho de Asociación, en su artículo 9 expresa la - declaratoria de que: "Todos los alemanes tienen derecho de constituir asociaciones", más no impone la obligación del registro.

En el derecho alemán, concretamente en el artículo que se comenta la protección jurídica es amplia, porque se refiere a toda unión libre jurídico-privada y corporativa.

En el caso de los países que integran el llamado bloque socialista, la mayoría de sus cartas fundamentales proclama que de ca nsa en el pueblo trabajador, que es la base del poder popular, - consolidado en la alianza de trabajadores del campo, de la ciudad y otras organizaciones sociales, y por lo mismo, proclaman que el poder pertenece, al menos en teoría a los trabajadores. De ahí, - que, las Constituciones de los países socialistas declaren en su - articulado, la importancia que tiene para ellos las organizaciones obreras.

Veamos el caso de la URSS, en su Constitución del 7 de octubre de 1977, promulgada en vísperas de la celebración del 60 aniversario, de lo que ellos llaman la Gran Revolución de Octubre.

Los sindicatos están afiliados al PCUS, únicamente existen - 25, de los cuales 14 unen a los trabajadores de distintas ramas - de la industria y de la agricultura; hay sindicatos de la cons- - trucción, del transporte marítimo, ferroviario y aéreo, vías de - comunicación, sanidad pública, cultura, instrucción pública, ins- tituciones estatales, etc. La URSS es un Estado socialista, como - se sabe, y así lo proclama el artículo 10. de su Constitución. Co - mo tal expresa la voluntad y los intereses de los obreros y de -- los campesinos y de los intelectuales, puede decirse, que de los - trabajadores en general. El artículo 70. establece que: "Los sin- dicatos, la Unión de Juventudes Comunistas Leninistas de la URSS, las cooperativas y otras organizaciones sociales participan, al - tenor de sus tareas estatutarias, en la administración de los --- asuntos del Estado y de la Sociedad, en la solución de los proble - mas políticos, económicos y socio-culturales.

De tal manera, que todas las organizaciones sociales son, en esencia, *órganos de autogestión, ya que sus miembros dirigen determinados aspectos de su vida y actividad.*<sup>602</sup>

Por su parte, la Constitución Polaca, de 22 de julio de 1952, sustenta que la base del actual poder popular es en Polonia, la --- alianza de la clase obrera con el campesinado trabajador, por lo mismo, el poder pertenece al pueblo trabajador de las ciudades y del campo (Art. 1.2). "Las organizaciones políticas, las uniones sindicales, las asociaciones de campesinos trabajadores, las asociaciones de cooperativas, las asociaciones juveniles, femeninas, deportivas y defensivas, las sociedades culturales, técnicas y científicas y otras organizaciones sociales del pueblo trabajador agrupan a los ciudadanos con el fin de que participen activamente en la vida política, social, económica y cultural" (Art. 84.2). Asimismo, queda prohibida la creación de asociaciones y la participación de éstas, en actividades u objetivos que afecten al régimen político de Polonia. De manera expresa, declara la Constitución que: "En Polonia juegan un papel importantísimo los sindicatos, que son una organización general de los trabajadores, que participan en la conformación y realización de las tareas sociales y económicas del desarrollo del país; representan los intereses y los derechos de los trabajadores y son una escuela de actividad cívica y de entrega, a la construcción de la sociedad socialista. Recuérdese actualmente el papel que ha desempeñado en la vida política y económica de --- aquel país, el ya famoso "Sindicato Solidaridad", y su líder Lech Walesa, que en más de una ocasión han presionado fuertemente al gobierno, poniéndolo en aprietos, por lo que éste, en fechas últimas ha buscado su alianza.

<sup>602</sup> Grigorián L., Y. Dolgopólov, *Fundamentos del Derecho Estatal Soviético*, Traducido por V. Mazurenko, O. Razinkov, URSS, -- 1979, Editorial Progreso, p. 166.

Ahora veremos, el constitucionalismo latinoamericano, en lo tocante al punto precedente.

La Constitución Argentina, sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1972 en su artículo 14 bis dispone que: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial". Precisamente lo difícil es conseguir "el simple registro".

La Constitución de Colombia de 1886, con las reformas de --- 1947, limita la existencia de las asociaciones al condicionarlas al registro en su artículo 44 que a la letra dice: "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

La Constitución de la República de Panamá de 1972, reformada en 1978 y en 1983, al respecto dice en su artículo 39 que: "Es -- permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no --- sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas". Se supedita la existencia de estas personas al registro.

La Constitución Peruana en su artículo 10. en su inciso 11.A garantiza el derecho de asociación, pero a éstas las condiciona al registro al establecer: "Las personas jurídicas se inscriben en un registro público". Como puede verse, el requisito del registro, sigue siendo una de las formas más eficaces utilizadas por el Estado, para el control y sometimiento de los sindicatos.

#### 7.9.4 LA PERSONALIDAD JURIDICA Y LA CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS

La palabra persona como todos sabemos, tiene su origen en las lenguas clásicas.

El sustantivo latino "*persona*", *ae*, se derivó del verbo "*per-sono*" (*de per y sono, as, are*), que significa sonar mucho, resonar. Se designaba con dicho sustantivo la máscara o careta que usaban los actores, y que servía al mismo tiempo para caracterizarse y para ahuecar y lanzar la voz (*supra*), por una serie de transposiciones se aplicó la palabra persona al actor, y luego a los actores de la vida social y jurídica; es decir, a los hombres considerados como sujetos de derecho.

En el lenguaje jurídico, se llama persona a: *todo ser capaz de derechos y obligaciones.*<sup>603</sup>

Aunque a veces se use persona y personalidad como sinónimos y sean consecuencia el uno del otro, no deben confundirse los términos. Ya dijimos, que persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad a de entenderse, la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.

Jurídicamente es persona todo ente a quien el derecho considera como tal, y otorga la posibilidad y aptitud para entrar en las relaciones jurídicas, o, en otras palabras para ser titulares de derechos y obligaciones.

<sup>603</sup> Castán Tobeñas, José, *Derecho civil español, común y foral*, - Tomo I, Vol. II, Undécima Edición, Madrid, 1971, Reus, p. 97.

Para el maestro civilista mexicano, Rafael Rojina Villegas, por persona jurídica se entiende: *el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes...el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones.* <sup>604</sup>

Los seres humanos vivimos unos con otros en constante relación, el aislamiento es contrario a la naturaleza humana. La existencia del derecho, se funda en la necesidad ineludible de regular esa vida de interrelación continúa.

La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas, se designa con la palabra personalidad. Esta equivale a capacidad jurídica, y que según De Pina, a su vez ésta puede ser, capacidad de derecho o: *aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de hecho, o para obrar, es decir, capacidad para dar vida a los actos jurídicos.* <sup>605</sup>

En el derecho moderno, las sociedades, asociaciones y fundaciones, gozan de personalidad. Aunque no sean personas, biológicamente hablando, pero son conjuntos organizados de seres humanos o de bienes destinados a un fin lícito, y en razón de dicha finalidad, el derecho objetivo: *les ha atribuido personalidad mediante una construcción estrictamente jurídica o mejor, mediante la creación normativa de la personalidad.* <sup>606</sup>

La personalidad jurídica es un concepto de derecho o construcción normativa, que se ha elaborado para unificar los derechos

<sup>604</sup> Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Tomo I, Segunda edición, México, 1975, Editorial Porrúa, p. 115.

<sup>605</sup> De Pina, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Vol. I, Sexta edición, México, 1972, Editorial Porrúa, p. 200.

<sup>606</sup> Galindo, Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, México, 1973, Editorial Porrúa, p. 308.

y obligaciones que se atribuyen al sujeto de toda relación jurídica: ya se trate de los seres humanos, del conjunto de personas físicas, o de bienes debidamente organizados, para la realización de una finalidad lícita, permitida por la ley.

Expuesto lo anterior, cabe agregar que la personalidad se manifiesta por medio de ciertas características peculiares, que son los atributos de la misma. Entre ellos: capacidad, nombre, domicilio, estado, nacionalidad y patrimonio.

A pesar de que, la riqueza de opiniones de los diversos tratadistas de la materia, tanto nacionales como extranjeros es basta, y claro está, que no se pretende agotar aquí, el caudal de opiniones existente sobre estos tópicos. Pero si, ilustrar al lector de manera clara y concisa, con las ideas expuestas en los párrafos precedentes.

En cuanto al nacimiento y efectos de la personalidad jurídica de los sindicatos, recurrimos a la opinión del Dr. De la Cueva, que como ya se dijo, se pronuncia en favor de que: *la personalidad de los sindicatos nace desde su constitución.*<sup>607</sup> De tal manera que, -según él- el registro sirve únicamente para autenticar la existencia del sujeto de derechos y obligaciones. Y en tal sentido, debe entenderse el artículo 374 de la ley que expresa: "Los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas".

Por lo que la constitución del sindicato es anterior a su registro, ya que, no puede registrarse lo que no existe. Además el -

---

607 De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, pp. 349 y 350.

374 es claro y terminante al atribuir personalidad jurídica al -- sindicato, "legalmente constituido". En los términos anteriores parece indudable que la personalidad jurídica resulta del acuerdo -- de la constitución. El registro en nada influye sobre su nacimiento... ¿Qué necesidad satisface el registro? ¿Cuál es la función -- que desempeña en relación a la personalidad y capacidad de los -- sindicatos?. En un sentido político, --ya lo hemos dicho--, el registro es, sin duda, un medio de control sobre el sindicalismo. Desde un punto de vista jurídico, puede inferirse que: *el registro es condición suspensiva, cuya realización pone en juego la capacidad jurídica de obrar y la de representar a los socios en la defensa de los derechos individuales que les correspondan.*<sup>608</sup>

De igual forma, opina Braulio Ramírez Reynoso, en cuanto a la supeditación del registro y el nacimiento como persona jurídica -- del sindicato, al expresar que: *el registro es un acto formal que no debe supeditar la personalidad jurídica de los sindicatos.*<sup>609</sup> A pesar de que, teóricamente le asiste la razón, en la práctica -- no ocurren así las cosas, pues la conducta de las autoridades del trabajo no se orienta en ese sentido, desafortunadamente.

En resumen, variadas son las opiniones en pro y en contra -- del registro, como el acto condicionado que da nacimiento o no a -- la persona jurídica, en materia sindical. Opiniones de destacados juristas como De la Cueva, Trueba Urbina, De Buen y otros se pronuncian a favor de que, el acto de registro debe ser únicamente -- declarativo, nunca constitutivo.

<sup>608</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., Tomo II, pp. 670 y 671.

<sup>609</sup> Ramírez Reynoso Braulio, *Le personalidad jurídica de los sindicatos*, Artículo publicado en: *Estudios en Homenaje al Dr. -- Héctor Fix-Zamudio*, Tomo II, México, 1988, UNAM, p. 1550.

En materia laboral, la personalidad jurídica de los sindicatos, se acredita según manda la ley, concretamente el 692, fracción IV: "Con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato". Esta circunstancia, corrobora lo que hemos venido apuntando, relativo a la importancia que da al registro la Ley, requisito sin el cual, no adquiere personalidad jurídica plena el sindicato, sino que, prevalece mientras no se satisfaga este requisito, una existencia de hecho, más no de derecho. De tal manera, que el nacimiento de las personas jurídicas, en los tiempos actuales, continúa siendo un acto de voluntad del Estado, condicionado al cumplimiento de ciertos requerimientos legales.

#### 7. 10 DIVERSAS FORMAS DE SINDICACION

Tanto en el derecho extranjero como en el nacional, se observan diversas y variadas tendencias en las agrupaciones sindicales, por lo que resulta complejo y difícil enunciar cada una de ellas. En algunos países, como en el caso de Italia, se observan formas libres de sindicación, la legislación deja en libertad a los trabajadores para que formen y estructuren sus asociaciones según les parezca, acorde al espíritu del artículo 39 de la Constitución italiana, que afirma: "Que la organización sindical es libre".

En otros lugares, como en el caso de México, la legislación de la materia limita las formas de la sindicación. La Ley de 1931, estableció cuatro formas de sindicación en su artículo 233: I. Gremiales, II De Empresa, III. Industriales, y IV De Oficios Varios. Posteriormente, el 31 de diciembre de 1956 se agregó a la lista - el concepto de Sindicatos Nacionales de Industria.

La Ley de 1970, en su artículo 360, enuncia las formas de --  
sindicación, limitándose a las ya mencionadas por la Ley anterior,  
cerrando toda posibilidad de otras formas que pudieran darse, --co  
mo dice De la Cueva-- pues esas organizaciones: *no podrán ser regis-*  
*tradas por las autoridades del trabajo ni cumplir las funciones -*  
*que les atribuye la Ley.*<sup>610</sup> En forma coincidente con la opinión an  
terior, De Buen, opina que: *No existe una forma jurídica sindical*  
*fuera de la Ley Federal del Trabajo.*<sup>611</sup> Pues el organismo que se --  
creara en condiciones distintas a las que establece la Ley, ten--  
dría una naturaleza jurídica ajena o diferente al derecho del tra-  
bajo, y por lo tanto; no sería una forma de organización aceptada--  
por la Ley.

Con la inclusión en la Ley actual del trabajo en las univer-  
sidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, --  
en el artículo 353-N, se contempló el problema ya añejo de los --  
sindicatos en las universidades, así como, la constitución de los  
mismos, pudiendo estar formados por los trabajadores que presten--  
sus servicios en cada una de ellas y serán: I. De personal acadé-  
mico; II. De personal administrativo, o III. De institución si --  
comprende ambos tipos de trabajadores. Pareciera que el artículo--  
citado anteriormente dejara entrever la posibilidad de una nueva--  
forma de sindicación, que sería el caso del sindicato de institu-  
ción, pero no es así, pues en el artículo siguiente (353-P) la --  
Ley lo equipara al de empresa y al de personal académico o admi--  
nistrativo, les da el carácter de gremiales.

Como se sabe, nuestra legislación es partidaria del sindica-

<sup>610</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, pp. 327 y 327.

<sup>611</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 579.

lismo plural, que permite la coexistencia de diversos sindicatos con respecto a la misma unidad económica empresarial o para una región o industria. Prevalece sobre los demás, en cuanto a titularidad y representación de los trabajadores, para efectos colectivos el mayoritario, sin que esto impida la existencia de los --- otros. La sindicalización única es característica de los sistemas totalitarios. Es necesario agregar que parecería más congruente con la idea de unidad sindical, el sindicato único. La pluralidad aunque da mayores alternativas a los trabajadores, también es --- cierto el que los divide, y por lo tanto, los debilita en la lucha por la consecución de sus reivindicaciones sociales y económicas, a mayor pluralidad, menos fuerza.

No comentaré en este lugar, las diversas tendencias del sindicalismo, políticas ideológicas, reformistas, de gestión, etc.,--- pues ya han quedado apuntadas, en el capítulo 5 de este trabajo.

#### 7.11 EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Superadas las vicisitudes y problemas iniciales, la organización sindical "legalmente constituida", en nuestro país, se dispondrá a cumplir con sus fines, a fortalecer sus relaciones con --- otras organizaciones, a consolidar la unidad de sus integrantes y expansión del poder sindical. Pero desafortunadamente muchas veces se desvía el rumbo trazado, debido a la mala actuación de sus dirigentes o representantes, que son atraídos por el imán del poder político, intereses sectarios o partidistas, entregando en forma dócil y sumisa a la organización, a los caprichos y vaivenes de los que gobiernan, en detrimento y menoscabo del sindicato y sus miembros. Propiciando con ello, que claudique la organización en provecho o beneficio, de líderes corruptos.

En México, ya lo hemos dicho anteriormente el Estado se reserva el derecho de dar entrada a los sindicatos en la vida jurídica. Para ello, se vale de una legislación que condiciona la aparición en la escena social, el hecho de que a los sindicatos se les otorgue el registro, tema del cual también ya hemos hablado.

Los derechos y obligaciones de los miembros de una asociación sindical, son los que corresponden a los integrantes de cualquier comunidad. Por ello, quienes deciden ingresar o formar parte de ella, consecuentemente se obligan a aceptar las reglas estatutarias, de otra manera, sería imposible la vida de las agrupaciones humanas, por eso, el derecho se encarga de fijar las limitaciones a las conductas de los seres humanos, haciendo con esto posible la convivencia de armonía y respeto; que debe darse en tales agrupaciones.

#### 7.11.1 LA REPRESENTACION SINDICAL

Las personas jurídicas, como se sabe, actúan por medio de sus representantes o apoderados como les llama la Ley Federal del Trabajo. La representación es una relación jurídica, por virtud de la cual una persona llamada representante, actuando dentro de los límites de su poder, realiza actos a nombre de otra, llamada representado, haciendo recaer sobre ésta los efectos jurídicos de su gestión. La posibilidad de la representación obrero-patronal tiene su punto de partida en la fracción XVI, del apartado A, del artículo 123 Constitucional. La Ley reglamentaria, en sus artículos 375 y 376 indica que: "Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan"... "La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe la directiva"

En cuanto a la representación paritaria, esto es, los organismos de carácter social constituidos por representantes de patrones y obreros, en número igual y con los mismos derechos, tenemos las llamadas comisiones mixtas, éstas son instancias bipartitas que pueden pactarse en los contratos colectivos, para el cumplimiento de "determinadas funciones sociales y económicas" (Artículo 392 de la Ley), las resoluciones emitidas serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias. El número de comisiones pactadas en los contratos colectivos, no es limitativo, puesto que, podrán formarse las que convengan las partes. Tradicionalmente en la práctica, es conveniente que el número de representantes que las integren, tanto por parte del patrón, como de los trabajadores, se reduzca a pocas personas, pues es más fácil reunirlos, y hay más probabilidades de que ya integrados; tomen acuerdos y resuelvan los conflictos internos que se susciten.

Existe en esta materia, la modalidad de representación en instancias tripartitas, como es el caso de la Comisión Nacional y Regional de los Salarios Mínimos; la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto Mexicano del Seguro Social; la Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje, etc.

El sindicato actúa pues por medio de los órganos, que son la asamblea y el comité directivo, quienes habrán de actuar apegados a los estatutos. El sindicato puede asumir la representación de intereses individuales, colectivos o de clase.

Es deseable que, en cuanto a la representación sindical, que ejerce el Secretario General, y que comunmente se eterniza en el cargo, o se llegan a "momificar" en él, como es el caso del líder cetemista, Fidel Velázquez, que el legislador evite las reelecciones constantes, que tanto vician y afectan la buena marcha de las organizaciones sindicales. Seguramente, no faltará quien argumente que tal disposición iría en contra de la autonomía y libertad sindical, pues deben ser éstas quienes decidan la permanencia de sus dirigentes, en México se ha convertido en práctica habitual y viciosa la reelección, por tal motivo, debe impedirse o desterrarse de las asociaciones profesionales.

#### 7.11.2 COOPERACION DEL EMPRESARIO CON EL SINDICATO

En la práctica sindical mexicana y en la de otros países, es frecuente encontrar en los contratos colectivos, cláusulas en las que se estipulan una serie de prerrogativas, o concesiones adquiridas por los sindicatos, en apoyo a sus actividades, entre las que destacaremos algunas:

a) Practicar descuentos por concepto de cuotas sindicales, a los trabajadores que sean miembros del sindicato titular del contrato, estos descuentos pueden ser por cuotas ordinarias o extraordinarias. El patrón hará entrega de ellas al comité ejecutivo correspondiente, en el tiempo y términos convenidos;

b) Los patronos instalan en los centros de trabajo, en los lugares más visibles y de mayor afluencia de los trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical;

c) Es común la concesión de permisos con goce de salarios a los integrantes de los comités ejecutivos de los sindicatos; asimismo, el otorgamiento de licencias y facilidades para la realización de asambleas, en locales adecuados de las propias empresas, que el sindicato solicitará previamente a fin de programar el uso de las instalaciones para tales efectos;

d) Dar facilidades a los trabajadores para asistir a cursos de capacitación sindical;

e) Ayuda para gastos de administración del propio sindicato;

f) Ayuda para el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, aportando determinadas cantidades mensualmente;

g) Ayuda para gastos de impresión (papelería en general, fotocopiado);

h) Ayuda para las actividades culturales del sindicato;

i) Ayuda para gastos de operación de escuelas;

j) Ayuda para el fomento y práctica del deporte;

k) Ayuda para gastos de clínicas dentales;

l) Ayuda para conmemoraciones de determinados días, entre otros, el de la fundación del sindicato, el día de la madre, del niño, compra de juguetes y cursos de verano;

m) Ayuda para gastos de comedor.

Pensamos que aquí no se agota el catálogo de prestaciones y apoyos que por obligación contractual los patronos deben proporcionar a los sindicatos, para coadyugar en las actividades sociales, culturales, deportivas, médicas y de militancia sindical. Es to -claro está- que no es dádiva graciosa ni espontánea de los patronos, sino que, son producto de conquistas sindicales.

### 7.11.3 LOS ORGANOS SINDICALES

Los sindicatos requieren de órganos, para integrar y manifestar su voluntad frente a los socios y frente a terceros. Estos órganos pueden ser la directiva; llámese comité o mesa directiva, - etc.

Los órganos del sindicato, son pues, la asamblea y los directivos.

Como se sabe, las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. En la materia que nos ocupa, la Ley de 1931 empleó en el artículo 246 fracción IX el término "asambleas generales", pero la comisión redactora de la Ley actual prefirió utilizar en el 371 fracción VIII, el concepto de "asambleas ordinarias", porque a éstas puede oponerse la palabra "extraordinarias", en tanto que, a lo "general" sólo puede oponerse lo particular.

Las asambleas ordinarias, son las que se ocupan de los asuntos necesarios al funcionamiento de la institución, mientras que las extraordinarias, son las que se convocan cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes.

En el texto que se comenta, (artículo 371, fracción VIII), - se estableció que en el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y sino lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria. Según De la Cueva, la redacción de este numeral, por parte de la Cámara no fue muy afortunada, pues es confusa y poco clara porque: *si la directiva no convoca a las asambleas previstas en los estatutos, los sindicatos no tienen a su disposición ningún medio de defensa.*<sup>612</sup> Sobre todo en el caso de que concurren circunstancias imprevistas, como podría ser, tratándose de las extraordinarias.

La Ley de 1931, estableció en su artículo 250 la obligación por parte de la directiva de rendir cuentas a la Asamblea General, cada seis meses, por lo menos, en forma completa y detallada de la administración de los fondos. Tal disposición, pasó a la Ley actual, en el artículo 373 que, reiteró el mismo criterio, pero que prefirió modificar los vocablos: "de la administración de los fondos", por el de "la administración del patrimonio sindical".

La directiva es pues, el órgano representativo y ejecutivo responsable de la administración y buena marcha de los asuntos sindicales, asimismo, habrá de encargarse de que los acuerdos de la asamblea sean cumplidos y ejecutados. La directiva es y debe ser nombrada por la asamblea. El 371 fracción IX, de la Ley actual, previene que los estatutos deben contener el procedimiento

<sup>612</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, pp. 357 y 358.

para la elección de la directiva; en concordancia con el 365, ---fracción IV, que indica los documentos que deben acompañar a la -solicitud de registro, se encuentra la "copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido a la directiva".

La representación del sindicato, se ejerce por el Secretario General, según lo establece la Ley en el artículo 376, punto al -que ya hemos hecho referencia. Las funciones de la directiva, implícitamente las establece el 356 de la nueva Ley, y son: conducir o dirigir el estudio y la lucha de los trabajadores en defensa y\_ para el mejoramiento de los intereses laborales. Una misión de al tos fines y de noble trascendencia. O como dijera el Dr. De la --Cueva, al referirse a este aspecto: *preparar el triunfo de la justicia social en el mañana*.<sup>613</sup>

En cuanto a las responsabilidades de la directiva: los ar---tículos 250 y 252 de la Ley de 1931 declararon, la responsabili--dad por las obligaciones contraídas dentro del marco de sus facul tades; y dispusieron que la directiva sería responsable para con el sindicato y terceras personas, en los términos de los mandata--rios de derecho civil. La comisión redactora de la nueva Ley, su--primió los preceptos antes mencionados por innecesarios --según De la Cueva-- en relación a la duración y renovación de la directiva, como sabemos, la legislación ha querido ser respetuosa de la vida interna u autonomía sindical, en las agrupaciones laborales. Por\_ ello, la idea de la "no-reelección", por parte de los dirigentes\_ sindicales en sus cargos no fue prohibida ni en la Ley de 1931, -ni en la actual. A pesar de que, el 371 fracción X habla de el --"período de duración de la directiva". La Ley anterior en el 246\_

<sup>613</sup> De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 359.

fracción V expresaba que, los estatutos de los sindicatos deberían incluir: "el modo de nombrar la directiva".

Las autoridades no deben ejercer control alguno sobre las asambleas sindicales, pues tal conducta iría en contra del espíritu de la autonomía y libertad sindical. Todo se deja al libre albedrío de las partes interesadas.

En el segundo párrafo del artículo 376 se establece que: "Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos".

La razón de ser de esta disposición, es la de evitar manobras patronales, consistentes en el despido o retiro en su caso, que desplace al dirigente sindical, dejando sin gobierno a la organización.

#### 7.11.4 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICADOS

El Dr. De la Cueva, con claridad peculiar en sus exposiciones, divide los derechos sindicales en: *directos y reflejos: los primeros derivan del derecho estatutario y de los beneficios logrados por la actividad de los sindicatos, los segundos son las prerrogativas que la ley otorga a los trabajadores sindicados respecto de quienes no lo son.*<sup>614</sup>

Sin que pretenda agotar el catálogo de derechos directos, -- que derivan de las normas estatutarias, podemos mencionar algunos: a) Participar en la vida del sindicato. b) Asistir a las asambleas. c) Votar y ser votado para cualquier puesto sindical. ----

<sup>614</sup> De la Cueva, Op. cit., Tomo II, p. 353.

d) Desempeñar el cargo para el que fuere electa la persona. e) Exigir el cumplimiento de los estatutos y la rendición de cuentas. -- g) Exigir la intervención del sindicato ante el empresario y las autoridades del trabajo. h) Contribuir para el incremento del patrimonio sindical. i) Tener por encima de cualquier interés individual, los intereses de la asociación. j) Guardar reserva de los asuntos sindicales. k) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones que les sean conferidas, etc.

La Ley faculta a los sindicatos para: "I. Adquirir bienes muebles; II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes" (artículo 374). Como persona jurídica que es el sindicato, y ya lo apuntamos en otro lugar; en el artículo antes mencionado se le capacita, para que pueda ingresar bienes al patrimonio. Es necesario que así sea, pues para alcanzar efectivamente mejores condiciones en el presente y futuro, en favor de sus miembros, las condiciones económicas de la agrupación habrán de ser mejoradas, no con el propósito de generar más corrupción, ni el ilícito enriquecimiento de los líderes, sino de la comunidad en general. El artículo 371, fracción XI, que nos habla del contenido de los estatutos, exige que se establezca: "Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato. Y la fracción XIII, del mismo numeral, se establece la obligación de rendir cuentas, en concordancia con el 373 -- que impone a la directiva la obligación de hacerlo cada seis meses, por lo menos, dando cuenta "completa y detallada" de la administración del patrimonio sindical.

Para De Buen, los derechos y obligaciones de las agrupaciones sindicales, nacen frente al Estado, al otorgarse el registro que -según él- es *el cordón umbilical que las reafirma*.<sup>615</sup>

Por otra parte, el artículo 377, impone a los sindicatos en forma específica las siguientes obligaciones: "Fracción I, proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos; II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y III. Informar a la misma autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Ahora bien, no existe una disposición concreta en el caso específico de incumplimiento de tales disposiciones en la Ley, tanto por parte de los miembros, como del sindicato mismo. Claro está, -- que en el primer caso, los estatutos previenen algunas circunstancias en que por incumplimiento de los mismos, los trabajadores habrán de ser sancionados, pero en el caso del sindicato, como dice De Buen, no existen: *expresamente sanciones específicas por el incumplimiento. Por lo que, los sindicatos podrían ser objeto de multas*.<sup>616</sup>

De manera genérica, en el Título Dieciséis, de Responsabilidades y Sanciones, de la Ley, ésta menciona algunas sanciones por el incumplimiento de obligaciones, por parte de los patrones o de los trabajadores, (artículo 992).

<sup>615</sup> Cfr. De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 679.  
<sup>616</sup> *Ibidem*.

## 7.12 SECCIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Antes de pasar a ocuparme del punto enunciado arriba, considero trascendente hacer un comentario breve, respecto de las secciones y delegaciones sindicales.

Necesario es para el sindicato, en lo concerniente a su estructura y funcionamiento la creación de "secciones", que como dice el jurista español Ojeda Avilés: *son células sindicales dentro de la empresa, con reconocimiento jurídico o sin él.*<sup>617</sup> El objetivo principal de las secciones sindicales, es el de mantener el bilateralismo contractual patronos-sindicatos, mantener informados a los trabajadores a través de los delegados, que operan en representación del comité directivo, celebrando asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, es importante mencionar, que en la práctica mexicana, en ocasiones se abusa de las segundas, sobre todo en los casos del emplazamiento a huelga, en que los delegados informan a los trabajadores de los diversos turnos, de los avances o novedades que se susciten con motivo de las negociaciones colectivas, esto es, comúnmente en las etapas de gestación y pre-huelga, donde prevalecen la inquietud y estado de alerta de los trabajadores, hasta el último momento de la fecha fijada para que el movimiento de huelga estalle o no. El delegado, frecuentemente se encarga de gestionar trámites administrativos e inconformidades de los trabajadores, peticiones ante el patrón, comparece a las audiencias de investigación administrativa, en las que se pretenda imponer alguna corrección disciplinaria a los trabajadores, da noticia al comité directivo, en forma permanente y pronta de las plazas vacantes o de nueva creación, promociones escalafonarias,

<sup>617</sup> Cfr., Ojeda Avilés, Antonio, Op. cit., p. 101.

participa en representación del sindicato, en los concursos de aptitudes que se presenten con motivo de la ocupación de alguna plaza, que el sindicato deba cubrir, o cuando menos, proponer al candidato idóneo. Representan, pues, al sindicato dentro de la empresa, de cara al personal y al empresario, y por tanto, podría ser considerado un órgano del sindicato. No obstante, la importancia de esta figura, dentro del derecho sindical, la Ley en México, le concede poca importancia, a pesar de que algunos sindicatos están -- constituidos en secciones. Es un organismo autónomo pero carente de personalidad jurídica. Es frecuente que, en algunos sindicatos, particularmente los nacionales de industria, generalmente integrado por contingentes numerosos, que existan secciones. También se observa, en el caso de que tengan jurisdicción en diferentes entidades federativas. Las secciones se estructuran y funcionan de manera similar al sindicato. En opinión de De Buen, éstas *no requieren de registro*.<sup>618</sup>

Ocurre, en ocasiones, que las secciones y delegados sindicales no se conforman en realizar las funciones y actividades asignadas por el sindicato, y a veces las amplían o rebasan los límites impuestos por el comité ejecutivo. A pesar de que, las secciones sindicales ocupan un lugar importante dentro de las relaciones colectivas de trabajo, y del mismo derecho sindical, tal importancia, no se le ha otorgado por el legislador. Es claro, que -- las secciones representadas por los delegados, no pueden imponer u obligar a sus representados, por sí mismas para que acepten su intervención en la defensa de los derechos individuales, pues la Ley en su artículo 375, expresa que: a pesar de que los sindica--

---

<sup>618</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., Tomo II, p. 681.

tos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, se respeta la posibilidad de que los trabajadores, puedan "obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato". Es evidente que la sección sindical y su delegado, contribuyen a la realización de los fines del sindicato, por ello, De -- Buen, atinadamente dice que: *se trata de unidades reales, relevantes jurídicamente, pero carentes de capacidad jurídica.*<sup>619</sup>

Las Federaciones y Confederaciones, al igual que las asociaciones profesionales en general, encuentran su fundamento jurídico en la fracción XVI, del multicitado artículo 123, que después de enunciar que es un derecho de los obreros y de los empresarios unirse en defensa de sus respectivos intereses, posibilita a éstos la formación de sindicatos, asociaciones profesionales, y después utiliza la palabra *etcétera*; que aunque pudiera parecer un desatino semántico, por parte del legislador, pienso con De la Cueva, que no lo es, pues aquí, pueden quedar incluidas estas formas de organización sindical, pues no: *existe razón alguna para excluir de esa palabra a las Federaciones y Confederaciones.*<sup>620</sup>

La Ley de 1931, consideró en su artículo 255 que: "Los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones", disposición que pasó en términos similares a la Ley nueva en el artículo 381.

Por otra parte, el Convenio 87 de la O.I.T., sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, del año 1948, ratificado por el Senado de la República, publicada la ratificación en el Diario Oficial de 26 de enero de 1950, en el ar---

<sup>619</sup> *Ibidem.*

<sup>620</sup> *Cfr.*, De la Cueva, Mario, Op. cit., Tomo II, p. 366.

título quinto, establece que: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir Federaciones y Confederaciones.

Estas organizaciones nacen al amparo también, del principio de la libertad sindical. Y los sindicatos pueden formarlas según lo expresa la propia Ley en el 381 libremente, sin necesidad de autorización previa y de la misma manera, los miembros de las mismas, podrán retirarse de ellas, "en cualquier tiempo" según lo expresa el artículo 382, aún cuando exista pacto en contrario. Tal precepto conservó el espíritu de la Ley anterior, en el artículo 256 que indicaba lo siguiente: "Todo sindicato adherido podrá retirarse de la Federación o Confederación en cualquier tiempo, aun que exista pacto en contrario".

La Ley actual, no ofrece una definición de lo que debe entenderse por Federación o Confederación, únicamente faculta a los sindicatos (Art. 381) para poder formarlas. En virtud de tal circunstancia, el Dr. De la Cueva, en ausencia de la definición legal propone una formal: *las Federaciones y Confederaciones son las uniones sindicales constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa, de los intereses y derechos de la clase trabajadora.*<sup>621</sup>

Como puede observarse, en la idea anterior, De la Cueva, conceptualiza con gran similitud a la definición de sindicato que contiene la Ley en el artículo 356. Esto se debe, según lo expresa, el mismo, a que estas formas de organización nacen de los sindicatos y no son distintas a ellos, en cuanto a fines y objetivos. Son la cúspide de las organizaciones obreras, aunque con ---

<sup>621</sup> *Idem*, p. 367.

ellas no concluya el ascenso, porque éstas a su vez se integrarán a otros organismos, por medio de convenios, tanto nacionales como internacionales. En cuanto a los requisitos que deben observarse, para la constitución de estas formas de asociación, la Ley no exige requisitos especiales y las remite a los que deben observar -- los sindicatos, (Art. 381). A pesar de que, en lo referente a los estatutos de las Federaciones y Confederaciones, en el 383 se indica que debe aplicarse lo preceptuado por el artículo 371, deben contener además: "I. Denominación y domicilio y los de sus -- miembros constituyentes; II. Condiciones de adhesión de nuevos -- miembros; y III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas". Por su parte, el artículo -- 384, impone a este tipo de organización sindical: "el deber de registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

La Ley actual, no establece en forma precisa, como ya se ha apuntado una diferenciación entre Federación y Confederación, por lo que acudimos a la opinión del Dr. De la Cueva, quien como todos sabemos fue el cerebro luminoso, que guió a la comisión redactora de la Ley en vigor, y en mucho nos ilustran sus ideas.

Como ya se ha dicho, los sindicatos se integran con personas físicas, en cambio las Federaciones con personas jurídicas. En -- consecuencia; *el único requisito es la existencia de los sindicatos y Federaciones que actuarán como miembros constituyentes.*<sup>622</sup>

No obstante lo anterior, y de que en parte De Buen, coincide en este punto con el autor antes citado, piensa que, en cuanto a la personalidad de éstas, podrían encontrar su fundamento en el -

<sup>622</sup> *Idem*, p. 369.

artículo 25 del Código Civil, que se refiere a las personas morales, en su fracción IV. Yo pienso que no, pues hay que recordar que la Ley vigente de la materia que nos ocupa, excluyó en forma definitiva al derecho civil como fuente del derecho del trabajo, al no considerarlo ni de manera principal ni secundaria, en el artículo 17; de la referida Ley del Trabajo.

Esto no significa que, con ello, el Derecho Civil haya sido menospreciado por el legislador, o por la comisión redactora del Código Laboral, pienso que lo sucedido fue que, en un afán de querer dar al Derecho del Trabajo una fisonomía y naturaleza jurídica diferente de una vez por todas, se incurrió en el error para algunos de las "autonomías" en las disciplinas jurídicas, que de manera tan frecuente ocurre, en los tratadistas y especialistas de determinada rama de Derecho, con el propósito de independizarla de otras, quizás este empeño pueda tener utilidad didáctica o metodológica. Pero lo cierto, es que las disciplinas o ramas del gran árbol jurídico, se relacionan íntimamente entre sí.

### 7.13 COGESTION Y AUTOGESTION

Para hablar de cogestión, en sentido estricto, o de gestión compartida, es necesario que: *la unidad económica sea dirigida conjuntamente por representantes de los trabajadores y del empresario.*<sup>623</sup> O que, la dirección ejecutiva de la empresa, esté sometida a un órgano de control integrado paritariamente por ambas representaciones. Según lo expone el autor antes mencionado, ha sido en Alemania, donde hasta el momento se ha logrado alcanzar en -

<sup>623</sup> Ojeda Avilés, Antonio, Op. cit., p. 221.

forma aproximada esta figura, gracias al tesón y persistencia de sus sindicatos. Los sindicatos alemanes adoptaron la estrategia de intervenir en forma inmediata en las decisiones empresariales, a través de representantes unitarios tras la Primera Guerra Mundial, como paso intermedio hacia la socialización integral de la economía, pero no obtuvieron resultados apreciables hasta la terminación de la Segunda Guerra Mundial, cuando las fuerzas de ocupación británicas convencen a las francesas y norteamericanas, para democratizar la dirección de las grandes industrias, sobre todo la industria pesada, incautándoselas a los propietarios en razón del sustancial apoyo prestado por ellas al esfuerzo bélico nazi; consistiendo la democratización, en descomponer aquellas grandes empresas del carbón y del acero, en sociedades anónimas cuyos consejos de vigilancia estuvieran compuestos por partes iguales, tanto de los obreros -del personal y del sindicato- como por parte de los accionistas, bajo la presidencia de una persona neutral, al que se le designó como "undécimo hombre", por ser como su nombre lo indica, el número 11, tomando en cuenta que estaba organizada por cinco representantes de los trabajadores y cinco de los accionistas o empresarios. El número 11, era electo como presidente o director laboral, encargado de la organización productiva. Esta figura, ha sido adoptada por algunos otros países europeos, con mayor o menor éxito, entre los que se encuentran por citar algunos: Francia, Holanda, Dinamarca, Suecia, Austria, España, Inglaterra, Italia, etc.

En México, ambas figuras (cogestión y autogestión) no han sido plenamente aceptadas por los sectores involucrados en ellas, y en algunos casos, se ha optado por otras formas participativas: el tripartismo y el bipartismo, y en últimas fechas por la llamada --

"concertación social", tan en boga en los tiempos actuales, y de la cual me ocuparé más adelante.

En reciente publicación, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el ameritado jurista, Santiago Barajas Montes de Oca, se ocupa con gran profundidad del tema en cuestión y expresa que; ha habido franca oposición tanto del sector patronal como del sindical, en cuanto a:

*La participación obrera en las decisiones industriales, pues nunca han aceptado al sindicato como interlocutor válido en la solución de problemas y conflictos de naturaleza económica. Estiman inmadura la preparación obrera para entenderla; ambiciosa a la dirigencia -- sindical... creen fundadamente que los trabajadores mexicanos todavía no están capacitados para actuar asociados en la empresa; simplemente se hayan a su servicio y en consecuencia resultan ajenos a ella, sin ser posible otorgarles mayores derechos que los legalmente reconocidos. El centro decisorio debe ser el propio empresario, quien conoce el fondo de su negocio y sabe cuales métodos son -- los viables para su explotación y la obtención de rendimientos.* <sup>624</sup>

En tales condiciones, en nuestro país, se prefiere que el sindicato se mantenga al margen o ha cierta distancia de la administración de la empresa, sin más intervención que aquella, que la Constitución y la Ley del Trabajo le concedan.

No obstante lo anterior, pienso que, en un futuro no lejano -- los trabajadores tendrán mayor participación en lo que algunos ll

<sup>624</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago, *Sistemas para la Formación de Empresas de los Trabajadores*, México, 1988, UNAM, p. 206.

man "toma de decisiones". No pretendo y lo aclaro, ser augur de los acontecimientos futuros, pero parece que estas tendencias nada novedosas en otros países, podrían comenzar a presentarse en el nuestro.

En cuanto a la autogestión, consistente en: *la gestión directa, por los mismos trabajadores, de la unidad productiva donde prestan sus servicios.*<sup>625</sup> La autogestión mantiene separados, como en la cogestión, lo que es nuda propiedad, de sus derechos de administración, uso y disfrute, consignando los segundos a los trabajadores de la empresa. Las experiencias autogestionarias traspasan ya el sistema económico capitalista, en donde tradicionalmente la administración y disfrute corresponden al propietario, y -- nos llevan a otro sistema, que es el de la propiedad socializada: el propietario de las empresas es público. A partir de la base de que la empresa es de propiedad estatal; *su administración queda en manos de los propios trabajadores, sin perjuicio de la participación de un funcionario público que tiene a su cargo la dirección.*<sup>626</sup> El sindicato asume a través de los consejos obreros la responsabilidad misma de los resultados y, además, condiciona la participación de los trabajadores a estos resultados. Este sistema de participación obrera, tradicionalmente se ha adoptado por los países que han elegido la vía del socialismo, valgan como --- ejemplo el de Yugoslavia y Polonia.

En régimen de gestión obrera de la estructura yugoslava, existen empresas nacionales, regionales de cada república, distritales y comunales, denominadas estas últimas colectividades de tra-

<sup>625</sup> Ojeda Avilés, Antonio, Op. cit., p. 224.

<sup>626</sup> De Buen Lozano, Néstor, Op. cit., p. 122.

bajo. Que son las que ejercen el derecho de gestión y los trabajadores que las forman: *los únicos responsables de su organización, dirección y funcionamiento, al expresar cada una, en forma libre su voluntad de asociación y trabajo.*<sup>627</sup>

El comité de gestión, es el encargado de organizar la empresa, a través de la observancia de una serie de conveniencias y necesidades colectivas. Cinco son las actividades a desarrollar en las empresas de autogestión yugoslavas, país al cual recurrimos por ser uno de los primeros que estableció el régimen de autogestión; a) de carácter económico; b) de relaciones de trabajo; c) de organización interna; d) de relaciones políticas con el Estado, e) de relaciones públicas con la comunidad a la cual pertenezcan. No pormenorizaré en cada una de ellas, en virtud de que, lo que importa únicamente para el objeto de este trabajo, es el señalamiento de las mismas, en lo tocante a la participación que los sindicatos tienen, sobre todo en los países que integran el bloque socialista fundamentalmente. En México, algo similar a la figura de la autogestión se ha intentado con los trabajadores del campo, con la idea de crear una clase rural próspera y de mejorar las condiciones de vida de los que en él viven. No ha sido tarea fácil, y los vicios y prácticas añejas de corrupción en el agro, se han impuesto a las buenas intenciones del gobierno, oficialmente apuntan los teóricos del Derecho Agrario, como fecha oficial de inicio de nuestra reforma agraria la Ley de 6 de enero de 1915, cuyo protagonista fue don Luis Cabrera, mucho tiempo data ya, pues, de la fecha inicial a la actual, no habiéndose logrado por muchas circunstancias que aquí no apuntaré, mejorar ni las condiciones de vida de los campesinos, ni mucho menos la productividad y más leja

<sup>627</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago, Op. cit., p. 16.

na aún, la tan anhelada autosuficiencia alimentaria. A pesar de - lo anterior, algunos esfuerzos se han hecho, aunque los resulta-- dos no hayan sido satisfactorios. En el año de 1976, fueron crea-- das las sociedades de solidaridad social, con el propósito de --- constituir un patrimonio colectivo formado por ejidatarios, comu-- neros sin tierra, parvifundistas y personas con derecho al traba-- jo, que en forma voluntaria destinan parte del producto de su la-- bor cotidiana, a un fondo especial para la realización exclusiva - de actividades mercantiles. Los objetivos de estas sociedades son: 1o. Crear fuentes de trabajo; 2o. Practicar medidas que tiendan a la conservación y mantenimiento de la ecología; 3o. La explota--- ción racional de los recursos naturales, renovables y no renova-- bles; 4o. La producción, industrialización y comercialización de \_ bienes y servicios que resulten necesarios, y 5o. La educación de los socios y sus familiares en la práctica de la solidaridad so-- cial (artículo 2o.). Además, se añade que es indispensable, con ba se en su integración afirmar los valores cívicos nacionales, la - defensa de la independencia política, cultural y económica del -- país, etc. La constitución de estas sociedades se hace en asam-- blea general de los interesados. La Secretaría de Reforma Agraria, es quien autoriza su funcionamiento, cuando se trata de indus--- trias agrícolas; en los demás casos, la autorización, vigilancia \_ y control queda a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La libertad de autogestión se garantiza y, sólo las cues-- tiones de protección legal, son las que: *permiten a la autoridad - una limitada fiscalización de las empresas formadas, pues el pro-- pósito es el fomento del trabajo asociado y el impulso de la pro-- ducción individual y colectiva.*<sup>628</sup>

---

<sup>628</sup> *Idem*, p. 190.

Otro intento más de autogestión en nuestro país, han sido las unidades de producción agropecuaria y forestal, reglamentadas en la Ley de Fomento Agropecuario, el propósito de su creación, fue el de instituir programas de acceso al crédito oficial y privado, en distritos de riego de temporal, donde prevalezcan condiciones climatológicas variables y de escasa productividad, así como, dar ocupación a los trabajadores del campo, que deseen cultivar tierras de propiedad individual aptas para la agricultura, incluidas las de carácter ejidal y comunal. También se pretende, que sean los trabajadores, quienes en forma personal y directa cultiven la tierra, pero sin modificar el régimen jurídico de los ejidos y de las comunidades agrarias, ni alterar la situación de las pequeñas propiedades que participen en su formación.

Ejidatarios o comuneros, uniones de colonos o de pequeños propietarios, podrán formar de manera voluntaria estas unidades, reuniéndose previamente en asambleas en las que, sin afectación de los derechos ejidales y sin variar el procedimiento de afectación agraria, aprueben el aprovechamiento de bienes de uso común, cuyos beneficios sean para ellos mismos, con la obligación de aportar trabajo personal, para el logro de un eficiente estado productivo.

La unidad de producción surge, de un acto de voluntad particular y mayoritario, para aprovechar la experiencia ya obtenida en nuestro país, al conjuntar colonos y propietarios con ejidatarios y comuneros; en diversas explotaciones agrícolas.

#### 7.14 LA CONCERTACIÓN SOCIAL

Desde un punto de vista conceptual, es de utilidad analizar lo que gramaticalmente significa la palabra *concertar*, del latín *concertare*, que en algunas de sus acepciones significa: componer, ordenar, arreglar las partes de una cosa o varias, ajustar, pactar, concordar. El diccionario de La Academia, en su edición 20<sup>a</sup>, publicada en 1984, señala dentro de las acepciones del vocablo: *concertación*, las de "acción y efecto de concertar, pactar, tratar un negocio", y "concierto, ajuste o convenio", manteniendo la acepción de la edición anterior, esto es, la 19<sup>a</sup>, que esta en pugna con la actual y es la de "contienda o disputa".

Por otra parte, la idea de concertación social, se ha identificado con otras denominaciones, tales como: "neocorporativismo", por lo que, según Gino Giugni, profesor de la Universidad "La Sapienza", de Roma, apunta que: *si se dice concertación social, si se dice neocorporativismo, la sustancia es la misma.*<sup>629</sup>

Aunque el autor antes mencionado, se pronuncia en favor del empleo del término concertación social, por su evidente capacidad de elasticidad y neutralidad ideológica. También se utilizan términos como: "acuerdos sociales", "pactos sociales", este último; es el que ha sido utilizado por nuestro país.

##### 7.14.1 CONCEPTO, NATURALEZA Y FINES

Para Giugni son: *decisiones conjuntas o de negociaciones tri*

<sup>629</sup> Giugni, Gino, *Concertación Social y Sistema Político en Italia*, artículo publicado en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Núm. 6, México, 1987, UNAM, p. 554.

*partitas entre el Estado y las organizaciones de intereses, es de cir: entre el Estado, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios.*<sup>630</sup>

De Buen Lozano, adopta el concepto que de concertación ha expresado el jurista español Manuel Alonso Olea: *la concertación social, es un convenio para convenir.*<sup>631</sup>

Para Octavio Bueno Magano, los pactos sociales o concertaciones, son marcos de estructura de las convenciones colectivas, a través de los cuales los grupos profesionales y económicos, generalmente en colaboración con el Estado, delimitan soluciones para los problemas económico-sociales de la colectividad.<sup>632</sup>

Considera el jurista brasileño, que los pactos sociales no son propiamente convenciones colectivas, toda vez que aquéllos, no fijan condiciones de trabajo, sino que establecen las directrices, que serán observadas durante la negociación colectiva, esto es, son bases condicionantes de aquellas.

En cuanto a la naturaleza jurídica, de esta figura jurídica, hay quienes la ubican dentro del Derecho Público, porque surgen como resultado de la imperatividad del Estado, para hacer frente a la crisis económica. En algunas constituciones europeas, entre ellas la española de 1978, en el artículo 40 fracción I, establece que: "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico...en el marco de una estabilidad económica".

<sup>630</sup> *Idem*, p. 553.

<sup>631</sup> De Buen Lozano, Néstor, *Concertación Social Reconversión y Empleo*, México, 1988, Editorial Porrúa, p. 92.

<sup>632</sup> Bueno Magano, Octavio, *Manual del Derecho del Trabajo*, Vol. - III, Sao Paulo, Editorial LPR, p. 22.

Otras corrientes pretenden ubicar a los pactos sociales dentro del Derecho Privado, por tratarse de relaciones entre particulares: patrones y trabajadores, sobre todo, las bipartitas en las que intervienen los representantes de los factores de la producción. Por último, existe una tercera posición a la cual nos adherimos, que considera a los pactos sociales, por su naturaleza y fines con el derecho social. El Estado, actúa en las concertaciones como coordinador, reuniendo el mayor número de voluntades, sobre todo de los factores productivos de un país, para hacer más viables las actividades; que realice en la búsqueda del bienestar nacional.

En lo concerniente a sus fines, la concertación tiene como objetivo constante, la realización de fases de estabilidad económica, a través de una acción consensual directa hacia la remoción de los fenómenos negativos, tales como la inflación, la recesión, el desempleo, y otros conflictos que podrían originarse o derivarse de las causas anteriores, y que ocasionarían quizás mayor intranquilidad hasta alterar la paz social. Es necesaria la estabilidad política y económica de un país, para que pueda lograrse la mejoría de sus ciudadanos.

Por otra parte, no pensamos que la concertación social, sea una panacea que nos sacará de la crisis, sino un instrumento atenuante diría yo, de la misma que ha servido para mantener por el momento el estado de cosas, y ha dado un determinado margen de tiempo al gobierno, para la búsqueda de soluciones que tampoco serán mágicas, pero que sin duda tendrán que ser eficaces, pues habrán de incrementar la producción y el crecimiento en el desarrollo nacional, y esto necesariamente en la mejoría, ya urgente, de los niveles de vida del pueblo de México.

## 7.14.2 LA CONCERTACION EN MEXICO

Difíciles son los tiempos, por los que atraviesa nuestro país, y por ende los mexicanos. El deterioro en las condiciones de vida de la población se agudiza cada vez más. La inflación, el desempleo, el salario de los trabajadores prácticamente sin poder adquisitivo, y otros aspectos que han hecho ya crisis, provocan la incertidumbre en el porvenir y el desánimo y desaliento de muchos mexicanos. Cuando esto apunto, advierto que no estoy adoptando una actitud fatalista o de desesperanza, en los destinos de mi país. Por el contrario, pienso que esa es la realidad que vivimos actualmente, y por eso la menciono. Aunque también, estoy convencido de que México, saldrá de sus problemas que lo agobian, entre otros el pavoroso endeudamiento con el exterior. También estoy cierto de que no será tarea fácil, pero que habrá de ser llevada a cabo con decisión, mucha honradez, confianza y firmeza, por quienes tienen el altísimo honor de dirigir la vida del país, sin que por ello se piense, que los demás estamos excluidos de tal compromiso, es tarea conjunta de solidaridad con la nación, que ahora reclama una vez más de sus hijos, sacrificios, esfuerzos y trabajo constante.

Por ello, y por las razones expresadas, la búsqueda de soluciones a nuestros problemas de manera concertada, nos presentan nuevas alternativas, en un intento de conciliar y armonizar intereses con un amplio espíritu de solidaridad social, en el que, comprometidos: el Estado, el sector privado y el sector social pretenden como ya dije, sino mejorar, atenuar y mantener el estado de cosas, con la esperanza de un futuro promisorio.

En nuestro país, tenemos algunos antecedentes de la figura de concertación social. De Buen, al respecto indica que, este fenómeno -como se sabe- ya se ha presentado en otras ocasiones, el primer caso, estaría dado por el convenio celebrado entre la CTM y la CANACINTRA, el 7 de abril de 1945. En el que se procuró establecer un régimen de cooperación en la batalla de la producción, para robustecer la economía nacional, y lograr la independencia económica de México. El compromiso fundamental de la CTM, consistía en no ejercitar el derecho de huelga; que se dejaba para casos extremos.

Un segundo acuerdo, fue la iniciativa del Presidente Luis -- Echevarría, quien convocó para integrar, en 1971 una Comisión Nacional Tripartita (Estado, Empresarios y Trabajadores), a cuyo -- cargo quedó la tarea de buscar solución a los problemas más importantes del país, en ese momento. Los puntos a tratar fueron: inversiones, productividad, y descentralización de la industria; de empleo y capacitación de los trabajadores; carestía de la vida, vivienda popular; contaminación ambiental, etc. Los resultados -- fueron exiguos. No obstante que, nació el Fondo Nacional de la Vivienda.

El 10. de diciembre de 1976, la situación del país era difícil y complicada, el saldo del gobierno anterior, había generado gran inconformidad y agitación política, por tantos desastros del Ejecutivo, principalmente, aparejado a ello la "flotación del peso", el 31 de agosto del mismo año, se recordará que el 10. de diciembre de 1976, que hizo renacer las esperanzas y la confianza -- del pueblo mexicano, en el nuevo gobierno. Se anunció la celebración de un pacto denominado: "Alianza para la Producción" que fue

suscrito en los primeros días de enero de 1977, se pretendía comprometer a los obreros leales al Estado, a mantener una política de austeridad en la fijación de nuevos salarios y a los empresarios, a mantener niveles de empleo adecuados. Lo demás ya se sabe, la euforia petrolera, y la aparente abundancia, que según el Presidente López Portillo, el pueblo tenía que: "prepararse para administrar", el excesivo endeudamiento con el exterior, la inflación y el incremento exagerado de la deuda externa, dieron al traste con las buenas intenciones de la "Alianza para la Producción". Un nuevo gobierno, el de Miguel de la Madrid, el 10. de diciembre de 1982, recibía el país en situaciones difíciles, por todo lo apuntado anteriormente. Y de nuevo se celebró un acuerdo, al que se denominó "Pacto de Solidaridad Nacional", firmado en el Palacio Nacional el 9 de agosto de 1983, al que concurrieron los líderes obreros y empresariales.

Lo curioso fue -como dice De Buen-, que del Pacto se tuvo noticia cuando, en una ceremonia oficial se procedió a su firma. *Na die sabe cuándo ni como fue discutido.*<sup>633</sup>

Este acuerdo, celebrado también en condiciones difíciles para el país y para el gobierno, por las proximidades, con el llamado "Año Político", período electoral en el que se decidiría quien sería el sucesor de Miguel de la Madrid, sirvió para atenuar el malestar e inconformidad nacional prevaleciente, que como se sabe se reflejó en el voto, que esta vez no favoreció del todo al Partido Oficial. Al entrar en funciones el Presidente Carlos Salinas de Gortari, el 10. de diciembre de 1988, anunció la celebración -

<sup>633</sup> De Buen, Néstor, Op. cit., p. 82.

de un nuevo compromiso con características similares a los anteriores, aunque en esta ocasión, al ser un nuevo gobierno, cambiaría de nombre: Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, comprendería el período de enero a julio de 1989, fue firmado en Palacio Nacional, el día 12 de diciembre de 1988, a la firma concurren como en ocasiones anteriores, los sectores involucrados: el Gobierno Federal, el Sector Obrero y Campesino, y el Empresarial. Como se sabe, antes de su vencimiento fue anunciada la prórroga, que tendrá vigencia hasta el mes de marzo de 1990.

Después de hacer algunas consideraciones, sobre el estado actual del país, así como, de las necesidades de adoptar medidas cambiarias, crediticias y de finanzas públicas que propicien un mayor aumento de las exportaciones no petroleras; se tomaron los siguientes acuerdos: 1. Por su parte, el Ejecutivo Federal se compromete a mantener la estabilidad de precios y sentar las bases para la recuperación gradual y sostenida del crecimiento económico; 2. También, se compromete el sector público, a no incrementar las tarifas de electricidad, gasolina y gas doméstico. No así en otros bienes y servicios producidos por el sector público, referidos a la Industria y el Comercio, que "presentan rezagos considerables" y que dan lugar a subsidios de dudosa justificación social y económica; 3. A partir del 1.º de enero el tipo de cambio se ajustará a razón de un peso diario, en promedio hasta el 31 de julio, respecto del dólar; 4. Será modificada la estructura de los aráncelos a la importación, para disminuir la dispersión actual y contribuir a la eliminación de las distorsiones; 5. Por su parte el sector empresarial, se comprometió a absorber el aumento salarial, el ajuste del tipo de cambio, y los aumentos de precios y tarifas, manteniendo los precios vigentes a esta fecha; 6. El Gobierno Federal, se comprometió a eliminar las medidas de regula-

ción económica que generen costos injustificados u obstaculicen - innecesariamente en su legítimo derecho de desarrollar la actividad económica que elijan, siempre que sea lícita; 7. Se ratifica\_ en este acuerdo, el derecho que asiste a los sindicatos para realizar las revisiones normales de sus contratos colectivos de trabajo; y 8. El Gobierno reitera su voluntad de impulsar la productividad en el campo para elevar los ingresos y el nivel de vida - de los campesinos. También se compromete a revisar con oportuni-- dad los precios de garantía correspondientes al ciclo otoño-in-- vierno, etc. Estos fueron los puntos motivo del Pacto para la Es-- tabilidad y Crecimiento Económico (PECE), también se acordó, en - integrar una comisión de seguimiento y evaluación de las obliga-- ciones contraídas en el Pacto, hasta donde sabemos, se reúnen pa-- ra tal efecto los martes de cada semana. A pesar de los esfuerzos y sacrificios que se están realizando por los tres sectores, y so-- bre todo por el pueblo, no han faltado casos e incidentes en que\_ la voracidad de algunos comerciantes y prestadores de servicios - hayan cometido abusos y por lo tanto, vulnerado y rebasado las -- disposiciones que, el sector que los representa ha suscrito, que-- dando constreñido a respetarlas. No se pueden aventurar resulta-- dos, ni adoptar actitudes triunfalistas, pues el compromiso toda-- vía no concluye, será -como ya se dijo- hasta el mes de marzo de\_ 1990. Sí puede decirse, que de alguna manera, hay algunos resulta-- dos positivos, aunque algunos opinen lo contrario, señalando que\_ con tales medidas tenemos una economía "anestesiada". No obstante ello, se ha atenuado en parte, la inflación, el alza inmoderada - de precios, incrementos salariales, etc.

## CONCLUSIONES

1. Desde épocas lejanas, la naturaleza gregaria de la condición humana, ha impuesto al hombre la necesidad de vivir en sociedad. Tal circunstancia, surgió por motivos diversos: en la etapa primitiva, los hombres se unieron para enfrentar los peligros naturales, defenderse de las fieras, de los ataques de otros grupos humanos, etc.

2. En las civilizaciones antiguas (egipcia, griega y romana), el trabajo humano, fue menospreciado, en especial el manual. En tales sociedades, el trabajo fue obra de los esclavos.

3. Aún en la época esclavista, los hombres se asociaron. De ello, nos da noticia la historia antigua. También puede observarse, que en esta época, como en la actual, el nacimiento de las personas jurídicas dependió de un acto de voluntad del Estado, -- condicionado al cumplimiento de ciertos requerimientos legales.

4. Algunos autores, en un afán heurístico de antecedentes remotos, encuentran que en la India había asociaciones (*Srení*), de agricultores, de pastores y artesanos en general. En Grecia, encontramos las llamadas *Hetairias y eranos*; en Roma se conocen también la existencia de colegios gremiales, en el año 150 antes de Cristo. Afirma Plutarco, que las corporaciones de oficios, fueron creadas en Roma durante el reinado de Numa pompilio. Tito Livio señala que: si Numa fue el fundador de las instituciones, Servio Tulio fue el que introdujo la distinción de categorías, estableciendo el censo. Julio César disolvió todos los gremios, por considerarlos un peligro para la estabilidad política.

5. Con el advenimiento de la edad media y el tránsito del esclavo, al de *ager romanus*, o *servus terrae*, surge el colonato, -- que unía al colono a perpetuidad a la tierra ajena, con el propósito de cultivarla, asegurando una renta al propietario de ella, en un régimen de absoluta servidumbre, la tierra marca el destino

de la persona. De la figura anterior se desprende el feudalismo.

6. Las corporaciones de oficio, en la edad media, surgidas a partir del siglo XII, con el florecimiento urbano y el surgimiento de la clase artesanal, hacen que este núcleo productor se constituya, reglamente su trabajo y redacte sus estatutos. Existió -- una jerarquía o escala gremial: el aprendiz del oficio, los oficiales o compañeros, que eran los trabajadores asalariados; y por último el maestro, que comúnmente era en esta etapa pre-capitalista un trabajador libre, generalmente diestro y en su oficio y propietario del centro de trabajo, por ello algunos autores le equiparan a un pequeño empresario. En esta época predominó el trabajo manual.

7. Con la revolución industrial, en Inglaterra, cambiaron las formas de producción. La máquina de vapor permitió la producción en gran escala, podían realizar el trabajo de varios hombres, e inclusive de cientos de ellos. El taller medieval, familiar resultaba impotente para competir al ritmo y cantidad que imprimían al proceso productivo las máquinas.

8. Las corporaciones de oficio no pudieron competir con las nuevas formas de producción. Tuvieron que dar paso al nuevo desarrollo industrial. La producción de las corporaciones, no permitía a la riqueza multiplicarse, incrementarse. Pronto iba a nacer el sistema capitalista.

9. Con las nuevas formas de producción impuestas por el desarrollo industrial, habrían de surgir nuevas formas de organización proletaria. A la época medieval correspondieron las corporaciones de oficio. A la producción capitalista, el sindicato.

10. En México, en plena Guerra de Independencia, don Ignacio López Rayón, en un proyecto de constitución al que denominó Elementos Constitucionales, de 4 de septiembre de 1812, establecía -

en su artículo 30 la abolición de los exámenes de artesanos. Posteriormente, en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en su artículo 38, establecía que: "ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos". Triunfaba así la idea de libertad de trabajo.

11. Aunque en Nueva España, existieron las Corporaciones de Oficios en las diversas ocupaciones de la época, y con una rigidez similar a los europeos, con igual jerarquía en la escala gremial. Estas corporaciones fueron suprimidas, por los partidarios del liberalismo económico, por ser monopólicas y contrarias a la libertad de trabajo y al progreso de las artesanías.

12. El predominio en nuestro país de las ideas individualistas y liberales, hizo que voces se alzaran en contra de las injurias y abusos que sufría la clase laborante, recuérdese a don Ignacio Ramírez, El Nigromante, que reprochó acremente a la comisión dictaminadora del Congreso Constituyente de 1856-57, el haber conservado la servidumbre de los jornaleros. También Ignacio L. Vallarta, mostró su preocupación por tales problemas.

13. El fenómeno de la industrialización en México, se inicia con la llegada al poder en noviembre de 1876, del caudillo de Tuxtepec, el general Porfirio Díaz. Con él, llegan las primeras empresas manufactureras del extranjero a México. Y con ellas se inicia el desplazamiento de los talleres artesanales, comienzan a cambiar las formas de producción.

14. El gobierno de Díaz, perduró más de tres décadas, a pesar de que en un inicio, el general oaxaqueño fue antirreleccionista. Su gobierno se caracterizó por el pacifismo y la intolerancia en materia laboral. En esa época, estaban en boga las ideas positivistas y con ellas las consignas de Augusto Comte: "orden y progreso", que daban al porfirismo una justificación histórica y filosófica.

15. El sindicalismo, se origina al producirse ese acontecimiento histórico denominado revolución industrial. La máquina -- substituyó al trabajador manual, la fábrica ocupó el lugar del taller, la gran industria sucede y suplanta a la economía del artesano, y la producción que antes era limitada al mercado local, se transforma en producción para un mercado internacional, esto ocasiona el rompimiento irremisible del equilibrio entre el patrono y el trabajador, disociando aquella unión personal, casi familiar que prevalecía en aquel entonces.

16. La necesidad de solidaridad humana invita siempre a reflexionar para unirse y obrar, así como, para enfrentar problemas y adversidades, injusticias, malos tratos. De ahí que, el trabajador que se asocia deja de ser un hombre aislado e indefenso. Con sus iguales aprende a defender su profesión u oficio y junto con ella sus derechos. El carácter asociativo del hombre, es sinónimo de integración social; la soledad supone aislamiento.

17. No es admisible, un sindicalismo sujeto a los partidos políticos, pues tal circunstancia contraviene a su naturaleza y fines. Me refiero a la persona jurídica sindicato, no a los trabajadores, pues ellos constitucionalmente pueden ejercer sus derechos políticos de la manera que convenga a sus intereses. El sindicato no es un partido político.

18. Es en el derecho de asociación profesional, donde descansa el derecho colectivo del trabajo. Sin unidad ni organización, muy poco será lo que los trabajadores puedan lograr, en pro de mejores condiciones de vida y de trabajo.

19. La palabra "sindicat", es de origen francés, alude a la idea de asociación. Tal vocablo, se popularizó muy pronto en Francia y se extendió a otros países, entre los cuales está el nuestro donde obtuvo carta de naturalización.

20. El sindicalismo mexicano, ha mantenido una alianza indisoluble con el gobierno y el partido oficial, desde sus inicios hasta la fecha.

21. El derecho de asociación profesional, nace como una garantía social específica, en el artículo 123 constitucional, de nuestra Carta Magna de 1917.

22. Al amparo de la garantía social mencionada, comienza en nuestro país, ya con base en la Constitución, una etapa diferente en las asociaciones sindicales que van a surgir, entre ellas: en 1918 la CROM; en 1920 la CGT; en 1933 la CGOCM; y en 1936 se constituye la CTM; esta última, la central obrera más poderosa en la época actual. He citado algunas de las más importantes, pues aquí no se agota el número total de ellas.

23. Pienso que, la naturaleza jurídica del derecho de asociación profesional, es de carácter social, si aceptamos la división del derecho tradicional, en público, privado; y social. Quedaría comprendida en el último.

24. En cuanto a la existencia jurídica, del sindicato como -- persona moral, ésta se condiciona por la ley a una serie de requisitos que impiden en algunos casos a los trabajadores, usando las palabras de la ley: quedar "legalmente constituidos".

25. El registro del sindicato, por las autoridades correspondientes, continúa siendo un obstáculo difícil de vencer, cuando -- las autoridades del trabajo no tienen la intención y voluntad de otorgarlo, en muchos de los casos, las razones son de índole política, que no jurídica.

26. Por datos que obtuvimos en la Dirección General de Asociaciones Profesionales y Sindicatos, de la Secretaría del Trabajo, pudimos constatar que, a partir de la expedición de la ley actual, -- esto es; lo. de mayo de 1970 a la fecha, se han otorgado aproxima-

damente novecientos siete registros, de mil ciento veinticinco solicitudes, se han cancelado sesenta, se han archivado ciento sesenta y cinco, por falta de interés jurídico. Actualmente existen cinco mil expedientes abiertos solicitando el registro. Aunque este informe que aquí presento, se me proporcionó en dicha Dirección, no sin ciertas dificultades y reticencias, pueden no ser cifras exactamente fidedignas. Pero las menciono para ilustrar lo que respecto del registro he apuntado como principal dificultad para la existencia jurídica plena del sindicato, en México.

27. Propongo como medidas de saneamiento a esta figura asociativa, reformas a la ley de la materia consistentes en: proscribir las cláusulas de admisión y exclusión en los contratos colectivos; prohibir a la persona jurídica sindicato la afiliación o membresía a partidos políticos; prohibir también, las reelecciones de los líderes y de los demás miembros del Comité Directivo, tan constante en nuestro medio.

28. La asociación, en sí misma, confirma cotidianamente en todos los sentidos la necesidad y naturaleza gregaria del hombre.

29. En nuestro derecho, la asociación profesional comprende: al sindicato, las federaciones y confederaciones, entes con personalidad jurídica; las secciones y coaliciones carecen de ella.

29. El derecho de asociación profesional, constituye el género próximo, los sindicatos, federaciones y confederaciones; la diferencia específica.

30. En un primer momento, fue la necesidad humana la que impulsó a la asociación, no fue el derecho escrito, posteriormente fue la vida social la que lo engendró, impulsó y fortificó hasta lograr su pleno reconocimiento como institución jurídica. Por ello, se ha dicho y con razón, que este derecho, en el devenir de los tiempos fue indiferente al Estado, después prohibido, con posterioridad tolerado y por último, un derecho.

## B I B L I O G R A F I A

- Adame Goddard, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos, 1867-1914*, México, 1981, UNAM.
- \_\_\_\_\_, *Influjo de la Doctrina Social Católica en el artículo 123 Constitucional*, Artículo publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, 1983, UNAM.
- Alamán, Lucas, *Historia de México*, Tomo V, Edición Facsimilar, México, 1985, Fondo de Cultura Económica.
- Alcalá-Zamora y Castillo, L., y Guillermo Cabanellas, *Tratado de Política Laboral y Social*, Tomo I, Buenos Aires, 1976, Editorial HELIATA.
- Alessio Robles, Vito, *Desfile Sangriento*, México, 1979, Editorial Porrúa.
- Alonso García, Manuel, *Sindicalismo y Sociedad*, Madrid, 1960, CCE.
- Anguiano Rodríguez, Guillermo, *Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical*, México, 1985, Editorial Trillas.
- Araiza, Luis, *Historia de la Casa del Obrero Mundial*, Ver., 1963, Talleres Gráficos del Sindicato de Obreros y Artesanos de la Industria Cervecera.
- Aristóteles, *Política*, México, 1969, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 70).
- Bakunin, Miguel, *Dios y el Estado*, Segunda Edición, México, 1983, Ediciones Aurocha.
- Barajas Montes de Oca, Santiago, *Sistemas para la Formación de Empresas de los Trabajadores*, México, 1988, UNAM.
- Barrionuevo Peña, José, *Los Sindicatos y las Asociaciones de Empleados*, publicado en *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Constitución*, Madrid, 1981, Travilla.
- Basurto Jorge, *El Proletariado Industrial en México, 1850-1930*, México, 1981, UNAM.
- \_\_\_\_\_, *El Proletariado Industrial en México, 1850-1930*, Segunda Edición, México, 1983, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Cárdenas y el Poder Sindical*, México, 1983, Ediciones ERA.
- Bialostosky, Sara, *Panorama del Derecho Romano*, México, 1982, UNAM.
- Biscaretti Di Ruffia, Paolo, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, Traducción de Héctor Fix-Zamudio, México, 1975, Fondo de Cultura Económica.
- Blanco, José Martín, *El Contrato de Trabajo*, Madrid, 1957, Editorial Revista de Derecho Privado.
- Blanco Moheno, Roberto, *Tata Lázaro*, México, 1972, Editorial Diana.
- Blanquel, Eduardo, *Ricardo Flores Magón*, México, 1985, Terra Nova.
- Bloch, Marc, *La Sociedad Feudal*, México, 1958, UTEHA.
- Bocanegra, José M., *Memorias para la Historia de México Independiente, 1822-1846*, Tomo I, México, 1987, Fondo de Cultura Económica.
- Bórquez, Djed, *Crónica del constituyente*, México, 1938, Ediciones Botas.

- Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Décimoctava Edición, México, 1984, Editorial Porrúa.
- Cabanellas, Guillermo, *Derecho Sindical y Corporativo*, Buenos Aires, 1946, Talleres El Gráfico.
- \_\_\_\_\_, *Derecho Normativo Laboral*, Buenos Aires, 1966, Omeba.
- Camerlynck, G. H. y Lyon-Caen, *Derecho del Trabajo*, Traducción de Juan M. Ramírez, Madrid, 1974.
- Campanella, Tomaso, *La Ciudad del Sol*, México, 1966, Fondo de Cultura Económica.
- Cárdenas, Lázaro, *Los Presidentes de México ante la Nación*, México, 1966, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo IV.
- Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, México, 1980, UNAM.
- Carr, Barry, *El Movimiento Obrero y la Política en México, 1910-1929*, México, 1981, Ediciones ERA.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, *La Organización Social de los Antiguos Mexicanos*, México, 1966, Ediciones Botas.
- Carro Igelmo, Alberto José, *Introducción al Sindicalismo*, Barcelona, 1971, Casa Provincial de Caridad.
- Castán Tobeñas, José, *Derecho Civil Español, Común y Foral*, Tomo I, Vol. II, Undécima Edición, Madrid, 1971, Reus.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *La Extinción de la Artesanía Grmial*, - México, 1986, UNAM.
- Cavazos Flores, Baltasar, *Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada*, México, 1981, Editorial Trillas.
- Cervantes Ahumada, Raúl, *Sinaloa*, México, 1988, Loera Chávez Hermanos, Cía. Editorial.
- \_\_\_\_\_, *Derecho Mercantil*, México, 1975, Editorial Herrero.
- Cicerón, Marco Tulio, *Los Oficios o los Deberes de la Vejez*, México, 1973, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 230).
- Ciurana Fernández, José Ma., *Curso de Cooperación*, Segunda Edición, Barcelona, 1977, Bosch.
- Clark, Marjorie Ruth, *La Organización Obrera en México*, México, - 1984, Ediciones ERA.
- Cole, G. D. H., *Historia del Pensamiento Socialista*, Tomos I, II, III, México, 1980, Fondo de Cultura Económica.
- Cordova, Arnaldo, *La Ideología de la revolución mexicana*, Décima Edición, México, 1982, Ediciones ERA.
- Costa Ferrer, Félix, *Historia Universal del Proletariado*, Tomo II, Barcelona, Talleres Gráficos Costa.
- Cortés, Hernán, *Cartas y Documentos*, México, 1963, Editorial Porrúa.
- Dávalos, José, *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo*, México, 1988, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Derecho del Trabajo I*, México, 1985, Editorial Porrúa.

- De Benavente, Fray Toribio, *Historia de los Indios de la Nueva España*, Tercera Edición, México, 1979.
- De Buen, Néstor, *Sindicatos, Democracia y Crisis*, México, 1985, - Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Estados y Sindicatos*, México, 1986, Anuario Jurídico XIII, UNAM.
- \_\_\_\_\_, *Organización y Funcionamiento de los Sindicatos*, México, 1983, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Derecho del Trabajo*, Tomo I y II, México, 1979, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Concertación Social Reconversión y Empleo*, México, 1988, - Editorial Porrúa.
- De Esteban, Jorge, *Las Constituciones de España*, Madrid, 1981, -- Taurus.
- De Ferrari, Francisco, *Derecho del Trabajo*, Vol. I, Buenos Aires, 1976, Ediciones Depalma.
- De Humboldt, Alejandro, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, Cuarta Edición, México, 1984, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 39).
- De Sahagún, Fray Bernardino, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, Cuarta Edición, México, 1979, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 300).
- De Sepúlveda, J. Ginés y Fray Bartolomé de las Casas, *Apología*, - Madrid, 1975, Editora Nacional.
- De Vitoria, Francisco, *Reelecciones*, Segunda Edición, México, --- 1985, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 261).
- De Zavala, Lorenzo, *Obras*, Tomo I, México, 1969, Editorial Porrúa.
- Delgado Moya, Rubén, *El Derecho Social del Presente*, México, 1977, Editorial Porrúa.
- Deveali, Mario L., *Tratado de Derecho del Trabajo*, Segunda Edición, Tomo I, Buenos Aires, 1971, La Ley.
- Del Castillo, Efraín Raúl, *Sindicalismo: Factor de Poder Político*, Buenos Aires, 1984, Depalma.
- \_\_\_\_\_, *Sindicalismo*, Buenos Aires, 1984, Depalma.
- Del Rosal, Amaro, *Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XIX*, Vol. I, Barcelona, 1975, Editorial Grijalbo.
- \_\_\_\_\_, *Los Congresos Obreros Internacionales en el siglo XX*, Tercera Edición, Tomo II, Barcelona, Ediciones Grijalbo.
- De la Cueva, Mario, *La Idea del Estado*, México, 1975, UNAM.
- \_\_\_\_\_, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I y II 6a. Edición, México, 1979 y 1980, Editorial Porrúa.
- De la Torre Villar, Ernesto, *La Constitución de Apatzcingán y los - Creadores del Estado Mexicano*, Segunda Edición, México, 1978, -- UNAM.
- \_\_\_\_\_, *Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispánico*, México, 1976, UNAM.

- De las Casas, Fray Bartolomé, *Los Indios de México y Nueva España*, Cuarta Edición, México, 1979, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 57).
- \_\_\_\_\_, *Tratados*, Tomo I, México, 1965, Fondo de Cultura Económica.
- Díaz del Castillo, Bernal, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Tomo II, Séptima Edición, México.
- Durand, Víctor Manuel, *La Ruptura de la Nación*, México, 1986, --- UNAM.
- Enciclopedia Barsa*, Tomo X, México, 1981.
- Ezcurdia, José Antonio, *El Sindicalismo Político*, Madrid, 1966, - Editorial Razón y Fe.
- Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano*, Tomo III, México, 1943.
- Fanfani, Amintore, *Storia del lavoro in Italia*, Seconda, Edizione, Milano, 1959, Giuffrè editore.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Setenta y cinco años de Evolución del Derecho Comparado en la Ciencia Jurídica Mexicana*, publicado en --- LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo, Vol. II, México, - 1979, UNAM.
- Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, México, 1973, Editorial - Porrúa.
- Galindo y Galindo, Miguel, *La gran década nacional*, 3 Tomos, Edición Facsimilar, México, 1987, Fondo de Cultura Económica.
- Gallart y Polch, Alejandro, *Tratado del Derecho del Trabajo*, Segunda Edición, dirigida por Mario L. Deveali, Tomo V, Buenos Aires, 1972, La Ley.
- \_\_\_\_\_, *Las Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo en la Doctrina y en las Legislaciones Extranjeras y Española*, Barcelona, 1932, Boch.
- García Abellán, Juan, *Introducción al Derecho Sindical*, Madrid, - 1961, Aguilar.
- García Cantú, Gastón, *El Socialismo en México*, Tercera Edición, - México, 1980, Ediciones Era.
- García Máynez, Eduardo, *Teorías sobre la Justicia en los Diálogos de Platón*, México, 1981, UNAM.
- \_\_\_\_\_, *Autonomía, Investigación y Docencia*, Artículo publicado - en la Revista de la Facultad de Derecho de México, 1979, UNAM.
- García Oviedo, Carlos, *Tratado Elemental de Derecho Social*, Madrid, 1934.
- \_\_\_\_\_, *Tratado de Derecho Social*, Sevilla, 1952.
- Garrigues, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I, México, - 1977, Editorial Porrúa.
- Gierke, Otto Von, *Las raíces del contrato de servicios*, Traductor Germán Barreiro González, Madrid, 1982, Editorial Civitas.

- Giugni, Gino, *Diritto Sindacale*, Bari, 1975, Cacucci Editore.
- González, Ma. del Refugio, *Estudios sobre la Historia del Derecho Civil en México durante el Siglo XIX*, México, 1981, UNAM.
- , *Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)*, publicado en el *Libro del Cincuentenario del Código Civil*, México, 1978, UNAM.
- González Ramírez, *La revolución social de México*, Tomo II, Primera Edición, México, 1965, Fondo de Cultura Económica.
- Gompers, Samuel, *Setenta Años de Vida y de Trabajo*, Traducción de M. Granados y A. Custodio, México, 1956, Editorial Intercontinental.
- Graham Fernández, Leonardo, *Los Sindicatos en México*, México, --- 1969, Editorial "ATLAMILIZTLI".
- Gregorovius, Ferdinand, *Roma y Atenas en la Edad Media*, México, -- 1982, Fondo de Cultura Económica.
- Grigorián L., Y. Dolgopólov, *Fundamentos del Derecho Estatal Soviético*, Traducido por V. Mazurenko, O. Razinkov, URSS, 1979, -- Editorial Progreso.
- Guadarrama, Rocio, *Los Sindicatos y la Política en México: la --- CROM*, México, 1981, Ediciones ERA.
- Guerrero, Euquerio, *Manual del Derecho del Trabajo*, Sexta Edición, México, 1973, Editorial Porrúa.
- Guignebert, Charles, *El Cristianismo medieval y moderno*, Traducción de: Nélida Orfila Reynal, México, 1980, Fondo de Cultura -- Económica.
- Hart, John M., *El Anarquismo y la Clase Obrera Mexicana*, México, -- 1980, Siglo XXI Editores.
- Heilbronner, Robert L., *Vida y Doctrina de los Grandes Economis--- tas*, Madrid, 1982, Aguilar.
- Hernández Chávez, Alicia, *Historia de la Revolución Mexicana*, Tomo XVI, México, 1989, El Colegio de México.
- Hernández Octavio A., *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, Segunda -- Edición, Tomo I, México, 1978, Manuel Porrúa.
- Hernández Rodríguez, Rosaura, *Ignacio Comonfort*, México, 1967, -- UNAM.
- Herrerías, Armando, *Historia del Pensamiento Económico*, México, - 1975, Editorial Limusa.
- Hori Robaina, Guillermo, *La Libertad Sindical y la Acción Democrá tica*, Toluca, México, 1986, publicado en la Revista de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, Núm. 3.
- Huitrón, Jacinto, *Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en Mé xico*, México, 1980, Editores Mexicanos Unidos.
- Iglesias, Severo, *Sindicalismo y Socialismo en México*, México, -- 1970, Grijalvo.

- Jardé, A., *La formación del pueblo griego*, México, 1960, UTEHA.
- Juan XXIII, *Mater et Magistra*, VII Edición, México, 1980, Ediciones Paulinas.
- \_\_\_\_\_, *Pacem in Terris*, V Edición, México, 1980, Ediciones Paulinas.
- Juan Pablo II, *Laborem exercens*, II Edición, México, 1981, Ediciones Paulinas.
- Kirshner, Alan M., *Tomás Garrido Canabal y el Movimiento de las Camisas Rojas*, Traducción de Ana Mendizábal, México, 1976, ---- SEPSETENTAS.
- Konstantinov, F. V., *El Materialismo Histórico*, Traductor Wenceslao Roces, México, 1980, Editorial Grijalba.
- Krotoschin, Ernesto, *Tratado Práctico del Derecho del Trabajo*, -- Vol. II, 4a. Edición, Buenos Aires, 1981, Depalma.
- La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México*, México, 1986, INEHRM.
- Laercio, Diógenes, *Vida de los filósofos más ilustres*, Traducción de José Ortiz Sanz y José M. Riaño, México, 1984, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 427).
- Lemus García, Raúl, *Derecho Romano*, México, 1964, Editorial Limsa.
- León XIII, *Rerum Novarum*, X Edición, México, 1967, Ediciones Paulinas.
- Leroy, Máximo, *El Derecho Consuetudinario Obrero*, México, 1922, Publicaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.
- Levi Sandri, Lionello R., *Lezioni di Diritto del Lavoro*, Milano, 1962, A. Giuffrè, Editore.
- Lombardo Toledano, Vicente, *La Libertad Sindical en México*, México, 1974, Universidad Obrera de México, 1926.
- \_\_\_\_\_, *Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano*, México, 1974, Universidad Obrera de México.
- \_\_\_\_\_, *Escritos Sobre el Movimiento Obrero*, México, 1975, Universidad Obrera de México.
- López Aparicio, Alfonso, *Historia del Movimiento Obrero en México*, México, 1952, Editorial Jus.
- \_\_\_\_\_, *El Derecho Latinoamericano del Trabajo*, Tomo II, México, 1974, UNAM.
- López de Cómara, Francisco, *Historia de la Conquista de México*, - México, 1988, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. -- 566).
- Luna Arroyo, Antonio, *Las Cooperativas Socialistas*, México, 1976, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Tomo XXVI, - Julio-Diciembre, Núms. 103-104.
- Macaulay, Trevelyan George, *Historia Social de Inglaterra*, México, 1984, Fondo de Cultura Económica.
- Malagarriga, Carlos, *Tratado Elemental de Derecho Comercial*, Tomo I, Buenos Aires, 1963, Tipográfica Editora Argentina.
- Mantilla Molina, Roberto, *Derecho Mercantil*, México, 1975, Editorial Porrúa.

- Maranini, Giuseppe, *Giuseppe, Historia del Poder en Italia*, Traductores: Miguel Angel González Rodríguez y María Cristina Pestellini-Laparelli Salamon, México, 1985, UNAM.
- Marc, Jorge Enrique, *Introducción al Derecho Laboral*, Buenos Aires, 1979, Ediciones Depalma.
- Margadant S., Guillermo Floris, *El Derecho Privado Romano*, Tercera Edición, México, 1968, Editorial Esfinge.
- , *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Segunda Edición, México, 1976, Editorial Esfinge.
- Martínez Assad, Carlos, *Los Lunes Rojos*, México, 1986, SEP.
- , *El Laboratorio de la Revolución*, México, 1979, Siglo XXI Editores.
- Martínez Della Rocca, Salvador, *Estado, Educación y Hegemonía en México 1920-1956*, México, 1983, Editorial Línea.
- Martínez Vivot, Julio J., *Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2a. Edición, Buenos Aires, 1988, Astrea.
- Marx, Carlos, *El Capital*, Octava reimpresión, Tomo I, Traducido por Wenceslao Roca, México, 1973, Fondo de Cultura Económica.
- Menéndez-Pidal, Juan, *Derecho Social Español*, Vol. I, Madrid, --- 1952, Revista de Derecho Privado.
- Meyer, Jean, et. al., *Historia de la Revolución Mexicana*, Núm. 11, México, 1977, El Colegio de México.
- Moreno, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, 1972, --- Editorial Pax.
- , *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, 1967, --- UNAM.
- Moro, Tomás, *Utopía*, México, 1966, Fondo de Cultura Económica.
- Neumann, Franz, *Behemoth*, México, 1983, Fondo de Cultura Económica.
- Noriega Cantú, Alfonso, *Las Ideas Políticas en las Declaraciones de Derecho de las Constituciones Políticas de México (1814-1917)*, México, 1983, UNAM.
- , *El Pensamiento Conservador y el Conservadurismo Mexicano*, México, 1972, UNAM.
- , *¿A quién corresponde la facultad de legislar sobre las relaciones laborales, entre los estados de la federación y los municipios con sus trabajadores y empleados?*, México, 1977, Revista de la Facultad de Derecho, Núms. 107-108, UNAM.
- Ojeda Avilés, Antonio, *El Trabajo Subordinado en la Historia*, México, 1983, UNAM, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo --- XXXIII, Enero-Junio, 1983.
- , *Derecho Sindical*, Segunda Edición, Madrid, 1984, Editorial Tecnos.
- Ortolán, M., *Compendio del Derecho Romano*, Buenos Aires, 1978, --- Editorial HELLASTA.

- Palacios, Alfredo L., *El Nuevo Derecho*, Tercera Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad.
- Pansza González, Margarita, *Fundamentación y Operatividad de la Didáctica*, México, 1983.
- Papini, Giovanni, *Vida de Miguel Angel en la Vida de su Tiempo*, Buenos Aires, 1980, Emece Editores.
- Paoli, Francisco J., *Yucatán y los Orígenes del Nuevo Estado Mexicano*, México, 1984, Ediciones Era.
- \_\_\_\_\_, *Salvador Alvarado*, México, 1985, Editorial Terra Nova.
- \_\_\_\_\_, *El Socialismo Olvidado de Yucatán*, Segunda Edición, México, 1980, Siglo XXI Editores.
- Paulo VI, *Populorum Progressio*, V Edición, México, 1978, Ediciones Paulinas.
- Petit, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, México, 1971, Editora Nacional.
- Pic, Paul, *Traité Élémentaire de la Législation Industrielle*, Sexta Edición, París, 1930, Arthur Rousseau, Editeur.
- Pio XI, *Quadragesimo Anno*, III, Edición, México, 1980, Ediciones Paulinas.
- Plutarco, *Vidas Paralelas*, Quinta Edición, México, 1982, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 26).
- Ponce de León, Luis M., *El Derecho a la Asociación Profesional*, México, 1988, LEX, No. 11.
- Portillo y Rojas, José López, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, Segunda Edición, México, 1975, Editorial Porrúa.
- Proudhon, Pierre-Joseph, *¿Que es la Propiedad?*, México, 1984, Ediciones Antorcha.
- Quirarte, Martín, *Historografía sobre el Imperio de Maximiliano*, México, 1970, UNAM.
- Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, Cuarta Edición, México, 1968, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *La Evolución, Histórica de México*, Tercera Edición, México, 1972, Editorial Porrúa.
- Radbruch, Gustavo, *El Hombre en el Derecho*, Traducción de Anibal del Campo, Buenos Aires, 1980, Ediciones Depalma.
- Ramírez Reynoso, Braulio, *La personalidad jurídica de los sindicatos*, Artículo publicado en: Estudios en Homenaje al Sr. Héctor Fix-Zamudio, Tomo II, México, 1988, UNAM.
- Regeneración, 1900-1918*, Selección y Notas de Armando Bartra, México, 1972, Editorial HADISE.
- Reyes Heróles, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, Tomo II, Segunda Reimpresión, México, 1982, Fondo de Cultura Económica.
- Reyna, José Luis y Marcelo Miquet, *Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México: 1912-1966*, Publicado en: *Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero en México*, México, 1976, Colegio de México.

- Rodríguez, Ramón, *Derecho Constitucional*, Edición facsimilar, Primera reimpresión, México, 1978, UNAM.
- Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Tomo I, Segunda Edición, México, 1975, Editorial Porrúa.
- Romero Flores, Jesús, *Lázaro Cárdenas*, México, 1971, Costa-Amic -- Editor.
- Rousaix, Pastor, *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Segunda Edición, México, 1959, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Rousseau, Juan Jacobo, *Confesiones*, México, 1985, Editorial Porrúa, (Colección Sepan Cuantos No. 470).
- , *Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hom---*  
*bres*, Traducción de José López y López, Madrid, 1974, Aguilar.
- Ruprecht, Alfredo J., *Derecho Colectivo del Trabajo*, México, 1980, UNAM.
- Russomano, Mozart V., *Principios Generales de Derecho Sindical*, -- Madrid, 1977.
- , *El Empleado y el Empleador*, México, 1982, Cárdenas Editor.
- , *La Estabilidad del Trabajador en la Empresa*, México, 1980, UNAM.
- Sabine, George H., *Historia de la Teoría Política*, México, 1972, - Fondo de Cultura Económica.
- Salazar, Rosendo, *Las Pugnas de la Gleba*, México, 1972, PRI.
- Sánchez Agesta, Luis, *Curso de Derecho Constitucional Comparado*, - Sexta Edición, Madrid, 1976.
- Santos Azuela, Héctor, *Formación Histórico-Jurídica del Sindicato*, Anuario Jurídico VI, México, 1980, UNAM.
- , *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo II, México, 1983, UNAM.
- Sayeg Helú, Jorge, *Historia Constitucional de México*, Primera reim-  
 presión, México, 1983, UNAM.
- Schlesinger, Martín L., *El Estado de los Soviets*, Traducción de M.  
 Pedroso, 1928, citado por García-Pelayo, Manuel.
- Smirnov, I., *Los sindicatos en la URSS*, Traducción por J. Bayona,  
 Moscú, 1977, Editorial Progreso.
- Smith, Adam, *Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Ri-  
 queza de las Naciones*, Quinta reimpresión, Traducción de Ga---  
 briel Franco, México, 1987.
- Soberanes Fernández, José Luis y Francisco Cantú Q., *Reflexiones  
 sobre la doctrina social católica y el derecho público*, México,  
 1979, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Tomo -  
 XXVIII, Septiembre-Diciembre, Núm. 111.
- Sorel, Georges, et al, *El Sindicalismo Revolucionario*, México, --  
 1975, Juan Pablos Editor.

- Suetonio, *Los Doce Césares*, México, 1981, Editorial Porrúa, (Co--  
lección Sepan Cuantos No. 355).
- Tau Anzoátegui, Víctor y Eduardo Martiré, *Manual de Historia de -  
las Instituciones Argentinas*, Segunda Edición, Buenos Aires, --  
1971.
- Tito Livio, *Historia Romana*, México, 1976, Editorial Porrúa, (Co--  
lección Sepan Cuantos No. 304).
- Topornin, Boris, *Nueva Constitución de la URSS*, Traducido por O.\_  
Razinkov, URSS, 1980, Editorial Progreso.
- Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, Tercera Edi---  
ción, México, 1975, Editorial Porrúa.
- Valadés, José C., *El porfiriismo*, Primera reimpresión, México, ---  
1977, UNAM.
- Vasconcelos, José, *Memorias. La Tormenta*, Segunda Reimpresión, Mē  
xico, 1983, Fondo de Cultura Económica.
- Vera Estañol, Jorge, *Historia de la revolución mexicana*, Cuarta -  
Edición, México, 1983, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Al margen de la Constitución de 1917*, Wayside Press, Los\_  
Angeles, 1920.
- Wells, H. G., *Breve Historia del Mundo*, Buenos Aires, 1974, Edi--  
ciones Siglo XX.
- Wilkie, James y Edna M. de, *México en el Siglo XX, 1969*, Institu-  
to de Investigaciones Económicas, México.
- Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constitu--  
yente (1856-1857)*, México, 1956, El Colegio de México.
- Zavala, Silvio, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de --  
América*, México, 1971, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *La encomienda Indiana*, México, 1973, Editorial Porrúa.
- \_\_\_\_\_, *Ensayos sobre la Colonización Española en América*, Terce-  
ra Edición, México, 1978, Editorial Porrúa.